REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 5
CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No.APP-001-2026
REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
Vías del Istmo, S.A.

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE PROPÓSITO DETERMINADO IDENTIFICADO

COMO "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID-3245"

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 25 días del mes febrero de 2026 (la "Fecha de Firma"), entre los suscritos:

(a) **(i) FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ,** varón, mexicano, con pasaporte extranjero número N10628590, con domicilio en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio: BICSA Financial Center, Departamento: Oficina 40-02, Urbanización Bella Vista, **(ii) JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ,** varón, español, con pasaporte extranjero número PAJ126649, con domicilio en Lope de Vega No. 117, Piso 6, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, México, y **(iii) FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN,** varón, dominicano, con pasaporte extranjero número RD6537494, con domicilio en Corregimiento de Bella Vista, Calle 50, Edificio Torre Global Bank, Piso 11, Oficina 02, Urbanización Obarrio, Ciudad de Panamá, los tres actuando de forma conjunta en calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de la sociedad de propósito especial **VÍAS DEL ISTMO, S.A.,** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155778765 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizada según consta en el pacto social (en adelante, el "Fideicomitente Contratista Original"); y

(b) **AIMEÉ SENTMAT**, mujer, panameña, mayor de edad, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-335-357, actuando en nombre y representación de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A.,** sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), al Folio No. 180598, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, con número 3-93, debidamente facultada para este acto, según consta en el poder inscrito en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público al Folio 180598, Asiento 2 de la Sección Mercantil del Registro Público, actuando en calidad de fiduciario, el "Fiduciario" conjuntamente con los Fideicomitentes, se denominarán, las "Partes" y cada una, una "Parte").

(c) Las Partes convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso con propósito determinado en los términos del Contrato de APP y que es un fideicomiso de administración y pagos (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"). A partir de la Fecha de Incorporación, será de garantía para los Acreedores (según dichos términos se define a continuación), conforme a lo establecido en el Contrato de APP, únicamente respecto a la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, excluyendo específicamente las Cuentas Especiales.

CONSIDERANDO QUE:

(a) El Fideicomitente Contratante gestionó la Licitación Pública del Proyecto de Asociación Público-Privada identificado como: No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 (en adelante, la "Licitación") para el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de APP para la ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste" (en adelante, el "Proyecto");

(b) El Fideicomitente Contratante notificó a CONSORCIO APP VÍAS DEL ISTMO (integrado por PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. e INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.), como adjudicatario mediante la Resolución No. APP-CPO-001-2026 de 07 de enero de 2026 de la adjudicación del Proyecto;

(c) CONSORCIO APP VÍAS DEL ISTMO, como adjudicatario celebró con el Fideicomitente Contratista el convenio de cesión con fecha 19 de febrero de 2026, por el cual todos los derechos y obligaciones derivados de la Licitación fueron cedidos al Fideicomitente Contratista;

(d) El Fideicomitente Contratista y el Fiduciario han acordado constituir un fideicomiso en los términos del Contrato de APP bajo la modalidad de un fideicomiso de propósito determinado, incluyendo la administración y a efectos de ciertos bienes fiduciarios específicos garantía;

(e) El Fiduciario está autorizado por la Superintendencia de Bancos de Panamá y además está registrada ante el Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de APP, como fiduciaria aprobada para actuar en los fideicomisos relacionados con proyectos de asociaciones público-privadas, con fecha 14 de julio de 2023, como consta en el Registro de Fiduciarias del Ente Rector;

(f) Es una condición previa a que el Fideicomitente Contratista pueda firmar el contrato para el Proyecto con el Fideicomitente Contratante de conformidad con los documentos de la Licitación (en adelante, el "Contrato de APP"), el que se haya constituido este Contrato de Fideicomiso entre el Fideicomitente Contratista Original y el Fiduciario;

(g) Conforme a los documentos de la Licitación, el Fideicomitente Adherente deberá suscribir una adhesión a este contrato de fideicomiso posterior a la firma del Contrato de APP conforme a lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato de Fideicomiso; y

(h) Que las Partes desean constituir el presente fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones que se describen más adelante.

POR TANTO, POR ESTE MEDIO, las Partes convienen en constituir, como en efecto constituyen, un fideicomiso de administración y pagos con propósito determinado en los términos del Contrato de APP y de garantía a efectos de ciertos bienes fiduciarios específicos y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.01 Definiciones.

(a) Siempre que se encuentre en mayúsculas iniciales, para los propósitos de este Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, los cuales tendrán el mismo significado ya sea en plural o singular:

"Acreedores": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Acuerdo de Vinculación y Control" significa, de haberlo, el documento que entrará en vigencia en todo caso en o a partir de la Fecha de Incorporación mediante el cual se añade como beneficiarios del Fideicomiso a las Partes Garantizadas sólo a efectos de las Obligaciones Garantizadas y específicamente para los propósitos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales) y que deberá ser suscrito por el Fideicomitente Contratista y el Fiduciario, y podrá ser suscrito además por las Partes Garantizadas que correspondan, mediante el cual dichas Partes Garantizadas adquieren el control y poder de dirección sobre la Cuenta Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales) y alcanzan otros acuerdos para los fines de los Documentos del Financiamiento, conforme lo establecido en la Cláusula 4.03 (d) de este Contrato de Fideicomiso.

"Agentes" significa conjuntamente los Agentes de los Acreedores y los Agentes de las Partes Garantizadas.

"Agente de los Acreedores" significa la persona, natural o jurídica, local o extranjera, incluyendo cualquier fiduciario designado para tal fin, que designen los Acreedores a efectos de representarles en relación con el financiamiento otorgados por éstos, ya sea en capacidad de agente colateral, agente administrativo, agente de acreedores ("*intercreditor agent*") o cualquier otro rol o capacidad que los Acreedores tengan a bien delegar en el Agente de los Acreedores.

"Agente de las Partes Garantizadas" significa la persona, natural o jurídica, local o extranjera, incluyendo cualquier fiduciario designado para tal fin, que designen los Acreedores y las Partes Garantizadas a efectos de representarles en relación con el financiamiento y demás servicios y facilidades otorgadas por éstos (incluyendo Proveedores de Cobertura), ya sea en capacidad de agente colateral, agente administrativo, agente de acreedores ("*intercreditor agent*") o cualquier otro rol o capacidad que las Partes Garantizadas tengan a bien delegar en el Agente de los Acreedores.

"Aportes de Capital": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Aporte Inicial": significa el monto de US$7,176,195.00 del Mes de Referencia, el cual debe ser aportado dentro de los 5 días calendarios siguientes a la Orden de Proceder.

"Aportes Mínimos de Capital": significa los Aportes de Capital de US$90,282,076.00 del Mes de Referencia, que debe hacer el Fideicomitente Contratista al Fideicomiso en los términos, plazos y montos previstos en la Sección 5.3 (a) del Contrato de APP. En ningún caso los Aportes Mínimos de Capital podrán hacerse en especie. Los Aportes Mínimos de Capital cubrirán primero el valor del Paquete Accionario de Control. Una vez cubierto este valor, podrán constituir en Aportes de Capital destinados al Paquete Accionario de Libre Disposición o en deuda subordinada.

"Aportes del Fideicomitente Contratante": significa los aportes que el Fideicomitente Contratante deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante basado en los compromisos asumidos por el Fideicomitente Contratante bajo el Contrato de APP, a saber: las obligaciones de aportes conforme a la Sección 4.1 del Contrato de APP y que se requieran para hacer frente a los Compromisos Contingentes y los Compromisos Firmes, según se requieran de tiempo en tiempo, conforme al Contrato de APP.

"Autoridad Estatal": cualquier autoridad gubernamental nacional, estatal, provincial, de una región autónoma, municipal o local, de cualquier órgano de un país o jurisdicción, ya sea que se trate de un ministerio, secretaría, entidad autónoma o semiautónoma, descentralizada, cualquier dependencia, agencia, tribunal y, en general, cualquier entidad a la que la ley de un país o jurisdicción, le atribuya funciones públicas o de gobierno.

"Autoridad Sancionadora": significa (a) el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (b) los Estados Unidos de América; (c) la Unión Europea; (d) el Reino Unido; (e) los estados miembros de la Unión Europea; (f) la República de Panamá; (g) los gobiernos e instituciones oficiales o agencias de cualquiera de los literales (a) a (f) anteriores, incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de los Estados Unidos de América (*Office of Foreign Assets Control* - OFAC-, por sus siglas en inglés), el Departamento de Estado de los Estados Unidos (*US Department of State*), el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*His Majesty's Treasury*), la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo de Panamá, la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de Panamá y la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros de Panamá; y (h) cualquier Autoridad Estatal.

"Banco Depositario": significa (a) a los efectos de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, Banistmo, S.A., o cualquier sucesor o cesionario; y (b) a los efectos de la

Cuenta Fiduciaria del Proyecto, BANISTMO, S.A., o cualquier sucesor o cesionario; o sólo en aquellos casos así acordado entre las Partes de este Fideicomiso, en ambos casos, cualquier otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

"Beneficiarios": significa primariamente, (a) el Proyecto, conforme a todos los requerimientos del mismo en los términos incluidos bajo el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso, y por tanto aquellos beneficiarios que bajo dicha estructura deben convertirse en beneficiarios del Fideicomiso, de tiempo en tiempo, con la instrucción debida de los Fideicomitentes y aceptación del Fiduciario; (b) los Fideicomitentes, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Fideicomitente Contratante como único beneficiario de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante; y (c) sólo una vez suscrito el Instrumento de Incorporación y sólo a efectos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales), el Tercero Beneficiario quien deberá ser o actuar en nombre y beneficio de las Partes Garantizadas.

"Bienes Fiduciarios": tendrá el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.01 de este Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Cobertura" significa cualquier instrumento u operación financiera, presente o futura, celebrado con un Proveedor de Cobertura, cuya finalidad principal sea cubrir, reducir o administrar la exposición a riesgos financieros del Proyecto o de las obligaciones del Fideicomitente Contratista para con los Acreedores con, incluyendo, sin limitarse a, contratos de cobertura de tasa de interés, tipo de cambio, inflación, *commodities*, o cualquier otro riesgo financiero, tales como *swaps*, *caps*, *floors*, *collars*, *forwards*, futuros, opciones u otros instrumentos derivados o equivalentes.

"Comisión Fiduciaria": tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.03 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Contingentes": significa las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente Contratante en favor del Fideicomitente Contratista previstas en el Contrato de APP, sujetas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que puede o no ocurrir.

"Compromisos Firmes": significa para cada vigencia fiscal y de acuerdo con la autorización respectiva del MEF, el valor máximo que para ese año pueda ser objeto de Pago por Disponibilidad que efectuará el Fideicomitente Contratante por conducto del Fideicomiso y a favor del Fideicomitente Contratista por concepto de Remuneración.

"Consejo Protector": significa el consejo conformado por: (i) al menos un (1) miembro designado mediante notificación escrita por el Fideicomitente Contratante; (ii) al menos un (1) miembro designado mediante notificación escrita por el Fideicomitente Contratista; y (iii) al menos un (1) miembro designado mediante notificación escrita por el Fiduciario.

Los miembros designados por (i), (ii), y (iii) tendrán derecho a voz y voto.

"Contrato de APP": tiene el significado atribuido a dicho término en los Considerandos del presente Contrato de Fideicomiso, que incluye el documento denominado 'Contrato de APP No. 2025-0-09-0-99-AP-009191', sus apéndices y Anexos, y el cual será sustancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo C al presente Contrato de Fideicomiso. Este Anexo C será reemplazado por una copia autenticada por notario público, del Contrato de APP debidamente firmado por los Fideicomitentes y refrendado por Contraloría General de la República de Panamá una vez éste sea refrendado, por lo cual estará incorporado íntegramente a este Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Cesión": tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 3.03 (iii) del presente Contrato de Fideicomiso, y el cual será sustancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo B.

"Contrato de Cesión en Garantía": significa el contrato de cesión que por instrucciones del Fideicomitente Contratista ha de celebrar el Fiduciario, de ser requerido por el Fideicomitente Contratista, para los fines de lo dispuesto en la Cláusula 6.01 (c) de este Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso": tiene el significado atribuido a dicho término en el encabezado de este contrato (considerado conjuntamente con todos sus Anexos y el Reglamento).

"Contrato de Prenda Especial": significa el contrato por medio del cual se constituye la Prenda Especial.

"Contrato de Supervisión": significa el contrato que suscribirá el Fiduciario para contratar el Supervisor del Proyecto Designado, conforme sea así aprobado por el Fideicomitente Contratante y el Fiduciario.

"Cuenta Fiduciaria del Proyecto": significa la cuenta tendrá el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 4.01 (B) de este Contrato de Fideicomiso, en fiel cumplimiento de lo establecido en el Contrato de APP.

"Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante": tendrá el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 4.01 (A) de este Contrato de Fideicomiso, en fiel cumplimiento de lo establecido en el Contrato de APP.

"Cuentas Especiales": significa, conjuntamente, la Subcuenta de Cargas Socio Ambientales, la Subcuenta Predial y la Subcuenta Utilidades Públicas.

"Cuentas Fiduciarias": significa:

(a) la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, incluyendo cada una de sus subcuentas que se indican a continuación (las "Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto"), sin perjuicio de las subcuentas adicionales que podrán ser creadas por el Fideicomitente

Contratista conforme a lo establecido en el Contrato de APP y el presente Contrato de Fideicomiso:

(i) Subcuenta Aportes de Capital
(ii) Subcuenta Cargas Socio Ambientales
(iii) Subcuenta de Costos Directos y Gastos de Inversión
(iv) Subcuenta Utilidades Públicas
(v) Subcuenta Predial

(b) la Cuenta Fiduciaria de Fideicomitente Contratante, incluyendo cada una de sus subcuentas que se indican a continuación (las "Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante"), sin perjuicio de las subcuentas adicionales que podrán ser creadas por el Fideicomitente Contratante conforme a lo establecido en el Contrato de APP y el presente Contrato de Fideicomiso:

(i) Subcuenta Compromisos Firmes
(ii) Subcuenta MASC
(iii) Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante
(iv) Subcuenta Supervisión
(v) Subcuenta Transitoria
(vi) Subcuenta Fortalecimiento Institucional

(c) cualesquiera otras subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que sean abiertas para el debido cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.

"Descuentos": significa los descuentos acordados conforme a la Sección 4.5 del Contrato de APP.

"Derechos Cedidos": tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Derechos del Contrato de APP": derechos económicos, actuales y futuros, derivados del Contrato de APP que ceda el Fideicomitente Contratista al Fiduciario bajo el Contrato de Cesión.

"Día": es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato de APP o el Contrato de Fideicomiso prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá al Día Hábil inmediatamente siguiente.

"Día Hábil": significa todo día válido o habilitado para las actuaciones administrativas por parte del Fideicomitente Contratante que no sea sábado, domingo o día de fiesta o duelo nacional o feriado para las instituciones bancarias en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

"Documentos del Financiamiento": significa todos y cualesquiera de los documentos suscritos o a ser suscritos por el Fideicomitente Contratista para financiar el Proyecto, incluyendo pero sin limitación los contratos suscritos con los Acreedores y/o Partes Garantizadas y/o con los Proveedores de Cobertura y/o cualesquiera fideicomisos de garantía constituidos en su favor, de los cuales los Agentes podrán o no ser parte.

"Director del Proyecto": significa la persona natural designada por el Fideicomitente Contratista como su representante ante el Fideicomitente Contratante y el Supervisor del Proyecto Designado y que será su interlocutor durante la ejecución del presente Contrato de APP y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Fideicomitente Contratista. Esta persona deberá tener: (a) un poder otorgado por el Fideicomitente Contratista; o (b) ser representante legal del Fideicomitente Contratista.

"Documentos de la Transacción": significa el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros que por acuerdo de las Partes sea así designado.

"Dólares" o "US$": significa dólares como moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Ente Rector": significa el cuerpo colegiado creado mediante el Artículo 10 de la Ley APP, conformado por el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores, y el Contralor General de la República, quien solo actuará con derecho a voz; y que es presidido por el Ministro de la Presidencia.

"Etapa de Construcción": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Etapa de Operación y Mantenimiento": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Etapa de Preconstrucción": tendrá el significado atribuido a dicho termino en el Contrato de App.

"Etapa de Transición": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Etapa Precedente": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Fecha de Adhesión" significa la fecha en que el Fideicomitente Contratante se adhiera al presente Fideicomiso.

"Fecha de Distribución": significa (a) a efectos de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y sus subcuentas, la fecha en la que se reciba instrucción del Fideicomitente Contratante sobre las distribuciones, pagos y transferencias a realizar; y (b) a efectos de

la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y sus subcuentas, el día que determinen el Fideicomitente Contratista y el Fiduciario en el Reglamento, en que el Fideicomitente Contratista debe hacer los pagos, transferencias o distribuciones que correspondan.

"Fecha de Firma": significa la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Incorporación" significa la fecha efectiva del Instrumento de Incorporación de Beneficiarios a partir de la cual las Partes Garantizadas se tendrán como Beneficiarios del este Fideicomiso, la cual deberá en todo caso ser en o a partir del Cierre Financiero.

"Fideicomiso": significa el fideicomiso denominado "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - [•]" constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso y en fiel cumplimiento de lo establecido en el Contrato de APP.

"Fideicomiso de Garantía": significa cualquier fideicomiso de administración y garantía o de garantía que se hubiere constituido por el Fideicomitente Contratista con el Fiduciario de Garantía y cualesquiera Agentes (de haber) en beneficio de las Partes Garantizadas.

"Fideicomitente Contratista": significa (a) el Fideicomitente Contratista Original; o (b) sujeto a que sea cedido el Contrato de APP de conformidad con el proceso acordado en la Cláusula 6.03 del presente Contrato de Fideicomiso, el Nuevo Contratista APP.

"Fideicomitente Contratista Original": tiene el significado que se le atribuye en el encabezado de este Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente Contratante" o "Fideicomitente Adherente": significa la Entidad Contratante conforme dicho término se define en el Contrato de APP, a saber, el MOP.

"Fideicomitentes": significa única y conjuntamente el Fideicomitente Contratista y el Fideicomitente Contratante.

"Fiduciario": tiene el significado que se le atribuye en el encabezado de este Contrato de Fideicomiso, y cualquier sucesor o cesionario que sea un Fiduciario Aceptable.

"Fiduciario Aceptable" significa un fiduciario que cumpla con los Requisitos de Elegibilidad de Fiduciario.

"Fiduciario de Garantía" significa la entidad que actúe como fiduciario de cualquier Fideicomiso de Garantía.

"Fiduciario Sustituto": tendrá el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.04 de este Contrato de Fideicomiso.

"Impuesto": significa cualquier impuesto, arancel, tasa, impuesto municipal, contribución, gravamen, derecho u otro cargo o retención de naturaleza similar, incluyendo Sobre Tasa

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

FECI, el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

"Instrumento de Incorporación de Beneficiario" significa el documento, de haberlo, suscrito por ambos Fideicomitentes el cual podrá ser suscrito en cualquier momento pero cuyos efectos necesariamente deberán estar sujetos al acaecimiento de la Fecha de Incorporación y mediante el cual los Fideicomitentes designan a las Partes Garantizadas como beneficiarios del Fideicomiso exclusivamente a efectos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales).

"Inversiones Permitidas": significa depósitos en cuentas de ahorro, *overnight* de disponibilidad diaria o depósitos a plazo con un plazo no mayor a 30 días, en todo caso con (a) BANISTMO, S.A., o cualquier sucesor o cesionario, o (b) un banco con grado de inversión local y con licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

"ITBMS": significa el Impuesto de Transferencia de Bienes corporales Muebles y prestación de Servicios aplicable en la República de Panamá

"Ley": significa toda ley, ordenanza, decreto, reglamento, acuerdo o norma jurídica, código u orden nacional, provincial, municipal u otro requerimiento o norma legal de la República de Panamá que resulte aplicable.

"Ley APP": significa la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de septiembre de 2019 y cualesquiera reformas futuras a las que pueda ser objeto.

"Mes de Referencia": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"MASC": significa los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

"MEF": significa el Ministerio de Economía y Finanzas.

"MOP": significa el Ministerio de Obras Públicas.

"Nuevo Contratista APP": significa aquel que reemplace al Fideicomitente Contratista Original en el evento de ejecución de la Prenda Especial conforme a la Cláusula 6.03 de este Contrato de Fideicomiso.

"Obligaciones Garantizadas": tiene el significado atribuido al término en la Cláusula 2.02(b) de este Contrato de Fideicomiso.

"Orden de Proceder": significa el acto emitido por el Fideicomitente Contratante mediante el cual se autoriza al Fideicomitente Contratista a dar inicio con la ejecución de las obligaciones del Contrato de APP.

"Otros Derechos Económicos": cualesquiera y todos los pagos, distinto a la Remuneración, a cargo del Fideicomitente Contratante y a favor del Fideicomitente Contratista conforme al Contrato de APP.

"Pago por Disponibilidad": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"País Sancionado": significa un país o un territorio que está, o su gobierno, sujeto a o es objeto de Sanciones.

"Paquete Accionario de Control": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Paquete Accionario de Libre Disposición": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Partes Garantizadas" significa los Acreedores y cualquier parte (incluyendo cualesquiera Agentes) que conforme los Documentos del Financiamiento deba beneficiarse (ya sea directamente o a través de un Agente) de una o más garantías constituidas o a ser constituidas por el Fideicomitente Contratista.

"Penalidad": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Persona Indemnizada": tendrá el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 10.02 de este Contrato de Fideicomiso.

"Persona Sancionada": significa cualquier persona, grupo o entidad designada como objeto de Sanciones o que de cualquier otra forma sea sujeto de Sanciones (incluyendo, sin limitación, como resultado de (a) ser propiedad de o estar controlada, directa o indirectamente, por una persona designada como objetivo de Sanciones (siempre y cuando dichas Sanciones establezcan expresamente que éstas se extienden a las personas que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por las personas designadas como objeto de tales Sanciones), o (b) estar constituida bajo o sometida a la legislación de, o ser ciudadano o residente en, un país o territorio que sea objeto de Sanciones globales.

"Prenda Especial": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Proveedores de Cobertura" significa una institución financiera u otra contraparte elegible con quien el Fideicomitente Contratista suscriba un Contrato de Cobertura.

"Proyecto": tendrá el significado atribuido a dicho término en los Considerandos de este Contrato de Fideicomiso.

"Recursos de Deuda": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Reglamento APP": significa el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y cualesquiera reformas futuras de las que pueda ser objeto.

"Reembolso de Gastos" monto de recursos establecidos mediante una tasa fija que el Contratista APP deberá pagar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en concepto de reembolso de gastos incurridos en la planificación y desarrollo de la estructuración del Proyecto de APP de acuerdo con lo referido en la Sección 10.2 (a) (iii) del Contrato de APP. El valor de la tasa es la suma de Un Millón de dólares (USD$1,000,000.00) y hará parte del costo del Proyecto de APP a cargo del Contratista APP.

"Remuneración": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Requisitos de Elegibilidad de Fiduciario" significa un fiduciario que cumpla con los requisitos previstos en la Ley APP, el Reglamento APP, el Pliego de Cargos y el Contrato de APP para la entidad que ha de actuar como fiduciario para los fines del Contrato de APP.

"Reversión": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Saldo Mínimo": significa (i) la suma de Cinco Mil Dólares (US$ 5,000.00) monto mínimo que deberá mantenerse en cada una de las Cuentas Fiduciarias del Fideicomiso que sean de ahorros; (ii) la suma de Mil Dólares (US$ 1,000.00) monto mínimo que deberá mantenerse en cada una de las Cuentas Fiduciarias de Fideicomiso que sean corrientes; y, (iii) la suma establecida por el Banco Depositario cuando se trate de otro tipo de cuenta no estipulada en la presente definición.

"Sanciones": significa cualquier normativa sancionadora en materia financiera, económica o de comercio, embargos o medidas restrictivas adoptadas o ejecutadas por una Autoridad Sancionadora.

"Secretaría Nacional de APP" o "SNAPP": se refiere a la Secretaría Nacional de Asociaciones Público Privadas, creada por la Ley APP.

"Sobre Tasa FECI": significa la sobre tasa creada por la Ley No. 4 de 1994 (incluyendo sus modificaciones) mediante la cual se crea el Fondo Especial de Compensación de Intereses.

"Subcuenta Compromisos Firmes": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán los recursos del presupuesto del Fideicomitente Contratante autorizados por MEF, que serán aportados para el pago de la Remuneración del Fideicomitente Contratista conforme a lo previsto en la Sección 6.7 (a) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Cargas Socio Ambientales": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.6 (a) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Aportes de Capital": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso que se fondeará y utilizará en la forma y en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Costos Directos y Gastos de Inversión" significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso que se fondeará y utilizará en la forma y en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante" tiene el significado que se le atribuye a este término en el literal (b) de la definición de Cuentas Fiduciarias.

"Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto" tiene el significado que se le atribuye a este término en el literal (a) de la definición de Cuentas Fiduciarias.

"Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán los excedentes a favor del Fideicomitente Contratante, conforme a lo previsto en la Sección 6.7 (c) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Fortalecimiento Institucional" significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.7 (g) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso

"Subcuenta MASC": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar para el fondeo de los MASC, conforme se establece en la Sección 6.7 (b) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Predial" significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.6(c) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Supervisión": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.7 (d) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Transitoria": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que forma parte del patrimonio del Fideicomiso que tendrá las características a las que se refiere la Sección 6.7 (e) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta Utilidades Públicas": significa la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán las sumas que el Fideicomitente Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.6 (6) del Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso.

"Supervisor del Proyecto Designado": tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato de APP.

"Reglamento": significa el reglamento operativo para el uso de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, incluyendo sus subcuentas, de este Contrato de Fideicomiso, en el cual constará la forma y periodicidad en que el Fiduciario debe transferir, fondear y pagar y el cual deberá ser firmado por el Fiduciario y el Fideicomitente Contratista. El propósito de este documento es únicamente complementar y desarrollar temas de operatividad de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y sus subcuentas. El Reglamento no regulará el uso u operación de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y sus subcuentas y siempre que alguna disposición del Reglamento contravenga el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de APP, se entenderá por no escrita.

"Tercero Beneficiario": significa la persona natural o jurídica designada por escrito por el Fideicomitente Contratista, incluyendo sin limitación cualquier Fiduciario de Garantía o Agente, actuando en nombre y para el beneficio de las Partes Garantizadas, a partir de la firma y entrega del Instrumento de Incorporación de Beneficiario a efectos de que se le tenga como beneficiario de este fideicomiso en los términos expresamente contemplados para tal fin en este Fideicomiso, en el entendido de que el beneficio en cualquier caso recaerá exclusivamente sobre la Cuentas de Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales) y en ningún caso sobre la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante o cualquiera de sus subcuentas.

(b) Los términos en mayúsculas que no consten definidos en este Contrato de Fideicomiso tendrán el significado atribuido a los términos en el Contrato de APP.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA 2.01 Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente Contratista expresamente manifiesta su intención de constituir, y por este medio constituye, en la fecha de este Contrato de Fideicomiso, un fideicomiso irrevocable de propósito determinado, de administración y pagos, conforme a lo establecido en el Contrato de APP en beneficio de los Beneficiarios identificados en el

presente Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, según la misma ha sido modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, la Ley APP, el Reglamento APP y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Este Fideicomiso será identificado como Fideicomiso "**BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - 3245**.

(c) El Fiduciario expresamente declara su aceptación al cargo en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley.

(d) El Fiduciario sujeto a la Ley Fiduciaria asume todas y cada uno de los derechos y las obligaciones, según sean de aplicación al Fiduciario y/o al Fideicomiso APP, que emanen del tenor literal del Pliego de Cargos de la Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 para ejecutar el proyecto "Rehabilitación Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste" (incluyendo las diferentes adeudas, según corresponda) y/o de las secciones capítulos, Cláusulas, Anexos y apéndices del Modelo de Contrato de APP incluido como parte de dicho pliego, o bien que surjan de la aplicación de la legislación vigente en la República de Panamá

CLÁUSULA 2.02 Propósito General del Fideicomiso.

(a) Mediante el presente Fideicomiso se crea un patrimonio separado con los Bienes Fiduciarios, el cual será administrado, invertido y distribuido por el Fiduciario en los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las prioridades establecidas en el mismo, el cual tiene y es de propósito determinado, siendo la canalización y administración de los Aportes de Capital y todos los demás recursos del Proyecto y ser el centro de administración y pagos del Proyecto conforme a lo establecido en el Contrato de APP, y específicamente:

(i) La canalización a través del mismo de todos los recursos públicos que el MOP transfiera al Fideicomitente Contratista por concepto de contraprestación o pago, de cualquier tipo, al Fideicomitente Contratista.

(ii) La captación de fondos a través de endeudamiento, en caso de ser aplicable, u otras modalidades que en su caso disponga el Fideicomitente Contratante, con el objetivo de abonar total o parcialmente la contraprestación del Fideicomitente Contratista.

(iii) La captación de ingresos provenientes de pagos de usuarios o beneficiarios del Proyecto (de ser requerido).

(iv) Los bienes o derechos que el Fideicomitente Contratante u otras entidades públicas prevean asignar al mismo.

(v) Los costos del sistema de supervisión o fiscalización del Contrato de APP que se hubieren previsto para las fases de ejecución contractual, conforme a lo estipulado en dicho instrumento.

(vi) Otras aportaciones o transferencias que en su caso se dispongan en el ámbito del Contrato de APP.

(vii) Sujeto a lo establecido en la Sección 5.6 del Contrato de APP, y de aplicar en el caso de que el presente Fideicomiso sea parte de la estructura utilizada para las obligaciones financieras del Fideicomitente Contratista conforme al Contrato de APP, y sea modificado conforme así sea requerido, y sea así acordado entre el Fideicomitente Contratista y sus Acreedores, ser el beneficiario de la Prenda Especial.

(viii) En caso de ser aplicable, actuar conforme a lo dispuesto en el Contrato de APP ante un evento de incumplimiento grave, conforme a las Secciones 5.8, 5.9 y 5.10 del Contrato de APP, y lo establecido en la Cláusula 6.03 de este Contrato de Fideicomiso.

(ix) Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para la administración, inversión, y recibo de fondos relacionados con el financiamiento a ser obtenido por el Fideicomitente Contratista, en caso de ser aplicable y conforme a este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP.

(x) En caso de que el Fideicomitente Contratista obtenga un financiamiento conforme lo permite el Contrato de APP, utilizar las Cuentas Fiduciarias del Proyecto para el manejo de los fondos provenientes de dicho financiamiento, (en caso así lo solicite la estructura de financiamiento) para el repago del mismo de así acordarse entre los Acreedores, las Partes Garantizadas y el Fideicomitente Contratista.

(xi) En los casos que exista un Fideicomiso de Garantía, trabajar de manera conjunta para lograr el objetivo de ese fideicomiso, quedando habilitado de esta manera para recibir desde dicho fideicomiso y enviar a dicho fideicomiso dineros de la estructura de financiamiento, al igual que participar, colaborar, emitir certificaciones que de tiempo en tiempo puedan ser requeridos previos al cierre, durante o inclusive mientras el financiamiento esté en operación. Este objetivo se extiende a casos donde existan varios financiamientos, o financiamientos posteriores.

(b) En caso de que se suscriba un Instrumento de Incorporación de Beneficiario y/o un Acuerdo de Vinculación y Control, a partir de la Fecha de Incorporación y sólo a efectos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y expresamente excluyendo específicamente las Cuentas Especiales, dicha cuenta fiduciaria y de más subcuentas serán para el beneficio del Tercero Beneficiario para garantizar ciertas obligaciones (las "Obligaciones Garantizadas") conforme se definan, en la forma prevista y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y periodos de cura establecidos en los Documentos del Financiamiento. En todo caso el Fideicomitente Contratante será beneficiario de las

Cuentas Especiales en los términos de la Sección 6.4 (f) y demás disposiciones del Contrato de APP.

(c) Las Obligaciones Garantizadas incluirán aquellas derivadas de los Documentos del Financiamiento de los cuales los Acreedores fuesen una parte acreedora o suscriptora existente en este momento y todas aquellas obligaciones que se deriven de cualesquiera modificaciones, enmiendas, suplementos, extensiones, renovaciones o sustituciones de los Documentos del Financiamiento. Sin limitar la generalidad de lo antes mencionado, sólo los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, excluyendo específicamente las Cuentas Especiales, garantiza, en la medida más amplia permitida por la ley, el pago de todas las sumas que constituyan parte de las Obligaciones Garantizadas y que serían debidas por el Fideicomitente Contratista a los Acreedores de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

(d) A efectos aclaratorios, no es propósito de este Fideicomiso o del Fiduciario administrar (salvo por lo expresamente contemplado en la presente Cláusula), promover, usar o desarrollar los Bienes Fiduciarios y/o Proyecto, salvo en los casos en que así se haya establecido expresamente en el Contrato de APP y en este Contrato de Fideicomiso. Queda entendido entre las Partes que el Fideicomitente Contratista, asumirá la responsabilidad civil, penal, o de cualquier otra naturaleza que se origine, por acción u omisión del Fideicomitente Contratista, del uso, administración, disposición, mantenimiento y desarrollo del Proyecto, aceptando tales responsabilidades como suyas, relevando expresamente al Fiduciario de toda responsabilidad que surja por dicho título y comprometiéndose a mantenerlo libre de cualquier reclamación contra el Fiduciario o el Fideicomiso, excepto por las imputables al Fiduciario (sujeto a la responsabilidad establecida en la Cláusula 10.01(a) del presente Contrato de Fideicomiso), para lo cual el Fideicomitente Contratista responderá, sin limitar la generalidad de lo anterior, por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceros, incluyendo los daños morales, en el uso, administración y desarrollo del Proyecto.

(e) Las Partes acuerdan que el Fideicomitente Contratista podrá requerir enmiendas al presente Contrato de Fidecomiso para adaptarlos a las necesidades de la estructura financiera acordada con sus Acreedores y en ese caso tanto el Fiduciario como el Fideicomitente Contratante colaborarán para realizar las enmiendas y/o enmiendas y reformulaciones íntegras que se requieran de tiempo en tiemplo incluso enmendar el presente Contrato de Fideicomiso a que sea uno además de garantía para el beneficio de los Acreedores. Queda convenido no obstante que la creación de nuevas cuentas o la designación de beneficiarios adicionales conforme lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso no se considerará una enmienda a este Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 2.03. Beneficiarios.

(a) Los beneficiarios del presente Fideicomiso son aquellos establecidos en la Cláusula 1.01 del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Los Beneficiarios adicionales a los Fideicomitentes de este Fideicomiso, serán designados

(i) por los Fideicomitentes conjuntamente conforme a un Instrumento de Incorporación de Beneficiario; o

(ii) por las necesidades del Proyecto y siempre que quede así establecido en este Contrato de Fideicomiso.

(c) En relación con la designación conjunta a que se refiere el literal (b)(i) de esta Cláusula, el Fideicomitente Contratante y el Fiduciario (después de la firma del Fideicomitente Contratante (en caso de aplicar) y el Fideicomitente Contratista) acuerdan suscribir a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguiente a la solicitud del Fideicomitente Contratista la documentación que el Fideicomitente Contratista les solicite a los efectos de incorporar como beneficiarios a las Partes Garantizadas, siempre que el beneficio se extienda exclusivamente sobre la Cuentas de Fiduciaria del Proyecto y las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto (excluyendo específicamente las Cuentas Especiales) y en ningún caso sobre la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante o cualquiera de sus subcuentas.

CLÁUSULA 2.04. Autorización.

(a) El Fiduciario queda por este medio autorizado para (1) suscribir el Contrato de Supervisión con el Supervisor del Proyecto Designado, conforme haya sido instruido por el MOP y lo acordado en el Contrato de APP y el Anexo 9 del Contrato de APP; (2) suscribir la contratación del Panel Técnico en los plazos y términos que establece el MOP y el Contrato de APP; y (3) cualquier notificación, instrucción, contrato, consentimiento o acuerdo previsto o contemplado en el Contrato de APP y/o este Contrato de Fideicomiso, cualquier de dichos documentos o cualquiera del cual el Fiduciario es parte para cumplir con los propósitos del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, queda el Fiduciario autorizado, para siempre que ya se haya suscrito el Instrumento de Incorporación de Beneficiario y el Acuerdo de Vinculación y Control y a requerimiento del Fideicomitente Contratista al Fiduciario, a firmar previa instrucción por escrito del el Fideicomitente Contratista cualquier otro documento relacionado con los Acreedores y los Recursos de Deuda, incluyendo el Contrato de Prenda Especial y cualquier modificación, dispensa, adición, cancelación o finiquito, relacionada con cada uno de los referidos documentos de así requerirse, incluyendo cesiones de derecho o renuncias a favor de la estructura del financiamiento

(c) Similarmente, en caso exista un fideicomiso para la estructura del financiamiento y siempre que ya se haya suscrito el Instrumento de Incorporación de Beneficiario y el Acuerdo de Vinculación y Control y a requerimiento del Fideicomitente Contratista al Fiduciario, el Fiduciario queda expresamente autorizado para firmar previa instrucción por escrito del el Fideicomitente Contratista los acuerdos necesarios con la estructura de

financiamiento a modo que exista armonía entre los procesos, sujeto a que sea de conformidad con el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO III
BIENES FIDUCIARIOS

CLÁUSULA 3.01 Definición de Bienes Fiduciarios.

(a) Los bienes fiduciarios (los "Bienes Fiduciarios") son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por cualquiera de los Fideicomitentes, o terceros, y sean aceptados por el Fiduciario, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

(i) La suma de Cuarenta Mil Dólares (US$40,000) (en adelante, la "Contribución Inicial", los cuales hacen parte de los Aportes Mínimos de Capital), y la cual será transferida por el Fideicomitente Contratista, conforme al monto mínimo requerido por el Banco Depositario en las Cuentas Fiduciarias, respectivamente, con el propósito de abrir las mismas;

(ii) Otras sumas líquidas de dinero a cuenta de los Aportes Mínimos de Capital;

(iii) Los Aportes del Fideicomitente Contratante;

(iv) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión (conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Contrato de Fideicomiso) que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;

(v) Los Derechos del Contrato de APP que se cedan bajo el Contrato de Cesión;

(vi) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón;

(vii) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al presente Contrato de Fideicomiso;

(viii) Los derechos sobre las pólizas de seguro requeridas bajo la Sección 19.2 del Contrato de APP que aseguren al Fideicomitente Contratista, así como también las indemnizaciones que las compañías de seguros paguen por razón de las mismas, en ambos casos según sean depositados en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto que corresponda, quedando convenido que los pagos o indemnizaciones que ingresen en

dicha Cuenta Fiduciaria del Proyecto serán dispuestos a discreción del Fideicomitente Contratista según instrucciones de éste para tal fin, sin atención a cascadas o prelaciones; y

(b) Los Fideicomitentes se comprometen a entregar las sumas de dinero que vayan a ser aportadas a los Bienes Fiduciarios por medio de ACH, transferencia electrónica de fondos y/o mediante depósitos de cheques. Los Fideicomitentes se comprometen a no entregar suma en efectivo alguna al Fiduciario.

CLÁUSULA 3.02 Patrimonio Separado.

Los Bienes Fiduciarios constituirán un patrimonio separado de los bienes propios del Fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente Fideicomiso, o por virtud de gravámenes constituidos sobre los Bienes Fiduciarios, o por terceros cuando dichos Bienes Fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.

CLÁUSULA 3.03 Traspaso Inicial al Fiduciario del Fideicomiso a la Fecha de Firma y días siguientes.

(a) El Fideicomitente Contratista a la Fecha de Firma del presente Contrato de Fideicomiso, se obliga a traspasar a favor del Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso, lo siguiente:

(i) Transferir, o causar que se transfiera, la Contribución Inicial a la que se refiere la Cláusula 3.01 literal (a) de este Contrato de Fideicomiso;

(ii) Realizar el Aporte Inicial dentro de los cinco (5) Días siguientes a la emisión de la Orden de Proceder;

(iii) Dentro de los 5 Días siguientes al refrendo por la Contraloría General de la República de Panamá del Contrato de APP, el Fideicomitente Contratista aportará a través de la firma y entrega de una Escritura Pública de contrato de cesión (el "Contrato de Cesión"), todos los derechos económicos actuales y futuros derivados del Contrato de APP y que le correspondan al Fideicomitente Contratista, de tal manera que el Fideicomiso este integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto, en los términos señalados en el Artículo 39 de la Ley APP.

CLÁUSULA 3.04 Fideicomitente Adherente.

(a) El Fideicomitente Contratante se adherirá al Contrato de Fideicomiso, a través de la suscripción de la adhesión sustancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo D al presente Contrato de Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días Hábiles

siguientes a que se haya perfeccionado y cumplido lo establecido en la Cláusula 3.03 (iii) de este Contrato de Fideicomiso.

(b) Una vez suscrito el Contrato de Fideicomiso por el MOP a través de la adhesión respectiva se enviará para refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

(c) Con excepción de cualquier modificación a este Contrato de Fideicomiso, todas las actuaciones, instrucciones, avisos o notificaciones que provengan del Fideicomitente Contratante serán suscritas por las autoridades que competan según los reglamentos internos del Fideicomitente Contratante, las cuales no requerirán de refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 3.05 Traspaso Futuros de Bienes Fiduciarios.

Los Fideicomitentes se comprometen a transferir, o causar se transfieran, a favor del Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso, lo siguiente:

(a) El Fideicomitente Contratista, los Aportes de Capital conforme a los tiempos acordados en el Contrato de APP, y

(b) El Fideicomitente Contratante, los Aportes del Fideicomitente Contratante conforme a los tiempos y términos acordados en el Contrato de APP.

CLÁUSULA 3.06 Formalidades del Traspaso de Bienes y Derechos.

(a) Todos los dineros, bienes y derechos, que de tiempo en tiempo sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes o terceros, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, serán traspasados, previa autorización del Fiduciario, usando aquellas formalidades que el Fiduciario establezca para cada caso bajo este Contrato de Fideicomiso y conforme lo requiera la Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 6.5(c) del Contrato de APP.

(b) El Fiduciario se obliga a manifestar expresamente su autorización del traspaso de cada uno de los activos que queden sujetos al presente Fideicomiso, ya sea a través del contrato respectivo o a través de una carta enviada a los Fideicomitentes.

CAPÍTULO IV
CUENTAS FIDUCIARIAS

CLÁUSULA 4.01 Cuentas Fiduciarias.

(a) General: El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, establecerá y mantendrá en todo momento durante la vigencia de este Fideicomiso las Cuentas Fiduciarias, para la administración de los fondos que reciba de tiempo en tiempo

como parte de los Bienes Fiduciarios para que queden afectos a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso.

(b) Tipos de Cuentas: Las Cuentas Fiduciarias serán cuentas de ahorro y/o siempre que se reciban las instrucciones respectivas, se podrán abrir además cuentas de inversión para Inversiones Permitidas. Las subcuentas seguirán las mismas características que aplican a las principales de las cuales dependen.

(c) Subcuentas: A efectos de la apertura de las "subcuentas" de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y/o la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, todas serán abiertas como cuentas bancarias, pero con la identificación respectiva para identificarse dentro del manejo administrativo de la Cuenta Fiduciaria principal.

(d) Documentación de las Cuentas: Las Cuentas Fiduciarias estarán sujetas a los términos de este Contrato de Fideicomiso y a los términos que, de tiempo en tiempo, fije el Banco Depositario para el tipo de cuenta correspondiente, pero estos últimos no podrán ser inconsistentes con los términos de este Contrato de Fideicomiso.

(e) Firmas Autorizadas: Sólo el Fiduciario y las personas que éste designe tendrán firma autorizada en las Cuentas Fiduciarias. Los Fideicomitentes no tendrán firma autorizada, ni podrán disponer directamente de los fondos que se encuentren depositados en las Cuentas Fiduciarias.

(f) Acceso vía Internet: El Fiduciario le dará acceso a los Fideicomitentes vía internet a la banca en línea para que pueda solamente verificar saldos y los movimientos de las Cuentas Fiduciarias.

(g) Intereses: Las cuentas corrientes no generan intereses. Los intereses de las cuentas bancarias de ahorro de las Cuentas Fiduciarias que generen intereses serán conforme a las políticas internas que el Banco Depositario aplique a dichas cuentas. Los intereses de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y otras cuentas bancarias de ahorro cuya apertura sea requerida por el Fideicomitente Contratista serán depositados (i) en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante; o (b) en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, según corresponda.

(h) Inversiones: El Fiduciario administrará y podrá invertir los Bienes Fiduciarios conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Contrato de Fideicomiso y dichos fondos se mantendrán como parte de los Bienes Fiduciarios, a efectos de los intereses o réditos que las inversiones puedan producir y serán depositados en la Cuenta Fiduciaria que corresponda.

(i) Autorización Expresa: El Fiduciario por este medio queda autorizado para celebrar y firmar todos los documentos necesarios para la apertura y manejo de las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas adicionales que considere conveniente abrir en cumplimiento del propósito del presente Contrato de Fideicomiso.

(j) Propósito General: Las Cuentas Fiduciarias serán abiertas con el único propósito de satisfacer los propósitos del presente Contrato de Fideicomiso.

(k) Uso de Fondos en las Cuentas: El Fiduciario utilizará los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de APP y en los Capítulos Cuarto (IV), Quinto (V) y Octavo (VIII) del presente Contrato de Fideicomiso.

(l) Saldos Mínimos: Las Cuentas Fiduciarias deberán mantener en todo momento el Saldo Mínimo, según aplique.

(m) Cierre: Las Cuentas Fiduciarias serán cerradas inmediatamente tras la terminación del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 4.02 Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante

(a) Apertura y Propósito de la Cuenta: El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá a la Fecha de Firma y mantendrá abierta en todo momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso una cuenta bancaria (la "Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante"), en la cual se depositarán los Aportes del Fideicomitente Contratante y aquellos otros fondos como se describen en esta subsección de este Contrato de Fideicomiso, y cualesquiera otros fondos parte de los Bienes Fiduciarios que sean así determinados.

(b) Beneficiario: El Fideicomitente Contratante será el único beneficiario de esta cuenta.

(c) Depósitos en la Cuenta: El Fideicomitente Contratante transferirá los Aportes del Fideicomitente Contratante para que sean depositados en esta Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, y cualquiera de sus subcuentas conforme se detalla a continuación, salvo por la Subcuenta Supervisión y en la Subcuenta MASC que los fondos serán depositados por el Fideicomitente Contratista conforme se detalla más adelante en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP. Asimismo, los Fideicomitentes podrán depositar de tiempo en tiempo fondos adicionales para que sean parte de los Bienes Fiduciarios y serán depositados a esta cuenta según sea así establecido en este Contrato de Fideicomiso.

(d) Control: Los recursos que se encuentren en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y sus subcuentas, estarán bajo el control del Fiduciario conforme a las instrucciones únicas y exclusivas del Fideicomitente Contratante. Los recursos de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante sólo serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria del Proyecto por instrucción expresa del Fideicomitente Contratante que podrá ser documentada de varias maneras (instrucciones por instancia, resoluciones, instrucción permanente u otra según se determine de tiempo en tiempo).

(e) Fecha de Apertura de Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante: Las siguientes son las subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, las cuales se abrirán en la fecha que en cada caso se indica:

Subcuenta	Fecha de Apertura
Subcuenta MASC	Fecha de Firma
Subcuenta Supervisión	
Subcuenta Fortalecimiento Institucional	
Subcuenta Compromisos Firmes	Fecha de Adhesión
Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante	
Subcuenta Transitoria	

(f) Fondeo

Subcuenta	Fondeo
Subcuenta MASC	Esta subcuenta se fondeará en los montos y plazos previstos en la Sección 6.7 (b) (i) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo I al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta Supervisión	Esta subcuenta se fondeará por el Fideicomitente Contratista con Aportes de Capital, con Recursos de Deuda o con recursos provenientes del pago de la Remuneración en los montos y plazos previstos en la Sección 6.7 (d) (i) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo J al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta Fortalecimiento Institucional	Esta subcuenta se fondeará por el Fideicomitente Contratista en los montos y plazos previstos en la Sección6.7 (g) (i) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo K al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta Compromisos Firmes	Esta subcuenta se fondeará con: (i) los Aportes del Fideicomitente Contratante (ii) los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante en los términos señalados en la Sección 6.7 (c) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo L al presente Contrato de Fideicomiso. Los rendimientos generados por esta subcuenta acrecerán la misma.
Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante	Esta subcuenta se fondeará con: (i) Los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante que, según corresponda de conformidad con el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso, deban ser

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

	trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante. (ii) La diferencia entre los valores máximos por Semestre previstos para el PPD de la Remuneración en la Sección 4.4 del Contrato de APP (expresados en Dólares del Semestre para el cual se calcula la Remuneración) y el valor que resulte para cada Semestre una vez calculado el valor de la Remuneración, con excepción del valor retenido señalado en la Sección 4.4 el cual se mantendrá en la Subcuenta Compromisos Firmes hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras. (iii) El monto de los Descuentos que sean efectuados al Fideicomitente Contratista, salvo que éstos correspondan a retenciones de naturaleza tributaria. (iv) Penalidades pagadas por el Fideicomitente Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo XVII del Contrato de APP. (v) previa instrucción por escrito del Fideicomitente Contratante, los recursos remanentes de la Subcuenta Transitoria. Los rendimientos de las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma. En caso de liquidación por terminación del Contrato de Fideicomiso, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán al Fideicomitente Contratante.
Subcuenta Transitoria	En esta subcuenta se fondeará con los depósitos de los valores a los que se refiere la Sección 4.2 (f) (ii) del Contrato de APP, hasta tanto el Panel Técnico profiera una decisión. Desde esta subcuenta se pagarán las sumas a las que se refiere la Sección 4.2 (i) del Contrato de APP. Los rendimientos generados por esta subcuenta acrecerán la misma. Los recursos remanentes de esta subcuenta, que no fueron necesarios, podrán ser transferidos a la Subcuenta

	Excedentes del Fideicomitente Contratante previa instrucción del Fideicomitente Contratante.

CLÁUSULA 4.03 Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratista – Cuenta Fiduciario del Proyecto

(a) Apertura y Propósito de la Cuenta: El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá a la Fecha de Firma y mantendrá abiertas en todo momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso una cuenta bancaria (la "Cuenta Fiduciaria del Proyecto"), con el Banco Depositario, en la cual se depositarán los Aportes de Capital, los Recursos de Deuda, cualquier pago de la Remuneración (salvo cuando el Fideicomitente Contratista haya solicitado que estos pagos se hagan directamente a un Fideicomiso de Garantía o de cualquier otra forma que así le sea solicitado por los Acreedores), cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en el Contrato de APP a favor del Fideicomitente Contratista a cargo del Fideicomitente Contratante y los demás fondos que correspondan al Fideicomitente Contratista conforme se detallan en este Contrato de Fideicomiso.

(b) Beneficiario: El Fideicomitente Contratista y cualquier Tercero Beneficiario será(n) el(los) único(s) beneficiario(s) de esta cuenta.

(c) Depósitos en la Cuenta: El Fideicomitente Contratista transferirá los Aportes de Capital, Recurso de Deuda y cualesquiera otros fondos necesarios y suficientes conforme al Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso.

(d) Control: Los recursos que se encuentren en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y sus subcuentas, estarán bajo el control del Fideicomitente Contratista, quien será el único autorizado para instruir al Fiduciario respecto de la disposición de los recursos que se encuentren depositados en las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos que a futuro se den entre los Acreedores y el Fideicomitente Contratista en materia de garantías, reservas, cascadas de pagos o cualquier otra restricción a la administración de recursos, incluyendo específicamente el beneficio sobre dichas cuentas que pueda ser conferido a los Terceros Beneficiarios, conforme lo que a tal fin se disponga en el Instrumento de Incorporación de Beneficiario y el Acuerdo de Vinculación y Control. Por este medio el Fideicomitente Contratista y el Fideicomitente Contratante autorizan e instruyen al Fiduciario a que en a partir de la fecha de firma por parte de ambos Fideicomitentes del Instrumento de Incorporación de Beneficiario, suscriba cualquier Acuerdo de Vinculación y Control que para tal fin le solicite por escrito el Fideicomitente Contratista. Queda entendido que estas autorizaciones se extienden en caso existan futuros acuerdos en virtud de refinanciamientos u otros financiamientos que puedan ocurrir durante la vida del Contrato de APP.

(e) Fecha de Apertura de Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto: Las siguientes son las subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, las cuales se abrirán en la fecha que en cada caso se indica:

Subcuenta	Fecha de Apertura
Subcuenta Cargas Socio Ambientales	Fecha de Firma
Subcuenta de Utilidades Públicas	
Subcuenta Predial	
Subcuenta de Aportes de Capital	Dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud escrita del Fideicomitente Contratista.
Subcuenta de Costos Directos y Gastos de Inversión	

(f) Fondeo:

Cuenta	Fondeo
Subcuenta de Utilidades Públicas	Esta subcuenta se fondeará en los montos y plazos previstos en la Sección 6.6 (a) (i) del Contrato de APP, y conforme se establece en el Anexo M al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta de Cargas Socio Ambientales	Esta subcuenta se fondeará en los montos y plazos previstos en la Sección 6.6 (c) (i) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo N al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta Predial	Esta subcuenta se fondeará en los montos y plazos previstos en la Sección 6.6 (d) (i) del Contrato de APP y conforme se establece en el Anexo O al presente Contrato de Fideicomiso.
Subcuenta Aportes de Capital	Esta subcuenta se fondeará con los Aportes de Capital y su operatividad se desarrollará conforme al Reglamento.
Subcuenta Costos Directos y Gastos de Inversión	Esta subcuenta se fondeará con los Recursos de Deuda, la Remuneración y cualesquiera otros recursos aportados por el Fideicomitente Contratista o según instrucciones de éste o a cuenta de éste, quedando convenido no obstante que esta cuenta podrá ser fondeada en la medida en que las Cuentas Especiales estén fondeadas por los montos que en cada caso corresponda en un momento dado, según la certificación que para tal fin emita el Fideicomitente Contratista al Fiduciario.

(g) Otras subcuentas de la Cuenta del Proyecto:

(i) A solicitud del Fideicomitente Contratista, el Fiduciario podrá crear subcuentas que autónomamente decida el Fideicomitente Contratista, las cuales podrán tener

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

como beneficiarios al Fideicomitente Contratista y/o a los Terceros Beneficiarios. El Fideicomitente Contratista notificará por escrito al Fideicomitente Contratante y al Supervisor del Proyecto Designado la apertura de cada subcuenta adicional dentro de los cinco (5) Días siguientes a su apertura, indicando como mínimo: (1) el nombre de la subcuenta; (2) su finalidad; (3) su(s) beneficiario(s); (4) sus fuentes de fondeo; y (5) las reglas generales de uso y cualquier restricción relevante conforme al Contrato de APP, este Contrato de Fideicomiso y/o el Reglamento.

(ii) El fondeo de las subcuentas adicionales creadas a solicitud del Fideicomitente Contratista queda sujeto al fondeo de las Cuentas Especiales.

CLÁUSULA 4.04 Otras Cuentas Bancarias o de Inversión.

El Fiduciario solicitará por escrito al Fideicomitente Contratista la autorización para abrir, mantener y crear una o más cuentas bancarias o de inversión, sujetas a aquellos términos, condiciones y modalidades que el Fiduciario razonablemente estime convenientes para el cumplimiento de su encargo fiduciario y/o a solicitud del Fideicomitente Contratista.

CLÁUSULA 4.05 Reglamento.

(a) El Fideicomitente Contratista y el Fiduciario deberán suscribir el Reglamento del presente Contrato de Fideicomiso a más tardar 90 días desde la Fecha de Firma, los cuales serán prorrogables a solicitud del Fideicomitente Contratista.

(b) El Reglamento podrá ser modificado por acuerdo por escrito entre el Fideicomitente Contratista y el Fiduciario.

(c) El Fideicomitente Contratante no será parte del Reglamento y por ende no será firmado por el Fideicomitente Contratante y/o la Contraloría General de la República de Panamá.

(d) El Fideicomitente Contratista podrá regular y establecer la operación vía el Reglamento de las subcuentas adicionales que quiera crear bajo la Cuenta Fiduciaria del Proyecto.

(e) A partir de la Fecha de Firma del presente Contrato de Fideicomiso y hasta la firma del Reglamento, el Fiduciario procederá de conformidad con las instrucciones que le sean giradas según lo señalado en la Cláusula 10.01 (e) de este Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 4.06 Notificación sobre las Cuentas.

El Fiduciario notificará oportunamente a los Fideicomitentes que las cuentas descritas anteriormente han sido abiertas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO V
USO DE FONDOS EN LAS CUENTAS FIDUCIARIAS

CLÁUSULA 5.01. Uso de Fondos en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante.

(a) El Fiduciario utilizará los fondos en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, hasta donde alcance, para en cada Fecha de Distribución traspasar todos los recursos provenientes del Fideicomitente Contratante a la Subcuenta Compromisos Firmes, o de haber excedentes después de cubiertos los aportes a que se refiere la Sección 4.1 del Contrato de APP, a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante.

(b) El Fiduciario queda expresamente facultado para realizar los Descuentos de la Remuneración de conformidad con lo previsto en el Contrato de APP y siempre que sea instruido por el Fideicomitente Contratante conforme a la Sección 4.5 del Contrato de APP y a utilizar los fondos de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante según lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso sea aplicable bajo la norma fiscal panameña, conforme instruya el Fideicomitente Contratante al Fiduciario, el Fiduciario queda expresamente facultado para realizar retenciones de ITBMS (de aplicar) de los pagos de la Remuneración al Fideicomitente Contratista y así como lo demás establecido en la sección 4.5 del Contrato de APP.

CLÁUSULA 5.02. Uso de Fondos en las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante.

(a) El Fiduciario utilizará los fondos en las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo E del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario queda expresamente facultado para utilizar los fondos de las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante según lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 5.03. Uso de Fondos en las Cuenta Fiduciaria del Proyecto y en las Subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto.

(a) La Cuenta Fiduciaria del Proyecto solamente se utilizará y mantendrá vigente mientras esté vigente el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con excepción de las Cuentas Especiales, el Fiduciario utilizará los fondos en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, en cada Fecha de Distribución, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo F y según se detalle en el Reglamento, dando orden de

REPÚBLICA DE PANAMÁ ☆ NOTARÍA DEL CIRCUITO

prelación a pagar todas las comisiones, honorarios, gastos e indemnizaciones que los Fideicomitentes adeuden en cualquier concepto al Fiduciario o al Agente Residente y que no hayan podido ser cubiertas según lo establecido en la Cláusula 10.03 del presente Contrato de Fideicomiso y atender el fondeo de la Subcuenta MASC, la Subcuenta Supervisión, la Subcuenta Predial, la Subcuenta Fortalecimiento Institucional, la Subcuenta Cargas Socio Ambientales y la Subcuenta de Utilidades Públicas conforme a la Sección6.4 (c) del Contrato de APP.

(c) En relación con la Subcuenta Costos Directos y Gastos de Inversión, su fondeo estará sujeto a que se fondeen las Cuentas Especiales. Corresponderá al Fideicomitente Contratista confirmar al Fiduciario el cumplimiento con lo antes dispuesto.

(d) Uso de Fondos

(i) Subcuenta Aportes de Capital. El Fiduciario utilizará los fondos en la Subcuenta Aportes de Capital, en cada Fecha de Distribución, hasta donde alcancen, como se establece a continuación y se detalle en el Reglamento:

1. Para pagar todas las comisiones (incluyendo la Comisión Fiduciaria), honorarios, gastos e indemnizaciones que los Fideicomitentes adeuden en cualquier concepto al Fiduciario o al Agente Residente, y que no hayan podido ser cubiertas según lo establecido en la Cláusula 10.03 del presente Contrato de Fideicomiso;

2. Una vez pagado lo establecido en el numeral 1 anterior, de aplicar, efectuar el Reembolso de Gastos (que es un solo pago); y,

3. Una vez pagado lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores, traspasar todos los recursos provenientes del Fideicomitente Contratista a las Subcuentas de esta Cuenta Fiduciaria del Proyecto, que se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Fideicomitente Contratista que se deriven de la ejecución del Contrato de APP, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo a lo previsto en el Contrato de APP en este Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento (incluyendo pagos a los Acreedores, Proveedores de Cobertura, los Agentes o a cualesquiera Fideicomisos de Garantías).

(ii) Subcuenta Costos Directos y Gastos de Inversión. El Fiduciario utilizará los fondos en la Subcuenta Costos Directos y Gastos de Inversión, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo F del presente Contrato de Fideicomiso y detalle en el Reglamento.

(iii) Subcuenta Cargas Socio Ambientales. El Fiduciario utilizará los fondos en la Subcuenta Cargas Socio Ambientales, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo F del presente Contrato de Fideicomiso y se detalle en el Reglamento.

(iv) Subcuenta Predial: El Fiduciario utilizará los fondos en la Subcuenta Cargas Socio Ambientales, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo F del presente Contrato de Fideicomiso y se detalle en el Reglamento.

(v) Subcuenta Utilidades Públicas. El Fiduciario utilizará los fondos en la Subcuenta Utilidades Públicas, hasta donde alcancen, como se establece en el Anexo F del presente Contrato de Fideicomiso y se detalle en el Reglamento.

(c) El Fiduciario queda expresamente facultado para utilizar los fondos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto según esta Cláusula y lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VI
USO DE CIERTOS BIENES FIDUCIARIOS Y PRENDA ESPECIAL

CLÁUSULA 6.01 Derechos Cedidos.

(a) El Fideicomitente Contratista desempeñará todas las gestiones necesarias conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP para cobrar los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Derechos Cedidos, para lo cual el Fiduciario por este medio otorga poder amplio y suficiente al Fideicomitente Contratista para que haga cuanto sea necesario para cobrar los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Derechos Cedidos y para preservar el valor de los mismos. Por lo tanto, el Fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad por la cobranza de dichos créditos y cuentas y por el deterioro de estos.

(b) Todos los pagos de los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Derechos Cedidos, con respecto a los cuales el Fideicomitente Contratista u otro apoderado haya llevado a cabo gestiones de cobranza, deberán ser hechos directamente por los pagadores a una de las Cuentas Fiduciarias y en caso de que el Fideicomitente Contratista, o si el apoderado recibe dicho pago a nombre del Fiduciario deberá depositarlo en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto a más tardar el segundo Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que los reciba. Salvo por su obligación de verificar que los Derechos Cedidos sean depositados en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de fiscalizar que el Fideicomitente Contratista cumpla apropiadamente el mandato otorgado en esta Cláusula.

(c) En caso de que así sea solicitado por escrito por el Fideicomitente Contratista y siempre de que se haya suscrito el Instrumento de Incorporación de Beneficiario, solicitud que deberá ser cursada con copia al Fideicomitente Contratante, por este medio el Fideicomitente Contratista y el Fideicomitente Contratante autorizan e instruyen al Fiduciario a ceder los Derechos Cedidos a cualquier Fideicomiso de Garantía conforme al Contrato de Cesión en Garantía y/o prendarlos conforme al Contrato de Prenda Especial. En todo caso el perfeccionamiento de dicha cesión (de haber) deberá estar condicionado a la aprobación del Cierre Financiero.

CLÁUSULA 6.02 Obligaciones del Fideicomitente Contratista con Relación a los Bienes Fiduciarios

(a) *Obligaciones del Fideicomitente Contratista con relación a los Derechos Cedidos:*

(i) El Fideicomitente Contratista se obliga a proteger y mantener los Derechos Cedidos respectivamente y cumplir con el Contrato de Cesión.

(ii) El Fideicomitente Contratista se compromete y obliga a defender los derechos del Fiduciario como cesionario de los Derechos Cedidos, respectivamente, contra todo reclamo o demanda interpuesta por terceras personas. De igual forma, los Fideicomitentes se comprometen y obligan a hacer cuanto el Fiduciario de tiempo en tiempo razonablemente le solicite con el fin de preservar o ejercer los derechos del Fiduciario bajo este Contrato de Fideicomiso.

(iii) El Fideicomitente Contratista también queda obligado a:

1. Responder de la existencia y validez de los Derechos Cedidos;

2. Abstenerse de modificar o dar por terminados o resolver los Derechos Cedidos;

3. Mantener vigentes y sin gravámenes o limitaciones todos los Derechos Cedidos, y

4. Notificar a más tardar en un plazo de 72 horas desde que obtenga conocimiento, al Fiduciario de cualquier evento o circunstancia que sea de su conocimiento que pueda afectar los Derechos Cedidos, y remitirle igualmente cualquier notificación o aviso que reciba relativo a la resolución, el incumplimiento o posible resolución de los mismos.

(c) Disposiciones Aplicables a todos los Bienes Fiduciarios:

(i) Todas las obligaciones de los Fideicomitentes asumidas en este Contrato de Fideicomiso, así como los derechos del Fiduciario tienen carácter absoluto e incondicional y permanecerán en pleno vigor y efecto y no serán liberadas, canceladas, suspendidas, afectadas, terminadas o de cualquiera otra forma afectadas por ningún hecho, circunstancia o condición (salvo por la terminación de las mismas conforme a lo estipulado en la Cláusula 11.03 de este Contrato de Fideicomiso), incluyendo pero no limitado a:

1. la insolvencia, la reorganización, la reestructuración, el concurso de acree dores, la disolución o la liquidación del Fideicomitente Contratista;

2. renuncia o sustitución del Fiduciario; y hasta el máximo permitido por la ley, cualquier hecho, circunstancia o condición (salvo por la terminación de este

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Contrato de Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 11.03) que podría constituir una defensa o servir de base para liberar al Fideicomitente Contratista de sus obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 6.03 Prenda Especial.

(a) De conformidad con el Contrato de APP, el Fideicomitente Contratista podrá otorgar una Prenda Especial a favor de sus Acreedores y el Fiduciario prestará su cooperación para firmar los documentos requeridos para la formalización de dicha prenda.

(b) El Fideicomitente Contratante deberá enviar copia de la Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, que reciba de los Acreedores, en relación con la ejecución de la Prenda Especial y el Fiduciario deberá proceder en el caso de su ejecución conforme a lo establecido en la Sección 5.11 literal (d) del Contrato de APP:

(i) Notificar a los Subcontratistas, a los deudores diferentes de los Acreedores y a los proveedores del Proyecto sobre el inicio del procedimiento;

(ii) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Contratista APP y/o al Contratista APP por cualquier concepto;

(iii) Entregar al Fideicomitente Contratante una relación de los pasivos a cargo del Fideicomiso y los estados financieros con corte al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que inició el procedimiento para hacer efectiva la Prenda Especial; y

(iv) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Fideicomitente Contratista o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Fideicomiso y a favor de los Subcontratistas, de los Acreedores y demás proveedores del Proyecto, quedando entendido que, con respecto a la Cuenta MOP y sus subcuentas, éstas seguirán bajo control exclusivo del MOP y no se verán afectadas por el procedimiento. Cualquier pago que haga el Fideicomiso al Fideicomitente Contratista o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el Fideicomitente Contratante pueda entablar en contra del Fiduciario.

(c) Adicionalmente durante el desarrollo del procedimiento para hacer efectiva la Prenda Especial, el Fiduciario deberá enviar al Fideicomitente Contratante y a los Acreedores, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Fideicomiso de todas las cuentas y subcuentas.

(d) Cumplidos los procesos establecidos en el Contrato de APP para la ejecución de la Prenda Especial se reemplazaría el Fideicomitente Contratista original en el Contrato de APP por el nuevo contratista APP (en adelante, el "Nuevo Contratista APP"), quien

será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de APP sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la ejecución de la Prenda Especial.

(e) En caso que así sea solicitado por escrito por el Fideicomitente Contratista y siempre de que se haya suscrito el Instrumento de Incorporación de Beneficiario, solicitud que deberá ser cursada con copia al Fideicomitente Contratante, por este medio el Fideicomitente Contratista y el Fideicomitente Contratante autorizan e instruyen al Fiduciario a que haga parte de la Prenda Especial en calidad de garante prendario a fin de prendar los Derechos Cedidos, previo a que los mismos sean cedidos conforme al Contrato de Cesión en Garantía y la cesión a que ser refiere la Cláusula 6.01 (c) ceder los Derechos Cedidos a cualquier Fideicomiso de Garantía. En todo caso el perfeccionamiento de dicha cesión (de haber) deberá estar condicionado a la aprobación del Cierre Financiero.

CAPÍTULO VII
CONSEJO PROTECTOR, CONTROLES Y AUDITORIA

CLÁUSULA 7.01 Consejo Protector.

(a) El Consejo Protector se deberá reunir a requerimiento del Fideicomitente Contratante o del Fideicomitente Contratista o del Fiduciario, presencial o virtual, para revisar los temas relacionados con el Contrato de Fideicomiso y tomar decisiones sobre cualquier tema presentado por el Fiduciario o los Fideicomitentes o los temas que consideren relevantes dentro de sus funciones acordadas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Todas las decisiones que deban ser tomadas o aprobadas por el Consejo Protector serán por mayoría de sus miembros (a efectos aclaratorios dos (2) de tres (3) siempre que en todo caso uno (1) de ellos sea el Fiduciario), salvo aquellas decisiones que afecten a temas de ambos Fideicomitentes en cuyo caso deberán ser tomados por unanimidad de sus miembros.

(c) El quórum del Consejo Protector será la cantidad de miembros cuyo voto favorable sea requerido para adoptar la decisión de que se trate, previa convocatoria que a tal efecto le remita el Fiduciario a los Fideicomitentes con una antelación de cinco (5) Días Hábiles.

(d) Las responsabilidades y funciones del Consejo Protector son las siguientes:

(i) Resolver cualquier tema operacional o administrativo que el Fiduciario, o cualquiera de los Fideicomitentes, presente y que requiera la decisión del Consejo Protector para proceder conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(ii) Revisar los informes sobre auditoría y controles que deban ser presentados por el Fiduciario a los Fideicomitentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CLÁUSULA 7.02 Auditoría y Control.

(a) El Fideicomitente Contratante podrá verificar de manera permanente el Fideicomiso, sus cuentas y subcuentas y el Fiduciario prestará todo el apoyo necesario al Fideicomitente Contratante para que pueda cumplir su labor de auditoría. Para el cumplimiento de este derecho, el Fideicomitente Contratante podrá solicitar al Fiduciario toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Fideicomiso y atender las inquietudes del Fideicomitente Contratante a través de las personas designadas por el Fiduciario para que administre el Fideicomiso y las demás personas que a juicio de dichas personas sean competentes para absolver las inquietudes del Fideicomitente Contratante, previa notificación escrita del Fiduciario a los Fideicomitentes de la designación de dichas personas. El derecho de auditar el Fideicomiso no podrá ser limitado por el Fideicomitente Contratista ni por el Fiduciario. El Fideicomitente Contratante podrá ejercer el derecho de visita para efectos de una auditoría en cualquier momento, sin previo aviso al Fiduciario o al Fideicomitente Contratista. El Fiduciario deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(b) El Fiduciario deberá nombrar un auditor externo del Fideicomiso pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fideicomiso durante toda su vigencia. El auditor externo del Fideicomiso deberá ser una Firma de Auditoría de Reconocida de Reputación y podrá ser el mismo auditor del Fideicomitente Contratista. El auditor deberá ser nombrado al menos quince (15) días Hábiles antes de la presentación de los estados financieros auditados.

(c) Independientemente del derecho de auditoría que tienen el Fideicomitente Contratante y del derecho a solicitar directamente al Fiduciario información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el Fideicomitente Contratante para cada caso, el Fiduciario deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el Fideicomitente Contratante:

(i) El Fiduciario deberá reportar al Fideicomitente Contratante el ingreso de los Aportes Mínimos de Capital del Fideicomitente Contratista al Día Hábil siguiente de su abono.

(ii) Igualmente, el Fiduciario deberá reportar al Fideicomitente Contratante y al Fideicomitente Contratista el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las subcuentas de la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante el Día Hábil siguiente de su abono.

(iii) Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros Días de cada mes, reportar los ingresos y egresos a las Cuentas Especiales del mes inmediatamente anterior.

(iv) Certificar al Fideicomitente Contratante cualquier hecho financiero del Fideicomiso dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

(v) Reportar al Fideicomitente Contratante el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Aportes de Capital (diferentes de los Aportes Mínimos de Capital) dentro de los cinco (5) Días siguientes a cada ingreso.

(vi) Notificar al Fideicomitente Contratante dentro de dos (2) Días Hábiles desde la fecha en que hayan debido ingresar los fondos conforme a la Sección4.3 (i) del Contrato de APP, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Contratante de efectuar los pagos que correspondan en las Cuentas Fiduciarias según lo previsto en el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso, siguiendo el formato establecido en el Anexo H del presente Contrato de Fideicomiso, con copia al Fideicomitente Contratista.

(vii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha en la que se complete la Reversión y/o conforme se disponga en el en el Acuerdo de Vinculación y Control, el Fiduciario deberá presentar al Fideicomitente Contratante un informe detallado del estado a dicha fecha del Fideicomiso. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

(viii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar a los Fideicomitentes un informe general sobre la operación del Fideicomiso, conforme al modelo que se adjunta como Anexo G del presente Contrato de Fideicomiso.

(ix) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Fideicomitente Contratista, discriminando los registros del centro de Costos de Operación y Mantenimiento del centro de costos de Obras.

(x) Entregar (trimestralmente) al Fideicomitente Contratante y al Fideicomitente Contratista los estados financieros no auditados del Fideicomiso.

(xi) Entregar al Fideicomitente Contratante y al Contratista los estados financieros auditados del Fideicomiso, con corte a la fecha de cierre fiscal del Fiduciario. La auditoría deberá ser efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 6.8(k)(ii) del Contrato de APP y la Cláusula 7.02(ii) del presente Contrato de Fideicomiso. Esta documentación deberá entregarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la expiración del plazo para la entrega de esta documentación a la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21 de 2017.

(d) A efectos de los registros contables, los pasivos de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto serán registrados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.4 (b) del Contrato de APP.

CLÁUSULA 7.03 Designación del Supervisor del Proyecto Designado.

(a) El Fiduciario contratará al Supervisor del Proyecto Designado en la forma y los tiempos establecidos en el Anexo 9 del Contrato de APP y el Contrato de APP.

(b) El Supervisor del Proyecto Designado deberá cumplir como condición previa a la firma con los procedimientos de cumplimiento y debida diligencia que requiera el Fiduciario.

CLÁUSULA 7.04 Panel Técnico

(a) El Fiduciario suscribirá la contratación de los miembros del Panel Técnico en los plazos y términos que establezca el Fideicomitente Contratante en concordancia en todo caso con lo dispuesto en la Sección 22.1 del Contrato de APP.

CAPÍTULO VIII
INVERSIÓN DE BIENES FIDUCIARIOS

CLÁUSULA 8.01 Inversión de Bienes Fiduciarios.

(a) El Fideicomitente Contratante podrá instruir por escrito al Fiduciario para que invierta los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomitente Contratante y sus subcuentas en Inversiones Permitidas. Las instrucciones deberán incluir todos los detalles e instrucciones relacionados con la inversión, las cuales en todo caso deberán calificar como Inversiones Permitidas.

(b) El Fideicomitente Contratista podrá instruir al Fiduciario para que invierta los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto y sus subcuentas en Inversiones Permitidas. Las instrucciones deberán incluir todos los detalles e instrucciones relacionados con la inversión las cuales en todo caso deberán calificar como Inversiones Permitidas.

(c) Las Inversiones Permitidas generarán intereses según la tasa de interés aplicable de conformidad con las políticas del Banco Depositario y/o de la entidad bancaria, respectiva; en ambos casos aplicadas a las cuentas administradas por el Fiduciario.

(d) Los Fideicomitentes podrán cursar instrucciones permanentes ("*standing instructions*") instruyendo a que, hasta tanto no se reciban instrucciones alternativas, los fondos en sus respectivas Cuentas Fiduciarias sean siempre invertidos *overnight*.

(e) En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción de los Fideicomitentes, los fondos se mantendrán disponibles en cada Cuenta Fiduciaria respectiva, sujeto a los términos y condiciones de este Fideicomiso.

(f) El Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos y cumplirá con todos los requisitos que los bancos soliciten para la apertura de Cuentas Fiduciarias o Inversiones Permitidas, sin embargo, no asumirá la responsabilidad por los tiempos que dichos bancos tomen en aperturar las cuentas de ahorros, corrientes y overnight.

Cualesquiera fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias que en un momento determinado no tengan que ser empleados para los propósitos establecidos en las cascadas de pagos establecidas en el Capítulo VI o el Capítulo VII, según sea el caso, de este Contrato de Fideicomiso, podrán ser invertidos por el Fiduciario, a solicitud de cada Fideicomitente respectivamente y según aplique, en Inversiones Permitidas, debiendo asegurar el Fiduciario que los vencimientos programados permitan hacer frente a los pagos requeridos por el Capítulo VI o el Capítulo VII, según sea el caso, de este Contrato de Fideicomiso, quedando expresamente convenido que los réditos de dichas inversiones se considerarán para todos los efectos Bienes Fiduciarios.

(h) Las Inversiones Permitidas de los Bienes Fiduciarios solamente se podrán realizar conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. Al Fiduciario le está prohibido invertir los Bienes Fiduciarios en acciones del Fiduciario y en otros bienes de su propiedad, así como en acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores sean socios, directivos, asesores o consejeros. De igual manera le estará prohibido al Fiduciario otorgar préstamos con fondos del Fideicomiso a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas. Y le estará prohibido al Fiduciario adquirir por sí o por interpósita persona los Bienes Fiduciarios.

CLÁUSULA 8.02 Réditos.

Los intereses, dividendos, ganancias de capital y otros réditos que generen las inversiones de los Bienes Fiduciarios serán depositados o acreditados en las cuentas o subcuentas correspondientes de donde se dieron los rendimientos según lo estipulado en este Contrato de Fideicomiso, salvo por la Subcuenta MASC cuyos rendimientos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante.

CAPÍTULO IX
OTRAS OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

CLÁUSULA 9.01 Otras Obligaciones de los Fideicomitentes.

(a) Queda entendido por los Fideicomitentes, que, entre las obligaciones cubiertas por este Contrato de Fideicomiso, las cuales se satisfarán con los fondos fideicomitidos y depositados en las Cuentas Fiduciarias con prelación sobre cualquier otro uso de dichos fondos previsto en las demás disposiciones de este Fidecomiso, están las siguientes:

(i) Para el Fideicomitente Contratista:

1. Transferir al Fideicomiso, en caso de que no haya fondos suficientes en las Cuentas Fiduciarias, las sumas necesarias para pagar todos aquellos Impuestos que ocasionen los Bienes Fiduciarios o el Fideicomiso;

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

2. Pagar todos los honorarios y gastos del Fiduciario, el Supervisor del Proyecto Designado y personas que sea necesario contratar para la ejecución del Fideicomiso, con cargo a las Cuentas Fiduciarias;

3. Pagar todos los honorarios, las comisiones y gastos que se generen por razón de la administración, manejo e inversión de los Bienes Fiduciarios, incluyendo, sin limitación, comisiones bancarias, de casas de valores, de bolsa y otras;

4. Pagar todos los gastos (judiciales o extrajudiciales) de cobranza y de venta, liquidación o ejecución de los Bienes Fiduciarios;

5. Realizar todas las gestiones necesarias a fin de constituir las garantías y se realicen las cesiones de los Bienes Fiduciarios en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso;

6. Notificarle al Fiduciario y a los Acreedores, a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su conocimiento, cualquier hecho susceptible de afectar la situación jurídica de los Bienes Fiduciarios, o los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes, así como cualquier siniestro que sufran los Bienes Fiduciarios o en el cual estos se vean involucrados;

7. Asumir toda la responsabilidad civil, administrativa, penal o de cualquier tipo que surja o pueda surgir con motivo de la ruina de todo o parte de los Bienes Fiduciarios, así como por cualquier otro daño o perjuicio ocasionado por él o por un tercero con motivo de la utilización de los Bienes Fiduciarios o en estos;

8. El Fideicomitente Contratista deberá informar de cualquier cambio en el Director del Proyecto designado, y presentar la información al Fiduciario del poder y la revocación del poder de la persona que haya actuado como Director del Proyecto saliente, así como cualquier otro documento de debida diligencia requerido por el Fiduciario.

9. El Fideicomitente Contratista informará al Fiduciario sobre la modalidad de financiación escogida para efectos del Cierre Financiero del Proyecto de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2 (a) del Contrato de APP, en el caso de que sea requerida la suscripción de un contrato de crédito por el Fideicomiso.

10. Preparar el Reglamento y cualquier modificación necesaria entre el Fideicomitente Contratista y el Fiduciario.

11. El Fideicomitente Contratista responderá frente al MOP por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato de APP o en la Ley Aplicable.

(ii) Para El Fideicomitente Contratante

1. Realizar las transferencias de los Compromisos Firmes según los términos y tiempos establecidos en el Contrato de APP.

(iii) Para los Fideicomitentes:

1. Los Fideicomitentes deberán informar al Fiduciario de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aceptado por la Parte Receptora o declarado por el Panel Técnico que imposibilite totalmente la iniciación o continuación de la ejecución del Proyecto para cumplir con lo establecido en la Sección 5.3 (d)(i) del Contrato de APP.

2. Los Fideicomitentes declaran bajo gravedad de juramento que los Bienes Fiduciarios tienen y tendrán un origen lícito y en especial no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Además declaran, así mismo bajo gravedad de juramento, que la constitución del presente Fideicomiso no tiene un objetivo ni causa ilícita, que los Fideicomitentes son los propietarios, libre de gravámenes y con derecho a disponer de los Bienes Fiduciarios que por este medio traspasan a favor del Fiduciario, y que su traspaso y/o gravamen no se hace en fraude de terceros, al contrario, la causa del acto jurídico es la de concebir al Fideicomiso como el medio viable para alcanzar la finalidad deseada; sin embargo, en caso de iniciarse contra los Fideicomitentes investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades ilícitas, o en caso de identificarse operaciones sospechosas de los Fideicomitentes en relación con el Fideicomiso o los Bienes Fiduciarios, el Fiduciario queda desde ahora expresa e irrevocablemente autorizado para proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden o las que debe proporcionar por iniciativa propia, de conformidad con lo previsto en las leyes, comunicándoselas a los Fideicomitentes, siempre que no esté limitado a hacerlo, por ley.

3. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 11.09 del presente Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes proveerán al Fiduciario y firmarán todos los documentos que el Fiduciario pueda razonablemente requerir para la ejecución del Fideicomiso, y, en general, hará todo cuanto el Fiduciario razonablemente solicite para permitirle cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

4. Los Fideicomitentes por este medio declaran y garantizan a favor del Fiduciario:

(i) Que ni ninguna de sus filiales, empresas asociadas o administradores, director, beneficiarios, oficial o agente: (A) se ha involucrado en actividad o conducta alguna que viole cualquier ley, reglamento o regulación en cualquier jurisdicción aplicable en relación con la prevención del blanqueo de capitales, el

soborno y la corrupción. Los Fideicomitentes han establecido y mantienen políticas y procedimientos diseñados para prevenir la violación de tales leyes, reglamentos y normas; (B) utilizarán, directa o indirectamente, los importes del presente Contrato de Fideicomiso, ni prestarán, contribuirán, ni pondrán dichos fondos a disposición de cualquier filial, empresa asociada, beneficiario o con ninguna otra persona (x) para financiar alguna actividad o negocio con ninguna persona o en ningún país o territorio, que, en el momento de dicha financiación, sea una Persona Sancionada o un País Sancionado, o (y) que pudiera resultar una vulneración de las Sanciones por parte de cualquier Persona (incluyendo cualquier persona participante en el presente contrato, ya sea como suscriptor, asesor, inversionista, prestamista o en cualquier otra condición); (D) es una Persona Sancionada; (E) figuran en la Lista de Nacionales Especialmente Designados (*Specially Designated Nationals List*) ("Lista SDN") o están participados o controlados por ninguna persona que figure en dicha lista, la cual es elaborada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista similar llevada por una Autoridad Sancionadora; (F) están ubicados, constituidos o residen en un país que haya sido objeto de sanciones por cualquier Autoridad Sancionadora; (G) son un organismo u organización gubernamental o empresa estatal de un país que haya sido objeto de sanciones por cualquier Autoridad Sancionadora; o (H) ni los Fideicomitentes ni, según su leal saber y entender, sus filiales o empresas asociadas o beneficiarios han incumplido ni han sido objeto de ninguna actuación o investigación por Autoridad Sancionadora alguna bajo cualquier legislación antiterrorista o de blanqueo de capitales que resulte de aplicación; y

(ii) Que los Fideicomitentes y sus filiales, empresas asociadas, administradores, director, beneficiarios, oficial y agente cumplen con todas las Leyes, reglamentos, disposiciones o recomendaciones emitidas por cualquier Autoridad Estatal o autoridad administrativa competente, tanto nacional como extranjera, contra el soborno y las prácticas corruptas o las normas internacionales contra el soborno o las prácticas corruptas.

CAPÍTULO X
FIDUCIARIO

CLÁUSULA 10.01 Responsabilidad del Fiduciario.

(a) Diligencia. El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante los Fideicomitentes y los Beneficiarios, en caso de que medie culpa grave o dolo de su parte y así sea determinado por sentencia final por autoridad competente.

(b) Relaciones con Afiliadas. Los Fideicomitentes y los Beneficiarios reconocen que el Fiduciario y sus empresas afiliadas podrán ejercer todos los derechos que les correspondan en su condición de acreedores (incluyendo, sin limitación, los que le

corresponden como Beneficiario del Fideicomiso) o por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este Fideicomiso. Los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario a invertir Bienes Fiduciarios conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Contrato de Fideicomiso, cuyas Inversiones Permitidas incluye en depósitos bancarios con cualquier afiliada del Fiduciario y a adquirir Bienes Fiduciarios a título personal en términos comercialmente razonables ("arm 's length") y de conformidad con los términos del Contrato de APP, del presente Contrato de Fideicomiso y el Reglamento.

(c) Subcontratación de Agentes. En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Fiduciario podrá actuar directamente o por conducto de apoderados, agentes o mandatarios (y podrá delegar poderes y potestades en ellos). El Fiduciario quedará sujeto a lo establecido en la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, según la misma ha sido modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, en virtud de la cual, el Fiduciario podrá delegar a dichos agentes, apoderados o mandatarios, el desarrollo de determinadas funciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, pero en ningún caso podrá delegar su responsabilidad establecida bajo este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y sus afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables ("*arm's length*") y de conformidad con los términos del Contrato de APP, del presente Contrato de Fideicomiso y del Reglamento.

(d) Acatamiento de Instrucciones. El Fiduciario no tendrá obligación de acatar instrucciones que le impartan los Fideicomitentes si, en la opinión razonable del Fiduciario, el cumplimiento de dichas instrucciones (i) resultaría en la violación de alguna Ley, reglamento u orden judicial o de cualquier otra autoridad, (ii) violaría los términos y condiciones del Contrato de APP y/o este Contrato de Fideicomiso, (iii) expondría al Fiduciario a responsabilidad u obligación personal o le acarrearía algún perjuicio o (iv) requeriría que el Fiduciario incurriera en gastos si no existen fondos suficientes en el Fideicomiso para hacerle frente a los mismos.

(e) Consultas y Solicitud de Instrucciones. Siempre que las instrucciones no estén expresamente establecidas en el Contrato de APP, en este Contrato de Fideicomiso y/o en el Reglamento, el Fiduciario se reserva el derecho de hacer consultas a los Fideicomitentes o a cada Fideicomitente, según aplique, y/o al Consejo Protector de tiempo en tiempo, según lo considere conveniente, en relación con el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al alcance de sus facultades bajo el mismo. Adicionalmente, el Fiduciario podrá solicitar instrucciones a los Fideicomitentes o el Consejo Protector con respecto a cualquier acción que deba tomar por razón de los términos de este Contrato de Fideicomiso; quedando liberado el Fiduciario de toda responsabilidad en caso de actuar de conformidad con dichas instrucciones, así como de cualquier daño o perjuicio que pueda producirse por la demora de tomar dicha acción mientras el Fiduciario obtiene instrucciones de los Fideicomitentes o el Consejo Protector. Se entenderá que el Fiduciario ha recibido la respectiva instrucción o aprobación, si el Fiduciario no recibe las instrucciones solicitadas

dentro de un período de quince (15) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de la entrega de la respectiva solicitud por el Fiduciario.

(f) Rendición de Cuentas y otros Reportes. El Fiduciario rendirá a los Fideicomitentes cuentas de su gestión de los Bienes Fiduciarios y el Fideicomiso al final de cada año fiscal contados a partir de la fecha de constitución de este Fideicomiso y dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al final de cada periodo. Dicha rendición de cuentas seguirá los estándares que el Fiduciario utiliza habitualmente para estos efectos, pero incluirá en todo caso (i) el movimiento de las Cuentas Fiduciarias, lo que incluye el detalle de los depósitos efectuados en las Cuentas Fiduciarias, los retiros de fondos de las mismas y los saldos correspondientes, y (ii) el estado financiero del Fideicomiso para el período correspondiente. Adicionalmente, el Fiduciario deberá por la importancia del hecho y considerándolo éste así necesario, remitir a los Fideicomitentes un reporte sobre los hechos relevantes que afecten al Fideicomiso, de haberlos, y, si es el caso, las actividades realizadas frente a estos.

(g) Derechos Cedidos. Para todos aquellos Derechos Cedidos para los cuales no se contemple un procedimiento de cesión al Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme a las instrucciones recibidas por los Fideicomitentes, sujeto a la aceptación y políticas internas del Fiduciario.

(h) Obligación de Medios y no Resultados. Los Fideicomitentes y cada uno de los Beneficiarios por este medio reconocen y aceptan que las obligaciones asumidas por el Fiduciario en este Contrato de Fideicomiso son de medios y no de resultados, por lo que el Fiduciario no garantiza que la finalidad del fideicomiso se cumpla. El alcance de las obligaciones del Fiduciario está enmarcado en actuar de forma diligente y profesional, con el fin de procurar el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso.

(i) Opinión de Asesores Legales. En el evento que surja cualquier duda relacionada con la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o de los deberes del Fiduciario bajo el mismo, el Fiduciario, en primera instancia, convocará al Consejo Protector a efectos de resolver la duda de que se trate. No obstante, en el evento de que dicha duda no pudiera ser resuelta por el Consejo Protector, el Fiduciario podrá contratar los servicios de asesores legales, los cuales elegirá con la debida diligencia; quedando por este medio plenamente facultado para actuar con base en las recomendaciones u opiniones de tales asesores, sin responsabilidad alguna por este hecho, excepto cuando sus actuaciones resulten en culpa grave o dolo y así sea determinado por sentencia final por autoridad competente. El Fideicomitente Contratista estará obligado a pagar al Fiduciario, a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicho pago sea requerido por el Fiduciario, desde la Fecha de Firma del presente Contrato de Fideicomiso hasta la fecha de terminación del Fidecomiso, los honorarios y gastos razonables de dichos asesores.

(j) Responsabilidad. el Fiduciario no tendrá responsabilidades adicionales ni implícitas, salvo aquellas específicas contenidas en el Contrato de APP (incluyendo específicamente la Sección 6.8 (a) del Contrato de APP conforme a la cual el Contrato

de APP queda incorporado íntegramente a este Contrato de Fideicomiso) y en el presente Contrato de Fideicomiso.

(k) Compartir información. El Fiduciario queda plena e irrevocablemente autorizado para dar cumplimiento a cualquier requerimiento bajo el *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y el *Inter Governmental Agreement* (IGA) suscrito por la República de Panamá (y cualquier otra disposición o convenio o Ley de similar naturaleza que entre en vigencia de tiempo en tiempo), en la medida en que los mismos fueran aplicables al Fideicomiso (cuya determinación por parte del Fiduciario será concluyente, salvo error manifiesto); en cuyo caso el Fiduciario queda por este medio plena e irrevocablemente autorizado para realizar los reportes requerido bajo tales normas.

(l) Obligaciones de transferencias de las Cuentas Fiduciarias. Los Fideicomitentes estarán obligados a fondear las Cuentas Fiduciarias conforme al Contrato de APP y este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario será responsable por realizar las transferencias que correspondan entre las Cuentas Fiduciarias diligentemente conforme a lo establecido en el Contrato de APP, este Contrato de Fideicomiso y el Reglamento siempre sujeto a lo establecido en el literal (m) siguiente.

(m) Transacciones. La obligación del Fiduciario de realizar una transacción para el Fideicomiso está condicionada al recibo de todos los documentos que se requieran conforme a lo dispuesto en este Fideicomiso y fondos necesarios para concretarla. Los documentos y los fondos deben recibirse por el Fiduciario con la antelación suficiente y en ningún caso inferior a dos (2) Días Hábiles para poder concretar la operación. De igual forma la entrega de cualesquiera pagos, intereses o similares, a que tengan derecho los Beneficiarios, está condicionada a la disponibilidad de los mismos en las Cuentas Fiduciarias correspondientes.

(n) Suscripción de documentos adicionales. El Fiduciario queda por este medio autorizado para suscribir conforme lo establecido en el Contrato de APP (i) cualquier otra notificación, instrucción, contrato, consentimiento o acuerdo previsto o contemplado en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo específicamente el Contrato de Prenda Especial para los fines de la Cláusula 6.03 (e), cualquier Instrumento de Incorporación de Beneficiario para los fines de la Cláusula 2.03 (c), cualquier Acuerdo de Vinculación y Control para los fines de la Cláusula 4.03 (d), cualquier Contrato de Cesión en Garantía para los fines de la Cláusula 6.01 (c), y (ii) cualquier reemplazo por refinanciamiento, modificación, dispensa, adición, cancelación o finiquito, relacionada con cada uno de los referidos documentos.

(o) Certificación al Fideicomitente Contratante. El Fiduciario deberá certificar al Fideicomitente Contratante que los Aportes Mínimos de Capital correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Fideicomiso en la fecha máxima prevista o antes y en los términos exigidos en el Contrato de APP, mediante el envío de una notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Aporte Mínimo de Capital. En caso de que los Aportes Mínimos de Capital fueren realizados en una fecha posterior a la fecha máxima prevista, el Fiduciario igualmente certificará al Fideicomitente

Contratante la fecha efectiva de la realización del Aporte Mínimo de Capital respectivo para la aplicación de la penalidad respectiva conforme a la Sección 17.4(i) del Contrato de APP.

(p) Cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de APP. El Fiduciario se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo y expresamente listadas en el Contrato de APP, particularmente en el Capítulo VI de dicho contrato, las cuales son incorporadas por referencia en este Fideicomiso y que el Fiduciario declara conocer y aceptar.

(q) Otras obligaciones del Fiduciario.

(i) Llevar y presentar la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes durante la vigencia del Contrato de APP y el presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Mantener actualizada y disponible la información contable del Fideicomiso, para que el Fideicomitente Contratista, el Fideicomitente Contratante y el Supervisor del Proyecto Designado, puedan acceder a ella en cualquier momento.

(iii) Convocar al Consejo Protector conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, con el objeto de realizar lo dispuesto en la Cláusula 7.01 del presente Contrato de Fideicomiso.

(iv) Presentar al Fideicomitente Contratista los reportes preliminares operacionales conforme al Anexo G del presente Contrato de Fideicomiso a más tardar el quinto (5) Día de cada mes calendario y si ese día no es un Día Hábil, se entregaría con corte al quinto (5to.) Día Hábil previo de cada fin de mes calendario.

(v) Presentar al Fideicomitente Contratante los informes que se establezcan en el Contrato de APP en la forma y oportunidad establecida en dichos documentos y conforme se han establecido en la Cláusula 7.02 del presente Contrato de Fideicomiso, así como los que le sean solicitados en cualquier oportunidad por el Fideicomitente Contratista, el Fideicomitente Contratante y/o cualquier otra autoridad judicial competente o la Contraloría General de la República de Panamá, o en su caso con la autorización previa de los Fideicomitentes, y en todo conforme a lo establecido en las normas que regulan al Fiduciario y al negocio fiduciario, sobre el recaudo manejo y destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y sobre el desarrollo y ejecución del mismo.

(vi) Preparar el Reglamento y cualquier modificación necesaria entre el Fideicomitente Contratista y el Fiduciario.

(vii) El Fiduciario responderá frente al MOP por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato de APP o en la Ley

Aplicable, todo lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.01 (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 10.02 Indemnizaciones.

El Fideicomitente Contratista indemnizará al Fiduciario y a sus sucesores, substitutos y afiliadas, al igual que a sus respectivos, directores, dignatarios, empleados y agentes (cada una de estas personas, para efectos de esta Cláusula 10.02, una "Persona Indemnizada"), contra todo reclamo, demanda, pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad, civil, penal o administrativa, y reembolsarán todos los gastos incurridos por éstos, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de abogados, en relación con este Fideicomiso o que surjan del mismo o del ejercicio o cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos u obligaciones en virtud de este Fideicomiso o del Contrato de APP, salvo por aquellos reclamos, demandas, pérdidas, daños, perjuicios y responsabilidades que resulten de la culpa grave o dolo de dicha Persona Indemnizada.

CLÁUSULA 10.03 Honorarios y Gastos.

(a) Honorarios.

(i) El Fideicomitente Contratista pagará al Fiduciario, honorarios de acuerdo a lo que se establece en la carta de fecha 22 de enero de 2026 y aceptada por el Fideicomitente Contratista el 2 de febrero de 2026 (la "Comisión Fiduciaria"), los cuales serán facturados y pagados de forma anual y anticipados, por actuar como fiduciario de este Fideicomiso, y pagarán al Agente Residente del Fideicomiso honorarios anuales de Cuatrocientos Dólares (US$400.00) por el primer año y a partir del segundo año Trescientos Cincuenta Dólares (US$350.00). El Fiduciario queda expresamente autorizado a debitar estas comisiones anualmente de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto.

(ii) En caso de renuncia o remoción del Fiduciario por las causales estipuladas en la Cláusula 10.04 y 10.05 de este Contrato de Fideicomiso, los honorarios pagados por adelantado serán prorrateados teniendo en cuenta el tiempo durante el cual se efectuó la gestión fiduciaria, y el saldo será depositado por el Fiduciario en la Cuenta Fiduciaria del Proyecto. En caso de que el Fiduciario sea removido, con base en la Cláusula 10.05 (b) de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solamente tendrá derecho a los honorarios prorrateados correspondientes al periodo hasta el cual efectivamente ejerció su cargo de fiduciario, debiendo devolver al Fideicomitente Contratista la diferencia de dichos honorarios pagados por adelantado.

(b) Gastos. El Fideicomitente Contratista se compromete a pagar al Fiduciario, a requerimiento de éste, todos aquellos costos y gastos en que incurra el Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) aquellos costos y gastos razonables y documentados de los honorarios de abogados, asesores, agentes, apoderados, mandatarios, contratistas, consultores, asesores, bancos, casas de valores, bolsas de valores, y otros similares que contrate el

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Fiduciario; (ii) aquellos costos y gastos razonables y documentados relativos a la sustitución del Fiduciario; (iii) todos los gastos relativos a la administración, conservación, inversión, cobro, liquidación, disposición, traspaso de los Bienes Fiduciarios; (iv) todos los gastos relativos a la constitución, reforma y terminación de este Fideicomiso; (v) todos los gastos en que incurra el Fiduciario para hacer valer sus derechos y los derechos de los Acreedores y demás Partes Garantizadas en virtud del presente Contrato de Fideicomiso; (vi) todos los gastos legales, judiciales y de otra naturaleza en que incurra el Fiduciario para defenderse o defender los Bienes Fiduciarios contra demandas, acciones o pretensiones de cualquier persona; y (vii) todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto de timbres), derechos de registro y gastos notariales que se causen por razón de este Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios o con relación a los mismos.

(c) Cargo a Bienes Fiduciarios. En caso de que el Fideicomitente Contratista no pague al Fiduciario, a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que sean requeridos por el Fiduciario, todos los honorarios y gastos a los que se refieren las Cláusulas 9.01, 10.01, 10.03(a) y 10.03 (b) de este Contrato de Fideicomiso, respectivamente, o todas las indemnizaciones razonables y debidamente sustentadas a que se refiere la Cláusula 10.02 de este Contrato de Fideicomiso, a través de facturas o cualquier otra documentación de soporte, o cualquier otra suma que el Fideicomitente Contratista deba pagar al Fiduciario en virtud de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previo a una notificación de diez (10) Días Hábiles a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios, podrá pagarse o descontarse los mismos de los Bienes Fiduciarios de la Cuenta Fiduciaria del Proyecto en cualquier momento sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la Cláusula 5.03 de este Contrato de Fideicomiso, debiendo posteriormente, notificar a los Fideicomitentes, los Bienes Fiduciarios así pagados o descontados.

CLÁUSULA 10.04 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de noventa (90) días a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios. En caso de renuncia del Fiduciario, el Fideicomitente Contratista deberá, dentro del plazo antes indicado, designar un nuevo Fiduciario con la autorización previa del Fideicomitente Contratante (en lo sucesivo, el "Fiduciario Sustituto"), el cual deberá ser una entidad con licencia que le permita llevar a cabo negocio de fiduciario en la República de Panamá con oficinas en la ciudad de Panamá, además de estar debidamente registrada ante el Registro de Fiduciarias de la Secretaría Nacional de APP y cumplir con los demás requisitos de elegibilidad del fiduciario del Proyecto bajo la Licitación, y deberá suministrar al Fideicomitente Contratante los requisitos establecidos a cargo de la fiduciaria del fideicomiso de propósito determinado para el Contrato de APP, en la Ley APP y el Reglamento APP. En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro del plazo antes indicado, el Fiduciario saliente deberá designar a su sucesor, el cual deberá contar con las características antes indicadas. La renuncia del Fiduciario saliente únicamente se hará efectiva a partir del momento en que el Fiduciario Sustituto acepte la designación de Fiduciario saliente, el

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fiduciario Sustituto sucederá y tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y deberes que correspondían al Fiduciario saliente y éste quedará liberado de sus deberes y obligaciones previstas en este Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto deberá otorgar un documento mediante el cual asuma dicha responsabilidad sujeto a los términos y condiciones de este Fideicomiso, o en aquellos términos aceptables a los Fideicomitentes.

(b) A efectos de la Cláusula anterior, previa designación formal del Fiduciario Sustituto y entrega de los Bienes Fiduciarios, el Fiduciario deberá notificar a la Superintendencia de Bancos de la sustitución y quien será el Fiduciario Substituto.

CLÁUSULA 10.05 Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por:

(i) el Fideicomitente Contratista, siempre que el Fideicomitente Contratante y que el nuevo fiduciario cumpla con los requisitos de elegibilidad conforme al Contrato de APP y adopte en su totalidad el Contrato de Fideicomiso; y

(ii) el Fideicomitente Contratante podrá remover al Fiduciario mediante notificación escrita en forma inmediata:

1. si incurre en culpa grave o dolo en el desempeño de sus responsabilidades como Fiduciario bajo este Fideicomiso;

2. si deviene insolvente o es declarado en estado de liquidación forzosa o en quiebra o es intervenido o se da algún otro evento similar;

3. si es liquidado o disuelto;

4. si se cancela su licencia fiduciaria;

5. si el Fiduciario no puede cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Fideicomiso por causa imputable al Fiduciario, o

6. el Fiduciario no cumple con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del Fideicomitente Contratante, conforme a lo establecido en el Contrato de APP.

(b) En estos casos el Fideicomitente Contratista deberá reemplazar al Fiduciario dentro de los 30 Días siguientes a la solicitud del Fideicomitente Contratante debiendo ser el nuevo Fiduciario un Fiduciario Aceptable.

(c) A efectos de la Cláusula anterior, previa designación formal del Fiduciario Sustituto y entrega de los Bienes Fiduciarios, el Fiduciario removido deberá notificar a la Superintendencia de Bancos de la sustitución y quien será el Fiduciario Sustituto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 11.01 Compensaciones por Fuerza Mayor, Actos Sobrevinientes e Indemnidades.

En caso de que conforme a lo establecido en el Capítulo XXI del Contrato de APP y producto de dichos procesos se deban hacer movimientos en las Cuentas Fiduciarias, el Fideicomitente Contratista y el Fideicomitente Contratante deberán instruir al Fiduciario del resultado de dichos procesos para proceder conforme corresponda y para que este actúe conforme a dichas instrucciones.

CLÁUSULA 11.02 Irrevocabilidad del Fideicomiso y Duración.

(a) El presente Fideicomiso es irrevocable.

(b) La duración del Contrato de Fideicomiso tendrá por lo menos la duración máxima del Contrato de APP a la que se refiere la Sección 3.5 (b) del Contrato de APP más un (1) año, en el entendido de que, en caso de prórroga del plazo del Contrato de APP, el plazo del presente Contrato de Fideicomiso se extenderá automáticamente por el mismo periodo adicional.

(c) En caso de que se emita un Instrumento de Incorporación de Beneficiarios, queda convenido que para los fines de lo dispuesto en la última oración de la Sección 6.8 (i) del Contrato de APP, con la sola expedición de dicho instrumento el Fideicomitente Contratante se tendrá por notificado y acepta que el Fideicomiso no terminará hasta tanto la terminación sea consentida por las Partes Garantizadas, actuando a través del Agente que corresponda.

CLÁUSULA 11.03 Terminación del Fideicomiso.

(a) El presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos, siempre contando con la autorización previa y por escrito del Fideicomitente Contratante:

(i) por terminación anticipada del Contrato de APP, siempre que hubiere transcurrido 1 año desde la liquidación del Contrato de APP y se haya aprobado el informe final por parte del Fideicomitente Contratante del que trata la Sección 16.8 (e) del Contrato de APP, sujeto, no obstante a lo dispuesto en la Cláusula 11.02 (c) de este Contrato de Fideicomiso;

(ii) cuando haya terminado el Proyecto conforme a la Sección 3.5 literal (b) del Contrato de APP más un año, sujeto, no obstante, a lo dispuesto en la Cláusula 11.02 (c) de este Contrato de Fideicomiso, o

(ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, según el mismo ha sido enmendado por el artículo 109 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017.

(b) Terminado el presente Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados a dicha fecha serán devueltos a los Fideicomitentes conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP.

(c) Las partes acuerdan que a la terminación del Fideicomiso el finiquito de terminación del Fideicomiso será suscrito entre los Fideicomitentes y el Fiduciario.

CLÁUSULA 11.04 Reforma o modificaciones del Contrato de Fideicomiso.

(a) El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser reformado o modificado mediante acuerdo escrito firmado por los Fideicomitentes y el Fiduciario.

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario y el Fideicomitente Contratista podrán establecer de mutuo acuerdo, de tiempo en tiempo, el Reglamento (y sus modificaciones) y procedimientos y reglas para la implementación y administración de este Fideicomiso, las cuales, siempre que no restrinjan, contradigan o menoscaben los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP, no constituirán una reforma del mismo.

(c) La Comisión Fiduciaria podrá ser modificada con el consentimiento del Fideicomitente Contratista pero sin el consentimiento previo del Fideicomitente Contratante ni el refrendo de la Contraloría General de la República, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de APP y el presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 11.05 Comunicaciones.

(a) Todas las notificaciones y avisos que se requiera conforme a este Contrato de Fideicomiso deberán, salvo disposición en contrario para casos específicos, constar por escrito y ser entregados personalmente o enviados mediante correo certificado, o por servicios de courier, o mediante correo electrónico en formato de documento portátil (portable document formal - PDF) o algún otro formato gráfico similar:

(i) Al Fideicomitente Contratista:

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio: BICSA Financial Center, Departamento: Oficina 40-02, Urbanización Bella Vista
Número de Teléfono: N/A
Atención: Felipe Martínez Álvarez / José Manuel Fortes Méndez / Fermín Antonio Ramírez Grullón
Correo electrónico: felipe.martinez@prodemex.com / jose.fortes@grupohycsa.mx / faramirez@estrella.com.do

(ii) Al Fiduciario:

Dirección: Calle 50, Torre Banistmo, Casa Matriz, Piso 9 Ciudad de Panamá, República de Panamá
Número de Teléfono: (507) 321-7299 / 6090-0266 - 6090-0232
Atención: Dayra Y. Santana / Zelideth Choy A
Correo electrónico: dayra.y.santana@banistmo.com / zelideth.c.choy@banistmo.com

(iii) Al Tercero Beneficiario: A las direcciones indicadas en el Instrumento de Incorporación de Beneficiarios.

(b) Las direcciones de notificaciones se podrán actualizar de tiempo en tiempo sin necesidad de modificar el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Excepto según se dispone a continuación, cualquier comunicación en relación con el presente Contrato de Fideicomiso se tendrá por recibida para todos los efectos (independientemente de que haya o no sido efectivamente recibida): (i) si es entregada en persona, al momento de su entrega; (ii) si es enviada por courier, cinco (5) Días después de la fecha en que sea entregada por la empresa de courier, con el porte pagado y la dirección correcta; y (iii) si es enviada por correo electrónico, desde que la misma es enviada, siempre y cuando el remitente no reciba un reporte de error en la transmisión generado automáticamente por la aplicación de correo electrónico dentro de los (2) Días siguientes al envío del correspondiente correo electrónico.

(d) Una comunicación dada bajo el párrafo (b) anterior pero recibida en un día que no es un Día Hábil o después de horas laborables en el lugar de recibo, será considerada como recibida el siguiente Día Hábil en ese lugar.

(e) Si una notificación es enviada por correo electrónico, dicho documento deberá ser anexado a dicho correo electrónico en formato de documento portátil (portable document format - PDF -) o algún otro formato gráfico que permita la impresión de dicho documento tal como fue firmado por el remitente.

(f) Conforme a lo establecido en el Contrato de APP, el Fideicomitente Contratista implementará el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), herramienta informática que será utilizada para la correspondencia entre los Fideicomitentes y de éstas con el Supervisor del Proyecto Designado y el Fiduciario, en este último caso sujeto a las aprobaciones internas que el Fiduciario deba obtener, quedando entendido que en caso de no obtenerlas el Fideicomitente Contratista buscará alternativas viables conjuntamente con el Fiduciario, las que, en todo caso, no conllevarán un incremento adicional del costo de implementación del Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC) para el Fideicomitente Contratista.

(g) Cualquier comunicación entre el Fiduciario y el Fideicomitente Contratante deberá estar suscrita por los funcionarios de ambas instituciones previamente acreditados ante cada una de ellas, sin perjuicio de su actualización de tiempo en tiempo.

CLÁUSULA 11.06 Certificado de Firmas Autorizadas.

(a) Los Fideicomitentes entregarán al Fiduciario en la fecha de celebración de este Contrato de Fideicomiso, un certificado de firmas autorizadas de conformidad con el modelo adjunto como Anexo A. Todas las instrucciones, comunicaciones, certificaciones y notificaciones relacionadas con este Contrato de Fideicomiso deberán ser emitidas y firmadas por cualquiera de las personas designadas en dicho certificado.

(b) Durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes podrán modificar las personas autorizadas, mediante notificación expresa y por escrito de sus respectivos apoderados al Fiduciario, notificación a la que se deberá acompañar (i) copia de su identificación oficial, (ii) copia certificada por un notario de su nombramiento que lo acredite como apoderado y (iii) el nuevo Anexo A que sustituirá al existente en ese momento.

CLÁUSULA 11.07 Domicilio del Fideicomiso.

(a) El domicilio del Fideicomiso estará ubicado en las oficinas principales del Fiduciario, actualmente ubicadas en Casa Matriz, Piso 9, Torre Banistmo, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

(b) En caso de actualización, se notificará a los Fideicomitentes en un término no mayor a dos (2) Días Hábiles posteriores al cambio de domicilio de dichas oficinas principales.

CLÁUSULA 11.08 Agente Residente.

(a) Para los efectos de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 según la misma ha sido enmendada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, se designa a la firma de abogados MORGAN Y MORGAN con Código Único de Registro (CUR) PJ-0000000591-00060, actualmente con oficinas en Torre MMG, Ave. Paseo del Mar, Piso 23, Coste del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, como Agente Residente del presente Fideicomiso.

(b) La firma MORGAN & MORGAN, en aceptación de su cargo y para refrendar el presente Contrato de Fideicomiso suscribe el mismo.

CLÁUSULA 11.09 Prevalencia del Contrato de Fideicomiso e Integridad del Fideicomiso

(a) Prevalencia en definiciones e interpretación. En caso de conflicto entre una definición en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de APP, prevalecerá la definición del Contrato de APP. De igual forma, en caso de diferencias de interpretación sobre el alcance de las estipulaciones de este Contrato de Fideicomiso frente Contrato de APP, las disposiciones del Contrato de APP prevalecerán.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(b) Estipulaciones contradictorias. Las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso que contradigan el Contrato de APP o incluso de haber contradicción pero que consten regulados en el Contrato de APP y el Contrato de Fideicomiso, se entenderán por no escritas y el Fideicomitente Contratante podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de APP solicitar su modificación para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de APP y las Partes en todo momento deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Contrato de APP.

(c) Regulaciones complementarias. De igual forma, queda entendido entre las Partes que en el evento de que el Contrato de APP omita alguna regulación que sí esté contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, la interpretación y aplicación de los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso será, en todo y cualquier caso, de forma tal que no conlleve un incumplimiento del Contrato de APP por parte del Fideicomitente Contratista o del Fiduciario o que sean contrarias a lo dispuesto por el Contrato de APP.

(d) Acuerdo integral. El presente Contrato de Fideicomiso (considerado conjuntamente con todos sus Anexos y el Reglamento) constituye el acuerdo integral entre el Fideicomitente Contratista Original, el MOP (una vez se adhiera a éste) y el Fiduciario con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y, por lo tanto, reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, convenio, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, sobre este particular.

CLÁUSULA 11.10 Nulidad de Ciertas Secciones.

La declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las Cláusulas o estipulaciones de este Contrato de Fideicomiso no se entenderá que afecta de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás Cláusulas y estipulaciones del mismo, las cuales serán interpretadas y aplicadas para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.

CLÁUSULA 11.11 Cumplimiento Imperfecto.

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que las otras partes incumplan o cumplan imperfectamente o en forma distinta a la pactada o tardía las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato de Fideicomiso, o no insista en el cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a una modificación de este Contrato de Fideicomiso, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de las otras partes o que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

CLÁUSULA 11.12 Jurisdicción.

(a) En el supuesto que se generase cualquier controversia, diferencia, reclamación, disputa o conflicto de intereses entre las partes, las mismas serán resueltas por medio de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley APP administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento.

(b) El nombramiento de los árbitros y el trámite del proceso se regirá por lo señalado en la Ley No. 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje nacional e internacional en Panamá y, en lo no previsto en ésta, se atenderá a lo señalado en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.

(c) El Tribunal de Arbitraje decidirá en derecho.

(d) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma español.

(e) El laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje (como dicho término se define en el Contrato de APP) tiene eficacia de cosa juzgada tanto formal como material y se ejecutará en la forma prevista en la Ley No. 131 de 31 de diciembre de 2013 será final y definitivo. El mismo solo será revisable mediante recurso de anulación ante la Sala Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

CLAUSULA 11.13 Ley.

El presente Fideicomiso se regirá por las leyes de la República de Panamá.

[*Sigue página de firmas*]

De conformidad con la Cláusula 11.08 del Contrato de Fideicomiso, MORGAN Y MORGAN, firma en aceptación del cargo y para refrendar el Contrato de Fideicomiso.

Refrendo por Agente Residente MORGAN Y MORGAN:

Por: _____
Nombre: Francisco Arias G.
Cargo: Socio

Yo, **Gabriel E. Fernández De Marco**, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No 8-731-2200

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá 25 FEB 2026

Testigo

Testigo

Lic. Gabriel E. Fernández De Marco
Notario Público Décimo

En fe de lo cual, el Fideicomitente Contratista Original y el Fiduciario firman este Contrato de Fideicomiso por conducto de sus respectivos representantes autorizados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 25 de febrero de 2026.

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A. como Fiduciario

Por: _____
Nombre: AIMEE SENTMAT
Cargo: Apoderada General

Yo, **Gabriel E. Fernández De Marco**, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá 25 FEB 2026

Testigo Testigo

Lic. Gabriel E. Fernández De Marco
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

En fe de lo cual, el Fideicomitente Contratista Original y el Fiduciario firman este Contrato de Fideicomiso por conducto de sus respectivos representantes autorizados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 25 de febrero de 2026.

VÍAS DEL ISTMO, S.A. como Fideicomitente Contratista

Por: _____
Nombre: FELIPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Cargo: Representante Legal

Por: _____
Nombre: JOSÉ MANUEL FORTES MÉNDEZ
Cargo: Representante Legal

Por: _____
Nombre: FERMÍN ANTONIO RAMÍREZ GRULLÓN
Cargo: Representante Legal

Yo, **Gabriel E. Fernández De Marco**, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá 25 FEB 2026

Testigo

Testigo

Lic. Gabriel E. Fernández De Marco
Notario Público Décimo

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO A

CERTIFICADO DE FIRMAS AUTORIZADAS

El suscrito, [•] mayor de edad, de nacionalidad [•], con [pasaporte/cédula de identidad] número [•], en vigor, [•], actuando en nombre y representación de [•] debidamente autorizado para este acto según consta en el [acta / poder/ resolución] de fecha [•] de [•] de [•] , en calidad de [Fideicomitente Contratista / Fideicomitente Contratante], por este medio certifico que las siguientes personas y cuyas firmas constan a continuación están autorizadas para que individualmente firmen cualesquiera notificaciones, comunicaciones, certificaciones, instrucciones y documentos adicionales que sean dirigidas, requieran aceptación y/o firma del Fiduciario, o que de cualquier otra manera deban ser dirigidos de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso de propósito determinado de administración y pagos conforme a lo establecido en el Contrato de APP suscrito el [•] de [•] de 20[•] entre [•], en calidad de Fideicomitente Contratista Original, en calidad de fideicomitente contratante [quien se adhirió conforme al Acuerdo de Adhesión y Ratificación del Contrato de Fideicomiso de fecha [•]], y BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A., en calidad de fiduciario:

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE	ESPÉCIMEN DE FIRMA
[•]	[•]	_____

Panamá, [•] de [•] de 20[•].

[•], en calidad de [Fideicomitente Contratista/Fideicomitente Contratante]

Por: _____
Nombre:[•]
Cargo:[•]


REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO B

Modelo de Escritura Pública de Contrato de Cesión

ESCRITURA PUBLICA NUMERO [•]

POR LA CUAL VÍAS DEL ISTMO, S.A. CEDE Y TRASPASA SUS DERECHOS BAJO UN CONTRATO DE APP A FAVOR DE BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A., NO A TÍTULO INDIVIDUAL SINO EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO IDENTIFICADO COMO "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - [_]".

Panamá, [•] de [•] de 20[•].

En la ciudad de Panama, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los [•] días del mes de [•] del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, [•], Notario Público [•] del Circuito de Panama, con cédula de identidad personal número [•], comparecieron personalmente:

(i) el señor [•], [varón/mujer], [nacionalidad], mayor de edad, portador de la cédula de identidad número [•], en calidad de apoderado especial, actuando en nombre y representación de VÍAS DEL ISTMO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panama, inscrita al Folio No. uno cinco cinco siete siete ocho siete seis cinco (155778765) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizada según consta en el acta de la reunión extraordinaria del acta de la reunión extraordinaria (conjunta] de la junta de [accionistas/ directiva] de fecha [ ], quien en lo sucesivo se denominara la "CEDENTE": por una parte, y por la otra, [•], (varón/mujer], [nacionalidad], mayor de edad, portador de la cédula de identidad número [•], actuando en nombre y representación de BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panama, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), al Folio No. 180598, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, con número 3-93, debidamente facultad[a/o] para este acto, según consta en poder general inscrito al Folio No. 180598, Asiento No. [•], de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

la Sección Mercantil del Registro Público, actuando como fiduciario del fideicomiso identificado como "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID – [•]" y no a título personal, quien en lo sucesivo se denominará el "FIDUCIARIO": todas personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura Pública la celebración del contrato de cesión (en adelante, el "Contrato de Cesión" o el "Contrato"), como en efecto lo hago, lo siguiente:

I. DECLARACIONES Y ANTECEDENTES

PRIMERA: El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, (en adelante, la "Entidad Pública Contratante", el "Fideicomitente Contratante" o el "MOP"), gestionó la Licitación Pública del proyecto de Asociación Público-Privada identificado como: No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 (en adelante, la "Licitación") para el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de APP denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste" (en adelante, el "Proyecto APP" o el "Proyecto");

SEGUNDA: El [•] el Fideicomitente Contratante notificó a CONSORCIO APP VÍAS DEL ISTMO (integrado por PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. e INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.) (el "Adjudicatario") de la adjudicación del Proyecto mediante la Resolución No. APP-CPO-001-2026 de 07 de enero de 2026;

TERCERA: El Adjudicatario celebro con el CEDENTE, el convenio de cesión con fecha [•], por el cual todos los derechos y obligaciones derivados de la Licitación fueron cedidos al CEDENTE.

CUARTA: El CEDENTE, junto con el FIDUCIARIO, constituyeron el fideicomiso de administración y pagos identificado como "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION

FID-[•] (el "Fideicomiso"), mediante un Contrato de Fideicomiso de Propósito Determinado de fecha [•] de [•] de 20[•] (el "Contrato de Fideicomiso"), como una condición previa para que el CEDENTE (como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) pueda firmar el contrato para el Proyecto con el Fideicomitente Contratante de conformidad con los documentos de la Licitación (en adelante, el "Contrato de APP");

QUINTA: El [•] de [•] de 20[•], el CEDENTE, como contratista, y el Fideicomitente Contratante, como Entidad Contratante, suscribieron el Contrato de APP, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá el [•] de [•] de 20[•]; y

SEXTA: Conforme a la Cláusula 3.03 numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso, el CEDENTE aportará a través de la firma y entrega de una Escritura Pública de Contrato de Cesión, todos los derechos actuales y futuros económicos derivados del Contrato de APP y que le correspondan al Fideicomitente Contratista, de tal manera que el Fideicomiso esté integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto, en los términos señalados en el Artículo 39 de la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de septiembre de 2019 (conforme ésta sea modificada y reglamentada de tiempo en tiempo).

POR TANTO, POR ESTE MEDIO, las Partes convienen en celebrar, como en efecto celebran, este Contrato de Cesión de conformidad con los siguientes términos y condiciones,

II. CESIÓN DE CIERTOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE APP.

PRIMERA (CESIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS): Declara la CEDENTE que por este medio, cede, entrega y traspasa a favor del FIDUCIARIO, a título fiduciario, de manera irrevocable e incondicional, todos los derechos actuales y futuros económicos derivados del Contrato de APP y que le correspondan al Fideicomitente Contratista, de tal manera que el Fideicomiso esté integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto, en los términos señalados en el Artículo 39 de la Ley 93

de 19 de septiembre de 2019 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de septiembre de 2019, conforme ésta sea modificada y reglamentada de tiempo en tiempo, (en adelante, los "Derechos Cedidos"), para los propósitos descritos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin que esto implique limitación, los derechos, garantías o privilegios que accedan al Contrato de APP o de los cuales la CEDENTE sea titular por virtud del mismo, tales como: (i) el derecho a cobrar y recibir la Remuneración del Contratista APP (como dicho término se define en el Contrato de APP); y cualquier otro derecho a cobrar para sí a favor de terceros cualesquiera otras sumas conforme a lo pactado en el respectivo Contrato de APP.

Para abundancia, las disposiciones sobre hipotecas de bien mueble sobre créditos presentes y futuros establecidas en las leyes panameñas, incluyendo aquellas contenidas en la Ley ciento veintinueve (129) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), no son aplicables a esta cesión toda vez que esta cesión no se hace en garantía y, además, así es la intención de las Partes.

SEGUNDA (ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS): La CEDENTE por este medio se compromete a más tardar en la fecha de firma de la presente Escritura Pública a (a) entregar al MOP una notificación de la cesión de los Derechos Cedidos, sustancialmente conforme al Anexo A de este contrato de cesión, en relación con el Contrato de APP, firmada en conjunto con el FIDUCIARIO, y realizar los trámites correspondientes ante dicha institución para que el MOP registre, en sus sistemas y registros internos, la cesión de los Derechos Cedidos y, en efecto, realice cualesquiera pagos que correspondan a los Derechos Cedidos (de aplicar) al FIDUCIARIO para su depósito en la Cuenta Fiduciaria que corresponda según el Contrato de Fideicomiso y (b) entregar a las empresas aseguradoras que hubieren emitido pólizas de seguros conforme lo requiere el Contrato de APP, una notificación en relación con la cesión de dichas pólizas de seguros, incluyendo la entrega de los endosos respectivos a favor del FIDUCIARIO.

La CEDENTE entregará al FIDUCIARIO una copia de cada una de dichas notificaciones y solicitudes, con el acuse de recibo correspondiente y utilizará sus mejores esfuerzos para obtener la aceptación solicitada.

TERCERA (DECLARACIONES Y GARANTÍAS): La CEDENTE, por este medio declara garantiza, lo siguiente:

(a) Que es titular de los Derechos Cedidos.

(b) Que tiene pleno derecho y autoridad para ceder los Derechos Cedidos al FIDUCIARIO, en los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato;

(c) Que los Derechos Cedidos son existentes, legítimos y exigibles, y se encuentran libres de gravámenes, restricciones o derechos a favor de terceros;

(d) Que con relación a los Derechos Cedidos se han pagado todos y cualesquiera impuestos, contribuciones, tasas o sobretasas que recaigan sobre los mismos;

(e) Que ha cumplido todos los requisitos, formalidades y aprobaciones exigidos por las leyes aplicables para ceder todo su derecho e interés en los Derechos Cedidos ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes y los trámites de endoso de las pólizas de seguro ante las aseguradoras correspondientes;

(f) Que con relación a los Derechos Cedidos se han cumplido todos los requisitos y formalidades necesarios conforme a las regulaciones aplicables para que los mismos sean exigibles ante los tribunales de la República de Panamá;

(g) Que tiene pleno poder y capacidad legal para celebrar el presente Contrato y cumplir con las estipulaciones contenidas en el mismo;

(h) El FIDUCIARIO será el propietario legal de los Derechos Cedidos y demás bienes que la CEDENTE cede al FIDUCIARIO bajo el presente Contrato de Cesión, y el FIDUCIARIO tendrá el derecho legal y exigible a recibir los Derechos Cedidos conforme al Contrato de APP.

CUARTA (CARÁCTER ABSOLUTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CEDENTE): Las obligaciones de la CEDENTE contraídas en el presente Contrato permanecerán en pleno vigor y efecto y no serán liberadas, canceladas, suspendidas, terminadas o en forman

alguna afectadas por ningún hecho, circunstancia o condición, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

(a) La invalidez o inexigibilidad parcial de los términos contenidos en el presente Contrato, el Contrato de APP o el Contrato de Fideicomiso. Dicha invalidez o inexigibilidad no invalidará los documentos en su totalidad, sino que se interpretarán como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren invalidas o inexigibles y los derechos y obligaciones de partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda;

(b) La renuncia de cualquier derecho o el consentimiento al incumplimiento temporal, o cumplimiento parcial o imperfecto de los términos del Contrato de APP, el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los demás documentos parte de la Licitación sin que las partes exijan el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, en el entendido de que en cualquier caso ello no implica ni se reputará como modificación de los términos del presente contrato, ni como aceptación por el FIDUCIARIO de los cumplimientos imperfectos, tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan al FIDUCIARIO contra la CEDENTE y no obstará para que en el futuro el FIDUCIARIO, en cualquier momento, cuando así lo estime pertinente, le exija a la CEDENTE, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos contractuales o legales de los cuales el FIDUCIARIO es titular;

(b) El pago de la Remuneración del Contratista APP;

(c) La modificación, incluyendo pero sin limitar, el aumento del monto y de la duración del Contrato de APP; y

(d) La insolvencia, quiebra, reorganización, restructuración, toma de control, concurso de acreedores, disolución o liquidación de la CEDENTE.

QUINTA (AVISOS): Todas las notificaciones y avisos que se requiera conforme a este Contrato de Cesión se harán conforme a la Cláusula once punto cero cinco (11.05) del Contrato de Fideicomiso y deberán, salvo disposición en contrario para casos específicos, constar por escrito y ser entregados personalmente o enviados mediante

correo certificado, o por servicios de courier, o mediante correo electrónico en formato *portable document format* (PDF) o algún otro formato gráfico similar a las direcciones que aparecen en dicha cláusula.

SEXTA (INDEMNIZACIÓN): La CEDENTE asume responsabilidad por las obligaciones que contrae mediante el presente contrato con el FIDUCIARIO, así como por la exactitud y veracidad de las declaraciones, representaciones y garantías otorgadas por la CEDENTE mediante el presente contrato. En consecuencia, la CEDENTE se obliga a indemnizar al FIDUCIARIO, a cada una de sus afiliadas y a cada uno de sus respectivos directores, dignatarios, empleados, agentes, asesores, y representantes (cada uno de ellos una "Persona Indemnizada"), por todo y cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad, acción, demanda, indemnización y gasto (incluyendo, sin implicar limitación alguna, honorarios y gastos de abogados), en que incurra, o que se le impute a, o a que sea condenada cualquier Persona Indemnizada (incluyendo, sin implicar limitación alguna, en relación con cualquier investigación, litigio, proceso, o la preparación de una defensa), por razón de un incumplimiento por parte de la CEDENTE de alguna de sus obligaciones bajo el presente contrato o el Contrato de Fideicomiso por virtud de que alguna de las declaraciones, representaciones o garantías otorgadas por la CEDENTE en el presente contrato resulte ser falsa o sea incumplida.

SÉPTIMA (CESIÓN): El FIDUCIARIO no podrá vender, ceder, o traspasar a cualquier otro título, todo o parte de los Derechos Cedidos, salvo que cuente con la expresa aprobación previa y por escrito de la CEDENTE.

OCTAVA (GASTOS Y HONORARIOS): Serán por cuenta de la CEDENTE todos los gastos relacionados con la celebración, ejecución y/ o administración del presente contrato, incluyendo impuestos de timbres, gastos y derechos notariales, honorarios de abogado, gastos judiciales o extrajudiciales de abogados o de otro tipo y las costas que se causaren judicial o extrajudicialmente por mora de la CEDENTE. Igualmente, la CEDENTE se obliga a asumir los gastos de sustitución o la cancelación de la cesión de los Derechos Cedidos cuando llegue el momento oportuno para ello, así como los gastos

de honorarios de abogados por la redacción de estos contratos y cualesquiera s gastos relacionados con la presente escritura.

NOVENA (LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN): El presente contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá. En el supuesto que se generase cualquier controversia, diferencia, reclamación, disputa o conflicto de intereses entre las partes, las mismas serán resueltas por medio de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento.

El nombramiento de los árbitros y el trámite del proceso se regirá por lo señalado en la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje nacional e internacional en Panamá y, en lo no previsto en ésta, se atenderá a lo señalado en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.

El Tribunal de Arbitraje decidirá en derecho.

El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma español.

El laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje (como dicho término se define en el Contrato de APP) tiene eficacia de cosa juzgada tanto formal como material y se ejecutará en la forma prevista en la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013 será final y definitivo. El mismo solo será revisable mediante recurso de anulación ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

DÉCIMA (ENCABEZAMIENTO): Las leyendas o términos que aparecen entre paréntesis y/ o en mayúscula cerrada, en las cláusulas del contrato contenido en la presente escritura pública, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y los términos definidos tendrán el mismo significado ya sea en plural o singular.

DÉCIMO PRIMERA (ACEPTACIÓN): Declara el FIDUCIARIO que acepta, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, la cesión de los Derechos Cedidos que por este medio realiza la CEDENTE en los términos expresados en el presente contrato.

En fe de lo cual se firma el presente documento en Escritura Pública, hoy en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a [•] días del mes de [•] de dos mil [•] (20[•]).

ANEXO A

NOTIFICACIÓN

SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

Quien suscribe, [•], (varón/mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal No. [•], actuando en nombre propio o en representación de VÍAS DEL ISTMO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. uno cinco cinco siete siete ocho siete seis cinco (155778765) de la Sección Mercantil del Registro Público (el "Contratista"), le notifica formalmente que, mediante Contrato de Fideicomiso de Propósito Determinado de administración y pago de fecha [•] de [•] de 20[•] (el "Contrato de Fideicomiso"), el Contratista constituyó un fideicomiso de administración y pagos identificado como "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - [•]" (el "Fideicomiso"), constituido mediante un Contrato de Fideicomiso de Propósito Determinado de fecha [•] de [•] de 20 [•] (el "Contrato de Fideicomiso"), bajo el cual el Contratista ha acordado ceder incondicionalmente a favor de Banistmo Investment Corporation, S.A., como fiduciario del Fideicomiso, (el "Fiduciario"), todos los derechos actuales y futuros económicos derivados del Contrato de APP, suscrito por y entre, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como entidad pública contratante, y el Contratista, como contratista APP, el [•] de [•] de 20 [•] (el "Contrato de APP"), y que le correspondan al Contratista, de tal manera que el Fideicomiso, esté integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto (como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en los términos señalados en el Artículo 39 de la Ley 93 de 19 de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

septiembre de 2019 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de septiembre de 2019 (conforme esta sea modificada y reglamentada de tiempo en tiempo).

La mencionada cesión a favor del Fiduciario está documentada mediante el Contrato de Cesión (en adelante, el "Contrato de Cesión"), entre el Contratista, en calidad de cedente, y el Fiduciario, en calidad de cesionario, suscrito mediante la Escritura Pública No. [•] de la Notaría [•] del [•] de [•] de 20[•].

Mediante el referido Contrato de Cesión, el Contratista cedió incondicionalmente todos los créditos, pagos y derechos que resulten a favor del Contratista bajo el Contrato de APP.

En virtud de lo anterior, les notificamos que los pagos correspondientes bajo el Contrato de APP, sean emitidos a nombre de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A. para el fideicomiso "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - [•]"**, como fiduciario del Fideicomiso, a la siguiente cuenta: [Datos de Cuenta], Atención: [•].

En caso de cualquier pregunta acerca de esta información, por favor contacte a [•] al teléfono: [•], e-mail: [•].

Le agradecemos su cooperación y quedamos de usted muy atentamente.

Panamá, [•] de [•] de 20 [•].

VÍAS DEL ISTMO, S.A.

[FIRMA]

Nombre: [•] / Cargo: [•]

Acuse de recibo:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

[FIRMA]

Nombre:[•]

Cargo: [•]

==========

La Notaria advierte que esta escritura ha sido preparada en base a minuta refrendada por la Licenciado/a [•], abogado/a en ejercicio, con cédula de identidad personal número [•] ([•]) e idoneidad número [•] ([•]) de [•] ([•]) de [•] de dos mil [•] (20[•]), miembro de [•]

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y ser leído como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales [•], con cedula

de identidad personal número [•] ([•]) y [•], con cédula número [•] ([•]), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, quienes lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO [•] ([•])

[•] actuando en nombre y representación de VÍAS DEL ISTMO, S.A. y [•] actuando en nombre y representación de BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A.

[TESTIGO 1] / [TESTIGO 2]

[NOTARIO]

NOTARÍA [•] DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO C

Modelo de Contrato de APP

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ÍNDICE

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO 1

1.1. Antecedentes del Contrato de APP. 1

1.2. Documentos que conforman el Contrato de APP. 3

1.3. Reglas de interpretación. 4

CAPÍTULO II DEFINICIONES 7

2.1. "Acreedores" 7

2.2. "Acta de Cálculo de la Remuneración" 7

2.3. "Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción" 7

2.4. "Acta de Inicio de la Etapa de Construcción" 7

2.5. "Acta de Liquidación" 7

2.6. "Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura" 8

2.7. "Acta de Reversión" 8

2.8. "Acta de Terminación de Obras" 8

2.9. "Acto Particular del Estado" 8

2.10. "Acto Sobreviniente" 8

2.11. "Adjudicatario" 8

2.12. "Anexos del Contrato" o "Anexos" 8

2.13. "Apéndices Técnicos" 9

2.14. "Aportes Mínimos de Capital" 9

2.15. "Aportes de Capital" 10

2.16. "Autoridad Estatal" 10

2.17. "Banco Aceptable" 10

2.18. "Bases de Precalificación" 11

2.19. "Beneficiario Final" 11

2.20. "Bienes Afectos al Proyecto" 11

2.21. "Cargas Socio Ambientales" 11

2.22. "Caso Fortuito" 11

2.23. "Capítulo" 12

2.24. "Centro de Control de Operaciones" o "CCO" 12

2.25. "Cierre Financiero" 12

2.26. "Comisión Fiduciaria" 12

2.27. "Compromisos Firmes" 12

2.28. "Compromisos Contingentes" 12

2.29. "Contraloría General de la República" o "Contraloría" 13
2.30. "Contratista APP" 13
2.31. "Contrato de APP" o "Contrato" 13
2.32. "Contrato de Fideicomiso" 13
2.33. "Contrato de Supervisión" 13
2.34. "Cuenta MOP" 13
2.35. "Cuenta Proyecto" 13
2.36. "Descuentos" 14
2.37. "Día" o "Día Calendario" 14
2.38. "Día Hábil" 14
2.39. "Director del Proyecto" 14
2.40. "Dólares" o "USD $" 14
2.41. "Ente Rector" 14
2.42. "Especificaciones Técnicas" 14
2.43. "Estudio de Impacto Ambiental" o "EsIA" 15
2.44. "Estudio de Impacto Social y Ambiental" o "EISA" 15
2.45. "Estudios Técnicos" 15
2.46. "Etapa" y "Etapas" 15
2.47. "Etapa de Construcción" 15
2.48. "Etapa de Operación y Mantenimiento" 16
2.49. "Etapa de Preconstrucción" 16
2.50. "Etapa de Transición" 16
2.51. "Etapa Precedente" 16
2.52. "Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción" 16
2.53. "Fianza de Cumplimiento" 17
2.54. "Fideicomiso" 17
2.55. "Fiduciaria" 17
2.56. "Firma de Auditoría de Reconocida Reputación" 17
2.57. "Fondo de Capital Privado" 17
2.58. "Fuerza Mayor" 17
2.59. "Gestión Ambiental y Social" 18
2.60. "Indicadores" o "Indicadores de Desempeño" o "ID" 18
2.61. "Índice de Cumplimiento" 18
2.62. "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC" 18
2.63. "Informe de Avance" 18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.64. "Informe Técnico Inicial" o "ITI" 18
2.65. "Informe Técnico Definitivo" o "ITD" 19
2.66. "Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social" 19
2.67. "Inventario de Bienes Afectos al Proyecto" 19
2.68. "Inventario de Utilidades Públicas" 19
2.69. "Ley Aplicable" 19
2.70. "Licencias y Permisos" 19
2.71. "Licencias y Permisos de Construcción Municipales" 19
2.72. "Licitación Pública" o "Licitación" 20
2.73. "Liquidación" 20
2.74. "Mantenimiento" 20
2.75. "Mantenimiento Periódico" o "Mantenimiento Mayor" 20
2.76. "Mantenimiento Preoperativo" 20
2.77. "Mantenimiento Rutinario" 20
2.78. "Matriz de Asignación de Riesgos" 21
2.79. "Mejora" 21
2.80. "Memoria Técnica" 21
2.81. "Mes" 21
2.82. "Mes de Referencia" 21
2.83. "MOP" 21
2.84. "Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social" 21
2.85. "Notificación" 22
2.86. "Notificación de Incumplimiento" 22
2.87. "Notificación de Ejecución de la Prenda Especial" 22
2.88. "Nuevo Contratista APP" 23
2.89. "Obras" 23
2.90. "Obras para Utilidades Públicas" 23
2.91. "Obras Voluntarias" 23
2.92. "Operación" 23
2.93. "Orden de Proceder" 23
2.94. "Pago por Disponibilidad" o "PPD" 24
2.95. "Paquete Accionario de Control" 24
2.96. "Paquete Accionario de Libre Disposición" 24
2.97. "Panel Técnico" 24
2.98. "Parte" o "Partes" 24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.99. "Parte Afectada" 24
2.100. "Parte Receptora" 24
2.101. "Patrimonio Líquido del Fideicomiso" 24
2.102. "Penalidad" 24
2.103. "Plan de Mantenimiento" 25
2.104. "Plan de Obras" 25
2.105. "Plan de Operación" 25
2.106. "Plan de Reactivación" 25
2.107. "Plazo de Subsanación" 25
2.108. "Pliego de Cargos de la Licitación" o "Pliego de Cargos" 25
2.109. "Precalificación" 26
2.110. "Prenda Especial" 26
2.111. "Propuesta" 26
2.112. "Proyecto de APP" o "Proyecto" 26
2.113. "Recursos de Deuda" 26
2.114. "Reembolso de Gastos" 27
2.115. "Reglamento de Fianzas" 27
2.116. "Rehabilitación" 27
2.117. "Remuneración" 27
2.118. "Reversión" 27
2.119. "Sección" 27
2.120. "Secretaría Nacional de APP" o "SNAPP" 28
2.121. "Seguros" 28
2.122. "Semestre" 28
2.123. "Servicio" 28
2.124. "Sistema Informático de Contabilización y Control" o "SICC" 28
2.125. "Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual" o "SGAS" 28
2.126. "Subcontratista" 28
2.127. "Subcuenta Compromisos Firmes" 29
2.128. "Subcuenta Cargas Socio Ambientales" 29
2.129. "Subcuenta Excedentes MOP" 29
2.130. "Subcuenta MASC" o "Subcuenta Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias" 29
2.131. "Subcuenta Predial" 29
2.132. "Subcuenta Fortalecimiento Institucional" 29

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.133. "Subcuenta Supervisión" 29
2.134. "Subcuenta Transitoria" 29
2.135. "Subcuenta Utilidades Públicas" 30
2.136. "Supervisor del Proyecto Designado" o "Supervisor" 30
2.137. "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada" 30
2.138. "Tribunal de Arbitraje" 30
2.139. "Tramo de Vía" 30
2.140. "Usuario" 30
2.141. "Utilidades Públicas" 30
2.142. "Valor Estimado de Cargas Socio Ambientales" 31
2.143. "Valor Estimado de Inversión" 31
2.144. "Valor de Avance" 31
2.145. "Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas" 31
2.146. "Valor del Compromiso Firme" o "VCF" 31
2.147. "Valor Semestral del PPD" o "VSPPD" 31
2.148. "Vía" 31
CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO *32*
3.1. Objeto. 32
3.2. Bienes Afectos al Proyecto. 32
3.3. Valor Estimado de Inversión. 33
3.4. Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes. 33
3.5. Plazo de duración del Contrato. 34
3.6. Etapas de ejecución contractual. 35
3.7. Declaraciones y garantías de las Partes. 37
3.8. Principales obligaciones transversales del Contratista APP. 42
3.9. Principales obligaciones transversales del MOP. 46
CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE APORTE, REMUNERACIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO *48*
4.1. Obligación de Aporte. 48
4.2. Generalidades de la Remuneración. 49
4.3. Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de la Remuneración. 49
4.4. Remuneración por medio de Pago por Disponibilidad (PPD). 52
4.5. Descuentos. 54
4.6. Intereses de mora. 54
4.7. Actualización de valores. 54

CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PROYECTO 56
5.1. Obligación de Financiación. 56
5.2. Cierre Financiero 56
5.3. Aportes Mínimos de Capital. 62
5.4. Registro de los Acreedores. 63
5.5. Desarrollo de estructuras financieras. 63
5.6. Prenda Especial. 64
5.7. Aprobación de la Prenda Especial. 65
5.8. Causales y modalidades de ejecución de la Prenda Especial. 65
5.9. Ejecución de la Prenda Especial por incumplimiento de las obligaciones financieras. 66
5.10. Ejecución de la Prenda Especial por incumplimiento del Contrato de APP. 68
5.11. Efectos del ejercicio de la Prenda Especial. 70
CAPÍTULO VI FIDEICOMISO 74
6.1. Condiciones generales del Fideicomiso. 74
6.2. MOP como fideicomitente y refrendo del Contrato de Fideicomiso. 75
6.3. Cuentas y subcuentas del Fideicomiso. 75
6.4. Generalidades de la Cuenta Proyecto. 76
6.5. Generalidades de la Cuenta MOP. 77
6.6. Subcuentas de la Cuenta Proyecto. 78
6.7. Subcuentas de la Cuenta MOP. 81
6.8. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fideicomiso. 88
CAPÍTULO VII SUBCONTRATISTAS 93
7.1. Subcontratista de diseño y construcción. 93
7.2. Verificación. 93
7.3. Reemplazo del Subcontratista por decisión del Contratista APP. 93
7.4. Responsabilidad por las obligaciones del Subcontratista de diseño y construcción. 94
7.5. Varios. 94
CAPÍTULO VIII GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL 95
8.1. Estándares sociales y ambientales del Proyecto. 95
8.2. Gestión Ambiental y Social. 95
8.3. Responsabilidades del MOP. 96
8.4. Responsabilidades del Supervisor del Proyecto Designado. 96
8.5. Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual. 98
8.6. Requisitos especiales. 100

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

8.7. Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y Estudio de Impacto Social y Ambiental. 101
8.8. Consultas públicas. 103
8.9. Cargas Socio Ambientales. 103
8.10. Retraso en el trámite ambiental y en la obtención de las Licencias y Permisos de Construcción Municipales. 105
CAPÍTULO IX PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL 107
9.1. Procedimiento de revisión general. 107
9.2. Procedimiento de revisión abreviado. 111
CAPÍTULO X ETAPA PRECEDENTE 112
10.1. Perfeccionamiento del Contrato. 112
10.2. Obligaciones del Contratista APP de la Etapa Precedente. 112
10.3. Obligaciones del MOP de la Etapa Precedente. 113
10.4. Acta de Inicio de Preconstrucción. 113
CAPÍTULO XI ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 114
11.1. Inicio y terminación de la Etapa de Preconstrucción. 114
11.2. Obligaciones del Contratista APP en la Etapa de Preconstrucción. 114
11.3. Obligaciones del MOP durante la Etapa de Preconstrucción. 116
11.4. Entrega de la Vía. 116
11.5. Sistema de Contabilización y Control (SICC). 117
11.6. Memoria Técnica. 118
11.7. Presentación de los Estudios Técnicos. 118
11.8. Modificaciones y adecuaciones a los Estudios Técnicos. 118
11.9. Inventario de Bienes Afectos al Proyecto. 119
11.10. Certificado de inversión. 119
11.11. Plan de Operación y Plan de Mantenimiento. 120
11.12. Inventario de Utilidades Públicas. 120
11.13. Gobierno corporativo. 121
11.14. Política de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. 123
11.15. Plan de contingencia y emergencia. 123
11.16. Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social 124
11.17. Plan de Obras. 124
11.18. Adquisición de bienes y predios adicionales. 125
CAPÍTULO XII ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 127

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

12.1. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción. 127
12.2. Principales obligaciones del Contratista APP durante la Etapa de Construcción. 127
12.3. Principales obligaciones del MOP durante la Etapa de Construcción. 129
12.4. Avance del Plan de Obras. 129
12.5. Cálculo del Monto de la Inversión Ejecutada (I_h). 130
12.6. Desplazamiento del Plan de Obras. 133
12.7. Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables al MOP. 133
12.8. Plan de Operación y Plan de Mantenimiento. 134
12.9. Especificaciones Técnicas. 135
12.10. Ajuste de las Especificaciones Técnicas. 136
12.11. Fuentes de materiales. 139
12.12. Ubicación de equipos. 140
12.13. Procedimiento de verificación. 140
12.14. Centros de Control de Operaciones. 144
CAPÍTULO XIII UTILIDADES PÚBLICAS. *146*
13.1. Alcance de las Obras para Utilidades Públicas. 146
13.2. Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas. 146
13.3. Alteración y Suspensión de las Obras para Utilidades Públicas. 147
CAPÍTULO XIV OPERACIÓN *149*
14.1. Servicios a cargo del Contratista APP. 149
CAPÍTULO XV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO *150*
15.1. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. 150
15.2. Obligaciones principales del Contratista APP durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. 150
15.3. Obligaciones principales del MOP durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. 151
15.4. Mantenimiento de las Obras y equipos. 151
CAPÍTULO XVI ETAPA DE TRANSICIÓN *153*
16.1. Actividades de la Etapa de Transición. 153
16.2. Alcance de la Reversión. 153
16.3. Procedimiento para la Reversión. 153
16.4. Incumplimiento de Indicadores, Especificaciones Técnicas y obligaciones de Gestión Ambiental y Social. 154
16.5. Acta de Reversión. 155
16.6. Liquidación. 156

REPÚBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

16.7. Término para realizar la Liquidación. 157
16.8. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación. 157
16.9. Pago de las sumas por Terminación Anticipada. 158
16.10. Pagos en caso de controversia. 159
CAPÍTULO XVII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 160
17.1. Penalidades. 160
17.2. Plazo de Subsanación. 160
17.3. Pago de las Penalidades. 161
17.4. Causales de imposición de Penalidades. 161
17.5. Valor de las Penalidades y plazo de aplicación. 169
17.6. Procedimiento para la imposición de Penalidades. 170
17.7. Cláusula Penal. 171
CAPÍTULO XVIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 173
18.1. Rescate administrativo. 173
18.2. Intervención. 173
18.3. Terminación unilateral del Contrato. 175
CAPÍTULO XIX FIANZAS Y SEGUROS 176
19.1. Fianza de Cumplimiento. 176
19.2. Seguros. 177
19.3. Eventos no cubiertos. 180
CAPÍTULO XX ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 181
20.1. Ecuación contractual. 181
20.2. Riesgos asignados al Contratista APP. 182
20.3. Riesgos asignados al MOP. 185
20.4. Atención de los riesgos asignados al MOP. 187
CAPÍTULO XXI FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, ACTOS SOBREVINIENTES E INDEMNIDADES 190
21.1. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. 190
21.2. Procedimiento de información y reconocimiento. 190
21.3. Suspensión de obligaciones. 191
21.4. Modificación del Plan de Obras por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 192
21.5. Terminación del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 192
21.6. Compensaciones por Actos Sobrevinientes. 193
21.7. Indemnidad. 198
CAPÍTULO XXII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 200

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

22.1. Panel Técnico. 200
22.2. Tribunal de Arbitraje. 207
22.3. Continuidad en la ejecución. 207
CAPÍTULO XXIII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO *209*
23.1. Personal del Contratista APP. 209
23.2. Seguridad e higiene industrial. 209
CAPÍTULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO *211*
24.1. Ocurrencia. 211
24.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. 211
CAPÍTULO XXV RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA 213
25.1. Terminación Anticipada anterior al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.213
25.2. Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o la Etapa de Transición. 214
25.3. Resultado de las fórmulas por Terminación Anticipada. 217
CAPÍTULO XXVI VARIOS *218*
26.1. Modificaciones al Contrato requeridas por el MOP. 218
26.2. Modificaciones al Contrato requeridas por el Contratista APP. 219
26.3. Obras Voluntarias. 219
26.4. Cesión. 220
26.5. Relación entre las Partes. 222
26.6. Integridad. 223
26.7. Información de terceros. 223
26.8. Producciones del Contratista APP y propiedad intelectual. 223
26.9. Idioma del Contrato. 224
26.10. Impuestos. 224
26.11. Subsistencia de obligaciones. 224
26.12. No renuncia a derechos. 224
26.13. Efectos de la intervención del Supervisor del Proyecto Designado. 224
26.14. Competencias de la Contraloría. 226
26.15. Representación del MOP. 226
26.16. Notificaciones. 227
26.17. Información estadística. 228
26.18. Manejo de información. 228

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 1: ALCANCE DEL PROYECTO 230
APÉNDICE TÉCNICO 2: ESPECIFICACIONES GENERALES 271
APÉNDICE TÉCNICO 3: CONDICIONES DE ESTUDIOS TÉCNICOS 283
APÉNDICE TÉCNICO 3.1 AL CONTRATO DE APP – CONTENIDO INDICATIVO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS 286
APÉNDICE TÉCNICO 3.2. AL CONTRATO DE APP – TÉRMINOS DE REFERENCIA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA 294
APÉNDICE TÉCNICO 4: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 303
APÉNDICE TÉCNICO 5: INDICADORES DE DESEMPEÑO 337
APÉNDICE TÉCNICO 6: GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL 368
APÉNDICE TÉCNICO 6.1: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL 371
APÉNDICE TÉCNICO 6.2: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS (PPPI) 408
APÉNDICE TÉCNICO 6.3: DIRECTRICES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN SOCIAL 419
APÉNDICE TÉCNICO 6.4: CONTENIDO INDICATIVO LISTADO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN 430
APÉNDICE TÉCNICO 7: UTILIDADES PÚBLICAS 436
APÉNDICE TÉCNICO 8: PLAN DE OBRAS 441
APÉNDICE TÉCNICO 9: GESTIÓN PREDIAL 447
ANEXO 1: CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS SUSCRITO ENTRE EL ADJUDICATARIO Y EL CONTRATISTA APP
ANEXO 2: MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS
ANEXO 3: PACTO SOCIAL DEL CONTRATISTA APP
ANEXO 4: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
ANEXO 5: FIDEICOMISO
ANEXO 6: PLAN DE MANTENIMIENTO
ANEXO 7: PLAN DE OPERACIÓN
ANEXO 8: SEGUROS
ANEXO 9: LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DESIGNADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Antecedentes del Contrato de APP.

(a) El MOP, de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 93 de 2019, desarrolló la estructuración a nivel de prefactibilidad del Proyecto y, como consecuencia de ello, elaboró el ITI que se encuentra publicado en el siguiente enlace: https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/**2022/08/Informe%20T%C3%A9cnico%20Inicial%20-%20Carretera%20Panamericana%20Oeste%20-%20MOP.pdf**

(b) El ITI recibió la no objeción por parte del Ente Rector mediante la Resolución No. ER-05-P3-2022 de 04 de agosto de 2022, disponible en:

https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/**2022/08/Resoluci%C3%B3n%20No.%20ER-05-P3-2022.pdf**

(c) El MOP desarrolló el Informe Complementario al ITI a nivel de prefactibilidad del Proyecto, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/**2023/05/CPO-Informe-Complementario-ITI.pdf**

(d) El Ente Rector otorgó la no objeción del Informe Complementario al ITI mediante Resolución ER-07-P3-2023 de 31 de mayo de 2023 disponible en:

https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/**2023/05/Resolucion-No.-ER-07-P3-2023.pdf**

(e) El Ente Rector, mediante la Resolución No. ER-08-P3-2023 de 31 de mayo de 2023, autorizó la realización del proceso de Precalificación para el Proyecto. La Resolución se encuentra disponible en el portal del Ente Rector: **https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/2023/05/Resolucion-No.-ER-08-P3-2023.pdf**

(f) El MOP, de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 93 de 2019, desarrolló la estructuración a nivel de factibilidad del Proyecto y, como consecuencia de ello, elaboró el ITD que se encuentra publicado en el portal del Ente Rector mediante el siguiente enlace:

https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/2025/02/RAPP-P3-009-2022_ITD-pliego-de-cargos-contrato-APP-CPO.pdf

(g) El ITD fue autorizado por el Ente Rector mediante la Resolución No. ER-01-P3-2025, publicada en el siguiente enlace:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

https://enterector.gob.pa/wp-content/uploads/2025/02/Resolucion-No.-ER-01-P3-2025.pdf

(h) El Proyecto fue inscrito en el registro de APP bajo el número RAPP-P3-009-2022.

(i) La Precalificación se llevó a cabo entre el 1 de junio de 2023 y el 28 de diciembre de 2023, y fue publicada en el portal electrónico del Ente Rector, bajo el número 2023-0-9-PRE-AP-11091.

(j) El 28 de diciembre de 2023 el MOP publicó la Resolución No. APP-011-2023, por la que se efectuó la aprobación de Precalificados y se dio a conocer la Lista de Precalificados y publicado en el sitio web del MOP y del Ente Rector, respectivamente.

(k) Con base en lo anterior, el MOP, en su calidad de Entidad Pública Contratante (EPC), quedó facultado para desarrollar los procedimientos de licitación y los actos relacionados con la adjudicación y la contratación del Proyecto de APP en los términos de los artículos 27 de la Ley No. 93 de 2019 y 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(l) En la sesión del 24 de febrero de 2025 y mediante Resolución No. ER-01-P3-2025, el Ente Rector, aprobó el Pliego de Cargos de la Licitación y el proyecto de Contrato de APP, aplicable a la Licitación.

(m) El [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], la Comisión Evaluadora de la Licitación comunicó al MOP la recomendación para la adjudicación del Proyecto de APP a [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], por haber cumplido con los requisitos técnicos, es decir, los requisitos mínimos obligatorios y ser la Propuesta más conveniente de conformidad con la variable de adjudicación establecida en el Pliego de Cargos de la Licitación, de acuerdo con lo referido en los artículos 37 de la Ley No. 93 de 2019 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(n) El Adjudicatario, en su calidad de Proponente y Precalificado, al momento de la presentación de la Propuesta se encontraba conformado por las siguientes empresas: [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO].

(o) El [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], el MOP notificó al Adjudicatario la Adjudicación del Proyecto de APP, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 93 de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 y el Pliego de Cargos de la Licitación.

(p) De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación y de acuerdo con la Ley Aplicable, la(s) empresa(s) que conforman el Adjudicatario conformaron al Contratista APP como una Sociedad de Propósito Específico, de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

nacionalidad panameña. La denominación de la Sociedad de Propósito Específico es [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], debidamente inscrita al Registro Público de Panamá, en su Sección Mercantil, bajo el folio número [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]. Cuya copia certificada del Pacto Social se incorpora al Contrato de APP como Anexo 3.

(q) El [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], el Adjudicatario como cedente y el Contratista APP como cesionario, celebraron el convenio de cesión de todos los derechos y obligaciones derivados de la Licitación, convenio que se adjunta como Anexo 1 del Contrato de APP: "Convenio de cesión de derechos", cuyo texto corresponde al contenido en el Formulario 9 del Pliego de Cargos y mediante el cual, para todos los efectos legales procedentes, el Contratista APP hizo suya la Propuesta que resultó ganadora del proceso de Licitación, por lo que se entiende dicha Propuesta como presentada en la Licitación por el Contratista APP.

(r) Mediante nota [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], el Ministerio de Economía y Finanzas emite no objeción al Proyecto.

(s) De acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Cargos de la Licitación, la Propuesta y lo establecido en el Contrato de APP, el Contratista APP está obligado a la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste, requeridos por el MOP, y a cambio de ello, el Contratista APP recibirá como Remuneración única el pago previsto en el CAPÍTULO IV de este Contrato, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1.2. Documentos que conforman el Contrato de APP.

(a) Hacen parte del presente Contrato de APP:

(i) Los Apéndices Técnicos:

(1) Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
(2) Apéndice Técnico 2: Especificaciones Generales.
(3) Apéndice Técnico 3: Condiciones de Estudios Técnicos.
- Apéndice 3.1 al Contrato de APP – Contenido indicativo de los Estudios Técnicos.
- Apéndice 3.2. al Contrato de APP – Términos de referencia Sistema de Videovigilancia.

(4) Apéndice Técnico 4: Operación y Mantenimiento.
(5) Apéndice Técnico 5: Indicadores de Desempeño.
(6) Apéndice Técnico 6: Gestión Social y Ambiental.
- Apéndice Técnico 6.1: Términos de Referencia del Estudio de Impacto Social y Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

- Apéndice Técnico 6.2: Términos de Referencia del plan de participación de partes interesadas (PPPI).
- Apéndice Técnico 6.3: Directrices y Términos de Referencia del Plan de Compensación Social.
- Apéndice Técnico 6.4: Contenido Indicativo listado de los programas de Gestión Ambiental y Social.

(7) Apéndice Técnico 7: Utilidades Públicas.
(8) Apéndice Técnico 8: Plan de Obra.
(9) Apéndice Técnico 9: Gestión predial.

(ii) El Pliego de Cargos.

(iii) La Propuesta del Adjudicatario.

(iv) Cualquier otro aparte de la Propuesta del Adjudicatario que de manera explícita se indique en este Contrato de APP.

(v) Los Anexos del Contrato de APP:

(1) Anexo 1: Convenio de cesión de derechos suscrito entre el Adjudicatario y el Contratista APP.
(2) Anexo 2: Matriz de Asignación de Riesgos, el cual se presenta, exclusivamente con carácter referencial e informativo.
(3) Anexo 3: Pacto social del Contratista APP.
(4) Anexo 4: Fianza de Cumplimiento.
(5) Anexo 5: Fideicomiso.
(6) Anexo 6: Plan de Mantenimiento.
(7) Anexo 7: Plan de Operación.
(8) Anexo 8: Seguros.
(9) Anexo 9: Lineamientos para el proceso de selección del Supervisor del Proyecto Designado

Los Anexos y Apéndices Técnicos del Contrato de APP forman parte del mismo y se integran por los que existen en el momento de su suscripción, independientemente del momento en que hayan sido suscritos o entregados por las Partes, así como por aquellos documentos del Proyecto de APP que se realicen o ejecuten durante la vigencia del Contrato de APP, los cuales se entenderán agregados en el orden en que se produzcan. Los Anexos del Contrato de APP podrán ser modificados, adicionados, actualizados o derogados durante la vigencia del Contrato de APP, de conformidad con los procedimientos que lo permitan y que se establecen en el presente instrumento, según el caso.

1.3. Reglas de interpretación.

(a) Este Contrato de APP será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, los artículos 1132 a 1139 del Código Civil y la Ley Aplicable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) El presente Contrato de APP debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices Técnicos.

(c) Además de las obligaciones expresamente señaladas en el Contrato de APP y en sus Apéndices para cada una de las Etapas del Contrato de APP, harán parte de las obligaciones del Contratista APP aquellas que se desprendan de la naturaleza de las prestaciones requeridas en cada una de las Etapas y aquellas necesarias para cumplir con los resultados previstos en el Contrato de APP.

(d) En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato de APP, sin que exista otra solución prevista en el Contrato de APP, se atenderá al siguiente orden de prelación:

(i) Contrato de APP.

(ii) Apéndice Técnico 1 del Contrato de APP – Alcance del Proyecto.

(iii) Apéndice Técnico 5 del Contrato de APP – Indicadores de Desempeño.

(iv) Apéndice Técnico 2 del Contrato de APP – Especificaciones Generales.

(v) Apéndice Técnico 3 del Contrato de APP - Condiciones de Estudios Técnicos.

(vi) Apéndice Técnico 4 del Contrato de APP – Operación y Mantenimiento.

(vii) Apéndice Técnico 6 del Contrato de APP – Gestión Social y Ambiental.

(viii) Apéndice Técnico 7 del Contrato de APP – Utilidades Públicas.

(ix) Apéndice Técnico 8 del Contrato de APP – Plan de Obras.

(x) Apéndice Técnico 9 del Contrato de APP – Gestión predial.

(xi) Pliego de Cargos.

(xii) Propuesta del Adjudicatario.

(xiii) Anexo 1 del Contrato de APP.

(xiv) Anexo 5 del Contrato de APP.

(xv) Cualquier otro aparte de la Propuesta del Adjudicatario que de manera explícita se indique en este Contrato de APP.

(e) El Contratista APP ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato de APP y conoce su contenido, el cual acepta de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato de APP no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

(f) En los plazos establecidos en Meses o años, el primer y último día del plazo tendrán el mismo número en los respectivos Meses. Sin embargo, si el mes en que ha de principiar un plazo de Meses o años contare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos Meses exceda al segundo, el último día del plazo será el último día de ese segundo Mes.

(g) Las referencias a "Capítulo(s)" y "Sección(es)" se refieren a apartes específicos del Contrato de APP, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Apéndices.

(h) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y Secciones que se utilicen en el Contrato de APP servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato de APP.

(i) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato de APP deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato de APP.

(j) Las referencias a leyes, decretos y demás expresiones de la Ley Aplicable comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen, complementen o sustituyan.

(k) Para la adecuada interpretación de este Contrato de APP, siempre que los términos que aparecen en el CAPÍTULO II de este Contrato de APP se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que allí se les atribuye.

(l) Al presente Contrato de APP se incorporan las definiciones contenidas en la Ley No. 93 de 2019 y en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, sin perjuicio de las particularizaciones que para este Proyecto de APP se incluyen respecto de algunas de dichas definiciones.

(m) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(n) Los términos que no sean expresamente definidos en el CAPÍTULO II de este Contrato de APP, tendrán el significado que de los mismos se indique en los Apéndices Técnicos o en el Pliego de Cargos de la Licitación, según corresponda, siempre que la redacción empiece con letra mayúscula.

(o) A falta de definición en este Contrato de APP, los términos utilizados serán interpretados en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1."Acreedores"

Entidades reconocidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá u otros organismos similares, competentes en la jurisdicción que corresponda, diferentes del Contratista APP o sus accionistas, ya sean directos o indirectos, así como fondos de inversión, entidades multilaterales y demás entidades financieras o, en caso de financiamiento vía mercados de valores, tenedores registrados de valores, que, cumpliendo con las condiciones señaladas en la Sección 5.1(c) del Contrato de APP, aporten Recursos de Deuda y se registren como Acreedores del Contratista APP en los términos señalados en la Sección 5.4 del Contrato de APP.

2.2."Acta de Cálculo de la Remuneración"

Acta que suscribirán el MOP y el Contratista APP, previa revisión del Supervisor del Proyecto Designado, en los términos señalados en la Sección 4.3 del Contrato de APP, en la cual se consignarán las bases del cálculo de la Remuneración del Contratista APP que se haya causado en el Semestre inmediatamente anterior y los resultados de dicho cálculo.

2.3. "Acta de Entrega Sustancial"

Acta que será suscrita por el MOP y el Contratista APP, previa confirmación del Supervisor del Proyecto Designado, mediante el cual certifica el cumplimiento sustancial de las obligaciones asociadas a la ejecución de las Obras y que cuenta con un avance igual o superior al noventa por ciento (90%) conforme al Plan de Obras, tal y como lo refiere la Sección 12.13(a)(xv) del Contrato.

2.4."Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP para efectos de dar inicio a la Etapa de Preconstrucción, previa verificación de las obligaciones precedentes establecidas en la Secciones 10.2 y 10.3 del Contrato.

2.5."Acta de Inicio de la Etapa de Construcción"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP para efectos de dar terminación a la Etapa de Preconstrucción e iniciar la Etapa de Construcción, previa verificación de las condiciones precedentes establecidas para ello en la Sección 12.1 del Contrato.

2.6."Acta de Liquidación"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP, de acuerdo con lo señalado en este Contrato de APP y la Sección 16.6 del Contrato de APP.

2.7. "Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP para efectos de poner a disposición del Contratista APP los Bienes Afectos al Proyecto previstos en la Sección 3.2 del Contrato de APP, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.4(b) del Contrato de APP.

2.8."Acta de Reversión"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP para hacer constar la Reversión de los Bienes Afectos al Proyecto y la consecuente terminación del presente Contrato de APP, conforme a lo establecido en la Sección 16.5 de este Contrato de APP.

2.9."Acta de Terminación de Obras"

Acta que deben suscribir el MOP y el Contratista APP, con la comparecencia del Supervisor del Proyecto Designado, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones asociadas con la ejecución de las Obras; así como aquellas que se encuentren pendientes en el Acta de Entrega Sustancial, de conformidad con el procedimiento de verificación a que se refiere la Sección 12.13 del Contrato de APP.

El Acta de Terminación de Obras incluirá los antecedentes que dan origen a la misma, el apartado de motivación que prevé el Contrato y el procedimiento para la realización de la misma concluyendo con el cierre del acta.

2.10. "Acto Particular del Estado"

Corresponde a aquellos actos emitidos por las Autoridades Estatales referidos en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

2.11. "Acto Sobreviniente"

Se refiere a aquellos hechos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley No. 93 de 2019 pueden dar lugar a una compensación en caso de que éstos se verifiquen. Hacen parte de los Actos Sobrevinientes los Actos Particulares del Estado, los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las modificaciones unilaterales del Contrato de APP, diferentes de la prevista en la Sección 26.1 del Contrato que no impliquen un aumento de inversión. El tratamiento de los Actos Sobrevinientes se regula en el CAPÍTULO XXI del Contrato de APP.

2.12. "Adjudicatario"

Se refiere al proponente, en su calidad de Precalificado, al cual le fue adjudicada la Licitación y que, como consecuencia de la adjudicación, conformó la Sociedad de Propósito Específico que corresponde al Contratista APP.

2.13. "Anexos del Contrato" o "Anexos"

Corresponde a los documentos de carácter legal y financiero o de manejo de riesgos que hacen parte de este Contrato de APP. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1: Convenio de cesión de derechos suscrito entre el Adjudicatario y el Contratista APP.
Anexo 2: Matriz de Asignación de Riesgos.
Anexo 3: Pacto social del Contratista APP.
Anexo 4: Fianza de Cumplimiento.
Anexo 5. Fideicomiso.
Anexo 6: Plan de Mantenimiento.
Anexo 7: Plan de Operación.
Anexo 8: Seguros.
Anexo 9: Lineamientos para el proceso de selección del Supervisor del Proyecto Designado

2.14. "Apéndices Técnicos"

Son los documentos adjuntos al Contrato de APP, de carácter técnico, ambiental y social, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

(a) Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
(b) Apéndice Técnico 2: Especificaciones Generales.
(c) Apéndice Técnico 3: Condiciones de Estudios Técnicos.
(d) Apéndice 3.1 al Contrato de APP – Contenido indicativo de los Estudios Técnicos.
(e) Apéndice 3.2. al Contrato de APP – Términos de referencia Sistema de Videovigilancia.
(f) Apéndice Técnico 4: Operación y Mantenimiento.
(g) Apéndice Técnico 5: Indicadores de Desempeño.
(h) Apéndice Técnico 6: Gestión Social y Ambiental.
(i) Apéndice Técnico 6.1: Términos de Referencia del Estudio de Impacto Social y Ambiental.
(j) Apéndice Técnico 6.2: Términos de Referencia del Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI).
(k) Apéndice Técnico 6.3: Directrices y Términos de Referencia del Plan de Compensación Social.
(l) Apéndice Técnico 6.4: Contenido Indicativo listado de los programas de Gestión Ambiental y Social.
(m) Apéndice Técnico 7: Utilidades Públicas.
(n) Apéndice Técnico 8: Plan de Obra.
(o) Apéndice Técnico 9: Gestión Predial.

2.15. "Aportes Mínimos de Capital"

Corresponde al valor mínimo de los Aportes de Capital que deba hacer el Contratista APP al Fideicomiso en los términos, plazos y montos previstos en la Sección 5.3 del Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Los Aportes Mínimos de Capital serán cubiertos primero por el valor del Paquete Accionario de Control. Una vez cubierto este valor, podrán consistir en Aportes de Capital destinados al Paquete Accionario de Libre Disposición o en deuda subordinada. En ningún caso los Aportes Mínimos de Capital podrán hacerse en especie.

2.16. "Aportes de Capital"

Son los recursos destinados al Proyecto de APP, aportados por los socios del Contratista APP, incluyendo los Aportes Mínimos de Capital previstos en la Sección 5.1 del Contrato. El repago de los Aportes de Capital estará subordinado al pago de los Recursos de Deuda, salvo acuerdo expreso en contrario del Contratista APP con los Acreedores.

Los Aportes de Capital podrán consistir en: (i) aporte en efectivo al capital social (suscripción de acciones) de los accionistas; (ii) prima en colocación de acciones; (iii) deuda subordinada de los accionistas a la sociedad; y/o (iv) anticipos para futuras capitalizaciones de los accionistas.

En el caso en que los Aportes de Capital sean deuda subordinada, esta deuda no podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Acreedores y, por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de accionistas estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto de APP, y en ningún caso se podrá pagar primero la deuda subordinada, excepto si media acuerdo escrito en contrario con los Acreedores.

2.17. "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Panamá distinta del MOP, a las que se refiere el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato de APP.

2.18. "Banco Aceptable"

Es (i) una entidad que cuente con una licencia general aprobada por la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) y/o de la Superintendencia de Valores de Panamá, o (ii) cualquier institución financiera del exterior siempre y cuando tenga una calificación vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión" (BBB- o superior), según la escala internacional de *Standard & Poor's* (S&P), o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. Esta calificación debe haber sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la Comisión de Bolsa y Valores (*Securities and Exchange Commission,* SEC, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación "Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional" (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization*, NRSRO, por su siglas en inglés). Para los efectos de este Contrato de APP, también son considerados Banco Aceptable las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos y las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en la presente definición para las instituciones financieras del exterior.

2.19. "Bases de Precalificación"

Se refiere al documento aprobado por el Ente Rector mediante el cual se establecieron los requisitos de participación en la Precalificación de este Proyecto.

2.20. "Beneficiario Final"

Es cualquier persona o grupo de personas distintos de los Acreedores que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Contratista APP, de las acciones del Contratista APP, del Fideicomiso o de algún otro Fideicomiso o vehículo utilizado por el Contratista APP como parte de su estructura de financiación, capacidad decisoria, esto es: la facultad y/o el poder de votar en la elección de directivas y/o representantes: y/o de dirigir, orientar y/o controlar dicho voto.

También será considerado Beneficiario Final quien tenga la facultad y/o el poder de enajenar y/u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Contratista APP o la participación en el Contrato o en el Fideicomiso.

Así mismo, serán un mismo Beneficiario Final, los cónyuges o convivientes de hecho que hubieren inscrito esta relación y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Contratista APP.

Constituyen también Beneficiario Final las sociedades mercantiles o civiles que conformen un grupo empresarial que se encuentre integrado el Contratista APP o los accionistas del Contratista APP.

2.21. "Bienes Afectos al Proyecto"

Se refiere al grupo de bienes, muebles e inmuebles descritos en el presente Contrato de APP. Los Bienes Afectos al Proyecto se describen en la Sección 3.2 del Contrato.

2.22. "Cargas Socio Ambientales"

Son las obligaciones de naturaleza ambiental y social del Contratista APP, orientadas a: la implementación de las medidas de manejo para prevenir o mitigar las afectaciones que se puedan generar sobre el entorno de la construcción, instalación u operación de las obras y áreas adyacentes; y/o restablecer las condiciones sociales o ambientales afectadas por la ejecución el Proyecto de APP, y/o, de ser el caso, compensar por sus consecuencias.

2.23. "Caso Fortuito"

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, Caso Fortuito corresponde, entre otros, a los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, o cualquier otro evento

de la naturaleza que, por su ocurrencia, producción o envergadura, sean excepcionales, imprevisibles, extraordinarios o inesperados; esto es que excedan de lo que cualquiera de las Partes contratantes pudieren razonablemente prever, conocer, resistir y, por lo tanto, limitar o prever sus consecuencias ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando no se deba a hechos imputables a la Parte que invoca el Caso Fortuito, y ocasione de manera directa y principal que ésta no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se establezcan en el Contrato de APP, tomando en cuenta la naturaleza del Proyecto, los servicios involucrados y sus particularidades.

2.24. "Capítulo"

Corresponde a una referencia específica de este Contrato de APP, la cual muestra de forma general el inicio de una parte contractual.

2.25. "Centro de Control de Operaciones" o "CCO"

Corresponde a la infraestructura y sistemas que serán construidos por el Contratista APP desde donde controlará la ejecución de las actividades de Rehabilitación, Mejora, Operación y Mantenimiento del Proyecto, como descritos en la Sección 12.14 del Contrato.

2.26. "Cierre Financiero"

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto de APP, en los términos y condiciones señalados en la Sección 5.2 del Contrato.

2.27. "Comisión Fiduciaria"

Es la contraprestación que recibe la Fiduciaria por la administración del Fideicomiso, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 6.8(c) de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

2.28. "Compromisos Firmes"

Para cada vigencia fiscal y de acuerdo con la autorización respectiva del MEF, serán las obligaciones firmes de pago relacionadas con el valor máximo que para ese año pueda ser objeto de Pago por Disponibilidad que efectuará el MOP por conducto del Fideicomiso y a favor del Contratista APP por concepto de Remuneración conforme a lo establecido en el Contrato de APP y el numeral 4 del artículo 4 de la Ley No. 93 de 2019.

2.29. "Compromisos Contingentes"

Corresponden a las obligaciones de pago a cargo del MOP en favor del Contratista APP por conducto del Fideicomiso, previstas en el presente Contrato de APP, sujetas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que puede o no ocurrir de acuerdo con lo previsto en numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 93 de 2019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.30. "Contraloría General de la República" o "Contraloría"

Corresponde al organismo estatal, independiente al que se refiere el artículo 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

2.31. "Contratista APP"

Es la sociedad de propósito específico, de nacionalidad panameña debidamente registrada al folio [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], con domicilio en [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], constituida por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) de la Licitación de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Cargos de la Licitación y el artículo 4 numeral 19 de la Ley No. 93 de 2019. El Contratista APP es quien suscribe el Contrato de APP.

2.32. "Contrato de APP" o "Contrato"

Es el presente documento, definido en el artículo 4 de la Ley No. 93 de 2019, así como los Apéndices y Anexos del mismo, debidamente celebrado por las Partes. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes, respecto del Proyecto de APP.

2.33. "Contrato de Fideicomiso"

Es el contrato de propósito determinado, que deberá suscribir el Contratista APP de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley No. 93 de 2019, siguiendo lo previsto en el CAPÍTULO VI de este Contrato y la Ley Aplicable.

2.34. "Contrato de Supervisión"

Es el contrato que celebrará el Fideicomiso por conducto de la Fiduciaria, por instrucción del MOP y de acuerdo con los términos de referencia que sean suministrados por el MOP, con el Supervisor del Proyecto Designado, que tendrá por objeto la revisión, el control y la vigilancia sobre la ejecución del Contrato de APP por parte del Contratista APP en cada una de sus Etapas de acuerdo con lo previsto en las Secciones 8.4 y 26.13 del Contrato y de conformidad con los términos previstos en el Anexo 9 del Contrato.

2.35. "Cuenta MOP"

Es la cuenta del Fideicomiso que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 6.5 de este Contrato.

2.36. "Cuenta Proyecto"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Es la cuenta del Fideicomiso que se constituirá de conformidad con lo previsto en Sección 6.4 del Contrato.

2.37. "Descuentos"

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 4.5 del Contrato.

2.38. "Día" o "Día Calendario"

Tiene el significado que se establece el artículo 3, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, siendo este, la sucesión de todos y cada uno de los días del año que muestra el calendario.

2.39. "Día Hábil"

Tiene el significado que se establece en el artículo 3, numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 y se refiere a aquellos días habilitados para las actuaciones administrativas en la República de Panamá, según lo establece la Ley No. 38 de 2000. De lunes a viernes, en horario oficial de oficina. Se excluyen los días feriados, los días de fiesta nacional y los que se decreten inhábiles por circunstancias extraordinarias, siempre dentro y según la legislación vigente de la República de Panamá.

2.40. "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Contratista APP como su representante ante el MOP y el Supervisor del Proyecto Designado y que será su interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Contratista APP. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Contratista APP; o (ii) ser representante legal del Contratista APP.

2.41. "Dólares" o "USD $"

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y, según el artículo 1171 del Código Fiscal, moneda de curso legal en la República de Panamá.

2.42. "Ente Rector"

Órgano colegiado creado por el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, conformado por el ministro de la Presidencia, ministro de Economía y Finanzas, ministro de Obras Públicas, ministro de Comercio e Industrias, ministro de Relaciones Exteriores y el Contralor de la República, quien solo actuará con derecho a voz. El Ente Rector será presidido por el ministro de la Presidencia, y deberá cumplir con las funciones descritas en el artículo 11 de la Ley No. 93 de 2019; así como, aquellas funciones que le asigne la Ley Aplicable.

2.43. "Especificaciones Técnicas"

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Contratista APP respecto de las Obras, la Gestión Ambiental y Social, la Seguridad Industrial Ocupacional, el manejo de Utilidades Públicas, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto de APP. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Contratista APP de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, resultados dentro de los cuales se incluye el cumplimiento íntegro de los Indicadores.

2.44. "Estudio de Impacto Ambiental" o "EsIA"

Es el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de APP, cuyo trámite de aprobación ante el Ministerio de Ambiente e implementación estarán a cargo del Contratista APP, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento del cumplimiento de las medidas ambientales y normas. El Estudio de Impacto Ambiental debe ser de una categorización y valor técnico adecuados al nivel de impacto y riesgo socio ambiental del Proyecto de APP y deberá cumplir con los estándares de la Reglamentación de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente, y de conformidad con la categoría del Estudio de Impacto Ambiental; así como la Ley Aplicable.

2.45. "Estudio de Impacto Social y Ambiental" o "EISA"

Se trata de la evaluación de impacto ambiental y social complementaria que desarrollará el Contratista APP para abordar las brechas entre la Ley Aplicable y las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato y la Ley Aplicable.

2.46. "Estudios Técnicos"

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras, que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en los Apéndices Técnicos 1, 2, 3 y 4. Estos Estudios Técnicos deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las Obras respectivas.

2.47. "Etapa" y "Etapas"

Se refiere a una, algunas o a todas las Etapas que se definen en los CAPÍTULOS X, XI, XII, XV y XVI del Contrato, respectivamente.

2.48. "Etapa de Construcción"

Se refiere a la Etapa de ejecución del Contrato de APP durante la cual el Contratista APP ejecutará las obligaciones a las que se refiere el CAPÍTULO XII del Contrato, especialmente en lo que se refiere a la Rehabilitación, construcción y Mejora de las Obras. Adicionalmente, durante esta Etapa el Contratista APP se encargará de las actividades de Operación y del Mantenimiento Preoperativo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

manera general se prevén para el Contratista APP. Esta Etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha. Durante esta Etapa no habrá lugar a Remuneración para el Contratista APP.

2.49. "Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se refiere a la Etapa de ejecución del Contrato de APP, descrita en el CAPÍTULO XV del Contrato, durante la cual las actividades principales del Contratista APP se concentrarán en la realización de la Operación y Mantenimiento del Proyecto de APP, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Contratista APP en las diversas Etapas. Esta Etapa correrá desde el Día siguiente a la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial, hasta la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha.

2.50. "Etapa de Preconstrucción"

Se refiere a la Etapa de ejecución del Contrato de APP, durante la cual el Contratista APP ejecutará las obligaciones a las que se refiere el CAPÍTULO XI de este Contrato, además de las actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Contratista APP. Esta Etapa correrá desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha. Durante esta Etapa no habrá lugar al pago de Remuneración al Contratista APP.

2.51. "Etapa de Transición"

Se refiere a la Etapa del Contrato de APP dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los Bienes Afectos al Proyecto y para su Liquidación, en las condiciones previstas en este Contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Contratista APP. Esta Etapa iniciará en i) la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus Etapas. La Etapa de Transición culminará con la Liquidación del Contrato.

2.52. "Etapa Precedente"

Se refiere a la Etapa del Contrato de APP, contenida en el CAPÍTULO X del Contrato, dentro de la cual el Contratista APP cumplirá con las obligaciones previstas en la Sección 10.2 del Contrato y el MOP cumplirá con las señaladas en la Sección 10.3 del Contrato. Durante esta Etapa no se causa, ni habrá lugar a Remuneración para el Contratista APP.

2.53. "Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Es el Día Hábil siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, o el Día Hábil siguiente al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Contratista APP en la Sección 10.2 del Contrato y para el MOP en la Sección 10.3 del Contrato; salvo lo previsto en la Sección 10.4 del Contrato.

2.54. "Fianza de Cumplimiento"

Se refiere a la fianza que deberá constituir el Contratista APP en los términos y condiciones señaladas en el CAPÍTULO XIX del Contrato y en los términos señalados en el Reglamento de Fianzas, la cual formará parte del del Contrato de APP como Anexo 4.

2.55. "Fideicomiso"

Es el contrato que deberá celebrar el Contratista APP, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de APP y las leyes de la República de Panamá, en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley No. 93 de 2019 y por lo tanto estará integrado por todos los activos y pasivos, presentes y futuros de este Proyecto de APP. El Fideicomiso será el centro de imputación contable del Proyecto de APP y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto de APP serán contabilizados en dicho Fideicomiso. Copia del Contrato de Fideicomiso se agregará al Contrato de APP como Anexo 5.

2.56. "Fiduciaria"

Es la persona jurídica con licencia fiduciaria autorizada para operar en la República de Panamá y supervisada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, escogida por el Contratista APP para actuar como administradora del Fideicomiso. La Fiduciaria deberá estar inscritas en el registro de fiduciarias; así como, formar parte del listado de sociedades fiduciarias aprobadas por el Ente Rector mediante Resolución ER-04-L2-2023 de 11 de mayo de 2023 y contar con el registro respectivo.

2.57. "Firma de Auditoría de Reconocida Reputación"

Se refiere a una firma de auditoría aprobada previamente por el MOP que preste directamente sus servicios de Auditoría por lo menos en dos países diferentes a Panamá o que sea subsidiaria o afiliada de una firma internacional de auditoría que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Panamá.

2.58. "Fondo de Capital Privado"

Son aquellas sociedades o vehículos de inversión constituidas en Panamá o en jurisdicciones diferentes a la panameña que cumplan con las condiciones referidas en la Sección 5.2(a)(iii) y los requisitos establecidos en la Sección 5.2(a)(i) del Contrato para fungir como Acreedores del Contratista APP.

2.59. "Fuerza Mayor"

De conformidad con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.

840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, se considerarán eventos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto del Contrato de APP, así como cierres y cualesquiera otras causas análogas que, por su ocurrencia, producción o envergadura, sean excepcionales, imprevisibles, extraordinarios o inesperados; esto es, que excedan de lo que cualquiera de las Partes contratantes pudieren razonablemente prever, conocer, resistir y, por lo tanto, limitar o prever sus consecuencias, siempre y cuando no se deba a la Parte que invoca la Fuerza Mayor, y ocasione de manera directa y principal que ésta no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se establezcan en él, tomando en cuenta la naturaleza del Proyecto de APP, los servicios involucrados y sus particularidades.

2.60. "Gestión Ambiental y Social"

Son las obligaciones a cargo del Contratista APP relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social, con relación al desarrollo del Proyecto; así como, de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en el CAPÍTULO VIII del mismo y en el Apéndice Técnico 6.

2.61. "Indicadores" o "Indicadores de Desempeño" o "ID"

Conjunto de especificaciones que sirven para medir y evaluar la calidad de los Servicios y el desempeño del Contratista APP respecto del Proyecto de APP, que se describen en el Apéndice Técnico 5 del Contrato, de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP.

2.62. "Índice de Cumplimiento"

Se refiere al factor que afecta el valor del PPD de la Remuneración y que se calcula de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

2.63. "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC"

Es el índice de precios al consumidor publicado por Instituto Nacional de Estadística y Censo con base diciembre de 2013 =100.

2.64. "Informe de Avance"

Es el informe que, a partir de la terminación del proceso de revisión documental del Plan de Obras, entregará mensualmente el Supervisor del Proyecto Designado al MOP, con copia al Contratista APP y a la Fiduciaria, donde se reportará de manera detallada, en los términos de la Sección 12.4 del Contrato, el estado de avance de la ejecución de las Obras.

2.65. "Informe Técnico Inicial" o "ITI"

Se refiere al documento descrito en la Ley No. 93 de 2019, correspondiente al informe técnico del Proyecto en fase de prefactibilidad, que incluye también el informe complementario referido en los antecedentes del Proyecto, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. ER-05-P3-2022 y ER-07-P3-2023 del Ente Rector, respectivamente.

2.66. "Informe Técnico Definitivo" o "ITD"

Se refiere al documento descrito en la Ley No. 93 de 2019, correspondiente al informe técnico del Proyecto en fase de Factibilidad, aprobado mediante Resolución No. [COMPLETAR ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO] del Ente Rector.

2.67. "Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social"

Instrumentos de naturaleza jurídica y técnica de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, que establecen los derechos, deberes, reglas o regulaciones en el marco de la gestión ambiental, mediante mecanismos que ordenan acciones y conductas para contribuir a la protección del medio ambiente, prevenir o atenuar los impactos y riesgos ambientales, y mejorar la situación ambiental.

2.68. "Inventario de Bienes Afectos al Proyecto"

Corresponde al listado de los Bienes Afectos al Proyecto que se describen en la Sección 3.2 del Contrato e incluye una descripción del estado de tales activos para el momento de la elaboración del Inventario de Bienes Afectos al Proyecto y de sus correspondientes actualizaciones.

2.69. "Inventario de Utilidades Públicas"

Se refiere al documento que será elaborado por el Contratista APP durante la Etapa de Preconstrucción y que atenderá lo observado en el CAPÍTULO XIII del Contrato, en el que relacionarán las Utilidades Públicas que interfieren con el Proyecto de APP.

2.70. "Ley Aplicable"

Se refiere a las leyes, decretos, reglamentos, actos administrativos o judiciales emitidos por las Autoridades Estatales y demás normas vigentes en la República de Panamá, aplicables al asunto de que se trate.

2.71. "Licencias y Permisos"

Son los permisos, licencias y/o cualquier otro tipo de autorización que mediante una decisión administrativa deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto de APP por parte del Contratista APP. El trámite y costo de las Licencias y Permisos que sean requeridas para la ejecución del Proyecto estará a cargo del Contratista APP, por su cuenta y riesgo.

2.72. "Licencias y Permisos de Construcción Municipales"

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Corresponde a las Licencias y Permisos que sean otorgadas por Autoridades Estatales del nivel municipal, de conformidad con la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 sobre régimen municipal, modificada por la Ley No. 52 de 1984 y la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015.

2.73. "Licitación Pública" o "Licitación"

Corresponde a la Licitación Pública No. [COMPLETAR ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO], mediante la cual se adjudicó la Licitación del Proyecto de APP y el Contrato de APP y se seleccionó al Contratista APP.

2.74. "Liquidación"

Se refiere a las actividades que efectuarán las Partes en términos de lo referido en la Sección 16.6 del Contrato.

2.75. "Mantenimiento"

Es el conjunto de actividades que deberá desarrollar el Contratista APP sobre cada Obra a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial de conformidad con los estándares de calidad y niveles de servicio en las condiciones señaladas en los Apéndices Técnicos 4 y 5 del Contrato de APP.

2.76. "Mantenimiento Periódico" o "Mantenimiento Mayor"

Es el conjunto de actividades que deberá desarrollar el Contratista APP sobre cada Obra a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial y que se repiten con una periodicidad mayor que un (1) año y que se hace para mantener la Vía en un nivel de servicio de acuerdo con las especificaciones previstas en el Contrato de APP y los Apéndices Técnicos 4 y 5 del Contrato de APP.

2.77. "Mantenimiento Preoperativo"

Es el conjunto de actividades de operación y mantenimiento que deberá desarrollar el Contratista APP sobre la Vía a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de Etapa de Preconstrucción hasta que suscriba el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial, las cuales deben ser desarrolladas de conformidad con los estándares de calidad y niveles de servicio en las condiciones señaladas en los Apéndices Técnicos 4 y 5, y en cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en este Contrato de APP.

2.78. "Mantenimiento Rutinario"

Es el conjunto de actividades que deberá desarrollar el Contratista APP sobre cada Obra a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial permanentemente para conservar el Proyecto de APP en cumplimiento de los Indicadores de Desempeño en todos los elementos que lo componen.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.79. "Matriz de Asignación de Riesgos"

Se refiere al documento que contiene la asignación de los riesgos del Proyecto de APP a cada Parte, el cual forma parte del Contrato como Anexo 2.

2.80. "Mejora"

Obras que se realizan a la infraestructura existente y demás elementos en la Vía con el fin de incrementar sus condiciones hasta niveles de servicio que van en cumplimiento con los Indicadores de Desempeño, y con el objetivo de llevar adecuaciones consistentes a incorporar nuevas características al Proyecto de APP que mejoren la capacidad o el nivel de servicio previstos en el Contrato de APP en respuesta a nuevas condiciones de tráfico, cuestiones de seguridad u otras consideraciones.

2.81. "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Contratista APP y que permanecerá en el SICC, en el cual consignará y describirá toda la información necesaria para que el MOP evalúe el Proyecto de APP y que cada una de las Obras cumplen con los resultados exigidos en este Contrato y Apéndices Técnicos.

2.82. "Mes"

Cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

2.83. "Mes de Referencia"

Es el Mes en el cual se expresan los valores en Dólares constantes, el cual, para efectos del Contrato, es diciembre de 2023.

2.84. "MOP"

Ministerio de Obras Públicas, entidad parte del Órgano Ejecutivo de la República de Panamá encargada de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación, en los términos de la Ley No. 35 de 1978, quien, además actúa en su calidad de Entidad Pública Contratante del Proyecto de APP.

2.85. "Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social"

Las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social brindan orientación para empresas e instituciones financieras sobre cómo identificar, evaluar, administrar, monitorear e informar el riesgo ambiental y social en los proyectos. Para el presente Contrato se adoptan los Principios del Ecuador, en su versión 2020, que puede ser consultada en la siguiente dirección **https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf**

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Complementariamente, se adoptan el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del BID y las correspondientes guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS), los cuales son documentos técnicos de referencia de buenas prácticas sectoriales internacionales a los cuales debe darse cumplimiento en la ejecución del proyecto, en su versión 2021 o aquella que sustituya o modifique dentro del desarrollo del proyecto, que puede ser consultada en **https://www.iadb.org/es/mpas**

Igualmente forman parte de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social los lineamientos y normas de la Corporación Financiera Internacional (IFC): las normas de desempeño de sostenibilidad social y ambiental de IFC (las Normas de Desempeño) y las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad del Banco Mundial/IFC —incluidas las guías generales y sectoriales sobre medio ambiente, salud y seguridad (las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad), que se encuentran disponibles en **https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/mgrt/ifcperformancestandardsspanish.pdf** y **https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-general-ehs-guidelines-es.pdf** respectivamente; así como, las disposiciones pertinentes de las Directrices Generales de Salud y Seguridad Ambiental del Banco Mundial y las Directrices del Banco Mundial para carreteras de peaje y las Política de Sostenibilidad Ambiental y Social de BID Invest (política de sostenibilidad ambiental)

Además de cumplir con los requisitos de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social previamente detallada, el Contratista APP debe cumplir con la Ley Aplicable. Cuando existan vacíos legales en materia ambiental y/o social o la Ley Aplicable disponga niveles y medidas inferiores a las incluidas en estas directrices internacionales, se espera que durante todas las Etapas del Proyecto el Contratista APP cumpla con la norma que tutele mejor la hipótesis normativa de ambas opciones.

2.86. "Notificación"

Es la comunicación escrita remitida por medio físico o electrónico de conformidad con la Sección 26.16 del Contrato, que enviará cualquiera de las Partes o el Supervisor del Proyecto Designado o la Fiduciaria, para informar o comunicar a la otra Parte o terceros, situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato.

2.87. "Notificación de Incumplimiento"

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.10(b) de este Contrato, mediante la cual el MOP comunica a los Acreedores el suceso de una causal de Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento grave de las señaladas en la Sección 24.2(a), indicándoles que pueden ejecutar la Prenda Especial y que, de no ejercer tal derecho, el MOP podrá proceder a la intervención del Contrato referida en la Sección 18.2 del Contrato.

2.88. "Notificación de Ejecución de la Prenda Especial"

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.9(a)(i) de este Contrato, mediante la cual los Acreedores informan al MOP que ha ocurrido un incumplimiento de las

obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en los contratos de financiación y en la Prenda Especial, han decidido ejecutar la garantía otorgada por el Contratista APP.

2.89. "Nuevo Contratista APP"

Será aquel que reemplace al Contratista APP en el evento de ejecución de la Prenda Especial, el cual, una vez constituido como sociedad de propósito específico en los términos de la Ley Aplicable, fungirá como Contratista APP.

2.90. "Obras"

Corresponden a todas aquellas actividades necesarias para la adecuación de la Vía y que deberán ser ejecutadas por el Contratista APP durante la Etapa de Construcción, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en los Apéndices Técnicos. La ejecución de las Obras deberá ser ejecutada de tal manera que una vez concluida la Etapa de Construcción y hasta la terminación de la Etapa de Transición, la Vía cumpla con los Indicadores de Desempeño que se prevén en el Apéndice Técnico 5.

La ejecución de las Obras incluye la obtención y mantenimiento en todo vigor y efecto de todas las Licencias y Permisos que sean requeridas, así como la aprobación de los Estudios Técnicos que prevén el Contrato y la Ley Aplicable.

2.91. "Obras para Utilidades Públicas"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 13.1 del Contrato.

2.92. "Obras Voluntarias"

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 26.3 del Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Contratista APP, y que se encuentran asociadas al Proyecto de APP, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación a los Indicadores y las condiciones del Contrato de APP y especialmente de la Remuneración del Contratista APP.

2.93. "Operación"

Se refiere a las actividades descritas en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, las cuales incluyen todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de las Vía, diferentes de las actividades de Mantenimiento. Hacen parte de la Operación, entre otros el servicio de asistencia vial, el servicio de rescate y limpieza y el servicio de comunicación pública. La Operación incluye también la implementación del SICC.

2.94. "Orden de Proceder"

Se refiere al acto emitido por el MOP, mediante el cual se autoriza al Contratista APP a dar inicio a la ejecución de las obligaciones del Contrato de APP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.95. "Pago por Disponibilidad" o "PPD"

La Remuneración del Contratista APP de que trata el CAPÍTULO IV del presente Contrato, que consistirá en un único pago de carácter semestral en concepto de disponibilidad de la infraestructura ajustable al cumplimiento de los Indicadores.

2.96. "Paquete Accionario de Control"

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, corresponde al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social autorizado por la junta directiva del Contratista APP.

2.97. "Paquete Accionario de Libre Disposición"

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, corresponde al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social autorizado por la junta directiva del Contratista APP.

2.98. "Panel Técnico"

Se refiere al panel de profesionales de que trata el artículo 77 de la Ley No. 93 de 2019, cuyos fines se encuentran establecidos en la Sección 22.1 del Contrato.

2.99. "Parte" o "Partes"

Son individual o conjuntamente, el Contratista APP y el MOP.

2.100. "Parte Afectada"

Se refiere a aquella Parte, que resulta afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos de la Sección 21.2 del Contrato.

2.101. "Parte Receptora"

Se refiere a la Parte que recibe una Notificación de la otra Parte, en la cual se comunica la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de acuerdo con lo previsto en la Sección 21.2 del Contrato.

2.102. "Patrimonio Líquido del Fideicomiso"

Corresponde al resultado de la resta del pasivo total al activo total del patrimonio que conforma el Fideicomiso, el cual debe hacerse con base la auditoría prevista en la Sección 6.8(k) del Contrato.

2.103. "Penalidad"

Es la pena convencional referida en el artículo 57 de la Ley No. 93 de 2019, cuya aplicación se deriva de la verificación, por parte del Supervisor del Proyecto Designado, del incumplimiento de una obligación contractual pactada en el Contrato de APP.

2.104. "Plan de Mantenimiento"

Es el plan que elaborará el Contratista APP y que tendrán el contenido señalado en las Secciones 11.11 y 12.8 y en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, para cada una de las Etapas del Proyecto. Una vez no objetados por el MOP, de acuerdo con el procedimiento de revisión general, el Plan de Mantenimiento será de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP y formarán parte integral del Contrato como Anexo 6.

2.105. "Plan de Obras"

Es el documento que elaborará el Contratista APP y que contendrá el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de las Obras de manera que su ejecución se culmine a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice Técnico 8 del Contrato. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigida en el Apéndice Técnico 8. Una vez no objetado por el MOP, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP. La modificación del Plan de Obras se someterá a lo estipulado en las Secciones 12.6 y 12.7 del presente Contrato.

2.106. "Plan de Operación"

Son los documentos que elaborará el Contratista APP y que tendrán el contenido señalado en las Secciones 11.11, 12.8 y en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, para cada una de las Etapas del Proyecto. Una vez no objetados por el MOP de acuerdo con el procedimiento de revisión general, el Plan de Operación será de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP y formarán parte integral del Contrato como Anexo 7.

2.107. "Plan de Reactivación"

Corresponde al documento que describe el plan y cronograma presentado por los Acreedores para ejercer el derecho de sustitución como parte de la ejecución de la Prenda Especial y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de APP.

2.108. "Plazo de Subsanación"

Es el periodo durante el cual si el Contratista APP subsana los incumplimientos detectados por el Supervisor del Proyecto Designado no se causarán Penalidades. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Contratista APP, se dará inicio al procedimiento de aplicación de Penalidades.

2.109. "Pliego de Cargos de la Licitación" o "Pliego de Cargos"

El documento que contiene el conjunto de requisitos exigidos por el MOP en el procedimiento de selección de la adjudicación del Contratista APP que suscribirá el Contrato

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

de APP, incluyendo los términos y las condiciones del Contrato de APP a celebrarse, los derechos y las obligaciones del Contratista APP, así como los demás elementos descritos en la Ley No. 93 de 2019, incluyendo los actos de invitación, participación, recepción de Propuestas, valoración de las mismas, decisión y demás aspectos relativos a la Licitación para la Adjudicación del Proyecto. El Pliego de Cargos incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los Precalificados en igualdad de condiciones. Los documentos que incluyan todas las mejoras, adiciones y modificaciones emitidas por escrito por el MOP mediante Adenda, serán considerados como partes integrales de este Pliego de Cargos.

2.110. "Precalificación"

Se refiere al proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091 del Proyecto de APP denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste", el cual fue debidamente aprobado por el Ente Rector tal y como quedó referidos en los antecedentes del Contrato de APP.

2.111. "Prenda Especial"

Se refiere a la Prenda Especial del Contrato de APP de que trata el artículo 82 de la Ley No. 93 de 2019, la cual será sin desplazamiento de los derechos y bienes prendados, y que podrá ser pactada por el Contratista APP con sus Acreedores, de acuerdo con los documentos de financiamiento referidos en el CAPÍTULO V del Contrato, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Aplicable. La Prenda Especial del Contrato de APP puede otorgarse sobre los siguientes derechos, de manera individual o concurrente: los derechos que para el Contratista APP emanen del Contrato de APP, todo pago comprometido por MOP al Contratista APP a cualquier título, en virtud del Contrato de APP, y los ingresos del Contratista APP.

2.112. "Propuesta"

Ofertas presentadas por los Precalificados en el marco de la Licitación y con los efectos descritos en este Pliego de Cargos, la Ley No. 93 de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, su modificación mediante Decreto No. 119 de 2023 y el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y que le otorgó el derecho de constituir la Sociedad de Propósito Específico– que suscribe el presente Contrato como Contratista APP.

2.113. "Proyecto de APP" o "Proyecto"

Se refiere al Proyecto de Asociación Público-Privada (APP) denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste", de acuerdo con los alcances referidos en la Sección 3.1 del Contrato.

2.114. "Recursos de Deuda"

Son los recursos destinados al Proyecto de APP y efectivamente aplicados en él, que tienen como fuente los instrumentos suscritos por los Acreedores que dan origen al Cierre Financiero, los cuales serán entregados al Fideicomiso (Cuenta Proyecto) cuyo repago

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

prevalecerá sobre la recuperación de los Aportes de Capital, salvo que los Acreedores consientan un esquema diferente.

2.115. "Reembolso de Gastos"

Monto de recursos establecidos mediante una tasa fija que el Contratista APP deberá pagar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en concepto de reembolso de gastos incurridos en la planificación y desarrollo de la estructuración del Proyecto de APP de acuerdo con lo referido en la Sección 10.2 (a)(iii) del Contrato. El valor de la tasa es la suma de un millón de Dólares (USD $1,000,000.00) y hará parte del costo del Proyecto a cargo del Contratista APP.

2.116. "Reglamento de Fianzas"

Se refiere al Decreto 1-2022-LEG/FySE de 21 de abril de 2022, expedido por la Contraloría General de la República de Panamá, mediante el cual se regulan las Fianzas aplicables al Contrato de APP.

2.117. "Rehabilitación"

Son las Obras a cargo del Contratista APP tendientes a devolver la infraestructura y demás elementos que conforma la Vía a las condiciones y características originales que permitieron su construcción, de acuerdo con las especificaciones concebidas para su fin.

2.118. "Remuneración"

Se refiere a la contraprestación económica a que tiene derecho de percibir el Contratista APP en los términos del CAPÍTULO IV del Contrato de APP.

2.119. "Reversión"

Corresponde a los procedimientos señalados en el CAPÍTULO XVI del Contrato, mediante los cuales el Contratista APP revierte los Bienes Afectos al Proyecto al MOP, para dar por terminado el Contrato, una vez suscrita por las Partes el Acta de Reversión de acuerdo con las especificaciones concebidas para dicho fin.

2.120. "Sección"

Corresponde a una referencia específica de este Contrato o de otros documentos del Contrato, la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo del presente Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: Número del capítulo.
y: Numeral al interior del capítulo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(a): Literal al interior del numeral.
(i): Numeral romano al interior del literal.
(1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

2.121. "Secretaría Nacional de APP" o "SNAPP"

Se refiere a la Secretaría Nacional de Asociaciones Público-Privadas, creada mediante Ley No. 93 de 2019.

2.122. "Seguros"

Se refiere al contrato descrito en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, que el Contratista APP deberá suscribir con compañías aseguradoras para cubrir ciertos riesgos derivados del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 19.2 del Contrato de APP. Copia de los Seguros se agregarán al Contrato de APP como Anexo 8.

2.123. "Semestre"

Es cada uno de los dos Semestres en que se divide un año calendario, agrupados de la siguiente manera:

Semestre 1: Del 1 de enero al 30 de junio.
Semestre 2: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

2.124. "Servicio"

Son los referidos en el CAPÍTULO XIV del Contrato que serán realizados por el Contratista APP de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico 4 del Contrato y el Plan de Operación.

2.125. "Sistema Informático de Contabilización y Control" o "SICC"

Corresponde al Sistema Informático de Contabilización y Control que se describe en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

2.126. "Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual" o "SGAS"

Se refiere al conjunto de documentos y acciones descritas en el CAPÍTULO VIII del Contrato y en el Apéndice Técnico 6 del Contrato que debe elaborar el Contratista APP para gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales. El Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual (SGAS), deberá incluir la información solicitada en la Sección 8.5 del Contrato. El SGAS será sometido al procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato.

2.127. "Subcontratista"

Se refiere a cualquier persona natural o jurídica o a una agrupación de éstas con las cuales el Contratista APP celebre un acuerdo o contrato para la provisión de bienes o la prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato y que se encuentren vinculados al Proyecto de APP.

2.128. "Subcuenta Compromisos Firmes"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso en la cual se depositarán los recursos del presupuesto del MOP autorizados por el MEF, que serán aportados para el pago de la Remuneración del Contratista APP conforme a lo previsto en la Sección 6.7(a) de este Contrato.

2.129. "Subcuenta Cargas Socio Ambientales"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.6(a) del Contrato.

2.130. "Subcuenta Excedentes MOP"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.7(c) del Contrato.

2.131. "Subcuenta MASC" o "Subcuenta Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.7(b) del Contrato.

2.132. "Subcuenta Predial"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.6(c) del Contrato.

2.133. "Subcuenta Fortalecimiento Institucional"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.7(f) del Contrato.

2.134. "Subcuenta Supervisión"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.7(d) del Contrato.

2.135. "Subcuenta Transitoria"

Es la subcuenta de la Cuenta MOP que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.7(e) del Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.136. "Subcuenta Utilidades Públicas"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, creada en términos de la Sección 6.6(b) del Contrato.

2.137. "Supervisor del Proyecto Designado" o "Supervisor"

Es la persona jurídica, consorcio, asociación accidental o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, contratada por la Fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 del Contrato de APP, para cumplir las funciones que se prevén en el Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos y aquellas que de manera expresa se incluyan en el Contrato de Supervisión.

El Supervisor del Proyecto Designado incluirá el componente ambiental y social, el cual contará con experiencia específica, cuando menos, en la verificación del cumplimiento y el monitoreo de la Ley Aplicable en materia ambiental y social de la República de Panamá, así como las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social en proyectos de transporte.

La relación entre el Contratista APP y el Supervisor del Proyecto Designado se regirá por lo previsto en la Sección 26.13 del Contrato.

2.138. "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

La conclusión del Contrato en cualquiera de las Etapas, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del mismo, como consecuencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 24.2 del Contrato.

2.139. "Tribunal de Arbitraje"

Es el órgano colegiado conformado por árbitros que, por disposición de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, tiene competencia privativa para dirimir de manera definitiva y vinculante las diferencias surgidas entre las Partes de acuerdo con lo señalado en la Sección 22.2 del Contrato.

2.140. "Tramo de Vía"

Corresponde a cada una de las secciones en las que se divide la Vía, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 del Contrato.

2.141. "Usuario"

Persona natural y/o jurídica que utiliza la Vía en los términos referidos en el Contrato de APP y la Ley Aplicable.

2.142. "Utilidades Públicas"

REPUBLICA DE PANAMÁ NOTARIA DECIMA DE CIRCUITO

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos (agua y electricidad), infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan interferencia con el Proyecto de APP, cuyas Obras se resolverán en los términos señalados en el CAPÍTULO XIII del Contrato.

2.143. "Valor Estimado de Cargas Socio Ambientales"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Contratista APP en la Subcuenta Cargas Socio Ambientales y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 6.6(a) y 8.10 del Contrato.

2.144. "Valor Estimado de Inversión"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 del Contrato.

2.145. "Valor de Avance"

Corresponde a la cifra que refleja el porcentaje de avance de las Obras durante la Etapa de Construcción, de conformidad con lo señalado en la Sección 12.4(b) del Contrato.

2.146. "Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas"

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Contratista APP en la Subcuenta Utilidades Públicas del Fideicomiso y que se destinará al pago de las Obras en las Utilidades Públicas, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 13.1 y 13.2 del Contrato.

2.147. "Valor del Compromiso Firme" o "VCF"

Corresponde al valor semestral contenido en el formulario 7 de la Propuesta Económica por el Contratista APP. Este valor semestral corresponde a las obligaciones firmes de pago a cargo del MOP en contraprestación al Contratista APP por las inversiones y prestación de los servicios, conforme a lo establecido en este Contrato de APP.

2.148. "Valor Semestral del PPD" o "VSPPD"

Corresponde al valor del PPD contenido en la Propuesta del Contratista APP, es decir la suma de [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

2.149. "Vía"

Corresponde a la carretera objeto de este Contrato, cuyo punto de inicio y terminación se describe en el Apéndice Técnico 1 del Contrato y que forma parte de los Bienes Afectos del Proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

3.1. Objeto.

(a) El Contrato tiene como objeto la ejecución de las Obras consistentes en la Rehabilitación, Mejora, Operación y Mantenimiento que realizará el Contratista APP en la Vía, con la finalidad de atender los requerimientos descritos en los Apéndices Técnicos del Contrato que permitan dar cumplimiento a los Indicadores de Desempeño definidos en el Apéndice Técnico 5, así como las actividades de Operación y Mantenimiento de la Vía, establecidas en el Apéndice Técnico 4, lo cual incluye las siguientes actividades:

(i) La elaboración de los Estudios Técnicos.

(ii) La financiación y la ejecución de las Obras.

(iii) La Operación de la Vía.

(iv) El Mantenimiento de la Vía.

(v) La Reversión de los Bienes Afectos al Proyecto al MOP.

(b) El objeto del Contrato se desarrolla bajo el esquema de Asociación Público-Privada cofinanciada, previsto por la Ley No. 93 de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, y de conformidad con las obligaciones, derechos y riesgos asumidos por las Partes con ocasión del presente Contrato.

3.2. Bienes Afectos al Proyecto.

(a) Los Bienes Afectos al Proyecto serán todos los descritos en esta Sección, incluyendo aquellos existentes al momento de la entrega de la Vía y que se documenten mediante el Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura, que sean necesarios para la ejecución de las Obras como para la Operación y Mantenimiento del Proyecto de APP, como aquellos que se adquieran con posterioridad a la suscripción del Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP.

(b) La descripción de Bienes Afectos al Proyecto se encuentra en la Sección 4.1 (b) del Apéndice Técnico 4 del Contrato, y serán estos bienes los únicos que serán objeto de Reversión.

(c) El Inventario de los Bienes Afectos al Proyecto será desarrollado por el Contratista APP en los términos señalados en la Sección 11.9 del Contrato.

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(d) El MOP adquirirá, a título gratuito, los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que hagan parte de las Obras al momento de su ejecución o destinación a los fines del Proyecto; no obstante, el Contratista APP destinará dichos bienes para los fines del Proyecto de APP y conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto hasta la Reversión.

(e) Las obras para Utilidades Públicas no serán de propiedad del MOP ni del Contratista APP. Las mismas serán de propiedad de los proveedores de Utilidades Públicas respectivas y serán realizadas y entregadas a estos en los términos establecidos en el CAPÍTULO XIII y en el Apéndice Técnico 7 del Contrato.

(f) Lo previsto en el Sección 3.2(d) anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que el MOP adquiera los bienes necesarios para la realización de las Obras del Proyecto de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.18 del Contrato.

(g) En ningún caso el Inventario de Bienes Afectos al Proyecto, su contenido o las descripciones que en el mismo se hagan ni sus actualizaciones implicarán responsabilidad alguna del MOP, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y el riesgo a cargo del Contratista APP en cuanto a la ejecución de las Obras, ni en cuanto al Mantenimiento, Operación y Reversión del Proyecto de APP.

3.3. Valor Estimado de Inversión.

(a) De conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, el Valor Estimado de Inversión es el estimado por la EPC.

(b) El Valor Estimado de Inversión será utilizado únicamente para los efectos previstos en este Contrato y en la Ley Aplicable.

(c) El Valor Estimado de Inversión, en ningún caso, servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre éste y los costos reales de ejecución del Contrato, como la ejecución de la Obra, las actividades de Mantenimiento u Operación y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(d) Tampoco podrá utilizarse el Valor Estimado de Inversión para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos o de rentabilidad a favor del Contratista APP, toda vez que la Remuneración del Contratista APP es el único mecanismo de contraprestación en favor del Contratista APP y se determinará exclusivamente con base en lo previsto en el CAPÍTULO IV del Contrato.

3.4. Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley No. 93 de 2019, el MOP y, por ende, la República de Panamá se obligan a incluir el valor de los Compromisos Firmes para cada una de las vigencias fiscales que ocurran durante la vigencia del Contrato y de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.4(b) del Contrato.

(b) Los recursos para la atención de los Compromisos Firmes se incorporarán en la Subcuenta Compromisos Firmes de la Cuenta MOP en las condiciones señaladas en la Sección 4.1 del Contrato, sin perjuicio que el Contratista APP sólo adquiera el derecho al pago de la Remuneración una vez se cumplan los requisitos previstos en el Contrato para ello. Los recursos deberán estar disponibles en los plazos señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Valor Disponible
Cada 31 de marzo y 30 de septiembre desde la fecha estimada para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Durante los 30 Semestre de esta Etapa.	Valor equivalente a: El resultado de la fórmula contenida en la Sección 4.4 del Contrato, sin incluir Descuentos y considerando que el Índice de Cumplimiento del PPD ha sido igual a uno (1) en todos los Semestres.
El 31 de marzo o 30 de septiembre posterior al inicio de la Etapa de Transición.	El resultado de la fórmula contenida en la Sección 4.4(b)(i) del Contrato, sin considerar Descuentos o afectaciones por el Índice de Cumplimiento

(c) El valor de los Compromisos Firmes señalado en la Sección anterior estará disponible en la Subcuenta Compromisos Firmes de la Cuenta MOP del Fideicomiso en los términos de la Sección 4.1 del Contrato, sin perjuicio de que el valor efectivo de la Remuneración sea el que se derive de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4 del Contrato, incorporando los valores efectivos del Índice de Cumplimiento y de la aplicación de Descuentos o en su caso de las Penalidades, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato.

(d) Este Proyecto de APP no incluye Compromisos Contingentes diferentes de los señalados en las Secciones 8.9, 11.18, 13.2 y 21.6 del Contrato, que de conformidad con la Ley Aplicable deban ser incorporados al presupuesto del MOP.

(e) El primer aporte a la Subcuenta Compromisos Firmes está sujeto a la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial.

3.5. Plazo de duración del Contrato.

(a) El plazo de duración del Contrato transcurrirá desde la fecha de refrendo del Contrato por parte de la Contraloría General de la República hasta la fecha de

liquidación con la que termina la Etapa de Transición prevista en el CAPÍTULO XVI del Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 3.5(a) inmediata anterior, la duración máxima del Contrato es de doscientos cuarenta (240) Meses efectivos.

3.6. Etapas de ejecución contractual.

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

(i) Etapa Precedente:

(1) La Etapa Precedente correrá desde la fecha de refrendo del Contrato por parte de la Contraloría General de la República hasta la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2 del Contrato.

(2) La duración estimada de la Etapa Precedente será de dos (2) Meses.

(3) Durante la Etapa Precedente no se causará Remuneración alguna a favor del Contratista APP.

(ii) Etapa de Preconstrucción:

(1) La Etapa de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción prevista en la Sección 11.1 del Contrato hasta la fecha en la que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2 del Contrato.

(2) La duración estimada de la Etapa de Preconstrucción es de doce (12) Meses.

(iii) Etapa de Construcción:

(1) La Etapa de Construcción correrá desde el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción hasta la fecha en la que se suscriba el Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial, o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2 del Contrato.

(2) La duración estimada de la Etapa de Construcción es de treinta y seis (36) Meses.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) La Etapa de Operación y Mantenimiento correrá desde el Día siguiente a la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial hasta que expire la fecha máxima de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento a la que se refiere la Sección 3.6(a)(iv)(2) inmediatamente siguiente u ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2 del Contrato.

(2) La fecha máxima de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al vencimiento del Mes doscientos veintiocho (228), contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de Preconstrucción.

(3) De conformidad con lo anterior, la Etapa de Operación y Mantenimiento tendrá una duración estimada de ciento ochenta (180) Meses efectivos.

(4) Al concluir esta Etapa se inicia la Etapa de Transición.

(v) Etapa de Transición:

(1) Esta Etapa iniciará al Día siguiente de la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluirá con la liquidación del Contrato.

(2) En todo caso, la Etapa de Transición concluirá diez (10) Meses después de su inicio.

(3) Durante los primeros cuatro (4) Meses deberá completarse la Reversión del Proyecto.

(4) Una vez efectuada la Reversión y durante la Etapa de Transición, las Partes contarán con un plazo de seis (6) Meses para efectuar la liquidación del Contrato en los términos señalados en el CAPÍTULO XVI del Contrato.

(b) La duración de la Etapa Precedente, la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción señaladas en las Secciones 3.6(a)(i), 3.6(a)(ii) y 3.6(a)(iii) anteriores, respectivamente, es estimada, sin perjuicio de los plazos previstos para cada una de las obligaciones contenidas en dichas Etapas, los cuales son de obligatorio cumplimiento, por lo que de su incumplimiento podrá derivarse la imposición de Penalidades y/o Descuentos. El inicio y terminación de cada Etapa dependerá del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(c) La duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento señalada en la Sección 3.6(a)(iv)(3) es estimada, en tanto su inicio dependerá del cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para tales efectos. Sin embargo, una vez llegada la fecha máxima de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento a la que se refiere la Sección 3.6(a)(iv)(2) esta Etapa terminará independientemente del término que efectivamente hubiere transcurrido durante la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción.

3.7. Declaraciones y garantías de las Partes.

(a) Del Contratista APP:

En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista APP declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Contratista APP es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, y se encuentra domiciliada en Panamá. El Contratista APP está actualmente vigente, su duración es acorde a la referida en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursar o de insolvencia, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquier día de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato, el Contratista APP se compromete a informarlo así al MOP.

(ii) Objeto Único: El Contratista APP se ha constituido como sociedad de propósito específico, cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y, por lo tanto, no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción del Contrato y la Fianza de Cumplimiento, y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

(iii) Capacidad: El Contratista APP y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iv) Autorizaciones: El Contratista APP cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) Aceptación del Contrato: El Contratista APP ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices Técnicos, Anexos y demás documentos que hacen parte de este; hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Propuesta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del MOP durante la Licitación fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, asimismo, que puso en conocimiento del MOP aquellos apartes que a su juicio no eran claros, y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados. Además, acepta incondicionalmente los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.

(vi) Suficiencia de la Remuneración: El valor de la Remuneración, calculada con base en la Propuesta presentada en la Licitación y las demás condiciones establecidas en el Contrato, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de estos afecte la suficiencia de dicha Remuneración, ni genere el derecho a compensación de ningún tipo. La eventual aplicación de: i) Descuentos, ii) sanciones de carácter administrativas o (iii) Penalidades, no afecta la suficiencia de la Remuneración.

(vii) Beneficiario Final: Las personas jurídicas y naturales identificadas tanto en la Declaración de Acciones Nominativas de los Integrantes como el diagrama de estructura organizacional del Adjudicatario son los únicos Beneficiarios Finales. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto de APP, deban hacerse a través del Fideicomiso a terceros, entre los que se encuentran los Subcontratistas, y los Acreedores, entre otros.

(viii) Beneficiarios del Fideicomiso: El Contratista APP declara que, al momento de su constitución, los beneficiarios del Fideicomiso son y no podrán ser diferentes a los señalados a continuación:

(1) El Proyecto, conforme a todos los requerimientos del mismo en los términos incluidos bajo este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y por tanto aquellos beneficiarios que bajo dicha estructura deben convertirse en beneficiarios del Fideicomiso, de tiempo en tiempo con la instrucción debida de los Fideicomitentes y aceptación de la Fiduciaria.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(2) Los Fideicomitentes, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar el MOP como único beneficiario de la Cuenta MOP o Cuenta Fiduciaria MOP, como se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de los excedentes de la Cuenta MOP del Fideicomiso es el MOP.

(ix) Administración de los recursos del Proyecto: Todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto de APP serán administrados y estarán registrados en el Fideicomiso. Asimismo, declara que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por el MOP, quien este designe o el Supervisor del Proyecto Designado, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Contratista APP o del Fideicomiso.

(x) Usos de los recursos: Los usos que el Contratista APP dará a la Remuneración y demás recursos provenientes de los Aportes de Capital y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el servicio de la deuda a los Acreedores y cualquier deuda subordinada, así como el pago de Utilidades Públicas y demás beneficios permitidos por la Ley Aplicable, a los accionistas del Contratista APP. De la misma manera, el Contratista APP declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por el MOP, quien este designe o el Supervisor del Proyecto Designado, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Contratista APP o del Fideicomiso.

(xi) Debida diligencia: El Contratista APP conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo del MOP, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Remuneración prevista en el Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo Licencias y Permisos requeridos, sus condiciones de seguridad, ordenamiento territorial, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de residuos, disponibilidad de materiales, así como de los campamentos y otros espacios provisionales de obra, mano de obra, suministro de agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, las condiciones hidrológicas, del suelo, climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, requisitos para la Gestión Ambiental y Social, el régimen tributario y aduanero a que estará sometido el Contratista APP, normatividad jurídica aplicable y, en

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

general, todos los demás aspectos que razonablemente puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Contratista APP. Asimismo, el Contratista APP declara y garantiza que ha realizado el examen completo de la Vía y el alcance del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el mismo, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Remuneración estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato.

(xii) Información: El Contratista APP acepta que adoptó la decisión de presentar la Propuesta y consecuentemente suscribir el presente Contrato con base en la información que a su juicio fue adecuada y suficiente. Así mismo acepta que la única fuente de información disponible para preparar la Propuesta no fue aquella disponible en PanamaCompra o en el portal del Ente Rector, sino que tuvo a su disposición información primaria recabada por él o por terceros. Como consecuencia de lo anterior, el Contratista APP declara que no existe responsabilidad del MOP derivada del uso de la información que fue puesta a disposición del público, pues asumió la carga de analizar con sus propios medios la adecuación del Proyecto a las condiciones de su Propuesta. También, declara que el hecho de que el Contratista APP no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo establecidas en este, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del MOP, ya que el Contratista APP asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta, tal y como se señaló en el Pliego de Cargos, que resultó en la adjudicación del Contrato a su favor.

(xiii) Normativa ambiental: El Contratista APP conoce la Ley Aplicable en Panamá en materia ambiental y sobre uso y aprovechamiento de recursos naturales y de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, a las cuales les dará plena aplicación durante la ejecución del Contrato.

(xiv) Normativa laboral: El Contratista APP conoce la normativa del Código de Trabajo de Panamá, así como la demás Leyes Aplicables para la contratación de personal y gestión de las relaciones que derivan de los correspondientes contratos de trabajo, a las cuales les dará plena aplicación durante la ejecución del Contrato.

(xv) Obligaciones tributarias y aduaneras: Durante la ejecución del Contrato, el Contratista APP cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

declaraciones, formularios recurrentes y/o especiales, y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria y/o aduanera ante la administración tributaria y la autoridad aduanera de la República de Panamá y/o de cualquier otra autoridad local que así lo requiera, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. De la misma manera, el Contratista APP se compromete a no realizar prácticas y/o conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable en materia tributaria y/o aduanera, en la actualidad o en el futuro, puedan ser calificadas como abusivas y/o elusivas, así como también a realizar prácticas y/o conductas que puedan ser consideradas como elusión fiscal, evasión fiscal o defraudación fiscal penal.

(xvi) Anticorrupción: El Contratista APP declara que ni ellos, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos, directores, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Proyecto en el marco de desarrollo del Proyecto de APP, y en el desarrollo de todas sus Etapas (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Proyecto y Contrato de APP).

El incumplimiento a lo manifestado y lo relacionado a la determinación de la vinculación económica será conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables. Queda expresamente establecido que, en caso de que se verifique que el Contratista APP, o alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia firme o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo, o delitos equivalentes en caso de que estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con el Proyecto, y en el desarrollo de todas sus fases (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Proyecto y Contrato de APP), el Contrato de APP quedará resuelto de pleno derecho y la certificación del acto de autoridad competente servirá de sustento para que sin más trámite el MOP proceda a emitir la resolución de declaración de Terminación Anticipada del Contrato de APP en los términos referidos en la Sección 24.2 del Contrato correspondiente a la Terminación Anticipada del Contrato, así como su inhabilitación de participación en actos de licitación de entidades del Estado, sin perjuicio de la ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Queda expresamente establecido también que, en caso de resolución del Contrato de APP por incumplimiento de la presente Sección, el Contratista

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APP no recibirá ningún tipo de pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

El Contratista APP estará obligado a responder por las indemnizaciones derivadas de su conducta.

(xvii) Responsabilidad y Subcontratistas: Aún cuando el presente Contrato permite la contratación por parte del Contratista APP de Subcontratistas, la responsabilidad contractual ante el MOP por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos recae exclusivamente en cabeza del Contratista APP; razón por la cual el comportamiento de los Subcontratistas no excusará al Contratista APP del cumplimiento de las obligaciones y a la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna a este último.

(b) Del MOP:

En la fecha de suscripción del Contrato, el MOP declara y garantiza lo siguiente:

(i) Naturaleza: Es un Ministerio del gobierno central de la República de Panamá.

(ii) Representación legal: El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo y cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del Contrato de APP.

(iii) Validez: La suscripción del Contrato no contraviene ninguna Ley Aplicable al MOP y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias permitidas al MOP.

(iv) Información y debida diligencia: El MOP ha puesto a disposición del Contratista APP diversa información relacionada con el Proyecto. No obstante, el MOP manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista APP la realización de la debida diligencia sobre cada uno de los Apéndices Técnicos y Anexos del Contrato de APP. El Contratista APP expresamente renuncia a formular reclamaciones contra el MOP o el Estado por falta de la información adecuada o suficiente.

3.8. Principales obligaciones transversales del Contratista APP.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras Secciones de este Contrato o en sus Apéndices Técnicos, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones 10.2, 11.2, 12.2, 15.2 y 16.3 del Contrato, el Contratista APP tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran, durante todas las Etapas del Proyecto.

(a) Obtener y mantener vigentes las fianzas y Seguros de que trata el CAPÍTULO XIX de este Contrato para cada una de las Etapas, según corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) Observar lo señalado en el CAPÍTULO VII del Contrato en relación con los Subcontratistas y asegurarse que sus Subcontratistas, según corresponda:

(i) Mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las Obras y las actividades relacionadas con la Operación y Mantenimiento correspondientes al objeto contratado.
(ii) Cuenten con los seguros necesarios para la función que les sea encomendada, en línea con los requerimientos de seguros contenidos en este Contrato y aquellos exigidos por los Acreedores y la Ley Aplicable.
(iii) Cumplan con la Ley Aplicable en materia laboral y de seguridad social.
(iv) Cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las Obras y las actividades de Operación y Mantenimiento correspondientes de acuerdo con el Plan de Obras, el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento, respectivamente, que en todo caso deberán estar en correspondencia con lo previsto en el Contrato.
(v) Adopten las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y cumplan con las obligaciones a cargo del Contratista APP en materia de Gestión Ambiental y Social y con los permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las Autoridades Estatales competentes.

(c) Hacer los Aportes Mínimos de Capital al Fideicomiso en los términos de la Sección 5.3 del Contrato.

(d) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 5.1 del Contrato y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 5.2 del Contrato.

(e) Fondear las cuentas y subcuentas del Fideicomiso que así lo requieran, en los términos, montos y plazos previstos en el Contrato.

(f) Prestar los Servicios que componen las actividades de Operación y Mantenimiento y atender los Indicadores de Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 5 del Contrato para cada Etapa del Proyecto.

(g) Procurar, a su costo y riesgo, cualquier otro predio requerido para la ejecución del Proyecto, distinto de la servidumbre sobre la que se encuentra la Vía y que sea necesario para la ejecución de actividades tales como fuentes de materiales, zonas de disposición de materiales sobrantes, oficinas, campamentos de obra, sitios de acopio temporal, etc. Cualquier adquisición de predios deberá respetar, cuando menos, lo previsto en la Ley Aplicable en la República de Panamá y en la Norma de Desempeño 5 de IFC.

(h) Por su cuenta y riesgo, tramitar, obtener, pagar y mantener en pleno vigor y efecto todas las Licencias y Permisos que deban otorgar las Autoridades Estatales, necesarias para ejecutar el Proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Mantener y evitar la revocatoria, caducidad y/o cualquier decisión administrativa y/o judicial que pueda afectar total y/o parcialmente las Licencias y Permisos, por causas que le sean imputables al Contratista APP.

(j) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, entidad ambiental o de cualquier índole, e informar inmediatamente al MOP sobre cualquier decisión de la Autoridad Estatal de la que tenga conocimiento y que tenga relación con el Proyecto.

(k) Cooperar con los empleados, asesores, contratistas o agentes que determine el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado.

(l) Presentar al MOP los estados financieros auditados del Contratista APP y del Fideicomiso, a 31 de diciembre de cada año calendario de ejecución del Contrato, y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por una Firma de Auditoría de Reconocida Reputación.

(m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices Técnicos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información indicados en el Contrato o que el MOP establezca en cada caso.

(n) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Para cumplir con esta obligación, el Contratista APP deberá contar con certificación ISO 9001 antes del inicio de la Etapa de Construcción, según lo indicado en la Sección 11.2 del Contrato.

(o) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el MOP en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Contratista APP con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(p) Organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales, sociales y laborales, incluyendo el estricto cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social previstas en el Contrato, las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y la Ley Aplicable. Adicionalmente, deberá contar con certificación ISO 14001 en los términos de la Sección 11.2 del Contrato.

(q) Colaborar con otras Autoridades Estatales que requieran información técnica sobre el Proyecto, que esté dentro de la esfera de control del Contratista APP, brindando dicha información, para lo cual el MOP realizará las gestiones interinstitucionales para que las solicitudes se canalicen a través del MOP como Entidad Pública Contratante del Proyecto.

(r) Colaborar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás Autoridades Estatales en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, sin que dicha colaboración implique actividades de inversión y siempre que se concentre en la coordinación de actividades del Contratista APP y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre u otras Autoridades Estatales. De igual forma, el Contratista APP deberá sostener reuniones de coordinación, al menos, de manera quincenal con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, para mantener la comunicación continua y actualizada en cuanto a las acciones que se generen por parte de Autoridades Estatales y guarden relación con las actividades de Operación y Mantenimiento y Ejecución de las Obras sobre la Vía.

(s) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos, juntamente con el MOP, de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(t) Pagar las Penalidades pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de los saldos a su favor en la Remuneración.

(u) Cumplir con los Indicadores que se establecen en el Contrato de APP, colaborar con el MOP y/o el Supervisor del Proyecto Designado en la medición de los Indicadores y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se define en el Contrato.

(v) Elaborar, mantener actualizados y cumplir con los manuales, planes, programas y demás documentos exigidos en el Contrato.

(w) A partir de la suscripción del Contrato y durante toda su ejecución, informar al MOP de manera semestral la composición de su capital social y mantener actualizada tanto la Declaración Jurada de Acciones Nominativas como el Diagrama de la Estructura Organizacional de los accionistas del Contratista APP, incluyendo los Beneficiarios Finales entregados como parte de la Propuesta de Precalificación. Lo anterior sin perjuicio de que el MOP pueda en cualquier momento solicitar al Contratista APP (y este, a su vez, deberá entregarla al MOP) otra información relevante de índole jurídica, comercial o financiera del Contratista APP, sus representantes legales, socios y/o accionistas, relacionada con la ejecución del presente Contrato, según lo estime necesario, siempre que tal información no esté sujeta a secreto industrial, comercial o protegida de otra forma de acuerdo con la Ley Aplicable.

(x) A partir de la suscripción del Contrato y durante toda su ejecución, informar al MOP dentro de los treinta (30) Días siguientes a tener conocimiento de ellas por medios oficiales, de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra del Contratista APP o de sus representantes legales, empleados, directivos, socios y/o accionistas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(y) Dar aviso al MOP y a las Autoridades Estatales respecto de cualquier situación que pueda afectar la servidumbre de la Vía; incluyendo la formación de nuevos asentamientos, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de Gestión Social se prevén en el Contrato y en el Apéndice Técnico 6 del Contrato. Tal aviso deberá contener la identificación del número de finca, datos del tenedor del o los bienes que afecten la servidumbre, datos del propietario, linderos y propietarios de los linderos y, en general, cualquier información que el MOP o las Autoridades Estatales estimen necesarias. En ningún caso el Contratista APP estará autorizado o facultado para desalojar personas o remover construcciones, lo cual es en todo caso competencia de las Autoridades Estatales. Corresponde al Contratista APP cumplir la instrucción de las Autoridades Estatales y/o MOP para tales gestiones.

3.9. Principales obligaciones transversales del MOP.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices Técnicos, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones 10.3, 11.3, 12.3, 15.3 y 16.3 del Contrato de APP, el MOP tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:

(a) Adquirir los predios y bienes de uso público que formarán parte de la Vía que requiere el Proyecto de APP para la constitución de servidumbres en beneficio de la Vía, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección 11.18 del Contrato.

(b) Suscribir, juntamente con el Contratista APP, las actas previstas en el Contrato.

(c) Efectuar los aportes en las subcuentas del Fideicomiso por el valor de los Compromisos Firmes correspondientes a cada vigencia fiscal.

(d) Pagar por conducto del Fideicomiso la Remuneración al Contratista APP, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

(e) De ser el caso, pagar los Compromisos Contingentes señalados expresamente en el Contrato de APP, en los precisos términos establecidos en el mismo.

(f) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del MOP los recursos necesarios para hacer los pagos y fondeos a cuentas o subcuentas del Fideicomiso a los que se compromete en este Contrato.

(g) Cooperar con el Contratista APP en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar el Proyecto. La cooperación será de buena fe, sin que ello implique asunción o desplazamiento de responsabilidad del Contratista APP por la obtención de Licencias y Permisos.

(h) Salir en defensa jurídica de la infraestructura entregada mediante las Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura, lo cual incluye la actuación inmediata ante las

Autoridades Estatales encargadas de proteger los bienes de uso público que conforman la Vía, ante cualquier invasión, intento de asentamiento, construcción o cualquier otro tipo de evento o actividad que resulte contraria a la destinación pública de éstos o que implique un riesgo de seguridad para el Proyecto de APP.

(i) Controlar, directamente o con apoyo del Supervisor del Proyecto Designado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista APP previstas en el presente Contrato.

(j) Participar, directamente o con apoyo del Supervisor del Proyecto Designado, en la revisión del cumplimiento de Indicadores.

(k) Recibir, dentro del periodo correspondiente a la Etapa de Transición, la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, con todas sus anexidades, y los demás activos que hacen parte del Proyecto de APP y que se definan como revertibles en el Contrato.

(l) En general, cumplir con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE APORTE, REMUNERACIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1. Obligación de Aporte.

(a) De conformidad con lo previsto en la Sección 3.4 del Contrato y en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley No. 93 de 2019, al treinta y uno (31) de marzo y al treinta (30) de septiembre de cada año a partir de la fecha estimada para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el MOP deberá tener disponible el valor de los Compromisos Firmes previstos en la Sección 3.4(b).

(b) Para cumplir con su obligación de aporte, en las fechas señaladas en la Sección 4.1(a) anterior, el MOP deberá aportar a la Subcuenta Compromisos Firmes del Fideicomiso el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$VAMOP_n = VCF_{n,r} - SCF_{n-1}$$

Donde,

$VAMOP_n$	Valor del Aporte MOP para la fecha *n*.
$VCF_{n,r}$	Valor de los Compromisos Firmes para la fecha *n* en Dólares del Mes de Referencia, de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.4 del Contrato.
SCF_{n-1}	Saldo de la Subcuenta Compromisos Firmes al cierre del semestre anterior a la fecha n, esto es, treinta y uno (31) de diciembre y treinta (30) de junio que antecede a la fecha *n*.
n	Hace referencia a la fecha de aporte.
r	Se refiere al Mes de Referencia.

(c) Dentro de los tres (3) primeros Días Hábiles de cada Semestre, la Fiduciaria remitirá al MOP una liquidación del valor que debe ser aportado a la Subcuenta Compromisos Firmes para cumplir con la obligación de aporte de que trata esta Sección y la establecida en la Sección 3.4 del Contrato.

(d) Con la liquidación a la que se refiere la Sección 4.1(c) anterior y antes del vencimiento del plazo previsto en la Sección 4.1(a) el MOP efectuará el aporte correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Refrendo del desembolso por parte de la Contraloría.

(ii) Remisión por parte del MOP a la Contraloría de una copia del Acta de Cálculo de la Remuneración correspondiente al último Semestre en el cual se hubiera efectuado el pago de la Remuneración. Esta copia del Acta de Cálculo de la

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Remuneración deberá contar con las memorias de cálculo, los soportes de los Indicadores consignados en el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), el soporte de los Descuentos y cualquier otra información relevante para que la Contraloría pueda fiscalizar el manejo operativo y financiero de la Subcuenta Compromisos Firmes de la Cuenta MOP.

4.2. Generalidades de la Remuneración.

(a) La Remuneración del Contratista APP se hará efectiva a través de los Pagos por Disponibilidad (PPD) que el Contratista APP tendrá derecho a cobrar con periodicidad Semestral, y que serán como máximo el valor semestral ofertado por el Contratista APP debidamente ajustado en función de los Indicadores de Desempeño.

(b) El valor de la Remuneración pagado al Contratista APP, que resulte de la aplicación de la fórmula de pago prevista en la Sección 4.4 siguiente remunera el cumplimiento de todas las obligaciones y todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, sean estos expresamente requeridos en el Contrato o no. También remunera los costos de financiación, el retorno del capital, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

(c) El valor total de la Remuneración que llegue a causarse en aplicación de la Sección 4.4 siguiente, remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XX del Contrato y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices Técnicos, le hayan sido asignados al Contratista APP, o se desprendan de las obligaciones del Contratista APP, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

(d) El pago de la Remuneración, por los valores que resulten de la aplicación de la fórmula de pago y en los términos, condiciones y plazos que se establecen en la Sección 4.4 siguiente, observando para ello los Descuentos que en su caso apliquen, será hecha al Contratista APP mediante traslado –por instrucción del MOP a la Fiduciaria– de la Subcuenta Compromisos Firmes (de conformidad con lo previsto en la Sección 4.4 siguiente), a la Cuenta Proyecto o directamente a los Acreedores o a cualquier fideicomiso constituido por el Contratista APP para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto de APP, si el Contratista APP así lo ha solicitado.

4.3. Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de la Remuneración.

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Semestre de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista APP presentará al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado una propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración con fundamento en las fórmulas previstas en el Contrato y los resultados de la aplicación

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

de éstas. La propuesta incluirá la totalidad de soportes y memorias de cálculo en los cuales se basen sus resultados.

(b) El MOP contará con diez (10) Días Hábiles para revisar el contenido de la propuesta efectuada por el Contratista APP. Durante este término podrá:

(i) Aceptar la propuesta efectuada por Contratista APP, lo cual informará mediante la remisión de una copia del Acta de Cálculo de la Remuneración firmada por el MOP en señal de aceptación.

(ii) Objetar parcial o totalmente la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración remitida por el Contratista APP, lo cual comunicará al Contratista APP mediante Notificación.

(iii) Requerir información adicional que permita efectuar la aceptación referida en el numeral (i) anterior para lo cual el Contratista APP contará con cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de Notificación. Una vez recibida la información adicional requerida al Contratista APP, el MOP contará con cinco (5) Días Hábiles para dar respuesta a la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración.

(c) En el evento en que el MOP no diera respuesta dentro del plazo previsto en la Sección 4.3(b) anterior, el Contratista APP enviará una Notificación al MOP, indicándole que ha vencido el mencionado plazo. Si pasados tres (3) Días Hábiles contados desde la Notificación a la que se refiere esta Sección no hubiere pronunciamiento del MOP, se entiende que ha aceptado el Acta de Cálculo de la Remuneración Propuesta por el Contratista APP.

(d) La objeción del MOP a la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración sólo podrá fundarse en una o varias de las siguientes causales:

(i) No utilización de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4 del Contrato.

(ii) Utilización de datos diferentes de los contenidos en el Contrato para las variables de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4 del Contrato

(iii) Utilización de datos diferentes de los contenidos en el SICC para el Índice de Cumplimiento del PPD.

(iv) Discordancia entre el valor de las Penalidades consignado en la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración y el efectivamente aplicable, de acuerdo con el criterio del MOP. Para los efectos de la elaboración del Acta de Cálculo de la Remuneración se tendrán en cuenta únicamente las penalidades cuyo acto administrativo que las impone se encuentre ejecutoriado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) Discordancia en el valor de los Descuentos consignados en la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración y el efectivamente aplicable de acuerdo con el criterio del MOP.

(vi) Errores aritméticos en la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4 del Contrato.

(e) En la Notificación de objeción a la propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración el MOP deberá enviar una nueva propuesta de Acta de Cálculo de la Remuneración, junto con los soportes correspondientes.

(f) El Contratista APP tendrá cinco (5) Días para revisar el contenido de la objeción del MOP. Durante este término podrá:

(i) Aceptar la objeción del MOP, lo cual informará mediante la remisión de una copia del Acta de Cálculo de la Remuneración en los términos indicados por el MOP, firmada por el Contratista APP en señal de aceptación.

(g) No aceptar –total o parcialmente- la objeción efectuada por el MOP, caso en el cual el Contratista APP indicará mediante Notificación al MOP los puntos de la objeción que acepta y aquellos que no acepta, para lo cual enviará una versión del Acta de Cálculo de la Remuneración firmada en la que se especifiquen las partes que acepta y aquellas que serán sometidas a solución de controversias. En este caso, la existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas y, por lo tanto, el valor a ser pagado al Contratista APP será el que no sea objeto de disputa, quedando el remanente sujeto a la decisión del Panel Técnico, para lo cual la suma sujeta a controversia será trasladada a la Subcuenta Transitoria.

(h) El MOP procederá con la instrucción de pago de las sumas consignadas en las Actas de Cálculo de la Remuneración suscritas referida en la Sección 4.2(d) a favor del Contratista APP mediante traslado de la correspondiente suma de la Subcuenta Compromisos Firmes a la Cuenta Proyecto.

(i) De conformidad con lo anterior:

(i) El pago correspondiente al Semestre 1 será efectuado a más tardar al quinto (5º) Día Hábil del Mes de octubre por conducto de la Fiduciaria del Fideicomiso.

(ii) El pago correspondiente al Semestre 2 será efectuado a más tardar al quinto (5º) Día Hábil del Mes de abril por conducto de la Fiduciaria del Fideicomiso.

(j) En cuanto a los valores en disputa, de existir a la postre una diferencia a favor del Contratista APP entre el valor pagado y el que defina el Panel Técnico, esta diferencia será pagada, sin actualización o intereses, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la decisión del Panel Técnico. Los saldos consignados en la Subcuenta Transitoria del Fideicomiso y que no hubiesen sido objeto de pago al

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Contratista APP se devolverán a la Subcuenta Compromisos Firmes. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Panel Técnico a la Fiduciaria, mediante una Notificación, sin perjuicio que la diferencia sea dirimida de manera definitiva por el Tribunal de Arbitraje señalada en el CAPÍTULO XXII del Contrato.

(k) Las Actas de Cálculo de la Remuneración serán suscritas por el Supervisor del Proyecto Designado, salvo que existiera discrepancia entre este último y el MOP, caso en el cual bastará con la firma del MOP.

(l) De suscribirse un Acta de Entrega Sustancial, de conformidad con la Sección 12.13, el Acta de Cálculo de la Remuneración indicará el monto a ser retenido de conformidad con la Sección 4.4(e).

4.4. Remuneración por medio de Pago por Disponibilidad (PPD).

(a) El Contratista APP percibirá una retribución determinada sujeta al cumplimiento de los Indicadores de Desempeño de la Vía previstos en Apéndice Técnico 5 del Contrato. El derecho a percibir el Pago por Disponibilidad (PPD) se causará con la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial y será pagado en un máximo de treinta (30) Semestres. En todo caso, el primer pago por concepto del PPD será efectuado después de la fecha prevista para el primero de los aportes a los que se refieren las Secciones 3.4(a) y 4.1 y en ningún caso antes de esta fecha, aun en el evento en que el Acta de Terminación de Obras fuera suscrita antes del plazo previsto en el Plan de Obras.

(b) El valor, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Remuneración, en la Etapa de Operación y Mantenimiento, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$PPD_i = VSPPD_r * \left(25\% * \frac{IPC_{i6}}{IPC_r} + 75\%\right) * ICPPD_i$$

Donde,

PPD_i	Valor del PPD causado para el Semestre *i*, expresado en Dólares del último Mes del Semestre *i*.
$VSPPD_r$	Corresponde al Valor Semestral del PPD, expresado en Dólares del Mes de Referencia, el cual corresponde al contenido en la Propuesta del Contratista APP.
ii	Cada uno de los Semestres de la Etapa de Operación y Mantenimiento y de la Etapa de Transición.
$ICPPD_i$	Índice de Cumplimiento del PPD consignado en el SICC para el Semestre *i*.
IPC_{i6}	IPC del último Mes del Semestre *i*, de no estar disponible, será el último IPC publicado.
IPC_r	Índice de Precios al Consumidor del Mes de Referencia.
r	Se refiere al Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Ahora bien, en el primer y último Semestre en el que se calcule el pago del PPD en la Etapa de Operación y Mantenimiento y en el último Semestre en el que se calcule dicho pago en la Etapa de Transición, siempre que la misma haya iniciado con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el valor del PPD se calculará proporcional al número de Días aplicables al Semestre, así:

$$PPD_{is} = VSPPD_r * \left(25\% * \frac{IPC_{i6}}{IPC_r} + 75\%\right) * ICPPD_i * \frac{DA_s}{DT_s} * RPPD_i$$

Donde,

PPD_{is}	Valor del PPD causado para el Semestre *i*, cuando el Semestre *i* corresponde a un Semestre *s*, expresado en Dólares del último Mes del Semestre *i*.
$VSPPD_r$	Corresponde al Valor Semestral del PPD, expresado en Dólares del Mes de Referencia, el cual corresponde al contenido en la Propuesta del Contratista APP.
i	Cada uno de los Semestres de la Etapa de Operación y Mantenimiento y de la Etapa de Transición.
$ICPPD_i$	Índice de Cumplimiento del PPD consignado en el SICC para el Semestre *i*.
DA_s	Días aplicables al PPD en el Semestre *s*. Para el primer Semestre de la Remuneración, corresponden a los Días comprendidos entre la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y el último Día de dicho Semestre. Para el último Semestre de la Remuneración, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día de este último Semestre y la fecha en la que ocurre la Reversión.
DT_s	Días totales del Semestre *s*.
s	Para el primer Semestre de la Remuneración, el Semestre en el que se suscribe el Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial y para el último Semestre de la Remuneración, el Semestre en el que ocurre la Reversión.
$IPCi_6$	IPC del último Mes del Semestre *i*, de no estar disponible, será el último IPC publicado.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$RPPD_i$	- Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento esta variable es igual al 100%. - Durante la Etapa de Transición esta variable es igual al 13.18%.
r	Se refiere al Mes de Referencia.

(c) En el caso de haberse suscrito el Acta de Entrega Sustancial, del Valor Semestral del PPD causado en el Semestre se retendrá el porcentaje (%) del Plan de Obras que se

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

encuentre pendiente de ejecución al momento de la suscripción del Acta de Entrega Sustancial, de conformidad con la Sección 12.13(c).
Si al siguiente Semestre no se ha suscrito el Acta de Terminación de Obras el valor de la retención será actualizado de acuerdo con el porcentaje (%) del Plan de Obras que se encuentre pendiente de ejecución para ese periodo. El valor retenido será pagado al Contratista APP hasta cinco (5) Días Hábiles posterior a la suscripción del Acta de Terminación de Obras, sin que dicho monto sea objeto de actualización por IPC.

4.5. Descuentos.

(a) El Contratista APP autoriza al MOP a descontar del valor de la Remuneración, de la compensación por Terminación Anticipada o de cualquier otra suma debida por el MOP al Contratista APP:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de las Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, una vez el acto administrativo que las impone se encuentre ejecutoriado.

(iii) Los valores a los que se refiere la Sección 6.7(d)(vi)(3) del Contrato.

(b) El MOP dará las instrucciones a la Fiduciaria para la realización de los Descuentos, indicando en cada caso la Subcuenta a la que habrán de trasladarse dichos recursos.

(c) En caso en que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 4.5(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato, en tanto dichos Descuentos afectan la Remuneración.

4.6. Intereses de mora.

(a) Se causarán intereses moratorios a cargo de cualquiera de las Partes a partir del vencimiento del plazo para el pago de sus obligaciones de pago previstas en este Contrato. No causará interés moratorio el retraso de pago efectuado por la Fiduciaria una vez que se cuente con la instrucción del MOP.

(b) La tasa del interés moratorio será aquella señalada en el artículo 1072-A del Código Fiscal, la cual corresponde a la tasa de referencia comercial publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para los efectos del citado artículo, aplicable al año en el que debió cumplirse con la obligación de pago, aumentada en dos puntos porcentuales (2%) o doscientos puntos básicos (200 pbs).

4.7. Actualización de valores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO
(a)

Siempre que en este Contrato se requiera actualizar una suma expresada en Dólares del Mes de Referencia, se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_i = V_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde:

V_i	Valor expresado en Dólares del Mes *i*.
V_r	Valor, expresado en Dólares constantes del Mes de Referencia.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*, de no estar disponible, será el último IPC publicado.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
r	Se refiere al Mes de Referencia.

(b) La anterior fórmula se utilizará para cualquier otra actualización de Dólares requerida en el Contrato, aun cuando la base no sea el Mes de Referencia. En tal caso, el denominador de la fracción incluida en la fórmula corresponderá al IPC de la fecha en la que se encuentra expresado el valor a actualizar.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

5.1. Obligación de Financiación.

(a) El Contratista APP tendrá la obligación de gestionar y obtener los Recursos de Deuda y los Aportes de Capital necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas en forma expresa, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos. El Contratista APP determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta, entre otros elementos, los pagos que hará el MOP como Remuneración al Contratista APP, en los plazos, montos y condiciones previstas en el CAPÍTULO IV de este Contrato, sin perjuicio de los Aportes Mínimos de Capital y Cierre Financiero, descritos a continuación.

(b) El Contratista APP deberá financiar la ejecución del Proyecto de APP con Aportes de Capital y Recursos de Deuda. Estos últimos serán tomados por el Contratista APP o el fideicomiso con los Acreedores y podrán tener como garantía la Remuneración, o cualquier otro derecho económico a favor del Contratista APP que se derive del Contrato, incluyendo la Prenda Especial, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Contratista APP por parte de los Acreedores, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Contratista APP. En todo caso, la obligación de financiación del Proyecto de APP permanecerá en cabeza del Contratista APP.

(c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

(d) Préstamos provenientes de una entidad que sea considerada como un Banco Aceptable.
(i) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
(ii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado.
(iii) Combinación de las anteriores modalidades.

5.2. Cierre Financiero

(a) El Cierre Financiero del Proyecto se acreditará por un monto de por lo menos doscientos setenta millones de Dólares (USD $270,000,000.00) del Mes de Referencia de Recursos de Deuda, mediante la presentación al MOP de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Contratista APP:

(i) Préstamos bancarios, para los cuales deberá aportar el contrato de crédito y/o una certificación emitida por el Acreedor que deberá ser un Banco Aceptable (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) acreditando la siguiente información:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(1) Que se ha suscrito un contrato de crédito entre el Acreedor y el Contratista APP; o entre el Acreedor y el Fideicomiso; o entre el Acreedor y el Contratista APP por una parte y el Fideicomiso por otra parte.

(2) Valor del crédito.

(b) Identificación del Acreedor o Acreedores en el caso de créditos sindicados. En este evento, todos deberán tener la condición de Banco Aceptable.

(1) Indicación de las garantías.

(2) Plazo para el pago.

(3) Tasa.

(4) Fecha prevista para el primer desembolso del crédito.

(5) Indicar las condiciones precedentes que deben ser cumplidas para el primer desembolso, diferentes de la aprobación del Cierre Financiero.

(6) Existencia de Prenda Especial y clausulado en el que consten las condiciones de dicha garantía.

(7) Adecuación de los Seguros tomados por el Contratista APP.

(8) Que el desembolso de los recursos se hará exclusivamente al Fideicomiso.

(ii) Emisiones en el mercado de capitales: una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente:

(1) Valor de la emisión; garantías (incluyendo la Prenda Especial); plazo para el pago; y tasa.

(2) Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Fideicomiso.

(3) También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un instrumento de financiación o de un programa de emisión, siempre que:

1. Se trate de un instrumento de financiación en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo– sobre toda la emisión o programa de emisión.
2. Y el instrumento de financiación sea de un Banco Aceptable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado: se podrá acreditar la financiación del Proyecto de APP a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Panamá y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 5.2(a)(i) anterior, debiendo estar la certificación suscrita por el representante legal del administrador del Fondo de Capital Privado.

(c) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 5.2(a) anterior, o mediante una combinación de estas.

(d) Los Acreedores deberán haber pactado la Prenda Especial con el Contratista APP. De no haberlo hecho, no podrán ser incluidos en el registro de Acreedores y no serán considerados para efectos del Cierre Financiero. Sólo aquellos Acreedores incluidos en el registro de Acreedores tendrán derecho a acudir al procedimiento previsto en la Sección 5.6 del Contrato.

(e) Las certificaciones y/o los contratos de crédito deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

(f) El plazo para la presentación de los documentos para la acreditación del Cierre Financiero será de doce (12) Meses contados a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción. Sin embargo, el Contratista APP podrá solicitar una ampliación del término para la acreditación del Cierre Financiero de hasta seis (6) Meses, para lo cual:

(i) Enviará una Notificación al MOP al menos un (1) Mes antes del vencimiento del plazo para la presentación de los documentos para la acreditación del Cierre Financiero, en la cual indique:

(1) Fecha máxima en la cual presentará los documentos para la acreditación del Cierre Financiero.

(2) Soporte en cuanto a que cuenta con los recursos necesarios para adelantar las Obras previstas en el Plan de Obra para el periodo de extensión que requiere. Dicho soporte podrá consistir en contratos de crédito o certificaciones provenientes de Bancos Aceptables o Fondos de Capital Privado, los cuales deberán cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 7 y 11 de la Sección 5.2(a)(i) del Contrato. También podrán presentarse emisiones de deuda, siempre que estas últimas cumplan con los requisitos previstos en la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(3) Alternativamente a las modalidades previstas en la Sección 5.2(e)(i)(2) inmediatamente anterior, el Contratista APP podrá demostrar que cuenta con suficientes recursos para la ejecución de las Obras mediante el compromiso de efectuar los Aportes de Capital posteriores al Mes doce (12) contado desde el Inicio de la Etapa de Preconstrucción en los plazos, montos y fechas que se indican a continuación:

Fecha	Aporte Mínimo de Capital (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo tercer (13º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Diecinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis Dólares (USD $19,355,246.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo cuarto (14º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seis Dólares (USD $8,434,006.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo quinto (15º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete Dólares (USD $8,536,757.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo sexto (16º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres Dólares (USD $8,564,753.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo séptimo (17º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Ocho millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintiocho Dólares (USD $8,635,228.00) del Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Dentro de los cinco (5) Días Calendario del décimo octavo (18º) Mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Preconstrucción.	Ocho millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos diez Dólares (USD $8,660,410.00) del Mes de Referencia.

(4) Su compromiso de iniciar la ejecución de las Obras en el plazo previsto en el Plan de Obras.

(ii) De haber optado por el compromiso de aumentar los Aportes Mínimos de Capital, una vez se acredite el Cierre Financiero, la obligación de efectuar los Aportes Mínimos de Capital será la señalada en la Sección 5.3(a) del Contrato.

(iii) El MOP concederá el plazo requerido por el Contratista APP, siempre que su solicitud cumpla con los requisitos señalados en la Sección 5.2(e)(i) del Contrato y no se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(iv) El otorgamiento del plazo adicional para la obtención del Cierre Financiero se hará sin Penalidad alguna para el Contratista APP.

(g) Una vez presentada la documentación para la acreditación del Cierre Financiero, el MOP, por conducto del Supervisor del Proyecto Designado, contará con veinte (20) Días para pronunciarse mediante Notificación, indicando:

(i) Que ha verificado que se cumplen con los requisitos previstos en el Contrato para la acreditación del Cierre Financiero.

(ii) Que, de acuerdo con su verificación, no se cumplen con los requisitos previstos en el Contrato el Cierre Financiero, caso en el cual expondrá las razones por las cuales adopta esta decisión e indicará los documentos que el Contratista APP ha de presentar para obtener el Cierre Financiero.

(h) En el caso en que el MOP manifieste dentro del término señalado en la Sección 5.2(f) inmediatamente anterior que los documentos entregados por el Contratista APP para la acreditación del Cierre Financiero no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto, el Contratista APP tendrá un plazo de cinco (5) Días para:

(i) Aportar los documentos requeridos por el MOP.
(ii) Exponer las razones por las cuales considera que, con los documentos aportados u otros adicionales que acompañe, debe ser aprobado el Cierre Financiero.

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(i) En el caso en que el Contratista APP aporte los documentos requeridos por el MOP en el plazo previsto en la Sección 5.2(g) inmediatamente anterior, el MOP contará con cinco (5) Días para notificarle al Contratista APP si considera que los documentos aportados cumplen con los requisitos del Contrato o si no aprueba el Cierre Financiero, y las razones que soportan su decisión.

(j) En el caso en que el Contratista APP presente al MOP un documento exponiendo las razones por las cuales considera que, con los documentos aportados, debe ser aprobado el Cierre Financiero, el MOP contará con cinco (5) Días para notificarle al Contratista APP si confirma la no aprobación del Cierre Financiero o si lo aprueba.

(k) En el caso en que el Contratista APP no se manifieste en el plazo previsto en la Sección 5.2(g) anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual, por lo que para acreditar el Cierre Financiero deberá iniciar el procedimiento nuevamente.

(l) Si el MOP guarda silencio en la oportunidad prevista en la Sección 5.2(f) de este Contrato, el Contratista APP deberá enviar una Notificación al MOP con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en la Sección 5.2(f) del Contrato, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de esta, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. Si el MOP continúa guardando silencio luego de ese último plazo, se entenderá que el MOP aprueba el Cierre Financiero.

(m) Si el MOP guarda silencio en las oportunidades previstas en la Secciones 5.2(h) y 5.2(i) anteriores, ambas, se entenderá que el MOP confirma su decisión inicial negando el Cierre Financiero.

(n) Las controversias sobre la no aprobación del Cierre Financiero serán dirimidas por el Panel Técnico.

(o) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Contratista APP, y su aprobación por parte del MOP, en nada limita la obligación del Contratista APP de procurar y aportar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto de APP exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

(p) En consecuencia, la obligación del Contratista APP de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, cualquier Acreedor incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Contratista APP deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Acreedor no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Contratista APP ni para alegar la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(q) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 5.2(n) y 5.2(o) anteriores, ni el retiro, ni cualquier incumplimiento de un Acreedor, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Contratista APP ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero.

(r) En todo caso, aunque el Contratista APP determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor de los Aportes Mínimos de Capital, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en las Secciones 5.2(a) y 5.3(a) del Contrato, respectivamente.

5.3. Aportes Mínimos de Capital.

(a) Sin perjuicio de los previsto en la Sección 5.2(e)(i)(3), los Aportes Mínimos de Capital deberán sumar noventa millones doscientos ochenta y dos mil setenta y seis Dólares (USD $90,282,076.00) del Mes de Referencia, los cuales deberán ser aportados antes del vencimiento del cuadragésimo octavo (48) Mes contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de Preconstrucción. El valor anterior podrá reducirse una vez el Contratista APP acredite satisfactoriamente el Cierre Financiero del Proyecto, en el monto que resulte aceptable para los Acreedores y que sin que ello implique la devolución o retiro de los aportes efectuados.

(b) En la Etapa Precedente como obligación precedente del Contratista APP para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Preconstrucción, éste deberá acreditar haber efectuado un primer Aporte Mínimo de Capital de siete millones ciento setenta y seis mil ciento noventa y cinco Dólares (USD $7,176,195.00) del Mes de Referencia en el término establecido en la Sección 10.2(a)(ii).

(c) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al MOP que los Aportes Mínimos de Capital correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Fideicomiso en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Aporte Mínimo de Capital. En caso de que los Aportes Mínimos de Capital fueren realizados en una fecha posterior a la fecha máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al MOP la fecha efectiva de la realización del Aporte Mínimo de Capital respectivo y se causará la Penalidad prevista en la Sección 17.4(g) del Contrato.

(d) Ahora bien, en el caso en que un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aceptado por la Parte Receptora o declarado por el Panel Técnico imposibilite totalmente la iniciación o continuación de la ejecución de las Obras:

(i) Se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Contratista APP de hacer los Aportes Mínimos de Capital pendientes, lo cual no afectará los

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Aportes Mínimos de Capital ya realizados, ni aquellos causados con anterioridad a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(ii) Los Aportes Mínimos de Capital objeto de suspensión corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el período especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Aportes Mínimos de Capital previstos en la Sección 5.3(a) anterior.

(iii) Una vez superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Contratista APP deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 4.7(a) de este Contrato.

5.4. Registro de los Acreedores.

(a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Cierre Financiero, el Contratista APP deberá enviar una Notificación al MOP en la cual:

(i) Identificará a todos y cada uno de los Acreedores, los montos de deuda de cada uno y su porcentaje respecto del valor acreditado como Cierre Financiero (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores) y adjuntar los instrumentos, contratos o certificaciones correspondientes conforme lo establecido en la Sección 5.2 del Contrato.

(ii) Señalará al representante de los Acreedores que dichos Acreedores han escogido, el cual será el encargado de recibir todas las Notificaciones del MOP relativas al presente Contrato.

(b) El Contratista APP está obligado a informar al MOP lo conducente para mantener permanentemente actualizado el registro de Acreedores.

(c) Cualquier cambio en los Acreedores o en el representante de los tenedores de los títulos correspondientes deberá notificarse al MOP mediante el envío de una Notificación con cinco (5) Días Hábiles de antelación al cambio del que se trate.

(d) Los Acreedores que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 5.1(c) del Contrato. Adicionalmente, con la Notificación de la que trata la Sección anterior, el Contratista APP deberá aportar los documentos solicitados en la Sección 5.2(a) de este Contrato.

5.5. Desarrollo de estructuras financieras.

(a) El Contratista APP podrá estructurar o utilizar para la financiación del Proyecto de APP las estructuras financieras que considere adecuadas, para lo cual podrá ceder

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

cualquier derecho económico a su favor que de este Contrato se derive. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.1(b) del Contrato en cuanto a que el Fideicomiso deberá registrar todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto.

(b) El Contratista APP podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales panameño y/o extranjero utilizando como respaldo los flujos de la Remuneración a que tenga derecho.

(c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto, el Contratista APP o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos o sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Contratista APP, derivados del Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Acreedores.

(d) El Contratista APP podrá utilizar la Prenda Especial como garantía a favor de los Acreedores. Adicionalmente, el Contratista APP podrá otorgar garantías a favor de terceros o Acreedores, respecto de bienes del Proyecto, incluyendo los derechos sobre los valores presentes o futuros de la Remuneración, siempre y cuando se aclare expresamente que los derechos de ejecución del Acreedor se limitan a los flujos del Proyecto de APP a que tenga derecho el Contratista APP y a asumir el control de los derechos del Proyecto de APP que sean compatibles con la Ley Aplicable al régimen patrimonial de bienes del Estado de Panamá.

(e) En todo caso, aun en los casos de cesión de derechos económicos, la obligación de financiación se mantendrá en cabeza del Contratista APP, sin que las condiciones pactadas en los negocios jurídicos desarrollados para la financiación afecten lo previsto en este Contrato u obliguen al MOP.

5.6. Prenda Especial.

(a) Para garantizar sus obligaciones financieras previstas en este CAPÍTULO V del Contrato, los Acreedores podrán pactar con el Contratista APP la Prenda Especial prevista en el artículo 82 de la Ley No. 93 de 2019 y en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(b) La Prenda Especial podrá constituirse sobre:

(i) Los derechos económicos derivados del Contrato de APP.

(ii) Las Acciones del Paquete Accionario de Control.

(iii) Las Acciones del Paquete Accionario de Libre Disposición.

(c) La Prenda Especial se constituirá sin desplazamiento de los derechos y bienes prendados.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(d) La constitución de la Prenda Especial implicará la prohibición de los accionistas y del Contratista APP a realizar las siguientes acciones, sin consentimiento previo y expreso de los Acreedores:

(i) Ceder el Contrato de APP.

(ii) Ceder las acciones que se encuentren gravadas con Prenda Especial.

(iii) Introducir modificaciones al Contrato de APP mediante el procedimiento señalado en la Sección 26.2 del Contrato.

(iv) Proceder a la Terminación Anticipada del Contrato de APP en aplicación de la causal de mutuo acuerdo con el MOP.

5.7. Aprobación de la Prenda Especial.

(a) Con fundamento en la documentación presentada por el Contratista APP para la acreditación del Cierre Financiero, el MOP determinará si los Acreedores con los cuales el Contratista APP ha pactado la Prenda Especial no se encuentren impedidos para actuar como Acreedores del Contratista APP por razones de falta de legitimación, incapacidad, y/o inhabilidad de su parte.

(b) Adicionalmente y con fundamento en la misma documentación, el MOP determinará si las condiciones en las que se ha pactado la Prenda Especial corresponden a las previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, especialmente aquellas listadas en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023. En tal virtud, la constitución de la Prenda Especial quedará condicionada a la aprobación del MOP.

(c) De cumplirse con las condiciones previstas en las Secciones 5.7(a) y 5.7(b) inmediatamente anteriores, el MOP aprobará la Prenda Especial juntamente con el Cierre Financiero. De no cumplirse con alguno de estos requisitos, aplicará el procedimiento previsto en la Sección 5.2(g) y subsiguientes, incluyendo la solución de controversias mediante el Panel Técnico.

(d) Aquellas Prendas Especiales que no fueren aprobadas por el MOP, no serán incluidas en el registro de Acreedores y consecuentemente los créditos a los que se encuentran asociadas no podrán ser considerados para efectos del Cierre Financiero.

5.8. Causales y modalidades de ejecución de la Prenda Especial.

(a) Los Acreedores que hubieren pactado con el Contratista APP la Prenda Especial podrán hacer efectiva esta garantía cuando:

(i) Se presente un incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista APP frente a dichos Acreedores. Para los efectos de este Contrato, se entiende por un

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista APP frente a sus Acreedores cuando de conformidad con los contratos de crédito se genere la aceleración del crédito respectivo, caso en el cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 5.9 del Contrato.

(ii) Se presente un incumplimiento grave del Contrato de APP, caso en el cual se aplicará lo previsto en la Sección 5.10 del Contrato.

(b) La Prenda Especial podrá hacerse efectiva mediante cualquiera de las dos siguientes modalidades:

(i) Mediante cesión del Contrato a la persona designada por los Acreedores. Esta subrogación implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la subrogación.

(ii) Mediante transferencia forzosa de acciones gravadas con Prenda Especial, esto es, la modificación de la composición accionaria del Contratista APP, en la que los accionistas del Contratista APP titulares de las acciones gravadas con Prenda Especial, son reemplazados por nuevos accionistas. En esta modificación de la composición accionaria del Contratista APP:

(1) Los nuevos accionistas no podrán tener relación alguna con el Contratista APP, sus accionistas o los Beneficiarios Finales de estos.

(2) No se modificará el Contrato de APP.

(3) Será efectuada de manera directa, cuando los Acreedores pasen a ser los nuevos accionistas o de manera indirecta, cuando los nuevos accionistas sean parte del grupo empresarial de los Acreedores o sean terceros designados por éstos.

(c) Cuando existan varios Acreedores, la decisión de ejecutar la Prenda Especial será adoptada con respeto a las mayorías y demás condiciones que dichos Acreedores hayan establecido entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Acreedores, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a antes indicado, no se podrá ejecutar la Prenda Especial.

5.9. Ejecución de la Prenda Especial por incumplimiento de las obligaciones financieras.

(a) Para hacer efectiva la Prenda Especial por incumplimiento grave de las obligaciones financieras, los Acreedores deberán seguir el siguiente procedimiento:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(i) El representante de los Acreedores enviará la Notificación de Ejecución de la Prenda Especial, la cual tendrá el siguiente contenido:

(1) Solicitud expresa de los Acreedores de hacer efectiva la Prenda Especial, considerando lo previsto en la Sección 5.8(c) anterior.

(2) Descripción del incumplimiento grave de las obligaciones financieras que soporta la solicitud de que se haga efectiva la Prenda Especial.

(3) Indicación de quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del MOP.

(ii) El MOP indicará si la Notificación de Ejecución de la Prenda Especial cumple con los requisitos previstos en el Contrato para iniciar el trámite de ejecución de la Prenda Especial, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recibo. Si el MOP no se pronuncia durante ese término, se entenderá que su respuesta es positiva.

(iii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes al pronunciamiento expreso o tácito del MOP previsto en la Sección 5.9(a)(ii) inmediatamente anterior, los Acreedores enviarán una nueva Notificación al MOP. En dicha Notificación:

(1) Indicarán la modalidad bajo la cual se solicita hacer efectiva la Prenda Especial, entre las dos señaladas en la Sección 5.8(b) del Contrato.

(2) Presentarán al contratista o accionista(s) sustituto, para lo cual acreditarán las mismas condiciones requeridas en las Bases de Precalificación para tener la condición de Precalificado que permita cumplir con el Contrato de APP en el término de lo referido en el artículo 88 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(3) Manifestarán los accionistas del contratista sustituto o Beneficiarios Finales de los accionistas sustitutos.

(iv) Si el MOP no recibiere esta Notificación en el plazo señalado en la Sección 5.9(a)(iii) anterior, se entenderá que los Acreedores han desistido de ejecutar la Prenda Especial.

(v) El MOP tendrá treinta (30) Días, una vez recibida la Notificación referida en la Sección 5.9(a)(iii) anterior, para verificar la procedencia de la ejecución de la Prenda Especial, para lo cual verificará:

(1) La existencia de la causal alegada por los Acreedores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(2) El cumplimiento por parte del contratista sustituto o de los accionistas sustitutos de los requisitos previstos en la Sección 5.9(a)(iii)(2) del Contrato de APP.

(vi) Si se verificara la procedencia de la ejecución de la Prenda Especial, el Contratista APP deberá acreditar dentro de los treinta (30) Días siguientes al pronunciamiento del MOP la sustitución de los accionistas o la cesión del Contrato, conforme a la Notificación efectuada.

(vii) De no acreditar la transferencia voluntaria de las acciones, la sustitución se perfeccionará a través del acto de cesión forzosa del Contrato de APP, bajo los términos y condiciones que al respecto disponga la Prenda Especial; o en su defecto, mediante la transferencia de acciones gravadas con Prenda Especial.

5.10. Ejecución de la Prenda Especial por incumplimiento del Contrato de APP.

(a) Los Acreedores podrán ejecutar la Prenda Especial cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento grave previstas en las Secciones 18.2(b), 24.2(a)(ii) o 24.2(a)(iii) del Contrato.

(b) Cuando se verifique cualquiera de las causales señaladas en la Sección 5.10(a):

(i) El MOP enviará a los Acreedores que figuren en el registro de Acreedores la Notificación de Incumplimiento, mediante la cual el MOP:

(1) Informará a los Acreedores de la ocurrencia de una causal para la ejecución de la Prenda Especial por incumplimiento del Contrato de APP.

(2) Expondrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrió dicha causal.

(3) Pondrá a disposición de los Acreedores la información que resulte relevante para la eventual ejecución de la Prenda Especial.

(ii) El MOP enviará copia de la Notificación de Incumplimiento a la Fiduciaria, a la compañía aseguradora que expidió la Fianza de Cumplimiento y al Supervisor del Proyecto Designado.

(iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación de Incumplimiento, los Acreedores deberán enviar una Notificación al MOP y a la Fiduciaria del Fideicomiso en la que manifiesten si ejecutan o no la Prenda Especial.

(iv) Si el MOP no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Acreedores no tienen interés en ejecutar la Prenda Especial.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) De decidir ejecutar la Prenda Especial, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.10(b)(iii) anterior, los Acreedores deberán enviar una nueva Notificación al MOP en la que:

(1) Indicarán la modalidad bajo la cual se ejecuta la Prenda Especial, entre las dos señaladas en la Sección 5.8(b) del Contrato.

(2) Presentarán al Nuevo Contratista o accionista(s) sustituto para lo cual acreditarán las mismas condiciones requeridas en las Bases de Precalificación para tener la condición de Precalificado que permita cumplir con el Contrato de APP en el término de lo referido en el artículo 88 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(3) Presentarán el Plan de Reactivación.

(4) Manifestarán los accionistas del contratista sustituto o Beneficiarios Finales de los accionistas sustitutos.

(vi) Si el MOP no recibiere esta Notificación en el plazo señalado en la Sección 5.10(b)(v) inmediatamente anterior, se entenderá que los Acreedores han desistido de ejecutar la Prenda Especial.

(vii) El MOP tendrá treinta (30) Días, una vez recibida la Notificación referida en la Sección 5.10(b)(v) del Contrato, para verificar la procedencia de la ejecución de la Prenda Especial, para lo cual verificará:

(1) El cumplimiento por parte del contratista sustituto o de los accionistas sustitutos de los requisitos descritos en la Sección 5.9(a)(iii)(2) del Contrato de APP.

(2) La idoneidad del Plan de Reactivación.

(viii) Si el MOP está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los Acreedores, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de ejecutarse la Prenda Especial.

(ix) Si el MOP no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Acreedores mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.

(1) Los Acreedores podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por el MOP en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir de la ejecución de la Prenda Especial.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(2) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, el MOP tendrá diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre las modificaciones.

(x) Si los Acreedores deciden ejecutar la Prenda Especial, tendrán un término de seis (6) Meses contados a partir del Día siguiente de la Notificación de Incumplimiento, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad escogida.

(xi) Los plazos previstos en la presente Sección podrán ser prorrogados a entera discreción del MOP, previa solicitud de los Acreedores, debidamente sustentada.

(c) A partir del envío de la Notificación por parte de los Acreedores en cuanto a su intención de ejecutar la Prenda Especial, a la cual se refiere la Sección 5.10(b)(iii) del Contrato, no se impondrán nuevas Penalidades. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta que ocurra alguno de estos eventos:

(i) El desistimiento de la ejecución de la Prenda Especial por parte de los Acreedores.

(ii) El vencimiento de los plazos previstos en el Plan de Reactivación sin que se hubiesen cumplido las obligaciones allí previstas.

(iii) Al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del Contratista APP sustituto o accionista sustituto del Contratista APP por parte del MOP.

(d) Ocurrido cualquiera de estos eventos, procederá el cobro de las Penalidades que tengan origen en incumplimientos anteriores o posteriores al inicio del procedimiento y que hubieren sido suspendidos o no iniciados con ocasión de lo previsto en esta Sección. Adicionalmente, el MOP podrá iniciar el procedimiento para la Terminación Anticipada del Contrato.

(e) En el caso en que, como parte del procedimiento de ejecución de la Prenda Especial, el MOP apruebe a un Nuevo Contratista APP o nuevo(s) accionista(s) del Contratista APP, el límite de Penalidades establecido en la Sección 17.3(d) del Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para calcular si se ha llegado a dicho límite no se contabilizará ninguna Penalidad que se haya cobrado por parte del MOP con anterioridad a la aprobación del Nuevo Contratista APP o nuevo(s) accionista(s) del Contratista APP.

5.11. Efectos del ejercicio de la Prenda Especial.

(a) A partir de la fecha de Notificación de la ejecución de la Prenda Especial o de la Notificación de Incumplimiento, el Contratista APP se abstendrá de iniciar nuevas Obras. A partir de esa misma fecha, y hasta el momento en que concluya el procedimiento de ejecución de la Prenda Especial, el Contratista APP solamente

REPUBLICA DE PANAMÁ NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ejecutará aquellas Obras ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación el MOP estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción. Las demás Obras serán suspendidas.

(b) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

(c) El Contratista APP se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de ejecución de la Prenda Especial. Una vez culminado el procedimiento, el Nuevo Contratista APP o el Contratista APP con sus nuevos accionistas, tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.

(d) Una vez efectuada la Notificación a la Fiduciaria sobre el inicio del procedimiento para hacer efectiva la Prenda Especial, la Fiduciaria que administra el Fideicomiso deberá:

(i) Notificar a los Subcontratistas, a los deudores diferentes de los Acreedores y a los proveedores del Proyecto de APP sobre el inicio del procedimiento.

(ii) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Contratista APP y/o al Contratista APP por cualquier concepto.

(iii) Entregar al MOP una relación de los pasivos a cargo del Fideicomiso y los estados financieros con corte al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que inició el procedimiento para hacer efectiva la Prenda Especial.

(iv) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Contratista APP o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Fideicomiso y a favor de los Subcontratistas, de los Acreedores y demás proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Fideicomiso al Contratista APP o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el MOP pueda entablar en contra de la Fiduciaria.

(e) Durante el desarrollo del procedimiento para hacer efectiva la Prenda Especial, la Fiduciaria deberá enviar al MOP y a los Acreedores, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Fideicomiso de todas las cuentas y subcuentas.

(f) En relación con la Cuenta MOP y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del MOP y no se afectarán por el procedimiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la Prenda Especial, el MOP, el Contratista APP saliente y el Nuevo Contratista APP suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

(i) Obras terminadas y el estado de avance de las Obras no terminadas, de acuerdo con lo registrado en el SICC.

(ii) Remuneración pagada al Contratista APP saliente, hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta MOP a la Cuenta Proyecto.

(iii) Estado técnico de cada una de las Obras.

(iv) Relación de las Obras y actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Nuevo Contratista APP.

(v) De ser necesaria, se formalizará la cesión – a favor del Nuevo Contratista APP de las Licencias y Permisos con que cuente el Contratista APP.

(vi) Estado de los Indicadores de Desempeño.

(vii) Relación de Penalidades pendientes de pago.

(h) La Fianza de Cumplimiento y Seguros exigidos en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reconstituidas en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de APP, dentro de un plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha en que se perfeccione el procedimiento para la ejecución de la Prenda Especial. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Contratista APP saliente y del Nuevo Contratista APP asegurarse de la vigencia de la Fianza de Cumplimiento y Seguros.

(i) De ejecutarse la Prenda Especial, el Nuevo Contratista APP o el Contratista APP con los nuevos accionistas serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de APP, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la ejecución de la Prenda Especial.

(j) Procederá la intervención en los términos de la Sección 18.2 del Contrato cuando se cumpla alguno o varios de los siguientes supuestos:

(i) Si el MOP no aprueba al Nuevo Contratista APP o los nuevos accionistas del Contratista APP, según el caso.

(ii) En el caso en que, habiéndose pronunciado el MOP sobre la procedencia de la ejecución de la Prenda Especial, los Acreedores opten por no ejecutar la Prenda Especial.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(iii) En el caso en que expiren los plazos previstos en el Contrato para la ejecución de la Prenda Especial sin que la misma se hubiese hecho efectiva.

(iv) En el evento en que el Plan de Reactivación no sea aprobado por el MOP, o habiéndolo sido sea incumplido por el Contratista APP y/o el Nuevo Contratista APP y/o los nuevos accionistas del Contratista APP y/o los Acreedores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO VI FIDEICOMISO

6.1. Condiciones generales del Fideicomiso.

(a) El Contratista APP, actuando como fideicomitente, deberá haber constituido un Fideicomiso de propósito determinado en la República de Panamá como condición precedente para la suscripción de este Contrato, previo agotamiento del proceso de aprobación que para el mismo se prevé en el Pliego de Cargos de la Licitación.

(b) Dentro de los cinco (5) Días siguientes al refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, el Contratista APP aportará al Fideicomiso, en calidad de fideicomitente, todos los derechos actuales y futuros derivados del Contrato de APP, de tal manera que el Fideicomiso esté integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto, en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley No. 93 de 2019, para lo cual aportará a través de la firma y entrega de una Escritura Pública contentiva del contrato de cesión de derechos que le correspondan. El cumplimiento de esta condición debe ser acreditado al MOP en un término no mayor a cinco (5) Días posteriores a la suscripción del contrato de cesión referido en este literal mediante Notificación que adjunte copia cotejada de la Escritura Pública correspondiente.

(c) El Fideicomiso estará dividido en dos (2) Cuentas: una Cuenta Proyecto y una Cuenta MOP con las siguientes características:

(i) Los recursos que se encuentren en la Cuenta MOP estarán bajo el control único y exclusivo del MOP, quien será además su único beneficiario. Los recursos de la Cuenta MOP sólo serán trasladados a la Cuenta Proyecto por instrucción expresa del MOP, en la medida en que, de acuerdo con este Contrato, proceda el pago de la Remuneración o cualquier otro pago a cargo del MOP y a favor del Contratista APP.

(ii) Los recursos contenidos en la Cuenta Proyecto estarán bajo el control del Contratista APP, quien será el único autorizado para instruir a la Fiduciaria respecto de la disposición de tales recursos. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos entre los Acreedores y el Contratista APP en materia de garantías, reservas, cascada de pagos o cualquier otra restricción a la administración de recursos o excepción prevista en el Contrato.

(iii) Los Aportes de Capital ingresarán a la Cuenta Proyecto del Fideicomiso en tanto el derecho a percibir el pago por concepto de las acciones de la sociedad deberá ser fideicomitido por el Contratista APP. Los Aportes de Capital no convierten a los accionistas en fideicomitentes, ni al Fideicomiso en accionista del Contratista APP. El Contratista APP podrá crear una subcuenta específica en la Cuenta Proyecto para registrar los Aportes de Capital.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) Los Recursos de Deuda ingresarán a la Cuenta Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Contratista APP y sus Acreedores, se podrán constituir otros patrimonios autónomos, diferentes al Fideicomiso para facilitar los esquemas de financiamiento que adopte el Contratista APP.

(v) Los recursos provenientes del MOP ingresarán al Fideicomiso a la Subcuenta Compromisos Firmes de la Cuenta MOP o a la Subcuenta Excedentes MOP en el evento en que los recursos provenientes del MOP no tengan por destino el cumplimiento de la obligación de aporte a la que se refiere la Sección 4.1. del Contrato.

(vi) La Subcuenta Supervisión, la Subcuenta MASC y la Subcuenta Fortalecimiento Institucional serán fondeadas con recursos del Contratista APP, pero formarán parte de la Cuenta MOP y, por lo tanto, pese a tratarse de recursos privados, el MOP será su único beneficiario y quien puede disponer de dichos recursos en los términos de este Contrato.

6.2. MOP como fideicomitente y refrendo del Contrato de Fideicomiso.

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que sean fideicomitidos los derechos derivados del Contrato en los términos señalados en la Sección 6.1(b), el MOP suscribirá el Contrato de Fideicomiso como fideicomitente y beneficiario de la Subcuenta Compromisos Firmes, la Subcuenta Transitoria y la Subcuenta Excedentes MOP de la Cuenta MOP. Lo anterior sin perjuicio de la condición del MOP como beneficiario de la Subcuenta Supervisión, la Subcuenta MASC, Subcuenta Cargas Socio Ambientales, Subcuenta Predial, Subcuenta Fortalecimiento Institucional y la Subcuenta Utilidades Públicas, la cual ostentará desde el momento de creación del Fideicomiso.

(b) Una vez suscrito por el MOP, el Contrato de Fideicomiso será enviado a la Contraloría para su refrendo.

6.3. Cuentas y subcuentas del Fideicomiso.

(a) El Fideicomiso deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:

(i) Cuenta Proyecto:

(1) Subcuenta Cargas Socio Ambientales.
(2) Subcuenta Utilidades Públicas.
(3) Subcuenta Predial.
(4) Otras subcuentas que autónomamente decida el Contratista APP.

(ii) Cuenta MOP:

(1) Subcuenta Compromisos Firmes.
(2) Subcuenta MASC.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(3) Subcuenta Excedentes MOP.
(4) Subcuenta Supervisión.
(5) Subcuenta Transitoria.
(6) Subcuenta Fortalecimiento Institucional.

6.4. Generalidades de la Cuenta Proyecto.

(a) A la Cuenta Proyecto deberán ingresar:

(i) Los Aportes Mínimos de Capital y los demás Aportes de Capital que el Contratista APP considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(ii) Los Recursos de Deuda obtenidos de los Acreedores.

(iii) Cualquier pago de la Remuneración, salvo cuando el Contratista APP haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a los Acreedores o a cualquier fideicomiso constituido por el Contratista APP para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto.

(iv) Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Contratista APP y a cargo del MOP.

(b) La Cuenta Proyecto deberá registrar sus movimientos considerando dos (2) centros de costos:

(i) Un centro de costos que refleje los costos destinados a la Operación y Mantenimiento.

(ii) Un centro de costos que refleje los costos y gastos de inversión, esto es, aquellos costos directos asociados con la ejecución de las Obras.

(c) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Contratista APP que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo, pero sin limitarse a:

(i) El fondeo de la Subcuenta MASC, la Subcuenta Supervisión, la Subcuenta Predial, la Subcuenta Fortalecimiento Institucional, Subcuenta Cargas Socio Ambientales y la Subcuenta de Utilidades Públicas.

(ii) Atender los gastos del Fideicomiso –sin importar si los mismos se derivan del manejo de la Cuenta MOP o de la Cuenta Proyecto– tales como: los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción aplicables a todas las subcuentas del Fideicomiso, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la Comisión Fiduciaria.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Retribuir a los Subcontratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(iv) Compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Contratista APP.

(v) Pago de intereses y del capital de los Recursos de Deuda.

(vi) Retorno de los Aportes de Capital.

(vii) Reconocimiento de utilidades y otros pagos a los accionistas del Contratista APP, que se deriven de sus derechos corporativos como accionistas, siempre que no se desconozca ninguna estipulación de este Contrato, ni ninguna de las obligaciones adquiridas con los Acreedores.

(d) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Contratista APP podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato. El Contratista APP informará al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado sobre la constitución de subcuentas adicionales en un plazo no mayor a cinco (5) Días desde su constitución.

(e) Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta.

(f) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas en que se divida la Cuenta Proyecto, designados por el Contratista APP, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato. En todo caso, el MOP será beneficiario de la Subcuenta Cargas Socio Ambientales, la Subcuenta Utilidades Públicas y la Subcuenta Predial en los términos del presente Contrato.

6.5. Generalidades de la Cuenta MOP.

(a) La Cuenta MOP se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, señalándose que el MOP tendrá la calidad de único beneficiario de la Subcuenta Supervisión, la Subcuenta MASC y la Subcuenta Fortalecimiento Institucional. Una vez que el MOP suscriba el Contrato de Fideicomiso, se creará la Subcuenta Compromisos Firmes, la Subcuenta Excedentes MOP y la Subcuenta Transitoria, de las cuales el MOP será fideicomitente y único beneficiario.

(b) El beneficiario único de los excedentes de la Cuenta MOP, junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta, será el MOP.

(c) La transferencia de los recursos de la Cuenta MOP y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones por escrito del MOP a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(d) Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de conformidad con las instrucciones del MOP y de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.

6.6. Subcuentas de la Cuenta Proyecto.

(a) Subcuenta Cargas Socio Ambientales:

(i) La Subcuenta Cargas Socio Ambientales se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará por el Contratista APP en los montos y plazos señalados a continuación:

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses uno (1) al veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Noventa y un mil sesenta y nueve Dólares con cuarenta y nueve centavos (USD $91,069.49) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses veinticinco (25) al cuarenta y ocho (48) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento treinta y seis mil seiscientos cuatro Dólares con veinticuatro centavos (USD $136,604.24) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes cuarenta y nueve (49) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes sesenta y uno (61) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos (USD $171,152.00) Dólares del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes setenta y tres (73) y cada doce (12) Meses hasta el mes ochenta y cinco (85) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes noventa y siete (97) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y un Dólares (USD $185,281.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento nueve (109) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y nueve Dólares (USD $267,139.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento veintiuno (121) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuatrocientos noventa y dos mil doscientos un Dólares (USD $492,201.00) del Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento treinta y tres (133) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco Dólares (USD $971,365.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento cuarenta y cinco (145) contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de la Preconstrucción.	Ciento ochenta y seis mil quinientos seis Dólares (USD $186,506.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento cincuenta y siete (157) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Doscientos mil ciento noventa Dólares (USD $200,190.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento sesenta y nueve (169) y cada doce (12) Meses hasta el mes doscientos cinco (205), contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes doscientos diecisiete (217) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho Dólares con treinta centavos (USD $159,458.30) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Nueve millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y un Dólares con ochenta y dos centavos (USD $9,213,681.82) del Mes de Referencia.**

(b) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Cargas Socio Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 8.9 del Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(i) En el evento en que el Contratista APP incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta Cargas Socio Ambientales en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(a)(i) anterior, se causarán intereses moratorios a cargo del Contratista APP sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

(c) Subcuenta Utilidades Públicas:

(i) La Subcuenta Utilidades Públicas se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará por el Contratista APP en los montos y plazos señalados a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses trece (13) al veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Treinta y un mil novecientos setenta y dos Dólares con noventa y tres centavos (USD $31,972.93) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses veinticinco (25) al treinta y seis (36) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuarenta mil novecientos noventa y un Dólares con cuatro centavos (USD $40,991.04) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses treinta y siete (37) al cuarenta y ocho (48) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuarenta y un mil setenta Dólares con noventa y siete centavos (USD $41,070.97) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve Dólares con veintiocho centavos (USD $1,368,419.28) del Mes de Referencia.**

(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Utilidades Públicas se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos por Obras para Utilidades Públicas y, si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(iii) En el evento en que el Contratista APP incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(b)(i), se causarán intereses moratorios a cargo del Contratista APP sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

(d) Subcuenta Predial:

(i) La Subcuenta Predial se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará por el Contratista APP en los montos y plazos señalados a continuación:

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses uno (1) al tres (3) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Dos millones seiscientos mil seiscientos setenta y siete Dólares con treinta y cuatro centavos (USD $2,600,677.34) del Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Valor total que fondear en la subcuenta	**Siete millones ochocientos dos mil treinta y dos Dólares con dos centavos (USD $7,802,032.02) del Mes de Referencia.**

(ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predial se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos por adquisición de predios o bienes necesarios para el Proyecto y, si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(iii) En el evento en que el Contratista APP incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(c)(i) anterior se causarán intereses moratorios a cargo del Contratista APP sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

6.7. Subcuentas de la Cuenta MOP.

(a) Subcuenta Compromisos Firmes:

(i) Esta subcuenta se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso por parte del MOP y en ésta se depositarán los valores por concepto de Compromisos Firmes, calculados de conformidad con lo señalado en la Sección 4.1 del Contrato, así como, los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes MOP en términos de lo señalado en la Sección 6.7(c) del Contrato.

(ii) Los rendimientos generados por esta subcuenta acrecerán la misma.

(iii) El MOP será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. Los recursos contenidos en esta Subcuenta Compromisos Firmes estarán destinados al pago únicamente de la Remuneración de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

(iv) En el caso en que se suscriba un Acta de Entrega Sustancial, de conformidad con la Sección 12.13, el valor retenido señalado en la Sección 4.4 se mantendrá en esta Subcuenta hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras, el total del valor retenido será remunerado al Contratista APP hasta cinco (5) Días Hábiles posteriores a la suscripción del Acta de Terminación de Obras.

(b) Subcuenta MASC:

(i) La Subcuenta MASC se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Primer (1) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Treinta y cinco mil setecientos setenta Dólares (USD $35,770.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes trece (13) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y cada doce (12) Meses hasta el Mes treinta y siete (37).	Ciento veintisiete mil setecientos cincuenta Dólares (USD $127,750.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes cuarenta y nueve (49) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos diecisiete (217).	Treinta y cinco mil setecientos setenta Dólares (USD $35,770.00) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta Dólares (USD $955,570.00) del Mes de Referencia.**

(ii) El MOP será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de los recursos de la Subcuenta MASC, los cuales en todo caso deberán destinarse a: (i) atender los pagos de la remuneración fija de los miembros del Panel Técnico; (ii) atender el pago de la remuneración variable de los miembros del Panel Técnico que estaría a cargo del MOP; (iii) atender los pagos al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá en el caso que se haga necesaria su intervención; y (iv) de haber recursos excedentarios en esta subcuenta, podrán destinarse al pago de las sumas a cargo del MOP por concepto de honorarios de árbitros y demás gastos a su cargo que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitraje, así como a los gastos a cargo del MOP que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

(iii) Los recursos remanentes de esta subcuenta, que no fueron necesarios para los usos señalados en la Sección 6.7(b)(ii) anterior, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(iv) Los rendimientos de esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP.

(c) Subcuenta Excedentes MOP:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) La Subcuenta Excedentes MOP se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso por parte del MOP y se fondeará con:

(1) Los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta MOP, según corresponda de conformidad con este Contrato, en las que se establezca que deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP.

(2) La diferencia entre los valores máximos por Semestre previstos para el PPD de la Remuneración en la Sección 4.4 del Contrato (expresados en Dólares del Semestre para el cual se calcula la Remuneración) y el valor que resulte para cada Semestre una vez calculado el valor de la Remuneración. Con excepción del valor retenido señalado en la Sección 4.4, el cual se mantendrá en la Subcuenta Compromisos Firmes hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras.

(3) El monto de los Descuentos que sean efectuados al Contratista APP, salvo que éstos correspondan a retenciones de naturaleza tributaria.

(4) Penalidades pagadas por el Contratista APP de acuerdo con el procedimiento previsto en el CAPÍTULO XVII del Contrato.

(ii) El MOP será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos de la Subcuenta Excedentes MOP. Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes MOP se destinarán de la siguiente forma:

(1) Atender los Compromisos Firmes. El saldo existente en la Subcuenta de Excedentes al veintinueve (29) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año, será trasladado de manera inmediata en esas mismas fechas a la Subcuenta Compromisos Firmes de la Cuenta MOP, sin que se requiera instrucción adicional por parte del MOP. La Fiduciaria informará al MOP dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes sobre el traslado de los recursos.

(2) Atender los riesgos que se encuentran a cargo del MOP, en los términos dispuestos en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás mecanismos previstos en el Contrato para la atención de Compromisos Contingentes.

(3) Pagar intereses a cargo del MOP, cuando a ello hubiere lugar, previa instrucción de este último.

(iii) Los rendimientos de las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) En caso de liquidación por terminación del Contrato de Fideicomiso, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán al MOP.

(d) Subcuenta Supervisión:

(i) La Subcuenta Supervisión se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y será fondeada por el Contratista APP con Aportes de Capital, con Recursos de Deuda o con recursos provenientes del pago de la Remuneración en los montos y plazos señalados a continuación:

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Orden de Proceder.	Quinientos trece mil cuatrocientos veinte Dólares con noventa y seis centavos (USD $513,420.96) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días del Mes siete (7) contado a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Quinientos trece mil cuatrocientos veinte Dólares con noventa y seis centavos (USD $513,420.96) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses trece (13) al veinticuatro (24) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Quinientos treinta y tres mil ciento veintinueve Dólares con cuarenta y nueve centavos (USD $533,129.49) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses veinticinco (25) al treinta y seis (36) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Seiscientos setenta y seis mil ciento catorce Dólares con un centavo (USD $676,114.01) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses treinta y siete (37) al cuarenta y ocho (48) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Seiscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y un Dólares con treinta y cuatro centavos (USD $677,381.34) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes cuarenta y nueve (49) y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos diecisiete (217) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos once Dólares con catorce centavos (USD $1,755,711.14) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días del Mes doscientos veintinueve (229) a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cinco Dólares con cuarenta y cuatro centavos (USD $1,455,775.44) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos Dólares con**

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
	cincuenta y cuatro centavos (USD $51,457,782.54) del Mes de Referencia.

(ii) El MOP será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los pagos al Supervisor del Proyecto Designado en los términos señalados en el Contrato.

(iii) Para que la Fiduciaria efectúe cada pago al Supervisor del Proyecto Designado que se ha contratado a través del Fideicomiso, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte del MOP.

(iv) Los recursos remanentes de esta subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Supervisor del Proyecto Designado a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(v) Los rendimientos que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.

(vi) En el evento que la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción tengan una duración superior a la prevista en las Secciones 3.6(a)(ii)(2) y 3.6(a)(iii)(2) del Contrato, originada en eventos imputables al Contratista APP, el Contratista APP deberá aportar a la Subcuenta Supervisión, en adición a las aportes previstos en la Sección 6.7(d)(i) del Contrato, la suma de seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro Dólares con noventa y cinco centavos (USD $628,874.95) del Mes de Referencia por cada Mes que se prorroguen estas etapas, o proporcional para periodos menores a un Mes. Estos aportes deberán ser efectuados mensualmente, de manera anticipada en los primeros cinco (5) Días del Mes.

(1) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción es atribuible al Contratista APP o imputable a éste, dichos aportes correrán por su cuenta y riesgo. Sin embargo, en el evento en que a la terminación de la Etapa de Construcción se estableciera que el valor adicional aportado por el Contratista APP fue superior al mayor valor pagado al Supervisor del Proyecto Designado, habrá lugar al reembolso del excedente, en Dólares corrientes, sin incluir actualización o intereses. Este reembolso será efectuado mediante traslado de la Subcuenta Supervisión a la Cuenta Proyecto, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(2) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción no es atribuible al Contratista APP, este deberá hacer los aportes en los plazos señalados. En este caso, el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

valor aportado le será reembolsado por el MOP en los términos señalados en la Sección 20.4(c) del Contrato, en lo que resulten aplicables.

(e) En el evento que el Contratista APP incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Supervisión o lo realice de manera parcial, el MOP podrá aplicar un Descuento por el valor no aportado, sin perjuicio de las Penalidades y los intereses a que hubiere lugar.

(1) En el evento en que no fuera posible efectuar el Descuento a que se refiere la Sección anterior, y de ser inminente el incumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso frente al Supervisor del Proyecto Designado, el MOP podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes MOP a la Subcuenta Supervisión. En este caso, se entenderá cumplida la obligación de aporte del Contratista APP en cuanto al valor transferido por el MOP, pero nacerá a cargo del Contratista APP la obligación de reintegrar a la Subcuenta Excedentes MOP las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Supervisión, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia desde la Subcuenta Excedentes MOP a la Subcuenta Supervisión, hasta la fecha efectiva del pago por parte del Contratista APP. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista APP.

(f) Subcuenta Transitoria:

(i) Esta subcuenta se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso por parte del MOP, y en ésta se depositarán los valores a los que se refiere la Sección 4.2(f)(ii) del Contrato, hasta tanto el Panel Técnico profiera una decisión.

(ii) Desde esta subcuenta se pagarán las sumas a las que se refiere la Sección 4.2(i) del Contrato.

(iii) Los rendimientos generados por esta subcuenta acrecerán la misma.

(iv) Los recursos remanentes de esta subcuenta, que no fueron necesarios, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes MOP, previa instrucción por escrito del MOP.

(g) Subcuenta Fortalecimiento Institucional:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) La Subcuenta Fortalecimiento Institucional se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se fondeará por el Contratista APP en los montos y plazos señalados a continuación:

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes uno (1) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco Dólares con catorce centavos (USD $186,355.14) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes trece (13) y cada doce (12) Meses hasta el Mes cuarenta y nueve (49) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes sesenta y uno (61) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento treinta y nueve mil seiscientos veintiséis Dólares con diecisiete centavos (USD $139,626.17) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes setenta y tres (73) y cada doce (12) Meses hasta el Mes noventa y siete (97) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento nueve (109) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta Dólares con diecinueve centavos (USD $175,140.19) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento veintiuno (121) y cada doce (12) Meses hasta el Mes ciento treinta y tres (133) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento cuarenta y cinco (145) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento treinta y nueve mil seiscientos veintiséis Dólares con diecisiete centavos (USD $139,626.17) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento cincuenta y siete (157) y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos cinco (205) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes doscientos diecisiete (217) contado a partir	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiocho centavos (USD $128,411.28) del Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	
Valor total que fondear en la subcuenta	**Dos millones quinientos sesenta y seis mil novecientos quince Dólares con ochenta y nueve centavos (USD $2,566,915.89) del Mes de Referencia.**

(ii) El MOP será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de los recursos de la Subcuenta Fortalecimiento Institucional, los cuales se destinarán única y exclusivamente a la administración de proyectos a cargo de la Dirección de Asociaciones Público-Privadas del MOP; si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes, previa instrucción expresa y escrita del MOP.

(iii) En el evento en que el Contratista APP incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.7(f)(i), se causarán intereses moratorios a cargo del Contratista APP sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

6.8. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Incorporación: el Contrato de APP estará incorporado íntegramente al Contrato de Fideicomiso. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fideicomiso. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al MOP.

(b) Duración: La duración del Contrato de Fideicomiso tendrá por lo menos la duración máxima del Contrato a la que se refiere la Sección 3.5(b) y un (1) año adicional.

(c) Comisión Fiduciaria: La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Contratista APP y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta MOP, incluyendo sus respectivas subcuentas.

(d) Registro contable: Los pasivos de la Cuenta Proyecto serán registrados de conformidad con lo señalado en la Sección 6.4(b).

(e) Prelación de pago: El patrimonio de la Cuenta Proyecto del Fideicomiso deberá aplicarse exclusivamente a los fines previstos en el Contrato de APP, sujeto a lo previsto en cada subcuenta conforme a la siguiente prelación de pagos:

(i) Impuestos.

(ii) Comisión Fiduciaria y otros gastos derivados de la gestión fiduciaria.

(iii) Gastos y costos para las actividades relacionadas con la Etapa Precedente, Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción.

(iv) Gastos y costos para la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Transición.

(v) Penalidades.

(vi) El remanente, se deberá aplicar exclusivamente a uno o más de los siguientes conceptos, en el siguiente orden:

(1) Garantizar y pagar el monto principal e intereses relacionados con los documentos de financiamiento relacionados con el Cierre Financiero.

(2) Reembolsar el Aporte de Capital efectivamente aportado por el Contratista APP, incluyendo su rendimiento.

(f) Reemplazo de la Fiduciaria:

(i) El Contratista APP podrá, durante la ejecución del Contrato, solicitar el cambio de la Fiduciaria encargada del manejo del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El MOP aprobará el cambio de Fiduciaria siempre y cuando la nueva Fiduciaria se encuentre dentro de las Fiduciarias aprobadas conforme a lo establecido en la Resolución del Ente Rector No. ER-04-L2-2023, cumpla con las características exigidas en este Contrato de APP y adopte en su totalidad el Contrato de Fideicomiso suscrito por el MOP.

(ii) Durante la vigencia del Contrato, el MOP podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de APP, y especialmente, cuando no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del MOP a auditar el Fideicomiso o impida el ejercicio de los derechos del MOP a auditar el Fideicomiso o impida el ejercicio de los derechos del MOP, conforme a lo previsto en el presente Contrato. En estos casos el Contratista APP deberá reemplazar la Fiduciaria en los treinta (30) Días siguientes a la solicitud del MOP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(g) Supervisor del Proyecto Designado: La Fiduciaria efectuará el proceso de selección y la contratación del Supervisor del Proyecto Designado en los plazos y términos que establece el MOP y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo 9 del Contrato de APP, como parte de la gestión fiduciaria.

(h) Panel Técnico: La Fiduciaria suscribirá la contratación de los miembros del Panel Técnico en los plazos y términos que establece el MOP.

(i) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso, siempre que hubiere transcurrido un (1) año desde la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final, del que trata la Sección 16.8(e) del Contrato, por parte del MOP. Lo anterior, salvo que los Acreedores decidan mantener el Fideicomiso y así se lo notifique al MOP el representante de los Acreedores.

(j) Contradicciones: Las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso que contradigan lo previsto en este Contrato de APP se tendrán por no escritas y el MOP podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar su modificación para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de APP.

(k) Auditoría y Control:

(i) El MOP, con apoyo del Supervisor del Proyecto Designado, podrá verificar de manera permanente el Fideicomiso, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fideicomiso que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al MOP para que pueda cumplir su labor de auditoría. Para el cumplimiento de este derecho, el MOP y/o el Supervisor del Proyecto Designado podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Fideicomiso y atender las inquietudes del MOP, a través del gerente que administre el Fideicomiso y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del MOP. El derecho de auditar el Fideicomiso no podrá ser limitado por el Contratista APP ni por la Fiduciaria. El MOP podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Contratista APP. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(ii) La Fiduciaria deberá nombrar a una Firma de Auditoría de Reconocida Reputación del Fideicomiso pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fideicomiso durante toda su vigencia. El auditor externo del Fideicomiso deberá ser una Firma de Auditoría de Reconocida Reputación y podrá ser el mismo auditor del Contratista APP. El auditor deberá ser nombrado y presentado al MOP al menos quince (15) Días Hábiles antes de la presentación de los estados financieros auditados.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Independientemente del derecho de auditoría que tienen el MOP y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el MOP para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el MOP:

(1) La Fiduciaria deberá reportar al MOP el ingreso de los Aportes Mínimos de Capital del Contratista APP al Día Hábil siguiente de su abono.

(2) Igualmente, la Fiduciaria deberá reportar al MOP el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las subcuentas de la Cuenta MOP el Día Hábil siguiente de su abono.

(3) Mensualmente, reportar los ingresos y egresos a la Subcuenta Predial, Subcuenta Utilidades Públicas y Subcuenta Cargas Socio Ambientales.

(4) Certificar al MOP cualquier hecho financiero del Fideicomiso dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ocurrencia.

(5) Reportar al MOP el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Aportes de Capital (diferentes de los Aportes Mínimos de Capital) dentro de los cinco (5) Días siguientes a cada ingreso.

(6) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha en la que se complete la Reversión, la Fiduciaria deberá presentar al MOP un informe detallado del estado del Fideicomiso a dicha fecha. Este informe servirá de base para la Liquidación del Contrato.

(7) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Fideicomiso.

(8) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Contratista APP, discriminando los registros del centro de costos de Operación y Mantenimiento del centro de costos de Obras.

(9) Entregar al MOP los estados financieros auditados del Fideicomiso, con corte a la fecha de cierre fiscal de la Fiduciaria. La auditoría deberá ser efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 6.8(k)(ii) anterior. Esta documentación deberá entregarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la expiración del plazo para la entrega de esta documentación a la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21 de 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(l) Descuentos: La Fiduciaria deberá efectuar, sin dilación alguna, los Descuentos de la Remuneración previa instrucción por escrito del MOP, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(m) Varios:

(i) Sin perjuicio de la posibilidad establecida en la Sección 6.8(f)(i) del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable.

(ii) El Contrato de Fideicomiso no podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del MOP, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del MOP, así como refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato.

(iii) El Contratista APP y la Fiduciaria responderán frente al MOP por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable.

(n) El Contrato de Fideicomiso deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

(i) Cualquier comunicación entre la Fiduciaria y el MOP deberá estar suscrita por los funcionarios de ambas instituciones previamente acreditados ante cada una de ellas, sin perjuicio de su actualización de tiempo en tiempo.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO VII SUBCONTRATISTAS

7.1. Subcontratista de diseño y construcción.

(a) El Contratista APP deberá contar con un Subcontratista de diseño y construcción que se encargará de la elaboración de los Estudios Técnicos y de la ejecución de las Obras.

(b) Quien hubiere acreditado la Experiencia Técnica en la Precalificación, o Licitación en el caso que se hayan llevado a cabo modificaciones en el Consorcio Precalificado, deberá suscribir el contrato de diseño y construcción con el Contratista APP, lo cual podrá hacer directamente o como parte de una asociación accidental o consorcio, en la cual deberá contar con más del cincuenta por ciento (50%) de participación.

(c) Alternativamente, el Contratista APP podrá contar con un Subcontratista de diseño y un Subcontratista de construcción de manera separada. En este caso, la condición a la que se refiere la Sección 7.1(b) inmediatamente anterior sobre la Experiencia Técnica de la Precalificación, deberá cumplirla el Subcontratista de construcción.

(d) El Subcontratista de diseño y construcción o el Subcontratista de diseño y el Subcontratista de construcción deberá(n) constituir las garantías a favor del Contratista APP, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo.

7.2. Verificación.

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Orden de Proceder, el Contratista APP acreditará ante el MOP que ha celebrado el Subcontrato de diseño y construcción o el Subcontrato de diseño, en las condiciones señaladas en la Sección 7.1 del Contrato.

(b) En el caso de presentarse el Subcontrato de diseño únicamente, será obligación del Contratista APP acreditar el Subcontrato de construcción, en las condiciones señaladas en la Sección 7.1 del Contrato, como requisito para el inicio de la Etapa de Construcción.

7.3. Reemplazo del Subcontratista por decisión del Contratista APP.

(a) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista APP podrá reemplazar al Subcontratista de diseño y construcción o al Subcontratista de diseño y/o al Subcontratista de construcción (según corresponda) siempre que con anterioridad a dicho reemplazo acredite a satisfacción del MOP el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Sección 7.1. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos previstos en la Sección 26.4(b) del Contrato para el cambio de la composición accionaria del Contratista APP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) Sin embargo, el reemplazo del Subcontratista de diseño y construcción o del Subcontratista de diseño y/o del Subcontratista de construcción (según corresponda) no relevará al Contratista APP del cumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de APP, ni implicará la ampliación de alguno de los plazos establecidos en el mismo.

7.4. Responsabilidad por las obligaciones del Subcontratista de diseño y construcción.

(a) El Contratista APP continuará siendo el principal responsable ante el MOP por la ejecución de las Obras.

(b) El Contratista APP deberá mantener indemne al MOP por incumplimientos y demandas de los Subcontratistas y sus respectivos subcontratistas.

(c) El Contratista APP deberá facilitar al MOP la información respecto a las actividades que haya(n) realizado el Subcontratista de diseño y construcción o el Subcontratista de diseño y/o del Subcontratista de construcción (según corresponda) y sus respectivos subcontratistas, en el momento en que el MOP se la solicite.

7.5. Varios.

(a) El Contratista APP podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales, jurídicas o con asociaciones entre personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, las cuales no deberán estar inhabilitades en términos de la Ley Aplicable. No obstante, el Contratista APP continuará siendo el único responsable ante el MOP por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

(b) No habrá relación negocial alguna entre el MOP y los Subcontratistas o proveedores del Contratista APP. Por lo tanto, el MOP no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el Contratista APP con sus Subcontratistas.

(c) El Contratista APP reportará al MOP la identidad de sus Subcontratistas como de sus accionistas, para lo cual mantendrá un registro actualizado del mismo en el SICC.

(d) Es obligación del Contratista APP entregar al MOP, copia íntegra de los contratos que celebre con todos los Subcontratistas y de sus modificaciones, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren celebrado. Los contratos aquí referidos no deberán contener ninguna disposición contraria a cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

REPUBLICA DE PANAMÁ NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO VIII GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

8.1. Estándares sociales y ambientales del Proyecto.

(a) El Contratista APP deberá cumplir, a su costo, con la implementación y aprobación de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social, según los establece la Ley Aplicable en materia de ambiente en la República de Panamá, y en las reglamentaciones vigentes. De la misma forma, deberá cumplir, a su costo, con cualesquiera de las obligaciones ambientales y sociales que resulten de la aprobación de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social aplicados. Además, deberá llevar a cabo todas las actividades a su cargo en virtud de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al diseño, construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto, de acuerdo con la Ley Aplicable y las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

(b) Es responsabilidad del Contratista APP obtener la viabilidad ambiental del Proyecto en el área que intercepta áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en cumplimiento de la Resolución No. DM-0074 de 18 de junio de 2021 y las modificaciones que de tiempo en tiempo tenga dicha normativa.

(c) El Contratista APP está obligado a obtener, a su costo, todos los permisos y trámites que se relacionen con las actividades y el entorno en el que se desarrolle el Proyecto, como aquellas relacionadas con el uso de los recursos y sus potenciales afectaciones.

(d) El Contratista APP es responsable de atender y resolver, a su costo, conflictos sociales, quejas, denuncias, efectos desfavorables, multas u otra consecuencia, que, por su acción u omisión, afecten el desarrollo del Proyecto.

8.2. Gestión Ambiental y Social.

(a) La totalidad de la Gestión Ambiental y Social requerida para la ejecución del Proyecto estará a cargo del Contratista APP, independientemente de su duración efectiva, quien desarrollará dicha labor atendiendo en lo establecido en el Apéndice Técnico 6 del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Aplicable y en las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

(b) Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Ambiental y Social para la ejecución del Proyecto de APP serán asumidos por el Contratista APP, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XX del Contrato.

(c) El Contratista APP deberá cumplir con las obligaciones, órdenes, requerimientos y/o cualesquiera instrucciones que emitan las Autoridades Estatales en el ejercicio del seguimiento y control del cumplimiento de la Ley Aplicable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

El MOP podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos en caso de incumplimiento o evidencia de poca efectividad del Contratista APP de conformidad con la Ley Aplicable en materia ambiental, la normativa de gestión del riesgo, la normativa de gestión del cambio climático o las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista APP.

(i) Si el Contratista APP considera que sus procedimientos cumplen con lo señalado en esta Sección, aun cuando deberá seguir la orden del MOP, podrá acudir al Panel Técnico con el propósito de que se ordenen las ampliaciones de plazo y/o compensaciones a las que haya lugar.

(ii) Si el Panel Técnico concluye que la solicitud del MOP fue infundada, debido a que los procedimientos del Contratista APP cumplían con las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo las obligaciones de Gestión Ambiental y Social, se considerarán las prórrogas correspondientes a los plazos para la ejecución de las obligaciones.

(e) El Contratista APP deberá asumir el pago de cualquier impuesto, tasa o cargo que se cause en el marco del uso de aprovechamiento de recursos naturales, seguimiento de las Licencias y Permisos, así como del cumplimiento de la Ley Aplicable al Proyecto en materia ambiental.

(f) El Contratista APP asumirá por su cuenta y riesgo las sanciones y medidas preventivas que le sean impuestas por la Autoridad Estatal.

(g) El Contratista APP se obliga a resolver las quejas o peticiones de las personas y/o comunidades dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo cual hará conforme a la Ley Aplicable al Proyecto para la Gestión Ambiental y Social.

(h) El Contratista APP atenderá los requerimientos del MOP y/o el Supervisor, de conformidad con lo señalado en la Sección 26.13(a)(iii), en materia de cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 8.2(d) y de la aplicación de Penalidades en caso de incumplimiento.

8.3. Responsabilidades del MOP.

(a) Para efectos de permitir la Gestión Ambiental y Social por parte del Contratista APP, el MOP deberá colaborar con el seguimiento al Contratista APP en la implementación de los procesos de socialización que se requieran.

8.4. Responsabilidades del Supervisor del Proyecto Designado.

Serán funciones del componente ambiental y social del Supervisor del Proyecto Designado:

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

(a) Revisar, con anterioridad a cualquier decisión del MOP durante el trámite de revisión documental, el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA, o Guías de Buenas Prácticas Ambientales - GBPA), el EISA, el SGAS y los programas de Gestión Ambiental y Social que de este sistema se derivan y que hacen parte del mismo.

(b) Realizar un seguimiento trimestral durante la Etapa de Construcción a través de visitas de campo y entrevistas con terceros interesados para:

(i) Verificar la aplicación del SGAS y sus programas de Gestión Ambiental y Social y determinar si las medidas de mitigación acordadas se están llevando a cabo y son eficaces.

(ii) Verificar la aplicación de los procesos de socialización implementados, de aplicar.

(iii) Identificar cualquier incumplimiento de las disposiciones contractuales de Gestión Ambiental y Social y de los estándares señalados en la Sección 8.1 del Contrato y recomendar acciones correctivas cuando sea necesario.

(iv) Revisar la gestión, el seguimiento y los informes ambientales y sociales realizados por el Contratista APP.

(v) Verificar las auditorías o informes de seguimiento del cumplimiento ambiental, requeridos por la autoridad ambiental.

(vi) Verificar y monitorear la implementación del plan de reasentamiento involuntario, si lo hubiere.

(c) Una vez completada la Etapa de Construcción, llevar a cabo una auditoría para verificar que el Proyecto ha cumplido con lo establecido en la resolución que aprueba el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social adoptado, y así también con los objetivos de la Norma de Desempeño 5 e indicar los mecanismos para lograr el cumplimiento de dicha norma en caso de encontrar que la misma no se hubiese cumplido.

(d) Llevar a cabo el seguimiento y revisión de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y, al final del tercer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, realizar una auditoría ambiental y social indicando en un informe si:

(i) Se han cumplido las obligaciones de Gestión Ambiental y Social establecidas en el Contrato y los procedimientos y prácticas establecidos eran adecuados para gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales.

(ii) La supervisión y ejecución por parte de las Autoridades Estatales competentes ha cubierto suficientemente los aspectos ambientales y sociales del Proyecto.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(iii) No hay responsabilidades de Gestión Ambiental y Social pendientes que se transfieran al MOP.

(iv) En el evento en que el Supervisor del Proyecto Designado encontrase incumplimientos del Contratista APP como consecuencia de esta auditoría, indicará de manera específica las obligaciones incumplidas y las condiciones para remediar el incumplimiento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 17.1, 17.2 y 17.4(o) del Contrato.

(e) Desarrollar la auditoría a la que se refiere la Sección 16.3(d) del Contrato, la cual será requisito para la Reversión.

8.5. Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual.

(a) Toda la Gestión Ambiental y Social del Proyecto se documentará y gestionará a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual (SGAS), que funcionará en todas las Etapas del Proyecto.

(b) El SGAS se compone de los siguientes programas y políticas mínimas:

(i) Política medioambiental, social, de salud y de seguridad del Contratista APP.

(ii) Políticas y procedimientos de recursos humanos que incluyan, entre otros, las condiciones de contratación, empleo y despido, políticas de no discriminación, mecanismos de reclamo de los trabajadores y las disposiciones para evitar el trabajo infantil y forzado y cualquier otra forma de abuso de los derechos humanos.

(iii) Recursos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo jerarquía, funciones, responsabilidades y líneas de información.

(iv) Plan de preparación y respuesta ante emergencias, incluido el plan de prevención y respuesta ante derrames.

(v) Plan de comunicación con todas las partes interesadas relacionadas con el Proyecto. En la ejecución de este plan se deberá integrar la difusión e información del Proyecto a través de diversos medios de comunicación masiva, escritos, digitales y/o radiales con amplia cobertura en todo el país.

(vi) Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), el cual debe incluir identificación y análisis de partes interesadas, presentación de información y consultas y participación informada, usando una metodología de abajo hacia arriba y considerando la inclusión de género en procedimientos y reportes. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.2.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(vii) Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para todas las Etapas del Proyecto, incluidos los planes y procedimientos para gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales asociados a las actividades de cada Etapa.

(viii) Programa de seguimiento y revisión, incluyendo para la revisión de los indicadores clave de desempeño del SGAS.

(ix) Plan de trámites ambientales, en el que se indiquen todos los Permisos y Licencias requeridos para la ejecución de las Obras y la Operación y Mantenimiento, junto con el cronograma y estrategia para obtener dichos Permisos y Licencias.

(x) Informes ambientales y sociales.

(c) Todos los elementos del SGAS se desarrollarán siguiendo el contenido y los requisitos, según sea aplicable al Proyecto, de los estándares señalados en la Sección 8.1 anterior y lo definido en el Apéndice Técnico 6 del Contrato.

(d) El SGAS se presentará al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado, en el término indicado en la Sección 9.1(c)(v) del Contrato, como requisito precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción. El SGAS incluirá todos los elementos descritos en la Sección 8.5(b) del Contrato con la excepción del Programa de Gestión Ambiental y Social para las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el cual deberá ser aprobado en los términos de la Sección 9.1 del Contrato como condición precedente para el inicio de la Etapa de Construcción. Para este último, durante la Etapa Precedente, sólo se proporcionará un esquema general de su estructura.

(e) Los Programas de Gestión Ambiental y Social para la Etapa de Preconstrucción (PGAS Preconstrucción) abordarán todos los aspectos ambientales y sociales que puedan ser relevantes para la operación del Proyecto durante dicha Etapa y se basará en los estándares señalados en la Sección 8.1 anterior y lo definido en el Apéndice Técnico 6.

(f) Los Programas de Gestión Ambiental y Social para las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento (PGAS Construcción y Operación y Mantenimiento) deberán incluir un conjunto adecuado de programas, planes y procedimientos para cubrir todos los aspectos ambientales y sociales relevantes para el Proyecto, de acuerdo con la lista indicativa de su contenido mínimo, señalada en el Apéndice Técnico 6.4 del Contrato. Los programas de Gestión Ambiental y Social para las Etapas de Construcción y Operación y Mantenimiento describirán los medios a través de los cuales el proyecto implementará todas las medidas para evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos ambientales y sociales, según lo determinado en los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social aplicables, EISA, y cualquier estudio y proceso adicional que pueda ser requerido para cumplir con los estándares señalados en la Sección 8.1 anterior.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

8.6. Requisitos especiales.

Sin perjuicio del contenido mínimo del SGAS señalado en la Sección 8.5(b) anterior, el Contratista APP deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(a) Realizar un esfuerzo documentado, para incentivar la contratación de trabajadores de las comunidades situadas a lo largo del Proyecto.

(b) Cuando se subcontrate la gestión de los residuos, contratar sólo a un tercero con las Licencias y Permisos necesarios para adelantar dicha gestión.

(c) El Contratista APP será responsable de cualquier daño a la propiedad con ocasión a la construcción del Proyecto y deberá evaluar este riesgo antes del inicio de las Obras.

(d) Siempre que sea posible, los trabajos de construcción se deberán adelantar durante el día. En caso de que sea necesario realizar trabajos nocturnos, se debe notificar a las comunidades con suficiente antelación y aplicar medidas para reducir el impacto del ruido y cumplir con los límites de ruido establecidos en la Ley Aplicable y en las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, debiendo así regirse por la situación más restrictiva.

(e) En cualquier evento en que el Contratista APP encuentre que existe una nueva construcción (distinta de las existentes al momento de la suscripción de las correspondientes Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura), actividad humana o cualquier otra situación que implique la ocupación ilegal del derecho de vía, o implique un riesgo para el Proyecto, dará aviso oportuno de ello al MOP y a las Autoridades Estatales, de lo cual dejará registro documental. El Contratista APP hará seguimiento de la gestión de las Autoridades Estatales en la materia e informará al MOP de las mismas, sin perjuicio de la obligación del MOP de salir en defensa jurídica de los bienes entregados mediante las Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura.

(f) Cuando se subcontraten servicios de seguridad, evaluar los riesgos derivados de dicha contratación y elaborar y aplicar un código de conducta para el personal de seguridad, al igual que un plan de gestión de la seguridad en consonancia con las normas de seguridad y las buenas prácticas internacionales indicadas en las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. Cuando sea una Autoridad Estatal quien proporcione la seguridad, el Contratista APP deberá evaluar los riesgos que plantea el uso de personal de seguridad del gobierno y hacer un esfuerzo razonable para cumplir los objetivos plasmados en este literal.

(g) El Contratista APP deberá, durante la ejecución del Contrato, promover buenas prácticas en lo referente a los aspectos sociales del Proyecto promoviendo el respeto por los derechos humanos, la participación de las partes interesadas, la inclusión de personas con discapacidad en cumplimiento de las nomas que al respecto dictan las

Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, sin perjuicio de lo establecido en el Apéndice Técnico 6.2 del Contrato.

(h) Evitar el desplazamiento físico o económico de personas afectadas por el Proyecto, en el caso en que dicho desplazamiento resulte inevitable, implementar la consulta y participación informada, en concordancia con lo previsto en la Ley Aplicable y el Apéndice Técnico 6.2 del Contrato; y las medidas de mitigación adecuadas, de conformidad con la Norma de Desempeño 5 de IFC y las demás Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.3 del Contrato.

(i) Desarrollar, en conjunto con las partes interesadas pertinentes, incluidas Autoridades Estatales, organismos internacionales e instituciones de conservación, medidas que sean viables dentro del ámbito del Proyecto y que ayuden a limitar y mitigar los impactos indirectos y los impactos acumulativos en la zona de influencia del Proyecto. Dichas medidas pueden incluir, pero sin limitarse a, un vallado adecuado, la supervisión de la tala ilegal y de la caza y el comercio de especies silvestres, y un plan para comunicar rápidamente a las Autoridades Estatales las actividades no autorizadas que puedan afectar al Proyecto.

(j) Durante la Etapa de Transición, y antes de que se produzca la Reversión, el Contratista APP deberá implementar cualquier medida correctiva que haya sido identificada por el MOP y/o Supervisor del Proyecto Designado como parte de la auditoría a la que se refiere la Sección 16.3(d) del Contrato.

(k) Sin perjuicio de lo consignado en el Apéndice Técnico 6 del Contrato, el Contratista APP deberá promover buenas prácticas que conlleven a la prevención de la contaminación y eficiencia de los recursos, implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo con bajas emisiones de carbono en cumplimiento de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

(l) El Contratista APP se compromete a la protección, conservación, gestión y usos sostenibles de la biodiversidad, los recursos naturales y los servicios ecosistémicos en cumplimiento de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

(m) El Contratista APP se compromete a diseñar e implementar medidas que reduzcan la vulnerabilidad y protejan la salud humana y los activos económicos en el marco de la gestión de riesgos de desastres en cumplimiento de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

8.7. Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y Estudio de Impacto Social y Ambiental.

(a) En el plazo señalado en la Sección 11.16 del Contrato, el Contratista APP deberá acreditar ante el MOP que cuenta con el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social (EsIA o GBPA) del Proyecto debidamente aprobado.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) Sin perjuicio de la obligación de obtener la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, el Contratista APP enviará un reporte mensual al MOP sobre el avance en la elaboración de dicho estudio.

(c) Adicionalmente, el Contratista APP elaborará y presentará en las condiciones y términos señalados en el Apéndice Técnico 6, el Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) suplementario orientado a abordar las brechas entre la Ley Aplicable y las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. El EISA será objeto de revisión mediante el proceso de revisión señalado en la Sección 9.1 del Contrato. En ningún caso, el EISA podrá contener estipulaciones que sean contrarias a la Ley Aplicable.

(d) El EISA deberá ser realizado por profesionales competentes con experiencia relevante en la ejecución de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos similares en la región, y con experiencia comprobada mediante certificaciones en cuanto a la aplicación de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. El EISA deberá ser revisado y aprobado a satisfacción del MOP y del Supervisor antes del inicio de la Etapa de Construcción.

(e) Sin perjuicio de los requisitos y orientaciones incluidos en el Apéndice Técnico 6 del Contrato, en el EISA el Contratista APP deberá:

(f) Efectuar un estudio de referencia de biodiversidad para identificar los valores prioritarios de biodiversidad e informar sobre la cartografía de los hábitats de acuerdo con la Norma de Desempeño 6 de IFC. Se completará la evaluación del hábitat, incluyendo una evaluación del hábitat crítico, como se define en la Norma de Desempeño 6 de IFC, para los hábitats naturales que se vean afectados por el Proyecto. La evaluación del hábitat crítico determinará si el Contratista APP deberá desarrollar un plan de acción de biodiversidad y ejecutar medidas para lograr una ganancia neta de los valores de biodiversidad. Si las evaluaciones determinan que es necesario un plan de acción de biodiversidad, éste será parte integrante del EISA. Los estudios de referencia se diseñarán y llevarán a cabo con el apoyo de especialistas en biodiversidad que conozcan los valores prioritarios de la biodiversidad que podrían encontrarse a lo largo de la ruta del Proyecto y que conozcan la aplicación de la Norma de Desempeño 6 de IFC. Las condiciones exigibles a los perfiles de dichos profesionales se encuentran en el Apéndice Técnico 6 del Contrato.

(i) Definir y aplicar medidas de mitigación para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Norma de Desempeño 6 de IFC para hábitats modificados, naturales y críticos siguiendo la jerarquía de mitigación. Por ejemplo, el Contratista APP deberá evitar el despeje de vegetación endémica, reducir los riesgos de colisión mediante cruces apropiados para la fauna, controlar especies exóticas invasoras y restaurar el lugar en los campamentos temporales –entre otros–.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(ii) Evaluar el riesgo de seguridad asociado a la presencia de estructuras dentro del derecho de vía y, para aquellas estructuras en riesgo, definir medidas que garanticen la seguridad de la Vía y de los Usuarios.

(iii) Evaluar la necesidad de reasentamiento involuntario, incluyendo el de aquellas poblaciones que se encuentren sobre el derecho de vía y, de ser el caso, evaluar la magnitud y el alcance del desplazamiento físico y económico.

(iv) Desarrollar un estudio para identificar usos tradicionales de la tierra y de otros recursos.

(v) Evaluar los impactos incrementales y acumulativos del Proyecto en las áreas utilizadas y afectadas directamente por el Proyecto, cuando se suman a otros proyectos existentes y razonablemente proyectados.

(vi) Realizar un estudio sobre el ruido generado por el Proyecto, en el cual se identifiquen los receptores sensibles, evalúen los impactos debidos al ruido del tráfico y definan las medidas de mitigación.

(g) El Contratista APP enviará un reporte mensual al MOP sobre el avance en la elaboración del EISA.

8.8. Consultas públicas.

(a) Durante la Etapa de Preconstrucción y como parte de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social aplicables y el EISA, el Contratista APP desarrollará una consulta y participación informada con las comunidades que cuenten con alguna presencia en el área del Proyecto.

8.9. Cargas Socio Ambientales.

(a) Las Cargas Socio Ambientales corresponden a aquellas obligaciones de dar o hacer que se deriven de la implementación de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social que indique la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, los que deben incorporar, en su caso, los procesos de participación con las comunidades vinculadas que se señalan en el Apéndice Técnico 6 del Contrato. Asimismo, el cumplimiento de los principios de implementación de la Ley No. 125 de febrero de 2020 sobre la ratificación del Acuerdo de Escazú, y la Ley Aplicable vinculada con las actividades del Proyecto. Las Cargas Socio Ambientales serán atendidas por el Contratista APP de la siguiente manera:

(b) Aquellos planes, actividades y Obras que de manera específica se establecen en el Apéndice Técnico 6 del Contrato, serán atendidas como parte de la inversión del Proyecto y, por lo tanto, se entenderán remuneradas con los PPD.

(i) Aquellas obligaciones de pago a favor de una Autoridad Estatal derivadas de la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, o que sean

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

incluidas por la Autoridad Estatal con posterioridad a la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, serán pagadas con cargo a la Subcuenta Cargas Socio Ambientales.

(ii) Aquellos planes, actividades y Obras que no estuvieran previstos en el Contrato o en el Apéndice 6 del Contrato y que fueran incorporados por la Autoridad Estatal al momento de la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social o se derivaran de cualquier acuerdo con las comunidades afectadas por el Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.8 del Contrato, serán pagados con cargo a la Subcuenta Cargas Socio Ambientales.

(c) Los planes, actividades y Obras adicionales a los previstos en el Apéndice Técnico 6 del Contrato, que resulten de los acuerdos con las comunidades en el marco de los procesos previstos en la Sección 8.8 del Contrato, deberán ser previamente aprobados por el MOP con opinión del Supervisor del Proyecto Designado, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas en los términos del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, incluyendo la valoración de la eventual materialización del riesgo contingente a cargo del MOP y la disponibilidad de recursos para su atención. Para ello, el Contratista APP deberá presentar a éstos, antes de suscribir cualquier acuerdo con las comunidades, el detalle de los planes, actividades y Obras que se pretenden introducir, las condiciones de su implementación, el plazo y el costo de éstas, los cuales deberán estar acorde con los precios de mercado. Si el MOP y el Supervisor están de acuerdo con el alcance de los planes, actividades y/u Obras adicionales, pero existiera discrepancia en cuanto a su valor, la controversia será solucionada por el Panel Técnico.

(d) Si el valor de las Cargas Socio Ambientales a las que se refieren las Secciones 8.9(a)(ii) y 8.9(a)(iii) anteriores resulta ser superior de la suma que el Contratista APP debe aportar a Subcuenta Cargas Socio Ambientales conforme a lo previsto en la Sección 6.6(a) del Contrato, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(i) Si el valor de las Cargas Socio Ambientales se encuentra entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la suma prevista en la Sección 6.6(a) del Contrato, el Contratista APP asumirá en su totalidad los costos adicionales.

(ii) Si el valor de Cargas Socio Ambientales correspondiere a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%), y menor o igual al doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Contratista APP en la Sección 6.6(a) del Contrato, las Partes compartirán el valor que excede el asumido por el Contratista APP de acuerdo con la Sección anterior. El Contratista APP aportará el treinta por ciento (30%) y el MOP el setenta por ciento (70%) del valor de Cargas Socio Ambientales que supera el ciento veinte por ciento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(120%) pero es menor o igual al doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Contratista APP en la Sección 6.6(a) del Contrato. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

(iii) Si el valor de las Cargas Socio Ambientales correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), el MOP asumirá el costo de las Cargas Socio Ambientales a partir del valor que excede doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Contratista APP en la Sección 6.6(a) del Contrato.

(e) La totalidad de los montos a cargo del MOP, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.9(b), serán aportados por el Contratista APP a la Subcuenta Cargas Socio Ambientales y reembolsados por el MOP, de conformidad con lo señalado en la Sección 20.4(c) del Contrato.

(f) De existir excedentes en la Subcuenta Cargas Socio Ambientales una vez pagadas todas las Cargas Socio Ambientales, estos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP de acuerdo con lo referido en la Sección 6.6(a)(ii) del Contrato.

8.10. Retraso en el trámite ambiental y en la obtención de las Licencias y Permisos de Construcción Municipales.

(a) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido, en el plazo señalado en la Sección 11.16 del Contrato para la expedición o modificación bien sea del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social del Proyecto, o en el plazo indicado por Ley Aplicable estipulado para la emisión de las Licencias y Permisos de Construcción Municipales, sin que la Autoridad Estatal expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud por razones no imputables al Contratista APP, se suspenderán los términos para la ejecución de las obligaciones del Contratista APP que dependan de la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social o de la Licencia o Permiso de Construcción Municipal hasta tanto se pronuncie la Autoridad Estatal.

(b) El Contratista APP informará de esta situación al MOP mediante Notificación.

(c) El MOP dará respuesta al Contratista APP en los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación, indicando si en su concepto las condiciones señaladas en la Sección 8.10(a) del Contrato se han cumplido o no. Sólo en el evento en que el MOP acepte que tales condiciones se han cumplido, se suspenderán los plazos de las obligaciones que dependan de la aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social o la Licencia o Permiso de Construcción Municipal, sin perjuicio del derecho del Contratista APP a acudir al Panel Técnico en caso de que la respuesta del MOP sea negativa.

(d) En el caso al que se refiere la Sección 8.10(a), el tiempo para que aplique la suspensión del plazo de las obligaciones del Contratista APP se contará desde que

el Contratista APP haya cumplido con todos los requerimientos fijados por la Autoridad Estatal competente para la presentación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social o la Licencia o Permiso de Construcción Municipal.

(e) De ser necesario, el Plan de Obras será modificado de mutuo acuerdo por las Partes, considerando el tiempo que se ha tomado la Autoridad Estatal para pronunciarse y el sentido de su pronunciamiento.

(f) Una vez se obtenga el pronunciamiento de la Autoridad Estatal, el Contratista APP deberá continuar con la ejecución de las obligaciones que hubieran sido suspendidas y culminarlas dentro del plazo acordado.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO IX PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

9.1. Procedimiento de revisión general.

(a) El procedimiento de revisión general se aplicará a los siguientes documentos:

(i) Plan de Obras.

(ii) Estudios Técnicos.

(iii) Plan de Operación y Plan de Mantenimiento.

(iv) Instrumento para la Gestión Ambiental y Social

(v) Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual (SGAS) y sus actualizaciones.

(vi) Programa de Gestión Ambiental y Social para las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento (PGAS Construcción y Mantenimiento).

(vii) Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA).

(b) El procedimiento de revisión general iniciará con la entrega por parte del Contratista APP al MOP de la documentación correspondiente en los siguientes eventos:

(i) En los plazos previstos en la Sección 9.1(c) del Contrato para la entrega de los documentos a que hace referencia la Sección 9.1(a) del presente Contrato.

(ii) A instancias del Contratista APP, siempre que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión o proceda una actualización periódica.

(c) El plazo para la presentación de los siguientes documentos por parte del Contratista APP será el que se indica a continuación:

(i) Plan de Obras: antes del vencimiento del octavo (8) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(ii) Estudios Técnicos: antes del vencimiento del octavo (8) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(iii) Plan de Operación y Plan de Mantenimiento:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(1) Para las Etapas de Preconstrucción y Construcción: veinte (20) Días después de la Orden de Proceder.

(2) Para la Etapa de Operación y Mantenimiento: antes del vencimiento del trigésimo (30) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción.

(iv) El Instrumento para la Gestión Ambiental y Social según los términos definidos en el 11.16 de este Contrato.

(v) Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual (SGAS): antes del vencimiento del segundo (2) Mes contado desde la Orden de Proceder.

(vi) Programa de Gestión Ambiental y Social para las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento (PGAS Construcción y Mantenimiento): antes del vencimiento del octavo (8) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(vii) Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA): seis (6) Meses a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(d) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados a partir del Día de la entrega de los documentos objeto de revisión, el MOP, con asistencia del Supervisor del Proyecto Designado, deberá efectuar un análisis de los documentos presentados e indicará mediante la correspondiente Notificación dirigida al Contratista APP si:

(i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.

(ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.

(iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.

(e) En el evento en que el MOP considere que el documento objeto de revisión debe ser ajustado:

(i) El MOP indicará en la Notificación correspondiente cuáles son los ajustes que debe realizar y el fundamento en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable para solicitar tal ajuste.

(ii) En la Notificación otorgará un plazo razonable al Contratista APP para efectuar los ajustes el cual no podrá ser superior a (15) Días Hábiles.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) El MOP contará con el plazo de quince (15) Días Hábiles para pronunciarse sobre las modificaciones una vez presentadas por el Contratista APP y no podrá pronunciarse sobre asuntos previamente revisados y no comentados, como parte del mismo procedimiento.

(iv) En el evento en que el Contratista APP no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación, así se lo indicará al MOP en el plazo previsto para la realización de los ajustes.

(v) En caso en que el Contratista APP manifieste su disconformidad, el MOP tendrá quince (15) Días Hábiles para pronunciarse sobre ésta:

(1) Retirando totalmente la solicitud de ajuste, por lo cual el documento objeto de revisión sería considerado como no objetado en los términos de la Sección 9.1(d)(i) anterior.

(2) Confirmando su solicitud, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo de (15) Días Hábiles para efectuar los ajustes.

(3) Si vencido el plazo establecido en la Sección 9.1(e)(v) anterior, el MOP guarda silencio, se entenderá que el MOP confirma su solicitud de ajuste, caso en el cual el Contratista APP tendrá un plazo máximo de (15) Días Hábiles para efectuar los ajustes.

(vi) De mantenerse la discrepancia, el Contratista APP podrá acudir al Panel Técnico. Durante el procedimiento, no habrá lugar a la imposición de Penalidades.

(vii) En todo caso, si vencido el plazo al que se refiere la Sección 9.1(e)(v)(2) del presente Contrato, o a partir de la decisión del Panel Técnico según corresponda, el Contratista APP no hubiere entregado los ajustes requeridos, se aplicará la Penalidad prevista en la Sección 17.4(i) del Contrato.

(f) En el evento en que el MOP objete el documento objeto de revisión:

(i) Indicará en la Notificación correspondiente las razones por las cuales el documento objeto de revisión contraría el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable sin que sea posible identificar ajustes puntuales.

(ii) Indicará al Contratista APP que puede optar por:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(1) Presentar de nuevo el documento objeto de revisión en un plazo no mayor a treinta (30) Días, al cabo de los cuales se iniciará el procedimiento de revisión nuevamente.

(2) Acudir al Panel Técnico para que dirima la controversia.

(iii) Podrá iniciar el procedimiento de imposición de Penalidades por la causal señalada en la Sección 17.4(i) del Contrato.

(g) Si el MOP no se pronuncia dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la presentación del documento objeto de revisión, el Contratista APP deberá indicar esta situación al MOP mediante Notificación. A partir del recibo de la Notificación, el MOP tendrá diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre los documentos objeto de revisión.

(h) Si vencido el término al que se refiere la Sección 9.1(g) del Contrato el MOP no se ha pronunciado, se entenderá que no hay objeción. En este caso, y para que del silencio del MOP se desprenda la no objeción del documento objeto de revisión, el Contratista APP deberá Notificar por escrito al MOP que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, se entiende que no existe objeción respecto del documento objeto de revisión. Esto sin perjuicio de que el MOP se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9.1(e)(vii) del Contrato, ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Panel Técnico o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.

(j) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:

(i) El MOP así lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.

(ii) El MOP ha solicitado la adecuación del documento correspondiente al Contratista APP y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones.

(iii) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 9.1(h) del Contrato, el MOP ha guardado silencio y el Contratista APP ha efectuado la Notificación de esta situación al MOP.

(iv) El Panel Técnico ha resuelto la controversia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(k) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la presente Sección 9.1 del Contrato, no servirá de excusa al Contratista APP para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

9.2. Procedimiento de revisión abreviado.

(a) Los siguientes documentos serán verificados conforme se establece en la presente Sección:

(i) Inventario de Bienes Afectos al Proyecto.

(ii) Inventario de Utilidades Públicas.

(iii) Política de buen gobierno corporativo.

(iv) Política para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(v) PGAS Preconstrucción.

(vi) Cualquier otro documento, plan o programa que de acuerdo con el Contrato o sus Apéndices Técnicos deba ser elaborado por el Contratista APP para ser presentado al MOP y/o al Supervisor del Proyecto Designado que no se encuentre listado en la Sección 9.1(a) del Contrato o que no indique expresamente que ha de ser sometido al procedimiento de revisión general previsto en la Sección 9.1 del Contrato.

(b) El procedimiento de revisión abreviado tendrá los mismos pasos que el procedimiento de revisión general establecido en la Sección 9.1 del Contrato, pero todos sus plazos se reducen en un veinticinco (25%) del periodo establecido. En el caso en que de la reducción del plazo resulte un valor con decimales, se aproximará a la cifra superior.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO X ETAPA PRECEDENTE

10.1. Perfeccionamiento del Contrato.

(a) El Contrato de APP se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá, el cual será publicado por el MOP en la Gaceta Oficial en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Calendario siguientes a la expedición del acto de refrendo.

(b) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato, el MOP impartirá la Orden de Proceder al Contratista APP.

10.2. Obligaciones del Contratista APP de la Etapa Precedente.

(a) Las siguientes obligaciones a cargo del Contratista APP serán condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Preconstrucción y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Sección 10.3 del Contrato, las demás obligaciones de las Partes previstas en este Contrato estarán sometidas a la condición de su cumplimiento y/o no objeción, de ser necesaria esta última conforme a lo establecido en el Contrato:

(i) El fondeo de la Subcuenta Supervisión del Fideicomiso según se establece en el presente Contrato en la Sección 6.7(d) del Contrato, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Orden de Proceder.

(ii) La consignación en el Fideicomiso de los Aportes Mínimos de Capital que, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.3(b) del Contrato, deberán ser aportados por el Contratista APP dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Orden de Proceder.

(iii) El pago del Reembolso de Gastos por el monto señalado en la Sección 2.115 y a favor de quien allí se especifica, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Orden de Proceder, para lo cual:

(1) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) deberá presentar la correspondiente factura al Contratista APP relacionada con el Reembolso de Gastos.

(2) El Fideicomiso deberá efectuar el pago al BID desde la Cuenta Proyecto.

(iv) La presentación al MOP del SGAS, de conformidad con lo establecido en las Secciones 8.5 (d) y 9.1(c)(v) del Contrato.

(v) La presentación del contrato de diseño y/o construcción, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(a) del Contrato.

(b) Durante la Etapa Precedente no se causará Remuneración alguna a favor del Contratista APP.

10.3. Obligaciones del MOP de la Etapa Precedente.

(a) Las siguientes obligaciones a cargo del MOP serán condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Preconstrucción y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Sección 10.2 del Contrato, las demás obligaciones de las Partes previstas en este Contrato estarán sometidas a la condición de su cumplimiento:

(i) La designación de la representación del MOP al que se refiere la Sección 26.15 del Contrato, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Orden de Proceder, en caso de ser persona distinta a quien ostente la representación legal del MOP o al Director de Asociaciones Público-Privadas en funciones del MOP.

(ii) La suscripción por parte de la Fiduciaria del Fideicomiso del Contrato de Supervisión del Proyecto, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la Orden de Proceder.

10.4. Acta de Inicio de Preconstrucción.

(a) Las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren las Secciones 10.2 y 10.3 del Contrato. El Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción será para los efectos del Contrato a la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(b) Si, vencido el plazo descrito en la Sección 10.4(a) anterior no se ha suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción será el Día siguiente del vencimiento de dicho término.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XI ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

11.1. Inicio y terminación de la Etapa de Preconstrucción.

La Etapa de Preconstrucción comenzará en la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y terminará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción o con la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato.

11.2. Obligaciones del Contratista APP en la Etapa de Preconstrucción.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el Contratista APP tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

(a) Recibir la Vía y las demás infraestructuras que hacen parte del Proyecto.

(b) Poner en funcionamiento el SICC en el plazo previsto en la Sección 11.5(d) del Contrato.

(c) Elaborar los demás documentos exigidos en el Contrato y presentarlos al MOP en los siguientes plazos:

(i) El Plan de Obras, los Estudios Técnicos, el PGAS de Construcción y Operación y Mantenimiento, y el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y el EISA, en los plazos señalados en la Sección 9.1(c) del Contrato.

(ii) Inventario de Utilidades Públicas: Antes del vencimiento del primer (1) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(iii) Inventario de Bienes Afectos al Proyectos: Antes del vencimiento del segundo (2) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(iv) Gobierno Corporativo: Antes del vencimiento del segundo (2) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(v) Documento que contenga la política que aplicará para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva: Antes del vencimiento del segundo (2) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(vi) Plan de contingencia y emergencia: Antes del vencimiento del segundo (2) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(vii) Cualquier otro plan, programa o documento técnico previsto en el Contrato o los Apéndices Técnicos para la Etapa de Preconstrucción.

REPUBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(d) Obtener las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Obras, así como para la Operación y Mantenimiento del Proyecto.

(e) Implementar el proceso de celebración de contratos de financiamiento para el Cierre Financiero, de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.2 del Contrato.

(f) Informar e identificar al MOP la conveniencia de adquirir bienes o predios necesarios para conformación de la servidumbre de la Vía o requeridos para la ejecución de las Obras, tal y como lo refiere la Sección 11.18 del Contrato.

(g) Efectuar los Aportes Mínimos de Capital previstos para la Etapa de Preconstrucción, de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3 del Contrato.

(h) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Ambiental y Social previstas para la Etapa de Preconstrucción, en los diferentes Apéndices Técnicos y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(i) Obtener el certificado de inversión por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, para efectos de la aplicación del Régimen de Estabilidad Jurídica al que se refiere la Ley No. 54 de 1998, entregarlo al MOP en un término no mayor a diez (10) Días posteriores a su emisión.

(j) Establecer el Sistema de Atención al Usuario (SAU) según lo indicado en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(k) Establecer el Sistema de Gestión Integral (SGI) en un término no mayor a dos (2) Meses contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(l) Acreditar la aprobación de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social aplicables.

(m) Presentar y obtener la no objeción del EISA por parte del MOP, el cual permita el cumplimiento de las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.

(n) Contar con la certificación ISO 9001 antes del inicio de la Etapa de Construcción, como actividad precedente, para mantener un sistema de gestión de calidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(o) Contar con certificación ISO 14001 para el cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social previstas en el Contrato, antes del inicio de la Etapa de Construcción como actividad precedente.

(p) Efectuar las actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo del Proyecto que se detalla en el Apéndice Técnico 1 y 4 del Contrato.

(q) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices Técnicos y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(r) Obtener y mantener en vigor los Seguros y Fianza de Cumplimiento de que trata el CAPÍTULO XIX del Contrato para la Etapa de Preconstrucción.

11.3. Obligaciones del MOP durante la Etapa de Preconstrucción.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el MOP tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

(a) Entregar la Vía y las demás infraestructuras a su cargo que se requiere en favor del Proyecto.

(b) Informar a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción que dicha etapa ha iniciado y procurar por la adecuada comunicación entre el Contratista APP y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

(c) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices Técnicos.

11.4. Entrega de la Vía.

(a) La entrega de las obras y estructuras existentes en la Vía se iniciará al Día Hábil siguiente a la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y se desarrollará en no más de diez (10) Días Hábiles.

(b) Para la entrega de la Vía, se suscribirá un Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura por cada uno de los Tramos de Vía que se describen Apéndice Técnico 1.

(c) Para la suscripción de cada Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura se seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

(i) Para la entrega de cada Tramo de Vía, las Partes junto con el Supervisor de Proyecto Designado visitarán la Vía e inspeccionarán el Tramo de Vía objeto de entrega, con el único propósito de describir su estado, sin que el Contratista APP pueda incluir salvedad alguna. Para tal fin, el Supervisor de Proyecto Designado ubicará las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

coordenadas georreferenciadas con un levantamiento topográfico que delimite los puntos de inicio y fin de cada Tramo de la Vía y, además, llevará a cabo un registro fílmico detallado de las características y condiciones de la Vía.

(ii) Una vez concluida la visita, el Contratista APP, el MOP y el Supervisor procederán a suscribir las Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura.

(iii) En ningún caso, las Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura podrá incluir algún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación por parte del Contratista APP relacionada con el estado de la Vía o la infraestructura entregada, lo cual incluye cualquier variación en la condición de la Vía entre el momento de la presentación de la Propuesta y el de la realización de la visita para la entrega de la misma al Contratista APP.

(d) El día siguiente a la fecha de firma de las Actas de Puesta a Disposición de la Infraestructura el Contratista APP asumirá las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre la Vía, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(e) El Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura incluirá los antecedentes que dan origen a la misma, el apartado de motivación que prevé el Contrato y el procedimiento para la realización de la misma concluyendo con el cierre del acta. Adicional con lo anterior observará los elementos mencionados en la presente Sección 11.4(c)(i) del Contrato.

11.5. Sistema de Contabilización y Control (SICC).

(a) El Sistema informático de Contabilización y Control (SICC) corresponde a una herramienta informática que debe ofrecer información actualizada, segura, en línea y con información actualizada, al menos sobre los elementos que se indican a continuación:

(i) Medición de Indicadores.
(ii) Avance en la ejecución de las Obras.
(iii) Correspondencia entre las Partes, de éstas con el Supervisor del Proyecto Designado y de las tres últimas con la Fiduciaria.

(b) El SICC contendrá la única información vinculante para las Partes para efectos de:

(i) Los valores de los Indicadores.
(ii) Los valores del Índice de Cumplimiento del Pago por Disponibilidad.
(iii) Proceso de verificación documental.
(iv) El avance de las Obras y el Plan de Operación y Mantenimiento.
(v) La inversión ejecutada por el Contratista APP.
(vi) El envío y el recibo de las Notificaciones.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(c) Las condiciones técnicas del SICC se establecen en el Apéndice Técnico 4 del Contrato. En todo caso, el SICC deberá respetar lo previsto en la "Norma General para la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)", Resolución 99 de 2017 de la Autoridad para la Innovación Gubernamental.

(d) El SICC deberá estar disponible a la fecha de suscripción del Acta de Puesta a Disposición de la Infraestructura, con excepción de las funcionalidades descritas en la Sección 11.5(b)(i) y 11.5(b)(ii), que en todo caso estarán disponibles dentro del SICC antes del vencimiento de la Etapa de Construcción.

(e) La verificación del SICC se realizará en conjunto con un manual de usuario que será entregado por el Contratista APP junto con el SICC.

11.6. Memoria Técnica.

(a) A partir de la puesta en funcionamiento del SICC, el Contratista APP deberá mantener actualizada dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, y a disposición del MOP –en todo momento y durante la vigencia del Contrato de APP– la Memoria Técnica, en la que se incluya por lo menos la información relacionada con la ejecución de las Obras, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto que se detalla en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(b) La Memoria Técnica deberá reflejar al menos el resultado de los Estudios Técnicos del Proyecto de APP, el avance en la ejecución de las Obras, la medición de los Indicadores a lo largo de la ejecución del Contrato, la ejecución de las actividades de Mantenimiento, Operación, las Obras Voluntarias y cualquier otro elemento que afecte a las Obras. Esta deberá ser desarrollada siguiendo lo señalado en los Apéndices Técnicos 1, 2, 3, 4 y 5 del Contrato de APP.

11.7. Presentación de los Estudios Técnicos.

(a) El Contratista APP deberá elaborar y entregar al MOP los Estudios Técnicos para la ejecución de las Obras cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, en la fecha prevista en la Sección 9.1(c)(ii) del Contrato.

(b) Los Estudios Técnicos se someterán al procedimiento de revisión general previsto en la Sección 9.1 del Contrato.

11.8. Modificaciones y adecuaciones a los Estudios Técnicos.

(a) Las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Contratista APP durante la ejecución del Proyecto a los Estudios Técnicos con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, particularmente en las Especificaciones Técnicas, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Contratista APP mantiene siempre la obligación de ejecutar todas las Obras y actividades de Operación y Mantenimiento requeridas para cumplir con las obligaciones de resultado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

señaladas en este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. La no objeción de los Estudios Técnicos en nada afecta esta obligación del Contratista APP, por lo que el Contratista APP no podrá basarse en dicha no objeción para exculpar ni limitar en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones de resultado que este Contrato le asigna.

(b) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Contratista APP con posterioridad a su no objeción, éste dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al MOP, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Estas modificaciones se someterán al procedimiento previsto en la Sección 9.2 del Contrato.

(c) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por el MOP, se deberá seguir lo señalado en la Sección 11.8(a) anterior. En cualquier caso, toda controversia presentada entre el MOP y el Contratista APP en relación con estas adecuaciones será resuelta por el Panel Técnico.

(d) Cuando las modificaciones y adecuaciones a que se refiere la Sección 11.8(a) anterior, no supongan una modificación sustancial a los Estudios Técnicos, el MOP y el Contratista APP podrán acordar mecanismos de revisión más expeditos respecto de los señalados en las Secciones anteriores.

11.9. Inventario de Bienes Afectos al Proyecto.

(a) Antes del vencimiento del plazo que se indica en la Sección 11.2(c)(iii) del Contrato, el Contratista APP deberá entregar al MOP la primera versión del Inventario de Bienes Afectos al Proyecto.

(b) El Inventario de Bienes Afectos al Proyecto deberá ser actualizado cada Semestre e incluirá los bienes que requiera adquirir el MOP de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 4 del Contrato, por lo que será remitido al MOP dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada Semestre.

(c) A partir del inicio de la Etapa de Construcción, la actualización del Inventario de Bienes Afectos al Proyecto deberá incluir el estado de avance de las Obras, de acuerdo con el procedimiento que para dicha verificación se establece en la Sección 12.4 del Contrato.

11.10. Certificado de inversión.

(a) Las inversiones a las que se refiere el presente Contrato podrán, para los efectos de la Ley No. 54 de 1998, susceptibles de estabilidad jurídica e impositiva en los términos señalados en la Ley No. 54 de 1998, a juicio de la Autoridad Estatal competente.

(b) Será obligación del Contratista APP obtener el certificado de inversión por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, para lo cual deberá acreditar como plan de inversiones aquellas obras previstas en este

REPUBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Contrato para las Obras, así como la Operación y el Mantenimiento de la Vía, el Contratista APP deberá entregar al MOP una copia del certificado en los términos de la Sección 11.2(i) el Contrato.

(c) De aplicar y optar por el mismo, el trámite para la obtención del certificado de inversión deberá iniciarse, a más tardar, quince (15) Días Hábiles después de recibir la no objeción de los Estudios Técnicos, para lo cual antes del vencimiento de dicho término se deberá enviar al MOP mediante Notificación una copia de los documentos que sustenten el inició del trámite respectivo.

(d) Los costos asociados al registro de la inversión y la obtención del certificado de inversión correrán por cuenta del Contratista APP.

(e) Una vez vencido el plazo establecido en la ley para la estabilidad jurídica e impositiva, los efectos derivados de los cambios en la Ley Aplicable serán asumidos por el Contratista APP en su totalidad.

(f) De no aplicar a juicio de la Autoridad Estatal competente, se entiende que los efectos desfavorables son a costa y riesgo del Contratista APP.

11.11. Plan de Operación y Plan de Mantenimiento.

(a) En el plazo señalado en la Sección 9.1(c)(iii)(1) del Contrato, el Contratista APP entregará al MOP el Plan de Operación y el Plan Mantenimiento de la Vía para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y la terminación de la Etapa de Construcción.

(b) El contenido del Plan de Operación y del Plan de Mantenimiento será el señalado en el Apéndice Técnico 4.

(c) Una vez culminado el procedimiento de revisión general previsto en la Sección 9.1 del Contrato, el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento serán obligatorios para el Contratista APP.

11.12. Inventario de Utilidades Públicas.

(a) Antes del vencimiento del plazo que se indica en la Sección 11.2(c)(ii) del Contrato, el Contratista APP presentará al MOP el Inventario de Utilidades Públicas, para lo cual tendrá en consideración la información contenida en el Apéndice Técnico 7 del Contrato y aquella obtenida directamente de los proveedores de Utilidades Públicas y servicios o de otras fuentes primarias o secundarias.

(b) El Inventario de Utilidades Públicas contendrá la ubicación, el tipo de red y el propietario y operador o proveedor de cada una de las Utilidades Públicas que interfieran con el Proyecto, indicando de manera preliminar y no vinculante si la respectiva red será objeto de protección o de traslado o cualquier tratamiento que esta requiera.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) En este Inventario de Utilidades Públicas se diferenciarán aquellas contenidas en el Apéndice Técnico 7 de aquellas que no se encuentran referenciadas en éste y que sin embargo requieren obras de protección o traslado.

(ii) Lo anterior sin perjuicio de que, iniciada la Etapa de Construcción se encontraran posteriormente Utilidades Públicas que no habían sido identificadas o cuya ubicación no concuerde con la señalada en el Apéndice Técnico 7, se proceda a la actualización del Inventario de Utilidades Públicas y se informará lo conducente al MOP.

(c) Las Obras relacionadas con las Utilidades Públicas incluidas en el Inventario de Utilidades Públicas serán objeto de los Estudios Técnicos.

(d) En todo caso, será obligación del Contratista APP ejecutar cualquier obra necesaria para la protección o el traslado de Utilidades Públicas que interfieran con el Proyecto.

11.13. Gobierno corporativo.

(a) Antes del vencimiento del plazo que se indica en la Sección 11.2(c)(iv) del Contrato, el Contratista APP deberá presentar un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Contratista APP durante todo el plazo del Proyecto. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:

(i) Divulgación pública en un portal de internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:

(1) Objetivos, misión y visión.
(2) Alcance físico del Proyecto.
(3) Políticas de gobierno corporativo.
(4) La estructura, composición accionaria del Contratista APP, los cambios de control, la composición de los órganos de administración.
(5) Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos.
(6) Información sobre posibles conflictos de interés.
(7) Política de equidad de género que incluya, al menos, aspectos laborales, contractuales y salariales.
(8) Información sobre auditoría técnica, legal, financiera, ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo, y contable, así como el informe anual de gobierno corporativo.

(ii) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet antes del vencimiento del quinto (5) Mes contado a partir de la Orden de Proceder.

REPUBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(iii) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por el órgano corporativo encargado de dicha aprobación.

(iv) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al MOP inmediatamente se adopten.

(v) Designación de una Firma de Auditoría de Reconocida Reputación.

(vi) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

(vii) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.

(viii) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Contratista APP, de los accionistas del Contratista APP ni de ninguno de los Beneficiarios Finales.

(ix) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.

(x) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.

(xi) Nominación de una persona (secretario general del Contratista APP) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente al MOP.

(xii) Los documentos mencionados en las Secciones 11.13(a)(iv) hasta 11.13(a)(xi) anteriores deberán entregarse al MOP en un plazo máximo de cinco (5) Meses contados a partir de la Orden de Proceder y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al MOP en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

11.14. Política de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(a) Antes del vencimiento del plazo que se indica en la Sección 11.2(c)(v) del Contrato, el Contratista APP deberá entregar un documento que contenga la política que aplicará para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(b) La política para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva deberá cumplir con las previsiones contenidas en la Ley No. 23 de 2015 y en aquellas que la reglamenten.

(c) Para todos los efectos, el Contratista APP será considerado como un sujeto obligado no financiero en los términos de la Ley No. 124 de 2020 y por lo tanto tendrá todas las obligaciones de registro y reporte de información que de tal condición se derivan.

(d) La política para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se actualizará anualmente. Para ello, el Contratista APP deberá entregar una versión actualizada de la misma dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año siguiente a la entrega de la primera versión de esta política, hasta la terminación del Contrato.

11.15. Plan de contingencia y emergencia.

(a) El Contratista APP entregará al MOP en el plazo previsto en la Sección 11.2(c)(vi) del Contrato, un plan de contingencia y emergencia.

(b) El plan de contingencia y emergencia deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(i) Plan de contingencia y emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales.

(ii) Plan de contingencia y emergencia ante fallos prolongados en la provisión de servicios públicos, combustibles y otros suministros esenciales que requiera el desarrollo del Proyecto.

(iii) Plan de contingencia y emergencia ante paros, huelgas o actividades civiles que interfieran con el Proyecto.

(iv) Plan de contingencia y emergencia ante la ocurrencia de actos terroristas o vandálicos.

(c) El Plan de contingencia y emergencia se revisará de manera anual. Para ello, el Contratista APP deberá entregar una versión actualizada del plan de contingencia y emergencia dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año siguiente a la entrega de la primera versión de este plan, hasta la terminación del Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

11.16. Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social

(a) Máximo seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista APP deberá acreditar ante el MOP que cuenta con el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social del Proyecto debidamente aprobado por la Autoridad Estatal competente en temas ambientales. Este periodo incluye la elaboración de los documentos del instrumento ambiental aplicable hasta la notificación de la aprobación por parte de la Autoridad Estatal ambiental.

(b) Adicionalmente, en el plazo al que se refiere la sección 9.1(c)(vi) del Contrato, el Contratista APP deberá entregar al MOP el EISA, de carácter suplementario.

(c) Las condiciones para el desarrollo de ambos estudios se desarrollan en detalle en la Sección 8.7 del Contrato y en el Apéndice Técnico 6 del Contrato.

11.17. Plan de Obras.

(a) Antes del vencimiento de la fecha indicada en la Sección 9.1(c)(i) del Contrato, el Contratista APP deberá entregar el Plan de Obras con el alcance que se prevé en el Apéndice Técnico 8 del Contrato, incluyendo la metodología que será usada para medir el avance del Plan de Obras, la cual deberá estar basada en las premisas que al efecto se establecen en el Apéndice Técnico 8 y que en todo caso reflejará la relación entre el avance de la inversión ejecutada y las Obras construidas. El plan de inversiones al que se refiere el Apéndice Técnico 8 del Contrato hará parte del Plan de Obras y será objeto de revisión junto con éste.

(b) Una vez obtenida la no objeción del Plan de Obras, de acuerdo con el procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato, e iniciada la Etapa de Construcción, el Contratista APP deberá aplicar lo previsto en el Plan de Obras para la ejecución de las Obras, sin que ello lo releve de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato, y en especial con los Indicadores de Desempeño, y con las fechas máximas previstas para la ejecución de cada una de las Obras, de conformidad con lo que se prevé en el Apéndice Técnico 1 y en el Contrato de APP. La fecha máxima para la terminación de las Obras es el vencimiento del Mes cuarenta y ocho (48) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(c) El Plan de Obras podrá ser modificado por el Contratista APP, siempre que el mismo no cambie las fechas máximas previstas y no objetadas para cada una de las Obras. Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del MOP; sin embargo, toda modificación ha de ser informada mediante Notificación al MOP.

(d) El Plan de Obras deberá contener la información al nivel de detalle exigida en el Apéndice Técnico 8 del Contrato.

(e) Una vez no objetado por el MOP, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP.

11.18. Adquisición de bienes y predios adicionales.

(a) Antes del vencimiento de la fecha indicada en la Sección 9.1(c)(ii) del Contrato, el Contratista APP deberá identificar los bienes y predios objeto de adquisición por el MOP que formarán parte del Proyecto, mediante la constitución de servidumbre a favor del MOP con el alcance técnico y valoración catastral que se requiere para su adquisición.

(b) Las Partes observarán lo previsto en el Apéndice Técnico 9 relacionado a la gestión predial para la adquisición de los bienes y predios adicionales.

(c) El Apéndice Técnico 9 se observará durante las diversas Etapas del Contrato.

(d) Valor estimado de adquisición de bienes:

(i) Los recursos de la Subcuenta Predial constituida en el Fideicomiso serán utilizados única y exclusivamente para la adquisición de bienes referidos en la Sección 11.18(a) del Contrato.

(ii) El valor de la adquisición de bienes que deba realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial deberá ser previamente aprobado por el MOP con el fin de verificar que ese valor corresponde a la adquisición de bienes referidos en el Apéndice Técnico 9 del Contrato.

(e) La totalidad de los recursos serán aportados por el Contratista APP a la Subcuenta Predial en términos de la Sección 6.6(c) del Contrato, por lo que se entenderán como parte de la inversión del Proyecto y, por tanto, remuneradas al Contratista APP con el PPD. Si el valor de la adquisición de bienes o predios resulta ser superior al estimado de acuerdo con el Apéndice Técnico 9 del Contrato, los recursos adicionales serán aportados por las Partes en la Subcuenta Predial previa opinión del Supervisor del Proyecto Designado, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(i) Si el valor de la adquisición de bienes y predios está entre cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) del valor lo asume el Contratista APP.

(ii) Si el valor de la adquisición de bienes y predios está en un valor superior al ciento veinte por ciento (120%), y menor o igual al doscientos por ciento (200%), el valor lo asumen las Partes, quienes compartirán el valor que excede de acuerdo con lo siguiente: (i) el Contratista APP aportará el treinta por ciento (30%) y el MOP el setenta por ciento (70%). Sin embargo, si el valor supera el doscientos por ciento (200%) el valor lo asume el MOP. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto de APP.

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Los recursos a cargo del MOP previstos en la Sección 11.18(e)(ii) anterior, serán aportados por el Contratista APP y serán reembolsados por el MOP, de conformidad con lo señalado en la Sección 20.4(c) del Contrato.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XII ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

12.1. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción.

Para dar inicio a la Etapa de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) El Contratista APP deberá haber obtenido la no objeción del MOP de la totalidad de los componentes de los Estudios Técnicos, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato.

(b) El Contratista APP deberá haber obtenido la no objeción del MOP de la totalidad de los componentes del Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual, incluyendo el Programa de Gestión Ambiental y Social.

(c) El Contratista APP deberá haber obtenido la no objeción del MOP del Plan de Obras, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato.

(d) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Obras, incluyendo los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social aplicables.

(e) Obtener y mantener en vigor los Seguros y Fianza de Cumplimiento de que trata el CAPÍTULO XIX del Contrato para la Etapa de Construcción.

(f) Fondear las subcuentas del Fideicomiso que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(g) Haber acreditado al Subcontratista de Construcción en los términos del CAPÍTULO VII del Contrato.

12.2. Principales obligaciones del Contratista APP durante la Etapa de Construcción.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices Técnicos, el Contratista APP tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción:

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices Técnicos y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Ejecutar las Obras de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades y demás Especificaciones Técnicas definidas en el Contrato de APP y los Apéndices Técnicos, así como con el Plan de Obras. La fecha máxima para la terminación de las Obras se define en la Sección 11.17(b) del Contrato.

(c) Mantener y actualizar el Inventario de Bienes Afectos al Proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(d) Mantener y actualizar el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento para la Etapa de Construcción en los términos de la Sección 9.1 del Contrato.

(e) Presentar al MOP el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) Mantener y evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista APP, de cualquiera de las Licencias y Permisos requeridas para la ejecución del Contrato.

(g) Ejecutar, con el seguimiento del MOP, los trámites ante los proveedores de las Utilidades Públicas que puedan resultar afectadas por el Proyecto, de acuerdo con los Estudios Técnicos y el Inventario de Utilidades Públicas para que se efectúen los traslados o cualquier otro manejo a que haya lugar según se haya acordado con la respectiva entidad titular. El seguimiento del MOP no implica asunción de responsabilidad de su parte ni relevo de las obligaciones del Contratista APP.

(h) Ejecutar las Obras para Utilidades Públicas y actualizar el Inventario de las Utilidades Públicas del que trata la Sección 11.12 del Contrato una vez ejecutadas las Obras para Utilidades Públicas.

(i) Entregar a satisfacción del MOP las Obras, en los plazos previstos en el Plan de Obras (que deberán respetar los plazos máximos previstos en este Contrato y sus Apéndices Técnicos) y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(j) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Ambiental y Social previstas para la Etapa de Construcción, en los diferentes Apéndices Técnicos y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato, incluyendo las contenidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual.

(k) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las Licencias y Permisos, para la ejecución de las obligaciones previstas en la Etapa de Construcción.

(l) Ejecutar y cumplir con todos los planes y programas que han culminado el proceso de revisión documental.

(m) Construir, dotar e implementar los CCO en los términos referidos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(n) Entregar la información solicitada por el MOP, el Supervisor del Proyecto Designado y las Autoridades Estatales según corresponda.

(o) Ejecutar las Obras de tal manera que, una vez concluida la Etapa de Construcción, la Vía cumpla con los Indicadores de Desempeño que se prevén en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(f) Efectuar las actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo del Proyecto que se detalla en el Apéndice Técnico 1 y 4 del Contrato.

12.3. Principales obligaciones del MOP durante la Etapa de Construcción.

EL MOP tendrá aquellas obligaciones previstas durante la Etapa de Construcción, sin perjuicio de las demás obligaciones indicadas en otros apartes de este Contrato, en sus Anexos o Apéndices Técnicos.

12.4. Avance del Plan de Obras.

(a) A partir de la terminación del proceso de revisión documental del Plan de Obras, y de manera mensual, el Supervisor del Proyecto Designado elaborará el Informe de Avance que incluirá una medición del avance del Plan de Obras.

(b) El Informe de Avance indicará el Valor de Avance en el que se encuentra la ejecución de las Obras, para lo cual dará aplicación a la metodología contenida en el Plan de Obras.

(c) El MOP dará traslado al Contratista APP de la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Avance dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo del Informe de Avance.

(d) A partir de la entrega del Informe de Avance por parte del MOP al Contratista APP, las Partes tendrán diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre dicha medición.

(e) Si están de acuerdo con la medición contenida en el Informe de Avance, así lo señalarán mediante Notificación al Supervisor del Proyecto Designado y a la otra Parte. En este caso, el Contratista APP incluirá en el SICC el avance de las Obras contenido en el Informe de Avance.

(f) Si alguna de las Partes no se pronuncia en el plazo previsto en la Sección 12.4(d) anterior, se entenderá que acepta el Informe de Avance.

(g) Si alguna de las Partes estuviera en desacuerdo con la medición contenida en el Informe de Avance:

(i) En el plazo al que se refiere la Sección 12.4(d) anterior, mediante Notificación dirigida a la otra Parte y al Supervisor del Proyecto Designado, expondrá las razones técnicas de su desacuerdo y los valores de medición que considera correctos. En el evento en que así lo requiera, indicará las pruebas o mediciones que deben realizarse para soportar sus argumentos, o aportará los resultados de pruebas o mediciones que hubiere realizado con el mismo propósito.

(ii) El Supervisor del Proyecto Designado tendrá cinco (5) Días Hábiles para pronunciarse sobre el contenido de la Notificación y la Parte notificada tendrá diez (10) Días Hábiles para tal efecto. Si se requiriera la realización de pruebas o mediciones, estos plazos se contarán a partir de su realización.

(iii) La procedencia de pruebas o mediciones adicionales en esta instancia será decidida por el MOP.

(iv) Durante el plazo al que se refiere la Sección 12.4(g)(i) anterior, las Partes y el Supervisor del Proyecto Designado se reunirán por convocatoria de cualquiera de éstos para analizar las diferencias entre las mediciones.

(1) Si existe acuerdo entre las Partes, el Contratista APP incluirá en el SICC el avance acordado.

(2) Si no existe acuerdo entre las Partes, el Contratista APP incluirá en el SICC el menor avance propuesto entre el Contratista APP y el MOP y/o el Supervisor del Proyecto Designado, sin perjuicio de la facultad que le asiste al Contratista APP para acudir al Panel Técnico.

(h) Si, como parte del correspondiente Informe de Avance, el Supervisor del Proyecto Designado verifica que el Contratista APP ha ejecutado todas las obligaciones a las Obras, quedando pendiente su verificación únicamente, así lo registrará en el SICC.

(i) En todo caso, en cualquier momento de la ejecución de la Etapa de Construcción, el Contratista APP podrá solicitar al Supervisor del Proyecto Designado que verifique que ha completado la ejecución de las Obras, quedando pendiente su verificación únicamente. En este caso, el Supervisor del Proyecto Designado procederá a efectuar la correspondiente verificación y si su conclusión se produce antes del Informe de Avance, será sometida al MOP y al Contratista APP mediante el mismo procedimiento previsto en esta Sección 12.4. del Contrato.

12.5. Cálculo del Monto de la Inversión Ejecutada (I_h).

(a) Para los efectos de las fórmulas de la Liquidación a las que se refieren las Secciones 25.1 y 25.2 del Contrato, bimestralmente se calculará el monto de inversión ejecutada, que en dichas formulas corresponde a la variable I_h.

(b) El valor de la inversión ejecutada I_h corresponde al valor efectivamente invertido por el Contratista APP para la ejecución de las Obras, incluyendo todas las actividades preparatorias y de soporte relacionadas con éstas, así como los impuestos efectivamente pagados, los gastos financieros necesarios para llevar a cabo la inversión inicial (comisiones y cargos de disponibilidad, estructuración o similares), los intereses causados con anterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras por concepto de los Recursos de Deuda, de acuerdo con lo registrado en el Fideicomiso y validado por el Supervisor del Proyecto Designado.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Los valores incorporados como parte del I_h corresponderán a aquellos para los cuales se verifique que el bien y/o servicio efectivamente se haya prestado y/o recibido. El valor de los costos directos y de los gastos financieros (comisiones y cargos de disponibilidad, estructuración o similares, así como los intereses causados con anterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras por concepto de los Recursos de Deuda) será establecido por las Partes de mutuo acuerdo conforme al procedimiento previsto a continuación, en su defecto, por el Panel Técnico, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en el centro de costos al que se refiere la Sección 6.4(b)(ii) del Contrato.

(d) Procedimiento para el Cálculo del I_h y el C_i:

(i) El valor I_h se empezará a calcular a partir de que este disponible el SICC en los términos referidos en la Sección 11.5 (d) del Contrato y, con posterioridad a ello, con la verificación documental del Plan de Obras dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras.

(ii) El periodo objeto del cálculo corresponderá a los dos (2) últimos Meses para los cuales se hubiera registrado el avance en el SICC. En el caso en que el último registro existente en el SICC hubiera sido registrado con más de un Mes de anterioridad, se tendrá en cuenta lo señalado por el Supervisor del Proyecto Designado en el último Informe de Avance.

(iii) Para el cálculo del factor I_h, el Contratista APP presentará al Supervisor del Proyecto Designado y al MOP un documento en el que describa los costos y gastos en los que efectivamente ha incurrido y ha pagado para la ejecución de las Obras, así como de los costos de financiación incurridos con anterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras, de conformidad con el criterio señalado en la Sección 12.5(b) del Contrato.

(iv) Este documento tendrá por soporte los registros de órdenes de compra y pago, e incluirá todos los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el adecuado registro de los costos y gastos (incluyendo los costos financieros) de acuerdo con la Sección 6.4(b) del Contrato.

(v) El documento a que se refiere esta sección deberá discriminar el factor I_h de manera mensual.

(vi) Adicionalmente, el documento deberá calcular el valor de la inversión ejecutada hasta el final del correspondiente bimestre, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$C_i = \sum_{h=1}^{i} I_h$$

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Donde,

C_i	Corresponde a la inversión ejecutada hasta el Mes i,
I_h	Inversión ejecutada en el Mes *h* de acuerdo con lo señalado en la Sección 12.5, en Dólares corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes en el que se suscribe el Acta de Terminación de Obras (este inclusive).
i	Segundo Mes del bimestre en el cual se calcula la inversión ejecutada.

(vii) El valor C_i que se consigne en el correspondiente documento no podrá superar el valor IPA_h que, de acuerdo con el Plan de Obras, corresponde al avance registrado en el SICC para el Mes i. En el evento que el valor de C_i supere el valor IPA_h que, de acuerdo con el plan de inversiones al que se refiere el Apéndice Técnico 8 del Contrato y que hace parte del Plan de Obras, corresponda al Mes en el que este indica un avance igual al registrado en el SICC para el Mes i, deberán disminuirse los valores I_h del bimestre objeto de la revisión hasta tanto C_i sea igual a IPA_h, donde "h" corresponde al Mes del Plan de Obras en el que se registra el mismo avance registrado para el segundo Mes del bimestre objeto de revisión.

(e) El documento al que hace referencia la Sección anterior será sometido al proceso de revisión abreviado al que hace referencia la Sección 9.2 del Contrato mediante al cual se verificará:

(i) Que los valores registrados para I_h en el documento presentado por el Contratista APP corresponden a los valores a los que se refiere la Sección 12.5(b) anterior, o que éstos son inferiores, en aquellos casos en que se hubiere aplicado lo previsto en la Sección 12.5(d)(vii) anterior.

(ii) Que dichos valores están en armonía con los egresos de caja registrados en el centro de costos del Fideicomiso al que hace referencia la Sección 6.4(b) del Contrato y/o con los soportes de los gastos financieros a los que se refiere la Sección 12.5(b) anterior, causados con anterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras, o que éstos son inferiores, en aquellos casos en que se hubiere aplicado lo previsto en la Sección 12.5(d)(vii) anterior.

(iii) Que los soportes presentados por el Contratista APP en su documento son adecuados para demostrar las transacciones presentadas.

(iv) Que aquellos costos y gastos asociados con la ejecución de los subcontratos de diseño y/o construcción corresponden con lo previsto en dichos contratos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(e) Que el valor C_i hasta la fecha del último Mes del bimestre objeto de cálculo no supera el valor IPA_h que, de acuerdo con el plan de inversiones del Plan de Obras, corresponde al avance registrado en el SICC para el Mes i.

(f) El valor de inversión ejecutada que resulte no objetado por el MOP o definido por el Panel Técnico será consignado en el SICC y será empleado para los efectos de las fórmulas de Liquidación por Terminación Anticipada, de ser requerido.

12.6. Desplazamiento del Plan de Obras.

(a) Si durante la Etapa de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Fuerza Mayor o Caso Fortuito u ocurrieren hechos imputables al MOP que afecten el Plan de Obras y demás actividades previstas en el Contrato, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un término al menos igual al de la suspensión de la ejecución de dichas obras y actividades causada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por causas imputables al MOP, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de las actividades afectadas únicamente.

(b) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 21.4 del Contrato.

(c) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un hecho que el Contratista APP considera imputable al MOP, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 12.7 siguiente.

12.7. Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables al MOP.

(a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras por razones imputables al MOP, el Contratista APP deberá enviar una Notificación al MOP en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras, para lo cual deberá incluir como parte de la Notificación una propuesta de modificación al Plan de Obras, de ser necesario. En la misma Notificación deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable al MOP.

(b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Acreedores.

(c) El MOP contará con un plazo máximo de cuarenta (40) Días Hábiles para analizar las razones aducidas por el Contratista APP y pronunciarse por escrito. Este término será contado desde la Notificación de que trata la Sección 12.7(a) anterior o desde la complementación de la información que requiera el MOP, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez.

(d) Si el MOP acepta la solicitud efectuada por el Contratista APP se entenderá modificado el Plan de Obras en las condiciones presentadas por el Contratista APP.

(e) Si no es aceptada por el MOP la solicitud del Contratista APP en cuanto a las razones del Contratista APP y/o el impacto en el Plan de Obras:

(i) El Contratista APP podrá acudir al Panel Técnico, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación de la negativa por parte del MOP, para que dirima la controversia.

(ii) De no convocarse al Panel Técnico dentro de este término, se asumirá que el Plan de Obras continúa vigente, sin modificación.

(iii) En todo caso, durante este periodo de treinta (30) Días, el MOP no iniciará procesos sancionatorios con miras a la imposición de Penalidades al Contratista APP por el incumplimiento del Plan de Obras en lo que se refiere a la modificación solicitada.

(f) El silencio del MOP a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Contratista APP se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Contratista APP, a la decisión del Panel Técnico.

(g) Si el Panel Técnico llegare a la conclusión que no existe hecho imputable al MOP que dé lugar a la modificación del Plan de Obras, procederán las Penalidades desde el momento en que la obligación debió cumplirse por parte del Contratista APP.

(h) En caso de que la solicitud de modificación al Plan de Obras presentada de conformidad con esta Sección implique la necesidad de suscribir un Acta de Entrega Sustancial, el Contratista APP deberá indicarlo expresamente en la Notificación a la que se refiere la Sección 12.7(a), adjuntando una descripción de las secciones, tramos o elementos de las Obras que se consideren susceptibles de ser entregados mediante el Acta de Entrega Sustancial, junto con una justificación técnica, el cronograma actualizado y el detalle de las gestiones realizadas en relación con las actividades cuya ejecución se ha visto afectada. Esta documentación complementaria será evaluada por el MOP en el mismo término previsto en la Sección 12.7(c) y deberá observar lo establecido en las Secciones 12.13(a)(xv) y 12.13(c). Una vez suscrita el Acta de Entrega Sustancial y durante la vigencia del Plan de Obras modificado, del que trata la Sección 12.13(c), no se aplicarán las Penalidades de las que trata la Sección 17.4(a).

12.8. Plan de Operación y Plan de Mantenimiento.

(a) El Contratista APP deberá entregar el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos señalados en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, antes del vencimiento del término establecido en la Sección 9.1(c)(iii)(2) para ello.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Una vez culminado el procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato, el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento serán obligatorios para el Contratista APP, quien deberá actualizarlos anualmente, entregando dicha actualización al MOP mediante Notificación dentro del primer (1) Mes de cada año siguiente.

(c) Las actividades contenidas en este Plan de Operación y en el Plan de Mantenimiento serán ejecutadas por el Contratista APP a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

12.9. Especificaciones Técnicas.

(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Contratista APP del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna ni solicitud de extensión de plazos, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 12.7 del Contrato, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista APP deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Contratista APP obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras y demás obras y actividades previstas en el presente Contrato deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices Técnicos, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

(d) El Contratista APP, por su propia iniciativa y por su cuenta y riesgo, deberá rectificar a satisfacción del MOP los errores técnicos –entendidos como el no cumplimiento de lo dispuesto para el efecto en las Especificaciones Técnicas– que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

(e) Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, será responsabilidad del Contratista APP advertir al MOP de cualquier tipo de error que detecte y que pueda afectar las Obras y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Contratista APP deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la Etapa de Transición.

(f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable (incluyendo decisiones del MOP o de Autoridades Estatales), que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas que implique mayores costos para el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Contratista APP, esa modificación no le será obligatoria al Contratista APP, salvo que el MOP lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que el MOP cubrirá los mayores costos que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Para la determinación de dichos mayores costos, el MOP tendrá en cuenta tanto los costos asociados a la implementación del cambio de Ley Aplicable, como los ahorros que esta pueda generar. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista APP, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del MOP.

(g) Es responsabilidad del Contratista APP detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable, como en relación con la prestación de los servicios a cargo del Contratista APP, en los términos de la Sección 12.10 del Contrato.

(h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 12.9 del Contrato, serán resueltas por el Panel Técnico.

12.10. Ajuste de las Especificaciones Técnicas.

(a) El Contratista APP deberá proponer al MOP los ajustes necesarios a las Especificaciones Técnicas, siempre que encuentre que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

(i) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas.

(ii) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de APP.

(iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas:

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos (2) o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:

(1) Impide la ejecución o el cumplimiento de la otra.
(2) Destruye sus resultados.
(3) Genera variaciones en los resultados.

(ii) En el evento en que –a juicio del Contratista APP– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al MOP en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Contratista APP deberá proponer el ajuste correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores

costos derivados del ajuste de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Contratista APP.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas:

(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

(1) El Contrato de APP o cualquiera de sus Anexos o Apéndices Técnicos prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción.

(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que –a juicio del Contratista APP– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al MOP en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Contratista APP deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de APP, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Remuneración del Contratista APP, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la obtención de resultados:

(i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de APP o sus Apéndices Técnicos prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de APP o en sus Apéndices Técnicos.

(ii) En el evento en que, a juicio del Contratista APP, existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de APP, el Contratista APP presentará al MOP –un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso los ajustes que deberían ser introducidos para obtener los resultados previstos. El Contratista APP deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Remuneración, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable:

Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibida por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Propuesta.

(i) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una Obra, equipo, bien, y/o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social requieren mayores niveles de protección ambiental o social o imponen obligaciones no previstas en la Ley Aplicable. En estos casos se aplicarán las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

(iii) En el evento en que –a juicio del Contratista APP– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable, el Contratista APP presentará al MOP un documento en el que señale:

(1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de APP, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos, y/o sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará incremento de la Remuneración para el Contratista APP.

(2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos y/o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Contratista APP.

(g) Cláusula de progreso: El Contratista podrá proponer la adopción de nuevas tecnologías para la ejecución de las Obras o para la Operación y Mantenimiento, siempre que las mismas permitan iguales o mejores resultados de los previstos en el Contrato.

(i) Para la aplicación de la cláusula de progreso, el Contratista APP presentará al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado un documento en el que explique cuáles son las Especificaciones Técnicas que serían cambiadas, la propuesta de nuevas Especificaciones Técnicas junto con una justificación de la modificación.

(ii) La justificación debe incluir referencia a pruebas o experiencias donde se ha implementado de manera exitosa la tecnología que se propone introducir, junto con la justificación económica de la misma.

REPÚBLICA DE PANAMA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(1) En aquellos eventos en los que de la adopción de una nueva Especificación Técnica se deriven o puedan llegarse a derivar costos adicionales, deberá aplicarse el procedimiento previsto en la Sección 26.2 del Contrato, salvo en el caso en que el Contratista APP manifieste de manera expresa su intención de asumir los costos y riesgos asociados a la adopción de la nueva tecnología, caso en el cual aplicará el procedimiento previsto en la Sección 12.10(g) del Contrato.

(2) En aquellos casos en que la adopción de la nueva tecnología no implique costos adicionales, aplicará lo previsto en la Sección siguiente.

(h) Estudio de la solicitud por parte del MOP:

(i) El MOP con apoyo del Supervisor del Proyecto Designado dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Contratista APP, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de ajuste al MOP. En el caso que el MOP guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

(ii) Si la solicitud no es aprobada por el MOP y se tratare de una especificación que el Contratista APP considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos y en la Ley Aplicable (lo cual excluye la aplicación de la cláusula de progreso), éste podrá acudir al Panel Técnico, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 12.10. del Contrato.

12.11. Fuentes de materiales.

(a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista APP, directamente o a través de sus Subcontratistas o proveedores, la obtención y conservación, durante el término del Contrato, de las Licencias y Permisos, así como los costos del arrendamiento, servidumbres, o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de residuos, y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo, sin limitación, los impuestos, peajes o tasas aplicables al Contratista APP). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos.

(b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista APP el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Contratista APP. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Contratista APP adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso

deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con la Ley Aplicable y este Contrato y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Contratista APP de responder directamente por dichos terceros.

12.12. Ubicación de equipos.

(a) El Contratista APP deberá situar oportunamente, en el lugar de las Obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Contratista APP la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la movilización de los equipos o maquinaria utilizados por el Contratista APP o por sus Contratistas.

(b) La verificación por parte el MOP de algún equipo no exime al Contratista APP de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

12.13. Procedimiento de verificación.

(a) Verificación de las Obras:

(i) Cuando de conformidad con el procedimiento para el registro del avance del Plan de Obras previsto en la Sección 12.4 del Contrato, se registre en el SICC que el único evento pendiente para concluir la ejecución del Plan de Obras es la realización de su procedimiento de verificación, el Contratista APP enviará una Notificación al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado, poniendo a disposición las Obras para proceder a su verificación.

(ii) Si el Contratista APP envía la Notificación de la que trata la Sección anterior sin que esté registrada en el SICC la verificación de las Obras como único evento pendiente para la culminación del Plan de Obras, el MOP rechazará de plano su solicitud.

(iii) Una vez puestas a disposición, el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para verificar el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores que hacen parte del Índice de Cumplimiento y del indicador de deflexión denominado ID04-CER (Capacidad Estructural Remanente) y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con dichos indicadores.

(iv) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Obras a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la verificación.

(v) Si el Supervisor del Proyecto Designado y/o el MOP encuentran que la Obra no cumple con la Sección 11.5(d), de los Indicadores de Desempeño que hacen parte

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

del Índice de Cumplimiento y/o del indicador ID04-CER, el MOP –dentro del término señalado en la Sección 12.13(a)(iii) anterior– notificará al Contratista APP con el fin de que efectúe las adecuaciones dentro del plazo máximo razonable que el MOP señale mediante Notificación.

(vi) Si este plazo excede el máximo previsto para la terminación de la Obra, será considerado como el periodo de subsanación.

(vii) Si el Contratista APP no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al MOP dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Panel Técnico para que dirima la controversia.

(viii) A más tardar al vencimiento del plazo adicional previsto en la Sección 12.13(a)(v) anterior, el Contratista APP pondrá a disposición del MOP y el Supervisor del Proyecto Designado la Obra (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que ésta cumpla con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 12.13(b) siguiente.

(ix) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores de Desempeño que hacen parte del Índice de Cumplimiento y/o del indicador ID04-CER, se suscribirá el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación de esta segunda revisión, y no se causarán Penalidades a cargo del Contratista APP.

(x) Si en la primera o en la segunda revisión se detectaran incumplimientos de las Especificaciones Técnicas que sin embargo no afectan el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores que hacen parte del Índice de Cumplimiento y/o del indicador ID04-CER, procederá la suscripción del Acta de Terminación de Obra, debiendo el Contratista APP solucionar estos incumplimientos antes del vencimiento del plazo que el MOP otorgue para ello, en los términos de la Sección 12.13(a)(v) anterior y, de no hacerlo, procederán las Penalidades a las que se refiere la Sección 17.4(b) del Contrato. En este caso, se dará inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(xi) Las obligaciones en materia social, ambiental y Utilidades Públicas contenidas en los Apéndices Técnicos 6 y 7 del Contrato no serán requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Contratista APP de cumplir con cada una de éstas en los plazos y condiciones previstas en el Contrato, en los Apéndices Técnicos 6 y 7,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

en los planes y programas que de éstos se derivan. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, procederán las Penalidades previstas en este Contrato.

(xii) Si se vence el plazo al que se refiere la Sección 12.13(a)(v) anterior, sin que se verifique el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores que hacen parte del Índice de Cumplimiento y/o del índice de deflexión ID04-CER y siempre que ya haya expirado el plazo máximo establecido en el Plan de Obras para la terminación de la Obra respectiva, se impondrán Penalidades al Contratista APP, en los términos señalados en la Sección 17.4(a) del Contrato, hasta que se verifique el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores y/o del índice de deflexión ID04-CER. Si transcurriera el plazo previsto en la Sección 17.2(a) sin que se hubiera verificado el cumplimiento de la Sección 11.5(d), de los Indicadores y del índice de deflexión ID04-CER, el MOP podrá dar aplicación a la Sección 18.2 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Acreedores.

(xiii) Si el Contratista APP no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Panel Técnico.

(xiv) Si el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Contratista APP deberá requerir nuevamente al Supervisor del Proyecto Designado y al MOP para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP han respondido de forma positiva.

(xv) No obstante lo anterior, se podrá suscribir un Acta de Entrega Sustancial respecto de aquellas secciones, tramos o elementos de las Obras que hayan cumplido con las verificaciones previstas en la presente Sección, siempre que se verifique un cumplimiento mínimo del noventa por ciento (90%) de todas las obligaciones del Contratista APP contenidas en el Plan de Obras y en el Contrato de APP para la suscripción del Acta de Terminación de Obras, en atención a la Sección 12.13(a). Las causales que generen la suscripción del Acta de Entrega Sustancial podrán corresponder exclusivamente a retrasos o imposibilidades contempladas en la Sección 12.13(c)(ii), no atribuibles al Contratista APP.

Para esto, el Contratista APP, conforme al procedimiento previsto en la Sección 12.7, podrá proponer la suscripción de un Acta de Entrega Sustancial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección 12.13(c). Dicha propuesta deberá ser presentada entre los sesenta y seis (66) y cuarenta y seis (46) Días Hábiles anteriores a la fecha prevista para la terminación de las Obras conforme al Plan de Obras vigente, acompañada del sustento técnico y documental correspondiente.

A partir del Día siguiente a la suscripición del Acta de Entrega Sustancial, dará inicio la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato. La verificación y suscripción del Acta de Terminación de Obras se realizará

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

conforme a lo establecido en la presente Sección, una vez se encuentren listas para su entrega y bajo lo regulado en la Sección 12.13(c).

(b) Alcance de la Verificación:

(i) La verificación que hagan el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP de las Obras no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras, el Supervisor del Proyecto Designado o el MOP advierten que cualquier Obra o actividad ejecutada no cumplió con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Contratista APP deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Penalidades, de conformidad con lo previsto en este Contrato y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento de los Indicadores.

(ii) Ahora bien, de encontrarse un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial, no se suspenderá el desembolso para efectuar la Remuneración.

(iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Contratista APP, con ocasión de la suscripción del Contrato; especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras y/o actividades comprendidas en dicha Obra, ni a la asunción del riesgo de la durabilidad y calidad de dichos elementos por parte del MOP.

(c) Acta de Entrega Sustancial:

(i) El Acta de Entrega Sustancial incluirá los antecedentes que dan origen a la misma, el apartado de motivación que prevé el Contrato y el procedimiento para la realización de la misma concluyendo con el cierre del acta.

(ii) El Acta de Entrega Sustancial, conforme a lo previsto en la Sección 12.13(a)(xv), en aquellos casos en que, siempre y cuando sea por causas no atribuibles al Contratista APP.

(iii) Para el caso del que trata la Sección 12.13(c)(ii) inmediatamente anterior, el Contratista APP deberá entregar al MOP, en el plazo establecido en la Sección 12.13(a)(xv), una Notificación solicitando la no objeción para la suscripción del Acta de Entrega Sustancial, en la cual:

(1) Listará todas las gestiones, en orden de ocurrencia, realizadas por el Contratista APP para la ejecución de las actividades relacionadas con las Obras retrasadas.

(2) Listará todas las gestiones, en orden de ocurrencia, correspondientes al MOP, de acuerdo con el Contrato de APP y/o a la Ley Aplicable, para la ejecución de las actividades relacionadas con las Obras retrasadas y detallará si las mismas fueron o no ejecutadas, en base a su conocimiento.

(3) Presentará una propuesta de modificación del Plan de Obras para ser ejecutado en su totalidad en un término no mayor a un (1) Año contado a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en concordancia con la Sección 12.7.

(iv) Dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día de la entrega de la Notificación de la que trata la Sección 12.13(c)(iii) inmediatamente anterior, el MOP, con asistencia del Supervisor del Proyecto Designado, se pronunciará mediante Notificación de la no objeción u objeción verificando el cumplimiento del procedimiento establecido en la Sección 12.7(a) y 12.7(h).

(v) En los casos en que se haya aprobado y suscrito un Acta de Entrega Sustancial, el Contratista APP deberá presentar al MOP, dentro de los seis (6) Meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un informe técnico que recaude toda la información necesaria para la verificación de las Obras pendientes de conformidad con el Acta de Entrega Sustancial.

(vi) En caso de que dichas actividades no se cumplan en el plazo establecido en la Sección 12.13(c)(iii)(3), el informe podrá acompañarse de una Notificación de solicitud de extensión del plazo para su ejecución, por un término máximo adicional de seis (6) Meses contados a partir del vencimiento del término establecido en la Sección 12.13(c)(iii)(3), sujeto a la no objeción de la que trata la Sección 12.13(c)(iv) anterior y para su remuneración aplicará el mismo procedimiento establecido en la Sección 4.4(e).

(vii) Si el MOP no se pronuncia sobre la Notificación de la que trata la Sección 12.13(c)(iv) o la Sección 12.13(c)(vi), se entenderá objetada la solicitud y el Contratista deberá cumplir con el Plan de Obras vigente. El no cumplimiento de este será considerado como un incumplimiento contractual sujeto a lo establecido en la Sección 17.4(a).

12.14. Centros de Control de Operaciones.

(a) Los Centros de Control de Operaciones (CCO) son los lugares donde físicamente se ubica el Contratista APP, incluyendo los sistemas, para controlar la Operación de la Vía, como la ejecución de las Obras que se realicen para la Rehabilitación, Mejoras y Mantenimiento de la Vía. Se incluye dentro del mismo la construcción del centro de monitoreo y control.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) Las especificaciones de ubicación, tamaño y equipos con los que deberá contar el Contratista APP en los CCO se describen en el Apéndice Técnico 1 del Contrato. Las especificaciones relacionadas al centro de monitoreo y control se describen en el Apéndice Técnico 3.2.

(c) El plazo para la construcción y dotación de los CCO será de ocho (8) Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

CAPÍTULO XIII UTILIDADES PÚBLICAS.

13.1. Alcance de las Obras para Utilidades Públicas.

(a) El traslado, protección y/o reubicación de las Utilidades Públicas será efectuado por el Contratista APP en el marco previsto en la Ley Aplicable y en el Apéndice Técnico 7 del Contrato, salvo que por razones técnicas o por acuerdo con el proveedor de las Utilidades Públicas, sea este último el que asuma de manera directa las actividades de traslado, protección y/o reubicación.

(b) Además de la información proveniente del proveedor de Utilidades Públicas y lo señalado en el Apéndice Técnico 7 del Contrato, el Contratista APP deberá realizar los estudios necesarios que, de acuerdo con el estado de la técnica y lo previsto en el Apéndice Técnico 7 del Contrato, le permitan identificar la real existencia de Utilidades Públicas que puedan ser afectadas por las Obras, o que puedan interferir en la ejecución del Proyecto.

(c) A petición del Contratista APP, el MOP podrá apoyar la gestión frente al proveedor de Utilidades Públicas, procurando buscar un acuerdo que permita el inicio de la ejecución de las Obras para Utilidades Públicas a la brevedad posible. Esta actividad a cargo del MOP será de medio y apoyo a la gestión del Contratista APP, sin que exista la obligación del MOP de obtener resultado de sus gestiones en plazo o forma alguna.

13.2. Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas.

(a) Los recursos de la Subcuenta Utilidades Públicas constituida en el Fideicomiso serán utilizados única y exclusivamente para las Obras para Utilidades Públicas que se refieran a Utilidades Públicas, al momento de la elaboración del Inventario de Utilidades Públicas previsto en la Sección 11.2 del Contrato.

(b) El valor de las Obras para Utilidades Públicas que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Utilidades Públicas deberá ser previamente aprobado por el MOP, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

(c) Si el valor de las Obras para Utilidades Públicas resulta ser superior al Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas, los recursos adicionales serán aportados por las Partes en la Subcuenta de Utilidades Públicas, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(i) Si el valor de las Obras para Utilidades Públicas está entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas, el Contratista APP asumirá en su totalidad los costos adicionales.

(ii) Si el valor de las Obras para Utilidades Públicas correspondiere a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%) y menor o igual al doscientos por ciento (200%)

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

del Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas, las Partes compartirán el valor que excede el asumido por el Contratista APP de acuerdo con la Sección anterior. El Contratista APP aportará el treinta por ciento (30%) y el MOP el setenta por ciento (70%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto de APP.

(iii) Si el valor de las Obras para Utilidades Públicas correspondiere a un valor superior al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas, el MOP asumirá los costos adicionales.

(d) La totalidad de los montos a cargo del MOP, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.2(c) anterior, serán aportados por el Contratista APP a la Subcuenta Utilidades Públicas y reembolsados por el MOP, de conformidad con lo señalado en la Sección 20.4(c) del Contrato.

(e) De existir excedentes en la Subcuenta Utilidades Públicas una vez pagadas todas las Obras para Utilidades Públicas no identificadas, estos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP en los términos señalados en la Sección 6.6(b) del Contrato.

(f) El Contratista APP deberá Notificar al MOP inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Obras para Utilidades Públicas.

(g) Cuando, conforme con el convenio con el proveedor de la respectiva red, de ser aplicable, o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o protección de las Utilidades Públicas deban ser asumidos por el titular, y este último afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Utilidades Públicas, previa autorización del MOP y sin perjuicio del derecho del MOP de repetir contra el proveedor de la Utilidad Pública para reclamar el costo, para lo cual el Contratista APP prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por el MOP.

13.3. Alteración y Suspensión de las Obras para Utilidades Públicas.

(a) Se suspenderán los plazos para la ejecución de las Obras para Utilidades Públicas, si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud por parte del Contratista APP al proveedor de Utilidades Públicas, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado, protección y/o reubicación de las Utilidades Públicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El Contratista APP haya adelantado de manera diligente la solicitud ante el proveedor de Utilidades Públicas.

(ii) El Contratista APP ha informado al MOP del estado de avance de la solicitud en los plazos previstos en el Apéndice Técnico 7 del Contrato y ha solicitado el apoyo del MOP para lograr el inicio de las Obras para Utilidades Públicas, al menos sesenta

(60) Días antes del vencimiento del plazo al que se refiere la Sección 13.3(a) del Contrato.

(iii) El no inicio de las obras sobre las Utilidades Públicas no se deba a causas imputables al Contratista APP.

(b) Se establecerán nuevos plazos para la ejecución de Obras para Utilidades Públicas si, durante la Etapa de Construcción, aparecen Utilidades Públicas que no pudieron ser identificadas al momento de la elaboración del Inventario de Utilidades Públicas al que se refiere la Sección 11.12 del Contrato, siempre que no hubiera existido negligencia o incumplimiento del Contratista APP en la elaboración del Inventario de Utilidades Públicas.

(c) El Contratista APP informará al MOP mediante Notificación de la existencia de las situaciones descritas en las Secciones 13.3(a) y 13.3(b) anteriores dentro del plazo de tres (3) Días siguientes a la existencia de la situación.

(d) El MOP dará respuesta al Contratista APP en los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación, indicado si en su concepto las condiciones señaladas en las Secciones 13.3(a) y 13.3(b) anteriores se han cumplido o no.

(e) Sólo en el evento en que el MOP acepte que las condiciones previstas en la Sección 13.3(a) anterior se han cumplido, se suspenderán los plazos para la ejecución de las Obras para Utilidades Públicas afectadas por la decisión o el silencio del proveedor.

(f) En el evento en que el MOP acepte que las condiciones previstas en la Sección 13.3(b) anterior se han cumplido, el Contratista APP presentará al MOP una propuesta de intervención de las Utilidades Públicas encontradas, incluyendo los plazos y costos para tales actividades.

(g) De ser necesario, el Plan de Obras será modificados de mutuo acuerdo por las Partes, considerando la alteración que en las Obras pueden tener las situaciones descritas en las Secciones 13.3(a) y 13.3(b) anteriores.

(h) Una vez se tenga el consentimiento del proveedor de Utilidades Públicas para la ejecución de las Obras, el Contratista APP deberá continuar con la ejecución de las obligaciones que hubieran sido suspendidas y culminarlas dentro del plazo acordado y de acuerdo con lo establecido en la autorización del MOP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XIV OPERACIÓN

14.1. Servicios a cargo del Contratista APP.

(a) A partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista APP deberá ejecutar las actividades de Operación en los términos señalados en el Apéndice Técnico 4 del Contrato y en el Plan de Operación para las Etapas de Preconstrucción y Construcción desarrollados, de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

(b) En cada Etapa de ejecución del Contrato, el Contratista APP deberá cumplir con las obligaciones que, para dicha Etapa, en materia de Operación, prevé el Contrato y el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(c) A partir de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista APP deberá prestar al menos el Servicio de atención al usuario y de comunicación pública, en los términos señalados en el Apéndice Técnico 4 del Contrato y de conformidad con el Plan de Operación.

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

15.1. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el Día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial.

15.2. Obligaciones principales del Contratista APP durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices Técnicos, el Contratista APP tendrá como mínimo las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices Técnicos y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Ejecutar las labores de Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 y con los programas que se desarrollen al respecto.

(c) Ejecutar las labores de Operación de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 del Contrato para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) Proveer y mantener la totalidad de equipos, mano de obra, insumos y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de resultado asociadas a las actividades de Operación y Mantenimiento.

(e) Implementar las acciones previstas en las obligaciones de Gestión Ambiental y Social para la etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

(g) Colaborar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre en el control de la utilización de la Vía por parte de los Usuarios, para lo cual desarrollará las actividades señaladas en el Apéndice Técnico 8 del Contrato.

(h) Atender los requerimientos de información que establecen las Secciones 26.17 y 26.18 del Contrato.

(i) Atender las quejas y reclamos presentados por los Usuarios de la Vía.

(j) Establecer el Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE) según lo indicado en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(k) Ejecutar las Obras no verificadas en el Acta de Entrega Sustancial.

15.3. Obligaciones principales del MOP durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de Contrato, incluidos sus Apéndices Técnicos, el MOP tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(a) Efectuar los traslados de recursos al Fideicomiso necesarios para el pago oportuno de la Remuneración y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.

(b) Pagar por conducto del Fideicomiso la Remuneración al Contratista APP.

15.4. Mantenimiento de las Obras y equipos.

(a) A partir de la suscripción del Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial, el Contratista APP deberá adelantar todas las actividades necesarias para asegurarse que las Obras verificadas y equipos mantengan las características y estándares de calidad establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, para lo cual habrá de seguir lo señalado en los Apéndices Técnicos 3 y 5 del Contrato.

(b) Las Obras para Utilidades Públicas serán entregadas a los proveedores de las Utilidades Públicas respectivas, razón por la cual las mismas no deberán ser objeto de Mantenimiento alguno por parte del Contratista APP.

(c) Como parte de esta obligación, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista APP mantendrá las Obras, equipos y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Desempeño y demás obligaciones especificadas para esta Etapa en los Apéndices Técnicos.

(d) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Contratista APP con posterioridad a la terminación de las Obras, para cumplir con lo exigido por este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, además del cumplimiento de los Indicadores de Desempeño durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista APP, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del MOP.

(e) Las obligaciones del Contratista APP incluirán la reparación o arreglo de todos los daños o deterioros en las Obras, la Vía, incluyendo infraestructura física y equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Contratista APP, que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obra, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Contratista APP.

(f) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Contratista APP no cobrará valor adicional alguno a la Remuneración.

(g) Cualquier controversia derivada de lo dispuesto en esta Sección será resuelta por el Panel Técnico.

CAPÍTULO XVI ETAPA DE TRANSICIÓN

16.1. Actividades de la Etapa de Transición.

(a) La Etapa de Transición iniciará:

(i) al Día siguiente de la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento; o

(ii) al Día siguiente de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato.

(b) Desde el inicio de la Etapa de Transición, y hasta que se complete la Reversión, el Contratista APP continuará con las actividades de Operación y Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos para la Etapa de Operación y Mantenimiento. Durante este periodo, el Contratista APP tendrá derecho a la Remuneración.

(c) Una vez completada la Reversión, las Partes procederán con la Liquidación del Contrato. Durante el periodo de liquidación, el Contratista APP no desarrollará actividad alguna de Operación y Mantenimiento, ni tendrá derecho a la Remuneración.

16.2. Alcance de la Reversión.

(a) Los bienes que serán revertidos al MOP corresponden a los Bienes Afectos al Proyecto que se describen en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, actualizado a la fecha de la Reversión. En todo caso, serán objeto de Reversión:

(i) La Vía, incluyendo las Obras.

(ii) Ciertos bienes muebles utilizados para la Operación incluyendo el equipo informático, sistemas, vehículos, las licencias para el uso del *software* en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(b) Los Bienes Afectos al Proyecto a los que se refiere el Apéndice Técnico 4, serán entregados al MOP en las condiciones señaladas en dicho Apéndice Técnico 4 al momento de completarse la Reversión.

(c) Los Bienes Afectos al Proyecto no incluyen la maquinaria de construcción.

16.3. Procedimiento para la Reversión.

(a) Una vez iniciada la Etapa de Transición, el Contratista APP, el MOP y el Supervisor del Proyecto Designado deberán iniciar la verificación final del Proyecto de APP con el fin de proceder a la Reversión.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) El Contratista APP actualizará el Inventario de Bienes Afectos al Proyecto que incluirá todas las obras, bienes inmuebles adquiridos y por adhesión y destinación que se detallan en el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

(c) El Contratista APP, el MOP y el Supervisor del Proyecto Designado efectuarán un recorrido de todas las áreas que ocupe el Proyecto, en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño y el indicador de deflexión ID04.CER, y se verificará que la servidumbre de la Vía se encuentre libre de ocupaciones o afectaciones.

(d) El Supervisor del Proyecto Designado desarrollará una auditoría del cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social encaminada a verificar que el Contratista APP ha cumplido con las previsiones contenidas en el Contrato y los estándares señalados en la Sección 8.1(a) del Contrato y que, por lo tanto, no existen pasivos o contingencias ambientales que puedan ser transferidas al MOP como consecuencia de la Reversión y de acuerdo con lo señalado en la Sección 8.4(d)(iv) del Contrato, a ser verificada por el MOP.

(e) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la Etapa de Transición, el Contratista APP entregará la actualización final de la Memoria Técnica.

(f) En el evento en que haya Bienes Afectos al Proyecto que se encuentren en arrendamiento financiero o *leasing* o cualquier otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Contratista APP. Tales contratos deberán terminarse anticipadamente, en forma oportuna por el Contratista APP (y asumir el costo de tal terminación), de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al MOP libres de cualquier gravamen o limitación de dominio.

(g) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse los contratos o documentos de transferencia de aquellos muebles e inmuebles sujetos a registro, de ser el caso, y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ante el registro respectivo. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Contratista APP.

(h) El Contratista APP deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias al MOP de los Bienes Afectos del Proyecto con independencia de su naturaleza.

16.4. Incumplimiento de Indicadores, Especificaciones Técnicas y obligaciones de Gestión Ambiental y Social.

(a) Si como parte del proceso de verificación al que se refiere la Sección 16.3 anterior se advirtiera que los Bienes Afectos al Proyecto no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con los Indicadores para el Índice de Cumplimiento o con el valor previsto en el Apéndice Técnico 5 del Contrato para el indicador ID04-CER al finalizar el Contrato, será obligación del Contratista APP ejecutar las obras, reparaciones o

actividades necesarias para que los Bienes Afectos del Proyecto sean entregados al MOP en las condiciones previstas en el Contrato y en sus Apéndices Técnicos.

(b) Igualmente, si como consecuencia de la auditoría a la que se refiere la Sección 16.3(d) anterior se advierte que existen incumplimientos de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social o de cualquiera de los estándares previstos en la Sección 8.1(a) del Contrato y que, por lo tanto, existen pasivos o contingencias ambientales que podrían ser transferidas al MOP como consecuencia de la Reversión, será obligación del Contratista APP solucionar el incumplimiento mediante la actividad de mitigación o compensación, aprobada por el MOP, que resulte aplicable.

(c) En el Acta de Reversión se incluirá una relación de las actividades a cargo del Contratista APP necesarias para que los Bienes Afectos al Proyecto cumplan con las condiciones previstas en el Contrato y el plazo previsto para ello.

(d) El cumplimiento de estas actividades, aun después de completada la Reversión, estará amparado por la Fianza de Cumplimiento.

16.5. Acta de Reversión.

(a) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro de los primeros cuatro (4) Meses de la Etapa de Transición. Concluido este plazo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia:

(i) De las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño del Índice de Cumplimiento y el Índice ID04-CER;

(ii) Del Inventario de Bienes Afectos al Proyecto, el cual formará parte del Acta de Reversión;

(iii) Todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere esta Sección 16.3 del Contrato; y

(iv) Las actividades a cargo del Contratista APP derivadas del procedimiento de Reversión y el plazo para la ejecución de dichas actividades.

(b) La inclusión de actividades a cargo del Contratista APP en los términos señalados en la Sección 16.4 del Contrato no impedirán la suscripción del Acta de Reversión, ni la entrega efectiva de los Bienes Afectos al Proyecto.

(c) Si, vencido el término de cuatro (4) Meses desde el inicio de la Etapa de Transición el Contratista APP o sus Subcontratistas no han hecho entrega física de los Bienes Afectos del Proyecto, aplicarán las Penalidades previstas en la Sección 17.4(d)(i)(4), las cuales estarán garantizadas por la Fianza de Cumplimiento.

(d) La Reversión se entenderá completada:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Con la firma del Acta de Reversión.

(ii) Al vencimiento de los cuatro (4) Meses iniciales de la Etapa de Transición, si no se hubiere suscrito el Acta de Reversión. En este caso, el MOP y el Supervisor del Proyecto Designado, dejarán constancia de la información prevista en las Secciones 16.3 y 16.4 del Contrato en un documento suscrito por estos últimos.

(iii) El Acta de Reversión incluirá los antecedentes que dan origen a la misma, el apartado de motivación que prevé el Contrato y el procedimiento para la realización de la misma concluyendo con el cierre del acta. Adicional con lo anterior observará los elementos mencionados en la presente Sección 16.5 del Contrato.

16.6. Liquidación.

(a) Completada la Reversión, las Partes procederán a elaborar un balance de cierre en el cual se harán constar los derechos, créditos o deudas que el MOP tenga frente al Contratista APP y viceversa.

(b) Si la Etapa de Operación y Mantenimiento concluye sin que se hayan causado la totalidad de los pagos que indica la Sección 4.4(a), se reconocerán en la Liquidación final la suma correspondiente a los PPD de los Semestres no pagados, calculada al 86.82% de su valor. En ningún caso se incluirán los valores que se hayan sido objeto de deducciones en los pagos Semestrales ya causados por aplicación del Índice de Cumplimiento. Dicha suma se multiplicará por el promedio aritmético de los valores del Índice de Cumplimiento registrados en el SICC para todos los Semestres en los que se haya reconocido un VSPPD. Esta disposición no será aplicable en los casos en los que ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(c) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en las Secciones 25.1 y 25.2 del Contrato. En cualquier caso, el valor de toda variable contenida en dichas fórmulas deberá ser aproximada a la centésima más cercana, si el mismo cuenta con más de dos (2) posiciones decimales.

(d) En los demás casos de terminación del Contrato, en la Liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.

(e) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en las Secciones 25.1 y 25.2 del Contrato, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas previstas en el CAPÍTULO XXV Contrato.

(f) El Acta de Liquidación incluirá los antecedentes que dan origen a la misma, el apartado de motivación que prevé el Contrato y el procedimiento para la realización de la misma como el cierre del acta. Adicional con lo anterior observará los elementos mencionados en la presente Sección 16.6 del Contrato.

16.7. Término para realizar la Liquidación.

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) Meses contados a partir de la fecha en la que se complete la Reversión.

16.8. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando el MOP envíe Notificación a la Fiduciaria administradora del Fideicomiso la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Transición, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del MOP:

(i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Cargas Socio Ambientales, la Subcuenta Predial y la Subcuenta Utilidades Públicas, se podrán realizar pagos –causados (o que correspondan a hechos económicos inequívocamente realizados) con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto– a terceros distintos de:

(1) El Contratista APP.

(2) Los Beneficiarios Finales del Contratista APP.

(3) Cualquier otra persona distinta de los Acreedores, en la cual el Contratista APP, sus socios o los Beneficiarios Finales del Contratista APP, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

(ii) Con recursos de la Subcuenta MASC, pagos a los miembros del Panel Técnico.

(iii) Con recursos de la Subcuenta Supervisión, pagos al Supervisor del Proyecto Designado.

(b) La Fiduciaria deberá proporcionar al MOP, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una

de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso. Este informe será utilizado por las Partes para la Liquidación del Contrato.

(c) Los excedentes de las Subcuentas del Fideicomiso tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Cargas Socio Ambientales, la Subcuenta Predial y la Subcuenta Utilidades Públicas serán entregados al Contratista APP, salvo cuando de la liquidación resulte que el Contratista APP debe efectuar un pago al MOP, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al MOP hasta concurrencia del monto que el Contratista APP deba pagar al MOP. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Contratista APP. En caso de que así lo hayan acordado el Contratista APP con sus Acreedores, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Acreedores. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Contratista APP y los Acreedores.

(ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta MOP, serán entregados al MOP.

(iii) El MOP podrá utilizar los recursos a que se refiere la Sección 16.8 (c)(ii) anterior para el pago al Contratista APP de las sumas por concepto de liquidación a su cargo.

(d) Una vez se haya realizado la Liquidación del Contrato, el MOP procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Fideicomiso. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

(e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al MOP un informe del estado de cuentas debidamente soportado.

(f) Hasta cuando la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá seguir ejerciendo los derechos y prerrogativas de los que trata la Sección 6.8(a) del Contrato.

16.9. Pago de las sumas por Terminación Anticipada.

(a) Sumas a Cargo del MOP:

(i) Cuando del balance de cierre o de la aplicación de las fórmulas establecidas en la Sección 25.1 o en la Sección 25.2 del Contrato surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del MOP y a favor del Contratista APP, el MOP cancelará esta obligación dentro de los cuatrocientos cincuenta y cinco (455) Días siguientes a la Liquidación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(ii) Ante la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato, durante los primeros ciento ochenta (180) Días contados desde el inicio de la Etapa de Transición, no se causará interés alguno.

(iii) A partir de la expiración del periodo del que trata la Sección 16.9(a)(ii) anterior, y hasta el vencimiento del plazo al que se refiere la Sección 16.9(a)(i), se causarán intereses aplicando la tasa igual al costo promedio ponderado de los bonos globales emitidos por la República de Panamá, publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato. En todo caso, vencido el plazo de la Sección 16.9(a)(i) sin que se haya pagado al Contratista APP la totalidad del reconocimiento a cargo del MOP, se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) hasta el pago efectivo del mismo.

(iv) En caso en que así lo hayan acordado el Contratista APP con los Acreedores (mediante la Prenda Especial o mediante otra garantía), las sumas adeudadas por el MOP (hasta el monto acordado entre el Contratista APP y los Acreedores) serán entregadas a los Acreedores. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Contratista APP y los Acreedores.

(b) Sumas a Cargo del Contratista APP:

(i) Cuando del balance de cierre o de la aplicación de las fórmulas establecidas en la Sección 25.3 o en la Sección 25.4 del Contrato surja la obligación de pago a cargo del Contratista APP y a favor del MOP, el Contratista APP pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto.

(ii) Si esos saldos no son suficientes, el Contratista APP deberá hacer el pago correspondiente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la firma del Acta de Liquidación del Contrato. En caso de que el Contratista APP no cancele al MOP las cantidades debidas, en el pazo aquí señalado, el saldo no pagado será cobrado por el MOP de la Fianza de Cumplimiento.

16.10. Pagos en caso de controversia.

En el evento en que no haya acuerdo entre el MOP y el Contratista APP en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás, se podrá acudir al Panel Técnico. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Panel Técnico serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 16.9 anterior.

CAPÍTULO XVII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

17.1. Penalidades.

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista APP respecto de sus obligaciones contractuales, se causarán las Penalidades que se detallan en la Sección 17.4 siguiente, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 17.6 siguiente. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

(b) Para la aplicación de las Penalidades se tendrá en cuenta el Plazo de Subsanación regulado en la Sección 17.2 siguiente.

(c) Para cada tipo de Penalidad se indicará un periodo durante el cual podrán ser impuestas, sin que su imposición continuada se convierta en una causal de Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento del Contratista APP. Si el incumplimiento persistiese más allá de dicho plazo, el MOP podrá continuar con la aplicación de las Penalidades, sin perjuicio de la facultad de aplicar la Sección 18.1 del Contrato.

(d) El pago de las Penalidades o la aplicación de Descuentos no exonerará al Contratista APP de ejecutar o terminar las Obras, ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto de APP, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Penalidad o Descuento, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

17.2. Plazo de Subsanación.

(a) El Contratista APP podrá solicitar al MOP el Plazo de Subsanación requerido para subsanar el incumplimiento de sus obligaciones.

(b) El MOP aceptará o negará el Plazo de Subsanación solicitado por el Contratista APP en consideración a la urgencia o la necesidad del servicio; la falta respuesta del MOP en el Plazo de Subsanación se entenderá una negativa a la solicitud del Contratista APP, quien en todo caso deberá subsanar el incumplimiento en el plazo previsto para el mismo en el presente Capítulo del Contrato. En caso de aceptarlo, definirá su duración con base en el tiempo razonable para subsanar el incumplimiento. En el caso de la terminación de las Obras, el Plazo de Subsanación no podrá superar el veinte por ciento (20%) del plazo previsto en el Plan de Obras vigente al momento de la aplicación del Plazo de Subsanación para la ejecución de las Obras en la Etapa de Construcción. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, no admitan Plazo de Subsanación.

(c) Si el Contratista APP sanea el incumplimiento en el Plazo de Subsanación, conforme a lo señalado en la Sección 17.2(a) anterior, no se impondrá la Penalidad correspondiente.

(d) Cuando el vencimiento del Plazo de Subsanación conlleve superar los plazos máximos previstos para la terminación de las Obras en la Etapa de Construcción, el Contratista APP, además de la Penalidad que corresponda, deberá cubrir, en todo caso, el mayor valor generado respecto de los costos de la Supervisión del Proyecto. En tal caso, el Contratista APP deberá fondear la Subcuenta Supervisión del Fideicomiso en los términos señalados en la Sección 6.7(d) del Contrato.

17.3. Pago de las Penalidades.

(a) Las Penalidades deberán ser pagadas por el Contratista APP dentro de los diez (10) Días siguientes a que se realice la Notificación correspondiente en la Subcuenta de Excedentes MOP del Fideicomiso.

(b) Si al momento de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración correspondiente al Semestre en el que se impuso la Penalidad y ésta no ha sido cubierta en los términos expresados en la Sección 17.3(a) del Contrato, las Partes acuerdan que el monto de la Penalidad se incorporará en el Acta de Cálculo de la Remuneración junto con los intereses que se hubieren causado, y será efectuado el correspondiente Descuento.

(c) De no ser posible el Descuento, se hará efectiva la ejecución parcial de la Fianza de Cumplimiento hasta cubrir el monto de la Penalidad aplicada.

(d) El límite máximo total del valor de las Penalidades que pueden ser impuestas al Contratista APP es del diez por ciento (10%) del valor total del PPD, el cual corresponde al valor del PPD contenido en la Propuesta del Contratista APP, multiplicado por treinta (30). Llegado a dicho límite máximo, el MOP podrá dar aplicación a la Sección 18.1 del Contrato.

17.4. Causales de imposición de Penalidades.

(a) Incumplimiento de la adecuada ejecución del Plan de Obras:

(i) El incumplimiento en la terminación de todas las Obras asociadas a un Tramo de Vía en el plazo máximo previsto en el Plan de Obra para completar el correspondiente Tramo de Vía será considerado como un incumplimiento leve.

(1) Por este incumplimiento se impondrá una Penalidad de Tipo 2.

(2) Las Penalidades por incumplimiento en la terminación de los Tramos de Vía podrán ser impuestas por un plazo de hasta seis (6) Meses, antes de convertirse en una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(ii) El incumplimiento del plazo máximo para la terminación de las Obras previsto en el Plan de Obras será considerado como un incumplimiento grave y se causará si vencido el plazo máximo previsto en el Plan de Obras no se ha terminado el proceso de verificación al que se refiere la Sección 12.13 del Contrato.

(1) La penalidad impuesta por este hecho será una Penalidades tipo 4 o 5.
(2) Estas Penalidades podrán ser impuestas por un plazo de hasta tres (3) Meses, antes de convertirse en una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(b) Incumplimiento de la adecuada ejecución de las Obras y de las actividades relacionadas con la Operación y Mantenimiento en la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción:

(i) El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en las Obras previstas en el Contrato que, sin embargo, permitan a las Partes suscribir el Acta de Terminación de Obras, será considerado como un incumplimiento leve, por el cual podrán imponerse Penalidades Tipo 1 o Tipo 2.

(1) Las Penalidades por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en las Obras en aquellos casos en que se ha suscrito el Acta de Terminación de Obras podrán ser impuestas por un término de hasta seis (6) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(ii) El incumplimiento a las actividades previstas para la Operación y Mantenimiento de la Vía durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción será considerado como:

(1) Un incumplimiento grave en el caso en que ponga en riesgo la salud o la vida de los Usuarios, del personal de Contratista APP y sus Subcontratistas, del Supervisor del Proyecto Designado o de personal del MOP.

(2) Un incumplimiento leve en cualquier otra circunstancia, por el cual podrán imponerse Penalidad Tipo 7.

(3) Las Penalidades podrán ser impuestas:

a. Hasta por el término de tres (3) Meses sin que se conviertan en una causal de Terminación Anticipada, cuando se trate de incumplimientos graves.

(c) Hasta por el término de seis (6) Meses sin que se conviertan en una causal de Terminación Anticipada, cuando se trate de incumplimientos leves.

(1) Estos incumplimientos no tendrán Plazo de Subsanación.

(d) Incumplimiento de obligaciones en la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(ii) El incumplimiento de las obligaciones en la Etapa de Operación y Mantenimiento contenidas en el Contrato, en el Apéndice Técnico 4 y en el Plan de Operación y en el Plan de Mantenimiento que no afecten los Indicadores de Desempeño que hacen parte del Índice de Cumplimiento serán considerados:

(1) Como un incumplimiento grave en el caso en que ponga en riesgo la salud o la vida de los Usuarios, del personal de Contratista APP, del Supervisor del Proyecto Designado o de personal del MOP.

(2) Como incumplimiento leve en cualquier otra circunstancia.

(ii) Las Penalidades podrán ser impuestas:

(1) Hasta por el término de tres (3) Meses sin que se conviertan en una causal de Terminación Anticipada, cuando se trate de incumplimientos graves.

(e) Hasta por el término de seis (6) Meses sin que se conviertan en una causal de Terminación Anticipada, cuando se trate de incumplimientos leves.

(i) Estos incumplimientos no tendrán Plazo de Subsanación.

(f) Incumplimiento de la obligación de acceso a las Obras y/o a la Vía:

(i) Habrá incumplimiento de la obligación de acceso a las Obras y/o la Vía:

(1) Cuando el Contratista APP impida, restrinja o limite el acceso del Supervisor del Proyecto Designado y/o al MOP a la Vía y/o a cualquiera de las Obras durante el proceso de verificación al que se refiere la Sección 12.13 del Contrato.

(2) Cuando el Contratista APP impida, restrinja o limite al MOP y/o al Supervisor del Proyecto Designado en cualquier momento la medición de cualquiera de los Indicadores de Desempeño.

(3) Cuando el Contratista APP impida, restrinja o limite el acceso del MOP y/o del Supervisor del Proyecto Designado a cualquier sitio en el que se ejecuten Obras, en momento diferentes de los señalados en las Secciones 17.4(d)(i)(1) y 17.4(d)(i)(2) inmediatamente anteriores.

(4) Cuando el Contratista no haga entrega física de los Bienes Afectos al Proyecto a la terminación del plazo previsto para completar la Reversión.

(ii) El incumplimiento de la obligación de acceso será considerado:

(1) Como incumplimiento grave en los casos de las Secciones 17.4(d)(i)(1), 17.4(d)(i)(2) y 17.4(d)(i)(4) anteriores, para las cuales se podrá imponer una Penalidad Tipo 4 o Tipo 5.

(2) Como incumplimiento leve en el caso de la Sección 17.4(d)(i)(3) anterior, para las cuales se podrá imponer una Penalidad Tipo 1 o Tipo 2.

(iii) Las Penalidades podrán imponerse por los siguientes periodos sin que se vuelvan causal de Terminación Anticipada del Contrato:

(1) En los casos de las Secciones 17.4(d)(i)(1), 17.4(d)(i)(2) y 17.4(d)(i)(4) anteriores, hasta por tres (3) Meses.

(2) En el caso de la Sección 17.4(d)(i)(3) anterior, hasta por seis (6) Meses.

(iv) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de acceso a Obras no tendrán Plazo de Subsanación.

(g) Incumplimiento de la obligación de suministro de información:

(i) Habrá incumplimiento en la obligación de suministro de información cuando el Contratista APP no entregare la información completa que le solicite el Supervisor del Proyecto Designado o el MOP o las Autoridades Estatales, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(ii) El incumplimiento de esta obligación será considerado como un incumplimiento leve por el cual se podrá imponer una Penalidad Tipo 1 o Tipo 2.

(iii) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser impuestas por un término de hasta seis (6) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(iv) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de suministro de información no tendrán Plazo de Subsanación.

(h) Incumplimiento en la atención al Usuario:

(i) El incumplimiento de las obligaciones de atención al Usuario que se prevén en el Apéndice Técnico 4 serán consideradas como un incumplimiento leve se podrá imponer una Penalidad Tipo 2 o Tipo 3.

(ii) Las Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de atención al Usuario podrán ser impuestas por un término de seis (6) Meses sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(iii) Las Penalidades por incumplimiento en la atención al Usuario no tendrán Plazo de Subsanación.

(i) Incumplimiento en la realización de los Aportes Mínimos de Capital:

(i) El incumplimiento en la realización de los Aportes Mínimos de Capital será considerado como un incumplimiento grave al que se le aplicará una Penalidad de Tipo 4 o una Penalidad de Tipo 5.
(ii) El incumplimiento de esta obligación no generará intereses de mora señalados en la Sección 4.6 del Contrato.
(iii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento en la realización de los Aportes Mínimos de Capital podrán ser impuestas por un término de tres (3) Meses sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.
(iv) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de realizar los Aportes Mínimos de Capital no tendrán Plazo de Subsanación.

(j) Incumplimiento en la realización de los Aportes de Capital distintos a los Aportes Mínimos de Capital:

(i) El incumplimiento en la realización de los Aportes de Capital distintos a los Aportes Mínimos de Capital que de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato se deben realizar en fechas y montos específicos, será considerado como un incumplimiento grave al que se le aplicará una Penalidad de Tipo 4 o una Penalidad de Tipo 5.

(ii) El incumplimiento de esta obligación generará intereses de mora señalados en la Sección 4.6 del Contrato, los cuales acrecerán la correspondiente subcuenta Excedentes MOP del Fideicomiso.

(iii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento de esta obligación podrán ser impuestas por un término de hasta tres (3) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(k) Las Penalidades por incumplimiento anteriormente descritas no tendrán Plazo de Subsanación.

(l) Incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general previsto en la Sección 9.1 del Contrato:

(i) El incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato será considerado para los efectos de este Contrato como un incumplimiento grave al que se le aplicará una Penalidad Tipo 4 o una Penalidad Tipo 5.

(ii) Se considera que existe incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general en los siguientes casos:

(1) Por no entregar los documentos que de acuerdo con lo previsto en este Contrato se encuentran sometidos al procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato, en el plazo contractualmente previsto para ello.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(2) Por no efectuar los ajustes requeridos por el MOP como parte del procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 9.1 del Contrato.

(m) Cuando el documento entregado es objeto de objeción por parte del MOP y vence el plazo previsto para la entrega del correspondiente documento sin que una nueva versión fuera entregada al MOP. Para los efectos de la aplicación de Penalidades, la objeción equivale a la no entrega del documento.

(i) Las Penalidades a las que se refiere esta Sección podrán ser impuestas por un plazo de hasta tres (3) Meses, antes de convertirse en una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(n) Incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado previsto en la Sección 9.2 del Contrato:

(i) El incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado al que se refiere la Sección 9.2 del Contrato será considerado para los efectos de este Contrato como un incumplimiento leve al que se le aplicará una Penalidad de Tipo 1 o una Penalidad de Tipo 2.

(ii) Se considera que existe incumplimiento en la presentación de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado previsto en la Sección 9.2 del Contrato en los siguientes casos:

(1) Por no entregar los documentos que de acuerdo con lo previsto en este Contrato se encuentran sometidos al procedimiento de revisión abreviado al que se refiere la Sección 9.2. del Contrato en el plazo contractualmente previsto para ello.

(2) Por no efectuar los ajustes requeridos por el MOP como parte del procedimiento de revisión abreviado al que se refiere la Sección 9.2. del Contrato.

(o) Cuando el documento entregado es objeto de objeción por parte del MOP y vence el plazo previsto para la entrega del correspondiente documento sin que una nueva versión fuera entregada al MOP. Para los efectos de la aplicación de Penalidades, la objeción equivale a la no entrega del documento.

(i) Las Penalidades a las que se refiere esta Sección podrán ser impuestas por un plazo de hasta seis (6) Meses, antes de convertirse en una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(p) Incumplimiento del programa de buen gobierno corporativo:

(iv) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa de buen gobierno corporativo desarrollados por el Contratista APP será considerado como un incumplimiento leve de Tipo 2 o Tipo 3.

(v) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento en las obligaciones contenidas en el programa de buen gobierno corporativo podrán ser impuestas por un término de hasta seis (6) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(q) Incumplimiento del programa contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:

(i) El incumplimiento de las obligaciones de información, reporte y registro contenidas en el programa para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva serán consideradas como un incumplimiento grave, la cual podrá ser considera Penalidad Tipo 5 o Penalidad Tipo 6.

(ii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento en las obligaciones contenidas en el programa contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva podrán ser impuestas por un término de hasta tres (3) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(iii) Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Sección 24.2(a)(iv) del Contrato en cuanto a las consecuencias de las conductas que, bajo la Ley Aplicable puedan ser consideradas como corrupción, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(r) Incumplimiento del Cierre Financiero:

(i) El incumplimiento de la obligación de Cierre Financiero en el plazo y con las condiciones previstas en la Sección 5.2 del Contrato serán considerado como un incumplimiento grave, al que le aplicará una Penalidad de Tipo 5.

(ii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento del Cierre Financiero podrán ser impuestas por un término de hasta tres (3) Meses sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(iii) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de Cierre Financiero no tendrán Plazo de Subsanación.

(s) Incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Fianzas de Cumplimiento y Seguros:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) El incumplimiento de la obligación de constituir y mantener las Fianzas y los Seguros a que se refiere el CAPÍTULO XIX Contrato será considerado como un incumplimiento grave, al que le aplicará una Penalidad de Tipo 5.

(ii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento de la obligación de constituir y mantener las Fianzas y Seguros podrán ser impuestas por un término de hasta treinta (30) Días sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(iii) Las Penalidades por incumplimiento de la obligación de mantenimiento de las Fianzas de Cumplimiento y Seguros no tendrán Plazo de Subsanación.

(t) Incumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales:

(i) El incumplimiento de obligaciones asociadas a la Gestión Ambiental y Social será sancionado contractualmente mediante Penalidades, sin perjuicio de otras sanciones de naturaleza administrativa que pueda acarrear.

(ii) Se considera que existe incumplimiento de obligaciones asociadas a la Gestión Ambiental y Social en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de la Ley Aplicable en materia ambiental y social, así como de los estándares previstos en la Sección 8.1(a) del Contrato.

(2) Incumplimiento de cualquier de los Instrumentos de Gestión Ambiental y Social aplicables.

(3) Incumplimiento de lo previsto en el Apéndice Técnico 6 del Contrato y demás obligaciones contenidas en las Secciones del Contrato de APP relacionadas a la Gestión Ambiental y Social.

(4) Incumplimiento con las disposiciones del EISA o de cualquier otro de los planes de que se derivan del Apéndice Técnico 6 del Contrato.

(iii) La conducta señalada en la Sección 17.4(o)(ii)(2) anterior será considerada en todo caso un incumplimiento grave, la cual podrá ser considerada una Penalidad de Tipo 5 o Penalidad de Tipo 6.

(iv) Las demás conductas podrán ser clasificadas como graves o leves, dependiendo de la valoración que en cada caso haga el MOP por conducto del Supervisor del Proyecto Designado.

(v) Las Penalidades a las que se refiere esta Sección podrán ser impuestas por un plazo de hasta seis (6) Meses, antes de convertirse en una causal de Terminación Anticipada del Contrato, salvo que al momento de imponerlas se hubiesen considerado como incumplimientos graves, caso en el cual este plazo se reducirá a la mitad.

(iv) Incumplimiento en el pago de los salarios y prestaciones de seguridad social del personal:

(i) El incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios y prestaciones de seguridad social de los empleados del Contratista APP, así como de cualquier trabajador (ya sea propio o de sus Subcontratistas), será considerado como un incumplimiento grave, al que se le aplicará una Penalidad de Tipo 4 o una Penalidad de Tipo 5, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que hubiere lugar.

(ii) Las Penalidades que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de seguridad social podrán ser impuestas por un término de hasta tres (3) Meses, sin que se conviertan en causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(v) Incumplimiento por bajos Índices de Cumplimiento reiterados:

(i) Habrá incumplimiento por bajos Índices de Cumplimiento reiterados si en un periodo de tres Semestres Calendario consecutivos o en tres Semestres Calendario no consecutivos en un periodo de seis Semestres Calendario, el Contratista APP registra un Índice inferior a cero punto nueve (0.9).

(ii) Por este incumplimiento, el Contratista APP podrá hacerse acreedor a una Penalidad Tipo 3 o Tipo 6, sin perjuicio del efecto que en la Remuneración tenga el Índice de Cumplimiento correspondiente.

(iii) Las Penalidades por bajos Índices de Cumplimiento reiterados no tendrán Plazo de Subsanación.

(w) El incumplimiento de cualquier otra obligación del Contrato podrá dar lugar a la aplicación de Penalidades. En este caso el MOP valorará la gravedad del incumplimiento, el Plazo de Subsanación y la Penalidad correspondiente.

17.5. Valor de las Penalidades y plazo de aplicación.

(a) Las Penalidades serán impuestas de acuerdo con la categoría leve o grave del incumplimiento, así:

(i) Incumplimiento Leve:
- (1) Penalidad Tipo 1.
- (2) Penalidad Tipo 2.
- (3) Penalidad Tipo 3.
- (4) Penalidad Tipo 7.

(ii) Incumplimiento Grave:
- (1) Penalidad Tipo 4.
- (2) Penalidad Tipo 5.

(3) Penalidad Tipo 6.

(b) Características de las Penalidades:

(i) La Penalidad Tipo 1 corresponderá a una amonestación escrita.

(ii) Las Penalidades Tipo 2, 4, 5 y 7 corresponden a sanciones económicas diarias, aplicables desde el momento en que se efectúe la Notificación de la existencia del incumplimiento y hasta que el Contratista APP lo enmiende, cuyos valores serán los siguientes:

(1) Penalidad Tipo 2: Dos mil Dólares del mes de referencia (USD $2,000).
(2) Penalidad Tipo 4: Cuatro mil Dólares del mes de referencia (USD $ 4,000).
(3) Penalidad Tipo 5: Cinco mil Dólares del mes de referencia (USD $ 5,000).
(4) Penalidad Tipo 7: De acuerdo con lo establecido en la sección 3.4 Operación y Mantenimiento en la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción del Apéndice Técnico 4 en la tabla única referida en la Sección 5.1(b).

(iii) Las Penalidades Tipo 3 y Tipo 6 corresponden a sanciones económicas impuestas por una vez por cada incumplimiento, cuyos valores corresponden a veinte mil Dólares (USD $20,000.00) del Mes de Referencia para las Penalidades Tipo 3 y cincuenta mil Dólares (USD $50,000.00) del Mes de Referencia para las Penalidades Tipo 6, las cuales resultan aplicables a:

(1) Aquellos incumplimientos en los que el Contrato de manera expresa señale la procedencia de este tipo de Penalidades.
(2) El incumplimiento de las obligaciones de no hacer.
(3) El incumplimiento de obligaciones que, por su naturaleza, no les resulte aplicable un apremio diario.

(c) Cuando el Contratista APP reincida en cualquiera de las Penalidades descritas en la Sección 17.4 del Contrato, su valor se multiplicará:

(i) Por 1.1 en la primera reincidencia.
(ii) Por 1.25 en la segunda reincidencia.
(iii) Por 1.5 de la tercera reincidencia en adelante.
(iv) En el caso de la Penalidad Tipo 1, en la primera reincidencia se transformará en Penalidad Tipo 2.

17.6. Procedimiento para la imposición de Penalidades.

(a) El procedimiento para la imposición de Penalidades se iniciará cuando el MOP verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las

Penalidades, y haya transcurrido el Plazo de Subsanación (si fuere aplicable) sin que el Contratista APP haya remediado el incumplimiento.

(b) El procedimiento de imposición de Penalidades seguirá el procedimiento administrativo general como referencia y respetará los principios de audiencia y defensa. El MOP otorgará al Contratista APP el plazo de diez (10) Días siguientes a que se realice la Notificación del incumplimiento para que manifieste las razones del incumplimiento de la obligación y aporte las pruebas que considere conveniente.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Penalidad señalará, por lo menos, los siguientes aspectos:

(i) La obligación incumplida.
(ii) La Penalidad que se impone.
(iii) La fecha de inicio del incumplimiento.
(iv) El plazo que tuvo el Contratista para subsanar la obligación (si lo hubiera).
(v) Las pruebas aportadas al proceso.
(vi) El valor de la penalidad impuesta.
(vii) Una síntesis de la defensa del Contratista APP.
(viii) El criterio del MOP para imponer la Penalidad.

(d) La Penalidad impuesta será susceptible de los recursos previstos en el procedimiento administrativo general y no podrá ser controvertido ante el Panel Técnico.

(e) Una vez ejecutoriado el acto mediante el cual se impone la correspondiente Penalidad, el MOP informará a SNAPP.

(f) La imposición de las Penalidades no exonera al Contratista APP del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

(g) El límite máximo para la imposición de Penalidades es el establecido en la Sección 17.3(d) Contrato.

17.7. Cláusula Penal.

(a) En el evento en que el Contrato termine anticipadamente por razones imputables al Contratista APP, se causará una cláusula penal por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión ejecutada (C_i) en los términos de la Secciones 12.5, 25.1 y 25.2 del Contrato.

(b) En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 1040 del Código Civil, podrá el MOP exigir el valor de la cláusula penal o la indemnización de perjuicios.

(c) La procedencia de la cláusula penal se definirá por el Panel Técnico, el Tribunal de Arbitraje o mediante el acto que ordene la terminación unilateral del Contrato, según corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XVIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

18.1. Rescate administrativo.

(a) De conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 93 de 2019, el MOP podrá decretar el rescate administrativo del Contrato de APP por razones de interés público, previa autorización del Ente Rector. La resolución motivada por medio de la cual el MOP declare el rescate administrativo fijará el plazo y condiciones en que el Contratista APP deberá finalizar la ejecución del Contrato.

(b) El rescate administrativo del Contrato de APP hará exigibles los créditos garantizados con la Prenda Especial establecida en el presente Contrato de APP, los que se harán efectivos sobre la indemnización que deba recibir el Contratista APP por el rescate administrativo, con preferencia a cualquier otro crédito.

(c) El Contratista APP tendrá derecho a una indemnización que se calculará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO XXV del Contrato.

18.2. Intervención.

(a) Procederá la intervención en los términos señalados en los artículos 59 y 71 de la Ley No. 93 de 2019 y 69 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, cuando se cumplan los dos siguientes requisitos:

(i) Exista un incumplimiento grave del Contrato que:

(1) Afecte el cumplimiento de las actividades principales objeto del Contrato de APP; o
(2) provoque graves daños al MOP o a terceros; o
(3) impida u obstaculice el cumplimiento de la obligación de Reversión.

(ii) Ocurra alguna de las circunstancias previstas en la Sección 5.11(j) del Contrato.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos graves del Contrato:

(i) Cuando el Contratista APP no corrija los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Penalidades tipo 1, 2, 4, 5 o 7, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Subsanación (si lo hubiere)– que para cada causal de Penalidad se establece a continuación:

(1) Penalidad Tipo 1: Seis (6) Meses.

(2) Penalidad Tipo 2: Cuatro (4) Meses.
(3) Penalidad Tipo 4: Tres (3) Meses.
(4) Penalidad Tipo 5: Cuarenta y cinco (45) Días Calendario.
(5) Penalidad Tipo 7: Cuatro (4) Meses.

(ii) Cuando se ha configurado alguna de las situaciones señaladas como incumplimiento grave en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

(iii) Cuando el Contratista APP acumula tres (3) Penalidades por bajos Índices de Cumplimiento reiterados a los que se refiere la Sección 17.4(q) del Contrato en un periodo de tres (3) Semestres consecutivos, o cuatro (4) Penalidades no consecutivas de este tipo en un periodo de seis (6) Semestres.

(iv) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Penalidades señaladas en la Sección XVII del Contrato que pueden ser impuestas al Contratista APP, según este límite se señala en la Sección 17.3(d) del Contrato.

(v) Cuando el Contratista APP abandona las Obras o interrumpe de manera grave e injustificada la Operación y/o el Mantenimiento del Proyecto de APP en cualquier Etapa.

(vi) El incumplimiento de la obligación de mantener vigente las Fianzas de Cumplimiento y Seguros que exige el Contrato de APP y la Ley No. 93 de 2019.

(vii) La declaración de insolvencia, y/o liquidación del Contratista APP; y el inicio de cualquier procedimiento que conlleve o pueda resultar en la quiebra, liquidación, reorganización, o el concurso de Acreedores del Contratista APP o sus accionistas, o cualquier casa matriz.

(viii) La disolución del Contratista APP.

(c) El MOP deberá indicar, mediante Notificación al Contratista APP, la causa que motiva la intervención y señalará el plazo para subsanarla, el cual no podrá exceder el término de tres (3) Meses desde la Notificación. Si dentro del plazo establecido el Contratista APP no la corrige, se procederá con la intervención, sin perjuicio de las Penalidades a que hubiere lugar.

(d) El MOP designará al interventor, utilizar al personal del Contratista APP y en su caso sustituirlo.

(e) La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Contrato de APP, incluidos los Subcontratistas.

(f) La intervención tendrá la duración que se determine en la declaratoria correspondiente, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de dieciocho (18) Meses. Vencido este plazo sin que se lograre el cumplimiento

del Contrato, el MOP podrá proceder a la Terminación del Contrato en los términos referidos en el CAPÍTULO XXIV del Contrato.

(g) El Contratista APP podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de APP.

(h) Al concluir la intervención, sin que se hubiera declarado la Terminación Anticipada del Contrato de APP, se devolverá al Contratista APP la administración y los ingresos percibidos, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las Penalidades que, en su caso, hubiere incurrido.

(i) Si transcurrido el plazo de la intervención, el Contratista APP no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, el MOP podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato de APP.

(j) Una vez terminada la intervención de acuerdo con lo referido en la presente Sección, las Partes efectuarán un informe sobre los actos que versó la intervención y el resultado de la misma dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario siguientes a la culminación de la misma.

(k) El nombramiento del interventor y la definición de sus funciones será efectuado de conformidad con lo señalado en la Ley Aplicable.

18.3. Terminación unilateral del Contrato.

(l) El MOP podrá declarar de manera unilateral la terminación del Contrato cuando, vencido el periodo de intervención, concluyere que el Contratista APP no está en condiciones de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones o cuando vencido el plazo de intervención no se logrará retomar el cumplimiento del Contrato.

(a) Para la declaratoria de terminación unilateral, el MOP seguirá el procedimiento previsto en el artículo 68 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

CAPÍTULO XIX FIANZAS Y SEGUROS

19.1. Fianza de Cumplimiento.

(a) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas del Contrato, el Contratista APP deberá constituir y renovar oportunamente la Fianza de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en esta Sección y lo referido en el numeral 20 del artículo 38 y el artículo 43 de la Ley No. 93 de 2019 y el Reglamento de Fianzas.

(b) La Fianza de Cumplimiento será constituida por etapas, de conformidad con lo que se prevé en esta Sección y deberá tener el contenido mínimo previsto en el Reglamento de Fianzas:

(i) Etapa Precedente y de Preconstrucción. La cual deberá ser presentada en el plazo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Fianzas y deberá amparar las obligaciones contractuales previstas para la Etapa Precedente y la Etapa de Preconstrucción. El valor de la Fianza de Cumplimiento para esta Etapa será de un millón seiscientos doce mil novecientos cincuenta Dólares con tres Centavos (USD $1,612,950.03) del Mes de Referencia y deberá ser constituida con un plazo inicial igual a la suma de los plazos señalados en las Secciones 3.6(a)(i)(2) y 3.6(a)(ii)(2) del Contrato.

(ii) Etapa de Construcción. Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, el Contratista APP deberá contar con una Fianza de Cumplimiento que ampare las obligaciones contractuales previstas para la Etapa de Construcción, la cual tendrá el valor de cincuenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil setecientos treinta y cuatro Dólares con veintinueve Centavos (USD $59,977,734.29) del Mes de Referencia y deberá ser constituida con un plazo inicial igual al señalado en la Sección 3.6(a)(iii)(2) del Contrato.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Transición. Como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial, el Contratista APP deberá contar con una Fianza de Cumplimiento que ampare las obligaciones contractuales previstas para la Etapa de Operación y Mantenimiento y en la Etapa de Transición, la cual tendrá un valor de treinta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis Dólares con diecinueve Centavos (USD $39,985,156.19) del Mes de Referencia y deberá ser constituida por plazos anuales hasta el vencimiento de la Etapa de Transición y un (1) año más.

(c) El Contratista APP deberá presentar la Fianza de Cumplimiento para la Etapa de Construcción antes del vencimiento del décimo (10) Mes contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de Preconstrucción.

(d) El Contratista APP deberá presentar la Fianza de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento antes del vencimiento del sexagésimo (60) Día anterior para el vencimiento del plazo máximo para la terminación de las Obras, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras.

(e) El Contratista APP deberá presentar la Fianza de Cumplimiento para a Etapa de Operación y Mantenimiento de forma anual para efecto de la constitución de la Fianza de Cumplimiento, antes del vencimiento del sexagésimo (60) Día anterior para el vencimiento de la correspondiente anualidad. Será obligación del Contratista APP renovar y mantener vigente esta Fianza durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Transición. En cualquier caso, la Fianza de Cumplimiento deberá permanecer vigente hasta por un (1) año adicional a la fecha de terminación del Contrato de APP.

(f) El Contratista APP deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento y, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fianzas, si la fiadora que garantice una Etapa del Contrato de APP decide no continuar garantizando la etapa subsiguiente:

(i) Debe informar su decisión por escrito al MOP y a la Contraloría General de la República, con no menos de seis (6) Meses antes del vencimiento de la Fianza de Cumplimiento que garantiza la Etapa en ejecución. Este aviso no afecta la Fianza de Cumplimiento vigente al momento de la Notificación.

(g) En caso de que la fiadora no realice la notificación en el término establecido y el Contratista APP no logre obtener una nueva Fianza de Cumplimiento del Contrato de APP para la Etapa siguiente, la fiadora quedará obligada a garantizar la etapa subsiguiente del Contrato de APP.

19.2. Seguros.

(a) Los Seguros que debe constituir el Contratista APP se regirán por lo establecido en el Contrato de APP, los artículos 38, numeral 20 y 44 de la Ley No. 93 de 2019 y 44 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. El Contratista APP está obligado a contratar los Seguros que se indican a continuación:

(i) Seguro de responsabilidad civil contra todo riesgo.
(ii) Seguro todo riesgo construcción y operación.
(iii) Seguro de accidentes laborales.
(iv) Seguro colectivo de vida.

(b) Las pólizas de Seguros requeridas en este Contrato de APP al Contratista APP no podrán ser canceladas, ni modificadas por las compañías aseguradoras sin antes dar aviso por escrito al MOP señalando la causa, con no menos de treinta (30) Días Hábiles de anticipación a la fecha efectiva de cancelación o modificación. La disposición contenida en este párrafo deberá quedar incorporada en forma expresa en la póliza respectiva.

(c) El MOP y los Acreedores deben ser asegurados en todos los seguros tomados por el Contratista APP y además ser beneficiarios respecto de los Bienes Afectos al Proyecto de APP; las pólizas y los deducibles de las mismas serán a cargo del Contratista APP. Los pagos que deriven de las pólizas de Seguros serán hechos por conducto del Fideicomiso.

(d) El Contratista APP será responsable por las pérdidas de los Bienes Afectos al Proyecto, incluyendo las sumas deducibles y perdidas en exceso de los límites contratados, ajustado en la proporción correspondiente al daño del Proyecto de APP respecto del daño total.

(e) En caso de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista APP, para lo cual deberá contar con los Seguros contra todo riesgo que se prevén a continuación. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista APP, será asumido por el Contratista APP (incluyendo el valor de los deducibles y los valores no cubiertos por los seguros), salvo en el caso previsto en la Sección 21.6(a)(ii) del Contrato.

(f) El Contratista APP deberá constituir como mínimo los Seguros siguientes:

(i) Seguro de responsabilidad civil contra todo riesgo. Durante toda la vigencia del Contrato, el Contratista APP deberá contratar y presentar un Seguro de responsabilidad civil contra todo riesgo, cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a los Usuarios de la Vía por los daños que puedan sufrir en sus personas y en sus bienes con motivo de su utilización. Este Seguro podrá excluir la responsabilidad civil cubierta por el Seguro de construcción. Durante la Etapa de Preconstrucción, y sin perjuicio de lo señalado en la Sección 19.2(g) siguiente, este Seguro tendrá una cobertura no menor a diez millones (USD $10,000,000.00) de Dólares del Mes de Referencia.

(ii) Seguro todo riesgo construcción y operación. Antes del inicio de la Etapa de Construcción, y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y hasta la Liquidación del Contrato, el Contratista APP deberá contratar y presentar un seguro de construcción contra todo riesgo que incluya daños realizados por desastres naturales. Serán objeto del Seguro los trabajos permanentes y temporales realizados y en curso de realización en el marco del Proyecto de APP. Quedan incluidos en estos conceptos los materiales, aprovisionamientos y repuestos necesarios para la ejecución de la Obra. Asimismo, el Seguro contratado deberá cubrir lo siguiente:

(1) La maquinaria de construcción o conjunto de elementos mecánicos, tales como grúas, excavadoras, hormigoneras, compresores y maquinaria similar empleada en la realización de la obra.

(2) El equipo de construcción o el conjunto de elementos auxiliares para la realización de la obra, tales como instalaciones provisionales de abastecimiento de agua o energía eléctrica, almacenes, cimbras, encofrados, vestuarios, andamiajes, herramientas, etc.

(3) La responsabilidad civil extracontractual en que se pueda incurrir por daños a terceros como consecuencia de la ejecución de la obra.

(4) La responsabilidad civil cruzada por daños a otros contratistas o subcontratistas que intervengan en la ejecución de la obra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(5) Período de Operación y Mantenimiento: los daños en la obra una vez ejecutada y durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y Transición.

(6) Gastos de remoción de escombros y demolición que se originen a consecuencia de un siniestro.

(7) Afectación económica por terminación tardía (*delayed completion coverage*) incluyendo mayor permanencia en obra de maquinaria, equipo y personal.

(8) Los Bienes Afectos al Proyecto deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada. El Contratista APP se obliga a invertir los fondos percibidos en la reparación de los bienes inmuebles, reposición de los bienes muebles y reconstrucción de la obra relacionada con el Proyecto de APP.

(iii) Seguro de accidentes laborales. El Contratista APP deberá contar con un Seguro que cubra la responsabilidad en el caso de accidentes laborales, y mantener vigente dicho Seguro respecto a todo el personal empleado por ella, por sus agentes, contratistas y/o Subcontratistas para los fines del Contrato de APP durante todas sus Etapas.

(iv) Seguro colectivo de vida. El Contratista APP deberá contratar un Seguro colectivo de vida que cubra al personal del Contratista APP, empleados, y verificar que los contratistas y/o Subcontratistas cuenten con ellos durante todas las Etapas del Contrato.

(g) El valor de las coberturas de los Seguros a los que se refiere esta sección deberá ser determinado mediante un estudio de máxima pérdida probable o mediante un estudio de riesgo, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas por el Contratista APP antes del vencimiento del sexto (6) Mes contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de Preconstrucción. En todo caso, las coberturas deberán cumplir con los requisitos mínimos previstos en la Ley Aplicable, en caso de existir.

(h) Al momento del Cierre Financiero, los Acreedores deberán manifestar su conformidad con los Seguros tomados por el Contratista APP.

(i) Los Seguros referidos en esta Sección, deberán ser tomados en empresas de seguros de reconocido prestigio, autorizadas para operar en Panamá en los términos de las Leyes Aplicables, con una calificación igual o equivalente a "A" -emitida por la empresa *Standard and Poor's*, *Moody's* o *Fitch Ratings*-.

(j) La verificación de las pólizas de seguro se someterá al proceso de verificación abreviado al que hace referencia la Sección 9.2 del Contrato. Será objeto de verificación el contenido de las pólizas del seguro, sus limitaciones y que la misma sea emitida conforme a lo señalado en este Contrato.

(k) De conformidad con el artículo 44 del Decreto Ejecutivo. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, las pólizas de seguros que se establecen en el Contrato deberán mantenerse en pleno vigor y efecto durante toda la vigencia del Contrato de acuerdo con la Etapa respectiva, por la cobertura total y con los límites mínimos de responsabilidad establecidos en este último, debidamente actualizados considerando al efecto lo señalado en la Sección 19.2(a) anterior.

(l) La contratación de Seguros por el Contratista APP no disminuye la responsabilidad de este último, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada. Los deducibles de las pólizas contratadas de conformidad con lo dispuesto en este apartado y en el Contrato de APP son a cargo del Contratista APP y sus montos deberán ser señalados clara y expresamente.

(m) Los riesgos y obligaciones a cargo del Contratista APP son independientes de los seguros que se obligue a contratar en los términos de cualquier otro contrato o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con terceros; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá ser reducida de dichos seguros, en perjuicio del MOP o de terceros.

(n) La actualización de las pólizas contratadas por el Contratista APP se realizará cada tres (3) Años, debiendo realizar el Contratista APP un nuevo estudio de máxima pérdida probable o de riesgos, según corresponda, con una empresa especializada de reconocida solvencia, independencia y experiencia, cuyos resultados se utilizarán para ajustar la cobertura y mantener actualizadas las sumas aseguradas de las pólizas de Seguro contratadas, salvo disposición expresa que establezca coberturas o montos distintos contenida en la Ley Aplicable.

19.3. Eventos no cubiertos.

Cualquier daño o perjuicio, y todas las responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros que contrate el Contratista APP en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Contratista APP, quien será el único responsable frente al MOP y terceros por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, cuando los mismos deriven de su culpa o negligencia.

CAPÍTULO XX ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

20.1. Ecuación contractual.

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El Contratista APP asume:

(i) El total cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
(ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

(b) Que al momento de la celebración del Contrato se encuentra en equilibrio económico del Contrato.
(i) Los riesgos por la obtención de las Licencias, Permisos y demás autorizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y de mantenerlas en pleno vigor y efecto en los términos expresados en el Contrato.

(c) Lo anterior, en tanto que el Contratista APP declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación Pública, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y estaba en capacidad de asumirlos y administrarlos. El Contratista APP, por consiguiente, reconoce que la Remuneración incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de Operación y Mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Contratista APP, que surjan de la ejecución y Liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Contratista APP, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, hidrológicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, así como de la asunción de los riesgos que el Contrato le asigna.

(d) Por lo anterior, el Contratista APP expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al MOP. Por consiguiente, salvo los límites expresamente contenidos en este Contrato, corresponde al Contratista APP asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato, puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a cuenta y riesgo del Contratista APP.

(e) Lo anterior no impide que pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Contratista APP, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para

que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable, siempre y cuando dicho riesgo:

(i) no corresponda a un riesgo previsto en el Contrato; y

(ii) no corresponda a alguno de aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Contratista APP esté asignado a éste.

(f) También procederá el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato por el uso de las facultades excepcionales por parte del MOP, cuando la Ley Aplicable así lo indique.

(g) Por su parte, el MOP asume el costo de los riesgos expresamente asignados al MOP, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los riesgos asociados a la ejecución de esas obligaciones como aquellas que dilaten sin justificación alguna cualquier procedimiento previsto en el Contrato.

(h) En las Secciones 20.2 y 20.3 del Contrato se presenta la asignación de los riesgos del Contrato.

20.2. Riesgos asignados al Contratista APP.

(a) Los siguientes son los riesgos asignados al Contratista APP, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Contratista APP.

(b) Riesgos de diseño.

(i) La variación del costo por los cambios en los estudios y diseños, siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus especificaciones técnicas.

(ii) El efecto favorable y/o desfavorable de la variación del tiempo para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Construcción.

(c) Riesgos de Construcción.

(i) Los efectos derivados de la variación en las cantidades de obra, la disponibilidad y/o variación de los precios de los insumos siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus Especificaciones Técnicas.

(ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del retraso en la construcción / entrada en funcionamiento.

(iii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del estado de la infraestructura (condiciones técnicas y/o entrega anticipada o tardía) puesta a disposición del Contratista APP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados a hallazgos arqueológicos.

(v) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones geotécnicas del suelo y prevención y/o solución de eventos geológicos.

(vi) Los efectos desfavorables vinculados a accidentes durante la construcción, así como daños a terceros por las actividades desarrolladas en el Proyecto.

(d) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(i) Los efectos desfavorables asociados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito asegurables con la expedición de pólizas de seguros en las diferentes Etapas del Proyecto.

(ii) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados derivados de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en tanto algunos efectos pueden ser compensados cuando constituyan Actos Sobrevinientes regulados en el CAPÍTULO XXI del Contrato.

(iii) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad o de sus subcontratistas causados por terceros diferentes del MOP, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del MOP la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de Seguros en las diferentes etapas del Proyecto y para todos los Bienes Afectos al Proyecto.

(v) Los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que, de acuerdo con lo previsto en la Sección 20.5 del Contrato, sean asegurables en condiciones de mercado.

(e) Riesgos de Utilidades Públicas (interferencias o servicios afectados).

(i) Parcialmente los efectos desfavorables asociados con el valor de la obra de traslado y/o intervención de Utilidades Públicas, en tanto el valor de las mismas será asumido en los términos señalados en la Sección 13.2(c) Contrato.

(f) Riesgos ambientales y sociales.

(i) Los efectos desfavorables asociados a la variación de costo y/u obtención de todos los Permisos y Licencias de carácter ambiental requeridos para el Proyecto, incluyendo la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Social, cuando aplique.

(ii) Los efectos desfavorables de accidentes durante el desarrollo de las Obras relacionadas con la construcción, Operación y/o Mantenimiento del Proyecto, que pueda dar lugar a un daño ambiental.

(iii) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados a la variación en el importe de las Cargas Socio Ambientales.

(iv) Los efectos desfavorables atribuibles al Contratista APP asociados a la gestión social del Proyecto, incluyendo sus costos, duración, ejecución de obligaciones, y relacionamiento con las comunidades y grupos de interés del Proyecto.

(g) Riesgos financieros.

(i) Los efectos en la alteración de las condiciones de financiación y/o gastos relacionados con la disponibilidad de recursos que surjan debido a cambios en las variables del mercado o en las circunstancias del Proyecto a lo largo de su estructuración hasta el Cierre Financiero.

(ii) Los efectos desfavorables de la no obtención del Cierre Financiero.

(iii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los intereses al que está sujeto el financiamiento una vez culminado el Cierre de Financiero.

(h) Riesgo inflación.

(i) Parcialmente el riesgo del incremento de los costos por las condiciones macroeconómicas por encima de la indexación del PPD.

(i) Riesgo cambiario.

(i) La variación del tipo de cambio entre el Dólar y otras divisas que pueda afectar al presupuesto inicial del Proyecto y/o en la obtención de los recursos requeridos para su ejecución.

(j) Riesgos regulatorios o normativos.

(i) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios generales en la normatividad que generen modificaciones del Proyecto.

(k) Riesgo de Terminación Anticipada del Contrato.

(i) Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables al Contratista APP.

(ii) Parcialmente la Terminación Anticipada del Contrato por causas no imputables a ninguna de las Partes.

(l) Riesgos de Operación y Mantenimiento.

(i) Los efectos de la variación en las cantidades de obra, y/o disponibilidad y/o variación de los precios de los insumos, siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus Especificaciones Técnicas.

(ii) La variación del costo y/o tiempo para la obtención de planes y permisos para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto por razones imputables al Contratista APP.

(m) Riesgo de ingresos.

(i) Los efectos desfavorables de una pérdida de ingresos por deducciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el Contrato de APP.

(n) Riesgo predial.

(i) Los efectos desfavorables derivados de la incorrecta identificación de los terrenos, los retrasos en la producción de la documentación requerida, así como el pago en tiempo y forma una vez ordenado por la Entidad Pública.

(ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de las adquisiciones prediales para el desarrollo de la construcción del Proyecto y de la variabilidad en los precios de los predios con respecto a las estimaciones iniciales.

(o) Riesgo político.

(i) Los efectos desfavorables derivados del impago de las obligaciones contractuales de la EPC.

20.3. Riesgos asignados al MOP.

(a) Los siguientes son los riesgos asignados al MOP, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos).

(b) Riesgos de diseño.

(i) Los sobrecostos resultantes de los cambios en diseño y/o variaciones de las Especificaciones Técnicas del Proyecto por razones no imputables al Contratista APP.

(ii) Los efectos derivados de demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Construcción por razones no imputables al Contratista APP.

(c) Riesgos de construcción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados a hallazgos arqueológicos.

(ii) Los efectos desfavorables asociados a las inversiones adicionales requeridas por el MOP o Autoridad Estatal.

(d) Riesgos de Financiación.

(i) La insuficiencia de recursos para el pago de la Supervisión del Contrato de APP por razones no atribuibles al Contratista APP.

(e) Riesgo de interferencia en los servicios públicos.

(i) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados con el valor de la obra de traslado y/o intervención de servicios públicos.

(f) Riesgo regulatorio o normativo.

(i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios específicos y/o discriminatorios en la normatividad que generen modificaciones del Proyecto.

(ii) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios generales en la normatividad que generen modificaciones del Proyecto.

(iii) Los efectos desfavorables asociados a progresos y/o innovaciones técnico-tecnológicas requeridas por el MOP o Autoridad Estatal.

(g) Riesgos ambientales y sociales.

(i) Parcialmente, los efectos desfavorables asociados a la variación en el importe de las Cargas Socio Ambientales.

(ii) Los efectos derivados por demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la expedición de las licencias, permisos y/o conceptos ambientales por causas no imputables al Contratista APP.

(iii) Los efectos desfavorables no atribuibles al Contratista APP asociados a la gestión social del Proyecto, incluyendo sus costos, duración, ejecución de obligaciones, y relacionamiento con las comunidades y grupos de interés del Proyecto.

(h) Riesgos de Utilidades Públicas.

(i) Parcialmente los efectos desfavorables asociados con el valor de la obra de traslado y/o intervención de Utilidades Públicas, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 13.2(c) del Contrato.

(h) Riesgos políticos.

(i) Los efectos desfavorables derivados de retrasos e incumplimientos de las obligaciones contractuales de pago de la EPC.

(j) Riesgo inflación.

(i) Parcialmente el riesgo del incremento de los costos por las condiciones macroeconómicas por encima de la indexación del PPD.

(k) Fuerza Mayor.

(i) Los efectos desfavorables asociados con el acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no asegurables.

(l) Riesgo predial.

(i) Los efectos desfavorables derivados de obstáculos y/o complicaciones que retrasen la liberación de los predios (de titulares legítimos, o bien de bienes u ocupantes ilegales) necesarios para llevar a cabo el Proyecto y por lo tanto dificultan la finalización o cumplimiento de la entrega de la infraestructura según los plazos iniciales.

(ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de las adquisiciones prediales para el desarrollo de la construcción del Proyecto y de la variabilidad en los precios de los predios con respecto a las estimaciones iniciales.

(m) Riesgo de Terminación Anticipada del Contrato.

(i) Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Pública Contratante.

(ii) Parcialmente la Terminación Anticipada del Contrato por causas no imputables a ninguna de las Partes.

(n) Riesgos de Operación y Mantenimiento.

(i) Los efectos derivados de demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto por razones no imputables al Contratista APP.

20.4. Atención de los riesgos asignados al MOP.

Siempre que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la configuración de un riesgo asumido por el MOP genere una obligación de pago de dinero a favor del Contratista APP, el MOP podrá hacer uso de los recursos existentes en la Subcuenta de Excedentes MOP.

(b) De no haber recursos suficientes en la Subcuenta de Excedentes MOP para atender el pago respectivo, el MOP deberá incluir en su presupuesto los recursos correspondientes, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Aplicable. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.6 del Contrato.

(c) En los eventos señalados en las Secciones 6.7(d)(vi)(2), 8.9(c), 11.18(e), 13.2(c) y 21.6 del Contrato, previa aprobación del MOP, serán aportados por el Contratista APP y reembolsados por el MOP, conforme al siguiente procedimiento:

(i) Para establecer los montos a cargo del MOP que debe aportar el Contratista APP se deberá verificar si en la Subcuenta correspondiente hay recursos disponibles. Los aportes del MOP sólo serán aplicables en el caso en que los recursos disponibles de la Subcuenta no sean suficientes para atender los compromisos requeridos.

(ii) El Contratista APP deberá presentar, para aprobación del MOP, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Contratista APP en dicho bimestre.

(iii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por el MOP, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Contratista APP por montos a cargo del MOP se hayan destinado estrictamente a los fines que este Contrato establece. El MOP deberá pronunciarse dentro de un término no superior a treinta (30) Días Hábiles, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Contratista APP.

(iv) Si el MOP no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, el MOP deberá entregarle al Contratista APP un documento en el que conste exclusivamente lo siguiente:

(1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Contratista APP para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Contratista APP durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, son a cargo del MOP.

(2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar.

(3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios que no podrán superar la tasa de interés de bonos globales, publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá, más un incremento (*spread)* de dos por ciento (2%).

(4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 4.6(b) del Contrato.

(5) El reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, el MOP pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.

(v) Si el MOP no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 20.4(c)(iv) anterior una vez las observaciones del MOP sean resueltas por parte del Contratista APP, se entenderá suspendida la obligación del Contratista APP de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo del MOP, hasta tanto se apruebe por el MOP la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.

(vi) De igual manera, si el MOP no reembolsa cualquiera de los montos aportados por el Contratista APP, en cumplimiento de lo previsto en esta Sección 20.4(c) anterior, con anterioridad a la causación de intereses de mora, de conformidad con la Sección 4.6(b) del Contrato, también se entenderá suspendida la obligación del Contratista APP de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo del MOP, hasta tanto el MOP reembolse –junto con sus intereses– la totalidad de los montos en mora.

(vii) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Panel Técnico a solicitud de cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XXI FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, ACTOS SOBREVINIENTES E INDEMNIDADES

21.1. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

(a) La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito eximirá a la Parte Afectada del cumplimiento de las obligaciones contractuales afectadas por este hecho.

(b) La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que afecte el Proyecto con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial no suspenderá el desembolso de la Remuneración.

21.2. Procedimiento de información y reconocimiento.

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte acerca de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito. Esta Notificación incluirá:

(i) Descripción de los hechos que se consideran como Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las razones por las cuales la Parte Afectada considera que tales hechos corresponden a esta categoría.

(ii) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo la debida diligencia de la Parte Afectada en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.

(iii) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.

(iv) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(b) El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere la Sección 21.2(a) anterior podrá ser mayor, plazo que no podrá ser superior hasta veinte (20) Días Hábiles, cuando el evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito sea continuo a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito impida la comunicación entre las Partes.

(c) En caso en que la Parte Afectada fuere el Contratista APP, en la Notificación de la que trata la Sección anterior deberá indicar el impacto del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el Plan de Obras, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la

justifican. En este evento, el Contratista APP deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Acreedores.

(d) El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de treinta (30) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación.

(e) En el caso en que la Parte Receptora sea el MOP, dará traslado a la SNAPP de la Notificación enviada por el Contratista APP, para los efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(f) Dentro del plazo al que se refiere la Sección 21.2(d) anterior, la Parte Receptora deberá expresar si acepta o no la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

(i) Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en la Sección 21.2(d) anterior, indicando las condiciones en las que lo acepta, particularmente si la suspensión de las obligaciones es total o parcial.

(ii) En el caso en que la Parte Receptora no se pronuncie en el término previsto en la Sección 21.2(d) anterior, se entenderá negada la solicitud. En este caso, la Parte Afectada podrá acudir al Panel Técnico.

(iii) En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o exista discrepancia en cuanto a las condiciones de su aceptación, la Parte Afectada podrá acudir al Panel Técnico.

21.3. Suspensión de obligaciones.

(a) Mientras no exista un pronunciamiento expreso en cuanto a la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos de la Sección 21.2(f) anterior, o no se cuente con pronunciamiento del Panel Técnico sobre su ocurrencia, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

(b) Mientras exista el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas.

(c) La Parte Afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.

Mientras subsista el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre la situación y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlo. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podría reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.

(e) Si las Partes requieren modificar el plazo del Contrato como consecuencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley No. 93 de 2019.

21.4. Modificación del Plan de Obras por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(a) En el evento en que como parte de la Notificación de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito el Contratista APP hubiera solicitado la modificación del Plan de Obras, el Contratista APP procederá a presentar al MOP su propuesta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de aceptación de la existencia del evento por parte de la Parte Receptora o del Panel Técnico.

(b) La modificación del Plan de Obras podrá contemplar una extensión mayor al término estimado de suspensión de las obligaciones, caso en el cual deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.

(c) La solicitud de modificación del Plan de Obras se someterá al procedimiento de revisión abreviado al que hace referencia la Sección 9.2 del Contrato.

21.5. Terminación del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la cesación de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte Afectada enviará una Notificación a la otra Parte indicando:

(i) El cese del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(ii) Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas.

(iii) La fecha en la que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(b) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada, para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días

Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Panel Técnico.

21.6. Compensaciones por Actos Sobrevinientes.

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley No. 93 de 2019, el Contratista APP tendrá derecho a obtener una compensación del MOP en los siguientes eventos:

(i) Modificación unilateral del Contrato por razones de interés público, diferentes de la prevista en la Sección 26.1 del Contrato que no impliquen un aumento de inversión.

(ii) Fuerza Mayor o Caso Fortuito en tanto el evento se origina en situaciones para las cuales no existan Seguros o existiendo, no estén disponibles en el mercado en condiciones razonables de mercado y tales daños correspondieran a:

(1) Daño, pérdida o destrucción de maquinaria y equipo.
(2) Costos ociosos de maquinaria, equipo y personal.

(iii) Los actos de carácter particular del Estado. Sin embargo, los cambios en la Ley Aplicable no serán considerados como Actos Sobrevinientes, cuando estén cubiertos por el régimen previsto en la Ley No. 54 de 1998.

(b) Para los efectos de Actos Sobrevinientes por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se entenderá que no existe Seguro, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos:

(i) Acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

(ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista APP.

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca Seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Panel Técnico.

(iv) Los eventos que dan origen a la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito ocurran dentro de, o involucren directamente a Panamá.

(c) En el caso de los Actos Sobrevinientes por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se requerirá que el Contratista APP haya cumplido con lo previsto en la Sección 21.2 del Contrato en cuanto a la información de la ocurrencia del hecho y de su avance indicando desde un

inicio que tal circunstancia corresponde a aquellas a que se refiere la Sección 21.6(b) del Contrato. Cualquier discrepancia sobre la naturaleza de estos hechos será definida por el Panel Técnico.

(d) El procedimiento para restablecer el equilibrio económico por actos sobrevinientes será el previsto en el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023, sin perjuicio del mecanismo para determinar el impacto de dichos Actos Sobrevinientes que de manera específica se indica en las siguientes Secciones para las diferentes modalidades de Actos Sobrevinientes.

(e) Las compensaciones por modificación unilateral a las que se refiere la Sección 21.6(a)(i) anterior, se efectuarán de acuerdo con la tasación que haga el MOP y en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(f) Las compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito a las que se refiere la Sección 21.6(a)(ii) anterior se efectuarán de la siguiente manera:

(i) La definición del valor por daño, pérdida o destrucción de maquinaria o equipo del Contratista APP se hará buscando cubrir exclusivamente el costo de reparación o reposición.

(ii) La definición del valor por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos y personal) del Contratista APP, siempre que:

(1) El evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impida o afecte sustancialmente la ejecución de una o varias Obras que, de acuerdo con el Plan de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento, o el Mantenimiento de uno o varios Tramos de Vía.

(2) Esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista APP queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de daño, pérdida o destrucción de Obras o Bienes Afectos al Proyecto diferentes de la maquinaria y equipo del Contratista APP, las Partes pactarán el correspondiente ajuste al Plan de Obras o un nuevo Plan de Obras, siempre que el MOP opte por efectuar tales reparaciones como parte del Contrato, dentro de los límites previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato.

(g) Las compensaciones por Actos Particulares del Estado a los que se refiere la Sección 21.6(a)(iii) anterior se efectuarán de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) El Contratista APP deberá requerir al MOP la compensación por la ocurrencia de un Acto Particular del Estado mediante Notificación en la que identificará los Actos Particulares del Estado por los cuales reclama.

(ii) El Acto Particular del Estado causante del Acto Sobreviniente debe cumplir con:

(1) Los requisitos señalados en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(2) No estar cubierto por el régimen de estabilidad previsto en la Ley No. 54 de 1998.

(h) Haber ocurrido con posterioridad a la presentación de la Propuesta.

(1) Generar un impacto al Contratista APP en un año fiscal determinado que sea superior a ciento cincuenta mil Dólares (USD $150,000.00) del Mes de Referencia.

(ii) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la que trata la Sección 21.6(g)(i) anterior, el MOP le notificará al Contratista APP el mecanismo de cálculo que considera adecuado para establecer el impacto del Acto Particular del Estado respectivo. Para tal propósito, el MOP deberá proponer aquel mecanismo de cálculo que, a su juicio, permita identificar de manera objetiva y sin distorsiones, en el contexto del Acto Particular del Estado correspondiente, los efectos financieros sobre el Contratista APP que hayan sido generados exclusivamente por dicho acto, comparando los resultados financieros que hubiera tenido el Contratista APP y/o el Fideicomiso de no haberse dado el Acto Particular del Estado y aquellos que efectivamente se presentaron, según información auditada y presentada por el Contratista APP bajo la gravedad de juramento.

(iii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la propuesta del MOP, el Contratista APP deberá señalar si está de acuerdo o no con el mecanismo de cálculo respectivo. Si el Contratista APP no se pronuncia en ese plazo, se entenderá que acepta el mismo.

(iv) En el evento en que el Contratista APP señale en la oportunidad referida en la Sección anterior que no está de acuerdo con el mecanismo, la controversia será resuelta por el Panel Técnico.

(v) Ahora bien, en el caso en que el MOP no se pronuncie dentro del plazo establecido en la Sección 21.6(g)(i) anterior o se pronuncie señalando que opta por el mecanismo de cálculo descrito en las Secciones siguientes, para efectos de establecer el impacto del Acto Particular del Estado y con ello el monto de la afectación, se seguirá el mecanismo del que se describe a continuación y en tal caso no será de aplicación lo previsto en las Secciones 21.6(g)(iv) y 21.6(g)(v) anteriores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(vi) Para la aplicación del mecanismo de cálculo que determina la compensación por restablecimiento del equilibrio económico derivado de la ocurrencia de un Acto Particular del Estado deberá compararse:

(1) El Patrimonio Líquido del Fideicomiso que se deriva de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes al año fiscal en el que ocurrió el Acto Particular del Estado cuya compensación se pretende calcular; y

(2) El cálculo de ese patrimonio líquido que hubiese constado en los estados financieros del Fideicomiso, deberán estar avalados previamente por la Firma de Auditoría de Reconocida Reputación y demostrar la afectación producto del Acto Particular del Estado.

(vii) La ocurrencia de un Acto Particular del Estado sólo será susceptible de compensación respecto de un año fiscal determinado, cuando la reducción o aumento del Patrimonio Líquido del Fideicomiso al que hace referencia la Sección 21.6(g)(vii)(1) anterior, comparado con el patrimonio líquido derivado del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 21.6(g)(vii)(2) anterior, sea superior a ciento cincuenta mil Dólares (USD $150,000.00) del Mes de Referencia.

(viii) En el caso en que el Patrimonio Líquido del Fideicomiso al que hace referencia la Sección 21.6(g)(vii)(1) anterior, resulte inferior al patrimonio líquido derivado del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 21.6(g)(vii)(2) anterior por una suma mayor a ciento cincuenta mil Dólares (USD $150,000.00) del Mes de Referencia, el MOP compensará al Contratista APP por el resultado de la diferencia entre el ejercicio contrafactual y el valor del Patrimonio Líquido del Fideicomiso.

(ix) En el caso en que el Patrimonio Líquido del Fideicomiso al que hace referencia la Sección 21.6(g)(vii)(1) anterior, resulte superior al patrimonio líquido derivado del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 21.6(g)(vii)(2) anterior por una suma mayor a ciento cincuenta mil Dólares (USD $150,000.00) del Mes de Referencia, el Contratista APP compensará al MOP por el resultado de la diferencia entre el valor del Patrimonio Líquido del Fideicomiso y el ejercicio contrafactual.

(x) Si el Acto Particular del Estado no genera un impacto igual o mayor al señalado en la Sección anterior, podrán acumularse varios dentro de un periodo máximo de tres (3) Años contados desde la fecha en que se hubiere producido el más reciente de ellos.

(xi) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a que i) venza el plazo del que trata la Sección 21.6(g)(iii) anterior sin que el MOP se pronuncie, ii) se reciba una Notificación del MOP indicando que opta por el mecanismo del que trata la Sección 21.6(g)(vi) este Contrato, o iii) el Panel Técnico decida que para el cálculo del impacto de un Acto Sobreviniente del Estado, debe utilizarse el mecanismo del que

trata la Sección 21.6(g)(vi) de este Contrato, cuando haya existido una controversia entre las Partes, el Contratista APP deberá enviar al MOP:

(1) El ejercicio contrafactual del que trata la Sección 21.6(g)(vii)(2) anterior con una memoria explicativa del cálculo que identifique de forma detallada cuál(es) es/son el/los Actos Particulares del Estado y el efecto que han tenido sobre el Patrimonio Líquido del Fideicomiso en el año fiscal respectivo.

(2) Todos los soportes contables o comerciales que el Contratista APP considere aplicables.

(xii) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de noventa (90) Días desde el envío de la información a la que se refiere la Sección anterior, la Parte que presentó la solicitud podrá acudir al Panel Técnico. La decisión será válida solo para el año gravable al que se refiere la reclamación.

(xiii) En los eventos en que el Acto Particular del Estado genere una reclamación a favor del MOP, el trámite de dicha reclamación se hará de conformidad con lo previsto en los tres (3) últimos incisos del artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 y en lo previsto en el proceso descrito en esta Sección. En este caso, la solicitud de equilibrio contractual presentada por el MOP incorporará el mecanismo de cálculo de la compensación. En el caso en que se use el contenido en la Sección 21.6(g)(vii) anterior no tendrá aplicación lo previsto en las Secciones 21.6(g)(iv) y 21.6(g)(v) anteriores.

(xiv) En lo no previsto en este procedimiento, aplicará lo señalado en el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(i) Determinado el valor de la compensación, y en el evento en que el MOP sea el que debe compensar al Contratista APP, lo podrá hacer mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

(i) Pago en efectivo, para lo cual contará en todo caso con un plazo de al menos un (1) año y que podrá dividir en pagos parciales que se extiendan hasta por el término de la Etapa de Operación y Mantenimiento, para lo cual podrá hacer uso de los recursos de la Subcuenta de Excedentes.

(ii) La modificación de la Remuneración del Contratista APP.

(iii) Otras modificaciones al Contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(iv) Combinación de los anteriores.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Las Partes acordarán el mecanismo a aplicar y sus características. No obstante, de no llegar a un acuerdo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la determinación del valor, el MOP podrá determinar unilateralmente qué mecanismo aplica y las condiciones del mismo. Ahora bien, en este último evento, el Contratista APP podrá acudir al Panel Técnico para que éste modifique tales condiciones, si considera que las mismas no compensan efectivamente el valor adeudado o no reconocen los rendimientos de dicha compensación durante el tiempo durante el cual el MOP debe pagarla. El Panel Técnico también resolverá cualquier otra discrepancia entre las Partes sobre la aplicación de los procedimientos para el restablecimiento del equilibrio económico por Actos Sobrevinientes.

(k) En el caso en que proceda un pago a cargo del Contratista APP, dicho contratista podrá optar por consignar los recursos correspondientes al MOP dentro de los seis (6) meses siguientes al haberse determinado el valor de la compensación y/o que se descuenten sumas iguales de su remuneración en los dos (2) siguientes Semestres (de ser suficiente).

21.7. Indemnidad.

(a) El Contratista APP se obliga a mantener indemne al MOP de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus Subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, el MOP deberá notificar al Contratista APP cuando tenga conocimiento de cualquier reclamo o acción:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada.

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado al MOP; o

(2) fecha en la que legalmente se entienda que el MOP ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(i) El Contratista APP tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el MOP respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del MOP con ocasión del Proyecto, pero en caso de conflicto entre el Contratista APP y el MOP sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el MOP tendrá la competencia exclusiva

para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista APP haya aceptado o el Panel Técnico haya decidido que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista APP prevalecerá sobre el del MOP para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) En este último caso, el Contratista APP pagará –a nombre del MOP– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el MOP, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(d) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el MOP y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista APP de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(i) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XXII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1. Panel Técnico.

(a) Las Partes se obligan a acudir al Panel Técnico para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato.

(b) Siempre que el Contrato señale expresamente que las Partes pueden acudir al Panel Técnico, se entenderá que el procedimiento previo a esta posibilidad establecido en el mismo Contrato cumple con el requisito previsto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley No. 93 de 2019 en materia de trato directo. De no estar prevista dicha interacción en el Contrato, las Partes deberán agotar la fase de trato directo por un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles antes de acudir al Panel Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que las siguientes circunstancias cuentan con una etapa de trato directo:

(i) Elaboración del Acta de Cálculo de la Remuneración.

(ii) Verificación del Cierre Financiero.

(iii) Procedimientos de verificación documental previstos en las Secciones 9.1 y 9.2 del Contrato.

(iv) Solicitud de ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables al MOP, prevista en la Sección 12.7 del Contrato.

(v) Modificación de las Especificaciones Técnicas a la que se refiere las Sección 12.10 del Contrato.

(vi) Procedimiento de verificación de Obras previsto en la Sección 12.13 del Contrato.

(vii) Reembolso de valores aportados por el Contratista APP para cubrir riesgos a cargo del MOP en los términos de la Sección 20.4 del Contrato.

(viii) Verificación de la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos señalados en la Sección 21.2 del Contrato.

(c) Las decisiones del Panel Técnico no serán vinculantes para las Partes, quienes podrán dirimir la controversia de manera definitiva ante el Tribunal de Arbitraje. Sin embargo, las Partes se comprometen a acatar, implementar y cumplir la decisión del Panel Técnico hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) Exista una decisión en contrario de la decisión del Panel Técnico por parte del Tribunal de Arbitraje.
(ii) Las Partes, por mutuo acuerdo, que debe constar en documento suscrito por los representantes legales de ambas, decidan no acatar la recomendación del Panel Técnico.

(d) Si pasados tres (3) Años, contados desde la decisión del Panel Técnico, ninguna de las Partes ha acudido al Tribunal de Arbitraje para dirimir la controversia, las Partes aceptan que la recomendación efectuada por el Panel Técnico es vinculante para las Partes en los mismos términos de un trato directo.

(e) La sede del Panel Técnico será Ciudad de Panamá y estará compuesto por cinco (5) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 22.1(f) siguiente, las cuales definirán de manera imparcial e independiente para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

(f) Los miembros del Panel Técnico serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El panel estará integrado por dos (2) abogados, dos (2) ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras.

(1) Los miembros del Panel Técnico que sean abogados deberán tener experiencia de por lo menos quince años (15) en contratos de infraestructura pública.

(2) Los miembros que sean ingenieros deberán tener al menos quince (15) años de experiencia en diseño, construcción, operación y/o supervisión de contratos de cualquier naturaleza que incluyan la construcción o rehabilitación de carreteras o vías urbanas.

(3) El experto en ciencias económicas y financieras deberá tener una experiencia mínima de quince (15) años en asuntos relacionados con financiación de proyectos de infraestructura, contratos de APP, concesión pública y/o de proyectos de infraestructura.

(4) Al menos uno (1) de los miembros del Panel Técnico deberá ser una mujer.

(ii) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Orden de Proceder cada una de las Partes presentará a la otra Parte dos (2) listas, cada una con diez (10) nombres. Una de estas listas estará conformada por abogados y la otra por ingenieros. Adicionalmente, cada Parte entregará a la otra Parte una lista de cinco (5) nombres de especialistas en ciencias económicas y financieras.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de las listas, cada Parte seleccionará un abogado y un ingeniero de la lista propuesta por la otra Parte.

(iv) Si algún nombre se encuentra en ambas listas de especialistas en ciencias económicas y financieras, se seleccionará aquel. Si varios nombres coinciden o no existen coincidencias, las Partes, de mutuo acuerdo y en el mismo plazo señalado en la Sección anterior, seleccionarán el especialista en ciencias económicas y financieras entre las coincidencias o la combinación de ambas listas, según corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) De no haber acuerdo entre las Partes, los miembros del Panel Técnico seleccionados escogerán al quinto miembro entre las listas elaboradas por las Partes para el especialista en ciencias económicas y financieras. Para efectuar esta selección, los miembros del Panel Técnico contarán con cinco (5) Días Hábiles.

(vi) En el caso en que alguna de las Partes no seleccione un abogado o un ingeniero de la lista presentada por la otra Parte, lo harán los miembros seleccionados de la misma lista de la que debió haberse hecho la selección. En este caso, el plazo para la selección será el mismo previsto en la Sección 22.1(f)(v) del Contrato.

(vii) Los miembros del Panel Técnico serán nombrados por la totalidad del término del Contrato de APP, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(viii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a su designación los miembros seleccionados por cada una de las Partes deberán comunicar su aceptación, para lo cual remitirán ante el Ente Rector una declaración jurada mediante la cual conste que se someten al cumplimiento del principio de transparencia e integridad y al respecto de la política institucional de integridad y transparencia publicada por la SNAPP. En este mismo documento, harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, y manifestarán en no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los miembros del Panel Técnico no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel Técnico, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Panel Técnico, los demás miembros del Panel Técnico decidirán sobre su separación o continuidad.

(g) Ningún miembro del Panel Técnico podrá ser empleado o Subcontratista del Contratista APP, del MOP, del Supervisor del Proyecto Designado, de la Fiduciaria o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Supervisor del Proyecto Designado, del Contratista APP, o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo del MOP, del Contratista APP, del Supervisor del Proyecto Designado, o los accionistas del Contratista APP o del Supervisor del Proyecto Designado.

(h) Alcance del mandato otorgado por las Partes al Panel Técnico.

(i) El proceso por medio del cual el Panel Técnico defina sobre la controversia deberá atenerse a lo previsto en este Contrato y basarse en los principios propios del debido

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

proceso. Su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

(ii) El Panel Técnico no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

(iii) El Panel Técnico no tendrá competencia para conocer las materias señaladas en el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(iv) Al definir la controversia, el Panel Técnico podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá recomendar soluciones que impliquen, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(i) Permanencia del Panel Técnico y reemplazo de sus miembros.

(i) El Panel Técnico podrá ser convocado para decidir sobre controversias contractuales en cualquier momento del Contrato. Como consecuencia de lo anterior, desde el inicio de la ejecución del Contrato, los miembros del Panel Técnico se comprometen a conocer características del Contrato de APP y de todos sus Anexos y Apéndices Técnicos, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, el Panel Técnico permanecerá activo de manera continua desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción y hasta la terminación del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado.

(iii) Durante este periodo, los miembros del Panel Técnico:

(1) Deberán estar disponibles para reuniones quincenales (virtuales o presenciales) de aproximadamente 1 hora de duración en las cuales las Partes les presenten el estado de ejecución del Proyecto.

(2) Deberán rendir un informe mensual por cada uno de los integrantes del Panel Técnico, en el cual señalen de manera detallada las actividades desarrolladas en dicho Mes.

(3) Deberán recibir los informes de supervisión preparados por el MOP o por el Supervisor del Proyecto Designado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) A los efectos de la Sección 22.1(h)(iii) del Contrato, las Partes estarán obligadas durante este periodo de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Panel Técnico, y a permitirle el acceso a todas las áreas relacionadas con el Proyecto. Durante el período a que se refiere la Sección 22.1(h)(iii) del Contrato, los integrantes del Panel Técnico tendrán derecho a percibir la parte fija de su contraprestación, en los términos señalados en la Sección 22.1(i)(iii)(1) siguiente.

(v) Los integrantes del Panel Técnico no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel Técnico prevé la Ley Aplicable.

(vi) En todo caso, la designación de cada uno de los miembros del Panel Técnico deberá ratificarse por la Parte que lo haya seleccionado, y en el caso del experto en ciencias económicas y financieras, por ambas Partes, cada cinco (5) Años. En caso de no ratificarse alguno de los miembros, o de renuncia o falta permanente de un miembro antes del vencimiento de dicho plazo, se aplicará nuevamente el procedimiento previsto en la Sección 22.1(f), en lo que resulte procedente.

(vii) Si el término señalado en la Sección anterior expirare cuando haya procedimientos en curso, el proceso de ratificación sólo se llevará a cabo una vez el Panel Técnico haya notificado la decisión de dichos procedimientos a las Partes.

(j) Honorarios del Panel Técnico.

(i) El pago de los honorarios fijos de los miembros del Panel Técnico se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 6.7(b) del Contrato.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá al MOP y al Contratista APP la relación de los pagos realizados a los miembros del Panel Técnico, así como de cualquier otro costo asociado a este procedimiento.

(iii) Los honorarios de los miembros del Panel Técnico durante el término a que se refiere la Sección 22.1(h)(i) anterior, tendrán los siguientes componentes:

(1) Una suma fija mensual por un valor de mil quinientos Dólares (USD $1,500.00) la cual será pagada por Mes vencido (actualizada con la variación del IPC) a cada uno de los miembros del Panel Técnico, con cargo a la Subcuenta MASC dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes. Este pago se causará únicamente durante el periodo al que se refiere la Sección 22.1(h)(iii) anterior.

(2) Una suma variable, por un valor de siete mil Dólares (USD $7,000.00), para cada uno de los miembros del Panel Técnico, por cada una de las convocatorias que sean efectuadas. El Panel Técnico podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor

previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la convocatoria de que se trate.

(iv) La suma fija mensual de los miembros del Panel Técnico de la que trata la Sección 22.1(i)(iii)(1) anterior será pagada con los recursos de la Subcuenta MASC que, de acuerdo con la Sección 6.7(b) del Contrato, deban ser aportados por el Contratista APP a dicha subcuenta en los términos y plazos establecidos en esa Sección.

(v) De acuerdo con lo señalado en la Sección 22.1(j)(i) siguiente, el valor de la suma variable para cada controversia de los miembros del Panel Técnico de la que trata la Sección 22.1(i)(iii)(2) anterior, deberá ser pagado por la Parte que presente la solicitud de intervención del Panel Técnico para la controversia correspondiente.

(k) Procedimiento.

(i) El proceso se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Panel Técnico. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Panel Técnico.

(2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

(3) Fijación de la controversia.

(4) Solicitudes elevadas al Panel Técnico.

(5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Panel Técnico.

(7) Constancia de consignación en la Subcuenta MASC de la que trata la Sección 22.1(i)(v) anterior.

(ii) Una vez remitida por el Panel Técnico, y recibida por la Parte convocada, copia íntegra de la solicitud de intervención del Panel Técnico efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Panel Técnico, de oficio o a solicitud de parte, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la solicitud) pronunciarse por escrito ante el Panel Técnico sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

convocada, por parte del Panel Técnico. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Panel Técnico.

(2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Panel Técnico, generaron la controversia entre las Partes; así como sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.

(3) Su posición frente a la fijación de la controversia.

(4) Solicitudes elevadas al Panel Técnico.

(5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Panel Técnico.

(iii) Período Probatorio: Vencido el previsto en la Sección 22(j)(ii), dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Panel Técnico se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Panel Técnico sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

(iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Panel Técnico decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Panel Técnico, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Panel Técnico, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

(v) El Panel Técnico podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Una vez culminado el presente procedimiento, las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Panel Técnico.

(vi) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Panel Técnico hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Panel Técnico, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia) a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

Término para la adopción de la decisión. El Panel Técnico tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel Técnico, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

(i) Las decisiones del Panel Técnico se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

(ii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Panel Técnico efectúe relacionado con la disputa en cuestión.

22.2. Tribunal de Arbitraje.

(a) Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, previa aplicación del procedimiento descrito para el Panel Técnico, administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento.

(b) El nombramiento de los árbitros y el trámite del proceso se regirá por lo señalado en la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje nacional e internacional en Panamá y, en lo no previsto en ésta, se atenderá a lo señalado en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. El Tribunal de Arbitraje decidirá en derecho.

(c) El proceso arbitral se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma español.

(d) El laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje tiene eficacia de cosa juzgada tanto formal como material y se ejecutará en la forma prevista en la Ley No. 131 de 31 de diciembre de 2013, será final y definitivo. El mismo solo será revisable mediante recurso de anulación ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

(e) En el evento en que el laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje revoque total o parcialmente una decisión del Panel Técnico, indicará el mecanismo para devolver los efectos de la decisión aplicada por las Partes.

22.3. Continuidad en la ejecución.

La intervención del Panel Técnico o del Tribunal de Arbitraje, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos Partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XXIII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

23.1. Personal del Contratista APP.

(a) El Contratista APP se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y Subcontratista posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, el responder por cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del MOP o de cualquiera de sus empleados, agentes o Subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o Subcontratistas del Contratista APP.

(b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Subcontratistas y empleados del Proyecto serán nombrados y contratados por el Contratista APP o por los Subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, y Subcontratistas del Contratista APP no tendrán relación laboral alguna con el MOP.

(c) Correrá por cuenta del Contratista APP el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, aportes al sistema general de seguridad social y en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Contratista APP deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable. El MOP no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el MOP se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista APP, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el MOP.

(d) En todo caso, será obligación del Contratista APP asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Penalidades y/o sanciones, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Contratista APP deberá exigir a sus Subcontratistas, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, prestaciones legales o extralegales y aportes al sistema de seguridad social.

23.2. Seguridad e higiene industrial.

(a) Será responsabilidad del Contratista APP el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SGSST) que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de la Ley Aplicable, el Contratista APP tendrá en cuenta lo previsto en los Apéndices Técnicos y Anexos del Contrato.

(b) En todo caso, el Contratista APP será responsable de dotar y asegurar que todo el personal (trabajador directo o indirecto, visitantes y relacionados al Proyecto), utilicen los equipos de protección personal (EPP) correspondiente al riesgo de la actividad y mientras estén vinculados a las instalaciones y actividades del proyecto, y reponer de acuerdo con la política de cambio del SGSST del Contratista APP.

CAPÍTULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

24.1. Ocurrencia.

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Transición, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del décimo (10) Mes de la Etapa de Transición.

24.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato.

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por cualquiera de las siguientes causas imputables al Contratista APP en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por incumplimiento grave del Contrato, cuyas causales se establecen en la Sección 18.2(b) del Contrato que no ha sido solucionado al cabo de la intervención o cuando el plazo de la misma tendría que exceder el plazo máximo previsto en la Sección 18.2(f) del Contrato.

(ii) Por el incumplimiento de mantener la estructura accionaria inicial del Contratista APP por el término mínimo previsto en este Contrato, sin contar con la aprobación del MOP.

(iii) Por incurrir en conductas que de acuerdo con lo previsto en la legislación de la República de Panamá sean consideradas como corrupción, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(b) Por cualquiera de las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por el mutuo acuerdo de las Partes.

(ii) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no relacionado con la acción u omisión de alguna Autoridad Estatal y cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad.

(c) Por cualquiera de las siguientes causas imputables al MOP, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud del Contratista APP si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo del MOP.

(ii) Por solicitud del Contratista APP ante la ocurrencia de un Acto Particular del Estado cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Por decisión unilateral del MOP, mediante la aplicación del rescate administrativo de acuerdo con lo referido en el numeral 5 del artículo 67 de la Ley No. 93 de 2019.

(d) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

(e) Habiéndose declarado la Terminación Anticipada del Contrato de APP, se designará a un interventor del Proyecto que solo tendrá las facultades para velar por el cumplimiento del Contrato de APP desde el inicio de la Etapa de Transición y hasta su Liquidación.

CAPÍTULO XXV RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

25.1. Terminación Anticipada anterior al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(a) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato en una fecha posterior a la Orden de Proceder, pero anterior a la suscripción del Acta de Terminación de Obras, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de APP mediante la aplicación de alguna de las siguientes fórmulas, según aplique de acuerdo con la causal de Terminación Anticipada.

(b) Las fórmulas incorporan la totalidad de los elementos debidos entre las Partes y que, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 93 de 2019 y en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 puedan deberse entre las Partes, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, si a este hubiere lugar:

(i) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones imputables al Contratista APP:

$$VL_{pc} = C_t - CP_t - OMD_t - HAt$$

(ii) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones no imputables a las Partes:

$$VL_{pc} = C_t - OMD_t - SMF$$

(iii) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones imputables al MOP:

$$VL_{pc} = C_t - OMD_t + CCC_t + CCS_t$$

(iv) Los valores de las variables que componen las tres (3) fórmulas anteriores corresponden a los siguientes:

VL_{pc}	Valor de la liquidación del Contrato por Terminación Anticipada en la Etapa Precedente, Etapa de Preconstrucción o en la Etapa de Construcción.
C_t	Valor de la inversión ejecutada en los términos de la Sección 12.5, calculado conforme a la siguiente fórmula: $C_t = \sum_{h=1}^{t} I_h$ Donde,

	I_h	Inversión ejecutada durante el Mes *h* que haya sido reconocida por el MOP de conformidad con lo previsto en la Sección 12.5 en Dólares corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista APP con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses *h* posteriores a la constitución del Fideicomiso, se reconocerán exclusivamente aquellos Meses que estuviesen registrados en el SICC de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.5 y aquellos que se hubiesen causado entre la fecha comprendida por el último Informe de Avance cargado en el SICC y la fecha de liquidación, para lo cual se tomarán los mismos criterios contenidos en la Sección 12.5.
	h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes *t*.
	t	Mes en el que inicia la Etapa de Transición como consecuencia de la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada.
CP_t	Cláusula Penal al Contratista APP, por concepto de compensación por daños y perjuicios a la que tiene derecho el MOP por la terminación del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables al Contratista APP a partir de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. El valor de la Cláusula Penal será el que se derive de la siguiente fórmula: $CP_t = C_t * 10\%$ Valor expresado en Dólares del Mes t.	
OMD_t	Valor de las Multas, Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Contratista APP, definido en la liquidación y expresado en Dólares del Mes *t*.	
HA_t	Costos de los Honorarios de Abogados y demás costos relacionados con la Terminación Anticipada del Contrato si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables al Contratista APP, a partir de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. Valor expresado en Dólares del Mes t.	
CCC_t	Son los costos, diferentes del pago mismo del principal de la deuda, correspondientes a la cancelación anticipada de los contratos de crédito relacionados con el endeudamiento financiero con los acreedores titulares en el momento de la Terminación Anticipada del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Pública Contratante a partir de lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. Valor expresado en Dólares del Mes t.	
CCS_t	Son los costos correspondientes a la cancelación anticipada de los subcontratos vigentes en el momento de la Terminación Anticipada del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Pública Contratante, a partir de lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. Valor expresado en Dólares del Mes t.	
SMF_t	Compensaciones cobradas por el Contratista APP en concepto de los seguros que tenga contratados frente a eventos de Fuerza Mayor. Valor expresado en Dólares del Mes t.	

25.2. Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o la Etapa de Transición.

(a) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Obra o el Acta de Entrega Sustancial, se procederá a establecer el valor

de la liquidación del Contrato de APP mediante la aplicación de alguna de las siguientes fórmulas, según aplique de acuerdo con la causal de Terminación Anticipada del Contrato.

(b) Las fórmulas incorporan la totalidad de los elementos debidos entre las Partes y que, de conformidad con lo previsto en la Ley No.93 de 2019 y en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 puedan deberse entre las Partes, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, si a este hubiere lugar:

(i) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones imputables al Contratista APP:

$$VL_{OM} = C_t + PPD_{ta} - CP_t - OMD_t - HA_t - CR_t$$

(ii) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones no imputables a las Partes:

$$VL_{OM} = C_t + PPD_{ta} - OMD_t - CR_t - SMF_t$$

(iii) Fórmula aplicable a la Terminación Anticipada del Contrato por razones imputables al MOP:

$$VL_{OM} = C_t + PPD_{ta} - OMD_t + CCC_t + CCS_t - CR_t + LC_t$$

(iv) Los valores de las variables que componen las tres (3) fórmulas anteriores corresponden a los siguientes:

VL_{om}	Valor de la liquidación del Contrato por Terminación Anticipada en la Etapa de Operación y Mantenimiento o en la Etapa de Transición.
C_t	Valor de la inversión ejecutada y no amortizada en los términos de la Sección 12.5, descontando la amortización en línea recta, conforme a la siguiente fórmula: $C_t = I_m - \sum_{z=1}^{t} AVL_z$ Donde,

I_m	Inversión ejecutada y acumulada hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial que haya sido reconocida por el MOP y se encuentre registrada en el SICC de conformidad con lo previsto en la Sección 12.5, en Dólares corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista APP con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
AVL_z	Corresponde al valor de la amortización aplicable a la liquidación del Contrato para cada uno de los Meses z, el cual corresponde al siguiente valor: $AVL_z = \frac{I_m}{180}$

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

	Cada uno de los Meses a partir del primer (1) Mes desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta el Mes t.
t	Mes en el que inicia la Etapa de Transición.

CP_t

Cláusula Penal al Contratista APP, por concepto de compensación por daños y perjuicios a la que tiene derecho la Entidad Pública Contratante por la terminación del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables al Contratista APP a partir de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020. El valor de la Cláusula Penal será el que se derive de la siguiente fórmula:

$$CP_t = C_t * 10\%$$

PPD_{ta}

Es el PPD semestral causado bajo los términos de la sección 4.4 del Contrato y no pagado al Contratista APP que para efectos de la Terminación Anticipada será calculado de la siguiente manera:

$$PPD_{ta} = PPD_{dev} + PPD_r * \left(25\% * \frac{IPC_{i6}}{IPC_r} + 75\%\right) * ICPPD_i * \frac{DA_s}{DT_s}$$

Donde,

PPD_{dev}	Es el PPD causado bajo los términos de la sección 4.4 del Contrato y no pagado al Contratista APP. En el caso en que el plazo para el pago de la Remuneración previsto en la Sección 4.3(i) hubiese vencido, a este valor se le sumarán los intereses de mora calculados hasta el inicio de la Etapa de Transición, de conformidad con la Sección 4.6.
PPD_r	Corresponde al Valor Semestral del PPD, expresado en Dólares del Mes de Referencia.
i	Cada uno de los Semestres de la Etapa de Operación y Mantenimiento y de la Etapa de Transición.
$ICPPD_i$	Índice de Cumplimiento del PPD consignado en el SICC para el Semestre i.
DA_s	Días aplicables al PPD en el Semestre s. Para el Semestre de la declaratoria de TA, corresponden a los Días comprendidos entre la Fecha de Inicio del Semestre y el día en que se recibe la Declaratoria de TA.
DT_s	Días totales del Semestre s.
s	Semestre en el que se recibe la declaratoria de TA.
$IPCi_6$	Índice de Precios al Consumidor del último Mes del Semestre i.
IPC_r	Índice de Precios al Consumidor del Mes de Referencia.

OMD_t

Valor de las Multas, Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Contratista APP, definido en la liquidación y expresado en Dólares del Mes t.

	Costos de los Honorarios de Abogados y consultores relacionados con la Terminación Anticipada del Contrato si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables al Contratista APP, a partir de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020.
DCE_t	Son los costos, diferentes del pago mismo del principal de la deuda, correspondientes a la cancelación anticipada de los contratos de crédito relacionados con el endeudamiento financiero con los acreedores titulares en el momento de la Terminación Anticipada del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Pública Contratante a partir de lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020.
CCS_t	Son los costos correspondientes a la cancelación anticipada de los subcontratos vigentes en el momento de la Terminación Anticipada del Contrato de APP, si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Pública Contratante a partir de lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020.
LC_t	De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, corresponde a la indemnización por concepto de Lucro Cesante aplicable a los casos en que la Terminación Anticipada es imputable al MOP, la cual equivale a: i) ocho por ciento (8%) de la inversión ejecutada y no amortizada (Ct), si la Terminación Anticipada ocurre con anterioridad a que transcurran mil ochocientos veinticinco Días de la Etapa de Operación y Mantenimiento o ii) siete por ciento (7%) de la inversión ejecutada no amortizada (C_t), si la Terminación Anticipada ocurre con posterioridad al supuesto señalado en el literal i) anterior.
SMF_t	Compensaciones cobradas por el Contratista APP en concepto de los seguros que tenga contratados frente a eventos de Fuerza Mayor.
CR_t	Costo de Compensación para entregar la infraestructura en perfecto estado tras la revisión del estado que se encuentre ésta en el momento de liquidación de acuerdo con la información del Proyecto prevista en el SICC. Este costo será calculado por el Supervisor del Proyecto Designado tomando como base la información consignada y aprobada en el SICC.

25.3. Resultado de las fórmulas por Terminación Anticipada.

(a) Si el resultado de las fórmulas previstas en las Secciones 25.1 y 25.2 es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del MOP y a favor del Contratista APP. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de APP es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Contratista APP y a favor del MOP.

(b) El pago del valor que resulte de la aplicación de las fórmulas previstas en las Secciones 25.1 y 25.2 dejará a las Partes a paz y salvo de cualquier obligación derivada de este Contrato, incluyendo cualquier indemnización de perjuicios, tanto por daño emergente como por lucro cesante si a ella hubiere lugar, incluyendo por los conceptos establecidos para el efecto por la Ley No. 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO XXVI VARIOS

26.1. Modificaciones al Contrato requeridas por el MOP.

(a) El MOP, previa consulta con la SNAPP y autorización del Ente Rector, podrá requerir de manera unilateral la modificación del Contrato en los términos señalados por el artículo 46 de la Ley No. 93 de 2019 incluyendo, pero sin limitar la inclusión de obras adicionales como la ampliación de la Vía o la construcción de viaductos, por razones de interés público o restablecer el equilibrio económico de las Partes o para incrementar los Indicadores previstos en el Contrato.

(b) A efectos de sustentar técnicamente las modificaciones contempladas en la Sección 26.1(a) anterior, el MOP podrá requerir al Contratista APP y/o al Supervisor del Proyecto Designado la remisión de estudios, informes y demás documentación que considere necesaria para la evaluación y formulación de los respectivos informes técnicos.

(c) La justificación y valoración de la modificación deberá hacerse en los términos del artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(d) Si la modificación unilateral del Contrato se produce durante la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción, el Contratista APP deberá ejecutarla en las condiciones requeridas por el MOP. El Contratista APP efectuará los ajustes que correspondan a los Estudios Técnicos.

(e) Si la modificación unilateral del Contrato se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) El MOP comunicará al Contratista APP las condiciones de la modificación del Contrato mediante Notificación.

(ii) El Contratista APP tendrá veinte (20) Días Hábiles para evaluar la propuesta presentada por el MOP, al término de los cuales deberá indicar mediante Notificación:

(1) Si acepta la modificación del Contrato requerida por el MOP.
(2) Si no acepta la modificación del Contrato requerida por el MOP.

(iii) En el evento en que el Contratista APP indique que no está en condiciones de ejecutar las obras requeridas por el MOP, o estas no cumplen con las condiciones señaladas en la Sección 26.1(b) anterior, el MOP deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley Aplicable para la contratación de un tercero que las ejecute.

(iv) En el evento en que el Contratista APP acepte la ejecución de las obras requeridas por el MOP, el Contrato será modificado en las condiciones del requerimiento

efectuado por el MOP, lo cual se formalizará en las condiciones señaladas en el artículo 50 de la Ley No. 93 de 2019.

26.2. Modificaciones al Contrato requeridas por el Contratista APP.

(a) Las modificaciones, adiciones o prórrogas al Contrato requeridas por el Contratista APP podrán ser consideradas por el MOP siempre que las mismas se presenten antes de cumplir las tres cuartas partes de la duración máxima del Contrato, señalada en la Sección 3.5(b) del Contrato.

(b) El valor de la adición no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado de Inversión.

(c) La solicitud de modificación deberá cumplir con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 y los lineamientos para la modificación de Contratos de APP que sean expedidos por el Ente Rector.

(d) De acordarse las condiciones de la modificación contractual, esta será formalizada de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley No. 93 de 2019.

(e) Tratándose de mejoras de capacidad vehicular de la Vía, que tengan como objeto atender un incremento en el tránsito promedio diario anual y satisfacer la insuficiencia de capacidad que pueda presentarse, de manera que no afecte negativamente el servicio ofrecido al Usuario y cumplir con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 5 del Contrato, el Contratista APP deberá observar lo establecido en CAPÍTULO VI del Apéndice Técnico 4 del Contrato.

26.3. Obras Voluntarias.

(a) Sin perjuicio de la obligación del Contratista APP de ejecutar las Obras en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Remuneración o la generación a favor del Contratista APP, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo del MOP. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte del MOP de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 26.3 (b) del Contrato.

(b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.

(i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Contratista APP deberá presentar al MOP la solicitud correspondiente. El Contratista APP deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto de APP, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Contratista APP, el MOP tendrá treinta (30) Días Hábiles contados desde su entrega para aprobar o rechazar la solicitud presentada por el Contratista APP. En caso de silencio, se entenderá negada la solicitud.

(iii) Impartida la autorización por parte del MOP, el Contratista APP podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.

(c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de cualquiera de los Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Contratista APP. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por el MOP será considerada como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(d) El MOP y el Supervisor del Proyecto Designado vigilarán el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

(e) El Contratista APP deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados al MOP que sean generados por la realización de cualquier Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes del Fideicomiso los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.

(f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión en los términos referidos en el Contrato.

(g) La ejecución las Obras Voluntarias no implicará la modificación del Contrato.

26.4. Cesión.

(a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del Ente Rector a solicitud del MOP, y previo concepto favorable de la SNAPP, el Contratista APP no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización deberá otorgarse siempre que:

(i) Se haya superado el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento;

(ii) El cesionario cumpla con todos los requisitos habilitantes establecidos en las Bases de Precalificación para considerar hábil al cedente;

(iii) El cesionario acredite que las garantías vigentes se mantienen o son reemplazadas por idénticas o mejores; y

(iv) El cesionario identifica plenamente a sus accionistas y a los Beneficiarios Finales de sus accionistas.

(b) Cesión de acciones del Contratista APP.

(i) Cualquier tipo de cesión, enajenación o transferencia de acciones del Paquete Accionario de Control deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del MOP y del Ente Rector.

(ii) Para obtener esta autorización, los accionistas titulares de acciones objeto de la pretendida transacción deberán enviar una comunicación al MOP en la cual:

(1) Identificarán a la(s) entidad(es) que como consecuencia de la transacción sería(n) cesionaria(s) de las acciones.

(2) Aportarán los documentos necesarios para acreditar la capacidad jurídica de los potenciales cesionarios.

(3) Indicarán, si los cesionarios se encuentran incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar.

(4) Aportarán los documentos en los que conste la aceptación de la transacción propuesta por parte de los Acreedores.

(5) Indicarán si la transacción propuesta implica un cambio en el control accionario del Contratista APP.

(6) Indicarán el porcentaje de acciones del Contratista APP que serán cedidas, enajenadas o transferidas y si corresponden al Paquete Accionario de Control o al Paquete de Libre Disposición.

(7) Tanto el cesionario como los demás accionistas del Contratista APP, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Precalificación para considerar hábil a un oferente.

(iii) Aquellas propuestas de cesión que se presenten entre la fecha de suscripción del Contrato de APP y hasta la finalización del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberán considerar que el (los) Líder(es) deberán mantener, al menos el treinta y cinco por ciento (35%) del Paquete Accionario de Control y el (los) Integrante(s) Principal(es) deberán mantener, al menos el veinticinco por ciento (25%) del Paquete Accionario de Control y por lo tanto la autorización se dará siempre que la propuesta de cesión cumpla con los requisitos señalados en la Sección 26.4(b)(ii) del Contrato. Sin embargo, si la propuesta de cesión o transferencia implica que el (los) Líder(es) o el Integrante(s) Principal(es) no mantienen estos límites, el Ente Rector, a través del MOP, podrá requerir información adicional a los accionistas que presentan la solicitud, incluyendo, pero sin limitarse a información jurídica, financiera o técnica, con el fin de determinar si la transacción propuesta satisface o no el interés público.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iv) Para aquellas propuestas de cesión que se presenten a partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, la autorización se dará siempre que se verifique a partir de la información contenida en la Sección 26.4(b)(ii) del Contrato, que el Contratista APP cumple con los requisitos previstos en las Bases de Precalificación.

(v) Desde la fecha de suscripción del Contrato de APP, las acciones del Paquete Accionario de Libre Disposición podrán ser transferidas libremente por sus accionistas, previa confirmación por parte del MOP de que los nuevos accionistas cumplen con las condiciones exigidas en el pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

(c) Las aprobaciones a cargo del MOP y el Ente Rector a que se refieren las Secciones anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el MOP no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Contratista APP acudir al Panel Técnico con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.

(d) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la Prenda Especial establecido en el CAPÍTULO V del Contrato de APP.

(e) El MOP no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo sin el previo consentimiento escrito del Contratista APP, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

26.5. Relación entre las Partes.

(a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público-privadas en la Ley No. 93 de 2019. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

(b) Salvo los usos expresamente previstos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, el Contratista APP no podrá hacer uso de las marcas y/o logos de propiedad del MOP, sin previa autorización de éste.

26.6. Integridad.

(a) Las Partes declaran que regirán sus actuaciones en el marco del Contrato de APP conforme al Principio de Integridad y, como consecuencia de ello, obrando conforme a reglas de ética, honestidad, rectitud, honradez, veracidad, buena fe, transparencia y legalidad en sus actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 o Leyes Aplicables contra los hechos de corrupción, asumiendo el compromiso a través de la implementación de distintos mecanismos de prevención y control que persiguen fomentar la buena gestión, y la obligación de denunciar cualquier tipo de irregularidad del que tome conocimiento ante las autoridades correspondientes y a través de los canales establecidos en el Contrato de APP, como también sometiéndose al régimen disciplinario dispuesto en el Contrato de APP, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

26.7. Información de terceros.

(a) En el evento de que, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el IPC o cualquier otro índice o dato generado por una persona diferente de las Partes dejaran de ser certificados por cualquier entidad competente, las Partes, de mutuo acuerdo, deberán determinar la variable que será utilizada en su reemplazo en las fórmulas previstas en este Contrato, propendiendo porque la misma capture los efectos de la variable original.

(b) En el caso en que las Partes no acuerden la variable de reemplazo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a que la misma dejará de ser certificada, el Panel Técnico determinará la variable respectiva de acuerdo con las funciones señaladas en el presente Contrato.

26.8. Producciones del Contratista APP y propiedad intelectual.

(a) Sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO XVI del Contrato, el Contratista APP acepta que todos los derechos patrimoniales de autor de las producciones intelectuales que éste o sus Subcontratistas desarrollen para la elaboración de los Estudios Técnicos y demás manuales, documentos, *software*, diagramas, planos y, en general, documentos, que en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas deban ser entregados al MOP para su revisión, serán de propiedad del MOP en los más amplios términos permitidos por la Ley Aplicable y, por lo tanto, se cederán en favor del MOP.

(b) En consecuencia, el MOP estará en plena libertad de utilizar y/o alterar dichas producciones intelectuales o bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual en la forma que considere.

(c) En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en

la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente al MOP, el Contratista APP se cerciorará de que se otorguen a favor del MOP las licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan al MOP explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia.

26.9. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma español.

26.10. Impuestos.

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

26.11. Subsistencia de obligaciones.

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

26.12. No renuncia a derechos.

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

26.13. Efectos de la intervención del Supervisor del Proyecto Designado.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra referencia a la actuación del Supervisor del Proyecto Designado se haga en el Contrato o en sus Apéndices Técnicos, harán parte de sus facultades:

(i) Verificar el correcto cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato a cargo del Contratista APP, establecidas en la Sección 3.8, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9(i) y de lo señalado en el Contrato de Supervisión.

(ii) Participar en el análisis del Acta de Cálculo de la Remuneración y suscribir dicha acta, de conformidad con lo señalado en la Sección 4.3(j) del Contrato.

(iii) Verificar el cumplimiento de los aspectos ambientales, y en especial el cumplimiento de la Ley Aplicable y de las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1(b), 8.2(h) y 8.4 del Contrato, así como el Apéndice Técnico 6 del Contrato.

(iv) Verificar el cumplimiento de los Indicadores y calcular el Índice de Cumplimiento con lo previsto en las Secciones 3.8(u) y 3.9(j), y de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

(v) Cuantificar y determinar el avance de Obra, en los términos señalados en la Sección 12.4 del Contrato, y participar en el análisis de la información relativa a la suscripción del Acta de Terminación de Obras o el Acta de Entrega Sustancial.

(vi) Analizar y conceptuar respecto de la aplicación de la Cláusula de progreso prevista en la Sección 12.10(f) del Contrato.

(vii) Participar en el procedimiento de revisión como de verificación de las Obras, de conformidad con lo previsto en las Secciones 9.1 y 12.13 del Contrato.

(viii) Participar en el procedimiento de Reversión, de conformidad con lo señalado en la Sección 16.3 del Contrato.

(ix) Notificar al MOP respecto del potencial incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista APP, a efecto de, en su caso, llevar a cabo acciones preventivas que mitiguen el riesgo de que se materialice el incumplimiento de que se trate.

(x) Notificar al MOP de la existencia de cualquier incumplimiento a cargo del Contratista APP que pueda dar lugar a la imposición de Penalidades previstas en el CAPÍTULO XVII, y participar en el procedimiento sancionatorio de conformidad con lo previsto en el Contrato de Supervisión.

(xi) Efectuar la recomendación a la Fiduciaria prevista en la Sección 6.8(d) del Contrato dentro de los treinta (30) Días de inicio de vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Ejecutar cualquier actividad prevista en el Contrato, Apéndices Técnico y Anexos como a cargo del MOP, cuando el Contrato de Supervisión le otorgue dichas facultades.

(b) Será obligación del Contratista APP atender y acatar las instrucciones del Supervisor del Proyecto Designado, siempre que dichas instrucciones se refieran al cumplimiento de sus obligaciones y no impliquen modificación de las obligaciones del Contrato o de la distribución de riesgos contenida en este último documento. En ningún caso el Supervisor del Proyecto Designado estará facultado para modificar las obligaciones o riesgos asumidos por las Partes y, por lo tanto, el Contratista APP no podrá relevarse de sus

806 de 1173

obligaciones ni de las consecuencias económicas de los riesgos asumidos, bajo el pretexto de una instrucción del Supervisor del Proyecto Designado.

(c) Si con ocasión de cualquier aspecto de la ejecución y/o Liquidación del presente Contrato, el Contratista APP recibe comunicaciones contradictorias del MOP y del Supervisor del Proyecto Designado, prevalecerá la emitida por el MOP.

(d) Por consiguiente, una vez se lleven a cabo los procedimientos y se cumplan los plazos previstos en este Contrato y/o la Ley Aplicable para el efecto, no será necesaria la anuencia del Supervisor del Proyecto Designado, cualquier otro Contratista APP del MOP o, en general, de cualquier tercero mencionado o no en este Contrato, para que el MOP ejerza los derechos y prerrogativas establecidas en el mismo -o suscriba cualquier acta o documento señalado en este Contrato-, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento del Contratista APP, salvo que la Ley Aplicable establezca expresamente lo contrario.

(e) En consecuencia, la falta de pronunciamiento por parte del Supervisor del Proyecto Designado respecto de cualquier aspecto de la ejecución y/o liquidación del Contrato, sea dicho pronunciamiento contemplado expresamente por este Contrato o no, tampoco impedirá que el MOP ejerza sus derechos y prerrogativas en las condiciones previstas en este Contrato y/o en la Ley Aplicable.

26.14. Competencias de la Contraloría.

(a) De conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable, la Contraloría es competente para la fiscalización del Contrato y, por lo tanto, podrá requerir cualquier información a las Partes como a la Supervisión del Proyecto Designado del Proyecto de APP que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.

(b) El Contratista APP deberá atender los requerimientos de información de la Contraloría en el plazo en que ésta lo solicite y, en todo caso, en no más de diez (10) Días Hábiles en aquellos casos en que el requerimiento de información no contenga un plazo específico.

(c) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 26.14(b) anterior, el Contratista APP dará a la Contraloría acceso al SICC una vez creado y dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a éste para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 numeral 10 de la Ley No. 93 y el artículo 84 de la Ley No. 21 de 2017, pueda fiscalizar el manejo operativo y financiero de la Cuenta MOP creada en el Fideicomiso a través de este sistema. La Contraloría tendrá acceso a la información relacionada con la medición de Indicadores, avance de obra y demás información contenida en dicho sistema. El acceso que se otorgue a la Contraloría será de lectura y descarga de la información.

26.15. Representación del MOP.

(a) Cuando el presente Contrato y/o sus Apéndices Técnicos prevean la participación o pronunciamiento del MOP en cualquier procedimiento, se entenderá que el funcionario facultado para representar al MOP en dicha participación o pronunciamiento será el

Director de Asociaciones Público-Privadas del MOP, quien participará como Director de Proyecto o quien ejerza sus funciones.

(b) No obstante, en cualquier momento a partir de la suscripción del Contrato de APP, el MOP podrá comunicar mediante Notificación al Contratista APP cuáles otros funcionarios ostentarán la facultad de representar y/o participar en nombre del MOP en los procedimientos o trámites del Contrato. Dichas facultades, a opción del MOP, podrán contemplar limitaciones y/o estar sujetas a la concurrencia de otros funcionarios, pero, para que tengan efecto, las mismas deberán estar señaladas en la Notificación respectiva.

(c) El MOP podrá modificar en cualquier momento las autorizaciones o limitaciones de las que trata la Sección 26.15(b) anterior a través del envío de una Notificación al Contratista APP.

(d) Lo previsto en esta Sección 26.15 no obsta para que el MOP nombre libremente apoderados generales o especiales en cualquier momento, que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, la representen en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y/o liquidación de este Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias señalados en el CAPÍTULO XXII de este Contrato.

(e) Lo previsto en esta Sección 26.15 no obsta para que el MOP nombre libremente apoderados generales o especiales en cualquier momento, que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, la representen en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y/o liquidación de este Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias señalados en el CAPÍTULO XXII del Contrato.

26.16. Notificaciones.

(a) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los siguientes lugares y correos:

(i) Por parte del MOP, las Notificaciones se surtirán en la [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO], o en el correo electrónico [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO].

(ii) Por parte del Contratista APP, las Notificaciones se surtirán en [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] o en el correo electrónico [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO].

(iii) Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Las Notificaciones al Supervisor del Proyecto Designado se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Supervisión.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) Con anterioridad a la Orden de Proceder, el MOP le comunicará al Contratista APP la dirección física y electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos al Supervisor del Proyecto Designado. Toda comunicación al Supervisor del Proyecto Designado deberá adelantarse como una Notificación. Para efectos de las comunicaciones que el Supervisor del Proyecto Designado esté obligado a remitir al Contratista APP y/o al MOP, las mismas también deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la presente Sección.

(b) Para efectos de las Notificaciones por medio de correo electrónico, para que se entienda surtida la Notificación, ésta se deberá acompañar del certificado de firma electrónica calificada, en los términos de la Ley No. 51 de 2008 del representante del Contratista APP, del funcionario del MOP facultado para llevar a cabo la Notificación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 26.15 o del representante legal de la Fiduciaria o del representante legal o encargado de la Supervisión del Proyecto Designado, según corresponda, y de un estampado cronológico o sello de tiempo. Tanto la firma digital como el estampado cronológico deberán haber sido expedidos por un prestado de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá o, directamente, por el Registro Público de Panamá. En el caso de las Notificaciones enviadas por medio electrónico, estas deberán ser remitidas a la dirección electrónica que se indica en la Sección 26.16(a)(i) y en todo caso, deberán contar con un registro del momento de su envío y su contenido en el SICC.

(c) Para efectos de las Notificaciones efectuadas de manera distinta a medios electrónicos, deberán ser radicadas en las oficinas del MOP cuando sean enviadas por medio físico y deberán contar con el correspondiente sello y número de radicación.

26.17. Información estadística.

El Contratista APP se obliga a entregar reportes trimestrales al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada Semestre, así como los acumulados por Etapa y total de ejecución del Contrato, la Gestión Ambiental y Social, el manejo de Utilidades Públicas, la ejecución de Obras, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, pavimentos, elementos de drenaje, viaductos, etc.) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el MOP, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del MOP.

26.18. Manejo de información.

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes del Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto de APP deberá ser intercambiada entre las Partes, el Supervisor del Proyecto Designado, la Fiduciaria y/o el Panel Técnico, en su caso, la Contraloría, también, a través del SICC.

Dado en la ciudad de Panamá, a los [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] días del mes de [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] de [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] , el presente **Contrato de APP No.** [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] se firma en una (1) copia original.

_____

Entidad Pública Contratante
Ministerio de Obras Públicas
[COMPLETAR NOMBRE DEL SEÑOR MINISTRO ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]
Ministro

_____

Contratista APP
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

[COMPLETAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]
Representante Legal

_____

Fecha de Refrendo:_____
Contraloría General de la República
[COMPLETAR NOMBRE DEL SEÑOR CONTRALOR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]
Contralor

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 1
ALCANCE DEL PROYECTO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 1
ALCANCE DEL PROYECTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN ____ *233*
1.1. SIGLAS ____ *233*
1.2. GENERALIDADES. ____ *233*
CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ____ *233*
2.1. OBJETIVOS ____ *233*
2.2. DESCRIPCIÓN ____ *233*
2.3. TRAMOS DE VÍA ____ *235*
2.4. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO QUE ELABORE EL CONTRATISTA APP *236*
CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN ____ *237*
CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN ____ *239*
4.1. ACTIVIDADES PREVIAS ____ *239*
4.2. ESTRUCTURA DE PAVIMENTOS Y CAPA DE RODADURA ____ *239*
4.3. ACCESOS ____ *241*
4.4. SEGURIDAD VIAL ____ *242*
4.5. RETORNOS ____ *242*
4.6. PASO A DESNIVEL DE ACCESO A LA CIUDAD DE SANTIAGO ____ *246*
4.7. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL ____ *246*
4.8. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ____ *247*
4.9. OBRAS DE DRENAJES ____ *248*
4.10. ESTRUCTURAS (PUENTES VEHICULARES) ____ *250*
4.11. PARADAS DE AUTOBÚS ____ *254*
4.12. BAHÍAS DE DESCANSO. ____ *255*
4.13. ACERAS ____ *255*
4.14. TALUDES ____ *256*
4.15. HIDROSIEMBRA ____ *257*
4.16. SERVICIOS AFECTADOS ____ *257*
4.17. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES (CCO) ____ *257*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

4.18. ESTACIONES DE PESAS Y DIMENSIONES 258
4.19. SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA 260
4.20. ILUMINACIÓN VIAL 261
4.21. PASOS PEATONALES ELEVADOS 262
4.22. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREOPERATIVO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. 262
4.23. CONSIDERACIONES DEL MANEJO DE TRÁFICO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 263
4.24. ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 265
4.25. PLAZOS 265
CAPÍTULO V CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 267
5.1. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI) 267
5.2. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS 268
5.3. MEMORIA TÉCNICA 269

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 1
ALCANCE DEL PROYECTO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Siglas

SIGLA	DEFINICIÓN
e máx.	Peralte máximo de la carretera
CBR	Valor Soporte de California por sus siglas en inglés

Tabla 1. Tabla de siglas.

1.2. Generalidades.

(a) Todas las cantidades a las cuáles se hace mención en el presente Apéndice Técnico se entienden como mínimas, aproximadas y referenciales, si de los estudios realizados, por el Contratista APP y/o sus Subcontratistas, resultan valores mayores, se entiende que han sido considerados en su Propuesta y, por lo tanto, se entiende que el Contratista APP será responsable de todas y no resultará en costos adicionales al MOP.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

2.1. Objetivos

(a) El objetivo del Proyecto es la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por estándares de desempeño de la Carretera Panamericana Oeste, en los Tramos de Vía comprendidos entre Loma Campana y Santiago de Veraguas, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, regida a través de la Ley No. 93 del 19 de septiembre de 2019.

(b) El objetivo del presente Apéndice Técnico es describir las obligaciones del Contratista APP con respecto a las intervenciones o actuaciones que deberá realizar en la carretera durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción.

(c) Los beneficios del Proyecto consisten en mejorar la seguridad vial y, por otro lado, generar una disminución de los costos de operación vehicular, lo cual repercute en mayores ahorros de tiempo de viaje, mantenimiento vehicular y de transporte logístico. Complementariamente, se generan costos de mantenimiento vial menores derivados de las actividades de Operación, y Mantenimiento requeridas en el presente Contrato.

2.2. Descripción

(a) La Carretera Panamericana es la vía carretera más importante de Panamá, siendo la columna vertebral del transporte del país. Cuenta con más de 750 kilómetros de longitud, que recorren las principales provincias del país y conecta desde la frontera con Costa Rica a la provincia del Darién, limítrofe con Colombia. El Proyecto intervendrá 192 kilómetros aproximadamente, lo que equivale a poco más del 25% de su trayecto.

(b) La "Carretera Panamericana Oeste" (CPO) es la plataforma de comunicación socioeconómica que conecta a la Ciudad de Panamá con el oeste del país; de su entereza dependen muchas actividades que son un aporte importante para el crecimiento del país.

(c) Actualmente, la CPO es una carretera pavimentada de dos (2) carriles por sentido, que soporta un tráfico diario promedio anual estimado en más de 9,000 vehículos por sentido en el tramo, con un importante movimiento de camiones, el cual constituye más del 15% del volumen de tráfico, siendo su tasa de crecimiento resultado de la extrapolación de las ecuaciones de tendencia del comportamiento de crecimiento del producto interno bruto nominal.

(d) En referencia al estado superficial de la misma, se puede mencionar que la antigua CPO era de hormigón, la cual ha sido ampliada y duplicada a lo largo de la historia, empleando diferentes materiales, como el concreto asfáltico. Esto ha generado una heterogeneidad estructural que, sujetas a las cargas de un corredor logístico tan importante, hace que se observen tramos con fallas de diversa severidad, lo cual afecta negativamente a los usuarios de la vía.

(e) A lo largo de la CPO existen diferentes polos de atracción que generan movilización a nivel local o interprovincial, como son juntas comunales, corregimientos, gobernaciones, iglesias, edificios educativos, polos turísticos, comerciales y productivos, etc.

(f) Este Proyecto comprende la vía desde las comunidades de Loma Campana, en la provincia de Panamá Oeste, hasta la ciudad de Santiago, en la provincia de Veraguas. Las principales comunidades aledañas que se sirven de la CPO: son Campana, Sajalices, Chame, Bejuco, Nueva Gorgona, Coronado, San José, San Carlos, Las Uvas, Santa Clara, Río Hato, Antón, Penonomé, Rio Grande, Natá de los Caballeros, Aguadulce, El Roble, Santa María, Atalaya y Santiago.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO



Ilustración 1. Trazo y tramos del Proyecto CPO. Fuente - MOP

2.3. Tramos de Vía

(a) Con el objeto de realizar la aplicación de modalidad APP basado en Pagos por Disponibilidad en el Proyecto, se divide en dos (2) Tramos de Vía (ver tabla resumen siguiente).

Tramo de Vía	Inicio*	Fin*	Longitud aprox. (km)	Tipología actual de Superficie de Rodamiento
1	Loma Campana (49+840) 623036.77 m E 963858.84 m N	Penonomé (140+020) 571015.09 m E 941291.42 m N	91	Pavimento tipo rígido, mixto y flexible
2	Penonomé (140+020) 571015.09 m E 941291.42 m N	Santiago (241+400) 502346.37 m E 897936.08 m N	101	Pavimento tipo rígido, mixto y flexible

Tabla 2. Resumen de Tramos de Vía
*Las coordenadas aquí indicadas son referenciales y serán definidas por el MOP en las Actas de Puesta a Disposición de los Tramos de la Vía.

A continuación, se describen de manera general cada uno de los Tramos de Vía:

(i) Tramo 1: Extensión de 91 km, aproximadamente, de los cuales 35 km corresponden a pavimento flexible (asfalto), 26 km a pavimento mixto y 30 km a pavimento rígido (hormigón) en el sentido ascendente; mientras que, en el sentido descendente, la carretera está conformada de 17 km de pavimento flexible (asfalto), 40 km de pavimento mixto y 34 km de pavimento rígido (hormigón). El tramo tiene dos (2) carriles de circulación en ambos sentidos de vía con un ancho promedio de 3.35 m cada uno, con acotamientos laterales externos e internos variables, mínimos de 1.00 m, y una separación central promedio de 5.00 m, donde el ancho de corona promedio es de 10.20 m. Adicionalmente, se puede mencionar que en este tramo se encuentran 63 puentes o estructuras mayores sobre cauces en distinto estado de conservación, siendo que aproximadamente el 20% requiere de intervención prioritaria.

(ii) Tramo 2: Extensión de 101 km, aproximadamente, donde se encuentran en sentido ascendente 19 km de pavimento flexible (asfalto), 43 km de pavimento mixto y 39 km de pavimento rígido (hormigón); mientras que en sentido descendente la distribución es de 20 km de pavimento flexible (asfalto), 49 km de pavimento mixto y 32 km de pavimento rígido (hormigón). El tramo tiene dos (2) carriles de circulación en ambos sentidos de vía con un ancho promedio de 3.50 m cada uno, con acotamientos laterales externos e internos variables, mínimos de 1.00 m, y una separación central promedio de 5.00 m, donde el ancho de corona promedio es de 10.50 m. En referencia a puentes o estructuras mayores, en este tramo se encuentran 28 estructuras sobre cauces, de las cuales aproximadamente el 25% requieren intervención prioritaria.

2.4. Características del Diseño que elabore el Contratista APP

(a) Deberá desarrollarse sobre el alineamiento existente, con base en las normas de diseño establecidas en el Apéndice Técnico 2 [Especificaciones Generales] y el Apéndice Técnico 3 [Condiciones de Estudios Técnicos].

(b) Los parámetros relevantes para aplicarse en el diseño geométrico y de pavimentos son los siguientes:

(i) A continuación, se presentan las características de la sección transversal:

(1) Tramo 1. Sección Transversal de ancho promedio de 10.20 m por sentido y una separación central promedio de 5.00 m. Dos (2) carriles por sentido de 3.60 m de ancho, hombros internos y externos mínimos de 1.00 m y 2.00 m, respectivamente, y cunetas trapezoidales de base de 0.30 m localizadas esencialmente en todos los cortes, en aquellos terraplenes susceptibles a la erosión y en tramos urbanos se dispondrán

REPUBLICA DE PANAMA
TARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

cunetas llaneras para facilitar el movimiento vehicular.

(2) Tramo 2. Sección Transversal de ancho promedio de 10.70 m por sentido y una separación central promedio de 5.00 m. Dos (2) carriles por sentido de 3.60 m de ancho hombros internos y externos mínimos de 1.00 m y 2.50 m, respectivamente, y cunetas trapezoidales de base de 0.30 m localizadas esencialmente en todos los cortes, en aquellos terraplenes susceptibles a la erosión y en tramos urbanos se dispondrán cunetas llaneras para facilitar el movimiento vehicular.

(ii) La velocidad de diseño es de 100 km/h en tramos interurbanos, 80 km/h en tramos urbanos con zonas residenciales en donde existan puentes peatonales, y 60 km/h en tramos urbanos sin presencia de puentes peatonales. Se podrán emplear tramos de velocidad controlada, menores a la velocidad de diseño, en tramos cuya geometría así lo requiera, delimitados con señalización vertical y horizontal.

(iii) Radio Mínimo: Cumplirá lo establecido en la normativa AASTHO vigente y e máx.= 4%.

(iv) Bombeo en la rodadura de 2.5%.

(v) Incluir en el diseño el ancho de trabajo requerido para la instalación de barreras metálicas, donde aplique.

(vi) La extensión de la servidumbre vial existente se indica en las certificaciones proporcionadas en la Sala de Datos, con los cuales el Contratista APP deberá realizar las gestiones pertinentes para la verificación topográfica de la delimitación de la servidumbre vial del Proyecto.

(vii) El vehículo de diseño a utilizar para el diseño de sobre anchos: WB-20.

(viii) CBR de diseño 10%.

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

(a) Previo a la Etapa de Construcción, el Contratista APP deberá realizar todas aquellas actividades necesarias para el inicio de la Etapa de Construcción, tales como:

(i) Gestión administrativa de aspectos contractuales, por ejemplo, recibir la Vía y demás infraestructuras que hacen parte de la CPO;

(ii) Elaboración de los Estudios Técnicos necesarios para los trabajos de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Rehabilitación y/o Mejora del tramo carretero objeto del Proyecto. Para la elaboración de los Estudios Técnicos, se deberán seguir todas las normas y las mejores prácticas de ingeniería nacional e internacional. El Contratista APP deberá incluir los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras, y deberá cumplir con el detalle mínimo indicados en este Apéndice siguiendo, los lineamientos indicados en los Apéndices Técnicos 2 y 3. Para todos los estudios indicados anteriormente, el Contratista APP tendrá como plazo lo establecido en el contrato Sección 9.1(c)(ii) del Contrato de APP para la elaboración y entrega de los Estudios Técnicos al MOP para su revisión, sin perjuicio que, el Contratista APP podrá presentar entregas parciales del Estudio Técnico lo suficientemente definidas para permitir su ejecución inmediata;

(iii) Presentación de los Estudios Técnicos al MOP para ser sometidos al procedimiento de revisión documental previsto en el Contrato;

(iv) Gestión de residuos sólidos con sus respectivos controles de calidad para ejecución, seguimiento y monitoreo;

(v) Actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo;

(vi) Gestión y obtención de los Permisos y Licencias necesarios;

(vii) Gestión para la adquisición predial en los casos que sea requerido, como lo son la Construcción de los retornos vehiculares y la estación de pesaje de Sajalices;

(viii) Establecimiento del Sistema de Gestión Integral (SGI); y

(ix) El resto de las actividades descritas en el Capítulo XI del Contrato.

(b) El MOP ha puesto a disposición del Contratista APP la información técnica disponible a través de la sala de datos, al cual ha tenido acceso desde la Licitación. El Contratista APP tendrá la potestad de utilizar o no dichos estudios, mejorarlos, complementar y/o corregir cualquier error u omisión que observe en los estudios proporcionados, en tanto dicha información sólo tiene carácter referencial. Será obligación del Contratista APP desarrollar los Estudios Técnicos con fundamento en esta información secundaria, en información primaria recabada directamente por él, o en información secundaria proveniente de terceras fuentes, de tal forma que los Estudios Técnicos reflejen los requerimientos y necesidades del Proyecto, para luego implementarlos en las subsiguientes etapas.

(c) El Contratista APP deberá realizar la gestión de los Permisos y Licencias de todos los servicios públicos de las instalaciones y absorber los costos relacionados.

(d) Las intervenciones en la Vía podrán iniciarse una vez se cumplan con los requisitos

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

previstos en el Contrato para el inicio de la Etapa de Construcción.

(e) El Contratista APP deberá entregar el Plan de Obras de acuerdo con los lineamientos descritos en el Apéndice Técnico 8 del Contrato en un plazo establecido en el contrato sección 9.1 (c)(i) del Contrato de APP. La revisión de este documento será de acuerdo al proceso de verificación documental descritos en el Capítulo IX.

(f) El Contratista APP deberá realizar actividades mínimas de Operación y Mantenimiento Preoperativo de la CPO durante la Etapa de Preconstrucción, las cuales serán, al menos, las siguientes:

(i) Reparación de Baches y Parcheos en mal estado.
(ii) Reparación de Escalonamiento.
(iii) Limpieza de Alcantarillas.
(iv) Limpieza de Cunetas.
(v) Limpieza de Cauce de Alcantarillas.
(vi) Limpieza de Cauce de Puentes.
(vii) Remoción de Obstrucciones en calzada y hombros.
(viii) Retiro de fragmentos de roca y erosiones de los taludes.
(ix) Corte de Vegetación (Desmonte, tala y poda de árboles, etc.).
(x) Limpieza de Derecho de vía.
(xi) Servicios al Usuario.

(g) Poner en funcionamiento el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), el cual deberá estar preparado para el control de todas las actividades ejecutadas en esta Etapa. El Contratista APP presentará el SICC para la validación del MOP en un plazo no mayor al indicado en la Sección 11.5 (d) del Contrato

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

A continuación, se describen los trabajos que el Contratista APP deberá realizar como mínimo durante la Etapa de Construcción del Contrato.

4.1. Actividades previas

(a) El Contratista APP deberá realizar todos los trabajos previos a la construcción relacionados con la limpieza y desarraigue o desmonte, la demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones y el movimiento de tierras necesarias para el inicio de los trabajos.

4.2. Estructura de pavimentos y capa de rodadura

(a) El Contratista APP deberá realizar las actividades de Construcción necesarias para la Rehabilitación y/o Mejora de la estructura y/o superficie de pavimento de los

Tramos de Vía con la solución técnica adecuada, acciones que corrijan tanto las fallas estructurales como las funcionales.

Los Estudios Técnicos a cargo del Contratista APP deberán garantizar la vida útil de la estructura de pavimento para un período mínimo de 15 años, considerando el Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA) actual y al proyectado conforme a la mezcla vehicular existente con un número de ejes equivalentes de 8.2 t mínimo recogido en la siguiente tabla.

		Flexible (Asfalto)		Rígido (Hormigón)	
		Calzada	Calzada	Calzada	Calzada
		Ascendente	Descendente	Ascendente	Descendente
Km inicial	Km final	(S1)	(S2)	(S1)	(S2)
49.8	65.52	47,271,368	35,089,567	65,881,813	47,075,851
65.52	122.05	37,909,363	40,594,720	53,334,098	55,577,721
122.05	184.91	25,118,133	28,839,501	35,264,219	39,468,068
184.91	204.42	26,520,033	24,854,900	36,398,348	33,759,590
204.42	214.57	21,461,315	19,081,490	29,935,603	25,775,380
214.57	241.42	33,259,573	24,719,207	46,055,185	33,064,412

S1: Sentido hacia el interior (Sentido hacia Costa Rica)
S2: Sentido hacia Ciudad de Panamá

Salvo justificación en contrario y previa aprobación por el MOP, se realizarán los diseños de acuerdo a "*AASHTO Guide for Design of pavement structures* (1993)" considerando los siguientes parámetros:

i. Confiabilidad: 90 %
ii. Índice de serviciabilidad inicial: 4.5
iii. Índice de serviciabilidad final: 2.5
iv. Desviación estándar: 0.35
v. Coeficiente estructural de la mezcla asfáltica convencional: 0.17
vi. Coeficiente estructural de la mezcla asfáltica con asfalto modificado con SBS: 0.43

El resto de los parámetros deberán ser justificados con el correspondiente informe técnico, como parte de los Estudios Técnicos.

Para cumplir con estos condicionantes del diseño se tomará en cuenta el deterioro de la estructura de pavimento existente, la subrasante, drenajes, condiciones de los materiales y clima local.

(b) Los trabajos requeridos, como mínimo, en los Tramos de la Vía son los siguientes:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Trabajos de Rehabilitación en el pavimento rígido actual (hormigón), mediante el procedimiento *"rubblizing"* de las losas, el cual comprende la trituración de las losas de hormigón y colocación de mezclas asfálticas con espesor determinado con la normativa especificada en el presente Contrato, para que de esta manera se tengan por resultado el cumplimiento a los Indicadores de Desempeño del Contrato y permitan que la vía cuente con una vida útil correspondiente con el resultado de lo previsto en la Sección 4.2 (a) de este Apéndice Técnico. **El Contratista APP podrá proponer al MOP una metodología de diseño diferente, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 11.8 del Contrato.**

(ii) Trabajos en el pavimento asfáltico actual, que tengan por resultado el cumplimiento a los Indicadores de Desempeño del Contrato y permitan que la vía cuente con una vida útil correspondiente con el resultado de lo previsto en la Sección 4.2 (a) de este Apéndice Técnico.

(iii) Trabajos en el pavimento asfáltico actual que se encuentra colocado sobre concreto de hormigón, se realizará el perfilado en frío de todo el concreto asfáltico y el posterior "*rubblizing*", para que de esta manera se tengan por resultado el cumplimiento a los Indicadores de Desempeño del Contrato y permitan que la Vía cuente con una vida útil correspondiente con el resultado de lo previsto en la Sección 4.2 (a) de este Apéndice Técnico. **El Contratista APP podrá proponer al MOP una metodología de diseño diferente, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 11.8 del Contrato.**

(iv) Deberá incluir construcción de hombros laterales internos y hombros laterales externos de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4 (b) del Apéndice Técnico 1, en ambos sentidos, con el objeto de que un vehículo pueda detenerse en caso de emergencia sin obstaculizar el tránsito. La solución técnica se deberá adaptar en las áreas urbanas.

(v) El Contratista APP deberá considerar todos los trabajos necesarios de construcción para la Rehabilitación de los Tramos de Vía.

4.3. Accesos

(a) El Contratista APP deberá diseñar y construir accesos a las entradas existentes deinstalaciones de interés social como escuelas, iglesias, centros de salud, así como también intersecciones a vías secundarias que se vean afectados con la construcción de la Vía o que sean necesarias adecuar, para que los sistemas de drenajes superficiales tengan la continuidad en el flujo que, de las aguas de escorrentías.

(b) Para tales fines, el Contratista deberá diseñar y construir los accesos e intersecciones afectadas por la construcción con las siguientes características:

(i) La geometría de las entradas deberá contar con un radio de giro mínimo de 3.50 m.

(ii) La geometría de las intersecciones deberá contar con un radio de giro mínimo acorde al vehículo de diseño de dicha intersección, lo cual surgirá de los Estudios Técnicos.

(iii) El empalme de las intersecciones en las vías secundarias interceptadas deberá tener una estructura de pavimento igual o superior a lo requerido, según se defina del análisis presentado en el diseño de pavimento para la intersección afectada.

(iv) La transición en intersecciones deberá estar libre de imperfecciones y sin desniveles.

4.4. Seguridad vial

(a) A efecto de aprobación del estudio y diseño de seguridad vial por la ATTT, a entregar durante la Etapa de Preconstrucción por el Contratista APP, se deberá seguir los lineamientos del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y el Manual Centroamericano de Seguridad Vial de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), y sus actualizaciones vigentes, como marco de referencia de la normativa panameña.

(b) El Contratista APP deberá, adicional a obtener la aprobación de la ATTT sobre el estudio y diseño de seguridad vial, realizar un estudio complementario basado en los criterios iRAP con el objeto de definir las actuaciones necesarias para que el diseño final de la carretera tenga una clasificación de, al menos, de tres (3) estrellas. No podrá entrar en contradicción con la Ley Aplicable y deberá ser consistente con el estudio de seguridad vial aprobado por la ATTT.

4.5. Retornos

(a) El Contratista APP deberá llevar a cabo el diseño y todas las actuaciones necesarias, incluyendo la gestión de adquisición predial que corresponda, para construir retornos en las siguientes ocho localizaciones:

(i) RETORNO CHAME: El retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Norte – Sur, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Sur – Norte, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 635 m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

El retorno con sentido hacia el interior está ubicado en una curva amplia, de radio aproximado de 3,075 m. Los carriles con sentido Norte – Sur mantienen su trazado actual, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Sur – Norte, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que se estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 550 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 623,183.294, Norte: 953,241.047. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia ciudad de Panamá son: Este: 622,780.801, Norte: 948,097.242.

(ii) RETORNO GORGONA: El retorno con sentido hacia interior está ubicado al final de una curva amplia, de radio aproximado de 560 m, en la salida de la zona de Coloncito. Los carriles en ambos sentidos se modifican debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen central de la carretera. Tendrá una longitud total de 1,040 m, ya que se debe reconectar los carriles ensanchados con la curva actual.

El retorno con sentido hacia ciudad de Panamá fue emplazado en la zona urbana de Coloncito. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Suroeste - Noreste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noreste – Suroeste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 570 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 621,229.865, Norte: 946,530.513. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia ciudad de Panamá son: Este: 622,394.023, Norte: 947,062.581.

(iii) RETORNO CORONADO: El retorno con sentido hacia interior está ubicado al final de una curva amplia, de radio aproximado de 1,160 m, en la salida de la zona de Coronado. Los carriles con sentido Noreste – Suroeste mantienen su trazado actual, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Suroeste – Noreste debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que se estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 1,010 m, ya que se debe reconectar los carriles ensanchados con la curva actual.

El retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá fue emplazado a la salida de Coronado. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Suroeste - Noreste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noreste – Suroeste,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 540 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 620,447.111, Norte: 945,925.826. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá son: Este: 617,495.598, Norte: 943,076.397.

(iv) RETORNO LAS UVAS: El retorno con sentido hacia el interior se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Oeste - Este, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Este – Oeste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar los retornos, que se estarán en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 645 m.

El retorno con sentido hacia ciudad de Panamá fue emplazado a la salida de la zona urbana de Las Uvas. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Suroeste - Noreste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noreste – Suroeste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 570 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 611,245.241, Norte: 935,178.885. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia ciudad de Panamá son: Este: 609,922.080, Norte: 934,614.341.

(v) RETORNO LAS GUÍAS: El retorno con sentido hacia el interior fue emplazado antes del acceso hacia Las Guías. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Noreste - Suroeste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Suroeste – Noreste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 570 m.

El retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Suroeste - Noreste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noreste – Suroeste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar los retornos, que se estarán en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 570 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 600,148.511, Norte: 928,365.633. En cambio, las

coordenadas del retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá son: Este: 599,194.457, Norte: 927,899.546.

(vi) RETORNO AGUADULCE: El retorno con sentido hacia el interior fue emplazado en el centro urbano de Aguadulce. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Noreste – Suroeste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Suroeste – Noreste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 570 m.

El retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá está ubicado en una curva amplia, de radio aproximado de 2,615 m. Los carriles con sentido Noreste – Suroeste mantienen su trazado actual, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Suroeste – Noreste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que se estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 800 m, ya que se debe reconectar los carriles ensanchados con la curva actual.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 549,629.484, Norte: 912,041.953. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá son: Este: 548,213.761, Norte: 911,529.278.

(vii) RETORNO SANTIAGO: El retorno es de tipo doble, es decir tiene giro hacia ciudad de Panamá y hacia el interior. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual y termina en curva, mantiene dicha tangencia en los carriles con sentido Sureste - Noroeste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noroeste – Sureste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar los retornos, que se estarán en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 800 m, ya que se debe reconectar los carriles ensanchados con la curva actual.

El retorno ubicado en la zona del aeropuerto Rubén Cantú en la zona de Santiago. Las coordenadas de ubicación son las siguientes: Este: 506,433.578, Norte: 894,056.396.

(viii) RETORNO SANTIAGO 2: El retorno con sentido hacia el interior fue emplazado en el centro urbano de Aguadulce. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Noroeste – Sureste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Sureste – Noroeste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen derecho de la carretera. Tendrá una longitud total de 455 m, ya que se debe reconectar los carriles ensanchados con la curva actual.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

El retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá fue emplazado en el centro urbano de Santiago. Se ubica en tangente horizontal según el trazado actual, manteniendo dicha tangencia en los carriles con sentido Sureste - Noroeste, por lo que los carriles a modificar serán los de sentido Noroeste – Sureste, debido al ensanchamiento necesario que se le debe dar a la calzada para colocar el retorno, que estará en el margen izquierdo de la carretera. Tendrá una longitud total de 390 m.

El retorno con sentido hacia el interior tiene las siguientes coordenadas de ubicación: Este: 504,436.740, Norte: 895,140.528. En cambio, las coordenadas del retorno con sentido hacia Ciudad de Panamá son: Este: 502,871.210, Norte: 896,801.448. Estos retornos al estar ubicados en zona altamente urbana han sido diseñados para una velocidad de diseño de 50 km/h.

(b) El Contratista APP podrá proponer al MOP un diseño diferente a los listados en esta Sección, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 11.8 del Contrato, siempre y cuando se enmarquen en los lineamientos de la ATTT.

4.6. Paso a desnivel de acceso a la ciudad de Santiago

(a) En la localidad de Santiago, en coincidencia con la intersección de la Carretera Panamericana Oeste y la Avenida Héctor Santacoloma (Avenida Central), se debe construir un paso elevado unidireccional sobre la huella de la servidumbre vial, de forma de que el tránsito que circula por la CPO y que requiera ingresar a la ciudad de Santiago pueda hacerlo de forma directa, sin tener una afectación por el tránsito que circula en sentido contrario por la CPO.

(b) El sistema de circulación debe contemplar una rama de desaceleración a ubicar en la CPO, sentido hacia Costa Rica, para poder separar el tránsito previo a la salida. Con ello se asegurará que el tránsito que acceda al sistema "rampa ascenso-viaducto-rampa descenso" se realice a la velocidad de diseño acorde a la curva horizontal y vertical establecida por AASHTO. Cabe destacar que para las rampas se establece una pendiente longitudinal menor al 6%.

(c) El Contratista APP podrá proponer al MOP un diseño diferente al referenciado en esta Sección, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 11.8 del Contrato.

4.7. Señalamiento horizontal y vertical

(a) El Contratista APP deberá llevar a cabo el diseño y los trabajos de señalamiento horizontal y vertical en todo el tramo carretero objeto del presente Contrato. Para definir la ubicación, tipo y cantidades de señales en el Proyecto, se deberá utilizar como guía el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (SIECA), utilizando la versión más actualizada de dicha institución, en donde se encontrará el listado en detalle de las señales a incluir en el Proyecto, así

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

como las especificaciones técnicas de cumplimiento.

(b) Deberá hacer la sustitución completa de toda la señalización vertical existente, así como remover y marcar nuevamente la señalización horizontal, adicionando aquellas que las normativas mencionadas anteriormente establezcan, con el objeto de que se instalen en el tramo principal dispositivos y marcas de señalización homogéneas.

(c) Las señalizaciones verticales existentes son propiedad de la ATTT, por tanto, el Contratista APP deberá entregar de manera oficial los dispositivos de señalización que remueva a la ATTT, en coordinación con el MOP. La entrega se realizará en alguno de los CCO del Proyecto.

(d) Además de las señalización vertical y horizontal, se deberán diseñar los correspondientes elementos de balizamientos, y en particular: hitos kilométricos, con el posicionamiento asignado del hectómetro que le corresponda; paneles direccionales en tramos de fuerte curvatura; elementos luminosos de balizamiento por los desvíos de tráfico por Obras o actividades de Operación y Mantenimiento, en horas nocturnas o de poca visibilidad. La disposición de los elementos de balizamientos se mostrará en los planos correspondientes.

4.8. Dispositivos de Seguridad

(a) El Contratista APP deberá diseñar y construir barreras de protección de viguetas metálicas, las cuales se deben instalar, al menos, en todas las curvas del tramo carretero, accesos a puentes y en los taludes identificados y ubicadas en los planos de diseño incluidos en los Estudios Técnicos.

(i) Las barreras de viguetas metálicas a utilizar deberán ser sometidas a las revisiones y aprobaciones del MOP. Esta revisión incluirá la verificación del cumplimiento de los niveles de contención conforme a la normativa AASHTO Manual for Assessing Safety Hardware (MASH) para el TPDA y la composición vehicular del Tramo de Vía. Queda prohibido el uso de terminales de barrera tipo "Cola de Pez" o "Cola de Pato".

(ii) Así mismo, se deberá reemplazar todas las barreras de viguetas metálicas existentes que no cumplan con la normativa aplicada vigente.

(iii) Todas las barreras de viguetas metálicas deberán contar con terminales de impacto, como mínimo, al inicio de cada segmento que se construya o rehabilite. Se deberá justificar técnicamente la tipología de terminación de cada segmento, la cual podrá ser un terminal de salida sencillo, un sistema de abatimiento a tierra o un terminal anclado, según se indique en el diseño.

(iv) Se deberá incorporar en el diseño amortiguadores de impacto en los puntos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

donde así sea requerido por normativa.

(b) Se deberá utilizar la guía *AASHTO Roadside Design Guide (4th Edition 2011)* para la definición e implementación de las barreras en los diseños.

(c) A continuación, se detallan las consideraciones para la implementación de las barreras de viguetas metálicas:

(i) Sectores en los que un vehículo, al perder el control y salir de la calzada de circulación, encuentre obstáculos o terreno intransitable que puedan causar daño al vehículo y a sus ocupantes.

(ii) Tramos con medianas angostas en calzadas contiguas en donde exista riesgo de colisión con vehículos que circulan en sentido opuesto.

(iii) Zonas de topografía accidentada que presentan trazo vial con curvas cerradas en tramos relativamente cortos, cortes profundos o terraplenes altos con pendiente pronunciada cerca al borde de la calzada.

(iv) Tramos con estrangulamiento en el ancho de la vía que obliguen al conductor a cambios de velocidad o maniobras defensivas bruscas ocasionando pérdida de control del vehículo.

(v) Zonas con limitaciones de visibilidad debido a condiciones climáticas.

(vi) Zonas con tránsito de peatones en áreas próximas al borde de la calzada.

(vii) En bahías de descanso que se encuentren ubicadas en terraplenes con pendientes pronunciadas, en cumplimiento con lo indicado en la guía AASHTO *Roadside Design, 4th Edition, 2011*.

(viii) Zonas de alto riesgo de atropellamiento de fauna, complementando con pasos de fauna apropiados.

(ix) Con respecto a los tramos donde se identifiquen edificaciones o comercios con posible afectación lateral debido a la cercanía con la carretera, se aplicarán los criterios incluidos en el documento "*Guide to integrating safety into road design*" (Mitra, S., Turner, B., Mbugua, L.W., Neki, K., Barrell, J., Wambulwa, W. & Job, S. (2021), Washington, D.C., USA: World Bank), previa validación del MOP. Específicamente, será de aplicación los criterios descritos en el capítulo 3.4 de dicho documento.

4.9. Obras de Drenajes

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(a) El Contratista APP deberá realizar el diseño hidráulico y construir las obras de drenaje requeridas para el Proyecto, tales como alcantarillas, cunetas, contracunetas, zanjas de coronación, subdrenes, disipadores de energía, tragantes, cajas pluviales, cajones, etc.

(b) El sistema de drenaje a construir deberá respetar los siguientes lineamientos:

(i) Sentido de las aguas

(ii) Diámetro, dimensiones, longitudes y pendientes, de las secciones hidráulicas utilizadas

(iii) Materiales recomendados o cambios en los materiales existentes

(iv) Localización, identificación y elevaciones referenciadas de las distintas estructuras de drenajes existentes.

(v) Conexiones a cauces naturales (ríos, quebradas o zanjas)

(c) Es obligación y responsabilidad del Contratista APP verificar las ubicaciones de las obras de drenaje indicadas en la información de referencia, así como realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes.

(d) En las obras de drenaje existentes, el Contratista APP deberá realizar una revisión de la capacidad hidráulica.

(e) **Drenajes superficiales (cunetas trapezoidales).** El Contratista APP deberá construir las cunetas tipo "Trapezoidal" (talud 1:1) a ser utilizadas a lo largo del Proyecto. En tramos urbanos se dispondrán cunetas llaneras para facilitar el movimiento vehicular. Para ello, deberá considerar al menos lo siguiente:

(i) El Contratista APP podrá variar la pendiente de los taludes de las paredes de las cunetas pavimentadas existentes, siempre y cuando cumplan con los parámetros mínimos de diseños para las obras de drenaje especificados y que no generen inseguridad a los usuarios.

(ii) El Contratista APP debe diseñar y construir las contracunetas a ser utilizadas a lo largo de las banquetas, producto de movimiento de tierra de excavación.

(iii) Para los drenajes superficiales en las banquetas, el Contratista APP deberá construir derramaderos o bajantes tipo escalonado o de descarga directa, para que el flujo sea disipado y de esta manera no sea afectada la vía ni las banquetas.

(f) **Cajones pluviales.** El Contratista APP deberá construir los cajones pluviales a

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

reemplazar por mal estado y/o que no cumplan con la capacidad hidráulica, cuyas cantidades surgirán como resultado del estudio hidráulico. La geometría y ubicación de los cajones pluviales deben ser diseñados según el alineamiento geométrico de la vía existente.

(g) **Drenajes tubulares.** El Contratista APP deberá diseñar, demoler y construir todos los drenajes tubulares que se deban reemplazar y que se encuentren en estado regular o malo, así como también deberá diseñar, demoler y reemplazar todos los drenajes tubulares cuyas dimensiones sean inferiores a 90 cm de diámetro, siendo las obras de reemplazo diseñadas en el Estudio Técnico a realizar por el Contratista APP.

(i) Las tuberías que no cumplan con los requerimientos establecidos bajo la norma, se le harán adecuaciones ya sea modificando el cruce de drenaje, agregando una tubería al lado de la existente o reemplazando la tubería existente por una de mayor diámetro.

(ii) Para el diseño en cruces transversales se permitirán baterías de un máximo de dos (2) líneas de tuberías. El diámetro mínimo para esta condición deberá ser de 0.90 m y máximo de 1.80 m de diámetro.

(iii) En los casos que se requiera colocar más de dos (2) líneas de tuberías, se deberá construir en su lugar, alcantarillas de drenaje tipo cajón.

(h) El Contratista APP deberá tomar en consideración las siguientes condiciones para el diseño de las obras de drenaje identificadas:

(i) El Contratista APP deberá considerar la limpieza y conformación del cauce aguas arriba y aguas abajo del cajón proyectado según la normativa, de existir algún tipo de obstrucción que impida la continuidad de las aguas. El Contratista APP debe realizar las mejoras aguas abajo, hasta una distancia que permita el libre desalojo de las aguas.

(ii) Las cantidades indicadas en los documentos presentados en la Sala de Datos son referenciales; si de los estudios realizados resultan valores mayores, se entiende que han sido consideradas en su propuesta y, por lo tanto, no resultara en costos adicionales al MOP.

4.10. Estructuras (puentes vehiculares)

(a) El Contratista APP deberá realizar trabajos de rehabilitación de al menos los noventa y un (91) puentes identificados en todo el tramo carretero objeto del Proyecto (Ver tabla siguiente):

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECIMA DEL CIRCUITO

PUENTE	TIPO	Longitud (m) aprox.	Tramo
06_SC_CAMARON	Vigas Metálicas	15.70	1
07_CS_CAMARON	Vigas Pretensadas U	15.70	1
08_SC_SAJALICES	Vigas Metálicas	40.00	1
09_CS_SAJALICES	Vigas Pretensadas U	40.00	1
10_11_SC_ESPAVE	Vigas Metálicas	7.50	1
12_CS_MONA	Vigas Metálicas	19.00	1
13_SC_MONA	Vigas Metálicas	19.00	1
14_CS_LAGARTO	Vigas Metálicas	40.00	1
15_SC_LAGARTO	Vigas Pretensadas U	40.00	1
16_CS_BEJUCO	Vigas Metálicas	30.80	1
17_SC_BEJUCO	Vigas Pretensadas U	30.80	1
18_CS_CHAME	Vigas Metálicas	95.80	1
19_SC_CHAME	Vigas Pretensadas I	95.80	1
20_21_SC_QPIEDRA	Marco - Losa Hormigón	8.50	1
22_CS_LAJAS	Vigas Metálicas	58.80	1
23_SC_LAJAS	Vigas Pretensadas I	58.80	1
24_CS_PORO-PORO	Vigas Metálicas	12.80	1
25_SC_PORO-PORO	Vigas Pretensadas U	14.50	1
26_SC_TETITA	Vigas Metálicas	61.50	1
27_CS_TETITA	Vigas Pretensadas I	60.80	1
28_SC_TETA	Vigas Metálicas	67.70	1
29_CS_TETA	Vigas Metálicas	67.72	1
30_SC_ARENAL	Vigas Metálicas	15.00	1
31_CS_ARENAL	Vigas Pretensadas U	14.30	1
32_CS_MATAHOGADO	Puente único. Vigas Metálicas	49.10	1
33_SC_CALABAZO	Vigas Metálicas	36.60	1
34_CS_CALABAZO	Vigas Metálicas	36.60	1
35_CS_CORONA	Vigas Metálicas	47.20	1
36_SC_CORONA	Vigas Pretensadas I	48.30	1
37_CS_COTON	Vigas Metálicas	50.75	1
38_SC_COTON	Vigas Pretensadas I	60.75	1
39_CS_QVIEJAS	Vigas Metálicas	11.20	1
40_SC_QVIEJAS	Vigas Pretensadas U	11.20	1
41_CS_AGAYAL	Vigas Metálicas	61.20	1
42_SC_AGAYAL	Vigas Pretensadas I	61.20	1
43_SC_LASGUIAS	Vigas Metálicas	72.00	1
44_CS_LASGUIAS	Vigas Pretensadas I	79.70	1

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

PUENTE	TIPO	Longitud (m) aprox.	Tramo
45_SC_PLATANAL	Vigas Metálicas	47.80	1
46_CS_PLATANAL	Vigas Pretensadas I	47.80	1
47_CS_QMONA	Vigas Pretensadas I	47.60	1
48_SC_QMONA	Vigas Metálicas	48.00	1
49_SC_MAJAGUAL	Vigas Metálicas	44.00	1
50_CS_MAJAGUAL	Vigas Pretensadas I	44.00	1
51_SC_PATINO	Vigas Metálicas	40.60	1
52_CS_PATINO	Vigas Pretensadas U	40.60	1
53_CS_FARALLON	Vigas Pretensadas I	61.20	1
54_SC_FARALLON	Vigas Metálicas	61.20	1
55_SC_QAGUASBLANCAS	Vigas Metálicas	9.60	1
56_CS_QAGUASBLANCAS	Vigas Pretensadas U	9.60	1
57_SC_HATO	Vigas Pretensadas U	47.60	1
58_CS_HATO	Vigas Metálicas	47.60	1
59_CS_CHICO	Vigas Concreto	67.70	1
60_SC_CHICO	Vigas Pretensadas I	67.70	1
61_CS_ANTON	Vigas Concreto	66.00	1
62_SC_ANTON	Vigas Pretensadas I	65.00	1
63_CS_LASGUAVAS	Vigas Concreto	46.10	1
64_SC_LASGUABAS	Vigas Metálicas	46.10	1
65_CS_LAESTANCIA	Vigas Concreto	55.80	1
66_SC_LAESTANCIA	Vigas Metálicas	55.80	1
67_CS_CHORRERA	Vigas Metálicas	62.40	1
68_SC_CHORRERA	Vigas Metálicas	62.40	1
69_SC_HONDO	Vigas Concreto	47.20	1
70_CS_HONDO	Vigas Metálicas	46.50	1
71_SC_COCLE	Vigas Metálicas	80.00	2
72_CS_COCLE	Vigas Pretensadas I	80.00	2
73_SC_COCLEAUX	Vigas Concreto	38.00	2
74_CS_COCLEAUX	Vigas Pretensadas I	37.90	2
75_CS_ELBARRERO	Vigas Pretensadas I	24.80	2
76_SC_ELBARRERO	Vigas Metálicas	24.80	2
77_SC_GRANDE	Vigas Metálicas	136.10	2
78_CS_GRANDE	Vigas Pretensadas I	135.80	2
79_CS_SALOBRE	Vigas Metálicas	31.50	2
80_SC_SALOBRE	Vigas Concreto	31.50	2
81_SC_ELCA¥O	Vigas Concreto	55.70	2
82_CS_ELCA¥O	Vigas Metálicas	55.70	2
83_SC_CHURUBE	Vigas Concreto	38.80	2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

PUENTE	TIPO	Longitud (m) aprox.	Tramo
84_CS_CHURUBE	Vigas Metálicas	39.00	2
85_SC_CHICO2	Vigas Concreto y Metálicas	102.95	2
86_CS_CHICO2	Vigas Metálicas	105.90	2
87_SC_POCRI	Vigas Concreto	38.40	2
88_CS_POCRI	Vigas Metálicas	38.40	2
89_SC_ESTEROSALADO	Vigas Metálicas	43.00	2
90_CS_ESTEROSALADO	Vigas Pretensadas I	43.00	2
91_SC_MEMBRILLAL	Vigas Concreto	25.20	2
92_CS_MEMBRILLAL	Losa Marco	25.20	2
93_SC_SANTAMARIA	Vigas Metálicas	190.60	2
94_CS_SANTAMARIA	Vigas Pretensadas I	190.60	2
95_CS_CONACA	Vigas Concreto	56.00	2
96_SC_CONACA	Vigas Pretensadas I	57.80	2
97_CS_CUVIBORA	Vigas Concreto	31.10	2
98_SC_CUVIBORA	Vigas Concreto	31.20	2

Tabla 5. Listado de puentes incluidos en el Contrato de APP.

(b) Los trabajos de rehabilitación que deberá realizar el Contratista APP para cada uno de los puentes, como mínimo, serán los siguientes:

(i) Limpieza y pintura general de puente.

(ii) Limpieza y conformación del cauce.

(iii) Rehabilitación de superficie de rodadura (losas de puente vehicular).

(iv) Instalación de juntas de expansión elastómera.

(v) Construcción de losas de accesos.

(vi) Sello de grietas en estribos y pilas de puentes de hormigón.

(vii) Reparación o reemplazo de los apoyos.

(viii) Instalación de defensas metálicas.

(ix) Barandales y barreras de protección.

(x) Pintura general de puentes.

(xi) Drenajes del puente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(xii) Construcción de cunetas pavimentadas (drenajes del puente).

(xiii) Obras de protección.

(xiv) Y cualquier otro trabajo que sea requerido y se debe ejecutar para estar alineado al cumplimiento de los Indicadores de Desempeño descritos en el Apéndice Técnico 5.

4.11. Paradas de autobús

(a) Como parte de los Estudios Técnicos, el Contratista APP deberá rehabilitar todas las paradas de autobús existente e incluir la Construcción de, al menos, seis (6) paradas de autobús, incluyendo sus bahías.

(b) Las ubicaciones de las paradas nuevas a construir y/o a reubicar se integrarán con la ubicación de las paradas de autobús existentes, y serán validadas por la ATTT en conjunto con el MOP, de acuerdo con la normativa y las mejores prácticas, las cuales deben cumplir con parámetros de seguridad vial establecidos en el diseño.

(c) Todas las paradas y bahías de autobús deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

(i) 30 metros mínimos de plataforma.

(ii) Ancho mínimo de 4.00 m de bahía.

(iii) Ángulo de carril de salida de 14°.

(iv) Ángulo de carril de entrada de 11°.

(v) La estructura del pavimento mínima deberá ser igual a la de la sección de carretera existente en el tramo donde se ubique la parada.

(vi) Deberá contar con la señalización vial tanto vertical como horizontal.

(vii) El criterio para su ubicación es de no obstruir los accesos ni que se localice en zonas de curvas, así como tampoco que se encuentre enfrente de una intersección.

(viii) Para los pasos peatonales elevados, se deberá contar con una bahía para parada de buses a ambos lados del paso peatonal.

(ix) Evitar áreas clasificada como áreas protegidas, como sea posible.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

4.12. Bahías de descanso.

(a) Las bahías de descanso son zonas de la calzada que cuentan con un carril adicional, segregado del carril de circulación, con la misma estructura de pavimento de ésta, en donde los conductores puedan detener en vehículo, en caso de fatiga o avería, sin causar peligro al resto de vehículos que circulan por la carretera. El Contratista APP deberá verificar la ubicación y las características de las bahías de descanso existentes y llevar a cabo la construcción de, al menos, diez (10) bahías de descanso nuevas distribuidas a lo largo de todo el Proyecto.

(b) Las bahías de descanso deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

(i) 30 metros mínimos de plataforma.

(ii) Ancho mínimo de 4.00 m de bahía.

(iii) Ángulo de carril de salida de 14°.

(iv) Ángulo de carril de entrada de 11°.

(v) La estructura del pavimento mínima deberá ser igual a la de la sección de carretera existente en el tramo donde se ubique la parada.

(vi) Deberá contar con señalización vial tanto vertical como horizontal.

(vii) El criterio para su ubicación es de no obstruir los accesos ni que se localice en zonas de curvas, así como tampoco que se encuentre enfrente de una intersección.

(viii) Evitar áreas clasificada como Hábitat Critico y/o Natural, como sea posible.

(c) Las ubicaciones de las bahías de descanso a construir se analizarán en función de los resultados del estudio de tráfico y normativa vigente, la cual deber armonizar con las condiciones geométricas que presenta la Vía. y serán determinadas en conjunto con la ATTT y el MOP de acuerdo con parámetros de seguridad vial establecidos en el diseño.

4.13. Aceras

(a) El Contratista APP realizará la Rehabilitación de las aceras existentes a lo largo de la CPO, así como el diseño y Construcción de aceras nuevas en las zonas urbanas o periurbanas con mayor afluencia peatonal. Las aceras nuevas deben ser localizadas cerca de paradas de buses, frente a centros educativos, iglesias, cementerios, centros o puestos de salud, complejos deportivos, entre otros sectores que requieran áreas peatonales debidamente constituidas. Para el desarrollo de las aceras nuevas, la categorización de las zonas urbanas consideradas, al menos, son las siguientes: Chame, Coronado, San Carlos y Río Hato.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(b) Las cantidades de aceras nuevas a construir se determinarán en función del estudio de movilidad peatonal y la normativa vigente, el cual se presentará en conjunto con los Estudios Técnicos.

(c) El ancho de las aceras en ningún caso será menor de 1.50 m de ancho y 0.10 m de espesor. Todas las aceras por construir serán de hormigón de cemento Portland con una resistencia mínima en compresión de 210 kg/cm² a los 28 días de edad.

(d) En todas las aceras dentro del área de la CPO, con especial énfasis en los cruces peatonales, se deberá contemplar en su diseño y construcción, las facilidades necesarias para el cruce de las personas discapacitadas como son las rampas de acceso, según normativa dictada por el SENADIS (Referirse a Apéndice Técnico 2 de este Contrato).

(e) Las aceras deberán tener superficies uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones e incluir rampas de acceso en esquinas de intersecciones.

4.14. Taludes

(a) Por medio de una inspección visual y de estudios geotécnicos a detalle, se evaluará la necesidad de requerir algún método y/o mecanismo de estabilización de taludes en puntos críticos, cuyo objetivo es evitar el surgimiento de grietas, fallas o erosiones de materiales para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los Indicadores de Desempeño, y mitiguen el riesgo a los usuarios. El Contratista APP deberá diseñar y construir la solución para la estabilización de taludes tanto en corte como en terraplén, o en donde se requiera.

(b) El Contratista APP deberá diseñar y construir la solución para la estabilización de ambos taludes, o el que se requiera, de la calzada sobre la obra de drenaje transversal existente (alcantarilla de tipo cajón y/o alcantarilla tipo tubular) identificados a lo largo del Proyecto. Se conformarán los taludes con material de capa base y/o selecto y se revestirá con hormigón simple de 210km/cm2, para evitar la erosión, y como seguridad a los usuarios de la vía, se deberá instalar barreras de protección tipo "Flex Beam" a ambos lados, en cumplimiento a lo establecido por la normativa AASHTO y con su nivel de contención correspondiente.

(c) Dentro de los alcances generales de la solución integral para la estabilización del talud de calzada sobre obra de drenaje transversal existente:

(i) Excavación no clasificada y conformación de los taludes a ambos lados de la carretera.

(ii) Relleno con material granular, base y/o selecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Zampeado con hormigón simple, cuya resistencia mínima será de 210 kg/cm2 a los 28 días de edad.

(iv) Diseño y Construcción de los disipadores de energía, la cual podrá ser de piedra u otra estructura de disipación.

(v) Diseño e instalación de barrera de protección tipo vigueta metálica con nivel de contención correspondiente.

4.15. Hidrosiembra

(a) El Contratista APP tendrá obligatoriedad de sembrar con una cobertura vegetal adecuada para el contexto ecológico (sin especies invasoras) y para facilitar la estabilización del suelo expuesto, una vez finalizados los trabajos de las Obras contratadas. Las especificaciones para la mezcla de semillas se determinarán como parte del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y el EISA sobre la base de las especies nativas que se encuentran en el área donde se requiere estabilización. Se incluyen también áreas de taludes, áreas de suelos circundantes previamente nivelados, conformados, etc., rellenos y todo suelo expuesto, utilizando hidrosiembra.

4.16. Servicios afectados

(a) Deberá llevar a cabo actividades de reubicación de interferencias relacionadas con la instalación de servicios públicos, como ser postes de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones de acuerdo con lo indicado en el Apéndice Técnico 7.

4.17. Centro de Control de Operaciones (CCO)

(a) El Contratista APP deberá diseñar, construir y equipar los dos CCO, uno para cada Tramo de la Vía, para las operaciones, control y conservación del Proyecto, el cual se ubicará dentro de la zona de faja de derecho de vía (servidumbre vial). El objeto de los CCO es establecer todas las instalaciones necesarias para su puesta en marcha, incluyendo el mobiliario de las oficinas del personal encargado del Proyecto, estacionamiento de los vehículos y equipos de Servicios de Operación y Mantenimiento, y áreas para almacenar los materiales utilizados para las actividades de Operación y Mantenimiento.

(b) El Contratista APP deberá diseñar y construir los edificios que componen el CCO, diseñado en la etapa de Preconstrucción, incluyendo la definición urbanística de su entorno, instalaciones eléctricas, de abastecimiento y saneamiento, tratamiento de aguas servidas, iluminación interior y exterior, mobiliario y equipamiento del centro de monitoreo y control, y demás sistemas que complementen dichas edificaciones.

(c) Cada CCO tendrá, como mínimo, las siguientes dimensiones:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Un (1) edificio de oficinas administrativas (400 m^2).

(ii) Dos (2) naves industriales para el equipo de mantenimiento (total de 400 m^2).

(iii) Una nave industrial (total de 800 m^2, incluyendo 150 m^2 de oficinas operativas)

4.18. Estaciones de pesas y dimensiones

(a) El Contratista APP deberá diseñar y construir dos (2) estaciones nuevas de pesas y dimensiones en la CPO, mientras que deberá rehabilitar las instalaciones existentes y modernizar el equipamiento del sistema de pesaje de la estación El Roble.

(b) La primera implica el diseño y Construcción de una estación de pesaje en ambos sentidos de la carretera en proximidades de la localidad de Sajalices, cuya ubicación definitiva será determinada por la ATTT en coordinación con el MOP, y para el cual el Contratista APP deberá efectuar la gestión de adquisición predial que corresponda.

(c) La segunda implica el diseño y Rehabilitación de las instalaciones existentes y la modernización de la estación de pesaje de El Roble, junto con los elementos de control, *software* correspondiente y capacitación.

(d) El Contratista APP deberá realizar las actividades que correspondan al movimiento de tierra (excavaciones y terraplenes), de requerirse; las Obras para la Construcción de accesos; el diseño arquitectónico de los edificios que componen la estación de pesaje, así como la definición urbanística de su entorno, instalaciones eléctricas, de abastecimiento y saneamiento, tratamiento de aguas servidas, iluminación interior y exterior, y demás sistemas que complementen dicha edificación; delimitación de la demarcación de señalización horizontal y vertical correspondiente. El MOP suministra en la Sala de Datos los planos conceptuales para el detalle de este tipo de facilidades.

(e) A modo de referencia, la estación de pesaje tendrá, como mínimo, las siguientes dimensiones:

(i) Carriles de ingreso y egreso de 3.65 metros de ancho y 500 metros de longitud, segregados de la carretera principal.
(ii) Edificio de mantenimiento y oficinas de la estación de pesaje.
(iii) Área de revisión de camiones de, al menos, 3,800m^2.

(f) Para el sistema de pesaje, el Contratista APP deberá suministrar, instalar y dejar en completo funcionamiento el sistema de pesaje para camiones a colocar en las estaciones de pesas y dimensiones de Sajalices y El Roble. El Contratista APP deberá presentar una certificación por parte del fabricante que demuestre la

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

experiencia comprobada de este en el diseño, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de pesajes, estandarizado por normativa internacional. A continuación, se listan los lineamientos establecidos por la ATTT para el sistema de pesaje de camiones:

(i) **Báscula electrónica para camiones multiplataforma (sistema para pesaje por ejes).** La báscula puente deberá ser instalada sobre piso. La plataforma de pesaje deberá ser de estructura de acero, con dimensiones definidas en los Estudios Técnicos a realizar, y deberá componerse de tres módulos independientes para registrar el peso de cada uno de los ejes, siendo el peso bruto del vehículo la sumatoria de los tres (3) ejes registrados. La plataforma deberá dividirse en siete (7) secciones al menos, con una capacidad de no menos de 60 t cada sección. Deberá tener dos (2) celdas o células de carga por sección, sumando un total de 14 celdas o células de carga. Las celdas o células de carga serán de acero inoxidable con un alcance nominal de no menos de 30,000 kg cada una.

(ii) **Dispositivos periféricos.** En conjunto con la báscula, se deberá suministrar e instalar los siguientes dispositivos periféricos:

(1) **Terminal de báscula con indicador digital.** El indicador deberá ser digital, habilitado con un programa de pesaje estándar con función específica para pesaje por ejes. La capacidad máxima del indicador deberá ser de 80,000 x 10 kg.

(2) **Pantalla remota con caracteres alfanuméricos (uno por sentido).** En la pantalla se deberá mostrar los mensajes e indicaciones al conductor del vehículo, como los pesos de cada eje o grupo de ejes, y el peso bruto.
(3) Unidad para impresión electrónica de boletos.
(4) Sistema de captura automática de imagen
(5) Sistema de barrera de control de acceso
(6) Semáforo para control de acceso y salida a los carriles de la báscula (uno por sentido)
(7) Una computadora portátil
(8) El Contratista APP deberá hacer todas las actividades requeridas para realizar las conexiones eléctricas y de comunicación necesarias para el funcionamiento de los dispositivos periféricos.

(iii) ***Software* para control del sistema de pesaje para camiones.** Se deberá suministrar e implementar un *software* que controle el sistema de pesaje y permita una operación simultánea de las balanzas a través de red, y el cual permita registrar, gestionar y operar integralmente los registros que se obtenga. Deberá ser un sistema automatizado y que cuente con un sistema de prevención antifraude. El *software* deberá ser adaptable según las operaciones particulares que sean definidas en conjunto con la ATTT. El *software* deberá contar con una base de datos (SQL), compatible con aplicaciones propias y sistema ERP, con

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

la capacidad suficiente para guardar toda la información de las pesadas registradas, así como las imágenes capturadas en cada registro, lo cual facilitará la generación de informes. Para ello, el *software* debe contar con un módulo de reportería que permita que la información pueda ser exportada a diversos formatos como son: .xlsx, .txt, .html, .pdf, entre otros. Así mismo, el *software* deberá permitir la implementación de procesos para exportar la información a otros sistemas informáticos (sistema de facturación, de inventarios, sistema ERP, etc.) y permitirá el envío de los pesos registrados vía correo electrónico. El *software* deberá estar certificado, y probada su legitimidad, por parte del fabricante.

(iv) **Operación y capacitación del sistema del pesaje para camiones.** Una vez puesto en marcha el sistema de pesaje para camiones, el Contratista APP deberá capacitar al personal identificado por la ATTT, quien es la entidad encargada de la verificación y fiscalización de los pesos y dimensiones de los vehículos de carga que circulan por la vía pública, según se establece en el Decreto Ejecutivo 229 de 17 de octubre de 2018 que reglamenta la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera, y modifica el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

(v) El servicio de mantenimiento se hará por parte del Contratista APP. Deberá realizar el mantenimiento rutinario al sistema de pesaje en general, incluyendo cada componente electrónico, además del ajuste y calibración de balanza debidamente certificados por personal idóneo. Adicionalmente, debe realizar un mantenimiento periódico de la estructura, incluyendo como mínimo el lijado, la limpieza y la pintura de la balanza en el periodo fijado por el fabricante.

4.19. Sistema de Videovigilancia

(a) El sistema de Videovigilancia deberá contar con, al menos, los siguientes subsistemas:

(i) **Subsistema de Captación:** Compuesto por las cámaras fijas, cámaras domos y cámaras a poste. Se deberá dar cobertura a la totalidad del Proyecto, asegurando la visibilidad completa del mismo mediante el sistema de videovigilancia;

(ii) **Subsistema de Codificación/Grabación/Transmisión:** se debe proveer equipos que digitalizan las señales de vídeo transmitidas por los diferentes tipos de cámaras;

(iii) **Subsistema de Alarmas:** se debe implementar este sistema para la protección a las cámaras instaladas;

(iv) **Centro de Monitoreo:** se deberá construir una edificación que permita contener equipos, instalaciones y personal desde donde se realizará la gestión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

y operación del sistema de videovigilancia;

(v) **Subsistema de Presentación / Monitorización / Gestión:** Para la operación y administración del sistema de videovigilancia;

(vi) **Subsistema de Gestión:** Sobre él residirá gran parte de la inteligencia del sistema de videovigilancia, gestionando los recursos y los procesos centralizados;

(vii) **Subsistema de Reserva de Grabaciones:** este sistema estará basado en un equipamiento secundario de respaldo al subsistema de administración y grabación local;

(viii) **Subsistema de Intercomunicación:** deberá contar con un sistema que ofrezca una comunicación vocal full-duplex punto a punto y punto a multipunto para informar, coordinar, atender e implementar de forma expedita cualquier apoyo para el seguimiento y resolución de incidencias; y

(ix) **Sistema de cableado estructurado certificado:** El cableado estructurado deberá soportar aplicaciones analógicas, digitales de voz, datos, redes de área local, video, etc.

(b) El Contratista APP deberá cumplir con los términos de referencia para los componentes del sistema de videovigilancia anteriormente señalados indicados en el Apéndice Técnico 3.2 de este Contrato.

4.20. Iluminación Vial

(a) Se colocará, al menos, un total de 200 columnas de iluminación con lámparas LED y el tendido eléctrico necesario para su conexión a la red, distribuidas en las siguientes áreas:

(i) En las estaciones de pesaje se colocarán 54 columnas de iluminación repartidas en las estaciones de pesaje de Sajalices y de El Roble, las cuales se distribuirán aproximadamente cada 20 m y tendrán lámparas LED. Se deberá realizar el tendido eléctrico necesario para su conexión.

(ii) Se colocarán 110 columnas de iluminación repartidas entre los 15 retornos listados en la Sección 4.5 del presente Apéndice Técnico. Se distribuirán aproximadamente cada 20 m en los carriles de aceleración, desaceleración, así como en el giro, con motivo de brindar mayor seguridad a los usuarios a la CPO. Las mismas tendrán lámparas LED. Se deberá realizar el tendido eléctrico necesario para su conexión.

(iii) Se colocarán otras 36 columnas de iluminación en zonas urbanas que se

detecte necesario para mejorar la seguridad vial, mejorar la comodidad y el confort del conductor y reducir el índice de accidentes viales. Las mismas tendrán lámparas LED. Se deberá realizar el tendido eléctrico necesario para su conexión.

(b) Toda incorporación de nuevas luminarias viales que vayan a ser incluidas al sistema de líneas existente debe ser realizado según la normativa correspondiente[1] y consensuado con la empresa de distribución eléctrica (Naturgy), encargada de las instalaciones y conservación de toda luminaria vial sobre la servidumbre pública.

4.21. Pasos Peatonales Elevados

(a) Como parte de los Estudios Técnicos, el Contratista APP deberá rehabilitar los elementos de cubierta en pasarelas y escaleras de acceso, así como los barandales existentes sobre los puentes o pasos peatonales elevados.

(b) Los trabajos de rehabilitación que deberá realizar el Contratista APP para cada uno de los puentes o pasos peatonales elevados, como mínimo, serán los siguientes:

(i) Limpieza y pintura general de paso peatonal elevado, incluyendo elementos metálicos.

(ii) Reparación o reemplazo de los elementos que conforman los barandales, las mallas metálicas y los pasamanos en escaleras. Los barandales del puente o paso peatonal elevado deberán tener, al menos, una altura de 1.10m.

(iii) Reparación o reemplazo de la cubierta sobre las escaleras de acceso y la pasarela del puente o paso peatonal.

(iv) Reparación del sistema de iluminación existente.

(v) Deberá contar con la señalización vial tanto vertical como horizontal.

(c) El acceso peatonal a la estructura del puente deberá hacerse en forma segura, utilizando aceras de comunicación entre el mismo y las aceras adyacentes construidas.

4.22. Actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo durante la Etapa de Construcción.

(a) El Contratista APP deberá realizar actividades básicas de Mantenimiento Preoperativo de la carretera durante la Etapa de Construcción, las cuales serán, al

[1] https://www.naturgy.com.pa/pequeno-negocio/distribucion-de-electricidad/informacion-sobre-normativa/normas-tecnicas-de-electricidad/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

menos, las siguientes:

(i) Reparación de Baches y Parcheos en mal estado.
(ii) Reparación de Fisuras Tipo Piel de Cocodrilo.
(iii) Sellado de Fisuras en Pavimentos Hidráulicos.
(iv) Reparación de Escalonamiento.
(v) Corte de Vegetación (Desmonte, tala y poda de árboles, etc.).
(vi) Limpieza de Casetas.
(vii) Limpieza de Aceras y Pasos Peatonales Elevados.
(viii) Limpieza de Alcantarillas.
(ix) Limpieza de Cunetas.
(x) Limpieza de Cauce de Alcantarillas.
(xi) Limpieza de Cauce de Puentes.
(xii) Remoción de Obstrucciones en calzada y hombros.
(xiii) Retiro de fragmentos de roca y erosiones de los taludes.
(xiv) Limpieza de Derecho de vía.
(xv) Servicios al Usuario.

(b) Poner en funcionamiento el Sistema informático de Contabilización y Control (SICC), el cual deberá estar preparado para el control de todos los Indicadores de Desempeño. El Contratista APP presentará el SICC para la validación del MOP en un plazo no mayor al indicado en la Sección 11.5 (d) del Contrato.

4.23. Consideraciones del manejo de tráfico durante la Etapa de Construcción

(a) Durante la Etapa de Construcción, el Contratista APP deberá observar y garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera. Como parte de los Estudios Técnicos a presentar en la Etapa de Preconstrucción, el Contratista APP deberá presentar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) en el cual se deberá planificar los trabajos de tal manera que, en la medida de lo posible, no se interrumpa la circulación de la calzada por completo. Sin embargo, se presentan las siguientes pautas de manera referencial en caso en que no sea viable evitar la interrupción de la calzada por completo:

(i) Cierre de un solo carril a cualquier hora.

(ii) En caso de requerir el cierre total de dos carriles no debe superar treinta (30) minutos en cualquier horario, caso contrario se deberá habilitar un camino de desvío.

(b) El PMT que incluye la planificación de los trabajos con respecto a la propuesta de cierres de carriles está sujeta a la autorización ante la ATTT, gestión que deberá realizarla el Contratista APP, y una vez sea autorizada ha de comunicarla mediante Notificación al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado.

(c) Deberá colocar letreros o placas en las zonas de Construcción, tomando en consideración lo siguiente:

(i) El Contratista APP deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

letreros que tengan como mínimo 3.50 m de ancho por 2.50 m de alto para cada una de las carreteras o caminos que rehabilite, construya, dé mantenimiento o mejoras a intersecciones.

(ii) Para el caso de Rehabilitación de puentes, el Contratista APP deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero para cada puente, que tenga como mínimo 3.50 m de ancho por 2.50 m de alto, en el sitio de la obra.

(iii) Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, en un lugar visible, donde señale el MOP.

(iv) Los letreros serán construidos, colocados y arriostrados de acuerdo con las siguientes especificaciones: marco de madera cepillada de cedro espino, hojalata galvanizada de 1/16" de espesor; los apoyos de los letreros serán de madera de 2"x4" o 2"x6" cepillada, y letras de diferentes tamaños no menores de dos pulgadas de altura, pintadas con esmaltes con un máximo de cuatro (4) colores distintos sobre el fondo que se indique.

(v) El Contratista APP deberá colocar dos (2) letreros portátiles, de 1.50 m x 1.00 m por cada frente de trabajo donde se vea afectado el tránsito, con las mismas especificaciones detalladas antes.

(d) Deberá garantizar elementos de seguridad personal, tomando en consideración lo siguiente:

(i) En todos los frentes de trabajo, el Contratista APP debe de garantizar que los trabajadores y vehículos de las Obras sean percibidos por los conductores de manera anticipada. Esto obliga a la utilización de elementos luminosos o que reflejen la luz proyectada por los focos de los vehículos y que garanticen un alto grado de contraste con el entorno.

(ii) El Contratista APP deberá llevar un registro del personal que trabaje en las Obras u ocasionalmente asista al área de labores, en donde indique fecha de asistencias, horarios de entrada y salida, así como la verificación rutinaria de cumplimiento de los estándares de vestimenta mínimos descritos en el documento denominado "Manual para el Control de Transito Durante la Ejecución de Trabajos de Construcción y Mantenimiento en Calles y Carreteras", publicado por el Ministerio de Obras Públicas.

(e) Deberá garantizar elementos de Seguridad Vial, tomando en consideración lo siguiente:

(i) Previo a la realización de cualquier obra vial, el Contratista APP debe presentar un proyecto de señalamiento y dispositivos para la protección en zonas de obras viales, mismo que debe cumplir con lo establecido en el "Manual para el Control de Tránsito Durante la Ejecución de Trabajos de Construcción y Mantenimiento en Calles y Carreteras", el cual deberá estar

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

correlacionado al Plan de Obras.

(ii) El Contratista APP deberá contar con un sistema de banderilleros, los cuales cumplan con lo establecido en el manual citado del párrafo anterior. Adicional a ello deberán estar equipados con aparatos de radiocomunicación.

(iii) No se iniciará ningún tipo de trabajo sin la previa colocación y/o implementación de todos los elementos y sistemas indicados en el proyecto de señalamiento y dispositivos para la protección en zonas de obra viales, por lo que es responsabilidad del desarrollador el implemento de los mismos en tiempo y forma.

(iv) Es responsabilidad del Contratista APP la conservación y mantenimientos de todos los elementos empleados en las zonas de Obra y se deberá garantizar el correcto funcionamiento de los mismos en todo el periodo de ejecución de las Obras.

4.24. Actividades de preparación para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(a) El Contratista APP deberá llevar a cabo actividades de preparación para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto en los plazos indicados en el Contrato de APP. Las actividades mínimas serán las siguientes:

(i) Poner en funcionamiento del Centro de Control de Operaciones (CCO).

(ii) Poner en funcionamiento el Centro de Monitoreo.

(iii) Instalar y calibrar todos los equipos necesarios para iniciar con la prestación del servicio en las estaciones de pesos y dimensiones.

(iv) Instalar y poner en marcha todos los equipos necesarios para iniciar con la prestación del servicio de videovigilancia.

(v) Establecer el Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE) para la atención de emergencias en la carretera.

(vi) Mantener activo desde la Etapa de Preconstrucción el Sistema de Atención al Usuario (SAU).

(vii) Elaborar y entregar el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento, los cuales deberán describir las acciones y actividades por realizar para operar y mantener la carretera con base en lo indicado la sección 12.8 del CAPÍTULO XII del Contrato, así como también, los requerimientos de Operación y Mantenimiento, descritos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

4.25. Plazos

(a) El plazo para las intervenciones en los Tramos de la Vía, serán como máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

4.26. Unidad de Autocontrol del Contratista APP e inspecciones de autocontrol.

(a) Es obligación del Contratista APP establecer, dentro de su propia estructura organizacional, una unidad específica de personal calificado y especialista en las actividades de Obras, Operación y Mantenimiento, así como en cada uno de los Indicadores de Desempeño, cuya tarea será verificar de manera continua el grado de cumplimiento del Contratista APP de todas las actividades de Obras, Operación y Mantenimiento e Indicadores de Desempeño requeridos.

(b) La Unidad de Autocontrol será también responsable de efectuar las inspecciones de evaluación de los Indicadores de Desempeño (inspecciones de autocontrol), al menos con la frecuencia de inspección que se indica en las fichas de los indicadores incluidas en el Apéndice Técnico 5 del Contrato, así como las pruebas de control de calidad de materiales requeridas para la ejecución de las Obras y las actividades de Operación y Mantenimiento.

(c) La unidad de Autocontrol es la responsable de diseñar y administrar el sistema de control de calidad.

(d) La unidad de Autocontrol es la responsable de la generación y presentación de la información necesaria por el Contratista APP para la documentación requerida relacionada con las Remuneraciones del Contrato.

(e) La unidad de Autocontrol será responsable de mantener en todo momento un conocimiento detallado y completo de las condiciones de cada uno de los tramos y de proporcionar a la gerencia del Contratista APP toda la información necesaria para cumplir eficiente con las obligaciones contractuales del tramo.

(f) La unidad de Autocontrol está obligada a llevar a cabo, en colaboración estrecha con el Supervisor del Proyecto Designado, tanto las inspecciones para verificar el estado de las actividades de Obras, Operación y Mantenimiento como las inspecciones programadas de los Indicadores de Desempeño.

(g) La unidad de Autocontrol revisará los estudios y proyectos, y supervisará las actuaciones tanto de Mantenimiento Preoperativo, Rutinario y Periódico, así como las actividades de Rehabilitación y/o Mejora; también llevará a cabo el control de calidad de dichas las Obras, utilizando un laboratorio de control de calidad, con equipos adecuados, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

(h) El cumplimiento (o incumplimiento) del Contratista APP de los requerimientos de las actividades de Obras, Operación y Mantenimiento, así como de los Indicadores de Desempeño, deberá ser reportado por su unidad de Autocontrol al Supervisor del Proyecto Designado.

(i) La unidad de Autocontrol deberá contar con los equipos de laboratorios y equipos de medición adecuados para realizar las inspecciones de todos y cada uno de los Indicadores de Desempeño. Dichos laboratorios, junto con sus equipos, deberán ser certificados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

5.1. Sistema de Gestión Integral (SGI)

(a) El Contratista APP deberá implementar un Sistema de Gestión Integral (SGI) que establezca las normas de calidad para la ejecución, control y seguimiento de los trabajos; dicho sistema deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales.

(b) El SGI permitirá disponer de un registro puntual de las actuaciones realizadas, facilitará el seguimiento y contendrá las evidencias del cumplimiento de:

(i) Inspecciones de autocontrol, para todas las Etapas del Proyecto;

(ii) Las actividades realizadas para validar la verificación continua del grado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, en la Etapa de Operación y Mantenimiento;

(iii) Inspecciones Programadas de los Indicadores de Desempeño, en la Etapa de Operación y Mantenimiento; e

(iv) Inspecciones No Programadas de Indicadores de Desempeño, en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(c) Las principales funcionalidades del SGI serán las siguientes:

(i) Manejo de inventario de los principales elementos de la carretera, como mínimo, los que integran los Indicadores de Desempeño:

(1) Fichas de información que contendrá la lista de elementos de la carretera.

(2) Localización física de los elementos identificados tanto por georreferenciación como por punto kilométrico, sentido, carril, etc.

(3) Gestión y actualización del inventario: creación, modificación y eliminación de elementos.

(4) Gestión de la condición del inventario.

(5) Archivo y gestión del histórico del inventario.

(ii) Indicadores de Desempeño

(1) Mapa de estado por Tramo de Vía en el que se observe el estado de cada uno de los Indicadores, por kilómetro, elemento, etc.

(2) Para cada uno de los Indicadores se mostrará, de forma clara, los índices y penas convencionales aplicadas en cada Tramo de Vía. Se deberá desarrollar de un *dashboard* que se componga de visualizaciones que muestran las métricas, índice de cumplimiento de cada indicador,

soportado con elementos visuales que pueden ser gráficos, tablas, infografías, entre otros, y cualquier otra información que sea de utilidad para monitorear el estado del proyecto y evaluar los estándares de desempeño de la Vía en un momento dado.

(3) Calendario en el que se verán programadas las fechas límite tanto de mediciones como de tiempos de respuesta de actuación al superar el umbral del Indicador.

(iii) Sistema GIS (sistema de información geográfica, por sus siglas en inglés), se utilizará un sistema de geolocalización GIS basado en *Google Maps* o similar que permita identificar los Tramos de Vía de una forma ágil dentro de un mapa.

(iv) Información de KM (Cadenamiento).

(v) Gestión de pavimentos, incorporando la información referida a la estructura de las capas de pavimento, definiendo el tipo de cada una de ellas, espesores y ensayos con resultados de las mismas.

(vi) Fichas de inspección de puentes.

(vii) Consultas, mediante este módulo se visualizará sobre la cartografía cualquiera de los elementos contenidos en la base de datos del sistema.

(viii) Reportes, el sistema de gestión permitirá obtener informes de cualquier dato contenido en la base de datos siendo estos informes configurables dependiendo de las distintas necesidades.

(ix) Incidencias y emergencias, la aplicación permitirá registrar las incidencias y emergencias (incluidos los accidentes) ocurridas en los Tramos de Vía de manera simple, desde el propio sistema o bien desde el punto de origen en campo a través de una aplicación móvil.

(x) Bitácora de seguimiento en línea a la que accederá el Contratista APP, el Supervisor del Proyecto Designado y el MOP.

(d) El Contratista APP presentará el SGI, para la validación del MOP, en el término indicado en la Sección 11.2(k) en el CAPÍTULO XI del Contrato de APP.

(e) El Contratista APP designará a un Administrador del SGI, previa aprobación del MOP; dicho personal estará a cargo del SGI y será responsable de su aplicación y reporte de los resultados obtenidos.

5.2. Procedimiento de autorización de los Estudios Técnicos

(a) El procedimiento y plazos aplicables para la aprobación de los Estudios Técnicos es el descrito en la CAPÍTULO IX del Contrato de APP.

5.3. Memoria Técnica

(a) El Contratista APP deberá implementar, como parte del SICC, la Memoria Técnica que contiene la información necesaria para la evaluación y control del Proyecto en cuanto al cumplimiento de los resultados establecidos en los Apéndices Técnicos y en el presente Contrato.

(b) La Memoria Técnica debe permitir la visualización ordenada para facilitar el registro y seguimiento de, por lo menos, la información relacionada con:

(i) Estudios Técnicos.

(ii) Ejecución y avance de las Obras.

(iii) Plan de Operación y Mantenimiento.

(iv) Obras Voluntarias

(v) Cualquier otro elemento que afecte las Obras.

(c) Las principales características que deber tener la Memoria Técnica son las siguientes:

(i) Gestión de revisión, modificación y adecuación a los Estudios Técnicos, como mínimo:

(1) Manejo del proceso de revisión general realizada a los Estudios Técnicos, incluyendo esto las memorias de diseño y cálculos que validan los estudios y diseños realizados.

(2) Manejo del proceso para la modificación y actualización de los Estudios Técnicos, una vez estos sean no objetados, incluyendo las anotaciones y hojas de cambio de campo que validen las modificaciones generadas durante la duración del Proyecto.

(3) Formularios estándar de informes de supervisión diaria, que incluyan los recursos (mano de obra, material y equipo) de las actividades de las Obras, así como detalles de trabajos con subcontratistas, inspecciones, pruebas realizadas, eventos significativos registrados, entre otros detalles relevantes.

(4) Registros de certificaciones de materiales aprobados para las Obras.

(5) Manejo y archivo de los planos de construcción "*As-Built*" (Como Construido).

(ii) Avance de las Obras:

(1) Registro del estado de ejecución de las Obras, que visualice gráficamente el avance de los trabajos con respecto al Plan de Obras, y que sirva de base para la generación del Informe de Avance.

(2) Manejo del proceso de revisión del Informe de Avance, y el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

correspondiente registro mensual según lo indicado en la Sección 12.4 del Contrato de APP.

(3) Manejo del procedimiento de verificación y cálculo del I_h según lo dispuesto en la Sección 12.5 (d) y (e) del Contrato de APP.

(iii) Manejo del proceso de revisión y actualización del Plan de Operación y Mantenimiento.

(iv) Gestión de las actividades y programación del Plan de Operación y Mantenimiento que permita identificar el avance en cuanto a las actividades planificadas, mostrado esto por Tramos de Vía, y visualizado en formato de diagrama de barras para el análisis del rendimiento ejecutado.

(v) Proceso de revisión y actualización de las Obras sujeto a la incorporación de Obras Voluntarias.

(vi) Para todos los Tramos de la Vía se requerirá que la gestión de construcción de las actividades de las Obras sea desarrollada bajo la metodología BIM (*Building Information Modeling*) – modelado de información de construcción, por sus siglas en inglés.

(d) El Contratista APP deberá presentar la Memoria Técnica en el plazo indicado en la Sección 11.6(a) en el CAPÍTULO XI del Contrato de APP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 2
ESPECIFICACIONES GENERALES

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 2
ESPECIFICACIONES GENERALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I PRECEPTOS LEGALES Y NORMAS GENERALES _____ *273*
CAPÍTULO II NORMAS DE DISEÑO _____ *273*
CAPÍTULO III NORMAS DE CONSTRUCCIÓN _____ *275*
CAPÍTULO IV NORMAS DE MANTENIMIENTO _____ *275*
CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES _____ *276*

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 2

ESPECIFICACIONES GENERALES

Las leyes y normas listadas en este Apéndice Técnico se consideran como mínimas y no excluyentes de las obligaciones del Contratista APP. Así mismo, de acuerdo a la Ley Aplicable, la normativa internacional que no sea ley de la República de Panamá se aplicará de manera complementaria a la Ley Aplicable, siempre que no la contradiga.

CAPÍTULO I PRECEPTOS LEGALES Y NORMAS GENERALES

a) Constitución Política de la República de Panamá.

b) Ley No. 93 de 19 de septiembre 2019, que crea el Régimen de Asociación Público – Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos.

c) Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá.

d) Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, Reglamento de la Ley No. 93 de 2019 que crea el Régimen de Asociación Público–Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

e) Todas las demás normas aplicables.

CAPÍTULO II NORMAS DE DISEÑO

a) Manual de Requisitos para la Revisión de Planos, tercera edición, 2021, Ministerio de Obras Públicas.

b) Reglamento de Diseño Estructural para la República de Panamá (REP-2021).

c) AASHTO A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, 2018, 7th Edition.

d) *AASHTO Guide for Design of Pavement Structures (1993),* incluyendo sus anexos y/o modificaciones hasta el año 1998.

e) AASHTO LRFD Bridge Design Specifications 2020, 9th Edition.

f) AASHTO Guide Specifications for LRFD Seismic Bridge Design, 2nd Edition, with

2012, 2014, 2015 and 2022 Interim Revisions.

g) *AASHTO Roadside Design Guide, 4th Edition, 2011.*

h) *AASTHO Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), 2nd Edition, 2016.*

i) *ASTM Standards Edition Latest Edition.*

j) *ACI 318-25 Building Code Requirements for Structural Concrete and Commentary.*

k) Manual Centroamericano para Diseño de Pavimentos, SIECA, Edición 2002.

l) Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras, SIECA, 3ª edición, 2011.

m) Manual Centroamericano de Seguridad Vial, SIECA, Edición 2009.

n) Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, SIECA, Edición 2014.

o) Manual de Consideraciones Geotécnicas y Símicas, con enfoque de gestión de riesgo para la infraestructura vial Centroamericana, Tema: Taludes, COMITRAN-SIECA, primera edición, 2019.

p) Manual de Lineamientos para la Planificación y Diseño de Puentes y Obras de Paso, con enfoque de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo, COMITRAN-SIECA, primera edición, 2021.

q) Manual de Consideraciones Técnicas Hidrológicas e Hidráulicas para la Infraestructura vial en Centroamérica, COMITRAN-SIECA, segunda edición, 2021.

r) Normas de Diseños vigentes para la señalización, protección y seguridad vial establecidas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá (ATTT).

s) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas, segunda Edición revisada 2002, sus especificaciones suplementarias aplicables y modificaciones posteriores realizadas.

t) Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas, Edición de agosto de 2002.

u) Manual de Procedimientos para tramitar Permisos y Normas para la ejecución de trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá, Edición 2002.

v) Manual de Acceso, 4ta Edición, Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

w) *Guide to Integrating Safety Into Road Design*. Banco Mundial, última versión, 2022.

x) *Hydraulic Design of Highway Culverts. Third Edition. April 2012. Publication No. FHWA-HIF-12-026. Hydraulic Design Series Number 5.*

y) Todas las demás normas aplicables.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

a) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas, segunda Edición revisada 2002, sus especificaciones suplementarias aplicables, y modificaciones posteriores realizadas.

b) Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas, Edición de agosto de 2002.

c) Manual de Procedimientos para tramitar Permisos y Normas para la ejecución de trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá, Edición 2002.

d) Manual para el control de tránsito durante la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento en calles y carreteras Ministerio de Obras Públicas. Primera edición junio 2009.

e) Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales, SIECA 2ª Edición 2004.

f) AASTHO LRFD Bridge Construction Specifications, 4th Edition, with 2020 and 2024 Interim Revisions.

g) Normas de Diseños vigentes para la señalización, protección y seguridad vial establecidas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá (ATTT).

h) Normas de Diseño para la Iluminación según la normativa de la empresa distribuidora que suministre energía eléctrica en el área del proyecto (Naturgy).

i) Compendio de Leyes y Decretos para la Protección del Medio Ambiente y Otras Disposiciones Aplicables.

j) Todas las demás normas aplicables.

CAPÍTULO IV NORMAS DE MANTENIMIENTO

a) Normas de ejecución mantenimiento rutinario y periódico por estándar del Ministerio de Obras Públicas, Edición de junio de 2007.

b) Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, con enfoque de reducción de riesgo de desastres, adaptación sostenible e incluyente al cambio climático y seguridad vial, SIECA Edición 2024.

c) Todas las demás normas aplicables.

CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES

a) Principales leyes ambientales de Panamá

i. Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente de la República de Panamá), Que comprende las reformas aprobadas por la Ley No. 18 de 2003, la Ley No. 44 de 2006, la Ley No. 65 de 2010 y la Ley No. 8 de 2015.

ii. Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley No. 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

iii. Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al decreto ejecutivo no. 1 de 2023, que reglamenta el capítulo iii del título ii del texto único de ley 41 de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental.

iv. Decreto Ejecutivo No. 111 de 25 de agosto de 2016, que aprueba el Reglamento de Proceso de Elaboración y Adopción de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, previsto en el artículo 23-A del Capítulo II, Titulo IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

v. Resolución No. DM-0472 del 8 de septiembre de 2017.

vi. Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, comprendido por la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 y sus modificaciones hasta la fecha, así como cualesquiera otras reformas futuras en el Capitulo Titulo XIII de Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial.

vii. Normas Industriales y Técnicas de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

viii. Especificaciones Técnicas Generales para la construcción, mejoras y rehabilitación de carreteras, caminos, calles, puentes, obras a fines y edificaciones en toda la República de Panamá. Ministerio de Obras Públicas.

ix. Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas-2002.

b) Otras leyes y Especificaciones Técnicas a considerar:

A continuación, se presenta un listado de la normativa nacional relacionada con el desarrollo del proyecto:

1. Higiene, seguridad y salud

i. Código de Trabajo de la República de Panamá, Libro II, Riesgos Profesionales, Título I Higiene y Seguridad en el Trabajo; Título II Riesgos Profesionales, artículos del 282 al 303.

ii. Código Sanitario de la República de Panamá, Libro IV, Título IV Saneamiento, Capítulo II, Higiene Industrial, artículos del 208 al 211.

iii. Decreto Ejecutivo No. 2 (de 15 de febrero de 2008). Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.

iv. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-44-2000 Higiene y Seguridad Industrial.

v. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido, COPANIT.

vi. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-45-2000 Higiene y Seguridad Industrial.

vii. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones, COPANIT.

2. Agua

i. Decreto Ley No.35 del 22 de septiembre de 1966. Reglamentación del uso de aguas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ii. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-21-393-99 de 1999 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

iii. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-23-395-99 de 1999 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

iv. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-35-2019 de 2019 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

v. Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-39-2000 del 2000 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

3. Ruido

i. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

ii. Decreto Ejecutivo No.1 de 15 de enero de 2004 que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

4. Aire

i. Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

ii. Decreto No. 255 de 18 de diciembre de 1998 por el cual se reglamentan los artículos 7, 8 y 10 de la Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996 y se dictan otras disposiciones.

5. Suelo

i. Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 que establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelo para Diversos Usos.

ii. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

6. Flora y fauna

i. Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

ii. Resolución de Junta Directiva No.05-98 de 22 de enero de 1998. Por la cual se reglamenta la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

iii. Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece una tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

iv. Resolución No. DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019. Que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.

v. Ley No.24 de 7 de junio de 1995. Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá.

vi. Resolución No. AG-0051-2008. Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazada y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones.

vii. Resolución No. DG-042-91 de 09 de octubre de 1991. Por medio de la cual se toman algunas medidas para la tramitación de los permisos, concesiones forestales y de agua.

viii. Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006. Que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

ix. Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008. Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas.

7. Seguridad

i. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, Por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

ii. Normas de Seguridad NFPA adoptadas por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

8. Patrimonio histórico y cultural

i. Ley No. 14 del 5 de mayo de 1982. Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración de los bienes patrimoniales de la nación.

ii. Ley No. 58 de agosto de 2003, Que modifica parcialmente la Ley 14 del 5 de mayo de 1982.

iii. Resolución No. AG-0363-2005 de 8 de julio de 2005. Por la cual se establecen medidas de protección del Patrimonio Histórico Nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental.

iv. Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008. Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas.

9. Social

i. Ley No. 6 del 23 de enero de 2002, sobre las normas de transparencia en la gestión pública y acceso a la información de procesos administrativos (trámites y permisos).

ii. Acuerdo de Escazú. Ley No. 125 del 4 de febrero de 2020. Que establece las garantías sobre el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

iii. Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, que reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas previstas en el Ley No. 41 de 1998, en materia de Comisión Consultiva, mecanismo de consulta pública y procedimientos para formular denuncia.

9. Obras Públicas

i. Manual de Especificaciones Ambientales, Edición agosto de 2002.

ii. Compendio de Leyes y Decretos para la Protección del Medio Ambiente y otras Disposiciones Aplicables.

10. Tránsito y Transporte Terrestre

i. Ley No. 34 de 28 de julio de 1999. Por la cual se crea la Autoridad de Transporte y Tránsito Terrestre.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ii. Manual de Procedimientos para Tramitar Permisos y Normas para la Ejecución de Trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá.

iii. Manual de Control del Tránsito durante la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento en calles y carreteras, del M.O.P- I Edición - septiembre 2009.

iv. Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006. Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

v. Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de octubre de 2018, que reglamenta la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera, y modifica el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

En caso de ausencia de normas ambientales, se utilizarán las normas recomendadas por organismos internacionales, que el Ministerio de Ambiente determine como aplicables, saber:

c) Guías, Normas, Manuales, Directrices y Principios Internacionales

i. Principios del Ecuador.

ii. Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social.

iii. MPAS del IDB.

iv. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

v. Directrices generales sobre medio ambiente, salud y seguridad del Banco Mundial (BM).

vi. Directrices del GBM (Grupo del Banco Mundial) sobre medio ambiente, salud y seguridad específicas del sector (Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para carreteras de peaje (2007)).

vii. Guías de calidad de aire de la OMS.

viii. Guías de calidad de agua potable de la OMS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ix. Todos los convenios de la OIT firmados y ratificados por el(los) país(es), todos los convenios de la OIT que cubren las normas laborales básicas y todos los convenios de la OIT que cubren los términos y condiciones básicos de empleo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 3
CONDICIONES DE ESTUDIOS TÉCNICOS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 3
CONDICIONES DE ESTUDIOS TÉCNICOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN _____ *285*

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

El presente Apéndice Técnico tiene como objetivo definir aspectos técnicos de los estudios y diseños a desarrollar mediante la inclusión de los siguientes subapéndices:

(a) Apéndice Técnico 3.1 – Contenido indicativo de los Estudios Técnicos.

(b) Apéndice Técnico 3.2 – Términos de referencia Sistema de Videovigilancia.

En los documentos correspondientes se desarrolla el contenido de cada uno de ellos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 3.1
CONTENIDO INDICATIVO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 3.1
CONTENIDO INDICATIVO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN _____ *288*
SECCIÓN 1.1. ESTUDIOS DE CAMPO _____ *288*
SECCIÓN 1.2. ESTUDIOS DE DISEÑO _____ *290*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 3.1

CONTENIDO INDICATIVO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN

La elaboración de los Estudios Técnicos para iniciar con los diseños de Rehabilitación, Mejora, Construcción y/o Mantenimiento del Proyecto requiere que se actúe sobre distintos aspectos de la ingeniería vial, las cuales deben estar en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas incluidas en el Apéndice Técnico 2.

El nivel de ingeniería necesario de la información contenida en los Estudios Técnicos debe ser tal que le permita al Contratista APP realizar de forma eficaz y eficiente las Obras requeridas para la Rehabilitación, Mejora, Construcción y/o Mantenimiento en los tiempos establecidos en el Contrato.

Dentro de estos Estudios Técnicos listados, en forma enunciativa más no limitativa, se encuentran:

1.1 Estudios de Campo

(a) **Análisis de Tránsito:** se deberá elaborar un análisis de tránsito y movilidad del Proyecto. Para ello, el Contratista APP deberá realizar campañas de aforo para conocer las características del tránsito, en el que se captará también las distintas carreteras interceptadas, incluyendo su denominación y las poblaciones que unen entre sí. Deberá incluir toda la información disponible de la red de carretera existente, así como los registros correspondientes a las estaciones de aforo que se sitúen a lo largo de la Vía. En dicho informe se presentará el detalle de la ubicación de los puntos seleccionados y el programa de aforos realizado. Se complementará con censos de cargas y encuestas origen – destino, considerando las previsiones de crecimiento de la población, su distribución, y planeamiento futuro de desarrollos urbanos previstos en el área de influencia del Proyecto. Se deberá detallar la ubicación de los puntos seleccionados y el programa de aforos realizado.

(b) **Estudios topográficos:** se ejecutarán trabajos topográficos de campo para la realización del replanteo, delimitación de la servidumbre existente, obtención de perfiles transversales, levantamientos de topografía de detalle y la realización de levantamientos topográficos complementarios. En la zona de los retornos, CCO, y estaciones de pesaje será necesario obtener un levantamiento topográfico de detalle. Todos los levantamientos se referenciarán en horizontal al DATUM WGS84, en coordenadas UTM Zona 17, hemisferio norte, y en vertical al NMM.

Red de bases de replanteo: con base en los vértices existentes de la red geodésica nacional establecida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), se establecerá redes de bases de replanteo para delimitar el alineamiento

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

de la CPO, y desde donde se realizarán el replanteo y los trabajos topográficos, sirviendo de igual manera como un control permanente de planimetría y altimetría a lo largo del Proyecto. Cada punto de esta red deberá colocarse en campo con monumentos monolíticos (BM - *benchmarks*) resistentes de hormigón, debidamente identificados en campo con la información de los datos impresa en placa. Como parte de los Estudios Técnicos, se presentará las fichas técnicas de todos los puntos fijados en campo y que formarán parte de la red de bases de replanteo.

(c) **Estudios de suelos:** tiene como finalidad definir la naturaleza de los materiales y conocer las características físicas de la estructura de pavimentos y de su subrasante, así como también la capacidad portante del terreno. El Contratista APP establecerá una campaña geotécnica, en la que incluirá calicatas y extracción de testigos (perforaciones o sondeos) para la toma de muestras de suelo. Las perforaciones serán ejecutadas hasta una profundidad que permita la obtención de suficientes muestras de material para realizar las pruebas de clasificación y de capacidad de soporte (CBR, según especificación AASHTO T193 o ASTM D1833/D4429) requeridas para el diseño del pavimento, según las recomendaciones del diseñador, pero nunca tendrán una profundidad menor de 1.50 m por debajo de nivel de la subrasante. En tal sentido, se deberá llevar a cabo, como mínimo, ensayos de humedad natural a cada 0.50 metros de profundidad hasta el nivel de fondo de la perforación, o con la frecuencia que determine el diseñador, ensayos de granulometría, límites de Atterberg, gravedad específica, equivalente de arena, proctor y CBR, además de ensayos de expansividad, de encontrarse suelos que sean susceptibles a cambios volumétricos.

(d) **Estudios de evaluación funcional del pavimento:** se incluye dentro de este grupo de estudio las mediciones de IRI, ahuellamiento y macrotextura a realizar sobre el pavimento existente. Los mismos permitirán conocer el estado funcional y generarán información para análisis posteriores.

(e) **Relevamiento superficial del pavimento:** se incluye la actividad de inspección superficial, según el Indicador de Desempeño ID01 DS, para conocer las patologías existentes de la superficie del pavimento.

(f) **Relevamiento de infraestructura vial:** le corresponderá al Contratista APP realizar un inventario del estado de todos los elementos de la vía, el cual mostrará, al menos, todos los elementos sujetos a medición establecidos en las fichas de los Indicadores de Desempeño presentadas en el Apéndice Técnico 5. Esta información será utilizada para la elaboración del Inventario de Bienes Afectos al Proyecto.

(g) **Relevamiento de puentes:** es la actividad de identificar los elementos en puentes y realizar el análisis patológico de cada uno de sus elementos, en el cual se evalúe

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

el estado de los sistemas, mecanismos, causas y orígenes de fallas identificadas, es decir, incluir las partes que componen el diagnóstico del problema, en el que se detallen las consideraciones estéticas y reducciones de la capacidad de resistencia, que puedan conducir a una parcial o total falla estructural.

(h) **Relevamiento de servicios públicos:** es la actividad de identificar y caracterizar los servicios públicos que se encuentran dentro del derecho de vía. Se debe contemplar su ubicación, propietario/proveedor, tipo y estado de infraestructura. Esta información será utilizada para la elaboración del Inventario de Utilidades Públicas.

(i) **Estudios prediales:** le corresponderá al Contratista APP obtener la información catastral referente a los predios en adyacencias a la implantación de las Obras que requieran la adquisición predial adicional al área derecho de vía para su Construcción, como es el caso de los retornos y la estación de pesaje de Sajalices.

(j) **Recopilación de información disponible:** el Contratista APP deberá recopilar toda información disponible y data histórica del área del Proyecto que permita generar una base de información para el desarrollo de los estudios de diseño.

1.2 Estudios de Diseño

(a) **Estudio de tráfico:** en base al análisis de tránsito se determinará el Tráfico Promedio Diario Anual (en adelante TPDA) actual y proyectado. Como resultado se obtendrá la estimación del tráfico del Proyecto, así como la prognosis del tránsito hasta el año horizonte (15 años a partir de fecha estimada de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento). Se deberá incluir como parte de este análisis un estudio de capacidad y niveles de servicio a lo largo de la vida útil del Proyecto en la hora de mayor demanda vehicular, siguiendo los criterios del Manual de Capacidad de Carreteras (HCM2010).

Así mismo, el Contratista APP deberá realizar un modelo macroscópico de generación y de simulación de tránsito a lo largo del alineamiento del Proyecto de un proveedor reconocido en el mercado (PTV Vissim®, Emme®, TransCAD®, o similar) que permita definir una alternativa de solución a segmentos críticos de los Tramos de Vía, y mantenga un nivel de servicio D, o mejor, para la hora pico del año horizonte.

Dicho estudio deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción del MOP.

Si del resultado de este estudio se determinara la necesidad de aumento de la capacidad vehicular, contemplando como mejora, por ejemplo, una futura ampliación de segmentos existentes a tres (3) carriles por sentido o disposición de segmentos de viaductos sobre la vía existente, el MOP podrá solicitar al Contratista APP el realizar los estudios técnicos y las obras complementarias de las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

actuaciones que correspondan a aplicar a este Proyecto, conforme se prevé en la Sección 26.2 del Contrato.

(b) **Estudio de pavimentos:** como resultado de los análisis provenientes del estudio geotécnico, los estudios de evaluación funcional del pavimento y el relevamiento superficial del pavimento se determinarán las acciones correctivas tanto para las fallas estructurales como funcionales, garantizando la vida útil de la estructura de pavimento de acuerdo con el TPDA actual y al proyectado.

(c) **Estudios hidráulicos e hidrológicos:** por medio de estos estudios se verifica que las obras de drenaje y puentes existentes cumplan con la normativa vigente y que su capacidad satisfaga el caudal estimado. Una vez se cuente con este diagnóstico se determinan las actuaciones en las obras de drenaje requeridas en el proyecto, ya sean complementarias, sustitutivas o de rehabilitación. Se deberá incluir en este estudio una descripción general de la hidrología del área, sobre la base de los datos disponibles y las visitas al sitio del proyecto, identificando los cursos de agua localizados a lo largo de la Vía, y que afecten en ella directa o indirectamente. Se mostrará el cálculo del caudal establecido generado por las cuencas evaluadas, y se delimitarán en planos las cuencas vertientes a la Vía, con curvas de nivel suficientes para apreciar el correcto alineamiento presentado. Así mismo, se incluirá en el estudio las dimensiones de los cauces y puentes existentes, y se verificará si cumplen con los parámetros requeridos por norma vigente. En el caso de los puentes vehiculares, el estudio hidrológico deberá incluir la revaluación de la capacidad hidráulica del elemento. En el caso que no cumplan con dichos requerimientos, el estudio deberá incluir las mejoras recomendadas sobre el cauce y/o estructura existente. Este estudio deberá incluir la evaluación de la socavación de todas las pilas y estribos de puentes situados dentro del área del proyecto, considerando un período de retorno de 100 años.

(d) **Estudio geotécnico:** la información recopilada en la campaña geotécnica se utilizará para la realización de ensayos de laboratorio, que determinarán aquellos puntos requeridos para evaluación, según las condiciones geotécnicas encontradas, como lo son: capacidad de soporte del suelo, grados de inestabilidad (en taludes y zonas de cortes y rellenos), presencia de niveles freáticos, entre otros. Los resultados de la campaña geotécnica, las pruebas realizadas y las recomendaciones que estos deriven, se deberán incluirse como parte del estudio geotécnico. En el caso de taludes, las informaciones recabadas deberán complementarse con levantamientos topográficos del sitio y registrarse en un mapa topográfico. El reconocimiento deberá anotar, entre otras características, la uniformidad de la topografía, infiltración, existencia de huellas de deslizamientos antiguos, existencia de grietas, verticalidad de árboles y la condición de los taludes aledaños. Así mismo, con las informaciones recabadas del reconocimiento y la ejecución de los sondeos en taludes, deberán dibujarse perfiles de la superficie y del subsuelo, indicando condiciones del suelo y el nivel freático. En los perfiles se deben indicar los pesos unitarios, ensayos de clasificación y de resistencia que hayan sido

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

llevados a cabo.

(e) **Estudio de estabilidad de taludes:** corresponderá al Contratista APP realizar un estudio de estabilidad de taludes en base a la información obtenida del estudio geotécnico, en el cual se determine el nivel de detalle que permita obtener la información requerida para el planeamiento y/o diseño, de requerirse, de las medidas correctivas para la estabilización de taludes existentes. El análisis de estabilidad correspondiente para cada talud deberá determinar la situación actual del talud, e incluirá la descripción y detalle de la solución necesaria determinada, y cuya ejecución vaya a implementar en las Obras.

(f) **Estudio de seguridad vial:** se debe realizar un estudio de Seguridad Vial siguiendo los lineamientos del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito y el Manual Centroamericano de Seguridad Vial, y sus actualizaciones vigentes, como marco de referencia de la normativa panameña. De forma adicional a obtener la aprobación de la ATTT sobre el estudio de seguridad vial, el Contratista APP deberá realizar un estudio complementario basado en los criterios iRAP con el objeto de definir las actuaciones necesarias para que el diseño final de la carretera tenga una clasificación de, al menos, de tres (3) estrellas. Este estudio complementario no podrá entrar en contradicción y deberá ser consistente con el estudio de seguridad vial aprobado por la ATTT.

Corresponderá, dentro de la presentación del estudio de seguridad vial, elaborar y presentar un estudio de movilidad peatonal para el análisis y posicionamiento de las paradas de autobuses y bahías de descanso (existentes y nuevas a construir); así como la disposición de las aceras, tal como se dispone en la Sección 4.13 del Apéndice Técnico 1 de este contrato.

(g) **Estudio de Sistemas Inteligentes de Transporte:** se deberá realizar el estudio para implementar el sistema de videovigilancia en el Proyecto, según los términos de referencia que se establecen en el Apéndice Técnico 3.2, y además se desarrollará en conjunto el desarrollo de la implementación del Sistema Inteligente de Transporte (ITS, en sus siglas en inglés) para la Operación de la Vía, el cual deberá estar compuesto por estaciones de conteo, cartelería de señalización variable, estaciones meteorológicas y cualquier otro sistema que permita generar una eficiencia en la Operación del Proyecto, como se establece en el Apéndice Técnico 4.

(h) **Estudio geométrico:** se deberá presentar el diseño planimétrico de las Obras, incluyendo los detalles geométricos en los retornos y el paso elevado unidireccional de Santiago. La definición del alineamiento incluirá, al menos, los siguientes datos generales: radios de planta, máximos y mínimos; parámetros de curvas de transición, máximos y mínimos; pendientes y rampas, máximos y mínimos; parámetros verticales, máximos y mínimos; análisis de visibilidad en planta y alzado; secciones transversales tipo; gálibos; definición de sobreanchos y

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

peraltes; tipología de enlaces en los accesos.

En el alineamiento en planta se incluirá la definición correspondiente a todos los elementos en Vía, y en el cual se tomará como punto de partida las coordenadas de inicio del Proyecto, como se establece en el Apéndice Técnico 1, que a su vez se verá aumentada con las longitudes de los distintos elementos de alineamiento, determinando así las estaciones o PK (Punto Kilómetro) crecientes marcados hasta el fin del Proyecto. En el alineamiento en alzado, se definirán la cota de los puntos de alineamiento en alzado cada 20 m sobre el eje, así como las de todos los puntos singulares del estado de rasantes. El listado incluirá el PK de cada punto, su cota y a inclinación de la rasante correspondiente, con su signo ("+" para rampas, "-" para pendientes).

(i) **Estudios ambientales y sociales:** serán todos los estudios que teniendo en consideración las normas sobre sostenibilidad ambiental y social podrán permitir la correcta gestión social y ambiental del Proyecto.

Estos estudios deberán seguir los criterios y parámetros de diseño contenidos en la normativa indicada en el Apéndice Técnico 2 del Contrato de APP, para así diseñar y ejecutar los elementos que sean requeridos para obtener la optimización del Proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 3.2
TERMINOS DE REFERENCIA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 3.2
TERMINOS DE REFERENCIA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

INDICE

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL _____ *296*

CAPÍTULO II CRITERIOS DE DISEÑO PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA _____ *297*

CAPÍTULO III CRITERIOS DE DISEÑO PARA LA UBICACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA _____ *299*

CAPÍTULO IV CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL Y SISTEMA CENTRAL DE VIGILANCIA _____ *300*

CAPÍTULO V DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE INCIDENTES _____ *300*

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DE LAS CÁMARAS Y DEMÁS EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA _____ *301*

CAPÍTULO VII PORTAL WEB PARA ACCESO POR PARTE DE ENTIDADES AUTORIZADAS _____ *301*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 3.2
TERMINOS DE REFERENCIA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1 Objetivos

(a) El MOP requiere el diseño, suministro, instalación y mantenimiento de un sistema integral de videovigilancia por circuito cerrado de televisión (CCTV) a lo largo de los Tramos de la Vía que contempla el Proyecto de "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste", desde Loma Campana hasta Santiago de Veraguas.

(b) El objetivo principal de este sistema es asegurar la seguridad vial, mejorar la gestión del tráfico y proporcionar un sistema de vigilancia centralizado.

1.2 Descripción

(a) Este sistema de videovigilancia permitirá al Contratista APP monitorear las condiciones actuales de la carretera e informar debidamente al MOP de la situación; deberá visualizar las condiciones del tránsito vehicular a tiempo real, además de poder incorporar por medio de cámaras con tecnología DAI (Detección Automática de Incidentes) el análisis de datos de tráfico detectando incidencias en el momento en que se producen con el fin de reducir o minimizar sus efectos adversos sobre el tráfico y la seguridad vial.

(b) El sistema de videovigilancia incluye la construcción, equipamiento y mobiliario, de un centro de monitoreo y control, el cual se ubicará conjuntamente en uno de los CCO, así como la provisión de *software*, alimentación eléctrica, conectividad de datos, entre otros, para la totalidad de cámaras que se instalen a lo largo del corredor vial.

(c) El sistema de videovigilancia debe poderse integrar con otros sistemas existentes que estén en funcionamiento, y sean provistos a través de las autoridades u organismos gubernamentales de seguridad (Ministerio de Seguridad) y control de tráfico (ATTT), por lo que debe estar en capacidad de almacenar el tiempo de grabación (*feed*) de las cámaras para su posterior consulta en caso de ser necesario, y además poder contar con un portal web al que puedan acceder los organismos autorizados y poder ver las secuencias de vídeo en tiempo real y/o archivadas, a través de un servidor de vídeo, cuyo diseño e instalación estarán a cargo del Contratista APP.

El sistema de videovigilancia debe ser capaz de poder almacenar una copia de bajo ancho de banda de las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia que el MOP determine por un período de al menos un (1) mes.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE DISEÑO PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

(a) El sistema de videovigilancia deberá contar con:

(i) **Subsistema de Captación:** Compuesto por las cámaras fijas, cámaras domos y cámaras a poste. Las señales de vídeo de cada una de las cámaras serán conectadas de acuerdo con la tecnología que ofrezca mayor desempeño técnico y físico, hasta el equipo de captura y grabación. Todos los modelos de cámaras deberán incorporar la funcionalidad día/noche, procesando la señal de vídeo en color cuando las condiciones de luminosidad sean favorables, y en blanco y negro en condiciones adversas. Se deberá dar cobertura a la totalidad del tramo en estudio, asegurando la visibilidad completa del mismo mediante el sistema de videovigilancia;

(ii) **Subsistema de Codificación/Grabación/Transmisión:** Proveer equipos que digitalizan las señales de vídeo transmitidas por los diferentes tipos de cámaras, las codifican y las procesan para su registro en el disco duro local del equipo, así como para su transmisión bajo demanda o por alarma hacia los diferentes puestos de monitorización;

(iii) **Subsistema de alarmas:** se debe implementar este sistema para la protección a las cámaras instaladas, que consiste en la implementación de un dispositivo que permita la detección oportuna (en tiempo real) de aquellos eventos que pongan en riesgo el funcionamiento de las cámaras, para lo cual debe detectar los siguientes eventos:

(1) Imágenes en negro (cuando se obstruye el lente de la cámara).

(2) Pérdida de señal "*video loss*", por desconexión de la cámara o por corte de cables.

(3) Apertura de la carcasa de protección.

(iv) **Subsistema de Presentación / Monitorización / Gestión:** Para la operación y administración del Sistema de Videovigilancia, el contratista deberá contar con los siguientes elementos:

(1) Hardware para la visualización de las señales de vídeo: se deberá proveer e instalar clientes de visualización y *videowall*, que son máquinas dedicadas cuya función no será otra que la de decodificar las señales digitales de vídeo y presentarlas sobre los monitores auxiliares y pantallas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

de *videowall*.

(2) *Software* para la visualización de las señales de vídeo: se deberá proveer un *software* de aplicación desarrollado bajo un entorno gráfico, programado con tecnología orientada a objetos. La aplicación deberá estar basada en una plataforma *software* que permita migraciones horizontales y verticales, completamente escalable y modular con un alto grado de flexibilidad y programación para la adaptación de las necesidades del usuario final.

(3) *Hardware* para la gestión y control de las señales de vídeo: las computadoras de gestión se ubicarán en estaciones de trabajo y contarán con su correspondiente monitor. Estas computadoras integrarán el *software* de aplicación que incluya, las interfaces gráficas hombre-máquina necesarias para desempeñar la logística del monitoreo, proceso, administración, control y clasificación de la información de cada una de las cámaras autorizadas a controlar.

(4) *Software* de aplicación: el *software* de aplicación deberá estar desarrollado bajo un entorno gráfico, programado con tecnología orientada a objetos y tener la capacidad de controlar las interfaces y equipos que integran los demás subsistemas del Proyecto. El sistema deberá proporcionar una arquitectura modular que ofrezca actualizaciones en sitio sin que por ello quede fuera de servicio.

(v) **Subsistema de Gestión:** sobre este sistema residirá gran parte de la inteligencia del sistema de videovigilancia, gestionando los recursos y los procesos centralizados (por ejemplo, gestión transparente de codificadores de múltiples fabricantes, gestión y ejecución de acciones automáticas basadas en programaciones por calendario o respuestas ante alarmas, etc.).

(vi) **Subsistema de Reserva de Grabaciones:** este sistema estará basado en un equipamiento secundario de respaldo al subsistema de administración y grabación local. Las unidades de almacenamiento se ubicarán en el Centro de Monitoreo y Control y será gestionado por un *software* de aplicación específico con funciones avanzadas para hacer la reserva, exportación, seguimiento, auditoria, etc. de las grabaciones realizadas. Debe ofrecer la capacidad de almacenamiento de al menos treinta (30) días.

(vii) **Subsistema de Intercomunicación**: deberá contar con un sistema que ofrezca una comunicación vocal *full-duplex* punto a punto y punto a multipunto para informar, coordinar, atender e implementar de forma expedita cualquier apoyo para el seguimiento y resolución de incidencias.

(viii) **Sistema de cableado estructurado certificado:** el cableado estructurado deberá soportar aplicaciones analógicas, digitales de voz, datos, redes de área local, video, etc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO III CRITERIOS DE DISEÑO PARA LA UBICACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

(a) El Contratista APP deberá realizar un análisis detallado del corredor vial donde se instalará el sistema de las cámaras de videovigilancia, que proporcione imágenes de vídeo en tiempo real de las condiciones actuales del corredor.

(b) El Contratista APP deberá diseñar el sistema de manera que cubra la totalidad de la vía y que permita una cobertura total del entorno de transporte para todos los carriles en ambas direcciones.

(c) La ubicación, tipo de cámaras y sistemas de alimentación, conectividad, seguridad y ciberseguridad deben ser tales que el sistema de videovigilancia permita realizar un monitoreo en tiempo real de la totalidad de la vía, con especial atención a los intercambiadores e intersecciones. Así mismo, deben considerarse las zonas urbanas y periurbanas. El diseño debe tener en cuenta que se requiere vigilar ininterrumpidamente los lugares previamente identificados como propensos a "incidentes graves" según la ATTT.

(d) La ubicación de las cámaras del sistema de videovigilancia y los postes donde estas se instalarán deberá permitir el estacionamiento de un vehículo de mantenimiento fuera de la carretera.

(e) Las cámaras del sistema de videovigilancia deberán instalarse de forma que permitan el acceso de un operario de mantenimiento del sistema sin necesidad de utilizar una carretilla elevadora o un elevador de personas (pudiéndose solucionarse mediante el uso de un dispositivo de descenso u otra tecnología de acceso).

(f) Las cámaras del sistema de videovigilancia deberán instalarse de forma que disminuyan el riesgo de robo, vandalismo o acceso por parte de personal no autorizado (pudiéndose solucionarse mediante el uso de barreras físicas removibles solo por personal autorizado del Contratista APP).

(g) El sistema de videovigilancia deberá permitir al usuario leer las matrículas de los vehículos que circulan por la vía a través de un sistema OCR (*Optical Character Recognition*).

(h) El sistema de videovigilancia deberá permitir al usuario ver simultáneamente un mínimo de 32 señales de vídeo en el centro de control, lo cual debe ser consensuado con la ATTT.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(h) El sistema de videovigilancia incluye:

(i) El suministro y montaje de las cámaras CCTV en postes, incluyendo todos los dispositivos;

(ii) Gabinetes de control y su contenido;

(iii) Conductos para las señales de control de tráfico y de iluminación de la vía, y otros dispositivos operados con instalaciones eléctricas;

(iv) Cableado de comunicación subterráneo;

(v) Aterrizaje y protección contra rayos;

(vi) Obra civil asociada;

(vii) Dispositivos de red; *software*;

(viii) Y demás equipos y componentes relacionados directamente a los trabajos requeridos.

(j) La conectividad necesaria para el sistema de videovigilancia puede incluir servicios contratados a proveedores que operen en el país.

CAPÍTULO IV CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL Y SISTEMA CENTRAL DE VIGILANCIA

(a) El Contratista APP deberá diseñar y construir, dentro del área de uno de los CCO del Proyecto, una edificación que permita contener equipos, instalaciones y personal desde donde se realizará la gestión y operación del tráfico, y lo que constituirá el centro de monitoreo y control del Sistema de Videovigilancia.

(b) Las funciones que deben ser realizadas en este centro de monitoreo y control incluyen, pero no se limita, lo siguiente: monitoreo de tráfico, detección de incidentes o eventos en vía, procesamiento centralizado de la información registrada, comunicación con agencias o entidades relacionadas con la seguridad vial.

(c) El diseño debe incluir un centro de monitoreo y control, así como un sistema de supervisión centralizado equipado con capacidades de supervisión de vídeo en tiempo real, que integre todas las cámaras, una vigilancia y visualización continua. Adicionalmente, debe proporcionar opciones de supervisión y control remotos de las cámaras.

CAPÍTULO V DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE INCIDENTES

(a) El sistema de videovigilancia debe incluir la instalación de un sistema de detección automática de incidentes (DAI) en tiempo real, basado en procesamiento digital de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

imágenes o aprendizaje de máquina. A partir del tiempo de grabación (*feed*) de las cámaras, el DAI debe generar alertas para al menos los siguientes incidentes:

(i) Vehículo detenido en la calzada, el hombro o en apartaderos.

(ii) Tráfico lento, indicando el comienzo y final del grupo de vehículos afectados.

(iii) Vehículo lento en hombro o calzada, con un umbral parametrizable en condiciones de tráfico normal.

(iv) Presencia de peatones en la calzada o en el hombro.

(v) Vehículo en sentido contrario, en hombro o en calzada.

(vi) Distancia inter vehicular menor que un umbral configurable.

(vii) Vehículo que exceda una velocidad umbral parametrizable.

(viii) Congestión de vehículos, siendo configurable la longitud umbral de la cola.

(ix) Humo o niebla.

(b) La información registrada por el DAI deberá integrarse al Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE) para la administración del control de tránsito, herramienta a ser utilizada en el Centro de Control de Operaciones (CCO), como se establece en el Apéndice Técnico 4 del Contrato.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DE LAS CÁMARAS Y DEMÁS EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

(a) Los equipos por instalar deben cumplir los requisitos de las especificaciones técnicas establecidas en el documento "*STANDARD SPECIFICATIONS FOR ROAD AND BRIDGE CONSTRUCTION - FY 2023-24*" del Departamento de Transporte del Estado de La Florida (APL) y que se enumeran en la lista de productos aprobados por dicha autoridad o equivalente. Como alternativa se podrá aceptar, previa aprobación de la Entidad Contratante, que el fabricante esté certificado ISO 9001 y que los dispositivos sean compatibles con el *software* SunGuide® o equivalente.

CAPÍTULO VII PORTAL WEB PARA ACCESO POR PARTE DE ENTIDADES AUTORIZADAS

(a) El sistema de videovigilancia debe incluir el desarrollo de un portal web seguro al que pueda acceder el personal autorizado de los organismos pertinentes especificados por el MOP. Su diseño debe contener mecanismos de autenticación y autorización de usuarios para garantizar que sólo las personas autorizadas puedan

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

acceder al sistema. Este portal debe proporcionar secuencias de vídeo de baja resolución de las cámaras de videovigilancia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 4
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

ÍNDICE

CAPÍTULO I REQUERIMIENTOS DE LA OPERACIÓN 306
1.1. ASPECTOS GENERALES 306
1.2. ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO 306
1.3. CONDICIONES DE SEGURIDAD 307
1.4. CONDICIONES DE COMODIDAD O CONFORT 308
1.5. CONDICIONES DE FLUIDEZ 309
1.6. CONDICIONES DE CONFIABILIDAD 310
1.7. SERVICIOS AL USUARIO 311
1.8. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL 311
1.9. SISTEMA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 311
1.10. SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTABILIZACIÓN Y CONTROL (SICC) 313
1.11. CAMPAÑA INFORMATIVA DE SEGURIDAD VIAL 314
1.12. PLAN DE OPERACIÓN 315
CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO 316
2.1. PREMISAS DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE TRAMOS EN LA VÍA DEL PROYECTO 316
2.2. ALCANCES GENERALES DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO 318
2.3. ALCANCES GENERALES DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 319
2.4. PLAN DE MANTENIMIENTO PREOPERATIVO 320
2.5. PLAN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO 321
2.6. PLAN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 322
2.7. REPORTES 322
(i) R-1 Reporte de las actividades desarrolladas 323
(ii) R-2 Reporte del cumplimiento de Indicadores de Desempeño 323
(iii) R-3 Reporte del cumplimiento del Plan de Mantenimiento 324
(iv) R-4 Reportes relativos a información solicitada por el MOP 325
(v) R-5 Reportes de Reversión 325
CAPÍTULO III INDICADORES DE DESEMPEÑO 326
3.1 INDICADORES DE DESEMPEÑO 326
3.2 ORGANIZACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO 327

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

VERIFICACIONES DE DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO ____ *327*

3.4 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ____ *327*

CAPÍTULO IV ETAPA DE REVERSIÓN ____ *328*

4.1. REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA REVERSIÓN ____ *328*

4.2. AUDITORÍA ____ *329*

4.3. PROGRAMA DE RENOVACIÓN CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA REVERSIÓN ____ *330*

4.4. ENTREGA FÍSICA DE LA CPO ____ *331*

CAPÍTULO V OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN ____ *331*

5.1. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREOPERATIVO EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN ____ *331*

CAPÍTULO VI AUMENTO DE LA CAPACIDAD VEHICULAR DE LA VÍA ____ *335*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 4
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO I REQUERIMIENTOS DE LA OPERACIÓN

1.1. Aspectos generales

(a) La Operación del Proyecto incluirá las actividades de seguimiento de las condiciones de tránsito, de operación de los servicios básicos de comunicación, información, fluidez, atención al usuario, de mantenimiento a las áreas de servicios al usuario y respuesta a las emergencias asociadas a la Operación del Proyecto, incluyendo el apoyo y coordinación a las actividades relacionadas con las instituciones de seguridad pública y de tránsito de Panamá, así como también, bomberos y ambulancias, entre otras.

(b) Es obligación del Contratista APP velar que se cumplan con las siguientes condiciones, requerimientos y/o características de la Operación del Proyecto.

1.2. Administración del control de tránsito

(a) El Contratista APP tendrá como responsabilidad coordinar junto con la ATTT la administración del control de tránsito en la CPO, teniendo como objeto conocer el flujo de vehículos para la implementación de acciones para el control de tránsito de conformidad con las características del Proyecto.

(b) El Contratista APP debe tener la capacidad de identificar el comportamiento puntual, cíclico, estacional o de cualquier característica de los usuarios, de forma que se puedan predecir y generar acciones operativas que beneficien al usuario, al Contratista APP y al MOP. Algunos ejemplos orientativos, pero no exhaustivos ni limitativos de estas acciones son: asegurar el buen funcionamiento de las bahías de parada para vehículos averiados, canalizar el tráfico de accesos con conos, implementar mecanismos para regular la velocidad del tráfico. Para ello se deben o utilizar las últimas tecnologías de información a los usuarios existentes en el mercado a través de del uso del sistema inteligente de transporte.

(c) Las funciones de la administración de control de tránsito son las siguientes:

(i) Desarrollar las actividades de Operación orientadas al tránsito de los usuarios de la carretera.

(ii) Generar índices, previamente consensuados con el MOP, de las condiciones de tránsito que permitan evaluar el desempeño del Proyecto.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(iii) Ubicar puntos negros (tramo con alta incidencia de accidentes) en el tramo carretero.

(iv) Conocer las velocidades de circulación de los vehículos.

(v) Generar información inmediata de las condiciones del Proyecto utilizando mecanismos tales como radio y televisión, sistemas de navegación, sistema inteligente de transporte (pantallas de señalización variable), servicios de Internet o servicios de smartphones.

(vi) Diseñar políticas y acciones para reducir incidentes y accidentes viales.

(vii) Generar análisis de eventos cotidianos y extraordinarios.

(viii) Reportar oportunamente sobre las condiciones del Proyecto.

(d) Para la coordinación en la administración del control de tránsito, el Contratista APP deberá implementar lo siguiente:

(i) Centro de atención a incidencias y emergencias.

(1) El Contratista APP deberá disponer de un centro de atención telefónica que asegure la posibilidad de que, en cualquier momento, los usuarios se puedan comunicar con él mediante un teléfono de atención a incidencias y emergencias, el cual estará operado las 24 horas del día los 365 días del año.

(2) Para lo anterior, deberá establecer e implementar el Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE) requerido en el Contrato que será herramienta del Centro de Control de Operaciones (CCO).

(3) Deberá tener un sistema de control de los vehículos que circulan dentro del Proyecto, con el objeto de analizar la reducción de los factores externos que provocan incidentes y/o accidentes, afectando los niveles de siniestralidad sobre la vía.

1.3. Condiciones de seguridad

(a) Es obligación del Contratista APP identificar posibles causas para lograr la disminución constante del número de accidentes en la CPO, aportando así la disminución de riesgos, atención de accidentes e incidentes. A continuación, se describe una serie de acciones o elementos que deberá realizar, sin ser limitativo, para promover las condiciones de seguridad:

(i) **Estado físico del Proyecto**: Como elementos clave de esta obligación, el

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Contratista APP debe mantener el estado físico y funcional del Proyecto de acuerdo con los Indicadores de Desempeño aplicables, debe mantener registros de las acciones que ponga en práctica para la disminución de accidentes.

(ii) **Atención a accidentes o incidentes:**

(1) La atención a los usuarios en caso de accidente se debe dar de manera pronta, organizada y documentando el seguimiento con detalle, además de mantener todos los registros de cada evento.

(2) En el caso en que se presenten accidentes o incidentes, el Contratista APP, debe documentar de manera sistemática y completa todo el evento, de tal forma que se pueda determinar la posible causa y los defectos de la carretera que pudieron haber influido en el accidente (baches, objetos en el camino o en el derecho de vía, desniveles, así como cualquier otro elemento indeseable dentro del Proyecto), desde mil metros antes y hasta doscientos metros después del punto del accidente.

(3) Ante la ocurrencia de un accidente o incidente, el Contratista APP debe generar un reporte y deberá quedar restablecida la circulación, tomados rutinariamente cada 15 minutos, estos eventos deben hacerse del conocimiento en tiempo real e inmediata al MOP.

(4) La atención de incidentes, accidentes y emergencias será sujeto de revisión del desempeño como actividad de Operación mediante el Indicador de Desempeño ID15 SerV SERVICIOS DE VIALIDAD descrito en el Apéndice Técnico 5 (Indicadores de Desempeño) del presente Contrato.

(iii) **Atención a desperfectos mecánicos:** El Contratista APP debe atender a los usuarios que presenten desperfectos mecánicos en sus vehículos a través de servicios mecánicos básicos: i) apoyo para la dotación de agua o combustible suficiente para llegar al siguiente punto de abastecimiento, ii) cambio de neumáticos, iii) carga de batería.

1.4. Condiciones de Comodidad o Confort

(a) El concepto de comodidad o confort se refiere a una condición psicológica del conductor, quien conduce sin estrés al transitar por una carretera en buen estado, que tome en cuenta dispositivos de seguridad vial, niveles de iluminación adecuados, contar con información oportuna y relevante sobre su viaje y sentirse respaldado por el operador en caso de una eventualidad.

(b) Los usuarios deben contar con información sobre las instalaciones disponibles, los Servicios ofrecidos, las características o necesidades sobre cómo actuar en caso de una eventualidad y sobre cómo efectuar quejas o sugerencias y/o reportar deficiencias en el servicio recibido. Para todas las acciones señaladas en este inciso, el Contratista

APP debe contar con procedimientos operativos detallados y un sistema de registro de las eventualidades y de las quejas o sugerencias emitidas por los usuarios.

(c) La señalización informativa debe ser completa y adecuada para guiar a los usuarios de manera clara a los diferentes destinos principales de cada punto de intersección de la carretera, cumpliendo en todo caso lo exigido por la normativa vigente. La premisa principal en el diseño de esta señalización es que a quien se debe indicar el camino al usuario que no conoce la zona, por ser la primera vez que transita la ruta.

(d) El Contratista APP debe contar con al menos un número telefónico gratuito para emergencias, quejas y sugerencias de los usuarios (centros de atención telefónica), página web, redes sociales y buzones de quejas escritas; debe contar con la capacidad suficiente para atender eficientemente a los usuarios a través de estos medios, por lo que debe mantener registros sobre las acciones derivadas de las quejas y sugerencias de los usuarios. Las quejas y sugerencias serán recibidas y almacenadas y deberán estar a disposición tanto del Contratista APP, como del MOP y el Supervisor del Proyecto Designado.

(e) El Sistema de Atención al Usuario (SAU) deberá tener la capacidad de poder administrar las características requeridas anteriormente.

(f) Toda la información anterior incluida en los puntos b), c) y d) deberá estar recogida en una página web. Asimismo, el Contratista APP deberá reforzarla con publicaciones en los diferentes medios de comunicación antes de los días en los que se prevea un flujo de vehículos elevado.

1.5. Condiciones de Fluidez

(a) El Contratista APP debe procurar mantener la carretera en estado de fluidez vehicular continua, sin interrupciones. Durante las intervenciones, la ejecución de actividades de Mantenimiento, o bien ante incidentes y accidentes, el Contratista APP, en coordinación con la ATTT, buscará dirigir el tránsito de manera segura y aplicando los dispositivos de seguridad vial para atenuar la situación de la mejor forma posible, procurando que se mantengan las velocidades promedio, pero siempre privilegiando la seguridad de los usuarios. Para ello deberá presentar un plan de manejo de tráfico que describa acciones, recursos y mecanismos para garantizar el estado de fluidez en la Vía, el cual estará incluido como parte del Plan de Mantenimiento.

(b) El Contratista APP debe utilizar medios electrónicos a través de uso del sistema de transporte inteligente para recopilar información de las características del tránsito vehicular y dirigir al mismo, informando a los usuarios en caso de que éstos se vean afectados por algún evento que perturbe el flujo, por medio de estimaciones de tiempo entre diferentes puntos. Esta información se debe mostrar antes de entronques y en lugares estratégicos, para apoyar las decisiones de los usuarios y evitar en lo posible molestias o la confluencia de aforos extraordinarios.

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(c) En los períodos en que se espere un flujo vehicular mayor, se deben emitir recomendaciones a los usuarios sobre los horarios convenientes de tránsito por la carretera, esta información debe darse previa, eficaz y oportunamente a los usuarios a través de:

(i) Medios de comunicación masiva, escritos, digitales y radiales con amplia cobertura en todo el país;

(ii) Material impreso (trifoliar);

(iii) El número telefónico de atención a usuarios; y

(iv) Página web y redes sociales.

Se debe informar sobre el comportamiento del tránsito en la CPO, de tal forma que se indique al usuario sobre la hora más adecuada para viajar y tratar así de erradicar problemas de flujo vehicular.

(d) El Sistema de Atención al Usuario (SAU) deberá tener la capacidad de poder administrar las características requeridas anteriormente.

1.6. Condiciones de Confiabilidad

(a) Se entiende por confiabilidad la capacidad del usuario para predecir el tiempo de trayecto sin eventualidades en el tramo carretero. El Contratista APP debe poner en práctica acciones para mantener la confiabilidad en la carretera; estas acciones se deben documentar.

(b) El Contratista APP deberá proporcionar información al usuario sobre la carretera y el servicio prestado, de acuerdo con los siguientes parámetros, siendo las siguientes opciones referenciales:

(i) Información fija: señalización vertical y horizontal.

(ii) Información impresa: folletería informativa proporcionada al usuario.

(iii) Información personal: a través de los centros de atención telefónica y quioscos de información general.

(iv) Información electrónica: información en línea a través de la página web y sus redes sociales, radio u otros según el avance tecnológico.

(c) La información que se le proporcionará al usuario debe ser veraz, oportuna, constante, actualizada y útil para que pueda tomar decisiones relacionadas con su viaje.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(d) El Sistema de Atención al Usuario (SAU) deberá tener la capacidad de poder administrar las características requeridas anteriormente.

1.7. Servicios al Usuario

(a) En las Secciones 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 de este Apéndice Técnico, se establecen los Servicios que el Contratista APP debe prestar al Usuario de manera obligatoria. Todos los Servicios descritos en las Secciones 1.4, 1.5 y 1.6 deberán prestarse desde el inicio de la Etapa de Preconstrucción.

1.8. Capacitación del personal

(a) El Contratista APP debe realizar actividades y acciones en relación de la capacitación hacia el personal, tomando en consideración los siguientes elementos:

(i) El personal de Operación deberá ser contratado y capacitado previo al inicio de la Operación, y deberá tener una capacitación periódica durante la Operación.

(ii) El Contratista APP, además de seleccionar al personal calificado para cada función específica, con el fin de mantener actualizados sus conocimientos y habilidades, deberá llevar a cabo actividades periódicas de capacitación y entrenamiento completo, durante todo el periodo del Contrato.

(b) Los manuales de procedimientos operativos o de instrucciones de trabajo, que sean necesarios para poder llevar a cabo la capacitación, deben describir los cursos, el entrenamiento de campo, las simulaciones de situaciones extraordinarias, contener presentaciones y conferencias sobre la atención esperada. Dichos manuales deberán ser presentados al Supervisor del Proyecto Designado.

(c) En relación al sistema de pesaje empleado en las estaciones de pesos y dimensiones, el Contratista APP deberá capacitar de igual forma al personal que designe la ATTT a lo largo del Contrato de APP, y deberá proporcionar los manuales de operación y mantenimiento del equipo listado.

1.9. Sistema de Operación y Mantenimiento

(a) Las características funcionales generales del sistema que debe tener son las siguientes:

(i) Compatibilidad: el sistema deber ser una plataforma única e integrada, capaz de gestionar la información y los procesos en todas las Etapas del Proyecto, y así mismo, será capaz de interoperar con todos los elementos del sistema (*hardware* y *software*).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(ii) Accesibilidad: Será capaz de operar e interactuar a través de dispositivos móviles (tabletas, celulares/móviles) de forma remota, manteniendo los niveles de seguridad adecuados.

(iii) Confiabilidad: tanto el *hardware* como el *software* estarán compuestos por productos de alta funcionalidad, bajo normas estándares de fabricación aprobadas, considerando las buenas prácticas internacionales.

(iv) Seguridad: el sistema deberá contar con estándares de seguridad a nivel internacional, tanto en *hardware* como en *software*, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, incluyendo protocolos de autenticación, autorización y encriptación.

(v) Integridad de datos: se refiere a la correctitud y completitud de la información en la base de datos.

(vi) Respaldo de la información: los sistemas deberán contar con un respaldo actualizado cada veinticuatro (24) Horas para el Contratista APP, debiendo enviar cada treinta (30) Días, dos (2) copias de respaldo al Supervisor del Proyecto Designado, según corresponda.

(vii) Autonomía: el equipo deberá operar con un sistema central; la comunicación permitirá procesos en línea y/o fuera de línea.

(viii) Crecimiento: debido al dinámico cambio tecnológico, el sistema tendrá capacidad de crecimiento, por lo cual podrá incorporar nuevas tecnologías en *hardware* como en *software*.

(ix) Calidad: el proveedor deberá contar con los certificados que acrediten la calidad del sistema.

(x) Permisos de acceso al sistema: el *software* deberá tener la capacidad de asignación de diferentes permisos a los usuarios del sistema, de conformidad con las actividades asignadas. El *software* no deberá tener limitación de usuarios concurrentes. Deberá poder proporcionarse acceso al Supervisor del Proyecto Designado y al personal del MOP con el número de usuarios concurrentes que requiera para poder realizar sus funciones y con los permisos que se requieran para esta labor.

(xi) Auditoría: el sistema contará con los registros detallados de todas las operaciones efectuadas por cada usuario del sistema.

(xii) Modularidad: el equipo debe diseñarse para ser conectado por módulo y para poder ser reemplazado individual y fácilmente, con el fin de reducir tiempos fuera de servicio y minimizar costos de modificaciones y actualizaciones por innovación tecnológica.

(xiii) Versatilidad: el sistema debe ser capaz de adaptarse a modificaciones funcionales y de operación durante la vigencia del Contrato.

(xiv) Integración con otros sistemas: El sistema debe tener la capacidad de integrarse con otras herramientas y sistemas utilizados en la gestión del proyecto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(*software* de diseño CAD – diseño asistido por computadora, por sus siglas en inglés, BIM, Microsoft Project, Primavera P6, etc.) a través de APIs (interfaces de programación de aplicaciones, por sus siglas en inglés) o formatos de intercambio de datos estándar.

(xv) Personalización y Configuración: el sistema debe ser altamente configurable para adaptarse a los flujos de trabajo y a los requisitos específicos del Proyecto.

(b) El Sistema de Operación y Mantenimiento en general, deberá incluir el:

(i) Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC);

(ii) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE); y

(iii) Sistema de Atención al Usuario (SAU).

1.10. Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC)

(a) El SICC corresponde al Sistema Informático de Contabilización y Control, cuyas características se describen a continuación, el cual el Contratista APP deberá diseñar e implementar y que será utilizado para el registro de la información relacionada con el Proyecto y para la evaluación de los Indicadores de Desempeño (ID).

(b) Se realizarán reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, en las que podrán formular observaciones y hacer sugerencias metodológicas que permitan mejorar la gestión del Contrato de APP.

(c) El Contratista APP deberá proveer al MOP de acceso al SICC, de tal manera que el personal designado tenga acceso permanente e irrestricto a la información consignada en el SICC. La información contempla, entre otros, los siguientes procesos:

(i) El registro de los resultados de evaluación de los Indicadores de Desempeño.

(ii) El conteo del término máximo de corrección y el registro de acciones correctivas.

(iii) El registro de las acciones de conservación correctiva.

(iv) La gestión documental donde se refleje el control de versiones y flujo de aprobación de documentos, la organización y archivo de la documentación y la capacidad de búsqueda y recuperación eficiente de documentos.

(v) Capacidad de generar informes personalizados y paneles de control visuales (*dashboards*) para el seguimiento del avance de las Obras, el cálculo de índices y el estado de los IDs del proyecto.

(d) El SICC deberá tener las siguientes características:

(i) Disponibilidad del MOP, a través de Internet.

(ii) Tiempos de respuesta sea menor o igual tres (3) segundos.

(iii) Respaldo diario de la base de datos y de la información registrada y reconstruir fielmente la base de datos dentro de la tolerancia de disponibilidad.

(iv) Mantener en línea la información de disponibilidad vial registrada para un periodo no inferior a dos (2) años.

(v) Almacenar los registros durante toda la vigencia del Contrato.

(vi) Entregar al MOP informes de operación del sistema, reportes de estado de la base de datos, copias de los documentos de ingreso de información provistos de firma electrónica avanzada y los respaldos de la base de datos con la periodicidad establecida.

(e) El Contratista APP deberá ofrecer programas de capacitación para los usuarios y proporcionar documentación completa del sistema. De igual manera, deberá proporcionar el soporte técnico y mantenimiento del sistema.

1.11. Campaña Informativa de Seguridad Vial

(a) Para la ejecución de la campaña informativa el Contratista APP deberá de cumplir con una serie de lineamientos para dirigir, guiar y prevenir a los usuarios de las actividades que se están ejecutando sobre la carretera. Estas campañas se deberán apoyar de elementos o métodos informativos que ayuden a comunicar de forma asertiva sobre los riesgos que se presenten durante la ejecución de los trabajos, como ser los indicados en el literal 1.5(c), esto con el único propósito de prevenir accidentes.

(b) A continuación, se enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, la información primordial que se deberá dar a conocer como mínimo de quince (15) días a un (1) mes antes del inicio de los trabajos:

(i) Tramo en obra.

(ii) Periodo de ejecución estimado.

(iii) Riesgos y precauciones a considerar.

(iv) Rutas alternativas (en caso de existir).

(v) Croquis de zona obra.

(c) Con base en los puntos antes descritos, se deberá implementar y/o generar el seguimiento para la correcta ejecución de la campaña, por lo que se describen a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Programa de ejecución de los trabajos.

(ii) Plano de señalamiento de obra (por etapas constructivas) previo y posterior a la zona de los trabajos.

(iii) Adecuación del señalamiento horizontal y vertical de acuerdo al punto anterior. De contar con señalamiento horizontal y vertical que difiera con lo previsto en el señalamiento de obra, este se deberá retirar en el caso de la pintura sobre el pavimento, y con respecto al señalamiento vertical se podrán cubrir los tableros para evitar confundir a los usuarios.

(iv) Se deberán aplicar las medidas listadas en el literal 1.5 (c), 15 días a 1 mes antes del inicio de las obras. La información física a entregar a la comunidad debe brindarse en lugares estratégicos con el fin de informar al mayor número de usuarios.

(d) Se deberá hacer uso de elementos de seguridad personal los cuales contemplan:

(i) Uso de equipo de protección según lo indicado en el "Manual para el control de tránsito durante la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento en calles y carreteras", publicado por el Ministerio de Obras Públicas.

(ii) Chalecos de seguridad color naranja fluorescente que cuente con dos bandas reflejantes con el objetivo de que los obreros sean visibles e identificables en todo momento.

(iii) Empleo de un sistema cerrado de radio comunicación dirigido por banderilleros capacitados para guiar el flujo vehicular, así como contemplar una línea de acción en caso de identificar un inminente riesgo, por ejemplo, algún vehículo fuera de control.

(iv) En caso de trabajos nocturnos hacer uso de lámparas de destello para delinear el área de los trabajos, torres de iluminación y facultar al banderillero de algún elemento iluminado como sustituto a su bandera.

(e) Se deberá implementar un sistema de control de velocidad para regular el flujo vehicular y con ello mantener una velocidad prudente el cual no represente un riesgo a los trabajadores ni usuarios en general, y según lo dispuesto en las normas de la ATTT.

(f) Cabe señalar que no se le dará inicio a los trabajos al Contratista APP hasta que cumpla con los requerimientos antes mencionados y de acuerdo con cada una de las etapas establecidas en el Programa de ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1.12. Plan de Operación

(a) Incluirá las actividades que el Contratista APP deberá mantener permanentemente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

para que el Proyecto cumpla con los requerimientos de la Operación exigidos en el presente Apéndice Técnico. En este rubro deben preverse aquellas acciones contingentes motivo de la propia operación

(b) Deberá entregarse al Supervisor del Proyecto Designado, en un plazo no mayor a 30 días previos a iniciar las actividades de Operación, así como entregar las actualizaciones que se hagan de él a lo largo del período del Contrato de APP, se integrará de los siguientes documentos:

(i) Listado de actividades de Operación previstas, el cual incluirá una ficha por cada actividad donde se detalle el alcance, recursos y metodología de trabajo a emplear.

(ii) Programa de ejecución de las actividades (frecuencia y ubicación en la carretera).

(iii) Tiempo previsto para las actividades

(iv) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades y subactividades, en escala de tiempo mensual, para los años en que se programen acciones.

(v) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades, en escala de tiempo anual, para todo el plazo de vigencia del Contrato de APP.

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

(a) El Contratista APP deberá llevar a cabo la planificación, diseño y ejecución de cualquier actividad relacionada con el Mantenimiento del Proyecto.

(b) El objetivo de la planificación y programación de la conservación y/o el Mantenimiento consiste en disponer de una referencia técnicamente sustentada de las acciones de conservación previstas, de acuerdo con las características del Proyecto, ubicadas en el tiempo, a lo largo de la vigencia del Contrato, con el propósito de mantener los estándares aceptables de la infraestructura en todos sus componentes.

(c) El marco normativo para la conservación y el mantenimiento serán las normas SIECA establecidas: Manual Centroamericano de Seguridad Vial, y Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras (con enfoque en gestión de riesgo y seguridad vial).

2.1. Premisas del Plan de Mantenimiento de Tramos en la Vía del Proyecto

(a) Las acciones de mantenimiento deben tomar en cuenta, entre otros factores:

(i) El clima en la zona del Proyecto;

(ii) El tránsito previsto, tanto el volumen como la mezcla vehicular;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Las características hidrológicas, edafológicas y geotécnicas de la zona y el terreno en el que se asienta el Proyecto;

(iv) La disponibilidad de materiales naturales que se requieran para el mantenimiento, tanto en volumen como en características y calidad;

(v) La ubicación de áreas para almacén de materiales e instalaciones de resguardo y mantenimiento de la maquinaria necesaria; y

(vi) La frecuencia de ciertas actividades de mantenimiento debe guardar congruencia con las premisas de diseño de aquellos elementos con ciclo de vida estructural acotada o con las condiciones climáticas cíclicas.

(b) En aquellas actividades de Mantenimiento que interfieran con el tránsito del Proyecto, se deben describir en el Plan de Mantenimiento las actividades que supongan de instalación de dispositivos para el desvío del tránsito y de seguridad vial de acuerdo con la Sección 1.5.de este Apéndice Técnico; asimismo, se deben indicar los tramos y el orden en que se planee segmentar el trabajo.

(c) El Plan de Mantenimiento consistirá en tres subprogramas de mantenimiento:

(i) Mantenimiento Preoperativo

(ii) Mantenimiento Rutinario

(iii) Mantenimiento Periódico (o Mantenimiento Mayor)

(d) El Plan de Mantenimiento Preoperativo inicia desde la suscripción del Acta de Puesta a Disposición y finaliza con el vencimiento de la Etapa de Construcción, el cual incluirá las actividades que el Contratista APP deberá realizar como parte de sus obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción y Construcción. Este Plan de Mantenimiento Preoperativo incluirá las actividades listadas en el Apéndice Técnico 1, y se verificará su cumplimiento según lo indicado en el Capítulo V de este Apéndice Técnico.

(e) El Plan de Mantenimiento Rutinario inicia desde la suscripción del Acta de Terminación de Obra, e incluirá las actividades que el Contratista APP deberá mantener permanentemente para que el Proyecto cumpla con todos los Indicadores de Desempeño en todos los elementos que la componen. En este rubro deben preverse aquellas acciones contingentes debido a daños accidentales en algún elemento de la infraestructura.

(f) El Plan de Mantenimiento Periódico o Mayor se refiere a aquellas actividades programadas que consisten en la recuperación de ciertos elementos de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

infraestructura que sufren desgaste o deterioro debido a que están sometidas a esfuerzos por aplicación de cargas o repetición de las mismas, exposición a fenómenos climáticos, desgaste por uso o cualquier otro agente que altere las especificaciones exigibles de los elementos de la infraestructura.

2.2. Alcances generales de los trabajos de Mantenimiento Rutinario

Los trabajos mínimos necesarios de Mantenimiento Rutinario se presentan en la siguiente tabla, en forma enunciativa más no limitativa:

MANTENIMIENTO RUTINARIO
LIMPIEZA Y DESRAIGUE O DESMONTE
Desmonte
Tala y poda de árboles
Limpieza de calzada
SEÑALAMIENTO
Limpieza de señales viales (verticales)
Limpieza de barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero
Limpieza de barreras de hormigón
DRENAJE
Limpieza de cunetas pavimentadas
Limpieza de alcantarillas tipo tubo
Limpieza de alcantarillas tipo cajón
ACERAS
Limpieza de aceras
TALUDES
Limpieza y deshierbe en derramaderos
Retiro de fragmento de roca no estabilizados sobre la cara del talud
ESTRUCTURAS
Limpieza de cauces y vegetación
Pintura de barandas de acero
Limpieza de drenajes
Limpieza de juntas
Limpieza de Terminales de Impacto
Limpieza de barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero
PAVIMENTOS
Mantenimiento del pavimento
EDIFICIO ADMINISTRATIVO
Cambio de filtros del aire acondicionado
Mantenimiento general de instalaciones
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
Coordinación de Emergencias
Respuesta de la patrulla de señalización, asistencia vial y vigilancia
Asistencia Vial
SERVICIOS AL USUARIO
Atención de quejas y/o sugerencias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

Portal de internet (página web) y redes sociales
Servicio de Comunicación
ILUMINACIÓN
Reposición de lámparas y mantenimiento general
ZONA DE BÁSCULA
Calibración de báscula
Limpieza de básculas
Revisión y actualización del sistema de cómputo
Mantenimiento general del sistema eléctrico

(a) Para definir las actuaciones que se realizarán en el pavimento flexible, se elaborará una corrida con el modelo HDM-4 durante el horizonte de proyecto establecido en el Contrato. Para determinar cada cuando se requerirán las actuaciones en función de la actuación propuesta.

(b) La información referente al diseño del pavimento flexible, pronóstico del tránsito y sección geométrica se considerarán de acuerdo con el análisis de este estudio.

2.3. Alcances generales de los trabajos de Mantenimiento Periódico

(a) Los trabajos mínimos necesarios de Mantenimiento Periódico se presentan en la siguiente tabla, en forma enunciativa más no limitativa:

MANTENIMIENTO PERIÓDICO
SEÑALAMIENTO
Demarcación de calzada.
Demarcación en cruce peatonal.
Reposición de postes de kilometraje.
Reposición de Indicadores de alineamiento.
Reposición de captaluces (Ojo de Gato).
Reposición de captaluces en demarcaciones alertadoras.
Restauración y reemplazo de señales verticales.
Reparación de barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero.
Reparación de barreras de hormigón.
DRENAJE
Reparación de cunetas pavimentadas.
Reemplazo de alcantarillas tipo tubo.
Reconstrucción de alcantarillas tipo cajón.
Reparación de cabezales.
Zampeado de piedra con mortero.
CORDONES Y ACERAS
Demarcación de cordones.
Reparación de cordones.
Reparación de aceras.
Mantenimiento general de casetas y paradas de autobús.
TALUDES
Malla metálica triple – doble - simple torsión para estabilización de taludes o terraplenes.
Siembra de hierba (hidrosiembra-señilla) o Colocación de manto de control de erosión de tipo permanente de alta resistencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ESTRUCTURAS
Reposición de juntas de neopreno.
Reposición de juntas de acero.
Reposición de juntas de asfalto.
Relleno de mortero con rocas.
Reposición de losas de acceso.
Desconchamientos.
Sellado de fisuras.
Reposición de Terminales de Impacto.
Reparación de barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero.
Pintura General de Puentes Vehiculares y Pasos Peatonales Elevados.
Reparación de cubiertas y barandales en Pasos Peatonales Elevados.
Sello de grietas en estribos y pilas de puentes de hormigón.
PAVIMENTOS
Trabajos determinados por el estudio de HDM-4.

(b) Para definir las actuaciones que se realizarán en el pavimento flexible, se elaborará una corrida con el modelo HDM-4 durante el horizonte de proyecto establecido en el Contrato. Para determinar cada cuando se requerirán las actuaciones en función de la actuación propuesta.

(c) La información referente al diseño del pavimento flexible, pronóstico del tránsito y sección geométrica se considerarán de acuerdo con el análisis de este estudio.

2.4. Plan de Mantenimiento Preoperativo

(a) Incluirá las actividades que el Contratista APP deberá mantener durante la Etapa de Preconstrucción y Construcción, señaladas en el Apéndice Técnico 1, en conjunto con lo establecido en el Capítulo V de este Apéndice Técnico. En este programa deben preverse aquellas acciones que se llevarán a cabo mientras se desarrollen las Obras durante la Etapa de Construcción.

(b) Deberá entregarse en el plazo estipulado en la Sección 9.1(c)(iii)(1) del Contrato de APP, y deberá entregar las actualizaciones que se hagan de él a lo largo del año, en el mismo plazo, el cual integrará los siguientes documentos:

(i) Listado de actividades de Mantenimiento Preoperativo, el cual incluirá una ficha por cada actividad donde se detalle el alcance, recursos y metodología de trabajo a emplear.

(ii) Programación de las actividades (frecuencia y tramos del Proyecto) y presupuesto establecido por cada actividad (incluye esto cantidades y precios unitarios estimados)

(iii) Tiempo previsto para las actividades.

(iv) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades y subactividades, para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

un año típico.

(v) Descripción del procedimiento para la verificación de las actividades indicadas en la Sección 5.1 de este Apéndice Técnico, el cual detalle los procesos para el método y frecuencia de medición, para alcanzar el cumplimiento de los estándares de calidad y servicio establecidos.

2.5. Plan de Mantenimiento Rutinario

(a) Incluirá las actividades que el Contratista APP deberá mantener permanentemente para que el Proyecto cumpla con todos los estándares de desempeño en todos los elementos que la componen requeridos en los Indicadores de Desempeño del presente Contrato. En este programa deben preverse aquellas acciones contingentes debido a daños accidentales en algún elemento de la infraestructura. Este plan deberá ser presentado como parte del Plan de Mantenimiento según los términos descritos en la Sección 12.8 del CAPÍTULO XII del Contrato APP.

(b) Una vez iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá entregar su actualización dentro del primer Mes de cada año, mediante Notificación al MOP y al Supervisor del Proyecto Designado. Así mismo, deberá entregar las actualizaciones que se hagan de él a lo largo del año, en el mismo plazo, se integrará de los siguientes documentos:

(i) Listado de actividades de Mantenimiento Rutinario previstas, el cual incluirá una ficha por cada actividad donde se detalle el alcance, recursos y metodología de trabajo a emplear.

(ii) Programación de las actividades repetitivas (frecuencia y tramos del Proyecto) y presupuesto establecido por cada actividad (incluye esto cantidades y precios unitarios estimados)

(iii) Tiempo previsto para las actividades repetitivas.

(iv) Previsión de actividades extraordinarias probables (sin programarlas).

(v) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades y subactividades, para un año típico.

(vi) Descripción del procedimiento para la verificación de los Indicadores de Desempeño, indicados en el Apéndice Técnico 5, el cual detalle los procesos para la metodología de medición y su frecuencia, así como los correctivos a seguir para obtener los índices de cumplimiento establecidos en las fichas técnicas para cada uno de los Indicadores de Desempeño que apliquen a las actividades de Mantenimiento Rutinario.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

2.6. Plan de Mantenimiento Periódico

(a) El Plan de Mantenimiento Periódico o Mayor se refiere a aquellas actividades programadas que consisten en la recuperación de ciertos elementos de la infraestructura que sufren desgaste o deterioro por el uso o exposición a fenómenos climatológicos. Este plan deberá ser presentado como parte del Plan de Mantenimiento según los términos descritos en la Sección 12.8 del CAPÍTULO XII del Contrato APP.

(b) Deberá entregarse al Supervisor del Proyecto Designado, en los primer Mes de cada año, y entregar las actualizaciones que se hagan de él a lo largo del año, en el mismo plazo, se integrará de los siguientes documentos:

(i) Listado de actividades de Mantenimiento Periódico previstas, el cual incluirá una ficha por cada actividad donde se detalle el alcance, recursos y metodología de trabajo a emplear.

(ii) Programación de las actividades (frecuencia y ubicación en el Proyecto) y presupuesto establecido por cada actividad (incluye esto cantidades y precios unitarios estimados).

(iii) Tiempo previsto para las actividades.

(iv) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades y subactividades, en escala de tiempo mensual, para los años en que se programen acciones de este tipo de Mantenimiento (por ejemplo, recarpeteo).

(v) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades, en escala de tiempo anual, para todo el plazo de vigencia del Contrato.

(vi) Descripción del procedimiento para la verificación de los Indicadores de Desempeño, indicados en el Apéndice Técnico 5, el cual detalle los procesos para la metodología de medición y su frecuencia, así como los correctivos a seguir para obtener los índices de cumplimiento establecidos en las fichas técnicas para cada uno de los Indicadores de Desempeño que apliquen a las actividades de Mantenimiento Periódico.

2.7. Reportes

(a) A continuación, se describen los reportes que, como mínimo, deberá presentar el Contratista APP periódicamente tanto al MOP como al Supervisor del Proyecto Designado; y tanto en forma electrónica como impresa, según se le solicite. Además, deberá entregar todos aquellos reportes, de cualquier naturaleza, que solicite el Supervisor del Proyecto Designado o el MOP.

(b) El Contratista APP entregará en la Etapa de Preconstrucción un modelo tipo de cada

Reporte, con excepción del Reporte R-2 que deberá ser entregado de manera preliminar a los 30 Días de iniciada la Etapa Operación y Mantenimiento, y el Reporte R-5 que deberá ser entregado con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Etapa de Reversión. Los modelos deberán recoger el contenido señalado en este Apéndice Técnico y en otros apartes del Contrato que resulten procedentes y será sometido al proceso de verificación documental abreviado de que trata la Sección 9.2 del Contrato.

(c) A lo largo del Contrato, el Contratista APP estará obligado a presentar los siguientes reportes según corresponda:

(i) **R-1 Reporte de las actividades desarrolladas**
Periodicidad: Semanal

Entrega a: Supervisor del Proyecto Designado
Carácter: Técnico-Operativo

El Contratista APP deberá entregar un reporte en el que especifique, al Supervisor del Proyecto Designado, la totalidad de las actividades desarrolladas durante la semana. Este reporte servirá para verificar que se están cumpliendo los avances de los programas (Programa de Rehabilitación Inicial y Programa Plurianual de Conservación). Este reporte contará, como mínimo, con los siguientes elementos.

Contenido:

1. Portada (indicando el periodo de elaboración)
2. Objeto del Reporte
3. Memoria descriptiva
4. Actividades desarrolladas
5. Avance semanal de la programación de las actividades incluidas en el plan de mantenimiento y estado del presupuesto establecido por cada actividad
6. Incidencias detectadas
7. Reportes de inspección
8. Álbum Fotográfico
9. Archivos de video
10. Conclusiones
11. Recomendaciones
12. Apéndices

(ii) **R-2 Reporte del cumplimiento de Indicadores de Desempeño**
Periodicidad: Mensual

Entrega a: Supervisor del Proyecto Designado
Carácter: Técnico-Operativo-Financiero

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Mensualmente, el Contratista APP deberá entregar al Supervisor del Proyecto Designado un reporte en donde especifique el grado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, que deberá ser corroborado por el Supervisor del Proyecto Designado a través de las inspecciones programadas, de los propios recorridos del Supervisor del Proyecto Designado y de la información reportada en el SICC.

Este reporte deberá contar con toda la documentación de soporte anexo, incluyendo cualquier recomendación del Supervisor del Proyecto Designado al respecto de algún o algunos indicadores. A continuación, se presenta el contenido mínimo que habrá de tener este informe

Contenido:

1. Portada e índice de los Indicadores de Desempeño
2. Objeto del Reporte
3. Reporte de cumplimiento de la Unidad de Autocontrol del Contratista APP.
4. Memoria descriptiva, con desglose de cada uno de los siguientes indicadores:

    1. DETERIOROS SUPERFICIALES,
    2. ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL,
    3. AHUELLAMIENTO,
    4. CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE,
    5. RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO,
    6. MACROTEXTURA,
    7. TALUDES,
    8. ESTRUCTURAS,
    9. OBRAS DE DRENAJE,
    10. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL,
    11. SEÑALAMIENTO VERTICAL,
    12. DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES,
    13. LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS,
    14. FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA,
    15. SERVICIOS DE VIALIDAD,
    16. SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.

5. Reporte fotográfico y porcentaje de cumplimiento de acuerdo con los reportes de vigilancia diaria.
6. Conclusiones
7. Apéndices

(iii) **R-3 Reporte del cumplimiento del Plan de Mantenimiento**
Periodicidad: Mensual

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Entrega a: Supervisor del Proyecto Designado
Carácter: Técnico-Operativo-Financiero

El Contratista APP deberá entregar al Supervisor del Proyecto Designado la información necesaria para conocer el avance de los trabajos y el porcentaje de cumplimiento de los mismos, de acuerdo con el Plan de Mantenimiento. A Continuación, se presentan algunos puntos de carácter informativo que podrá usar el Contratista APP.

Contenido:

1. Portada e índice de reportes de campo
2. Objeto del Reporte
3. Avance físico (gráfico) mensual de la programación de las actividades incluidas en el plan de mantenimiento y estado del presupuesto establecido por cada actividad
4. Estatus de Segmentos
5. Asignación de recursos
6. Registros climáticos (lluvia) para verificación en caso de reprogramación de obras.
7. Resumen de control de calidad
8. Gráficos de barra de avance
9. Reporte fotográfico
1. Conclusiones
2. Apéndices

(iv) **R-4 Reportes relativos a información solicitada por el MOP**
Periodicidad: La requerida
Entrega a: MOP
Carácter: Dependerá de la naturaleza de la solicitud

El Contratista APP tendrá la obligación de entregar cualquier tipo de información solicitada por el MOP.

(v) **R-5 Reportes de Reversión**
El Contratista APP entregará el reporte de Reversión, que contendrá por lo menos:

1. Inventario y diagnóstico detallado con indicadores de desempeño de todos y cada uno de los elementos constitutivos de la infraestructura de la Vía.
2. Todos los estudios y levantamientos necesarios para demostrar que dichos elementos constitutivos de la infraestructura cumplen con lo establecido en el ID04 CER "CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE".
3. Expedientes técnicos que existan sobre el comportamiento de los distintos elementos de la infraestructura.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

4. Expedientes de convenios de colaboración con Autoridades; de obras inducidas, y de otros aspectos de índole administrativa y legal.
5. Archivos históricos de todos los estudios, intervenciones, actividades de Mantenimiento y otras obras, ejecutados o no por él.
6. Archivos históricos de los reportes R-1 a R-4 descritos y señalados anteriormente.
7. Archivo electrónico de planos "*as built*" de los proyectos ejecutados en la Vía.
8. Archivos en base de datos de todos los Incidentes registrados en bitácora, así como de todas las situaciones de emergencia que se han presentado y los daños y afectaciones a la circulación vehicular ocasionados por éstas.
9. En su caso, *stock* de equipos, materiales, insumos, etc., que entregará al MOP.
10. Otra información pertinente solicitada por el MOP.

CAPÍTULO III INDICADORES DE DESEMPEÑO

3.1 Indicadores de desempeño

(a) El desempeño de las actividades de operación, conservación y mantenimiento del Contratista APP será medido mediante estándares descritos en los Indicadores de Desempeño (ID), los cuales se describen en el Apéndice Técnico 5, y que son los siguientes:

(i)	ID01 DS	DETERIOROS SUPERFICIALES
(ii)	ID02 IRI	ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL
(iii)	ID03 AH	AHUELLAMIENTO
(iv)	ID04 CER	CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE
(v)	ID05 RD	RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO
(vi)	ID06 MT	MACROTEXTURA
(vii)	ID07 TL	TALUDES
(viii)	ID08 ET	ESTRUCTURAS
(ix)	ID09 OD	OBRAS DE DRENAJE
(x)	ID10 SH	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL
(xi)	ID11 SV	SEÑALAMIENTO VERTICAL
(xii)	ID12 DBC	DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES
(xiii)	ID13 LCA	LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS
(xiv)	ID14 FDV	FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA
(xv)	ID15 SERV	SERVICIOS DE VIALIDAD
(xvi)	ID16 SERV	SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA

(b) El cumplimiento de los estándares de desempeño tendrá un efecto directo en los pagos semestrales establecidos en el mecanismo de pago del Contrato de APP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.2 Organización para el Mantenimiento

(a) Como parte de los Planes de Mantenimiento, se debe incluir la estructura de recursos humanos y el tipo de equipo que prevé tener disponible para las actividades de los programas estipulados en el apartado anterior. Se deben describir:

(i) La organización prevista para estas tareas, distinguiendo entre la estructura permanente de recursos humanos y aquella que se integrará eventualmente para los trabajos periódicos programados;

(ii) Las especialidades y experiencia de los responsables de las tareas clave de mantenimiento;

(iii) La descripción sucinta de los equipos principales necesarios para los trabajos descritos en los programas; y

(iv) Descripción de la logística de suministro de materiales, elementos prefabricados y dispositivos que planean emplear, destacando puntos de suministro y vías de abastecimiento.

3.3 Verificaciones de desempeño y cumplimiento

(a) El Supervisor del Proyecto Designado realizará revisiones de desempeño y cumplimiento de las condiciones del Contrato como se describe a continuación:

(i) Inicial: Al momento de entrega / recepción de las obras al MOP y antes de iniciar la operación, el Supervisor del Proyecto Designado determinará si se cumple con lo estipulado en el Contrato y en su caso dará su visto bueno para el inicio de Operaciones. Se deberá solicitar la revisión con al menos el número de días de anticipación a la apertura parcial o total que se mencionan en el programa aprobado.

(ii) Modificaciones: Se deberá efectuar una revisión tras realizar cambios estructurales o en la forma de Operación. Antes de la realización de cualquier cambio será necesario notificar al Supervisor del Proyecto Designado, según corresponda, para su aprobación.

(iii) De desempeño: Revisión periódica rutinaria de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, siendo definidas como visitas programadas y no programadas.

3.4 Operación y Mantenimiento en la Etapa de Operación y Mantenimiento

Las actividades de Operación y Mantenimiento señaladas en el presente Capítulo III del Apéndice Técnico 4 del Contrato se verificarán de acuerdo con el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento.

CAPÍTULO IV ETAPA DE REVERSIÓN

4.1. Requerimientos Aplicables a la Reversión

(a) Se refiere a las características físicas y operativas que deberán cumplir los Bienes Afectos al Proyecto al término del Contrato, de tal manera que su vida útil residual garantice su buen estado.

(b) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 16.5 (a) del Contrato, todos los elementos que forman parte de los Bienes Afectos al Proyecto incluyen, sin limitación:

(i) las Obras, incluyendo calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, puentes, señales, barreras de seguridad, –entre otros–;

(ii) el derecho de vía;

(iii) los predios de la zona de servidumbre del Proyecto;

(iv) las Obras Complementarias, Obras Voluntarias y edificios afectos al Proyecto, tales como estaciones de pesaje y sus equipos, Centro de Control de Operación y sus equipos, Centro de Monitoreo y equipos del sistema de videovigilancia, paradas de bus –entre otros–;

(v) los vehículos para el servicio de mantenimiento y operación;

(vi) los sistemas informáticos y el *software* necesario para el mantenimiento y operación, así como sus manuales en Español;

(vii) equipos de telecomunicación, red de fibra óptica;

(viii) equipos de rescate y los elementos de traslado asistencial médico;

(ix) el mobiliario de los edificios afectos al Proyecto;

(x) cualquier elemento relativo a la operación y prestación de los Servicios que hacen parte del objeto del Contrato; y

(xi) cualquier otro bien afecto al Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Todos los bienes anteriores deberán entregarse sin costo alguno y libres de todo gravamen. Asimismo, deberán cumplir y adecuarse a los requerimientos aplicables a la Reversión descritos en el Capítulo XVI del Contrato.

(c) Los requerimientos aplicables a la Reversión son los siguientes:

(i) Aquellos bienes a los que apliquen los Indicadores de Desempeño definidos en el Apéndice Técnico 5, deberán cumplir lo allí exigido.

(ii) Se tendrá en cuenta de forma especial lo allí indicado respecto al indicador ID04 CER CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE. Las Obras, Obras Complementarias y Obras Voluntarias deberán tener una vida útil remanente de por lo menos tres (3) años siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

(iii) Todos los equipos entregados deberán contar con una vida residual de por lo menos cinco (5) años más sin necesidad de reposición, a excepción de los vehículos que deberán tener una vida residual de tres (3) años como mínimo.

(iv) En caso de que el Contratista APP contrate Servicios de terceros (como ambulancias, auxilio mecánico, etc.) está obligado a revertir los vehículos necesarios para prestar los Servicios que hacen parte del objeto del Contrato. Si el Contratista APP no es propietario de este tipo de vehículos, deberá adquirirlos para su reversión. Teniendo en cuenta lo anterior, si alguno(s) de los equipos, vehículos o cualquier otro activo que sea objeto de reversión está bajo la modalidad de *leasing*, el Contratista APP deberá haber ejercido la opción de compra de tales bienes antes de que se cumpla el plazo señalado en la Sección 16.5 (a) del Contrato.

(v) El Contratista APP deberá contratar los seguros o coberturas que amparen los equipos por el plazo de por lo menos seis (6) Meses siguientes a la fecha que se cumpla el plazo señalado en la Sección 16.5 (a) del Contrato.

4.2. Auditoría

(a) Con una anticipación de por lo menos seis (6) meses al plazo señalado en la Sección 16.5 (a) del Contrato , el Contratista APP y el MOP, deberán llevar a cabo la auditoría del cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental y Social a la que se refiere la Sección 16.3(d) del Contrato; a su vez, realizará un inventario y relevamiento de condiciones según lo definido en las Secciones 16.3(b) y 16.3(c) del Contrato la cual incluirá el estado de los Bienes Afectos al Proyecto, así como los elementos relativos a la operación y prestación del servicio.

(b) Esta auditoría tendrá como propósito verificar el estado que guardan los Bienes Afectos al Proyecto descritos en la Sección 4.1 anterior, su inventario y, en particular,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

verificar el cumplimiento de los requerimientos aplicables a la Reversión.

(c) El Inventario de los Bienes Afectos al Proyecto deberá describir cada uno de los bienes, su estado y forma de identificarlos, así como lo indicado en la Sección 11.9 del Contrato.

4.3. Programa de Renovación conforme a los Requerimientos Aplicables a la Reversión

(a) Con una anticipación de por lo menos cinco (5) meses al plazo señalado en la Sección 16.5 (a) del Contrato, el Contratista APP deberá entregar al Supervisor del Proyecto Designado, el Inventario y los Estudios Técnicos respecto del estado de los Bienes Afectos al Proyecto. Deberá incluir al menos:

(i) Copia de los planos *As-built* (como construidos) y los Estudios Técnicos, y aquellos que le hayan sido solicitados al Contratista APP por el MOP como resultado de las inspecciones que se hagan conforme al Contrato durante la auditoría, respecto de aspectos específicos que se requieran para conocer el estado que guardan los Bienes Afectos al Proyecto. El costo de los planos y los Estudios Técnicos será por cuenta del Contratista APP.

(ii) La propuesta del Contratista APP relativa a los trabajos de renovación para la Reversión deberá considerar la vida útil remanente de la infraestructura, el derecho de vía, Obras Voluntarias y las Obras Complementarias, el equipo, los sistemas, el mobiliario y demás Bienes Afectos al Proyecto, así como los elementos relativos a la operación y prestación del servicio; y,

(iii) La propuesta del Contratista APP relativa al programa de renovación para la Reversión será complemento y no sustituirá a los Programas o Planes descritos para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) Del resultado de la inspección, el MOP determinará si los Bienes Afectos al Proyecto cumplen o no con las Especificaciones Técnicas, con los Indicadores de Desempeño o con el valor previsto en el Apéndice Técnico 5 para el indicador ID04 de Capacidad Estructural Remanente, y si es necesario o no llevar a cabo trabajos de renovación para la Reversión en los siguientes meses. En caso de que así lo fuere, lo notificará al Contratista APP quien deberá efectuar las correcciones correspondientes a su cuenta y riesgo.

(c) En el supuesto de que, de los resultados de la inspección y de los Estudios Técnicos referidos en el literal 4.3 (a) inmediato anterior, el MOP determine que no es necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la reversión, se continuará con el procedimiento previsto en el Contrato para la Reversión.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

4.4. Entrega física de la CPO

(a) Dentro de los primeros cuatro (4) Meses desde el inicio de la Etapa de Transición se procederá a la entrega física de la carretera. Se revisará que los diferentes aspectos relacionados y solicitados durante la Etapa de Reversión hayan sido satisfechos, para proceder a levantar un Acta de Reversión, y de acuerdo a lo descrito en el Contrato. La información de la entrega física del Proyecto quedará consignada en la correspondiente Acta de Reversión.

CAPÍTULO V OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

5.1. Operación y Mantenimiento Preoperativo en la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción

(a) Para la Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción, se establece una serie de actividades de Operación y Mantenimiento Preoperativo que el Contratista APP debe cumplir de acuerdo con los estándares de calidad y servicio que se establecen en la Sección 5.1 (b) de este Apéndice Técnico.

(b) El no cumplimiento de estas actividades corresponde a sanciones económicas de naturaleza de Penalidad Tipo 7, las cuales se describen en la siguiente tabla:

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO REPUBLICA DE PANAMA

Área	No.	Tarea	Alcance	Nombre de Actividad	Plazo de Subsanación	Señalización Vial	Penalidad (USD)	Unidad
Pavimentos	1	**Deterioros superficiales**	No se admiten huecos / baches y parcheo en mal estado	Reparación de Baches y Parcheos en mal estado	3 días	El Contratista APP deberá señalizar el sitio conforme a la normativa	1,100	ud/Día
	2		No se admiten fisuras tipo Piel de Cocodrilo de Severidad Media y Alta. Escalonamiento de Juntas y falta de sellado de fisuras en pavimentos hidráulicos	Reparación de Fisuras Tipo Piel de Cocodrilo Reparación de Escalonamiento Sellado de fisuras en pavimentos hidráulicos	5 días		770	m2/Día (reparación de fisuras) m/Día (escalonamiento y sellado)
Funcionalidad del derecho de vía	3	Control de Vegetación	Desde el borde del hombro o a un (1) metro desde la cuneta pavimentada, según sea el caso que se presente; la altura de la hierba no deberá ser mayor de 20 cm hasta una distancia de 5 m.	Corte de Vegetación	7 días		94	m/Día
	4		En caso de árboles que: (i) interfieran con la visibilidad de rebase del usuario o las cámaras de videovigilancia (de existir), (ii) que obstruyan el señalamiento vertical, defensas, y/o (iii) que invadan la zona de hombros y carriles de circulación, deberán ser podados para garantizar la seguridad y funcionalidad de la Vía.				55	ud/Día
	5	Derecho de Vía	La franja desde el borde del acotamiento (hombro) hasta el final del derecho de vía, distintos de la calzada y los acotamientos, deberán estar visiblemente limpios, libres de cualquier clase de obstrucción u objeto, tales como: piedras, tierra, lodo,	Limpieza de Derecho de Vía	7 días [En caso de animales muertos 1 día, y animales semovientes 3 horas a partir de su detección.] [En caso de volcaduras, derrame	N/A	110	m/Día

NOTARIA DEL CIRCUITO REPUBLICA DE PANAMA

Área	No.	Tarea	Alcance	Nombre de Actividad	Plazo de Subsanación	Señalización Vial	Penalidad (USD)	Unidad
			animales, cascajo, autopartes, liquidos y cualquier sustancia peligrosa, restos de carga, entre otros.		de materiales peligrosos e incendios se deberá informar y colaborar con las autoridades competentes para su remoción, sin que para estos casos aplique el tiempo máximo de respuesta, pero si el tiempo máximo de aviso a las autoridades.			
	6		En el derecho de vía no se admitirá la acumulación de agua hasta 5 metros medidos a partir del borde exterior del hombro.		5 días	N/A	2	m2/Día
	7	Paradas o casetas de buses	Las casetas de espera para el transporte público se deberán mantener siempre limpios, pintados y en buen estado.	Limpieza de Casetas	7 días	N/A	1,375	ud/Día
	8	Aceras y pasos peatonales elevados	No se permiten deterioros, daños, defectos u obstáculos en aceras y pasos peatonales elevados.	Limpieza de Aceras y pasos peatonales elevados.	7 días	N/A	3	m2/Día
	9	Obras de Drenaje	Las obras de drenaje y complementarias (alcantarillas, cunetas, contracunetas, canalizaciones, cordones) deben estar limpias, desazolvadas, libres de obstáculos tales como: basura, ramas, troncos de árboles, llantas, sedimentos, o cualquier otro obstáculo que imposibilite el libre curso del agua	Limpieza de Alcantarillas	7 días	N/A	11	ud/Día
	10			Limpieza de Cunetas, Contracunetas y Cordones	7 días	N/A	6	m/Día
	11		En los cauces se deberá asegurar el libre flujo de las aguas, así como estar desazolvados aguas arriba y aguas debajo de cualquier obra de drenaje en la zona	Limpieza de Cauce de Alcantarillas	10 días	N/A	28	m/Día
	12			Limpieza de Cauce de Puentes	10 días	N/A	28	m/Día

NOTARIA DEL CIRCUITO ☆ REPÚBLICA DE PANAMÁ ☆

914 de 1173

Área	No.	Tarea	Alcance	Nombre de Actividad	Plazo de Subsanación	Señalización Vial	Penalidad (USD)	Unidad
			comprendida dentro del Derecho de Vía					
Calzada y hombros	13	Calzada y Hombros	La calzada, el tablero de los puentes vehiculares y los hombros deberán de estar visiblemente limpios, libres de obstrucciones, animales, cascajo, vegetación y cualquier otro tipo de obstáculos u objetos.	Remoción de Obstrucciones en calzada y hombros. Retiro de fragmentos de roca y erosiones de los taludes.	Se considera 1 hora a partir de la detección	El Contratista APP deberá señalizar el sitio conforme a la normativa en un máximo de 45 min y retiro de semovientes de tamaño considerable 3 horas a partir de su detección y no podrá retirarse hasta no haberlo retirado.	1,650	Ud de evento/hs

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO VI AUMENTO DE LA CAPACIDAD VEHICULAR DE LA VÍA

El Contratista APP, tratándose de mejoras que permitan atender el aumento de capacidad vehicular en la Vía, relacionadas a que hace referencia la Sección 26.2 (e) del Contrato, deberá observar lo siguiente:

(a) Si durante la vigencia del Contrato de APP se presenta un incremento del tránsito promedio diario anual (TPDA) que afecte la capacidad vehicular en la Vía y propicie un detrimento en el servicio ofrecido al Usuario y esto tiene como efecto que:

(i) Muestre insuficiencia de capacidad vehicular de manera que afecte negativamente el servicio ofrecido al Usuario y los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 5 del Contrato, el Contratista APP deberá solicitar al MOP que autorice, con cargo al Contratista APP, la ampliación de la totalidad o parcial de la Vía, así como, la construcción de obras adicionales o mejoras que requiera el Proyecto y que se consideren necesarias para dar un mejor servicio y seguridad a los Usuarios de la Vía, según el tramo en el que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA.

(ii) A la solicitud señalada en el literal (i) anterior, se deberá adjuntar el estudio de tráfico actualizado, presentado como parte de los Estudios Técnicos definidos en el Apéndice Técnico 3.1, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio-anuales y su composición en la Vía; (ii) la variación estacional, diaria y horaria y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazo; y, (iv) la velocidad de operación promedio observada. Lo anterior de conformidad con el seguimiento que se indica en el Apéndice Técnico 5 del Contrato. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción del MOP. Lo anterior de conformidad con el seguimiento que se indica en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

(iii) El MOP en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días a partir de la fecha de recepción de la solicitud referida en el literal (i) anterior, procederá a realizar la evaluación correspondiente y emitirá la resolución que proceda.

(iv) Una vez que la solicitud a que se hace referencia sea aprobada por el MOP, el Contratista APP presentará al MOP los Estudios Técnicos para la alternativa de mejora a la capacidad vial seleccionada de que se trate, y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su Construcción, Operación y Mantenimiento, acordes a lo establecido en el Contrato; el Contratista APP deberá cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en los Apéndices Técnicos 1, 2, 3 y 4. El incumplimiento por el Contratista a las obligaciones establecidas en el presente literal, el MOP podrá iniciar el procedimiento de imposición de Penalidades por la causal señalada en la Sección 17.4 del Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(v) Los Estudios Técnicos de la mejora a la capacidad vial correspondiente, referidos en el literal (iv) anterior, se presentarán al MOP para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y, en su caso, aprobación. Una vez aprobados los Estudios Técnicos correspondientes, el Contratista APP deberá someter a la consideración del MOP el presupuesto de Construcción de la mejora a la capacidad vial respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de treinta (30) Días a partir de la fecha en que le sea presentado.

(vi) El MOP acordará con el Contratista APP los términos y condiciones de la modificación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Sección 26.2 de este Contrato y la Ley Aplicable, sin que la modificación respectiva pueda afectar adversamente las previsiones de desempeño económico del Contrato establecidas en su Propuesta.

(vii) El Supervisor del Proyecto Designado será responsable de dar seguimiento a la revisión de los Estudios Técnicos e implementación de las mejoras que resulten necesarias para atender la capacidad vehicular de la Vía.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 5
INDICADORES DE DESEMPEÑO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 5
INDICADORES DE DESEMPEÑO

ÍNDICE

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES *339*
1.1 Términos definidos 339
1.2 Introducción 340
CAPÍTULO II MODELO DE INDICADORES *340*
CAPÍTULO III INDICADORES DE DESEMPEÑO *341*
3.1 ID01 DS DETERIOROS SUPERFICIALES. 343
3.2 ID02 IRI ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL 345
3.3 ID03 Ah AHUELLAMIENTO. 346
3.4 ID04 CER CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE 347
3.5 ID05 RD RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO. 348
3.6 ID06 MT MACROTEXTURA. 349
3.7 ID07 TI TALUDES. 350
3.8 ID08 ET ESTRUCTURAS. 351
3.9 ID09 OD OBRAS DE DRENAJE. 353
3.10 ID10 SH SEÑALAMIENTO HORIZONTAL 354
3.11 ID11 SV SEÑALAMIENTO VERTICAL. 355
3.12 ID12 DBC DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES. 356
3.13 ID13 LCH LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS. 357
3.14 ID14 FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA. 358
3.15 ID15 SERV SERVICIO DE VIALIDAD. 360
3.16 ID16 SVIV SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA. 361
CAPÍTULO IV ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO *363*
5.1 Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD) 363
5.2 Verificación de los Indicadores de Desempeño 364
5.2.1 Evaluación de los Indicadores 364
5.2.2 Autoevaluación 366
5.2.3 Discrepancia en las mediciones 366
5.2.4 Acción Correctiva 366

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 5
INDICADORES DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

1.1 Términos definidos

(a) **"Acción Correctiva"**
Se refiere a la actividad o acción que el Contratista debe de llevar a cabo en caso no cumpla con el Estándar de Calidad exigido en los Indicadores de Desempeño descritos en el presente Apéndice.

(b) **"Corrección Deductiva" o "CD"**
Se refiere al porcentaje de deducción al Índice de Cumplimiento que se hace acreedor el Contratista APP en caso incumpla con lo especificado en los Indicadores de Desempeño. Puede hacerse acreedor de un % de corrección deductiva inicial por incumplir los Estándares de Calidad, % de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC, o % de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional.

(c) **"Estándar de Calidad"**
Se refiere a los parámetros definidos en los Indicadores de Desempeño del presente Apéndice, que se refiere al cumplimiento de los Valores Mínimos y Máximos, Umbral de Valores, y las Medidas a Considerar.

(d) **"Índice de Cumplimiento"**
Se refiere al indicador que mide el desempeño mensual del Contratista APP de las actividades de mantenimiento y operación del presente Contrato.

(e) **"Medidas a Considerar"**
Se refiere a todas aquellas actividades y acciones descritas en los Indicadores de Desempeño del presente Apéndice, actividades y acciones que son principalmente aspectos cualitativos.

(f) **"Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva" o "TMRC"**
Se refiere al plazo establecido en los Indicadores de Desempeño para que el Contratista APP ejecute la Acción Correctiva y con ello cumpla con el Estándar de Calidad exigido en el presente Contrato.

(g) **"Umbral de Valores"**
Se refiere a los parámetros cuantitativos de obligado cumplimiento por parte del Contratista APP los cuales contienen un Valor Mínimo y un Valor Máximo.

(h) **"Valores Mínimo o Máximos"**
Se refiere a los parámetros cuantitativos de obligado cumplimiento por parte del Contratista APP los cuales contiene un parámetro mínimo o máximo por cumplir.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

1.2 Introducción

(a) De conformidad con lo previsto en el Contrato, el presente Apéndice contiene los Indicadores de Desempeño que serán aplicados al Contratista APP durante la vigencia del Contrato.

(b) Adicionalmente, este Apéndice contiene el procedimiento para la verificación de dichos Indicadores de Desempeño, así como la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD).

(c) La aplicación de los Indicadores de Desempeño para el cálculo de la Remuneración deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido en el Contrato de APP. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en la Sección 1.3 (Reglas de Interpretación) del Contrato.

(d) De conformidad con lo previsto en la Sección 1.3 del Contrato de APP, a este Apéndice Técnico 5 le son aplicables las definiciones contenidas en el Capítulo II de dicho Contrato, además de aquellas contenidas en este Apéndice.

CAPÍTULO II MODELO DE INDICADORES

(a) De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 38, numeral 5 de la Ley 93 de 2019, el Contratista deberá cumplir con los niveles de servicio que se definan en el Contrato de APP, para lo cual, este Apéndice incorpora los Indicadores que permiten medir de manera específica, oportuna, pertinente y viable, el desempeño del Contratista APP.

(b) Cada Indicador está compuesto de los siguientes elementos: Nombre, identificador, concepto y frecuencia de medición, unidad de medición, método de medida y el Estándar Exigido. Adicionalmente, para cada uno de los Indicadores, se establece un Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC) durante el cual el Contratista APP podrá solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador no se adecúen al Estándar Exigido, así como también, el método de cálculo del Índice de Cumplimiento para cada uno de los Indicadores de Desempeño, índices que a su vez depende del porcentaje de Corrección Deductiva (CD).

(c) En aquellos eventos en que el resultado de un Indicador no se adecúe al Estándar Exigido, habrá lugar a una disminución del ICPPD. La variación de estos índices no corresponde a una penalidad derivada de un incumplimiento del Contrato, en tanto los índices hacen parte de la fórmula para el cálculo de la Remuneración.

(d) La variación del Índice de Cumplimiento depende de los valores obtenidos en las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DÉCIMA DEL CIRCUITO

inspecciones programadas y no programadas con relación a todos los parámetros establecidos en los Indicadores de Desempeño descritos en el presente apéndice, y a la asignación de los porcentajes de Corrección Deductiva que luego tienen impacto en la fórmula del Índice de Cumplimiento. Para la aplicación de los porcentajes de Corrección Deductiva son los siguientes:

(i) Son los diferentes tipos de Corrección Deductiva los siguientes:

(1) **Porcentaje de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Máximos**. De aplicación inmediata a la detección del incumplimiento por parte del Contratista, tratándose de los Estándares de Calidad establecidos en cada uno los Indicadores de Desempeño.

(2) **Porcentaje de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC**. Su aplicación se llevará a cabo, en caso de incumplimiento por no solventar los Estándares de Calidad establecidos en cada uno de los Indicadores de Desempeño, una vez que ha transcurrido el Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC).

(3) **Porcentaje de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional**. Si una vez aplicado el porcentaje de corrección por no solventarse en el TMRC y transcurrido un nuevo plazo de corrección, la medición indica que persiste el incumplimiento, se aplicará de forma reiterada el factor de deducción correctivo por cada tiempo correctivo adicional.

(4) La aplicación de los porcentajes de Corrección Deductiva anteriores es de manera independiente para cada nivel de incumplimiento, es decir que las secciones de deducción mensual de las fórmulas se aplican como sumatoria de los resultados del producto de la Corrección Deductiva por los parámetros definidos en cada una de las fórmulas.

CAPÍTULO III INDICADORES DE DESEMPEÑO

(a) Los Indicadores de Desempeño (ID) aplicables a este Proyecto son los siguientes:

(i)	ID01 DS	DETERIOROS SUPERFICIALES
(ii)	ID02 IRI	ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL
(iii)	ID03 AH	AHUELLAMIENTO
(iv)	ID04 CER	CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE
(v)	ID05 RD	RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO
(vi)	ID06 MT	MACROTEXTURA
(vii)	ID07 TL	TALUDES
(viii)	ID08 ET	ESTRUCTURAS
(ix)	ID09 OD	OBRAS DE DRENAJE
(x)	ID10 SH	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(xi) ID11 SV SEÑALAMIENTO VERTICAL
(xii) ID12 DBC DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES
(xiii) ID13 LCA LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS
(xiv) ID14 FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA
(xv) ID15 SERV SERVICIOS DE VIALIDAD
(xvi) ID16 SVIV SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA

(b) El Contratista APP deberá implementar el SICC para el control de las actividades durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, teniendo relación con los Indicadores de Desempeño descritos en el presente Apéndice Técnico.

(c) Los indicadores serán el mecanismo para medir el desempeño del Contratista APP y son la base para el cálculo del ICPPD, índice que forma parte de las fórmula para el cálculo de las Remuneraciones al Contratista APP, a excepción del indicador "ID04 CER Capacidad Estructural Remanente", cuyos valores y parámetros serán exigidos al finalizar la Etapa de Construcción como condición para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y durante la Etapa de Reversión también como condición para la entrega del tramo carretero.

(d) Los Indicadores de Desempeño en su conjunto, se activarán a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y que se describe en las siguientes fichas técnicas.

(e) Como condición precedente para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista APP deberá demostrar que la Vía en su integridad cumple con los Indicadores de Desempeño que se presentan a continuación.

3.1 ID01 DS DETERIOROS SUPERFICIALES.

ID01-DS	DETERIOROS SUPERFICIALES

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

Manual de Identificación de Deterioros del Programa LTPP (*Long-Term Pavement Performance*) de la Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA)

Equipo

- Inspección Visual
- Equipo de alto rendimiento para la identificación de fallas superficiales. Debe contar con certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

Pavimento Asfáltico	Concreto Hidráulico (Hormigón)
✓ Parcheos ✓ Bacheos ✓ Grietas ✓ Hundimientos ✓ Desprendimiento de agregados ✓ Empozamiento ✓ Tapas de Drenaje (sueltas, flojas o con desnivel) ✓ Desprendimiento "*slurry*" ✓ Rayones	✓ Losas Fracturadas ✓ Escalonamiento de Juntas ✓ Separación de Juntas ✓ Empozamiento ✓ Desportillamiento de juntas ✓ Rayones

Método de Medida

Superficie de Rodamiento de Pavimento Asfáltico	Superficie de Rodamiento de Concreto Hidráulico (Hormigón)
✓ Parcheo: Para conocer el grado de parcheo permitido, se contabilizarán los parches por cada kilómetro o por cada 100 m. ✓ Baches: para los efectos de este Contrato se considerarán baches aquellas áreas o zonas con desintegración total de la carpeta asfáltica cuya dimensión sea superior a 15 cm de diámetro o cuya profundidad de afectación deja expuesta la base granular o sea mayor a 25 mm. ✓ Grietas (longitudinales, transversales, piel de cocodrilo y en bloque): para conocer el grado de deterioro, se sumarán las áreas correspondientes y se dividirá sobre el área total del kilómetro – carril en evaluación, para el caso de grietas el área se calculará tomando como ancho 50 cm y la longitud medida. ✓ Hundimiento. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, considerando hundimientos aquellos cuya profundidad sean mayores o iguales a 20 mm. ✓ El desprendimiento de agregado pétreo. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, las cuales se contabilizarán en aquellas áreas en donde las separaciones de los desprendimientos sean menores a 0.15 m2. El área será medida como el ancho por longitud del área afectada. ✓ Empozamiento. Acumulación de agua en la calzada. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual la cual se contabilizarán aquellas áreas en donde se detecte la acumulación del agua, el área será medida como el ancho por longitud del área detectada. ✓ Tapas sueltas o flojas de drenaje pluvial. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, considerando fuera del Valor Máximo cuando la diferencia de nivel entre la superficie de asfalto y la tapa sea mayor de 15 mm. ✓ Desprendimiento de "*slurry*". La medición se llevará a cabo mediante inspección visual las cuales se contabilizarán aquellas áreas en donde las separaciones de los desprendimientos sean menores a 0.15 m2. El área será medida como el ancho por longitud del área afectada. ✓ Rayones. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, considerando aquellos rayones generados por accidentes.	✓ Losas fracturadas. Se considerarán losas fracturadas aquellas con más de 1 grieta de 6 mm de espesor o más de 2 trozos. Para conocer el grado de deterioro, se sumarán las áreas correspondientes y se dividirá sobre el área total del kilómetro – carril en evaluación, para el caso de grietas el área se calculará tomando como ancho 70 cm y la longitud medida. ✓ Escalonamientos de juntas longitudinales y transversales. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual. Existirá escalonamiento en juntas cuando la diferencia de nivel entre la rodadura y el hombro sea de más de 10 mm de ancho y 15 mm de profundidad por cada irregularidad puntual como independiente. ✓ Separación de juntas longitudinales. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual las cuales se contabilizarán aquellas aberturas menores a 25 mm y se contabilizará por metro lineal (ml). ✓ Empozamiento. La medición de la acumulación de agua en la calzada se llevará a cabo mediante inspección visual la cual se contabilizarán aquellas áreas en donde se detecte la acumulación del agua, el área será medida con el ancho por longitud del área detectada. ✓ Desportillamiento de juntas. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, la medición será la longitud en metros de la junta afectada por placa. ✓ Rayones. La medición se llevará a cabo mediante inspección visual, considerando aquellos rayones generados por accidentes.

- En la evaluación de este indicador, en cada carril, se deberá incluir la correspondiente evaluación de su hombro.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

En caso de requerirse equipos de medición, estos deberán de estar calibrados por el fabricante y certificados por alguna institución acreditada para el efecto.
No se medirán las fisuras selladas que se encuentren en buen estado.

Frecuencia de Medición

La medición con equipo de alto rendimiento se deberá realizar anualmente, en el mes de diciembre de cada año calendario, y posterior a cualquier acción correctiva.
Se hará una inspección visual diaria, sin perjuicio de la frecuencia de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado.

Valores Máximos

Pavimento Asfáltico	Concreto Hidráulico (Hormigón)
✓ No se admiten: huecos / baches y parcheo en mal estado, el parcheo no deberá exceder de 20 parches por cada kilómetro o 5 parches por cada 100 m, donde cada parche no deberá ser mayor a 1.0 m2. ✓ No sé permite agrietamiento sin sellar con espesores superiores a 3 mm y el agrietamiento total menor de 3 mm no deberá ser mayor al 5 % del área por kilómetro – carril en evaluación. No se admiten fisuras tipo piel de cocodrilo de severidad media y alta. ✓ No se admiten hundimientos mayores a los 20 mm. ✓ El desprendimiento de agregado pétreo ha de ser menor al 5% del área por kilómetro carril. ✓ La acumulación de agua en la calzada deberá ser menor al 5% del área por kilómetro carril. ✓ No se permiten tapas sueltas o flojas de drenaje pluvial, así como tampoco que se presenten desniveles entre la superficie de asfalto y la tapa del drenaje pluvial mayores a los 15 mm. ✓ El desprendimiento de "*slurry*" en la rodadura de la calzada no deberá exceder el 1% por kilómetro y en zona de curvas con radios menores a 600 m será del 0%. ✓ No se permite ningún rayón.	✓ No se permitirán losas fracturadas con más de 2 trozos ni agrietamientos por lo que a partir de grietas con espesores de 6 mm deberán ser selladas y el agrietamiento total deberá ser menor al 5 % del área por kilómetro – carril. ✓ Escalonamiento de juntas longitudinales y transversales. La calzada y el hombro debe mantener la continuidad del perfil transversal, no permitiéndose escalonamientos mayores a 10 mm de ancho y 15 mm de profundidad. ✓ No se admite separación de entre juntas longitudinales mayores a 25 mm. ✓ La acumulación de agua en la calzada deberá ser menor al 5% del área por kilómetro carril. ✓ No se admiten desportillamiento que se extiendan más de 0.08 m (80 mm) a cada lado de la junta y que las piezas se mantengan firmes. ✓ No se permite ningún rayón.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

Pavimento Asfáltico	Concreto Hidráulico (Hormigón)
✓ Parcheos -- 1 día ✓ Bacheos -- 1 día ✓ Grietas -- 7 días ✓ Hundimientos -- 3 días ✓ Desprendimiento de agregados -- 1 día ✓ Empozamientos -- 1 día ✓ Tapas de Drenaje (sueltas, flojas o con desnivel) -- 3 días ✓ Desprendimiento "*slurry*" -- 2 días ✓ Rayones --5 días	✓ Losas Fracturadas -- 7 días ✓ Escalonamiento de Juntas -- 5 días ✓ Separación de Juntas -- 5 días ✓ Empozamiento -- 1 día ✓ Desportillamiento de Juntas -- 5 días ✓ Rayones -- 5 días

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID01 DS DETERIORES SUPERFICIALES

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Máximos	20.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	21.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	23.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID01 DS DETERIORES SUPERFICIALES será calculado mediante la siguiente formula:
ID01 = (1 – DMiDS)
Donde:
DMiDS = ∑ %CD * (∑km - carril afectados / km –carriles totales del Tramo en evaluación) * f

DMiDS = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de km – carriles afectados / km – carriles totales del Tramo en evaluación) x factor de corrección cuyo valor es 2 y, donde, un km – carril afectado es cuando no se cumple con al menos uno de los Valores Máximos establecidos anteriormente en el momento de la supervisión correspondiente.

REPUBLICA DE PANAMÁ NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.2 ID02 IRI ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL

ID02-IRI	ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTENACIONAL

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

ASTM E1082-90, E950-98, E1926-08

Equipo

Equipo de alto rendimiento para la determinación del Índice de Rugosidad Internacional (IRI). Se podrá usar equipo Perfilómetro Laser Clase I o cualquier otro equipo equivalente a ASTM, disponible en el país o en la región. Debe contar con certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

Estado de la carpeta de rodamiento

Método de Medida

Para la determinación de la regularidad superficial, se debe obtener un solo valor de IRI (Índice de Rugosidad Internacional) para cada hectómetro (hm) del tramo en estudio. Dicho valor será el promedio de las mediciones del IRI, efectuadas cada diez (10) metros, de cada hectómetro en cuestión.

En las vías constituidas por más de un carril por sentido de circulación debe evaluarse todas las huellas de los carriles de la calzada. En los casos en los cuales se determine la regularidad del perfil longitudinal para ambas huellas del carril, los requisitos se deben verificar independientemente para cada una.

Frecuencia de Medición

Una vez al año. La medición se deberá realizar en el mes de diciembre de cada año calendario y posterior a cualquier acción correctiva (en los segmentos que sobrepase los Valores Máximos siguientes), sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. Se realizará la medición simultánea con el Indicador de ID03 Ah AHUELLAMIENTO.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

Porcentaje de hectómetros del tramo en estudio	Requisito para carpeta de rodamiento de Mezclas Asfálticas	Requisito carpeta de rodamiento de Concreto Hidráulico
50%	IRI < 2,0m/km	IRI < 2,5m/km
80%	IRI < 2,3m/km	IRI < 2,8m/km
95%	IRI < 2,5m/km	IRI < 3m/km

No se exigen mediciones en puentes (desde 20m antes de cada junta externa), pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, intercambiadores, retornos, carril de giro, carril de aceleración y desaceleración, bahías de emergencia, paradas de buses y carriles de acceso en estaciones de pesaje, resaltos o reductores de velocidad y elementos de seguridad vial.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

30 días calendario

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento IC02 para el ID02 IRI INDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Máximos	20.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	21.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	23.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID02 IRI será calculado mediante la siguiente fórmula:
IC02 = (1 – DM.IRI)
Donde:
DM.IRI = ∑ %CD * (∑longitud afectada / longitud total del Tramo en evaluación) * f
DM.IRI = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de la longitud de calzada afectada / longitud total del Tramo en evaluación en km - carril) x factor de corrección cuyo valor es 2.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

3.3 ID03 Ah AHUELLAMIENTO.

ID03 AH	AHUELLAMIENTO
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
ASTM E950-98 y E1703 / E1703M-10.	
Equipo	
Equipo de alto rendimiento para la determinación del ahuellamiento. Se podrá usar equipo Perfilómetro Laser Clase I o cualquier otro equipo equivalente a ASTM, disponible en el país o en la región. Debe contar con certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Estado de la carpeta de rodamiento	
Método de Medida	
El presente punto aplica solo para calzadas de mezcla asfáltica. Para la evaluación se considerará la máxima profundidad de la rodada o huella medida como la diferencia máxima de cota, entre las crestas y los senos de la rodada o huella más pronunciada de cada carril. Se tomarán medidas en las dos rodadas o huellas del carril, por donde circulen más vehículos pesados en cada sentido de circulación. El valor por considerar será el promedio de los dos valores obtenidos (uno de cada rodada o huella). Para la determinación del ahuellamiento, se debe obtener un solo valor de ahuellamiento para cada hectómetro (hm) del perfil en estudio por sentido de circulación. Dicho valor será el promedio de las mediciones individuales de ahuellamiento, efectuadas cada diez (10) metros, de cada hectómetro en cuestión.	
Frecuencia de Medición	
Una vez al año. La medición se deberá realizar en el mes de diciembre de cada año calendario y posterior a cualquier acción correctiva (en los segmentos que sobrepase los Valores Máximos siguientes), sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. Se realizará la medición simultánea con el Indicador de ID02 IRI INDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
Porcentaje de hectómetros del tramo en estudio	**Requisito**
50%	Ahuellamiento < 10mm
80%	Ahuellamiento < 11mm
95%	Ahuellamiento < 12mm
Nota: No se admite ningún tramo con un valor individual de ahuellamiento superior a 15 (quince) milímetros. El incumplimiento del valor puntual generará un incumplimiento del tramo.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
30 días calendario	
Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento IC03 para el ID03 Ah AHUELLAMIENTO	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Máximos	20.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	21.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	23.00 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID03 Ah AHUELLAMIENTO será calculado mediante la siguiente fórmula: $IC03 = (1 - DM_i Ah)$ Donde: $DM_i Ah = \sum \%CD * (\sum \text{longitud afectada} / \text{longitud total del Tramo en evaluación}) * f$ $DM_i Ah$ = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de la longitud de calzada afectada / longitud total del Tramo en evaluación en km - carril) x factor de corrección cuyo valor es 2.	

3.4 ID04 CER CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE

ID04-CER	CAPACIDAD ESTRUCTURAL REMANENTE
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
ASTM D4694 y ASTM D4696 – AASHTO Guide Design of Pavement Structures 1993	
Equipo	
Equipo de alto rendimiento para auscultación deflectométrica de pavimentos. Se podrá usar equipo FWD (*Falling Weight Deflectometer*) o HWD (*Highway Weight Deflectometer*) o cualquier otro equipo equivalente a ASTM, disponible en el país o en la región. Debe contar con el certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Estado de la carpeta de rodamiento	
Método de Medida	
La determinación de la capacidad estructural remanente del tramo en estudio se debe realizar mediante la metodología AASHTO vigente al momento de realizar la tarea. Para el cálculo de la capacidad estructural remanente se deben emplear datos de espesores y materiales componentes de las diferentes capas del pavimento (incluida la subrasante) y datos de las deflexiones obtenidas por los métodos de auscultación de alto rendimiento disponibles al momento de realizar el estudio, con un muestreo de 10 puntos por KM por sentido en tresbolillo. En el caso de desconocer los espesores y las características de los materiales de las capas constituyentes. Los puntos en los cuales se efectúen las mediciones deben estar distanciados cinco mil (5000) metros, sobre el carril externo, para la huella más próxima al borde de la calzada. El MOP o el Supervisor del Proyecto Designado puede, a su criterio aumentar la cantidad de muestras (tanto de calicatas como de deflexiones), así como también elegir la ubicación para realizar las mismas, en función al estado de la calzada. En las vías constituidas por más de un carril por sentido de circulación debe evaluarse al menos, la huella externa del carril externo de la calzada. En los casos en los cuales se determine capacidad estructural remanente para ambas huellas del tramo, los requisitos se deben verificar independientemente para cada una. Las condiciones de tránsito (TPDA, clasificación, tasa de crecimiento, etc.) a emplear en el cálculo deben acordarse con el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado.	
Frecuencia de Medición	
La determinación de la capacidad estructural remanente se debe realizar al terminar las Obras de Construcción y posteriormente, cada 5 años y/o cuando se realicen intervenciones mayores, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. También se deberá realizar previo al procedimiento de Reversión.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
60 días calendario	
Valores Máximos	
Porcentaje del tramo en estudio	**Requisito**
100%	En sectores donde se cuente con Pavimento Flexible, el Número Estructural Efectivo (SNef) de la estructura de pavimento existente calculado mediante el retrocálculo modular realizado con los datos obtenidos de las auscultaciones (NDT y auscultación geotécnica, si fuese necesario) debe ser superior al Numero Estructural Requerido (SNreq) obtenido mediante la aplicación de la ecuación AASHTO -- SNef >SNreq En sectores donde se cuente con Pavimento Mixto (Concreto asfáltico sobre hormigón) la verificación se debe realizar aplicando la metodología AASHTO 93 para refuerzo de concreto asfáltico sobre pavimentos de hormigón que previamente tenían un refuerzo de concreto asfáltico. El concepto del método es el de calcular un espesor de losa equivalente, que represente el aporte del hormigón y del concreto asfáltico existentes, considerando sus características y estado de deterioro. Luego, se calcula el espesor necesario de una estructura rígida ficticia con las características del hormigón existente para resistir las pasadas de los ejes equivalentes -- Def >Dreq En sectores donde se cuente con Pavimento Rígido (hormigón) la verificación se debe realizar aplicando la metodología AASHTO 93.
Método de Cálculo de Penalización para el Indicador ID04 CER	
La verificación anterior no será objeto de cálculo de índices para la fórmula del pago de Remuneraciones al Contratista APP. Sin embargo, para el caso de la primera medición, su cumplimiento será una condición para que el Supervisor del Proyecto Designado suscriba el Acta de Terminación de Obras, de acuerdo con lo indicado en la sección 12.13 (a) del Contrato de APP. Para el procedimiento de Reversión, se deberá seguir las indicaciones, en donde así sea estipulado, de las secciones 16.3, 16.4 y 16.5 de este Contrato. La aplicación de las anteriores condiciones, serán únicamente en los Tramos de Vía en donde se lleven a cabo intervenciones planificadas y definidas por parte del Contratista APP. En aquellos Tramos de Vía o subtramos de estos en donde no se intervenga con acciones de rehabilitación y/o reconstrucción, no serán objeto de aplicación de las Penalizaciones referidas.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA
DEPARTAMENTO

3.5 ID05 RD RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO.

ID05 RD	RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

ASTM E670 94 (2000)

Equipo

Equipo de alto rendimiento para la determinación de la resistencia al deslizamiento. Se podrá usar equipo Mu-meter o cualquier otro equipo equivalente a ASTM de equipo de bloqueo parcial de rueda fijo, disponible en el país o en la región. Debe contar con el certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

Estado de la carpeta de rodamiento

Método de Medida

El MOP o el Supervisor del Proyecto Designado seleccionará los tramos a evaluar, en función de las características de la sección en estudio. Para la determinación de este parámetro, se debe calcular un solo valor de resistencia al deslizamiento mediante un Coeficiente de Fricción para cada hectómetro (hm) del tramo en estudio. Dicho valor se debe calcular tomando el valor medio del C.F. cada diez (10) metros, de cada hectómetro en cuestión. La evaluación debe realizarse sobre todas las huellas de los carriles de la calzada por sentido de circulación. En los casos en los cuales se determine la resistencia al deslizamiento para ambas huellas del carril, los requisitos se deben verificar de manera independiente para cada una.

Frecuencia de Medición

Una vez al año. La medición se deberá realizar en el mes de diciembre de cada año calendario y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

Porcentaje de hectómetros del tramo en estudio	Coeficiente de Fricción[1]		Mu de Referencia[2]	
	Tramo en Curva[3]	Tramo en Recta[4]	Tramo en Curva	Tramo en Recta
50%	> 0,55	> 0,50	> 0,45	> 0,40
80%	> 0,50	> 0,45	> 0,40	> 0,35
95%	> 0,45	> 0,35	> 0,35	> 0,30

Nota 1) Coeficiente de Fricción medido mediante el uso del equipo GripTester (realizado s/ASTM E274)
2) En caso de no contar con la posibilidad de medir el Coeficiente de Fricción mediante el uso del equipo GripTester, se podrá evaluar la resistencia al deslizamiento a partir de la determinación del Mu de Referencia (m R), medido con el equipo Mu-meter (realizado s/ASTM E670-09) u obtenido a través del IFI (ASTM E1960-07) a partir de la medición con equipo SCRIM (ASTM E274).
3) Se define como "Tramo en Curva" a todo tramo dentro de los ciento cincuenta metros (150m) previos al inicio y posteriores al fin de la curva de transición, en curvas de radio igual o inferior a mil metros (<1000m).
4) El "Tramo en Recta" es todo tramo que no cumple el criterio previamente mencionado.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

30 días calendario

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento IC05 para el Indicador ID05 RD RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Mínimos	20.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	21.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	23.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID05 RD RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO será calculado mediante la siguiente fórmula:
IC05 = (1 – DM,RD)
Donde:
DM,RD = ∑ %CD * (∑longitud afectada / longitud total del Tramo en evaluación)
DM,RD = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de la longitud de calzada afectada / longitud total del Tramo en evaluación en km-carril)

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.6 ID06 MT MACROTEXTURA.

ID06 MT	MACROTEXTURA
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
ASTM E1845 – 01	
Equipo	
Equipo de alto rendimiento (texturómetro laser) para la determinación de la macrotextura. Debe contar con certificado de calibración del fabricante, cuya fecha de emisión sea menor a 1 año.	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Estado de la carpeta de rodamiento	
Método de Medida	
Para la determinación de la macrotextura, se debe obtener un solo valor de macrotextura para cada hectómetro (hm) del tramo en estudio. Dicho valor será el promedio de las mediciones puntuales del macrotextura, efectuadas cada diez (10) metros, de cada hectómetro en cuestión. La evaluación debe realizarse sobre todas las huellas del carril en por sentido de circulación. En los casos en los cuales se determine la macrotextura para ambas huellas del tramo, los requisitos se deben verificar de manera independiente para cada una.	
Frecuencia de Medición	
Una vez al año. La medición se deberá realizar en el mes de diciembre de cada año calendario y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
Porcentaje de hectómetros del tramo en estudio	**Requisito**
50%	> 0,8mm
80%	> 0,7mm
95%	> 0,6mm
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
30 días calendario	
Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID06 MT MACROTEXTURA	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Mínimos	20.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	21.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	23.00 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID06 MT MACROTEXTURA será calculado mediante la siguiente fórmula: IC06 = (1 – DM,MT) Donde: DM,MT = ∑ %CD * (∑longitud afectada / longitud total del Tramo en evaluación) DM,MT = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de la longitud de calzada afectada / longitud total del Tramo en evaluación en km-carril).	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.7 ID07 TI TALUDES.

ID07 TL	TALUDES
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes – MOP 2002	
Equipo	
-	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Taludes en zona de servidumbre de la Vía	
Método de Medida	
Inspección visual: equipo de vigilancia diaria, a través de la patrulla de señalización y auxilio vial. Inspección detallada: se realizará con personal técnico y equipo especializado, abarcando la totalidad del talud desde la corona hasta la base.	
Frecuencia de Medición	
Inspección visual: Diariamente. La realizará la cuadrilla o equipo de vigilancia diaria, a través de la patrulla de señalización y auxilio vial, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. Inspección detallada: Cada 30 días con personal técnico especializado. La inspección de los derrumbes se realizará diariamente con el equipo de vigilancia diaria, a través de la patrulla de señalización y auxilio vial, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
El objetivo será mantener la estabilidad de taludes, cortes y terraplenes. Cualquier defecto que se produzca deberá señalizarse y disponer las medidas adecuadas para su atención. ✓ Taludes: No deberán presentarse agrietamientos, erosiones ni graneos. Deberá de llevar a cabo los estudios justificativos necesarios para determinar el tratamiento adecuado que restituya la estabilidad de estos. ✓ Cortes: Se deberán mantener en buen estado las mallas, anclas, muros de contención, obras de drenaje. ✓ Terraplenes: Se deberá controlar que no existan socavaciones producidas por agua, erosiones, asentamientos e indicios de falla. ✓ Derrumbes: No se admiten obstrucciones en la corona y obras de drenaje por derrumbes, deslaves y graneos. Cualquier incidencia que invada la corona deberá señalizarse y disponer de las medidas adecuadas.	
El material de derrumbes o caídos se deberá disponer con lugar autorizado por autoridades competentes. La remoción se efectuará implementando señalamiento preventivo en cumplimiento de la normativa técnica y ambiental vigente.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Señalización y, en su caso, desvío -- 1 hr. ✓ Defectos en mallas de protección -- 2 días. ✓ Defectos en muros u otros elementos -- el TMRC deberá ser acordado con el MOP basado en los estudios justificativos respectivos. ✓ Retiro de derrumbes -- El flujo del tránsito debe ser restablecido en un tiempo máximo de seis (6) horas, a excepción de emergencias técnicas, cuyo tiempo de respuesta deberá estar coordinado con el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado, colocando señalamiento preventivo. ✓ Inestabilidad de Taludes en corte y terraplén -- deberá ser atendida en un plazo máximo de 14 días, a excepción de emergencias técnicas, cuyo tiempo de respuesta deberá estar coordinado con el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado, colocando señalamiento preventivo y basado en los estudios justificativos respectivos. ✓ Retiro de material caído -- 1 día.	
Método de Cálculo del Índice del Cumplimiento para el Indicador ID07 TL TALUDES	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	3.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	5.00 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID07 TL TALUDES será calculado mediante la siguiente fórmula: IC07 = (1 – DM,TL) Donde: DM,TL = ∑ (%CD x veces de ocurrencia) DM,TL = Suma de los valores incumplidos por cada evento en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA
COPIA CERTIFICADA

3.8 ID08 ET ESTRUCTURAS.

ID08 ET	ESTRUCTURAS

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

ASTM A709/A709M-16ª, ASTM D4071 - 84(2016) y ASTM D4014 - 03(2018), Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes – MOP 2002

Equipo

-

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

Estructuras y puentes

Método de Medida

Inspección visual: Se efectuará una inspección visual de todos los elementos estructurales (cimentación, apoyos, pilas, sistemas de piso (losas), vigas, diafragmas y dispositivos de apoyo, muros de contención, conos de derrame, drenes, además de la socavación).
Inspección detallada: Con equipos y personal técnico especializado en estructuras y puentes.

Frecuencia de Medición

Inspección visual: Diariamente con el equipo de vigilancia diaria.
Inspección detallada: Dos veces al año, correspondiente a cada Semestre en el que hubiera lugar al cálculo de la Remuneración, y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. Se utilizará equipo y personal técnico especializado.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

- ✓ Los guardavías, es decir la defensa de protección lateral, deben estar siempre presentes, sin daños y limpios y sin óxido.
- ✓ Las barandas, deben estar siempre limpias, pintadas y en buen estado, sin colisiones, acero expuesto y corrosión.
- ✓ Todas las estructuras (aleros, estribos, pilas, columnas, muros de contención y postes) de pasos vehiculares deberán estar demarcadas conforme a la normativa vigente.
- ✓ La zona de rodadura debe estar sin huecos, deformaciones ni acero expuesto.
- ✓ Limpieza de puentes y área circundante debe estar limpia, sin escombros y sin basura.
- ✓ El cauce no puede presentar efectos de socavación por procesos erosivos no identificados o mitigados mediante verificación hidráulica u obras de protección establecidas en el Proyecto del Contratista APP.
- ✓ Los conos de derrames y área circundante deben estar limpia, sin escombros y sin basura.
- ✓ Los apoyos y el sistema de drenaje deben estar limpios, en buenas condiciones y totalmente funcionales.
- ✓ No se permite diferencia de nivel entre la rodadura y la losa de acceso de más de 15 mm, así como tampoco fracturas, levantamientos ni hundimientos.
- ✓ Todas las partes estructurales y juntas de expansión deben estar en buen estado.
- ✓ En caso de fallas estructurales, el Contratista APP deberá de llevar a cabo las auscultaciones y estudios justificativos necesarios para determinar la gravedad de las patologías observadas y el tratamiento adecuado de las mismas de forma tal que sé que restituya la capacidad estructural.

Cualquier reparación que se efectué en las estructuras deberá señalizarse conforme a la normativa vigente del MOP.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

- ✓ Guardavías -- 10 días.
- ✓ Barandas --7 días.
- ✓ Demarcación en estructuras --5 días.
- ✓ Procesos erosivos --21 días
- ✓ Rodadura --15 días.
- ✓ Limpieza de puentes --7 días.
- ✓ Limpieza en conos de derrames -- 3 días.
- ✓ Elementos de drenaje --7 días.
- ✓ Defectos en las losas de acceso --7 días.
- ✓ Juntas de expansión --7 días.
- ✓ En caso de fallas estructurales -- El tiempo máximo para el tratamiento adecuado que restituya la capacidad estructural, se determinará con base en el estudio justificativo respectivo.

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID08 ET ESTRUCTURAS

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	3.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	5.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID08 ET ESTRUCTURAS será calculado mediante la siguiente fórmula:
IC08 = (1 - DM,ET)
Donde:
DM,ET = $\sum$ %CD * ($\sum$ estructuras afectadas / total estructuras)

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

DMET = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de número de estructuras con incumplimientos en el mes correspondiente / número total de Estructuras del Proyecto).

3.9 ID09 OD OBRAS DE DRENAJE.

ID09 OD	OBRAS DE DRENAJE

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes (MOP 2002). Normas de Ejecución de Mantenimiento Rutinario y Periódico por Estándar (MOP 2007).

Equipo

-

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

Obras de drenaje y sus elementos componentes

Método de Medida

Inspección visual. Atención sobre la integridad física y funcionamiento de obras de drenaje (disminución de la sección hidráulica por obstrucción y/o colmatación) y complementarias.
Inspección detallada. En losas, muros, plantillas, arrastres y demás elementos que conformen las obras de drenaje y complementarias, tales como: alcantarillas, cunetas, contracunetas, canalizaciones, lavaderos, bordillos, registros, pozos, subdrenajes, etc., así como el correcto funcionamiento de estos.

Frecuencia de Medición

Inspección visual: Diariamente con el equipo de vigilancia diaria.
Inspección detallada: Se efectuará con personal técnico especializado previo al inicio de la temporada de lluvias (mayo de cada año) y a cada 30 días en temporada de lluvias (junio a octubre de cada año), y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

- ✓ Las obras de drenaje y complementarias (alcantarillas, cunetas, contracunetas, canalizaciones, cordones, registros, pozos, cajones pluviales, subdrenajes) deben estar limpias, desazolvadas, libres de obstáculos tales como basura, ramas, troncos de árboles, llantas, sedimentos, o cualquier otro obstáculo que imposibilite el libre curso del agua, y sin daño estructural (desportillamiento en el concreto que muestre el armado, fisuras, asentamientos, socavaciones, erosión del hormigón, colapso, entre otras) o daños visibles, firmemente cimentadas y confinadas por el suelo o material circundante. Deberán de tener la capacidad de desagüe suficiente y la descarga hacia la obra de drenaje más cercana, de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Se deberá sustituir o reparar aquellas obras de drenaje y complementarias que cuenten con algún daño estructural causado por accidentes.
- ✓ En los cauces se deberá asegurar el libre flujo de las aguas, así como estar desazolvados aguas arriba y aguas debajo de cualquier obra de drenaje en la zona comprendida dentro del derecho de vía.

Cualquier reparación que se efectué en las obras de drenaje deberá señalizarse conforme a la normativa vigente.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

- ✓ Vegetación u otros elementos que impida, obstaculicen o alteren el libre escurrimiento -- 7 días máximo a su detección.
- ✓ Los daños de los elementos estructurales -- 7 días máximo a su detección.
- ✓ Daños estructurales causados por accidentes -- 30 días máximo o el tiempo acordado con el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado.
- ✓ Obstrucciones a las zanjas y cauces de los elementos del drenaje -- 1 día máximo.
- ✓ Señalización de la incidencia -- máximo de 1 hora.

Método de Cálculo Índice de Cumplimiento para el Indicador ID09 OD OBRAS DE DRENAJE

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	3.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	5.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID09 OD OBRAS DE DRENAJE será calculado mediante la siguiente fórmula:
$IC09 = IC09_1 * (0.50) + IC09_2 * (0.50)$

$IC09_1 = (1 - DM_iODT)$ = Índice de Cumplimiento para Obras de Drenaje Transversales (ODT): Alcantarillas, Lavaderos, Registros y Pozos: Donde:
$DM_iODT = \sum \%CD * (\sum$ obras de drenaje transversales afectadas / total obras de drenaje transversales) * f
DM_iODT = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de número de obras de drenaje transversales con incumplimientos en el mes correspondiente / número total obras de drenaje transversales del Proyecto) x factor de corrección cuyo valor es 3.

$IC09_2 = (1 - DMiODL)$ = Índice de Cumplimiento para Obras de Drenaje Longitudinales (ODL): Cunetas, Contracunetas, Bordillos y Sub-Drenajes: Donde:
$DM_iODL = \sum \%CD * (\sum$ longitud de obras de drenaje longitudinales afectadas / longitud total obras de drenaje longitudinales) * f
DM_iODL = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (suma de la longitud de obras de drenaje longitudinales con incumplimientos en el mes correspondiente / longitud total obras de drenaje longitudinales del Proyecto) x factor de corrección cuyo valor es 3.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.10 ID10 SH SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

ID10 SH	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
ASTM E1710-05 - Método estandarizado TP 111-14 AASHTO	
Equipo	
Equipo de alto rendimiento para la determinación del Coeficiente de Retrorreflexión. Los equipos de medición deberán de estar calibrados por el fabricante y certificados por una Institución acreditada para el efecto.	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Señalización horizontal sobre superficie pavimentada	
Método de Medida	
La medición del coeficiente de retrorreflexión se realizará con equipo de alto rendimiento por kilómetro-raya. En caso de existir doble línea amarilla central, en calzada única, se auscultará una de las dos alternando las medidas. La medición de la cantidad de tachuelas o botones (ojos de gato), delineadores de curvas o postes fantasmas se realizará de forma visual, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa vigente y las Especificaciones o Documento de Referencia.	
Frecuencia de Medición	
La inspección con equipo especializado de alto rendimiento se efectuará: (i) a las 24 horas de terminada la restitución definitiva del señalamiento horizontal después de terminadas las Intervenciones del pavimento, (ii) todos los meses de junio y diciembre, (iii) cuando el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado detecte, con equipo especializado, que se ha degradado la retrorreflexión de algún elemento de este señalamiento horizontal, (iv) Siempre que el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado lo consideren adecuado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalidades correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
✓ Cualquier elemento de señalamiento horizontal deberá tener una vida de 2 años o más. No podrá haber faltantes de señalización horizontal por km más del 5 % acumulado en longitud para pintura. ✓ Para tachuelas o botones (ojos de gato), delineadores de curvas o postes fantasmas, las señales deben de estar 100%: (i) presentes, (ii) visibles y funcionales, (iii) firmemente adheridas al pavimento, y (iv) deberán cumplir con el coeficiente de reflexión y las dimensiones indicadas en la Normativa vigente, Especificación o Documento de Referencia antes mencionados. ✓ Pintura: las líneas o rayas han de estar 95% presentes. La retrorreflexión de la pintura se medirá por promedio / km–raya y deberá cumplir con el siguiente rango de valor: i) Al finalizar la Etapa de Construcción: Blanco: mínimo 250 mcd/lx/m2. Amarillo: mínimo 200 mcd/lx/m2. ii) En la Etapa de Operación y Mantenimiento: Blanco: mínimo 150 mcd/lx/m2. Amarillo: mínimo 150 mcd/lx/m2. Cualquier obra o actuación que se efectué, incluyendo la reposición o limpieza en señalización horizontal, deberá señalizarse conforme a la normativa vigente, Especificación o Documento de Referencia antes mencionados.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Al término de cualquier trabajo de conservación que afecte a la pintura del pavimento deberá: i) señalizarse de forma temporal el mismo día y mantenerse al 100% presente hasta el momento en que se aplique el señalamiento horizontal definitivo. ii) restituirse de forma definitiva en 30 días. ✓ Tachuelas o botones (ojos de gato), delineadores de curvas o postes fantasmas faltantes o que no cumplan con la retrorreflexión: 2 días. ✓ Pintura faltante o que no cumpla con la retrorreflexión: 2 días.	
Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID10 SH SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	1.00 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	2.50 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID10 SH SEÑALAMIENTO HORIZONTAL será calculado mediante la siguiente fórmula: IC10 = (1 - DM,SH) Donde: DM,SH = ∑ %CD * (∑ longitud afectada / longitud total) * f DM,SH = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (la suma de los kilómetros con incumplimientos / longitud total del Proyecto) x factor de corrección cuyo valor es 0.80.	

3.11 ID11 SV SEÑALAMIENTO VERTICAL.

ID11 SV	SEÑALAMIENTO VERTICAL
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
ASTM E1709-09, ASTM E1710-18	
Equipo	
Equipo de alto rendimiento para la determinación del coeficiente de retrorreflexión (Reflectómetro) por señal. Los equipos de medición deberán de estar calibrados por el fabricante y certificados por alguna Institución acreditada para el efecto.	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Señalización vertical en la Vía	
Método de Medida	
Inspección rutinaria. Se realizará de forma visual sobre el estado físico del señalamiento vertical, así como la medición de la cantidad de señales, e indicadores de alineamiento (fantasmas), en cumplimiento a lo establecido en la Normativa vigente y las Especificaciones o Documento de Referencia. Complementariamente, se realizará la medición del coeficiente de retrorreflexión con reflectómetro en una muestra aleatoria. Inspección detallada. La medición del coeficiente de retrorreflexión se realizará con reflectómetro para todas las señales. Estas inspecciones podrán realizarse en horas nocturnas o diurnas.	
Frecuencia de Medición	
Inspección rutinaria: Diariamente. Se realizará para detectar faltantes, desperfectos y deterioros. Inspección detallada: Dos veces al año correspondiente a cada Semestre en el que hubiera lugar al cálculo de la Remuneración para comprobar retroreflexión con equipo especializado, y al mes de haber repuesto alguna señal, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
✓ La retrorreflexión se medirá por unidad y deberá cumplir con el siguiente rango de valor: i) Blanco: mínimo 430 cd/lx/m2. ii) Amarillo: mínimo 350 cd/lx/m2. iii) Naranja: mínimo 145 cd/lx/m2. iv) Rojo: mínimo 120 cd/lx/m2. v) Verde: mínimo 45 cd/lx/m2. vi) Azules: mínimo 20 cd/lx/m2. ✓ Las señales deben estar 100% presentes, conforme a la norma y al Proyecto, limpias, legibles, localizadas correcta y estructuralmente sanas, con el coeficiente de retrorreflexión especificado en la normativa vigente y cumpliendo con los umbrales arriba definidos. Cualquier obra o actuación que se efectué, incluyendo la reposición o limpieza en señalización vertical, deberá señalizarse conforme a la normativa vigente, Especificación o Documento de Referencia antes mencionados.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Reemplazo de las señales preventivas y restrictivas faltantes o con defectos irreversibles -- en 1 día a partir de su detección. ✓ Reemplazo del resto de las señales faltantes o con defectos irreversibles -- máximo en 7 días a partir de su detección. ✓ Limpieza de las señales que cuenten con residuos (polvo, grasa y lodo, entre otros) y que sean visibles -- máximo de 1 día a partir de su detección. ✓ Reemplazo tanto de los tableros como los soportes de las señales que hayan cambiado sus condiciones físicas (óxido) u operacionales (daños por accidentes) -- 2 días a partir de su detección. ✓ Colocación de la señalización de una incidencia, si ésta afecta a la seguridad vial -- 1 hora.	
Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID11 SV SEÑALAMIENTO VERTICAL	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	1.00 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	2.50 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID11 SV SEÑALAMIENTO VERTICAL será calculado mediante la siguiente fórmula: IC11 = (1 - DM_iSV) = Índice de cumplimiento por concepto de Retrorreflexión. Donde: $DM_iSV = \sum$ %CD * ($\sum$ señales afectadas / total señales) * f DM_iSV = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x (la suma de las señales con incumplimientos en Retrorreflexión / número total de señales en el Proyecto) x factor de corrección cuyo valor es 0.80.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.12 ID12 DBC DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES.

ID12 DBC	DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO) 2016.	
Equipo	
-	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Barreras y defensas, incluidos sus elementos de fijación y terminales	
Método de Medida	
Inspección visual: Atención sobre la existencia al 100% y condiciones del dispositivo de seguridad. Inspección detallada: sobre el estado físico de las defensas.	
Frecuencia de Medición	
Inspección visual: Diariamente con el equipo de vigilancia diaria. Inspección detallada: dos veces al año correspondiente a cada Semestre en el que hubiera lugar al cálculo de la Remuneración y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designadoen las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. Se realizará con personal técnico especializado.	
Valores Máximos	
✓ Las defensas y barreras centrales deben estar presentes al 100% de acuerdo con los Estudios Técnicos y establecido en la posición especificada, alineadas, limpias sin corrosión, completas (sin piezas o elementos faltantes, con todos sus elementos de fijación (tornillos, tuercas, arandelas), ménsulas con su película antirreflejante, separadores y postes), conforme a la normativa vigente. ✓ Los amortiguadores de impacto y terminales correspondientes deberán estar 100% presentes, de acuerdo con los Estudios Técnicos, y completos (anclajes, cabezales de impacto, pernos, arandelas, tuercas, neoprenos, película antirreflejante, y todos aquellos elementos que formen parte del sistema para un buen funcionamiento), en cumplimiento con la Normativa, Especificación o Documento de Referencia antes mencionados. ✓ No se permite defensas y barreras centrales con daños mayores (producidos por impactos viales) que afecten su funcionamiento, incluidas las barreras centrales o "New Jersey". ✓ Para el caso de los obstáculos laterales, tales como pilas, árboles, obras de drenaje, se deberá aplicar lo establecido en la norma vigente al momento de su reposición.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Reemplazo de elementos faltantes -- 3 días ✓ Limpieza de los elementos -- 1 día. ✓ Reparación en caso de daños mayores o falta de alineamiento -- máximo de 5 días. ✓ Si los defectos o daños detectados suponen un peligro y pudieran afectar a la seguridad vial, se señalizarán en 1 hora y se repararán en 1 día máximo, a partir de su detección.	
Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID12 DBC DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	1.00 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	2.50 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID12 DBC DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES será calculado mediante la siguiente fórmula: IC12 = (1 – DM,DBC) Donde: DM,DBC = ∑ %CD x (∑ incidencias) * f DM,DBC = Suma de incidencias o eventos incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x suma de incidencias o eventos incumplidos en el mes x factor de corrección cuyo valor es 0.25.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.13 ID13 LCH LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS.

ID13 LCH	LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
Normas de Ejecución de Mantenimiento Rutinario y Periódico por Estándar (MOP 2007).	
Equipo	
-	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Calzada pavimentada y hombros	
Método de Medida	
Inspección Visual.	
Frecuencia de Medición	
Vigilancia diaria y posterior a cualquier acción correctiva, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y con las frecuencias que consideren adecuado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
✓ La calzada y los hombros deberán de estar visiblemente limpios, libres de obstrucciones, animales, basura, cascajo, vegetación y cualquier otro tipo de obstáculos u objetos. ✓ En caso de accidentes, derrame de materiales peligrosos e incendios se deberá informar a las autoridades competentes con un máximo de 5 min a partir de su detección.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Se consideran 60 min (1 hora) a partir de la detección. ✓ Se considera una detección desde el momento que el Contratista APP tiene conocimiento, ya sea por su propio personal, por comunicación de los usuarios de la Vía, o por comunicación de las autoridades, la cual deberá ser reportada en el SICC. ✓ En caso de volcaduras, derrame de materiales peligrosos e incendios se deberá informar y colaborar con las autoridades competentes para su remoción, sin que para estos casos aplique el TMRC, pero si el tiempo máximo de aviso a las autoridades. ✓ El Contratista APP deberá señalizar el sitio conforme a la normativa en un máximo de 45 min y retiro de semovientes de tamaño considerable 3 horas a partir de su detección y no podrá retirarse hasta no haberlo retirado.	

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID13 LCH LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	1.00 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	2.50 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID13 LCH LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS será calculado mediante la siguiente fórmula:

$IC13 = (1 - DM,LCH)$

Donde:

$DM,LCH = \sum (\%CD \times \text{veces de ocurrencia}) * f$

DM,LCH = Suma de los valores incumplidos por cada evento en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x factor de corrección cuyo valor es 0.40.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.14 ID14 FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA.

ID14 FDV	FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VIA
Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia	
Normas de Ejecución de Mantenimiento Rutinario y Periódico por Estándar (MOP 2007).	
Equipo	
-	
Tramo en Estudio	
Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.	
Punto de Medición	
Calzada pavimentada y hombros	
Método de Medida	
Se efectuará la inspección visual a lo largo de toda la Vía, y se dejará registro de la existencia de vegetación que afecte la seguridad por disminución de la distancia de seguridad u ocultamiento de señales. Para el cálculo de la altura media de la hierba en un tramo de 1 km se tomará una medida en por lo menos cinco (5) sectores no continuos de 50 m de longitud. Cada una de las medidas se considerará como valor puntual. Se tomará el valor promedio de 5 medidas como representativo del kilómetro. El sector objeto de medición será seleccionado por el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado, teniendo en cuenta criterios tendientes a incrementar la seguridad vial y, en todo caso, se efectuarán mediciones en aquellos sectores en los que, de acuerdo con la inspección visual, la altura de la vegetación puede ser superior a los Valores Máximos permitidos.	
Frecuencia de Medición	
Para el control de vegetación: Inspección visual diaria y quincenal detallada en temporada de lluvias (junio a octubre). Para limpieza del derecho de vía: Inspección visual diaria. Para paradas de buses y pasos peatonales elevados: Inspección visual diaria y detallada en los meses de junio y diciembre de cada año. Lo anterior, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realicen el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado. *En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.*	
Valores Máximos	
Incluye control de vegetación, limpieza del derecho de vía, paradas de buses, aceras y pasos peatonales elevados. Vegetación: ✓ En una franja de 5 m desde el borde del hombro exterior o a un (1) metro desde la cuneta pavimentada, según sea el caso que se presente, y en toda la isleta central (en los casos que aplique), la altura de la hierba no deberá ser mayor de 20 cm. ✓ En caso de árboles que: (i) interfieran con la visibilidad de rebase del usuario o las cámaras de videovigilancia, (ii) que obstruyan el señalamiento vertical, defensas, y/o (iii) que invadan la zona de hombros y carriles de circulación, deberán ser podados para garantizar la seguridad y funcionalidad de la Vía. ✓ El Contratista APP deberá remover completamente el material de desecho producto de la poda de árboles y del corte de hierba. La disposición final de dicho material deberá observar el cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables. Limpieza del derecho de vía: ✓ La franja desde el borde del acotamiento (hombro) hasta el final del derecho de vía, distintos de la calzada y los acotamientos, deberán estar visiblemente limpios, libres de cualquier clase de obstrucción u objeto, tales como: piedras, tierra, lodo, animales, residuos sólidos, cascajo, autopartes, líquidos y cualquier sustancia peligrosa, restos de carga, entre otros. ✓ En el derecho de vía no se admitirá la acumulación de agua hasta 5 metros medidos a partir del borde exterior del hombro. Paradas o casetas de buses: ✓ Las casetas de espera para el transporte público se deberán mantener siempre limpias, pintadas y las cubiertas en buen estado. Aceras y pasos peatonales elevados: ✓ No se permiten deterioros, daños, defectos u obstáculos en aceras, ni cubiertas ni barandas deterioradas en pasos peatonales elevados. ✓ No se permiten deterioros, daños o defectos en los cordones o cordones cuneta, tanto de aceras como los que existan en las isletas centrales.	
Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)	
✓ Vegetación -- 7 días ✓ Limpieza de derecho de vía -- 7 días a partir de su detección. En caso de animales muertos 1 día, y animales semovientes 3 horas a partir de su detección. En caso de volcaduras, derrame de materiales peligrosos e incendios se deberá informar y colaborar con las autoridades competentes para su remoción, sin que para estos casos aplique el TMRC, pero si el tiempo máximo de aviso a las autoridades. ✓ Acumulación de agua -- 2 días ✓ Limpieza de casetas -- 1 día ✓ Aceras y pasos peatonales elevados -- 2 días a partir de su detección.	

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID14 FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA	
Concepto	**% de Corrección Deductiva (CD)**
% de corrección deductiva por no cumplir con Medidas a Considerar	No Aplica, pero debe llevar a cabo Acción Correctiva.
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	1.00 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	2.50 %
El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID14 FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA será calculado mediante la siguiente fórmula: IC14 = (1 – DMiFDV)	

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA
SECRETO

Donde,
DM.EDV = ∑ %CD x (∑ eventos) * f
DM.EDV = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x suma del número de eventos de incumplimientos en el mes x factor de corrección cuyo valor es 0.25.

345 ID15 SERV SERVICIO DE VIALIDAD.

ID15 SERV	SERVICIOS DE VIALIDAD

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

American Trade Initiatives (2006) *Traffic Incident Response Practices in Europe. Report No. FHWA-PL-06-002, US Federal Highways Administration. Washington D.C.* y toda otra Normativa específica que defina el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Equipo

-

Tramo en Estudio

Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración.
Los tramos tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Punto de Medición

- Centro de Atención de Incidencias y Emergencias: El Contratista APP debe disponer de un servicio de comunicaciones que asegure la posibilidad de que, en cualquier momento, terceras personas se puedan comunicar con él mediante un teléfono de atención a eventos en la Vía.
- Incidente: Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena en un daño a las personas, y puede incluir daños materiales a equipos o instalaciones. Este hecho da como resultado una condición de inseguridad vial y/o podría desencadenar un accidente.
- Accidente o Emergencia: Acontecimiento no deseado ni planeado que trae como consecuencia un daño a las personas (lesión, invalidez o muerte).

Método de Medida

Inspección visual. El Contratista APP cronometrará y registrará, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento que se señaliza y hasta el momento que se despeja el incidente. La administración de la información será mediante el Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias (SAIAE).

Frecuencia de Medición

Diaria.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

Recorrido de Vigilancia Diaria: 1 recorrido diario mínimo.
Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias: Una vez que le haya sido reportado cualquier Incidente, Accidente o Emergencia, el Contratista APP deberá avisar de inmediato a la patrulla de señalización, asistencia vial y vigilancia para prestar el servicio de atención a incidentes, accidentes y emergencias. Para cualquier tipo de evento deberán presentarse en el lugar al menos dos (2) personas del Contratista APP en un vehículo de emergencia que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalizar el evento y cumplir con el tiempo de despeje. Además, para accidentes y emergencias se debe presentar al menos una (1) ambulancia con material de primeros auxilios adecuado al suceso. Si el accidente implica varios heridos o nivel de gravedad que no puedan atenderse en una sola ambulancia deberán presentarse tantos vehículos de auxilio como se requieran tanto por la gravedad o número de heridos como para cumplir con el tiempo de despeje, al mismo tiempo que se debe solicitar apoyo a las autoridades competentes más cercanas al sitio del evento.
Una vez que el Contratista APP haya arribado al sitio en donde se haya sucedido el Incidente o Emergencia, este deberá señalizarlo apropiadamente y, dependiendo del tipo y gravedad del Incidente o Emergencia, dar aviso:

- ✓ a la Cruz Roja
- ✓ a los Bomberos,
- ✓ a las autoridades competentes (Policía Nacional).

El Contratista APP deberá señalizar adecuadamente el lugar, en cumplimiento del Indicador ID15 SerV y acompañar en todo momento al Usuario hasta en tanto no haya podido continuar con su viaje o bien haya sido atendido por las autoridades competentes.

Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC)

Atención a Incidentes: 20 min de su detección.
Atención de Accidentes y Emergencias: 30 min de su detección.
Tiempo de llegada de grúa y demás equipos: 1 hora, desde el momento en el que se solicite el servicio.
Se considera una detección desde el momento que el Contratista APP tiene conocimiento, ya sea por su propio personal, por personal del Supervisor del Proyecto Designado, por comunicación de los Usuarios de la Vía o por comunicación de las autoridades.

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID15 SERV SERVICIOS DE VIALIDAD

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Mínimos	2.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	3.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	5.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID15 SERV SERVICIOS DE VIALIDAD será calculado mediante la siguiente fórmula:
IC15 = (1 – DM,SERV)
Donde:
DM,SERV = $\sum$ %CD x ($\sum$ incumplimientos)
DM,SREV = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x suma del número de incumplimientos en el mes.

REPUBLICA DE PANAMÁ NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

3.16 ID16 SVIV SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA.

ID16 SVIV	SERVICIOS DE VIDEOVIGILANCIA

Normativa, Especificaciones, Documentos de Referencia

Standard Specifications for Road and Bridge Construction - Fy 2023-24, FDOT - incluida lista de productos aprobados por dicha autoridad o equivalente y toda otra Normativa específica que defina el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Equipo

-

Tramo

Los tramos de postación tendrán una longitud de 1000 (mil) metros. Se consideran tramos independientes para cada sentido de circulación: ascendente y descendente. En aquellos casos en que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como parte del tramo inmediato anterior o posterior.
El Centro de Monitoreo se considera como una unidad que incluye todos los sistemas y equipamientos exigidos.

Punto de Medición

Sistema de Videovigilancia

Método de Medida

Inspección virtual del funcionamiento del sistema, subsistemas, *software* y acceso remoto al sistema de videovigilancia.
Inspección física detallada de:

- ✓ Centro de Monitoreo: se debe realizar la inspección de la infraestructura, así como el funcionamiento de sus instalaciones sanitarias, eléctricas, equipos de acondicionamiento y todo otro elemento requerido para el funcionamiento del Servicio de Videovigilancia.
- ✓ Hardware: inspección de correcto funcionamiento del hardware
- ✓ Postación: inspección en cuanto a la integridad física de los mismos, así como su verticalidad requerida para una correcta cobertura de la cámara.
- ✓ Cámaras y equipos: inspección de su correcto funcionamiento.
- ✓ Transmisión de Datos: inspección de su correcto funcionamiento, independientemente de la tecnología empleada para la misma, pudiéndose requerir inspección física y virtual.

Frecuencia de Medición

Inspección virtual del funcionamiento del sistema, subsistemas y *software* será de frecuencia diaria.
Inspección física de la infraestructura del Centro de Monitoreo, hardware, postación, cámaras y equipos tendrán una frecuencia quincenal, siendo la inspección detallada debido a la importancia del sistema en la seguridad.
Lo anterior, sin perjuicio de las mediciones que de manera directa realicen el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado.
En caso de incumplimiento con la frecuencia de inspección, se aplicarán las penalizaciones correspondientes establecidas en el Contrato.

Valores Máximos

El sistema de videovigilancia deberá contar con:

a) Captación de señal o imagen en cámaras: Todos los modelos de cámaras deberán incorporar la funcionalidad día/noche, procesando la señal de vídeo en color cuando las condiciones de luminosidad sean favorables, y en blanco y negro en condiciones adversas. Se deberá dar cobertura a la totalidad del tramo en estudio, asegurando la visibilidad completa del mismo mediante el sistema de videovigilancia.
b) Subsistema de Codificación/Grabación/Transmisión
c) Subsistema de alarmas: debe detectar los siguientes eventos:
   a. Imágenes en negro (cuando se obstruye el lente de la cámara).
   b. Pérdida de señal "*video loss*", por desconexión de la cámara o por corte de cables.
   c. Apertura de la carcasa de protección.
d) Subsistema de Presentación / Monitorización / Gestión: deberá contar con los siguientes elementos:
   a. Hardware para la visualización de las señales de vídeo
   b. *Software* para la visualización de las señales de vídeo:
   c. Hardware para la gestión y control de las señales de vídeo:
   d. *Software* de aplicación:
e) Subsistema de Gestión
f) Subsistema de Reserva de Grabaciones
g) Subsistema de Intercomunicación
h) Sistema de cableado estructurado certificado.

Tiempo Máximo de Corrección

Perdida de señal o imagen: 60 min de su detección. No se admite la perdida en dos a más cámaras sucesivas.
Malfuncionamiento de hardware: 60 min de su detección para elementos críticos, 180 min de su detección para elementos no críticos.
Malfuncionamiento de *software*: 60 min de su detección para elementos críticos, 180 min de su detección para elementos no críticos.
Deterioro de infraestructura: 15 días
Afectación de la postación: 5 días
Se considera una detección desde el momento que el Contratista APP tiene conocimiento, ya sea por su propio personal, por personal del Supervisor del Proyecto Designado, por comunicación de los Usuarios del Tramo Carretero o por comunicación de las autoridades.

Método de Cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador ID15 SERV SERVICIOS DE VIALIDAD

Concepto	% de Corrección Deductiva (CD)
% de corrección deductiva por sobrepasar los Valores Mínimos	2.00 %
% de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC	3.50 %
% de corrección deductiva por cada tiempo correctivo adicional	5.00 %

El índice de cumplimiento para el Indicador de Desempeño ID15 SERV SERVICIOS DE VIALIDAD será calculado mediante la siguiente fórmula:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL

IC16 = (1 – DM_iSVIV)
Donde:
DM_iSVIV = ∑ %CD x (∑ incumplimientos)
DM_iSVIV = Suma de los valores incumplidos en el Mes i resultado del % de Corrección Deductiva x suma del número de incumplimientos en el mes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

CAPÍTULO IV ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO

(a) En concordancia con el Contrato, el resultado del desempeño en la prestación de los servicios será medido a través de los Indicadores de Desempeño anteriores, y se relacionarán con las Remuneraciones descritas en el Contrato. La relación con las Remuneraciones será a través del Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD).

5.1 Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD)

(a) El cálculo del Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD) se hará mediante la siguiente fórmula:

$$ICPPD_n = \left[\sum_{ID=1}^{ID=15} IC_n^x \times PI^x\right] - \Delta_n$$

Donde,

$ICPPD_n$	✓ Índice de Cumplimiento del PPD en el Semestre "n" ✓ En el evento en que el resultado de $ICPPDn$ sea <0.85, para efectos de la fórmula de cálculo de la Retribución del PPD $ICPPDn = 0.85$
IC_n^x	✓ Valor del Índice de Cumplimiento para el Indicador de Desempeño x en el Semestre "n"
PI^x	✓ Valor ponderado del Indicador aplicable al Indicador de Desempeño x
Δ_n	✓ Esta variable solo aplica cuando el resultado de $ICPPDn-1$ sea <0.85 ✓ 0.85 - $ICPPDn-1$

(b) La falta de cumplimiento a estos Indicadores de Desempeño podrá derivarse la imposición de Penalidades de acuerdo con los términos expresados en el Contrato.

(c) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, serán aplicables los siguientes Indicadores de Desempeño para el cálculo del Índice de Cumplimiento del PPD (ICPPD):

N	Identificador	Indicador de Desempeño	Ponderador del Indicador (PI)
1	ID01	DETERIOROS SUPERFICIALES	**0.06**
2	ID02	ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL	**0.10**
3	ID03	AHUELLAMIENTO	**0.10**
4	ID05	RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	**0.08**
5	ID06	MACROTEXTURA	**0.08**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

6	ID07	TALUDES	**0.05**
7	ID08	ESTRUCTURAS	**0.05**
8	ID09	OBRAS DE DRENAJE	**0.05**
9	ID10	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	**0.05**
10	ID11	SEÑALAMIENTO VERTICAL	**0.05**
11	ID12	DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES	**0.05**
12	ID13	LIMPIEZA DE CALZADA Y HOMBROS	**0.06**
13	ID14	FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA	**0.06**
14	ID15	SERVICIO DE VIALIDAD	**0.06**
15	ID16	SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA	**0.10**

5.2 Verificación de los Indicadores de Desempeño

5.2.1 Evaluación de los Indicadores

(a) Los Indicadores contenidos en el presente Apéndice serán evaluados por el Supervisor del Proyecto Designado de manera mensual y las mediciones e inspecciones de acuerdo con la frecuencia indicada en cada Indicador. El mismo día en el que se realice la medición de cualquiera de los Indicadores, el Supervisor del Proyecto Designado registrará en el SICC el resultado de cada una de las mediciones.

(b) Para obtener el ICPPD anterior, el Supervisor del Proyecto Designado realizará una estimación correspondiente al valor medio de los valores de los Índices de Cumplimiento de los últimos 6 meses.

(c) Para el caso de los Indicadores de Desempeño cuya frecuencia de inspección es anual (ID02 IRI, ID03 Ah, ID05 RD, ID06 Mt), se observará lo siguiente para la evaluación de los Índices de Cumplimiento:

(i) Se aplicarán las fórmulas de los Indicadores de Desempeño en el mes correspondiente que obtuvieron los resultados de la medición establecidos en los indicadores.

(ii) En caso de incumplimiento, en el siguiente mes, si:

(1) El Contratista APP corrige y cumple los Estándares de Calidad, el Índice de Cumplimiento para el Indicador correspondiente retornaría a uno (1) para ese mes y los subsiguientes, hasta el mes que se realice la próxima medición ya sea programada o las mediciones que de manera directa realice el MOP o el Supervisor del Proyecto Designado en las fechas y

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

con las frecuencias que consideren adecuado;

(2) No cumple los Estándares de Calidad en el TMRC, se hará acreedor de la aplicación del porcentaje de corrección deductiva por no solventarse en el TMRC y tendrá un impacto negativo en el cálculo del Índice de Cumplimiento para el Indicador de Desempeño correspondiente para el mes en evaluación; y

(3) En el mismo mes y una vez aplicado el porcentaje de corrección por no solventarse en el TMRC y transcurrido un nuevo plazo de corrección, la medición indica que persiste el incumplimiento, se aplicará de forma reiterada el factor de deducción correctivo por cada tiempo correctivo adicional y tendrá un impacto mayor el Índice de Cumplimiento para el Indicador de Desempeño correspondiente para el mes en evaluación.

(iii) Para el resto de los Indicadores de Desempeño cuya frecuencia de medición no es anual sino más bien es mensual, y la realización de Acciones Correctivas caen en un siguiente mes, aplicará el mismo procedimiento anterior.

(d) Cada registro de medición de los Indicadores deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

(i) La fecha en la cual fue aplicado en el correspondiente Método de Medida.

(ii) Los equipos utilizados para la medición y prueba de su calibración cuando se utilicen equipos que así lo requieran.

(iii) Personal encargado de la medición, incluyendo el personal del Contratista APP en el caso en que este estuviere presente.

(iv) Número de pruebas, mediciones u observaciones realizadas.

(v) Sectores, segmentos o subtramos en el que es realizada la evaluación, identificados con la correspondiente geo-referenciación.

(vi) Registro fotográfico o en video de la realización de las pruebas.

(vii) El resultado de las pruebas realizadas.

(e) El Contratista APP deberá ser informado de la realización de mediciones de los Indicadores, para lo cual el Supervisor del Proyecto Designado deberá poner en conocimiento del Contratista APP el plan de mediciones que habrá de desarrollar. En todo caso, excepto en el caso de los Indicadores de medición continua, diaria o semanal, el Contratista APP deberá ser informado con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la realización de las mediciones.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

(d) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, el Supervisor del Proyecto Designado generará un reporte mensual con la evaluación de la totalidad de los Indicadores, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Cálculo de la Remuneración. En este reporte se hará referencia expresa a los resultados obtenidos en la autoevaluación de los Indicadores reportada por el Contratista APP en el SICC en el mismo plazo.

5.2.2 Autoevaluación

(a) El Contratista APP deberá elaborar su propio plan de evaluación de Indicadores, el cual entregará al MOP y a el Supervisor del Proyecto Designado como parte de la elaboración del Plan de Operación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratista APP de efectuar mediciones de los Indicadores en cualquier momento posterior a la Etapa de Construcción.

(b) La autoevaluación de los Indicadores por parte del Contratista APP será también registrada en el SICC. No obstante, lo anterior, salvo lo previsto en la Sección siguiente, serán las mediciones efectuadas por el Supervisor del Proyecto Designado las que serán utilizadas para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento y por lo tanto, las mediciones efectuadas de manera directa por el Contratista APP serán utilizadas únicamente para el seguimiento de los Estándares de Calidad y la toma de decisiones respecto de acciones preventivas orientadas a evitar el deterioro de cualquiera de los Indicadores.

5.2.3 Discrepancia en las mediciones

(a) En caso de discrepancia entre los resultados registrados por el Supervisor del Proyecto Designado en el SICC y las mediciones efectuadas por el Contratista APP, este último comunicará de tal circunstancia al Supervisor del Proyecto Designado.

(b) Siempre que una medición efectuada por el Supervisor del Proyecto Designado arroje un valor fuera del Estándar de Calidad exigido, se dará inicio al Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC), aún en el caso en que, mediante una medición posterior, el Contratista APP obtenga un valor dentro de los parámetros de aceptación. En este caso, Contratista APP y el Supervisor del Proyecto Designado, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles establecerán las razones de la discrepancia e identificarán la medición que deberá ser adoptada para el índice de Cumplimiento. De no existir acuerdo en cuanto al resultado aplicable, serán las mediciones efectuadas por el Supervisor del Proyecto Designado las que serán utilizadas para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al Panel Técnico.

5.2.4 Acción Correctiva

(a) En caso de que mediante cualquiera de las mediciones efectuadas por el Supervisor

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DÉCIMA DEL CIRCUITO

del Proyecto Designado se verifique que alguno de los Indicadores no cumple con el Estándar de Calidad exigido en el presente Apéndice, se registrará en el SICC el inicio de una acción correctiva y el consecuente inicio del Tiempo Máximo de Respuesta Correctiva (TMRC).

(b) La acción correctiva se considerará exitosa cuando el Indicador evaluado cumple con el Estándar de Calidad Exigido en el Indicador correspondiente. Para ser considerada válida, la declaración de acción correctiva exitosa en el SICC debe incluir, al menos, la siguiente información:

(i) El identificador del Indicador.

(ii) La descripción de la acción correctiva realizada.

(iii) La fotografía digital o el registro en video efectuado antes de realizar la acción correctiva, que permita apreciar claramente la evidencia acerca del estado de la infraestructura.

(iv) El reporte de la nueva evaluación del Indicador realizada por el Supervisor del Proyecto Designado, el cual contendrá –como mínimo– la información a la que se refiere presente Apéndice con relación al Indicador.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 6
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

APÉNDICE TÉCNICO 6
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN _____ *370*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

El presente Apéndice tiene como objetivo definir aspectos sociales y ambientales mediante el desarrollo de subapéndices, los cuales se listan a continuación:

a. Apéndice 6.1 al Contrato de APP – Términos de Referencia del Estudio de Impacto Social y Ambiental.

b. Apéndice 6.2 al Contrato de APP –Términos de Referencia del Plan de Participación de Partes Interesadas.

c. Apéndice 6.3 al Contrato de APP – Directrices y Términos de Referencia del Plan de Compensación Social.

d. Apéndice 6.4 al Contrato de APP – Contenido Indicativo listado de programas de Gestión Social y Ambiental.

En los documentos correspondientes se desarrolla el contenido de cada uno de ellos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 6.1
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL (EISA)

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE 6.1
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA PARA EL INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL (EISA)

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN 374
1.1 SOBRE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE 374
1.2 SOBRE EL PROYECTO 375
1.2.1. Descripción de las principales actividades del Proyecto 376
1.2.2. Ubicación de áreas de apoyo a la construcción 376
1.2.3. Liberación de interferencias y afectación de infraestructura lindera 377
1.2.4. Cronograma de proyecto e intervenciones 377
CAPÍTULO II ALCANCE DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENAL Y SOCIAL Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL (EISA) 377
2.1 OBJETIVO GENERAL 377
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 378
2.3 INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL A PRESENTAR ANTE MIAMBIENTE 378
2.3.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO 379
2.3.2 RESULTADO ESPERADO 380
2.3.3 COORDINACIÓN TÉCNICA 380
2.3.4 PERFIL DEL CONSULTOR O EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL 380
2.3.5 RESPONSABILIDADES 381
2.3.6 MEDIDAS CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS DE IMPACTO AMBIENTAL 381
2.3.7 ORDENACIÓN INHERENTE A LAS OBRAS PROYECTADAS 382
2.3.8 PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL (PMGSA) 383
2.3.9 MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS GENÉRICOS 384
2.3.10 PLAN DE MANTENIMIENTO 384
2.3.11 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL 385
2.4 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN NORMAS DE DESEMPEÑO 385
2.4.1 GENERAL 386
2.4.2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO 386
2.4.3 NORMAS Y DIRECTRICES INTERNACIONALES 389

REPUBLICA DE PANAMA
DECIMA DEL CIRCUITO
244

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS ____ *390*
CAPÍTULO III PLAN DE TRABAJO ____ *390*
3.1 TAREA 1 - PUESTA EN MARCHA Y ALCANCE ____ *390*
3.1.1. Actividad 1 - Reunión de familiarización con el Proyecto y puesta en marcha ____ 390
3.1.2. Actividad 2 - Metodología del EISA ____ 391
3.1.3. Actividad 3 - Trabajo de campo y recopilación de información ____ 392
3.2 TAREA 2 - PREPARACIÓN DEL EISA ____ *393*
3.2.1. Actividad 1 - Revisión de la normativa ____ 393
3.2.2. Actividad 2 - Descripción del proyecto ____ 394
3.2.3. Actividad 3 - Análisis de alternativas ____ 394
3.2.4. Actividad 4 - Condiciones ambientales y sociales de base ____ 395
3.2.5. Actividad 5 – Evaluación de los Impactos Ambientales y Sociales ____ 402
3.2.6. Actividad 6 – Programas de Gestión Ambiental y Social ____ 404
3.2.7. Actividad 9 – Versión Final del EISA ____ 406

Nota: Estos términos de referencia (TdR) se han preparado como orientación general para el Contratista APP para la contratación y el desarrollo del EISA bajo la normativa local, respetando las mejores prácticas internacionales de la industria(GIIP) y sólo deben utilizarse como orientación. Los detalles técnicos adicionales y el alcance deben incluirse dentro de los TdR para abordar los riesgos, impactos y medidas de mitigación específicos del subsector según sea necesario para cumplir con las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (Principios del Ecuador, MPAS del BID y el MASS del BM), así como la legislación y reglamentación Nacional, provincial y municipal vigente en materia ambiental y social. Información confidencial a efectos de responder a estos TdR y que estén obligados a mantener la confidencialidad con respecto a la misma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.1
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL (EISA)

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

La Carretera Panamericana es la vía más importante y la principal plataforma logística de transporte de Panamá. Cuenta con más de 750 km de longitud y recorre las principales provinciasdel territorio nacional, desde la frontera con Costa Rica hasta la provincia del Darién, limítrofe conColombia.

El proyecto de rehabilitación, mejora y mantenimiento[2] de la Carretera Panamericana Oeste (CPO) tiene como área de influencia el tramo desde Loma Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, hasta el corregimiento de Santiago (Cabecera), distrito de Santiago, provincia de Veraguas. El Proyecto tendrá Etapa de Preconstrucción de 1 año, la Etapa de Construcción de 3 años y la Etapa de Operación y Mantenimiento contemplada en 15 años.

El Proyecto abarca una longitud total aproximada de 192 km. Este recorrido actualmente es una vía pavimentada de cuatro (4) carriles (dos (2) por sentido de circulación) y es la principal vía de comunicación y de desarrollo socioeconómico que conecta a la provincia de Veraguas con la provincia de Panamá Oeste, y su vez con la Ciudad de Panamá. El buen estado de su infraestructura es vital para la actividad económica de la región. El principal objetivo del Proyecto es mejorar el estado actual de la Vía. Considerando la tipología del actual trayecto, el mismo ha sido evaluado en dos (2) tramos: tramo 1: Loma Campana - Penonomé (91 km aprox.), tramo 2: Penonomé -Santiago (101 km aprox.).

Una vez culminados los trabajos de rehabilitación y mejoras estipuladas para cada tramo, se iniciará la Etapa de Operación y Mantenimiento, que tendrá en cuenta los Indicadores de Desempeño para su debido seguimiento.

1.1 Sobre la Entidad Pública Contratante

El Ministerio de Obras Públicas (MOP) propone estructurar el Proyecto como una Asociación Público-Privada (APP) cofinanciada; figura de contratación regida por la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019. De acuerdo con el artículo 14 del Capítulo III de la Ley No. 93 de 2019, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), como Entidad Pública Contratante (EPC) y responsable del Proyecto, ha designado como unidad ejecutora a cargo del Proyecto a la Dirección de Asociación Público- Privada del MOP. Esta unidad tiene la responsabilidad de preparar y presentar ante el Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de Asociaciones Público-Privadas (SNAPP), un Informe Técnico Inicial (ITI) con información a nivel de Prefactibilidad,

[2] Se presenta como parte del Programa de Mantenimiento por Estándares o PBC (*Performance Based Contract*, por sus siglas en inglés) que consiste en la ejecución de un conjunto de proyectos de recuperación inicial y/o rehabilitación y mantenimiento de aproximadamente 2,000 km de vías prioritarias de la red vial a nivel nacional, según lo establecido en la sección de Infraestructura Pública del Plan Estratégico del Gobierno Nacional (2019-2024)

en el que se sustente el impacto socioeconómico y justifique la viabilidad del Proyecto. Este ITI recibió la "No Objeción" del Ente Rector mediante la Resolución ER-05-P3-2022. Posteriormente se realizó una actualización de los valores allí incluidos, en base a estudios de campos y análisis más recientes, desarrollando un Informe Complementario al ITI, el cual obtuvo la "No Objeción" del Ente Rector mediante la Resolución ER-07-P3-2023.

1.2 Sobre el Proyecto

El Proyecto de adecuación, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste (CPO) entre Loma Campana, provincia de Panamá Oeste, y el corregimiento de Santiago, provincia de Veraguas con una longitud de aproximadamente 192 km en la República de Panamá, se divide en dos (2) tramos, que se describen a continuación:

- Tramo 1: inicia en Loma Campana en el km 49+840, y termina en la población de Penonomé, en el km 140+020, con un total de 91 kilómetros de longitud, de los cuales se encuentran 35 km de pavimento flexible, 26 km de pavimento mixto y 30 km de pavimento rígido en el sentido ascendente, mientras que, en el sentido descendente, la carretera presenta 17 km de pavimento flexible, 40 km de pavimento mixto y 34 km de pavimento rígido.

- Tramo 2: inicia en la población de Penonomé en el km 140+020, y termina en la población Santiago, km 241+300 para un total de 101 kilómetros de longitud de los cuales se encuentran en sentido ascendente, 19 km de pavimento flexible, 43 km de pavimento mixto y 39 km de pavimento rígido, mientras que en sentido descendente la distribución es de 20 km de pavimento flexible, 49 km de pavimento mixto y 32 km de pavimento rígido.

El Proyecto está divido en cinco etapas principales:

- Etapa Precedente (2 meses): durante esta etapa se realizarán actividades previas de índole administrativo y legal.

- Etapa Preconstrucción (12 meses): consisten en los estudios Técnicos, Ambientales y Sociales, las actividades mínimas de mantenimiento inicial, la gestión de residuos sólidos con sus respectivos controles de calidad para ejecución, seguimiento y monitoreo a fin de realizar las actividades necesarias para poder cumplir con los ID que sean necesarios.

- Etapa de Construcción (36 meses): en esta etapa se inician las actividades de rehabilitación y/o construcción, así como el mantenimiento de estas, a fin de realizar los trabajos necesarios para lograr el cumplimiento de todos los ID a lo largo de los diferentes tramos.

- Etapa de Operación y Mantenimiento (15 años): garantizar que las condiciones de la carretera se mantengan óptimas durante el periodo establecido, a través del mantenimiento vial, y considerando Indicadores de Desempeño en cada uno de los tramos, mediante la realización de actividades de Mantenimiento Rutinario y Periódico.

- Etapa de Transición (10 meses): durante esta etapa se realizarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes del Proyecto, de modo que, al finalizar la Etapa de Transición, la vía cumpla con los Indicadores de Desempeño establecidos para la misma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

1.2.1. Descripción de las principales actividades del Proyecto

Las actividades por desarrollar a lo largo de toda la vida de proyecto se encuentran descritas en el Apéndice Técnico No. 1.

1.2.2. Ubicación de áreas de apoyo a la construcción

En esta etapa de factibilidad, no se ha definido la ubicación de los campamentos de obra. En referencia a los materiales para la construcción, se indica que las canteras en explotación se encuentran ubicadas en las provincias de Panamá y Panamá Oeste. Las principales canteras y plantas de asfalto son las siguientes:

Tabla 1 - Ubicación de Canteras

CANTERA		CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA	COORDENADAS		MATERIAL
					LATITUD	LONGITUD	
C1	La Moña	Buena Vista	Colón	Colón	643737 E	1028636 N	Piedra basáltica
C2	Gonzalillo	Ernesto Córdoba Campos	Panamá	Panamá	665019 E	1006465 N	Piedra y arcilla (*)
C3	Safco	Chilibre	Panamá	Panamá	655784 E	1004745 N	Roca basáltica
C4	El Higo	El Higo	San Carlos	Panamá Oeste	604901 E	937986 N	Piedra andesita
C5	Vacamonte	Vista Alegre	Arraiján	Panamá Oeste	644851 E	982255 N	Material Pétreo
C6	Tecnopiedra	Santa Rita	La Chorrera	Panamá Oeste	624786 E	979634 N	(*)

(*) No se cuenta con información del tipo de material que se extrae

Tabla 2 - Ubicación de las Plantas de Asfalto

PLANTA		CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA	COORDENADAS	
					LATITUD	LONGITUD
ASF 1	Panamá Asfaltos Modificados	Vista Alegre	Arraiján	Panamá Oeste	644792 E	982900 N
ASF 2	H de Asfaltos	Pacora	Panamá	Panamá	685173 E	1006210 N
ASF 3	Asfaltos Panameños	Tocumen	Panamá	Panamá	679219 E	1006067 N
ASF 4	Planta de Asfaltos Meco	Las Mañanitas	Panamá	Panamá	675231 E	1001475 N
ASF 5	Preval	Las Mañanitas	Panamá	Panamá	674879 E	1003720 N

Tabla 3 - Ubicación de las Fábricas de Hormigón

PLANTA		CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA	COORDENADAS	
					LATITUD	LONGITUD
H° 1	Hormigón Express – Planta Colón	Cativá	Colón	Colón	629153 E	1034877 N
H° 2	Hormigón Express – Planta Llano Bonito	Juan Díaz	Panamá	Panamá	669256 E	998808 N

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

	PLANTA	CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA	COORDENADAS	
					LATITUD	LONGITUD
H° 3	Hormigón Express – Planta Chiriquí	San Pablo Viejo	David	Chiriquí	337479 E	933987 N
H° 4	Hormigón Express – Planta Vacamonte	Vista Alegre	Arraiján	Panamá Oeste	645259 E	983278 N
H° 5	Hormigón Express – Planta El Higo	El Higo	San Carlos	Panamá Oeste	605088 E	933510 N
H° 6	Hormigón Express – Planta Panamá Pacífico	Veracruz	Arraiján	Panamá Oeste	653097 E	986635 N
H° 7	Hormigón Express – Planta Penonomé	Penonomé (cabecera)	Penonomé	Coclé	568980 E	938484 N
H° 8	Hormigón Express – Planta Las Américas	Pacora	Panamá	Panamá	685209 E	1006487 N
H° 9	Hormigonera Safco	Ancón	Panamá	Panamá	655784 E	1004745 N

1.2.3. Liberación de interferencias y afectación de infraestructura lindera

Con relación a las liberaciones de interferencias, en la rehabilitación se debe reubicar los postes existentes a lo largo de la Panamericana Oeste. Se estiman 110 postes (aproximadamente); pueden encontrar postes de concreto y madera, los cuales surgen de la interferencia con las zonas de implantación de retornos.

Con relación a las afectaciones de viviendas y comercio, es importante señalar que el proyecto discurre a lo largo de zonas urbanas o parcialmente urbanas, con comercios, servicios y utilidades en su entorno que se podría verse afectados durante la construcción. Según el estudio de ingeniería,en cuanto a los comercios o demás desarrollos cercanos al proyecto, se prevé afectar de manera permanente edificaciones por la incorporación de los retornos.

1.2.4. Cronograma de proyecto e intervenciones

A nivel de factibilidad se ha definido que el Contrato de APP tendrá un plazo de 20 años, contados a partir de su firma. La duración de la Etapa de Precedente está estimada en 2 meses, la Etapa de Preconstrucción está estimada en 12 meses, la Etapa de Construcción en 36 meses, la Etapa de Operación y Mantenimiento en 15 años y Etapa de Transición está estimada en 10 meses. En el siguiente capítulo se definen las intervenciones necesarias que debe realizar el Contratista APP durante estas tres etapas, a partir del estudio técnico detallado.

Las actividades de elaboración y aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y del Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA), deberán ser realizadas y culminadas dentro de la Etapa de Preconstrucción.

CAPÍTULO II ALCANCE DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL (EISA)

2.1 Objetivo General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Del análisis ambiental que se realice al proyecto se adoptará el instrumento de gestión ambiental y social que aplique, el cual se realizará posteriormente al diseño, obra o actividad a realizar. Se elaborará en base a la normativa nacional regida por la Ley 41 o Ley General de Ambiente, y sus reglamentaciones con respecto a los instrumentos para la gestión ambiental aplicables y vigentes.

2.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos mínimos del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social que adopte el Contratista APP son los siguientes:

- Describir de forma detallada las fases y actividades del proyecto
- Análisis de posibles alternativas del proyecto.
- Realizar una evaluación global ambiental del proyecto
- Delimitar el área de influencia del Proyecto(entorno) por factor ambiental y social.
- Identificar áreas protegidas: nacionales, municipales y/o privadas.
- Describir el entorno existente en el área del proyecto, factores físico-químicos, biológicos ecológicos y socio económico y cultural.
- Identificar los posibles impactos ambientales del Proyecto por factor ambiental
- Elaborar el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social que opte el Contratista APP, cumpliendo con el contenido mínimo descrito que corresponda según la Ley Aplicable, según el instrumento determinado.
- En caso de optar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categorizar y justificar la categoría del EsIA basada en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023. El contenido del EsIA dependerá de la categorización del mismo y se utilizará el cuadro de contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental según su categoría, descrito en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

2.3 Instrumento para la Gestión Ambiental y Social a presentar ante MIAMBIENTE

Los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social, sus modificaciones o ampliaciones que deban ser tramitados por razón de los diseños definitivos del Contratista APP, o de la ubicación de sus instalaciones provisionales, plantas industriales o vías de servicio, etc., deberán ser elaborados y tramitados por el Contratista APP hasta obtener la resolución aprobatoria, en los términos definidos en el Contrato de APP.

El Contratista APP deberá contemplar en su programación el plazo máximo indicado en la Sección 8.7(a) para la elaboración, presentación y acreditación del documento. No se concederán prórrogas en el plazo establecido para la ejecución del Contrato, cuando los atrasos en la ejecución del Proyecto sean motivados por atrasos del Contratista APP, en la elaboración, calidad y presentación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, en el plazo antes indicado.

De igual forma, los documentos deberán ser elaborados por una persona natural o jurídica, inscrita y debidamente actualizada en el Registro de Consultores Ambientales de MIAMBIENTE.

El Contratista APP deberá cubrir los costos a MIAMBIENTE, por los servicios técnicos prestados durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ANAM No.0333-2000, del 23 de noviembre de 2000.

De ser rechazado el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social por la EPC, en primera instancia o por MIAMBIENTE, en segunda instancia, por deficiencias en su contenido o presentación, se aplicará lo expresado en el párrafo anterior, ya que se considerará el atraso correspondiente imputable a la responsabilidad del Contratista APP.

La EPC vigilará que el Contratista APP no inicie ningún trabajo de obras si no se dispone de la resolución de aprobación del Instrumento para la Gestión Social y Ambiental que corresponda; y si el Contratista APP no dispone de todos los permisos y aprobaciones necesarios para ello. En particular se prestará especial atención de las aprobaciones y permisos de los siguientes organismos, pero sin limitarse a:

1. Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)
2. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL)
3. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
4. Municipios
5. Ministerio de Obras Públicas (MOP)
6. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)
7. Ministerio de Comercio e Industria (MICI)
8. Ministerio de Salud (MINSA)

De igual forma, cualquier cambio que se realice en el diseño, que afecte los aspectos ambientales del proyecto, deberá someterlo a la aprobación de la EPC, en primera instancia, y del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) en segunda instancia, siguiendo las mismas directrices emitidas para el estudio.

El Contratista APP no podrá iniciar las Obras correspondientes hasta disponer de todos los permisos ambientales necesarios.

2.3.1 Contenido del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social

El Contratista APP deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificación de sitios de interrupción de rutas de paso de fauna (efecto barrero).
- Proponer medidas para el control de la interrupción de las rutas de pasos de fauna.
- Identificar áreas protegidas: nacionales, municipales y privadas.
- Establecer medidas de mitigación y compensación según lo amerite la zona de influencia del Proyecto (servidumbre o área privada afectada, de darse el caso de alguna afectación).
- Establecer las medidas de mitigación necesarias en los cuerpos de aguas (de existir)

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

- Consideraciones ambientales para la ubicación de las instalaciones temporales: campamentos, zona de botaderos, áreas de préstamos, patio de almacenamiento, taller y patio de maquinarias, plantas de asfalto y la tramitación del uso de las áreas, previo a su utilización.

- Manejo (uso, almacenamiento, transporte y disposición final) de sustancias peligrosas generadas en el Proyecto (combustibles, lubricantes, grasas selladores material bituminoso, entre otros). En función de las Especificaciones Ambientales vigentes de la EPC.

- Equipo y maquinarias a utilizar, establecer el cronograma de mantenimiento de los mismos.

En función de las Especificaciones Ambientales vigentes de la EPC.

- Presentar un cronograma de las actividades ambientales a realizarse en el Proyecto.

- Identificar posibles focos de conflicto con la comunidad.

- Definir la forma de intervención comunitaria y los canales de comunicación con las comunidades y como estos serán atendidos de forma inmediata en caso de que soliciten información, tengas dudas o presenten alguna queja o reclamación con el proyecto.

- Incluir los Lineamientos de los Principios de Ecuador, Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional.

2.3.2 Resultado Esperado

El Instrumento para la Gestión Ambiental y Social del Proyecto debe lograr identificar, predecir, evaluar y proponer las medidas de mitigación que permitan minimizar y mitigar los posibles efectos o impactos negativos que el Proyecto pueda ocasionar al ecosistema, de igual manera debe reflejar y analizar la realidad social del entorno y medir la correlación social con el Proyecto.

2.3.3 Coordinación Técnica

El Contratista APP coordinará el estudio con el Representante de la EPC, quien a su vez coordinará con la Sección Ambiental de la EPC.

2.3.4 Perfil del Consultor o Empresa Consultora Ambiental

La persona jurídica o natural del Contratista APP, o contratada por éste, debe estar inscrita en el registro de Consultores del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE). El Consultor o Empresa Consultora Ambiental debe presentar evidencias documentadas de, al menos, diez (10) EsIA aprobados, de Categoría II como mínimo, para proyectos viales dentro de la República de Panamá; y la experiencia comprobada mediante certificados de, al menos, diez (10) años de experiencia a nivel nacional o internacional. Lo anterior será un requerimiento para cualquiera de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social a aplicar por parte del Contratista APP. El Contratista APP propondrá al Representante del MOP la documentación del Consultor o Empresa

Consultora Ambiental que será la encargada de elaborar el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, para su aprobación.

El grupo de consultores deberá ser interdisciplinario y tendrá como mínimo cuatro profesionales debidamente registrados y vigentes como consultores ambientales (con Resolución de registro o actualización), los cuales deberán tener experiencia previa demostrable en la elaboración o evaluación de Estudios de Impacto Ambiental para este tipo de proyectos (Proyectos Viales). El Contratista APP propondrá al Representante del MOP los profesionales que se ocuparán de la elaboración del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social para su aprobación.

También, para este caso es imprescindible que dentro del grupo de profesionales participe un sociólogo(a) con experiencia en proyectos viales.

El Consultor o Empresa Consultora Ambiental debe también acompañar y responder todas las preguntas, inquietudes y cuestionamientos que pueda tener MIAMBIENTE durante el proceso de aprobación definitiva del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social.

2.3.5 Responsabilidades

El Contratista APP está obligado a cumplir con la aplicación o ejecución de todas las medidas de mitigación que se deriven del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, y de la Resolución de Aprobación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, además de cumplir con las Especificaciones Ambientales y con toda la normativa vigente en temas ambientales.

2.3.6 Medidas correctoras y compensatorias de impacto ambiental

Con base en el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, y a la Resolución del Ministerio de Ambiente, deberán proyectarse las medidas correctoras y compensatorias de la incidencia de las obras proyectadas, tanto en la etapa de construcción, como en la de operación y mantenimiento, de manera que se consiga la integración paisajística de la carretera y la reducción de los impactos. El diseño deberá incluir, como contenido mínimo:

1. El **análisis ambiental** que desarrolle los contenidos más genéricos del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, así como las exigencias de la Resolución del Ministerio de Ambiente en cuanto a estudios adicionales o de detalle. Este análisis ha de contribuir a la mejor integración de la carretera en su entorno, así como a la reducción de los impactos, contribuyendo positivamente a la definición del alineamiento, y sus conclusiones formarán parte de la justificación del mismo.

2. Las **medidas preventivas y correctoras** necesarias para la minimización de impactos, que se deducirán del análisis anterior, los condicionantes de la Resolución del Ministerio de Ambiente y las indicaciones del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social. Se diseñarán con detalle estas medidas, y se distinguirá entre las medidas concretas de carácter constructivo o ejecutable (plantaciones, cruces transversales de personas o animales, etc.) y las de carácter preventivo, que se plasmarán en obligaciones, prescripciones o prohibiciones a tener en cuenta durante la ejecución de las obras (prohibición de vertidos

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

de materiales a cauces, localización de lugares de extracción, vertido o acopio de material, restricciones temporales a voladuras u otras actividades, prospecciones arqueológicas previas, presencia de arqueólogos durante la obra, etc.). Tanto las medidas ejecutables como las preventivas deberán ser definidas claramente e incluidas en los documentos del Proyecto: las primeras, formando parte de los Planos, y Especificaciones Técnicas, como elementos de las Obras, las segundas, formando parte de las Especificaciones Técnicas.

3. El **Programa de Vigilancia Ambiental**, cuya función es establecer el sistema de control que permitirá el seguimiento de la evolución de las alteraciones ambientales inducidas por el proyecto, es decir, de los impactos, incluyendo, en consecuencia, también, el seguimiento de la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

4. Cualquier otra especificación incluida en la Resolución del Ministerio de Ambiente al Instrumento para la Gestión Ambiental y Social.

2.3.7 Ordenación inherente a las obras proyectadas

Los elementos que se analizarán, tanto en el aspecto socioeconómico como medioambiental, para la identificación y minimización de impactos, serán al menos los siguientes:

- Ruidos y vibraciones producidas por el tráfico.
- Contaminación atmosférica.
- Alteraciones en la flora y fauna, así como destrucción o disminución de la productividad del suelo.
- Alteraciones en el suelo por erosión.
- Alteraciones en la agricultura.
- Alteraciones en el sistema hidrológico y geológico.
- Alteraciones económicas.
- Alteraciones sociales: en la comunicación entre áreas, en los servicios y equipamientos, en el carácter de la comunidad, en la potenciación de industrias e infraestructuras, en la salud y en la calidad de vida, etc.
- Alteraciones paisajísticas, estéticas, del planeamiento y sobre el patrimonio histórico-artístico y arqueológico.

La mayor o menor incidencia ambiental de las obras no sólo dependerá de su funcionalidad y de los impactos que origine, sino también de las medidas que razonablemente puedan adoptarse de cara a una posible minimización de estos últimos.

Por eso, en el Proyecto se propondrán las medidas correctoras que contribuyan a conseguir una posible atenuación de los impactos, así como un programa de seguimiento y control.

Dichas obras, o las medidas genéricas que deben adoptarse en cada caso, serán objeto de definición precisa en los documentos finales del Proyecto.

2.3.8 Plan de Manejo y Gestión Socio Ambiental (PMGSA)

El Contratista APP deberá desarrollar el contenido mínimo del Plan de Manejo y Gestión Socio Ambiental (PGMSA) según se detalla a continuación:

a. Objetivos.

b. Metodología.

c. Definición y descripción del Área de Influencia del Proyecto, incluyendo información sobre el clima, la calidad atmosférica y acústica, la geología y geomorfología, suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, vegetación, fauna, paisaje, población; actividad económica, servicios e infraestructura.

d. Cronograma y presupuesto asignado para la ejecución del Plan.

e. Identificación de los impactos y riesgos ambientales claves directos como indirectos durante la ejecución del proyecto.

f. Plan de Mitigación. El cual contenga el diseño de las medidas ambientales y sociales específicas para los frentes de trabajo, que se proponen para evitar, minimizar, compensar y/o atenuar los impactos y riesgos claves, tanto directos como indirectos.

g. Plan de Monitoreo para cada área de trabajo, con base en el Plan de Monitoreo aprobado en el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social.

h. Plan de Manejo de Desechos.

i. Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora.

j. Plan de desarraigue y movimiento de tierra.

k. Plan de Reforestación y compensación ecológica.

l. Plan de Prevención de Riesgos.

m. Programa de Control de erosión.

n. Programa de tránsito vehicular y peatonal.

o. Plan de Contingencias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

p. Plan de demolición de estructuras y pavimentos.

q. Plan de Participación Ciudadana, Divulgación y Plan de Educación Ambiental. Los cuales deberán incluir como mínimo:

- Análisis de los mecanismos de relaciones públicas, comunicación y participación ciudadana;
- Procedimientos a seguir para atención de quejas, daños a infraestructuras y estructuras, propiedades privadas y/o espacios públicos;
- Programa de acompañamiento social;
- Programa de gestión, negociación de predios y pago de compensaciones e indemnizaciones; y
- El Plan de Divulgación y Educación Ambiental deberá contener como mínimo: Información y divulgación general del Proyecto a usuarios del área, residentes, comerciantes e instituciones. Esta actividad se realizará mediante material impreso y presentaciones en *PowerPoint* o similar, que incluya (antecedentes del proyecto, descripción del proyecto, particularidades del proyecto, beneficios del proyecto y compromisos).

r. Plan de Recuperación Ambiental y Abandono de Obras.

Para la implementación el PMGSA, el Contratista APP deberá incorporar las medidas de mitigación del Plan de Manejo Ambiental y las medidas contenidas en la Resolución Ambiental que aprueba el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social, así como las nuevas medidas que surjan de la evaluación del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social. Estas medidas considerarán los aspectos ambientales y sociales.

2.3.9 Minimización de impactos genéricos

Se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones generales:

- Se procurará que las propias características del alineamiento proyectado, con su suavidad y coordinación, produzcan un efecto estético agradable.
- Se redondearán las aristas de los bordes de taludes y fondos de cunetas sin revestir.
- Se alabeará la superficie de los taludes en las zonas de transición de desmonte a relleno y viceversa, para evitar el efecto antiestético de tajo en el terreno e integrar la explanación en el terreno natural.
- Se suavizarán al máximo los taludes de desmonte y relleno.

2.3.10 Plan de Mantenimiento

REPUBLICA DE PANAMA
DECIMA DEL CIRCUITO

Se establecerán las instrucciones y especificaciones del Plan de Mantenimiento del Proyecto.

2.3.11 Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental

El Programa deberá incluir el control de dos aspectos básicos:

a. la correcta ejecución de las medidas correctoras y los distintos elementos del Proyecto; y
b. la gravedad real de los impactos y, por tanto, la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

El Programa de Vigilancia deberá incluir el seguimiento para los impactos de la etapa de construcción, operación y mantenimiento y, si fuera necesario, seguimientos para los impactos de la etapa de reversión.

Una vez establecidos los controles que han de ser realizados, cada uno de ellos deberá estar diseñado para comprobar experimentalmente la evolución de los impactos y, adicionalmente, evitar que se alcancen situaciones no deseadas.

Para ello, y para cada medida correctora cuya eficacia debe comprobarse o cada impacto cuya evolución ha de conocerse, deberán definirse los siguientes aspectos: indicadores de medición o control, umbrales de alerta e inadmisibles, programa de mediciones, lugar y tipo de medición, medidas de urgencia en caso de que se superen los niveles admisibles.

2.4 Estudio de Impacto Social Ambiental (EISA) según Normas de Desempeño

El Contratista APP deberá designar a un consultor ambiental y social para que proporcione y lleve a cabo la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) del Proyecto, de modo que cumpla con las Normas de Desempeño[3], las buenas prácticas internacionales de la industria y otras normas pertinentes. El consultor ambiental y social para la elaboración del EISA deberá ser independiente del Consultor o Empresa Consultora Ambiental que preparará el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social que será presentado al Ministerio de Ambiente, y deberá cumplir con el perfil establecido en la Sección 8.7(d) del CAPÍTULO VIII del Contrato de APP.

El objetivo del trabajo es recopilar todos los datos pertinentes relativos a las líneas de base ambientales, sociales y económicas, para evaluar los impactos del Proyecto durante las fases de construcción y operación, valorar los impactos según los requisitos y directrices nacionales e internacionales pertinentes, desarrollar planes de mitigación y gestión que permitan evitar o minimizar estos impactos hasta un nivel aceptable, y finalmente realizar un programa de monitoreo y seguimiento durante las fases de construcción y operación.

Debe entenderse que estos términos de referencia se refieren específicamente a los requerimientos a la EISA para cumplir con los requisitos de la Normas de Desempeño, que pueden ser adicionales o complementarias a los requisitos reglamentarios para la evaluación del impacto ambiental

[3] Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC. Disponible en: **https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2010/2012-ifc-performance-standards-es.pdf**

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

prescritos por las autoridades panameñas en virtud de la legislación nacional.

2.4.1 General

Los Términos de Referencia (TdR) establecen las expectativas del Contratista APP en cuanto a las tareas y responsabilidades que constituirán el alcance de trabajo final del consultor ambiental y, por tanto, los servicios que el consultor ambiental prestarán en el marco del contrato de servicios de consultoría con el Contratista APP.

Las tareas y responsabilidades descritas en los TdR son meramente indicativas y no pueden considerarse como una descripción completa y exhaustiva de los servicios de consultoría previstos. Es más bien la responsabilidad del consultor ambiental en revisar críticamente el esquema de los TdR y proponer un alcance de trabajo completo, lo suficientemente detallado y minucioso a juicio de su experiencia profesional para lograr los objetivos del Contratista APP y cumplir con las Normas sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, y las buenas prácticas nacionales e internacionales.

El Consultor debe entender que se espera que realice todos los servicios necesarios para cumplir los objetivos de estos Términos de Referencia (TdR), incluyendo cualquiera que no esté expresamente indicado, pero que sería considerado por una persona competente en la materia (es decir, con el nivel pertinente de conocimientos y experiencia) como un componente razonable y necesario de la función general del Consultor de la EISA. En general, esto incluiría, pero no se limitaría, a la realización de la EISA de acuerdo con los requisitos nacionales e internacionales aplicables, tal y como se establece en los TdR.

A lo largo de la vida del Proyecto, otros consultores y asesores profesionales prestarán servicios al Contratista APP y al Proyecto, y se espera que el consultor ambiental perfeccionará el producto del trabajo de estas otras partes cuando sea pertinente. El consultor ambiental, al tiempo que presente la propuesta, se compromete a cooperar y coordinar sus actividades con esas otras partes (por ejemplo, consultores técnicos, jurídicos y financieros y contratistas EPC que participan en el Proyecto) a fin de prestar apoyo en caso de que surjan dudas en el futuro y no interferir en el buen desarrollo general del Proyecto.

2.4.2 Objetivo y alcance del trabajo

El objetivo de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EISA) es:

a. Determinar las condiciones ambientales y sociales (A&S) de referencia en el área de influencia del Proyecto;

b. Analizar todas las alternativas viables del Proyecto;

c. Evaluar los riesgos e impactos ambientales y sociales (directos, indirectos y acumulativos), incluidos los impactos sobre las personas/grupos vulnerables afectados por el proyecto resultantes de la construcción, la operación, y el desmantelamiento del proyecto, incluidas las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

instalaciones asociadas;

d. Identificar las medidas de mitigación apropiadas/efectivas/practicables, y desarrollar programas de gestión y monitoreo ambiental y social, basados en una jerarquía de mitigación claramente articulada (evitar/minimizar/mitigar/ y/o compensar); y

e. A lo largo del proceso de elaboración del EISA, identificar y consultar efectivamente a las Personas Afectadas por el Proyecto (PAP) y a sus representantes, a los miembros del público en general, y a otras partes interesadas clave en relación con los beneficios potenciales del proyecto y los impactos ambientales y sociales (A&S) negativos, y demostrar que las opiniones de las partes interesadas se han incorporado al diseño A&S del proyecto.

El Consultor de la EISA deberá realizar los siguientes trabajos:

i. Proponer un equipo especializado de expertos necesario para realizar el estudio de EISA.

ii. Revisar toda la información disponible sobre las condiciones ambientales y sociales de base y los impactos potenciales relacionados con el Proyecto, y las instalaciones auxiliares y asociadas, incluyendo principalmente aquella que será proporcionada por el MOP en los pliegos de la licitación y sala de datos, que se pondrá a disposición del Consultor.

iii. Revisar, analizar y proporcionar el marco político, legal y administrativo para este Proyecto como parte del informe del EISA.

iv. Llevar a cabo un estudio del alcance de la evaluación ambiental y social, y una revisión temprana de los datos primarios y secundarios disponibles, para centrarse en los temas/impactos clave.

v. Definir claramente el área de influencia del proyecto, incluidas las instalaciones auxiliares y de apoyo que forman parte del proyecto, y el área de influencia relacionada con las instalaciones asociadas.

vi. Diseñar estudios de línea base sociales y medioambientales relevantes sobre el terreno incluyendo datos secundarios y primarios.

vii. Realizar visitas sobre el terreno, con el equipo de expertos especializados, que abarquen todo el espectro de análisis y modelamientos pertinentes para todas las fases del Proyecto. Dichos estudios deberán incluir también debates/reuniones formales e informales con las comunidades locales, las entidades gubernamentales, y otras partes interesadas clave, en cada zona afectada por el proyecto/área de influencia (a nivel de municipio y de distrito).

Las consultas permitirán tanto la verificación de la información revisada de las fuentes existentes sobre el contexto social y medioambiental del Proyecto, como una selección inicial de los probables impactos y sensibilidades medioambientales y sociales, y para que todas las partes interesadas relevantes sean informadas sobre el Proyecto. Cualquier

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

contacto o entrevista para la preparación de las líneas de base o la evaluación social debe planificarse y llevarse a cabo de una manera culturalmente apropiada, en un idioma aceptable y utilizado por las comunidades. Las consultas se celebrarán en el idioma nacional y/o local pertinente (o con traducción). En casos de persistir ocurrencias de COVID en niveles elevados en la región de los estudios, se deberá tener muy en cuenta la prevención del contagio a las partes interesadas y a los equipos del proyecto, en el marco de las directrices de autoridades nacionales, regionales y locales.

viii. Sobre la base de lo anterior, preparar un Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) congruente con las normas con las Normas de Desempeño, y otras normas nacionales e internacionales cuando sea pertinente (véanse las siguientes subsecciones).

ix. Diseñar, llevar a cabo y documentar las consultas y la participación del público/las partes interesadas y afectadas a lo largo del proceso de la EISA de acuerdo con Apéndice 6.2. Esto conducirá a la preparación de: (i) los mecanismos y canales de quejas y respuestas del proyecto; y (ii) un Plan de Participación de Partes Interesadas con los Grupos de Interés del proyecto (PPPI), anexo al informe principal de la EISA. Los hombres, las mujeres y los grupos/personas vulnerables deben ser incluidos en la identificación y el análisis de las partes interesadas. Esto garantizará que los impactos y las medidas de mitigación se consulten adecuadamente con las comunidades afectadas y que cualquier respuesta recibida se incorpore al diseño, la mitigación y las medidas de gestión.

El EISA deberá incluir Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS) en cumplimiento de lasNormas de Desempeño y de las disposiciones relevantes de las Guías Generales y Sectoriales de Medio Ambiente, Seguridad y Salud (MASS) del Grupo Banco Mundial que son aplicables al Proyecto. El PGAS será un subconjunto del Sistema de Gestión Ambiental y Social Contractual (SGAS) del Contratista APP.

El SGAS del Contratista APP se compone de los siguientes programas y políticas:

(i) Política medioambiental, social, de salud y de seguridad del Contratista APP;

(ii) Políticas y procedimientos de recursos humanos que incluyan, entre otros, las condiciones de contratación, empleo y despido, políticas de no discriminación, mecanismos de reclamo de los trabajadores y las disposiciones para evitar el trabajo infantil y forzado y cualquier otra forma de abuso de los derechos humanos;

(iii) Recursos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo jerarquía, funciones, responsabilidades y líneas de información;

(iv) Plan de preparación y respuesta ante emergencias, incluido el plan de prevención yrespuesta ante derrames;

(v) Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), el cual debe incluir identificación y análisis de partes interesadas, presentación de información y

participación informada, usando una metodología de abajo hacia arriba y considerando la inclusión de género en procedimientos y reportes. Lo anterior, en concordancia conlo previsto en el Apéndice Técnico 6.2.

(vi) Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para todas las Etapas del Proyecto, incluidos los planes y procedimientos para gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales asociados a las actividades de cada Etapa.

(vii) Programa de seguimiento y revisión, incluyendo para la revisión de los indicadoresclave desempeño del SGAS;

(viii) Plan de trámites ambientales, en el que se indiquen todos los Permisos y Licencias requeridos para la ejecución de las Obras y la operación y Mantenimiento, junto conel cronograma y estrategia para obtener dichos Permisos y Licencias; e

(ix) Informes ambientales y sociales.

El Contratista APP podrá solicitar asistencia del Consultor de la EISA para desarrollar algunos o todos los elementos del SGAS enumerados anteriormente.

El PGAS incluirá todas las medidas derivadas de los requisitos legislativos, las condiciones de lospermisos, e incluirá todos los compromisos a ser asumidos por el Contratista APP en el EISA paraevitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos ambientales y sociales.

Conforme se describe más adelante, el PGAS incluirá, pero no se limitará, todoslos programas, planes y procedimientos incluidos en el Apéndice Técnico 6.4 del Contrato de APP.

El Consultor debe emitir todos los documentos de divulgación en (incluya los idiomas locales) y en español para su divulgación en la web y su distribución en papel al público (añada cualquier detalle de los requisitos de distribución).

El Consultor cumplirá en todo momento con la legislación y la normativa nacional e internacionalen materia de protección de datos.

2.4.3 Normas y directrices internacionales

El EISA debe cumplir de las siguientes normas y directrices internacionales:

- ✓ Principios del Ecuador
- ✓ Normas de Desempeño
- ✓ MPAS del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- ✓ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)
- ✓ Directrices generales sobre medio ambiente, salud y seguridad del Banco Mundial (BM);
- ✓ Directrices del GBM sobre medio ambiente, salud y seguridad específicas del sector (Guía

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

sobre medio ambiente, salud y seguridad para carreteras de peaje (2007)
- ✓ Guías de calidad de aire de la OMS
- ✓ Guías de calidad de agua potable de la OMS
- ✓ Todos los convenios de la OIT firmados y ratificados por el(los) país(es), todos los convenios de la OIT que cubren las normas laborales básicas y todos los convenios de la OIT que cubren los términos y condiciones básicos de empleo.

2.4.4 Guía de buenas prácticas

El EISA debe cumplir de las siguientes guías de buenas prácticas:

- ✓ Buenas prácticas internacionales de la industria (GIIP);
- ✓ Manual de buenas prácticas en la evaluación y gestión del impacto acumulativo: *Guidance for the Private Sector in Emerging Markets;*
- ✓ *Stakeholder Engagement: A Good Practice Handbook for Companies doing Business in Emerging Markets*;
- ✓ GPN *on Contractor E&S Management*;
- ✓ Directrices del IFC/BERD sobre el alojamiento de los trabajadores en la construcción;
- ✓ *IFC's Use of Security Forces: Assessing and Managing Risks and Impacts*;
- ✓ Principios voluntarios de la ONU sobre seguridad y derechos humanos;
- ✓ Manual para preparar un plan de acción de reasentamiento;
- ✓ Nota de buenas prácticas: Gestión de los riesgos asociados a la esclavitud moderna, y
- ✓ Abordar la violencia de género y el acoso: Buenas prácticas emergentes para el sector privado.

CAPÍTULO III PLAN DE TRABAJO DEL EISA

3.1 Tarea 1 - Puesta en marcha y alcance

3.1.1. Actividad 1 - Reunión de familiarización con el Proyecto y puesta en marcha del EISA

A. Objetivo

Al comienzo del encargo, el Consultor realizará un estudio documental específico para familiarizarse con toda la información pertinente disponible para el Proyecto. El Contratista APP programará una reunión de inicio del Proyecto ("*Kickoff Meeting o KoM*") para presentar al equipo, discutir los acuerdos de planificación y responder a las preguntas sobre el Proyecto. A estareunión de inicio, que podrá celebrarse en persona y/o por videoconferencia, asistirá el Consultor y su equipo de especialistas, el equipo del Proyecto del Contratista APP y otras partes interesadas, según corresponda.

En esta etapa, el Consultor elaborará una lista de prioridades recomendadas para el estudio de los emplazamientos, especificando los temas y las zonas geográficas que se visitarán, y las partes interesadas que se entrevistarán durante la primera visita a los emplazamientos, junto con la

justificación para apoyar los objetivos de este alcance.

B. Entregable

El Consultor presentará un informe inicial incluyendo la lista de prioridades del estudio delemplazamiento, como resultado del estudio documental.

3.1.2. Actividad 2 - Metodología del EISA

A. Objetivo

El Consultor proporcionará información detallada (Informe de la Metodología del EISA) sobre elenfoque y la metodología utilizados para evaluar los impactos ambientales y sociales del Proyecto, durante las fases de Construcción, y Operación y Mantenimiento, que deberá contemplar, por lo menos, los impactos y riesgos identificados en el Informe Técnico Definitivo del Proyecto.

Este informe incluirá los siguientes temas:

a. Enfoque de las fases de alcance.

b. Enfoque para determinar la zona de influencia del Proyecto (espacial y temporal) según ladefinición en ND1 del IFC que incluye:

   i. La zona que posiblemente se verá afectada por: (i) el Proyecto, y por las actividadese instalaciones propiedad directa del Cliente, u operadas o gestionadas por él (incluso mediante contratistas) y que sean componentes del Proyecto; (ii) los impactos de acontecimientos no programados aunque previsibles provocados por el Proyecto, que puedan ocurrir posteriormente o en otro lugar, o (iii) los impactos indirectos del Proyecto sobre la biodiversidad, y/o sobre los servicios ecosistémicosde los que dependen las comunidades afectadas para obtener sus medios de subsistencia.

   ii. Las instalaciones conexas, que son instalaciones no financiadas como parte del Proyecto, que no se habrían construido o expandido de no haber existido elProyecto, y sin las cuales el Proyecto no sería viable.

   iii. Los impactos acumulativos (resultantes del impacto incremental) sobre zonas o recursos empleados o afectados directamente por el Proyecto, producidos por otras construcciones existentes, planeadas o razonablemente definidas en oportunidad de realizar el proceso de identificación de riesgos e impactos.

c. Análisis de alternativas sobre cuestiones relevantes clave.

d. Enfoque y métodos para la participación de las partes interesadas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

e. Metodología para la evaluación de las condiciones ambientales y sociales de referencia.

f. Metodología utilizada para evaluar los potenciales impactos ambientales y sociales del Proyecto (incluyendo la determinación de la importancia, el desarrollo de medidas de mitigación y la aplicación de la jerarquía de mitigación, y la evaluación de los impactos residuales).

g. Metodología utilizada para la evaluación de los impactos acumulativos.

h. Enfoque para el desarrollo de un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS).

i. Enfoque para la evaluación de los impactos del desmantelamiento.

j. Enfoque para garantizar que todo lo anterior se ajusta a los requisitos ambientales y sociales de IFC.

B. Entregable

El Consultor presentará el Informe de la Metodología del EISA, en línea con el objetivo anterior. Este documento se incluirá en el Informe de EISA como una sección independiente.

3.1.3. Actividad 3 - Trabajo de campo y recopilación de información para el EISA

A. Objetivo

Esta etapa del estudio incluirá la realización de una evaluación del alcance del Proyecto con el objetivo de determinar las cuestiones o impactos que serán importantes para su consideración durante el diseño del proyecto y la eliminación de las cuestiones no significativas.

El proceso de delimitación debe basarse en la revisión de estudios previos sobre medio ambiente y salud en el país que estén disponibles públicamente, el diseño preliminar del proyecto, los receptores sensibles identificados a través de imágenes satelitales y búsquedas en la web, el mapatopográfico o catastral, si está disponible, las ortofotos de la carretera y las consultas a las partes interesadas, que se considera una parte integral del proceso de delimitación.

El Consultor revisará toda la información disponible sobre las condiciones ambientales y sociales de base y los impactos potenciales relacionados con el Proyecto, y las instalaciones auxiliares y asociadas, incluyendo la información ambiental y social incluida en el Informe Técnico Definitivo y en estos TdR y sus anexos. El Consultor realizará una o varias visitas al lugar y se pondrá en contacto con las partes interesadas para informarles y discutir el Proyecto, incluyendo su ubicación, componentes y actividades previstas, así como los impactos previstos a lo largo de las distintas fases, y se permitirá a las partes interesadas expresar sus preocupaciones sobre cualquiercuestión clave que les preocupe en relación con el desarrollo del Proyecto. Los comentarios de esta consulta se tendrán en cuenta como parte del EISA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

B. Entregable

Al final de esta actividad, se espera que el Consultor presente un Informe de Alcance que resuma las conclusiones y los detalles del desarrollo del proyecto (plan de trabajo, plazos, hitos, resultados,etc.). El Consultor deberá abordar por lo menos las cuestiones claves incluidas en el Informe Técnico Definitivo.

También se espera que el Consultor asista a una reunión de seguimiento ("FuM") con el equipo del Proyecto del Contratista APP, en la que se describirá el Informe de Alcance y se destacarán las principales conclusiones. Esta FuM podrá celebrarse mediante videoconferencia o en persona.

3.2 Tarea 2 - Preparación del EISA

3.2.1. Actividad 1 - Revisión de la normativa

A. Objetivo

El Consultor analizará el marco político, legal y administrativo en el que se desarrolla la evaluación. El análisis comprenderá lo siguiente:

a. Revisión detallada del marco normativo ambiental, sanitario, de seguridad y social que rigeel desarrollo del Proyecto desde su concepción hasta su operación.

b. Revisión detallada de las leyes, reglamentos, directrices nacionales, normas, tratados y convenios internacionales de los que Panamá es signatario, y que son relevantes para el Proyecto directa o indirectamente. Se debe enumerar un requisito claro del Proyecto para cada pieza legislativa relevante.

c. Revisión detallada de la normativa pertinente del país, del proceso de permisos ambientales, y de la configuración institucional pertinente (entidades que participan en la Gestión Ambiental y Social en Panamá).

d. Examen detallado de los requisitos ambientales y sociales del IFC (lista de otros prestamistas pertinentes, si los hay) identificados en el proceso de determinación del alcance, incluidos los que se aplicarían al Proyecto y los requisitos necesarios que deben cumplirse durante el desarrollo del Proyecto.

Definición de los estándares ambientales y sociales aplicables al Proyecto con base en los requisitos nacionales, internacionales e IFC, partiendo de la premisa de que, en caso de diferentes estándares, prevalecerá el más estricto.

B. Entregable

El Consultor entregará la Revisión del Marco Político, Legal y Administrativo y el Informe de

los Estándares del Proyecto. Este documento se incluirá en el Informe de EISA como una sección independiente.

3.2.2. Actividad 2 - Descripción del proyecto

A. Objetivo

El Consultor elaborará un informe de descripción del Proyecto, y como mínimo:

a. Describa el proyecto propuesto y su contexto geográfico, ecológico, socio-económico, sanitario y temporal, incluyendo cualquier infraestructura auxiliar que se considere como componente del proyecto. Se refiere a las infraestructuras y servicios públicos in situ y fuera de la huella del Proyecto que serán necesarios (por ejemplo, áreas auxiliares temporales, instalaciones de contratistas, zonas de almacenamiento, canteras, entre otros).

b. Abarque las instalaciones y actividades de terceros que podrían impactar o ser impactadas por el Proyecto o cuyos efectos podrían acumularse a los del Proyecto (por ejemplo, sinergias o efectos cumulativos y antagónicos). Incluye la configuración administrativa, el uso del suelo y los desarrollos previstos en las inmediaciones del trazado del Proyecto, mapas / fotos detalladas que muestren el emplazamiento del Proyecto y el área deinfluencia.

c. Resumen de las actividades probables que se llevarán a cabo durante las fases del Proyecto: planificación y construcción; operación y desmantelamiento.

d. Resumen de los plazos previstos para la ejecución de las principales fases de desarrollo del Proyecto.

e. Resumen de la estrategia de gestión de la mano de obra y de alojamiento.

B. Entregable

El Consultor entregará el Informe de la Descripción del Proyecto. Este documento se incluirá enel Informe de EISA como una sección independiente.

3.2.3. Actividad 3 - Análisis de alternativas

A. Objetivo

El Consultor comparará las alternativas razonables en términos de sus impactos positivos ynegativos, tanto técnicos y económicos como sociales, medioambientales y de salud y seguridad, relacionados con el uso de los recursos (es decir, las opciones de fuentes de agua y sus impactos). Esta evaluación de alternativas puede ser cualitativa o semicuantitativa, incluyendo la asignaciónde "pesos" relevantes a diversos aspectos ambientales y sociales en función de su sensibilidad al contexto del Proyecto. El análisis debe incluir la alternativa Sin Proyecto (qué ocurre si no se desarrolla el Proyecto).

REPÚBLICA DE PANAMA NOTARIA DÉCIMA CIRCUITO

El Consultor justificará por qué el diseño del Proyecto propuesto es la solución óptima, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El trazado de la vía y el emplazamiento de componentes temporales y permanentes del Proyecto.

b. La tecnología del Proyecto.

c. Riesgos ambientales y sociales del Proyecto y del contexto.

d. Diseño y disposición del proyecto e impacto en los recursos naturales.

B. Entregable

El Consultor entregará el informe de análisis de alternativas. Este documento se incluirá en elInforme de EISA como una sección independiente.

3.2.4. Actividad 4 - Condiciones ambientales y sociales de base

A. Objetivo

El objetivo principal de la evaluación de las condiciones de base ambiental y social es identificar y evaluar las limitaciones relacionadas con el emplazamiento de componentes del Proyecto y las instalaciones auxiliares, que pueden ser abordadas durante el proceso de diseño, ejecución/construcción y operaciones del Proyecto.

A continuación, se enumeran los temas indicativos, pero no exhaustivos, sobre los que se puede llevar a cabo la evaluación de la línea de base ambiental. Es responsabilidad del Consultor añadir cualquier tema que no esté en la lista pero que sea necesario para cumplir con el objetivo de esta actividad y caracterizar completamente la línea de base A&S.

Tabla 3: Lista de los temas indicativos para incluir en el EISA.

Tema	Alcance Referencial
Paisaje y estética visual	Basándose en la visita al lugar, identificar las condiciones generales del paisaje y la topografía dentro del área de influencia. Además, basándose enla evaluación del lugar y en las consultas con las entidades pertinentes, identificar cualquier receptor visual clave que pudiera verse afectado (lugares turísticos, pueblos, lugares arqueológicos/culturales claves, etc.).

Geología, suelo y cubierta vegetal	Estudio detallado del trazado del Proyecto para identificar y cartografiar las características geológicas, geotécnicas e hidrogeológicas, así como su importancia para el Proyecto. Deben identificarse y evaluarse los riesgos geológicos y cualquier impacto negativo. Descripción y análisis de la cubierta del suelo, los tipos de suelo, la calidad y la distribución en la zona interesada.
Uso del suelo	Estudio detallado del trazado del Proyecto para cartografiar todos los receptores sensibles junto con una descripción de su importancia para el Proyecto. Esto debería incluir: (i) las estructuras físicas (por ejemplo, casas temporales y permanentes, refugios, zonas comerciales, etc.); (ii) las actividades económicas que dan lugar a fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia (por ejemplo, comercios linderos a la vía, zonas de cultivo, pastoreo, ganado y otros, según proceda); y (iii) los usuarios formales e informales de la franja de dominio de la vía para incluir cualquier grupo potencialmente vulnerable. Deberán realizarse consultas con dichos usuarios y propietarios de la tierra cuando se identifiquen, en la medida de lo posible, para comprender las actividades realizadas. Además, se deben realizar consultas con las entidades locales pertinentes, según corresponda, para determinar cualquier otro uso de la tierra que no se haya registrado en el sitio (por ejemplo, usos estacionales de la tierra), así como para verificar la información anterior. Planificación formal del uso de la tierra en la zona para determinar cualquier (por ejemplo, zonas protegidas, zonas importantes para las aves, etc.). Descripción y análisis de los diferentes tipos de sistemas de tenencia y propiedad de la tierra del Proyecto y de los emplazamientos de las instalaciones asociadas, o cualquier problema de legado de tierras. Se prestará especial atención a si alguna de las tierras se considera (por ley o en la práctica) de propiedad y/o tenencia tradicional/acostumbrada.
Biodiversidad	Estudio detallado de la biodiversidad presente y potencialmente presente en las áreas de influencia, y que debe como mínimo abordar los siguientes aspectos: • Revisión de información secundaria para identificar la cubiertavegetal actual en las áreas de interés para el Proyecto, usandoimágenes satelitales u otros sensores. • Mediante revisión de información secundaria, desarrollar bases de datos sobre la fauna y flora potencialmente presentes en las áreas deinterés para el Proyecto. Los grupos principales serán plantas vasculares, y vertebrados (anfibios, reptiles, aves, mamíferos, y peces). Otros grupos de flora no vascular, y/o fauna invertebrada se incluirán según disponibilidad de información. La búsqueda de información secundaria debe incluir:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

- Información compartida como parte de la licitación.
- Literatura científica, estudios, y documentos relevantes para el conocimiento y manejo de la biodiversidad regional (basado en búsquedas web, de instituciones académicas, gubernamentales, y globales).
- Listados del GBIF (*Global Biodiversity Information Facility*), los cuales incluyen los datos de las colecciones biológicas regionales, nacionales, y globales.
- Informe PS6-IBAT (*Integrated Biodiversity Assessment Tool*), el cual se genera usando la información más actualizada de tres robustas bases de datos:
  - La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN
  - La Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas (WDPA)
  - Las áreas clave de biodiversidad (KBAs) global de la biodiversidad" en ecosistemas terrestres, de agua dulce y marinos.
- Información de áreas importantes para la biodiversidad declaradas formalmente o por convenios internacionales (*Alliance for Zero Extinction Sites*, Sitios Ramsar, Reservas de la Biosfera, *World Heritage Sites*, etc.).
- Información sobre hábitats y ecosistemas (terrestres, acuáticos, y transicionales), de acuerdo con clasificación regional y nacional (según aplique), y global (Lista Roja de Ecosistemas de UICN). Considerará categorías de amenaza (si aplica).
- Información y bases de datos nacionales (incluyendo portales cartográficos, de áreas protegidas regionales, nacionales, y privadas.
- Consultas a especialistas de hábitats/especies de la región, especialmente sobre especies/hábitats y ecosistemas de mayor importancia para la conservación.

Como resultado principal de dicha revisión se obtendrá el listado preliminar de valores prioritarios de biodiversidad (potencialmente presente y comprobados, a nivel de especies, hábitats y ecosistemas). Entre dichos valores deben estar las especies evaluadas como amenazadas según listados nacionales y de IUCN, especies que presentan rango de distribución
restringido, especies con hábitos migratorios y/o congregatorios, y que pudieran formar concentraciones importantes en la región de estudio, y ecosistemas de mayor importancia desde el punto de vista de conservación.

Otro resultado esperado de la revisión de información será un análisis sobreel contexto territorial del proyecto con respecto a áreas legalmente protegidas, áreas reconocidas como importantes para la biodiversidad por convenios internacionales, y especialmente con referencia a biomas, ecosistemas, y ecosistemas considerados como amenazados (Segúncriterios IUCN).

Es posible que el análisis de hábitat crítico evidencie la carencia de información técnica actualizada para uno o varios de los elementos claves de biodiversidad. Por tal razón, se procurará suplir dichas necesidades de datos/información, con estudios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

	adicionales y complementarios en el desarrollo del EISA, para el entendimiento de los elementos claves de biodiversidad en el contexto del proyecto (si aplica). Adicionalmente, se consultarán expertos según necesidad. Toda la información recopilada hasta este punto debe ser usada para adelantar un diseño experimental de muestreo en campo para fauna y flora, con esfuerzos adicionales en especies, áreas, hábitats, y ecosistemas de mayor interés (por ejemplo, valores prioritarios de biodiversidad). El ámbito territorial para los estudios deberá ser mayor a la huella, y al área de influencia, buscando entender las dinámicas básicas de la biodiversidad, que podrían llegar a ser afectadas por los impactos directos e indirectos del proyecto. Los muestreos en campo deberán realizarse por lo menos en dos temporadas climáticamente contrastantes, buscando cubrir la mayor representatividad posible, y los periodos de presencia de aves migratorias en la región. Los resultados de los muestreos deben evaluarse como estadísticamente representativos, para asegurar que la evaluación de impactos será adecuada. Se deberán usar técnicas de estudio estandarizadas y aceptadas internacionalmente para los muestreos de fauna y flora, implementando adicionalmente técnicas de detección mediante sensores auditivos (por ejemplo: grabadoras de sonidos, *frogloggers*, *anabats* o similares), y sensores ópticos (cámaras para foto trampeo). Aquellos grupos que requieran colecta de muestras deberán contar con los permisos nacionales, y se deberá cumplir con toda la regulación respectiva antes de iniciar el estudio de campo. La participación de personal experimentado en campo durante los nuestros será un requisito básico, así como el involucrar expertos para los grupos/especies de mayor importancia y complejidad.
Tema	**Alcance Referencial**
	Los muestreos deben cubrir todas las coberturas de vegetación identificadas para el área de influencia del proyecto, y se deberá dedicar mayor esfuerzo en las de áreas/coberturas de mayor importancia. Por ejemplo, relictos de bosques, y áreas predefinidas como de mayor sensibilidad. Teniendo en cuenta la evaluación preliminar de Hábitat Crítico, y las interpretaciones de unidades de cobertura vegetal, se deberá realizar la clasificación y cuantificación preliminar de Hábitats Naturales y Hábitats Modificados, según Párrafos 13 a 15 de ND6, y las Notas de Orientación GN39 a GN52. Como parte del EISA, se deberán proveer mapas, tablas, descripciones y criterios usados para la clasificación. El resultado de cuantificación de hábitats deberá contrastarse con la huella final del proyecto para establecer los números de hectáreas de Hábitats Naturales y Críticos (según aplique), que serían modificados por actividades

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

	del proyecto. Dicha cuantificación, serán los impactos residuales sobre hábitats según ND6 y serán la base para los programas mitigación, manejo y compensación según corresponda. Durante los trabajos de campo, se debe también registrar la presencia de especies exóticas e invasoras, los sitios de mayor concentración y posibilidades de manejo para evitar su dispersión por actividades del Proyecto. Los estudios y los datos deben proporcionar el nivel de detalle necesario para evaluar los impactos potenciales sobre fauna y flora, y específicamente sobre los valores prioritarios de biodiversidad. Los estudios de línea base deben incluir adicionalmente análisis para determinar áreas/zonas donde hay mayor riesgo o probabilidad de atropellamiento de fauna, con el fin de considerar los resultados en el diseño de medidas de mitigación si es necesario, en los programas de monitoreo, y de requerirse en las estrategias de compensación de biodiversidad.
Arqueología y patrimonio cultural	Estudios primarios en el lugar del emplazamiento y revisión de los datos secundarios por parte de un experto en arqueología y patrimonio cultural para determinar la presencia de cualquier resto arqueológico, paleontológico e histórico en el emplazamiento del Proyecto, así como de elementos del patrimonio cultural material e inmaterial. Cualquier sitio de importancia debe ser registrado y delineado apropiadamente y sus implicaciones para el Proyecto deben ser evaluadas. Además, deberá consultarse con las autoridades pertinentes, según corresponda, para determinar si existen requisitos adicionales que el proyecto deba tener en cuenta.

Tema	**Alcance Referencial**
Calidad del aire	La línea de base del monitoreo de la calidad del aire (particularmente para el parámetro material particulado) debe llevarse a cabo en el sitio del Proyecto, y en cualquier lugar sensible fuera del sitio que pueda ser impactado por el Proyecto. El conjunto mínimo de parámetros de calidad del aire que se controlarán son los que se espera que se vean afectados por el desarrollo del Proyecto. Se espera que El Consultor proporcione una clasificación del trazado (por ejemplo, cuenca atmosférica degradada o no degradada), establezca los contaminantes atmosféricos de fondo actuales, los límites de calidad del aire ambiente aplicables a la zona, la práctica de acotación local y la evaluación de la calidad del aire esperada en el futuro sobre la base de la información contextual disponible.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

	La línea de base de la calidad del aire también debe incluir todas las consideraciones y aportaciones necesarias para la evaluación de la neutralidad del carbono.
Ruido y vibraciones	La línea de base de la monitorización del ruido, y en su caso de las vibraciones, debe llevarse a cabo a lo largo del trazado del proyecto y en cualquier lugar sensible fuera del emplazamiento de componentes que pueda verse afectado por el proyecto. Se espera que el Consultor proporcione una clasificación del trazado de la vía, establezca el nivel actual de ruido de fondo e identifique los límites de ruido aplicables y la ubicación de los límites a un nivel suficiente para el desarrollo de las medidas de mitigación previstas y para evaluar los futuros niveles de ruido esperados, y en su caso de vibración, durante las operaciones. Debe incluir la identificación y mapeo de receptores sensibles dentro el área de influencia directo del proyecto.
Agua	Evaluar los requisitos de abastecimiento de agua y de obtención de permisos, así como la calidad y los posibles impactos en las comunidades locales. Esto debe incluir la evaluación de la sostenibilidad de los recursos de agua subterránea y/o superficial, y aspectos como los requisitos de flujo ecológico en cualquier recurso de agua superficial que el proyecto pueda explotar. Si los recursos de aguas subterráneas son potencialmente limitados y/o hay indicios de impactos potenciales en otros usuarios a los aspectos ecológicos, se debe desarrollar un modelo de aguas subterráneas.
Aguas residuales	Determinar los tipos y las cantidades previstas de flujo de residuos. Trazar un mapa de las opciones locales de eliminación y los requisitos de calidad asociados, incluida la situación de los permisos de los vertederos locales y su conformidad con las normas y directrices internacionales. Evaluar la capacidad de reciclaje local para los residuos generados por el proyecto (incluyendo el potencial de conversión de residuos en energía), y cualquier necesidad, a largo plazo, de crear capacidad local.
Pasivos ambientales	Si se identifican pasivos ambientales al interior de la Franja de Dominio (FD) y/o lindera a ésta, podría ser necesario tomar medidas para identificación/evaluación de la contaminación histórica.
Infraestructura	Estudio del trazado y revisión de datos secundarios para determinar cualquier elemento de infraestructura dentro de la huella del proyecto (por ejemplo, carreteras, torres de telecomunicaciones, líneas eléctricas, actividades petroleras, etc.). Además, deben identificarse las necesidades de infraestructura y servicios públicos del proyecto en relación con (i) carreteras de acceso, (ii) transporte (iii) recursos hídricos y suministro de agua, (iv) infraestructura y servicios de aguas residuales; (v) infraestructura y servicios de residuos sólidos; (vi) infraestructura y servicios de residuos

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

	peligrosos. Se realizarán las consultas pertinentes para verificar los elementos de infraestructura y servicios públicos dentro de la zona, y el grado de influencia del Proyecto en el desarrollo y el trazado de los que se están implementando para apoyar el Proyecto.
Socio-Económico	Identificación de las comunidades directa, e indirectamente afectadas, incluidas las personas/grupos vulnerables. Evaluación de los riesgos de violencia de género y acoso en la zona de influencia del proyecto. Las condiciones sociales y económicas de las comunidades en el área de influencia del Proyecto deben ser caracterizadas y evaluadas para incluir la dinámica demográfica, las características de la población, la situación del empleo, la distribución de los ingresos, la estructura de la comunidad, el género, los medios de subsistencia, la salud de la comunidad, la situación de pobreza, los indicadores económicos, la situación laboral, el acceso a los servicios sociales y otros conjuntos de datos. En general, esto debe basarse en suficientes datos secundarios disponibles, así como en consultas con las entidades locales pertinentes. Descripción del entorno político (gobierno y administración locales, políticas gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) locales y organizaciones de base comunitaria (OBC), organización social y liderazgo, estructuras de redes sociales), como parte de la identificación y el análisis de las partes interesadas. Servicios sociales y otros servicios comunitarios e instalaciones (educación, salud, policía y seguridad, religiosos, etc.). Los grupos vulnerables identificados preliminarmente son los siguientes: • Las viviendas que se encuentran a un nivel más bajo en la carretera que además de presentar un problema de seguridad vial por su ubicación también podrían tener problemas por el proceso constructivo mismo al momento que haya remoción de tierra. • Las personas que dependen del comercio informal de material segregado. • Los peatones que caminan al lado de la carretera, que son especialmente escolares y sus acompañantes. Son un grupo vulnerable si durante la construcción no se toman en cuenta los pasos peatonales adecuados y si, durante la operación, no se toman medidas de protección para el acceso a instituciones educativas. • Las mujeres que son potencialmente víctimas de violencia sexual. Quienes son particularmente vulnerables son las mujeres que forman parte de los grupos migrantes ilegales que transitan

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

	de Colombia hacia Costa Rica. • Las personas de la tercera edad que no tienen ingresos propios y tienen limitaciones para trabajar. Las personas que viven en zonas de difícil acceso, por falta de vías internas, son vulnerables porque pueden quedar aisladas (especialmente en temporada de lluvia), los mayores costos y dificultades que tienen para comerciar sus productos y para acceder a servicios.
Impactos acumulativos	El Consultor llevará a cabo una evaluación de otros proyectos existentes o planificados/permitidos que, junto con el proyecto, podrían tener impactos acumulativos en los componentes ambientales y sociales valorados (VEC) según la guía del IFC. Esto debe reconocer que los impactos acumulativos son contextuales y abarcan un amplio espectro de impactos a diferentes escalas espaciales y temporales. A continuación, se utilizará información en el desarrollo de los planes de gestión para evitar y/o minimizar estos impactos en la mayor medida posible. Debe incluirse un mapa que ilustre la proximidad de estas características al Proyecto y, en su caso, a los VEC.

El análisis considerará explícitamente la jerarquía y las medidas de mitigación que se consideren necesarias, incluyendo el efecto de estas medidas en el funcionamiento del Proyecto y, sobre todo,los beneficios medioambientales.

B. Entregable

El Consultor entregará el Informe de las Condiciones Ambientales y Sociales de Base, en cumplimiento de los objetivos establecidos anteriormente. Este documento se incluirá en el Informe de EISA como una sección independiente.

3.2.5. Actividad 5 – Evaluación de los Impactos Ambientales y Sociales

A- Objetivo

Se identificarán los impactos ambientales y sociales potenciales del Proyecto, incluyendo los de las actividades, e instalaciones auxiliares, para las fases de planificación, diseño, construcción, operación y desmantelamiento, sobre los aspectos ambientales, sociales y de salud y seguridad de los receptores, incluyendo especialmente los valores prioritarios de biodiversidad, y los impactos residuales que se hayan determinado preliminarmente. Esta evaluación de impacto tendrá en cuenta la sensibilidad de los parámetros, la naturaleza, la magnitud, el efecto, la duración, la reversibilidad, la importancia, etc., y seguirá las buenas prácticas y metodologías de la industria para la evaluación de impactos. También debe considerar cualquier riesgo e impacto ambiental y social heredado que pueda generar el Proyecto (por ejemplo, el cierre de otras instalaciones del Cliente).

La EISA debe incluir la evaluación de todos los impactos potenciales del Proyecto sobre los temas A&S identificados en la Actividad 4. Esto debe incluir los que surgen de las instalaciones

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

auxiliares, y los impactos acumulativos.

A partir de la evaluación preliminar y el análisis de la información de la línea de base ambiental ysocial, las áreas clave de impactos potenciales que pueden considerarse son, entre otras, las siguientes:

a. Calidad del aire
b. Huella de carbono
c. Ruido y vibraciones
d. Calidad del agua superficial y subterránea
e. Riesgos de inundación
f. Efectos ambientales y sociales del cambio climático
g. Uso del suelo
h. Gestión de residuos
i. Paisaje y estética visual
j. Salud y seguridad en el trabajo y alojamiento de los trabajadores
k. Salud y seguridad de la comunidad
l. Infraestructura y servicios públicos
m. Aspectos socioeconómicos que incluyen
    (i) Reasentamiento involuntario (Desplazamiento físico y/o económico, temporal o permanente)
    (ii) Aspectos relacionados con la migración inducida por el proyecto (coste de la vida, presión en los servicios sociales, delincuencia, etc.)
    (iii) Oportunidades de desarrollo socioeconómico (empleos, desarrollo de capacidades,etc.)
n. Biodiversidad
o. Arqueología y patrimonio cultural

Con relación a personas que podrían ser afectadas por desplazamiento físico y económico, hasta el momento de elaboración de estos TdR, se ha definido preliminarmente que será necesario implementar procesos de reasentamiento en el área correspondiente a la ubicación de los retornos a lo largo de la CPO.

Si se considerase proceder al reasentamiento de personas, esto se realizaría conforme a las Normas de Desempeño y lo estipulado en el Contrato de APP. Para ello se elaborarían los correspondientes planesde gestión, incluidos el Plan de Compensaciones Sociales de acuerdo con los Términos de Referencia en el Apéndice 6.3.

Asimismo, es importante mencionar que se anticipan impactos temporales a lo largo del área de servidumbre durante el periodo de construcción. Dichos impactos y riesgos, entre otros, serán definidos en detalle en el EISA, así como las correspondientes medidas de mitigación (Plan de Compensaciones Sociales), las cuales serán establecidas conforme a las Normas de Desempeño, según se detalla en el Apéndice 6.3 del Contrato de APP.

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA CIRCUITO

En cuanto a la biodiversidad, será necesario calcular la magnitud del impacto sobre los valores prioritarios de la biodiversidad (tanto especies como hábitats). Los impactos se calcularán utilizando métricas que sean apropiadas para el valor de la biodiversidad (por ejemplo, hectáreas, % de la población, etc.).

Como se comentó anteriormente el potencial impacto de aumento de atropellamiento de individuosde fauna debe ser analizado detalladamente, y las medidas de gestión que se planteen para mitigarlos, deben incluir umbrales que permitan mejorarlas en caso necesario.

En general todos los programas de mitigación deben diseñarse para que el proyecto esté en línea con la jerarquía de mitigación, con el objetivo de conseguir y demostrar en terreno que el proyecto no provoca pérdida neta de valores de biodiversidad / hábitat natural. En caso de que se identifique un hábitat crítico, el proyecto deberá lograr una ganancia neta para los valores de biodiversidad relevantes, en lugar de una 'no pérdida neta'.

En el caso de los impactos acumulativos, se debe analizar la biodiversidad y los valores prioritarioscomo receptores potenciales. El mejorar las condiciones de la carretera y el aumento de flujo, incidirá en múltiples dinámicas ambientales y sociales a nivel regional, que en el mediano y largo plazo podrían empezar a afectar valores claves de biodiversidad, y también hábitats presentes en los remanentes de hábitat natural.

B. Entregable

El Consultor entregará el borrador del Informe de EISA. También se espera que el Consultor asista a una reunión de seguimiento ("FuM") con el equipo de la Compañía del Proyecto (esta FuM puedeser física y/o celebrarse a través de una llamada por videoconferencia) en la que se presentará el borrador del Informe del EISA y se destacarán las principales conclusiones, los impactos y las estrategias de mitigación, así como las oportunidades.

3.2.6. Actividad 6 – Programas de Gestión Ambiental y Social

A. Objetivo

El Consultor elaborará programas detallados de Gestión Ambiental y Social, de salud y de seguridad ("PGAS") que identifiquen para cada impacto las medidas de mitigación, seguimiento y gestión que se adoptarán durante las distintas fases del proyecto (construcción, operaciones, desmantelamiento) para evitar, reducir, mitigar o compensar los impactos adversos ambientales, sociales y de salud y seguridad.

En particular, para cada impacto identificado, el Consultor establecerá:

a. Un conjunto de medidas de mitigación que incluirá medidas factibles para evitar impactosadversos significativos o reducirlos a niveles aceptables. Dichas medidas incluirán requisitos técnicos, directrices o procedimientos y prácticas que se aplicarán

durante la fasede diseño, construcción, operación y desmantelamiento del Proyecto; y

b. Un conjunto de requisitos de monitoreo y seguimiento que garanticen que las medidas de mitigación identificadas se tienen en cuenta, se aplican correctamente y son medidas suficientes para proteger el medio ambiente y los recursos ambientales, las comunidades locales y los trabajadores.

El Consultor desarrollará un esquema de estructura de gestión que garantice la realización de todaslas actividades de mitigación y/o seguimiento requeridas. Esto incluirá las actividades de formación recomendadas, y cualquier herramienta de gestión adicional, etc.

El PGAS incluirá, pero no se limitará, todos los programas, planes y procedimientos incluidos en el Apéndice Técnico 6.4 del Contrato de APP.

B. Entregable

El Consultor entregará el marco de los Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS) específicos del proyecto en cumplimiento de los requisitos aplicables especificados en estos TdR.

El PGAS incluirá todas las medidas derivadas de los requisitos legislativos, las condiciones de los permisos, e incluirá todos los compromisos a ser asumidos por el Contratista APP en el EISA para:evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos ambientales y sociales.

El PGAS deberá estar en consonancia con los objetivos y el contenido de las Normas de Desempeño del IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, y con las disposiciones pertinentes de las Directrices Generales de Salud y Seguridad Ambiental (EHS) del GBM, las Directrices EHS del GBM para las carreteras de peaje (2007), los principios del Ecuador y MPAS del IDB.

Actividad 7 – Plan de Participación de Partes Interesadas
A. Objetivo
El Consultor desarrollará un Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) como un documento independiente en línea con los requisitos del IFC. El PPPI es parte del SGAS del Contratista APP, tal como se describe en la sección 2.3. Sin embargo, se espera que el Consultor desarrolle el PPPI en nombre del Contratista APP.

El PPPI debe reconocer que la participación de las partes interesadas es un proceso continuo que implica: análisis y planificación de las partes interesadas, divulgación y difusión de la información,consulta y participación, mecanismo de reclamación e información continua a las comunidades afectadas. En consonancia con los requisitos del IFC y Banco Mundial, el PPPI debe desarrollarse y adaptarse a los riesgos e impactos del proyecto y adaptarse a las características e intereses de lascomunidades afectadas y las principales partes interesadas.

El Consultor deberá desarrollar el PPPI sobre la base de la información social y ambiental incluidaen la ITD y en estos TdR. El PPPI se desarrollará más con base en la confirmación adquirida por elConsultor a través del proceso EISA y se actualizará a lo largo de todas las fases

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

del proyecto en función de los comentarios de las partes interesadas.

Las especificaciones para el desarrollo del PPPI están incluida en el Apéndice 6.2 del Contrato de APP.

B. Entregable
Los Consultores presentarán el Plan de Participación de Partes Interesadas, junto con el Mecanismo de Reclamación en cumplimiento de los requisitos aplicables.

Actividad 8 – Resumen No Técnico
A. Objetivo
El Consultor preparará un informe de Resumen No Técnico ("RNT"), que discute de manera concisa información significativa sobre el proyecto, su huella e impactos ambientales y sociales, los hallazgos significativos y las acciones recomendadas en un lenguaje fácilmente comprensible(no técnico). La sección incluirá un resumen de la EISA realizada (descripción del proyecto, líneasde base, análisis de los impactos y medidas de mitigación de los impactos negativos y positivos ambientales, sociales y de salud y seguridad) y un resumen del proceso de participación de las partes interesadas.

B. Entregable
El Consultor presentará el Resumen No Técnico. El resumen no técnico se presentará en inglés y español. Se debe considerar la posibilidad de traducir el Resumen no técnico al idioma local.

3.2.7. Actividad 9 – Versión Final del EISA

A. Objetivo

A partir de los comentarios recibidos, se llevará a cabo un proceso exhaustivo de control de calidady revisión de documentos.

El informe de la EISA se organizará de acuerdo con el siguiente esquema:

a. Resumen ejecutivo (con algunos mapas y fotos).

b. Descripción del proyecto propuesto.

c. Marco político, legal e institucional para la EISA.

d. Análisis de los enfoques alternativos para los impactos ambientales y sociales, incluido elescenario sin proyecto.

e. Línea de base de las condiciones ambientales y sociales.

f. Identificación y evaluación de los impactos ambientales y sociales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

g. Impactos acumulativos.

h. Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS).

i. Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), en el que se describirá detalladamente el proceso de consulta y participación pública sobre el alcance, las conclusiones y las recomendaciones de la EISA, incluido el mecanismo de reclamación y el mecanismo de actualización a lo largo de todas las fases del Proyecto.

j. Lista de referencias.

k. Apéndices.

l. Registros y pruebas de la consulta pública.

m. Datos y documentos de referencia no publicados.

B. Entregable

El Consultor presentará el Informe de EISA de acuerdo con los requisitos anteriores. El Informe de EISA se presentará en español.

El Consultor ayudará al Contratista APP a hacer público el documento final revisado y aprobado.

El resumen no técnico en inglés y español se presentará como informes separados y deberán ser distribuidos en las zonas afectadas por el Proyecto de manera acorde con la situación local y asegurando el acceso a los grupos vulnerables.

Se espera que el Consultor asista a una reunión final con el equipo del Contratista APP y otras partes interesadas pertinentes (puede ser en persona y/o a través de una llamada por videoconferencia) enla que se presentará la EISA final y se destacarán los factores clave.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 6.2
TÉRMINOS DE REFERENCIA PLAN DE PARTICIPACIÓN PARTES INTERESADAS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.2
TÉRMINOS DE REFERENCIA PLAN DE PARTICIPACIÓN PARTES INTERESADAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN ____ 410
CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN ____ 410
CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES APLICABLES AL PROYECTO ____ 410
CAPÍTULO IV. RESUMEN DE ACTIVIDADES PREVIAS DE CONSULTA Y COMUNICACIÓN CONCOMUNIDADES Y ACTORES SOCIALES ____ 411
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ACTORES SOCIALES DEL PROYECTO ____ 412
CAPÍTULO VI. Programa de relación con la comunidad y otros actores ____ 413
CAPÍTULO VII. Cronograma, Recursos y Responsabilidades ____ 415
CAPÍTULO VIII. Mecanismo de quejas ____ 416
CAPITÚLO IX. Monitoreo y evaluación de cumplimiento y Elaboración de informes 416
CAPÍTULO X. Responsabilidades ____ 417

Nota: Estos términos de referencia (TdR) se han preparado como orientación general para el Contratista APP para la contratación y el desarrollo del EISA bajo las mejores prácticas internacionales de la industria (GIIP) y deben utilizarse sólo como orientación. Los detalles técnicos adicionales y el alcance deben incluirse dentro de los TdR para abordar los riesgos, impactos y medidas de mitigación específicos del subsector según sea necesario para cumplir con las Normas de Desempeño Ambiental y Social (Principios del Ecuador[4], MPAS del IDB y el MASS del BM). Información confidencial a efectos de responder a estos TdR y que estén obligados a mantener la confidencialidad con respecto a la misma.

[4] El principio No.3 refiere para países no designados el cumplimento de las Normas de Desempeño aplicables del IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (Normas de Desempeño) y las Directrices de Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Grupo del Banco Mundial (Directrices EHS)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.2
TÉRMINOS DE REFERENCIA PLAN DE PARTICIPACIÓN PARTES INTERESADAS

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

En este documento se detallan los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración e implementación del Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) del Proyecto.

Estas directrices se han elaborado en base a la legislación panameña sobre el tema y a la Norma de Desempeño Social y Ambiental 1 (ND1) del IFC que establece los criterios y procedimientos aseguir para tener una adecuada Gestión Ambiental y Social del Proyecto, además de procesos de información y consulta significativos. ND1 aclara los requisitos para la consulta y participación informada que el Contratista APP tendrá que aplicar.

El PPPI es una herramienta de gestión para el proceso de consulta y participación informada con las partes interesadas con el fin de construir una relación y convivencia armoniosas entre el Proyecto (a través del Contratista APP) y la población del área de influencia. Este Apéndice contiene referencias cruzadas a los Apéndices 6.1 y 6.3

La participación de las partes interesadas comenzará durante la preparación de la EISA y el PPPI se desarrollará con base en la confirmación adquirida por el Contratista APP a través del proceso EISA y se actualizará a lo largo de todas las fases del proyecto en función de los comentarios de las partes interesadas. El resultado de las actividades de identificación, análisis y consulta públicade las partes interesadas antes de la finalización de la EISA debe reflejarse en un capítulo dedicadode la EISA y en un capítulo dedicado del PPPI que resumirá las actividades relacionadas realizadas para la finalización de la EISA y los resultados de estas actividades. El PPPI establecerá cómo se producirá la participación continua en el futuro con grupos seleccionados.

A continuación, se describe la estructura y contenido a ser incorporados en el desarrollo de este plan.

CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN

Se describirá brevemente el Proyecto con indicación de los elementos de diseño y cuestiones ambientales y sociales que podrían llegar a plantearse. En esta sección se incluirá de manera sintetizada: (i) objetivos del Proyecto, (ii) descripción de componentes, (iii) área de influencia, (iv) cronograma, y (v) riesgos e impactos sociales identificados y aquellos relevantes para las partes interesadas.

CAPÍTULO III MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES APLICABLES AL PROYECTO

En este capítulo se presentará la normatividad legal y las directrices de políticas internacionales para la comunicación con la población y la participación ciudadana.

3.1. Marco legal de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Se señalarán las normas panameñas relacionadas con el acceso a la información y la participaciónciudadana. Se hará una revisión exhaustiva de estas para asegurar su cumplimiento.

Se incluirá, por lo menos, lo siguiente pudiendo identificarse otras normas relevantes:

(a) Decreto Executivo No. 1/2023 en lo relativo al proceso de participación ciudadana que se da de acuerdo con la categoría del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y lo que se debe cumplir de acuerdo con la categoría del Instrumento para la Gestión Ambiental y Social que se defina.

(b) La Guía de Participación Ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Panamá.

3.2. Normas Internacionales

Se identificarán y resumirán las normas y estándares internacionales aplicables al Proyecto respecto a consulta y participación informadas. Esto incluye la Norma de Desempeño 1 del IFC, en lo referido a la gestión de los procesos de consulta, comunicación y participación de las comunidades y actores sociales afectados por proyectos. A partir de ambos análisis se indicarán las actividades que deberán ser llevadas a cabo (consultadas, divulgación de información, mecanismos de participación entre otros) y los criterios que orientarán este plan.

CAPÍTULO IV RESUMEN DE ACTIVIDADES PREVIAS DE CONSULTA Y COMUNICACIÓN CON COMUNIDADES Y ACTORES SOCIALES

Se presentará la información sobre todas las actividades de comunicación social y/o consultas realizadas con los actores sociales antes de la presentación de este Plan, incluyendo las acciones hechas por el MOP y las actividades y resultados por el propio Contratista APP por la finalización de la EISA. De esta forma se tendrá información clara y completa sobre los antecedentes del PPPI.

Para cada actividad previamente realizada, deberá presentarse la siguiente información:

(a) Personas, grupos y organizaciones con quienes se estableció la relación.

(b) Base de datos de las interacciones (reuniones, participantes, fechas, agendas, etc.).

(c) Actividades de información sobre el proyecto implementadas: qué materiales se produjeron(formato, temas); qué actividades se llevaron a cabo (incluyendo divulgación de estos materiales, uso de medios de comunicación, diversos tipos de reuniones con personas del área de influencia).

(d) Principales cuestiones tratadas e inquietudes planteadas y respuestas entregadas con indicación de los compromisos establecidos o medidas de seguimiento si se hubiera acordado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

(e) Procedimiento seguido para documentar estas actividades e informar a los actores sociales.

CAPÍTULO V Identificación y análisis de los actores sociales del Proyecto

5.1. General

En este capítulo se presenta el mapeo de los actores sociales involucrados/as con el Proyecto. El Contratista APP hará una lista en la que se incluirán a los grupos que representan a quienes son directa o indirectamente impactados por el proyecto, o tienen la probabilidad de ser impactados; tienen intereses en el proyecto y/o tienen posibilidades de influir sobre el mismo. Estos actores sonconsiderados partes interesadas.

Ejemplos de estas categorías son las organizaciones vecinales, correspondientes a localidades, corregimientos u otros, organizaciones representativas de lapoblación sectoriales, religiosas o recreativas, organizaciones de mujeres, autoridades y funcionarios locales, de juntas comunales, municipales, provinciales, funcionarios de instancias del Estado vinculados a temas ambientales, educación y salud, instancias que reúnen a maestros, entidades gubernamentales con responsabilidades relacionadas directa o indirectamente con el proyecto, ONGs ambientales y sociales activas en el área de influencia del Proyecto, grupos académicos, transporte, seguridad vial, especialistasen fauna y flora locales, medios de comunicación, entre otros.

Se identificarán a las organizaciones o instituciones señaladas y a sus líderes o representantes. Encaso se identifiquen líderes informales (que no pertenecen o hablan en nombre de una agrupación) también se les incluirá.

Se elaborará un directorio el cual se actualizará periódicamente y que contenga datos que permitan el contacto directo. Se sugiere elaborar listas de nombres, cargo o posición con relación al proyecto, institución y dirección de contacto, teléfono, correo electrónico para todos.

5.2. Mapa de actores y análisis de percepciones

El mapa de actores permitirá conocer las percepciones de los actores y sus posturas con relación al Proyecto identificar cómo involucrarlos y los potenciales riesgos.

Para la elaboración del mapa de actores se analizarán los siguientes aspectos:

(a) Posición de los actores frente al proyecto (favorable, neutral, contraria); razones en las quese fundamenta la postura y oportunidades de mejorar la comunicación y el diálogo con cada grupo de actores.

(b) Grado de influencia (alta, media, baja).

A partir del análisis de información del mapa de actores se identificará a quiénes se dirigirá el

PPPI; cómo (a través de qué actividades, qué medios se usarán), indicando en general las actividades de comunicación más adecuadas.

El Contratista APP actualizará periódicamente (anual o semestralmente) el estudio de la percepción de los actores sociales interesados en el proyecto. Estos podrán ser cuantitativos (encuestas) y/o cualitativos (entrevistas, grupos focales, otros).

La información que se levante permitirá conocer y analizar la percepción de los actores a fin de hacer mejoras en los procesos informativos y de relacionamiento comunitario. Se considerará la opinión sobre la conducta del personal y los contratistas y subcontratistas, calidad de la interacciónconlos gobiernos y los sectores políticos locales, oportunidades de capacitación y empleo en el nivel local, calidad de la información sobre el proyecto entregada (pertinencia, oportunidad, accesibilidad, suficiencia, canales adecuados y utilidad), funcionamiento del mecanismo de quejas, entre otros.

En el análisis de la información sobre estos temas se identificarán las áreas que presentan problemas y se definirán medidas para mejorar la percepción, como mejorar la información y el relacionamiento, abrir espacios de participación, introducir ajustes al mecanismo de quejas o a la gestión de impactos y riesgos, entre otros.

CAPÍTULO VI PROGRAMA DE RELACIÓN CON LA COMUNIDAD Y OTROS ACTORES

En este punto se describirán los diferentes planes de comunicación y consulta que son parte de PPPI y que se implementarán para alcanzar la participación de las partes interesadas.

6.1.Objetivos del programa

Se plantearán los objetivos principales y específicos del plan, que incluyen:

(a) Contar con una herramienta de gestión para el manejo de los riesgos e impactos sociales;

(b) La construcción de una relación fluida y armoniosa, basada en la entrega de información oportuna y el diálogo continuo con los actores locales, que permita una adecuada gestión social del proyecto;

(c) El conocimiento de los actores locales, sus percepciones y posturas frente al proyecto; y

(d) Contar con espacios y mecanismos que permitan que los diversos actores y pobladores delárea de influencia, hagan llegar sus opiniones, comentarios, sugerencias y quejas para darrespuesta a ellas.

6.2. Planes de comunicación y consulta

El PPPI tendrá un plan de participación de partes interesadas específicas para cada Etapa del

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Proyecto (Etapa como definida en el Contrato de APP) a partir da la Etapa de Preconstrucción.

6.2.1. Plan de comunicación y consulta durante el EISA

El Plan de comunicación y consulta durante el EISA debe ser desarrollado para incluir lo siguiente:

(a) Identificar todas las partes interesadas relacionadas con el Proyecto, incluyendo las entidades gubernamentales centrales, las entidades gubernamentales locales, las ONG, incluidas las ONG de conservación de la naturaleza, las comunidades locales y las organizaciones comunitarias; las instituciones académicas y de investigación; las empresasdel sector privado; las organizaciones de medios de comunicación; y, sobre todo, los grupos vulnerables, si procede.

(b) Evaluar las partes interesadas relacionadas con el Proyecto para entender sus prioridades ysu relevancia para el Proyecto.

(c) Definir el enfoque del Proyecto en cuanto a la participación de las partes interesadas. Se debe dar prioridad a la identificación de mecanismos de participación que sean (i) culturalmente apropiados, (ii) adaptados a los riesgos e impactos del Proyecto, (iii) adaptados a las características e intereses de las preferencias lingüísticas de los grupos de partes interesadas y al proceso de toma de decisiones.

(d) Identificar el objetivo de realizar dichas actividades de consulta para cada grupo de interés.

(e) Desarrollar un mecanismo detallado de quejas/reclamaciones sobre el Proyecto que responda y facilite el establecimiento y la resolución de las preocupaciones y quejas de laspartes interesadas.

Este Plan debe describir el proceso llevado a cabo para divulgar la información del proyecto, consultar a los principales interesados y, en su caso, incorporar las respuestas al diseño y la mitigación del proyecto.

6.2.2. Plan de comunicación y consulta a largo de las Etapas siguiente

Sobre la base del mapeo de las partes interesadas y de la identificación de quejas/reclamaciones yexpectativas, desarrollada como parte del proceso EISA, el Contratista APP elaborará un plan de coordinación y consulta para la fase de construcción y operación del proyecto.

El plan deberá abordar los siguientes aspectos, entre otros, que serán determinados por el contratista del APP:

(a) Divulgación continua de información sobre el trabajo constructivo para dar información sobre:

(i) Cronograma de construcción
(ii) Obras que serán realizadas
(iii) Potenciales impactos y riesgos identificados en el EISA, medidas de manejo comprometidas
(iv) Cortes de servicios (agua, luz).
(v) Generación de empleo local
(vi) Capacitaciones que reciben los trabajadores, Código de Conducta
(vii) Mecanismo de quejas.

(b) Consulta con partes interesadas identificados como parte del proceso EISA sobre:
(i) Ubicación de nuevos componentes (paraderos, retornos, otros)
(ii) Intervenciones en espacios públicos (parques o ingresos a instituciones) para llegara un acuerdo sobre su tratamiento
(iii) Otros asuntos de interés público
(iv) En caso de que hubiera reasentamiento, se desarrollará un proceso de consulta quese detalla en el Apéndice 6.3.

(c) Mecanismo de vigilancia para contar con un espacio de encuentro con los representantes de la población que sirva para dar información especializada sobre el proyecto, así como para escuchar y dar respuesta a sus preocupaciones.

(d) Programa de información para la población potencialmente afectada para:
(i) Recibir información del proyecto, sus actividades, oportunidades de empleo, EISA, entre otros.
(ii) Presentar quejas.

(e) Protocolo de comunicaciones interna con contratista, subcontratista y trabajadores para gestionar el manejo de quejas, asegurar un relacionamiento adecuado del proyecto en su conjunto con la población, identificar potenciales riesgos sociales y de salud y seguridad vinculados a la comunidad y asegurar el flujo de información al interior del proyecto sobre:
(i) Vínculo con la población local
(ii) Actividades de relacionamiento implementadas.

(f) Campañas de Educación Vial para educar los usuarios de la carretera sobre los modos seguros de transitar en ella e identificar las principales causas de accidentes, especialmenteentre los usuarios locales.

CAPÍTULO VII CRONOGRAMA, RECURSOS Y RESPONSABILIDADES

El cronograma debe cubrir todas las fases del Proyecto, así como todos los frentes de trabajo. Se señalarán los periodos de tiempo para cada Etapa (Preconstrucción, Construcción y Operación y Mantenimiento). Dentro de estas se indicará la secuencia en la que se desarrollarán las actividades y las fechas referidas a este plan.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Asimismo, incluirá una sección con la descripción de los participantes claves relacionados con lagestión de las actividades previstas en el mismo. Se incluirá un organigrama para el manejo del PPPI asegurando que haya interacción transversal con el equipo de operaciones y de ambiente. Seindicará también el presupuesto que se destinará a estas acciones.

CAPÍTULO VIII MECANISMO DE QUEJAS

La Contratista APP debe implementar siguiendo los requerimientos de la ND 1 del IFC, un mecanismo de manejo de quejas y reclamos de las comunidades y actores sociales del Proyecto. El mecanismo también gestionará las consultas y solicitudes de los actores locales. Dicho mecanismo debe ser implementado por la Contratista APP desde el momento que hace ingreso alárea de influencia, durante la fase de elaboración del EISA y extenderse por las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto. El mecanismo de quejas estará dirigido tanto a la población vecina al proyecto como a los usuarios de la carretera.

El mecanismo será ágil, de fácil uso, accesible, gratuito y libre de represalias. Asimismo, deberá asegurar la resolución oportuna y efectiva de inquietudes y quejas. Será necesario establecer categorías de quejas y también niveles de urgencia, asegurando que haya un proceso de respuesta inmediata. Las quejas se podrán presentar por escrito o de manera verbal. Así mismo, se debe asegurar que: se puedan presentar de forma anónima; exista una instancia de apelación; se eduquea la población sobre el mecanismo de quejas y que se promueva su uso.

El mecanismo de quejas deberá establecer claramente: el proceso a seguir para la atención de las quejas; los responsables de dar respuesta, tanto de parte del equipo social, el encargado de la construcción, el área de mantenimiento de la carretera u otras áreas; los plazos en los que las respuestas deben ser dadas; las prioridades y las implicancias que estas traen (como plazos de acuerdo con la prioridad); las formas como se informará acerca del mecanismo de quejas y cómo se asegurará su recordación. La descripción y secuencia del proceso a seguir deberá incluir un flujograma detallado, incluyendo lapsos de atención, resolución y respuesta.

El mecanismo de quejas contará con un sistema de registro y seguimiento que consistirá en una matriz e incluirá por lo menos: la ubicación geográfica; la actividad y/o el componente al que está asociada; el canal por el que se recibió la queja; los datos de la persona o el colectivo que la presenta (al menos que sea anónima); en qué consiste la queja (asunto); a quién se derivó; las fechas de recepción, derivación, respuesta y de plazo que se tiene para ser atendida; en qué consistió la respuesta, si se tomó alguna medida correctiva; el nivel de satisfacción con la respuesta, si el problema identificado fue efectivamente resuelto y la categoría en la que se encuentra la queja (en proceso, cerrada, desestimada, etc.).

El registro permitirá hacer un análisis regular de las tendencias y recurrencias que permitan identificar y solucionar causas raíz y tomar acciones correctivas.

CAPITÚLO IX MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ELABORACIÓN DE INFORMES

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

El PPPI debe incluir mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades de vinculación conlas partes interesadas, con el fin de introducir correcciones, según corresponda, y asegurar que lasactividades se estén llevando a cabo de manera adecuada.

El PPPI establecerá indicadores claves de desempeño, que identificarán las principales actividadesy resultados a ser monitoreados, incluyendo aspectos como número de reuniones y resolución de quejas.

Los indicadores están referidos a la entrega de información oportuna; la implementación de consultas en los asuntos que se requería la opinión y el involucramiento de las poblaciones vecinas;el nivel de cumplimiento de los compromisos sociales y ambientales; el manejo efectivo de las quejas y reclamos, entre otros. La Contratista APP determinará los indicadores claves que abordanlos aspectos centrales de este plan.

La Contratista APP debe revisar las consultas y reclamos para identificar si hay problemas de información (si falta, es errónea o distorsionada) que deban ser corregidos.

Se indicará de qué manera se incluirá la participación de las partes interesadas en el monitoreo de los resultados del Plan de Relaciones Comunitarias. Esta participación puede adoptar diversas formas, desde encuestas, grupos focales o entrevistas aleatorias a la conformación de un grupo que brinde retroalimentación sobre la marcha del plan. Es importante que este monitoreo tenga un componente participativo para verificar si la población considera que está recibiendo la información que requiere; si sienten que están siendo escuchados en los asuntos que consideran relevantes; si consideran que el lenguaje es comprensible; si consideran que se están cumpliendo con los compromisos sociales y ambientales, entre otros posibles aspectos.

Se incluirá también la elaboración de un informe periódico de monitoreo, a ser puesto a disposición de la población. Información relevante y pertinente sobre este plan serán divulgados a las partes interesadas siendo elaborados en idiomas y formatos adecuados para su comprensión y acceso. En cada Etapa del Proyecto, el Contratista APP emitirá un Informe de Comunicación Social, destinado a las partes interesadas, incluyendo como mínimo lo siguiente:

(a) Una lista de las actividades conducidas durante el trimestre (construcción) o semestre(operación).
(b) Resultados.
(c) Estadísticas del mecanismo de consultas/ quejas, así como el estado actual del registro de quejas.
(d) Programa de actividades para el siguiente trimestre (construcción) o semestre (operación).

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

Se indicarán los responsables de implementar este plan, y de su supervisión y monitoreo, señalandocómo se ubicarán los responsables de este plan dentro del organigrama. Se señalará también con qué instancias establecerán coordinaciones y compartirán información.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Asimismo, se indicará cómo será el vínculo del equipo a cargo de este proyecto con las contratistas y subcontratistas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 6.3
DIRECTRICES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN SOCIAL

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.3
DIRECTRICES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN SOCIAL

INDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN _____ *421*

CAPÍTULO II. REQUERIMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN, REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO YRESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA *421*

CAPÍTULO III. LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN EL PLAN DE COMPENSACIONES SOCIALES PARA LACOMPENSACIÓN, REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO Y RESTABLECIMIENTO DE LOSMEDIOS DE SUBSISTENCIA (PCS) _____ . *423*

3.1 Principios básicos y pautas a seguirse en el diseño del PCS _____ 423

3.2 Identificación de la afectación y censo socioeconómico _____ 424

3.3. Catastro físico de predios y avalúo _____ 426

3.4 Matriz de elegibilidad _____ 426

3.5 Consulta y Participación Informada _____ 426

3.6 Mecanismo de Atención y Manejo de Reclamos _____ 427

3.7 Articulación institucional y con organizaciones locales _____ 427

3.8 Cronograma de implementación _____ 428

3.9 Definición del Paquete de Indemnización, de las Medidas a ser aplicadas a cada PAP y Suscripción de los Acuerdos Individuales _____ 428

3.10 Monitoreo y seguimiento de la implementación del PCS _____ 428

3.11 Gestión de cambios durante la implementación _____ 428

3.12 Plan de monitoreo posterior al reasentamiento _____ 429

3.13 Evaluación ex-post _____ 429

3.14 Plan de documentación y registro _____ 429

Nota: Estos términos de referencia (TdR) se han preparado como orientación general para el Contratista APP para la contratación y el desarrollo del EISA bajo las mejores prácticas internacionales de la industria (GIIP) y deben utilizarse sólo como orientación. Los detalles técnicos adicionales y el alcance deben incluirse dentro de los TdR para abordar los riesgos, impactos y medidas de mitigación específicos del subsector según sea necesario para cumplir con las Normas de Desempeño Ambiental y Social (Principios del Ecuador[5], MPAS del IDB y el MASS del BM). Información confidencial a efectos de responder a estos TdR y que estén obligados a mantener la confidencialidad con respecto a la misma.

[5] El principio No.3 refiere para países no designados el cumplimento de las Normas de Desempeño aplicables del IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (Normas de Desempeño) y las Directrices de Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Grupo del Banco Mundial (Directrices EHS)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.3
DIRECTRICES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

En este documento se describen los requerimientos para la Compensación, Reasentamiento Involuntario y Restablecimiento de los medios de subsistencia, definido en el Contrato de APP, en particular en el Capítulo 8, y provee orientación sobre su implementación, incluyendo los puntos aconsiderar por los Términos de Referencia.

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN, REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO YRESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

El Contratista APP deberá cumplir con los requerimientos de la Norma de Desempeño 5 (ND5) en todos los posibles casos de reasentamiento involuntario que se identifiquen durante o posterior a la elaboración del EISA.

De acuerdo con la ND5, el reasentamiento involuntario se refiere tanto al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de vivienda) como al desplazamiento económico (pérdida de bienes o de acceso a bienes que ocasiona la pérdida de fuentes de ingreso y otros medios de subsistencia tales como ingresos salariales, agricultura, pesca, medios basados en recursos naturales, pequeños comercios, etc.) que se dan como resultado de la adquisición de tierras o de las restricciones sobre su uso. Lo anterior aplica también en el caso de que las comunidades se ven restringidas al acceso a recursos sobre los que poseen o no derechos, o ejercen uso tradicional o reconocido.

Según la ND5, la adquisición de tierras también incluye la liberación del derecho de vía (Franja de servidumbre). La necesidad de reasentamiento involuntario de estructuras / usos del suelo dentro del derecho de vía se definirá durante el EISA (referencia al Apéndice 6.1).

Según lo establecido durante el proceso de EISA, de ser necesario el reasentamiento involuntario, el Contratista APP preparará un Plan de Compensación Social (PCS) para el Reasentamiento Involuntario y Restablecimiento de los Medios de Subsistencia alineado con los requisitos de la ND5 del IFC (referencia cruzada al Apéndice 6.4).

Durante la vigencia del Contrato de APP, podría ser necesario reasentar estructuras / usos de la tierra dentro del derecho de vía no identificados inicialmente a través del proceso EISA o adquirir nuevas tierras o establecer nuevos derechos de servidumbre. Para abordar los posibles casos mencionados anteriormente, el Contratista APP desarrollará, como parte del proceso EISA, un Marco de Compensaciones Sociales bajo los requerimientos de la ND5 que guíe el desarrollo del futuro plan de compensación social para el reasentamiento involuntario y restablecimiento de los medios de subsistencia, cuando sea necesario.

Adicional a los impactos permanentes (desplazamiento físico y / o económico), el proyecto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

puede causar impactos temporales en los medios de vida que también se abordarán de conformidad con los requisitos de la ND 5. Dichos impactos se identificarán a través del proceso EISA, y las medidas de mitigación (incluyendo compensación) se describirán en el Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR).

Como parte de proceso de EISA y durante todas las etapas del Proyecto, el Contratista APP deberá evitar el impacto de desplazamiento físico o económico y cuando no sea posible, será minimizado explorando alternativas y soluciones técnicas.

Para casos de desplazamiento que nos sea posible evitar o minimizar, el Contratista APP deberá: (i) Asegurar compensación por los activos/bienes afectados al valor de reposición, como está definido en la ND 5 del IFC[6]; (ii) garantizar divulgación apropiada de información, consulta y participación informada a los afectados; (iii) como parte del Mecanismo de Manejo de Reclamos incluir canales específicos y adecuadas para que los afectados puedan presentar quejas relacionadacon el proceso de reasentamiento y recibir respuesta efectiva y oportuna; (iv) asegurar el restablecimiento de las condiciones de vida y medios de subsistencia de los desplazados; y (v) mejorar las condiciones de vida de los desplazados físico asegurando vivienda adecuada y seguridad de tenencia.

El Contratista APP evitará el desalojo forzoso.

Adicional a la compensación, se desarrollarán medidas de restablecimiento o restauración y mejorade los medios de vida específicas para la condición de cada Personas Afectadas por el Proyecto (PAP) con el fin de asegurar la reposiciónde las actividades de subsistencia, fuentes de ingresos y la reinserción social. Las medidas a implementar podrían incluir asegurar el acceso a la tierra productiva, recursos ganaderos o acuáticos, a redes sociales, recursos naturales, al empleo, entre otros.

Las normas de desempeño implican que se asegure la participación de las mujeres, identificando las mejores formas para que sus opiniones sean escuchadas, para que tomen parte en las decisiones y se protejan sus derechos.

Para el caso específico de daños sobre el patrimonio que no se pudo prever durante la Etapa de Preconstrucción y que puedan darse durante las etapas de Construcción, u Operación y Mantenimiento u Transición, el Contratista APP establecerá un Procedimiento de Resarcimiento por Daños Accidentales a la Propiedad que considere el costo de reemplazo de los activos o el patrimonio afectado. El procedimiento incluirá una investigación de los hechos, evaluación de daños y la estimación del valor de reposición. La propuesta de compensación será consultada conel afectado quien tendrá que dar su conformidad al cierre del resarcimiento. Algunos ejemplos de estos daños accidentales son: afectación superficial de infraestructura producida por el paso de maquinaria del proyecto; atropello de animales de carga o ganado, afectación de

[6] Para la definición del costo de reemplazo, consulte el párrafo 9 de ND5 y Nota de Orientación 5. En el cálculo del valor de reposición de construcciones, será siempre considerado el valor de construcción que asegure condiciones básicas adecuadas de la vivienda. La inclusión de opciones que contemplan la reducción del costo de la construcción mediante el procedimiento de autoconstrucción no será utilizada como forma de reducir el valor de la compensación.

árboles, afectación parcial de cultivos, entre otros.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN EL PLAN DE COMPENSACIONES SOCIALES PARA LACOMPENSACIÓN, REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO Y RESTABLECIMIENTO DE LOSMEDIOS DE SUBSISTENCIA (PCS)

3.1 Principios básicos y pautas a seguirse en el diseño del PCS

Todas las Personas Afectadas por el Proyecto (PAP) serán compensadas, incluyendo viviendas, construcciones y mejoras en general, pastos, cultivos, incluso negocios independientemente si es formal o informal.

En el caso de desplazamientos totales, se harán reasentamientos. En el caso de desplazamientos parciales (no afecta la totalidad del terreno) recibirán la compensación por la estructura afectada, la que les deberá permitir una construcción igual o mejor. Si la afectación parcial no es posible derestablecer o constituye un medio de subsistencia que no se pue restablecer, se procederá al reasentamiento.

Se buscará la seguridad de tenencia, evitando la posibilidad de nuevos desplazamientos a través de la obtención de un título de propiedad. Solamente serán elegibles como opciones de destino de las PAP propiedades formales y debidamente tituladas en las áreas urbanas. El proceso de formalización forma parte del paquete de compensación. También se buscará la seguridad de tenencia en los desplazamientos parciales, apoyando los procesos de titulación.

Se cubrirán los costos de transacción de las PAP. Estos incluyen los gastos por trámites legales, asesoría y otros.

Las viviendas de reemplazo deben cumplir condiciones óptimas de habitabilidad, accesibilidad, seguridad personal y seguridad de tenencia, incluso si la condición de origen es informal.

En el caso de desplazamientos físicos totales, se buscarán lugares cercanos, en los que se puedan mantener las redes sociales y el acceso a servicios.

Cuando los medios de vida o fuentes de ingreso sean impactados, estos deberán ser restituidos, evitando que pasen a una condición de pobreza o que esta se incremente. Se incluirá apoyo y asistencia para el logro de este objetivo.

Se prestará especial atención a las personas desplazadas económicamente que estén en situación vulnerable. Ello incluye a hogares en condición de pobreza, o cuyos jefes son mujeres con niños, personas discapacitadas, personas indigentes, personas de edad avanzada y grupos que sufren discriminación económica y social. Se deberá tomar en cuenta que las personas vulnerables podrán requerir asistencia especial o complementaria para su reasentamiento, pues enfrentan mayores dificultades para manejar el desplazamiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Las secciones pertinentes del PCS serán previamente presentadas y discutidas con las PAP, y se les plantearán alternativas de compensación basadas en la afectación y su nivel de vulnerabilidad.

El PCS será regido por el principio de la equidad, aplicándose los mismos criterios de compensación y apoyo a todos los afectados que correspondan a una misma categoría de PAP. Se establecerá una fecha de corte o fecha límite, en la cual se completará el censo socioeconómico y luego de la cual no se reconocerá nuevas construcciones ni habitantes. Se informará a la población sobre la fecha de corte y lo que implica (no reconocimiento de cambios posteriores, ni personas o unidades sociales adicionales). No debería transcurrir más de 1 año entre la fecha decorte y la implementación del PCS. Esta será debidamente comunicada y se deberá verificar quese entienden sus implicancias.

En el caso específico de las PAP a ser afectadas que tengan un fuerte vínculo social en sus lugares actuales de residencia o permanecer en conjunto es favorable a los negocios que desarrollan, puedeser necesario promover una solución de reasentamiento colectivo en un mismo lugar donde cada una tenga acceso a una solución individual, pero donde el grupo afectado pueda permanecer unidoo en proximidad física. Esto deberá ser evaluado y decidido junto con los PAP, a través del procesode consulta.

En caso se identifiquen PAP que alquilan viviendas en áreas en las que habrá desplazamiento permanente, se le dará un apoyo para cubrir el alquiler de forma temporal por un periodo determinado que incluye acompañamiento en el proceso de búsqueda de la nueva vivienda. Así mismo, se debe asegurar que reciban la información sobre la mudanza con suficiente antelación como para buscar la nueva vivienda a ser alquilada.

Las acciones de reasentamiento y el pago de las indemnizaciones establecidas en el PCS, deberá darse antes del inicio de la construcción del proyecto.

Siempre que sea necesario (salvo excepción), la programación de mudanzas será realizada de manera que no interfiera con el ciclo escolar anual.

El PCS incluirá un procedimiento de atención y manejo de reclamos y definirán normas para atender y/o responder a los mismos.

3.2 Identificación de la afectación y censo socioeconómico

Para la definición de las alternativas y medidas de compensación a ser implementadas con cada PAP, se deberá identificar el tipo de afectación y la tipología de PAP teniendo en cuenta el censo socioeconómico y la evaluación de los bienes y medios de subsistencia a ser afectados.

Se desarrollará un censo con la participación de las personas potencialmente desplazadas, que incluya las características socioeconómicas, incluidos los resultados del estudio censal de los hogares, inventario de las afectaciones, la información sobre grupos vulnerables, información sobre medios de subsistencia y estándares de vida, regímenes de tenencia y transferencia de la

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMO CIRCUITO

propiedad de la tierra, uso de recursos naturales y posibles restricciones a su acceso, patrones de interacción social, infraestructura de servicios públicos y sociales.

El censo socioeconómico se desarrollará solo después de que la ingeniería del proyecto esté suficientemente definida como para permitir identificar con seguridad quiénes serán los afectados. El riesgo de comunicar una futura afectación que después no se materialice en función de cambiosde proyecto debe ser evitado.

El procedimiento de censo socioeconómico incluirá levantamiento de información sobre cinco categorías temáticas:

a. Datos de las personas: información general de las personas o familias afectas que incluyen nombres, edades, origen, tiempo de residencia, tipo de tenencia del terreno o vivienda, capacidades diferentes, entre otros.

b. Descripción de las construcciones y mejoras y de los terrenos: incluye datos de la superficie afectada, inventario de activos, tipo de construcción, acceso a servicios básicos, entre otros.

c. Información sobre actividad económica/medios de vida: incluye la identificación, descripción y estimación de todas las fuentes de ingreso que contribuyen al ingreso familiarde las PAP, incluyendo tanto el trabajo asalariado como cualquier actividad comercial y/o de prestación de servicios complementaria y actividades agrícolas y pecuarias. En el caso de actividades comerciales, sean estas desarrolladas en establecimientos comercialesindependientes o dentro de la vivienda de las PAP, la información deberá ser suficientemente detallada como para permitir identificar la medida de apoyo.

d. Información sobre la situación escolar de los miembros de la familia que estudian, acceso y distancia a los centros de estudio, frecuencia, entre otros.

e. Información para dimensionar los gastos que podrán variar en caso de reasentamiento, tales como costo de servicios básicos (energía, agua, gas, etc.), trasporte, pagos prediales, entreotros.

Uno de los módulos del cuestionario se destinará a obtener información sobre las preferencias de las PAP en los casos en que habrá reasentamiento y/o afectación material de actividad económica.La información de este módulo servirá para conocer si hay preferencias de lugar de destino, tipo de solución (por ejemplo, apartamento en conjunto habitacional, módulo básico en terrenourbanizado, otras), preferencia por reubicación conjunta de PAP para un mismo local y otras situaciones similares.

A partir de la información levantada se hará un análisis para identificar a los PAP que están en situación de vulnerabilidad de forma tal que ayude a identificar a aquellos grupos que enfrentaríanmayores dificultades durante el proceso y requieren medidas de apoyo especiales. Entre los gruposvulnerables pueden estar aquellos cuyos jefes son mujeres o niños, personas

discapacitadas, personas indigentes, personas de edad avanzada y grupos que sufren discriminación económica ysocial. Otros criterios, como el grado de dependencia con relación al predio del que serán desplazados, la pobreza en general y el nivel de educación son también relevantes para este análisis.

3.3 Catastro físico de predios y avalúo

Al mismo tiempo que se desarrolle el censo socioeconómico, se desarrollará de valuación y el catastro físico de las afectaciones, para poder determinar la indemnización y/o compensación necesaria. Se incluirá el análisis legal de los inmuebles afectados identificará la situación legal delos inmuebles, así como cualquier contingencia legal a ser tomada en cuenta durante (por ejemplo,tenencias registrales, problemas de herencia, disputas judiciales, gravámenes, etc.).

3.4 Matriz de elegibilidad

De acuerdo con el diagnóstico de la condición inicial de cada PAP se elaborará una Matriz de elegibilidad que establezca las medidas de indemnización y/o apoyo mínimas que le corresponderían a cada tipo de PAP en función de la afectación identificada, los hallazgos del EISA, censo socioeconómico del PCS, de los cambios en el contexto para el momento de la implementación de cada PCS o de los ajustes en el diseño del Proyecto.

3.5 Consulta y Participación Informada

Además del proceso de Consulta y Participación Informadas aplicable a todos los grupos de interésdel Proyecto descrito en el Apéndice 6.2, se implementarán acciones complementarias con los PAP que involucra la entrega de información pertinente sobre el proceso de compensación y reasentamiento, desde una etapa temprana y mantenida a lo largo del proceso. Se debe asegurar que las personas cuenten con información que les permita conocer y comprender el proceso de compensación o reasentamiento, sus implicancias y las opciones que tienen. Asimismo, las decisiones sobre aquellos asuntos que los afectan directamente, como lo referido a las opciones para el reasentamiento y la restitución de medios de vida. Asimismo, se abrirán espacios y canales de comunicación que permitan que las PAP participen en las decisiones a ser tomadas y sus opiniones y quejas sean atendidas y gestionadas. Este proceso de información, diálogo y participación en las decisiones a través de la consulta debe ser documentada desde un inicio.

Respecto a la participación informada se tendrá en cuenta:

a. Principios básicos en los cuales se basarán los PCS, con indicación preliminar de las Medidas de Compensación y Apoyo previstas y criterios de elegibilidad;
b. Fecha de corte;
c. Descripción del procedimiento de valuación y/o compensación a ser adoptado y de lasnormas legales aplicables;
d. Descripción de los mecanismos de atención de consultas y de manejo y atención dereclamos previsto;
e. Descripción genérica del tipo de opción que se pondrá a disposición para cada PAP;

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

f. Cronograma general de los PCS, incluyendo en los casos de reasentamiento, información sobre la fecha probable de mudanza; en los demás casos, de la fecha estimada para pago de las indemnizaciones; y
g. Consulta sobre preferencias o restricciones de las PAP afectadas por el proyecto. En este proceso se verificarán restricciones de localización, preferencias individuales y otros aspectos pertinentes al proceso de elaboración de las siguientes etapas de los PCS. Es necesario remarcar la importancia de que se pida e incluya la opinión de los dos miembros de la pareja (en los casos aplicables). Asimismo, se deberá hacer un esfuerzo especial paraasegurar que los grupos vulnerables están recibiendo la información que requieren, están participando en el proceso y están siendo incorporados en la toma de decisiones.

Al finalizar las reuniones informativas, se debe emitir un Informe Final de las actividades de Comunicación y Consulta para el Plan de Compensación y Reasentamiento, que incluirá la descripción de los resultados (número de participantes, principales dudas, etc.), análisisde las sugerencias recibidas y con base en los resultados se considerará incorporar algunassugerencias y adecuar el Plan de Indemnización y Compensación.

3.6 Mecanismo de Atención y Manejo de Reclamos

Se implementará un mecanismo o canales específicos para el manejo de quejas y reclamos asociados a la compensación y el reasentamiento. Algunos ejemplos de las quejas o reclamos asociados al PCS pueden ser desacuerdos relativos a las valuaciones, sea con relación a las cantidades evaluadas o con relación a los valores unitarios adoptados, a la forma y al periodo de compensación, incumplimiento de los acuerdos o fallas en las viviendas de reemplazo.

Se incluirá también el manejo de consultas y solicitudes. Se asegurará la divulgación de la existencia del mecanismo y canales disponibles entre los PAP. El mecanismo de manejo de quejas y reclamos asociados a los procesos de compensación y reasentamiento buscará brindar soluciones oportunas, transparentes y justas a las quejas que se presenten. El mecanismo será implementado desde el inicio del proceso (primera interacción con los PAP o identificación de afectados), así como durante todas las etapas del PCS, incluso posterior a la firma de acuerdos o a la implementación de la compensación o reasentamiento; hasta verificar que el proceso de compensación, reasentamiento o restauración de las condiciones de vida se hayan completado satisfactoriamente. Se contará con un procedimiento detallado y registro de estatus y seguimientode los reclamos. Para conocer los contenidos y secuencia del procedimiento de manejo de reclamos referirse al Apéndice 6.2.

Para el proceso de compensación y reasentamiento se sugiere conformar un Comité de Atención a Reclamos que será responsable del análisis de los reclamos y de las acciones para responder a ellos. El Comité contará con la participación de un representante del Contratista APP, un representante del MOP y un perito tasador independiente (seleccionado y pagado por el Contratista a partir de una terna propuesta por el MOP), que no haya participado en el proceso de elaboraciónde las valuaciones de los PCS.

3.7 Articulación institucional y con organizaciones locales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Una vez concluido el censo socioeconómico y conocidas las demandas a ser generadas por cada PAP a ser reasentada / afectada, se procederá a iniciar contactos institucionales y con las organizaciones locales que sean pertinentes. Esta actividad será de responsabilidad del Contratante con apoyo del Contratista APP.

3.8 Cronograma de implementación

Concluidas las etapas anteriores será posible para el Contratista APP elaborar una lista detallada de actividades para cada una de las medidas que integran el Plan de Indemnización y Compensación, definiendo un cronograma con las principales fechas marco. Este cronograma pasará a ser usado como referencia en la implantación del plan, y será también el informado a las PAP.

3.9 Definición del Paquete de Indemnización, de las Medidas a ser aplicadas a cada PAP y Suscripción de los Acuerdos Individuales

El paquete de indemnización estará determinado, entre otros, por el valor de la valuación y las medidas de asistencia y apoyo. El Contratista APP buscará llegar a un acuerdo con las PAP a travésde la entrega oportuna de información y el establecimiento de tiempos razonables para que las personas u hogares afectados puedan evaluar y presentar observaciones. El Contratista APP evaluará ajustar la valuación atendiendo a las razones presentadas. El Contratista APP agotará esfuerzos y posibilidades de diálogo, para llegar a un acuerdo con las PAP antes de aplicar procedimientos compulsorios. Las acciones de interacción, información y diálogo, ejecutadas durante las negociaciones deberán ser debidamente documentadas, de manera que se cuente con evidencia delos esfuerzos invertidos para llegar a un acuerdo.

3.10 Monitoreo y seguimiento de la implementación del PCS

Un componente importante del PCS será la especificación de los procedimientos de gestión, monitoreo y supervisión a ser adoptados durante la implementación que incluyen el monitoreo y control técnico de las obras de proyectos de reasentamiento colectivo, seguimiento de la atención y/o discusión de todos los reclamos formulados por las PAP, seguimiento de la correcta ejecuciónde las medidas de apoyo previstas; entre otros.

3.11 Gestión de cambios durante la implementación

El PCS deberá ser desarrollado en un momento relativamente adelantado del ciclo de licenciamiento ambiental del proyecto, cuando la ingeniería y el plan logístico de construcción hayan sido definidos y se cuente con un Instrumento para la Gestión Ambiental y Social ya concluido o en fase de finalización.

A pesar de lo expuesto, siempre será posible que ocurran cambios en la ingeniería del proyecto o en el planeamiento logístico de las obras, alterando la "huella" de afectación y resultando en la necesidad de nuevas afectaciones de PAP no contempladas en la versión inicial del Plan y/o en la no necesidad de realizar afectaciones anteriormente previstas. En estos casos, las medidas complementarias o modificaciones a implementar serán debidamente comunicadas e informadas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

a las PAP.

3.12 Plan de monitoreo posterior al reasentamiento

También preverá el monitoreo posterior a la reubicación de las PAP, para verificar su adaptación al nuevo ambiente, eventuales necesidades no previstas y eventuales conflictos con las comunidades receptoras. Se establecerán indicadores de seguimiento para verificar la reinserción socioeconómica de los PAP al lugar de acogida, al nuevo negocio o al manejo de los fondos de compensación durante al menos un año después de completado el proceso de compensación y reasentamiento.

3.13 Evaluación ex-post

Después de concluido el período de un año de monitoreo posterior al reasentamiento se hará una auditoría *ex-post* del PCS. Esta auditoría se basará en una revisión detallada de la documentación del plan, y en entrevistas con las PAP reasentadas y con aquellas que fueron sujetas a afectación. Se revisará y verificará que los registros de reclamos ocurridos durante la etapa de planificación eimplementación del PCS hayan sido atendidos y cerrados adecuadamente. Se preparará un informe final incluyendo información consolidada y demostrando en documentos que se ha cumplido contoda indemnización, compensación y asistencia aplicable.

3.14 Plan de documentación y registro

El equipo desarrollador del PCS deberá generar, mensualmente, un informe de monitoreo y seguimiento de los procesos de compensación y reasentamiento que confirmar el PCS que incluirála cronología y descripción detallada de las actividades ejecutadas, actas de acuerdo, informes diarios, registro y base de datos de quejas y reclamos, base de datos de PAP y el estado de los avances y compromisos con cada uno, presupuestos y desembolsos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 6.4
CONTENIDO INDICATIVO DEL LISTADO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.4
CONTENIDO INDICATIVO DEL LISTADO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO ÚNICO. ALCANCE DEL PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL____ *432*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 6.4
CONTENIDO INDICATIVO DEL LISTADO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO. ALCANCE DEL PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Los Programas de Gestión Ambiental y Social (PGAS) deberán incluir todas las medidas derivadas de los requisitos legislativos, condiciones de los permisos, y también todos los compromisos asumidos por el Contratista APP en el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y el EISA para evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos sociales, y ambientales (demostrando la no pérdida neta de valores claves de biodiversidad).

Los PGAS se alinearán con los objetivos y el contenido de las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (Principios del Ecuador, MPAS del BID y el MASS del BM), así como legislación panameña vigente.

Los PGAS incluirán, pero no se limitarán a:

1. Registro de compromisos, enumerando todas las condiciones ambientales y sociales del permiso para realizar el proyecto y todos los compromisos asumidos en el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social y el EISA para evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos sociales y ambientales (demostrando la no pérdida neta de valores claves de biodiversidad), incluyendo las responsabilidades y el cronograma de implementación.

2. Plan de gestión del contratista/subcontratista para manejar la planificación y el desempeño de los aspectos ambientales, sociales y de seguridad de los contratistas/subcontratistas, y garantizar que las disposiciones establecidas en las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social relevantes estén incluidas en sus contratos, y que: los planes/procedimientos desarrollados por los contratistas/subcontratistas estén completamente alineados con las obligaciones ambientales y sociales de este contrato, y que la implementación sea monitoreada a través del mismo proceso de revisión de planes/procedimientos desarrollados directamente por elConcesionario, y que se implementen acciones correctivas, según sea necesario.

3. Código de conducta de los trabajadores para prevenir el riesgo de Violencia de Género (VG), la explotación y el abuso sexuales, y gestionar las interacciones con las comunidades, y las interacciones con los grupos indígenas de una manera culturalmente apropiada.

4. Mecanismo de reparación de reclamos (GRM), para recibir, rastrear y facilitar la

REPUBLICA DE PANAMA
DÉCIMA DEL CIRCUITO

resolución de inquietudes y reclamos de las comunidades afectadas en relación con los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto, incluidos los generados por contratistas y subcontratistas, y aquellos vinculados a las actividades del MOP. Este identificará todos los procedimientos de manejo, el plazo para la respuesta y el cierre, y definirá las funciones y responsabilidades para la reparación.

5. Plan de gestión de seguridad y salud ocupacional, que incluye, pero no se limita a:

   a. Recursos, organización y responsabilidades de salud y seguridad;
   b. Inducción y capacitación continua del personal;
   c. Procedimiento para identificación y evaluación de riesgos;
   d. Matriz de equipos de protección personal para funciones de trabajo;
   e. Procedimientos de seguridad, incluido un sistema de permiso de trabajo para actividades de alto riesgo;
   f. Procedimientos de seguridad para contratistas y proveedores;
   g. Listas de verificación de seguridad para equipos, maquinaria y vehículos;
   h. Procedimientos de seguridad eléctrica;
   i. Procedimientos de seguridad contra incendios;
   j. Procedimientos de conducción segura;
   k. Disposiciones y procedimientos de higiene de los trabajadores;
   l. Vigilancia del puesto de trabajo (por ruido, polvo, luz, golpe de calor y riesgos ergonómicos);
   m. Política de alcohol y drogas, incluido el protocolo para pruebas;
   n. Programa de pruebas médicas;
   o. Procedimiento para clasificación, investigación y notificación de incidentes; y
   p. Estadísticas de salud y seguridad, seguimiento del desempeño y KPI

6. Procedimiento de evaluación de daños a la propiedad de terceros, para describir y programar estudios previos a la construcción, de bienes y propiedades que puedan verse afectados negativamente por las obras de construcción. La indemnización de daños y perjuicios se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el Apéndice 6.3 del Contrato de APP.

7. Procedimiento de enlace y notificación a las comunidades para garantizar que las actividades que puedan causar molestias, como, por ejemplo, los trabajos nocturnos, sean debidamente comunicadas a las comunidades afectadas, y se acuerde un plan de trabajo con las comunidades a través del proceso de relacionamiento.

8. Plan de gestión del ruido tanto para la construcción como para las operaciones, de acuerdo con las Directrices de la Normas de Desempeño.

9. Plan de manejo de materiales peligrosos, para asegurar que el combustible y otros materiales potencialmente peligrosos utilizados por los equipos de construcción sean transportados, almacenados y utilizados con todas las debidas precauciones, para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

prevenirel riesgo de derrames y escapes accidentales.

10. Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo el manejo de residuos de construcción y residuos peligrosos.

11. Plan de manejo del agua para prevenir impactos a cursos de agua, humedales, y otros recursos hídricos como consecuencia de las actividades de construcción.

12. Plan de gestión de emisiones a la atmósfera, y procedimiento de contabilidad de gases de efecto invernadero (GEI). El plan de gestión de emisiones al aire deberá indicar los procedimientos que se implementarán para reducir el consumo de combustible y calcular las emisiones de gases de efecto invernadero en función del uso de combustible y el consumo de energía.

13. Programa de recuperación ambiental de áreas intervenidas por las obras. Todas las áreas intervenidas serán objeto de un proceso documentado de desmantelamiento y cierre. Todoslos residuos y efluentes serán destinados adecuadamente y se restituirá el terreno a su condición anterior siempre que sea posible, por medio de la implantación de sistema de drenaje de aguas pluviales y reposición de la cobertura vegetal para evitar procesos erosivos y polvo.

14. Plan de afluencia de trabajadores, incluyendo una estrategia para prevenir y mitigar los riesgos e impactos, incluidos los riesgos de violencia de género, asociados a la presencia de mano de obra no local a lo largo del trazado de la carretera.

15. Plan de tránsito y transporte para gestionar la seguridad, incluyendo la seguridad de las comunidades, asociada con el uso de vehículos relacionados con el proyecto.

16. Plan de gestión de la salud, la seguridad y la protección de la comunidad para abordar los impactos del proyecto a los que las comunidades y sus miembros pueden estar expuestos,incluidas las restricciones de acceso a la comunidad.

17. Plan de compensaciones sociales de acuerdo con los Términos de Referencia en el Apéndice 6.3. Se desarrollará el plan de compensaciones sociales para ser aplicado en casos de daños a la infraestructura y para gestionar el desplazamiento físico y económico de laspersonas afectadas por el reasentamiento involuntario. Asimismo, para asegurar el restablecimiento o mejora de los medios de subsistencia y los niveles de vida de las personas desplazadas. Con respecto a la atención y manejo de reclamos relacionados con el reasentamiento involuntario y en relación con las GRM (punto 4 anterior), deberán existir canales y medios específicos y adecuados para que las personas afectadas presentenreclamos y reciban una respuesta efectiva y oportuna.

18. Marco de compensaciones sociales de acuerdo con los Términos de Referencia en el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Apéndice 6.3. El Marco guiará el desarrollo de planes que abordarán los posibles casos futuros o adicionales, identificada durante la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Transición, de daños a la infraestructura y desplazamiento físico y desplazamiento económico y por restablecimiento o mejora de los medios de subsistencia y los niveles de vida de las personas desplazadas.

19. Plan de manejo y monitoreo de biodiversidad (BMP) y, si es necesario, un plan de acción de biodiversidad (BAP) que describa las medidas identificadas en el Instrumento para la Gestión Ambiental y Social para lograruna pérdida neta (o ganancia neta) de valores de biodiversidad. El BMP/BAP incluirá marcos de referencia para garantizar que se implementen medidas, se controlen, y se tomen acciones correctivas, y se alineará con otros planes de control y gestión ambiental y social. Estas medidas se desarrollarán en consulta con las partes interesadas relevantes y pueden incluircercas apropiadas, monitoreo de la tala ilegal y la caza y el comercio de vida silvestre, y un plan para la comunicación inmediata a las autoridades de actividades no autorizadas que puedan afectar el área.

20. Programa de manejo y monitoreo de la fauna en operación. El programa tendrá el objetivo de verificar la eficacia de los pasos de fauna y señalización de advertencia para reducción develocidad buscando minimizar los riesgos de atropello de fauna. Este programa tendrá unacoordinación estrecha con las patrullas de seguridad vial para llevar un control de los puntos de atropello de fauna con el objetivo de mantener una gestión adecuada.

21. Plan de monitoreo ambiental y social. Incluirá el monitoreo de ruido ambiental, vibraciones, material particulado (polvo) y calidad de agua superficial. El Contratista APP deberá atender a los límites máximos permisibles por la legislación local y los estándares de la Norma de Desempeño Ambiental y Social, lo que sea más restrictivo. Durante la operación serán importantes principalmente los monitores de ruido y vibraciones. No se esperan impactos en la calidad de agua durante la operación que ameriten un programa de monitoreo de calidad de agua, este seria activado solamente en caso de incidentes involucrado derramosde productos peligrosos en la vía que haya afectado materialmente los recursos hídricos.

22. Procedimiento para homologación de proveedores críticos. Los proveedores críticos de la cadena de suministro del proyecto deberán ser sometidos a un proceso preselección y homologación, que normalmente incluye una revisión documental de las licencias ypermisos ambientales, certificaciones y otros documentos técnicos, además de documentosde regularidad fiscal y laboral. Esto garantizará que solamente proveedores que cumplan con las normativas legales locales relacionadas a la esfera socioambiental sean contratados.

23. Es altamente relevante para la obtención de áridos, destinación de residuos y efluentes, asfalto, concreto y madera.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 7
UTILIDADES PÚBLICAS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 7
UTILIDADES PÚBLICAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I OBJETIVOS _____ *438*

CAPÍTULO II ALCANCE DE LOS TRABAJOS EN UTILIDADES PÚBLICAS ___ *438*

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 7

UTILIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

(a) El objetivo del Proyecto es rehabilitar, mejorar y mantener la Carretera Panamericana, tramo Loma Campana – Santiago, en términos de la Ley No. 93 de 2019.

(b) El objetivo del presente Apéndice es describir las obligaciones del Contratista APP con respecto a las intervenciones o actuaciones que deberá realizar con relación a las infraestructuras de servicios o utilidades públicas que tienen interferencia con el Proyecto.

CAPÍTULO II ALCANCE DE LOS TRABAJOS EN UTILIDADES PÚBLICAS

(a) De acuerdo con el Contrato, "Utilidades Públicas" se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos (electricidad y agua) y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan interferencia con el Proyecto.

(b) Como parte de las actividades concernientes al desarrollo del Proyecto , en lo cual se prevé reconstrucción de los hombros y construcción de retornos, se genera la necesidad de realizar la reubicación de determinados elementos de la red de servicios públicos presentes en los bordes de la calzada, específicamente postes de alumbrado, electrificación y comunicaciones, con el fin de mantener en todo momento los bordes próximos a la vialidad libres de obstáculos fijos y/o elementos que puedan representar algún riesgo vial.

(c) El Contratista APP deberá diseñar y efectuar la reubicación de la infraestructura eléctrica, cumpliendo con los criterios y normas de la compañía suministradora de la energía (Distribuidora Eléctrica de Metro-Oeste (EDEMET) – GRUPO NATURGY). Deberá considerar lo siguiente:

(i) Suministro e instalación de postes de hormigón nuevos con sus respectivos accesorios (pararrayos, aisladores, crucetas, retenidas, etc.) para soportar el cableado eléctrico nuevo.

(ii) Suministro e instalación de cableados eléctricos nuevos, los mismos serán instalados aéreos de acuerdo como las necesidades del proyecto y las normas de seguridad que la empresa distribuidora indique.

(iii) Suministro e instalación de materiales para la construcción de las cámaras de paso con sus aros y tapas, necesarias, con todos los accesorios, necesarios para su buen funcionamiento. Se construirán en las áreas donde se instalen vigaductos, de ser

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

requeridas.

(iv) Todos los trabajos por ejecutar y materiales a utilizar deben apegarse a las normas de construcción de la compañía afectada, en este caso Edemet.

(v) Como punto de partida se entrega al Contratista APP, mediante la sala de datos, el inventario de todos los postes identificados en la zona de trabajo, con la finalidad de identificar los elementos que se puedan verse afectados por el desarrollo de las actividades de la obra; así como también determinar los elementos que puedan ser considerados como posibles riesgos viales. El criterio para la selección de postes que puedan interferir con la carretera y los trabajos de rehabilitación y/o mejora, son aquellos elementos que se encuentren en las proximidades al borde de la calzada, los cuales, deberán reubicarse por lo menos 110 postes a lo largo de todo el Proyecto en las zonas de retornos principalmente.

(d) El Contratista APP deberá diseñar y efectuar la reubicación de infraestructura de telecomunicaciones, cumpliendo con los criterios y normas de la compañía suministradora del servicio (Cable & Wireless, Tigo, Ufinet, entre otras)

(i) Suministro e instalación de postes de hormigón.

(ii) Suministro e instalación de cableados (fibra/cobre) nuevos, los mismos serán instalados ya sea aéreos o subterráneos, de acuerdo a las normas de seguridad de las empresas de telecomunicaciones.

(iii) Suministro e instalación de materiales para la construcción de las cámaras de paso con sus aros y tapas, con todos los accesorios, necesarios para su buen funcionamiento. Se construirán en las áreas donde se instalen vigaductos, de ser requeridas.

(iv) Todos los trabajos por ejecutar y materiales a utilizar deben apegarse a las normas de construcción de las compañías de telecomunicaciones afectadas.

(e) El Contratista APP deberá diseñar y efectuar la reubicación de infraestructura de abastecimiento de agua, cumpliendo con los criterios y normas de la compañía suministradora del servicio (IDAAN).

(f) Adicional, para cada una de las actividades enumeradas, se debe cumplir con lo siguiente:

(i) El Contratista APP debe considerar la elaboración de todos los planos, gestión de permisos (bomberos, municipio, etc.) y toda aprobación que se requiera para poder realizar estos trabajos.

(ii) El Contratista APP solo debe reubicar la infraestructura existente que sea afectada por los trabajos a realizar, no se permitirá mejoras a la infraestructura, salvo que el interesado cubra el costo adicional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(iii) Los planos, además de contar con la aprobación de la empresa distribuidora eléctrica (Edemet), las empresas de telecomunicaciones (Cable & Wireless, Tigo, Ufinet, etc.) y la empresa distribuidora de agua potable (IDAAN), deben ser presentados al MOP, para su revisión y visto bueno.

(iv) El Contratista APP deberá presentar un desglose de precios unitarios para todos los trabajos de reubicación los cuales serán analizados por el MOP.

(v) Traslado de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones que se remueva al lugar que apruebe el MOP. Este trámite debe ser realizado por el Contratista APP.

(vi) Todos los planos deben cumplir con la Resolución No. 091 del 29 de julio de 2019, "Por la cual se modifica el acápite 3 del artículo Cuarto de la Resolución No. 189 de 2 octubre de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, que autoriza el uso de servidumbre para instalaciones de utilidades públicas".

(vii) El Contratista APP será el único responsable por la coordinación efectiva y oportuna con las instituciones y empresas respectivas de servicios o utilidades públicas (empresa de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable, etc.). Por lo tanto, en ninguna circunstancia el Contratista APP solicitará, ni el MOP aprobará, prórroga alguna, fundamentada en atrasos provocados por la coordinación con dichas instituciones y empresas, salvo lo estipulado en la Sección 13.3 del Contrato.

(g) Antes de iniciar los trabajos, el Contratista APP deberá contactar con las compañías y realizar un inventario de Utilidades Públicas de acuerdo a lo indicado en la Sección 11.12 del Contrato. El Contratista APP será responsable de reubicar los elementos incluidos en dicho inventario, así como aquellos que correspondan a Utilidades Públicas dentro del inventario.

(h) La disposición final de los elementos a reubicar quedará definida por el Contratista APP, previa aprobación del MOP, colocándolos a una distancia suficiente para que no interfiera con las labores de rehabilitación ni representen ningún tipo de riesgo vial para los Usuarios.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 8
PLAN DE OBRAS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 8
PLAN DE OBRAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I OBJETIVOS _____ *443*
CAPÍTULO II PLAN DE OBRAS _____ *443*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE 8
PLAN DE OBRAS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

(a) El objetivo del Proyecto es rehabilitar, mejorar y mantener la Carretera Panamericana, tramo desde Loma Campana a Santiago de Veraguas, en términos de la Ley No. 93 de 2019.

(b) El objetivo del presente Apéndice es describir las obligaciones del Contratista APP con respecto Plan de Obras del Proyecto.

CAPÍTULO II PLAN DE OBRAS

(a) De acuerdo con el Contrato, el Plan de Obras es el documento que elaborará el Contratista APP y que contendrá el cronograma de ejecución de los trabajos de las Obras, cumpliendo con los plazos que se estipulen en el presente en el Contrato y sus Apéndices.

(b) Como parte de la elaboración de los Estudios Técnicos, y dentro de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista APP deberá incluir un Plan de Obras con el detalle suficiente que ayude a determinar y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Contrato y sus Apéndices, basado esto en los Estudios Técnicos elaborados por el Contratista APP, que muestre las actividades en detalle de diseño y ejecución para las Obras respectivas, así como las condiciones de plazo y monto en el que serán ejecutadas.

(c) El Plan de Obras se entregará en el plazo indicado en la Sección 9.1(c)(i) del Contrato y deberá ser aprobado por el MOP. Es un requisito fundamental para el inicio de las actividades de la Etapa de Construcción del Proyecto.

(d) Este Plan de Obras tiene los siguientes objetivos:

(i) Establecer un compromiso de plazo de desarrollo del diseño y de ejecución de las Obras, mediante un cronograma de trabajos que sea lógico, factible y verificable.

(ii) En el caso de las Obras, se deberán describir las etapas, dependencias, frentes de trabajo y la forma de mitigar los riesgos físicos, y de manejar la interacción de los trabajos con las actividades comunitarias en la zona del Proyecto.

(iii) Constituir la base para preparar el programa de inversiones en la obra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO
(c)

El Plan de Obras se basará en el proyecto de Plan de Obras presentado en la Propuesta Técnica, y deberá contar con las siguientes condiciones:

(i) Listado de actividades tomando en consideración lo requerido en el Apéndices Técnicos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

(ii) Tiempo previsto y dependencia para cada una de las actividades.

(iii) Cronograma en diagrama de Gantt, a nivel de actividades y subactividades, indicando la ruta crítica del Proyecto.

(iv) Las actividades se detallan a un nivel suficiente en el que es posible verificar físicamente su avance, sin que ello implique un exceso de trabajo para su seguimiento. Para estos efectos, el Contratista APP deberá incluir como parte del Plan de Obras la metodología que será implementada para la medición del avance del Plan de Obras, en los términos de la Sección 12.4 del Contrato APP. Esta metodología deberá estar relacionada con su propuesta de Plan de Obras y deberá contar con un adecuado respaldo técnico y teórico.

(v) Las actividades de diseño deben mostrar los tiempos previstos para estudios y la recolección de datos en campo y la preparación de los informes de gabinete, incluyendo la gestión de permisos y aprobaciones, y el tiempo de revisión de los entregables, indicando las fechas claves o hitos en las que se prevea la disponibilidad de planos constructivos para cada etapa y tipo de obra, así como el tiempo necesario para su aprobación por parte de la autoridad.

(vi) El programa se debe dividir a un nivel tal que se pueda verificar, en tipos de trabajo, en etapas, o en ambos, y deberá mostrar su relación con el desarrollo del diseño y la disponibilidad de planos constructivos aprobados. El Contratista APP propondrá la Estructura de Descomposición del Trabajo (EDT o WBS, por sus siglas en inglés) para aprobación del MOP.

(vii) El programa debe indicar claramente la secuencia de trabajos en cada Tramo de Vía, señalando las actividades que se efectuarán en ellos.

(viii) La metodología de construcción que se proponga en el programa debe mostrar que se garantiza el libre tránsito en todos los Tramos de Vía, en ambos sentidos y en todo momento.

(ix) El programa debe incluir actividades de manejo y control de tránsito y la implementación de medidas de seguridad vial y peatonal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el PMT aprobado por la Autoridad Estatal.

(x) El programa debe incluir la explotación de fuentes de materiales, de

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

necesitarse, y las actividades que se requieran para ese propósito (caminos de acceso, medidas de seguridad al cruzar áreas pobladas, acciones de mitigación del impacto ambiental, entre otras).

(xi) El programa debe prever aquellas actividades intangibles pero que demandan tiempo y se requieren para ejecutar los trabajos, tales como, permisos o aprobaciones por parte de instituciones u organismos, preparación de los sitios de trabajo del contratista, gestión predial, gestión para la reubicación de servicios o utilidades en el derecho de vía, entre otros.

(f) El Plan de Obras deberá considerar los siguientes aspectos formales:

(i) El Plan de Obras se debe presentar en escala de tiempo mensual.

(ii) Las actividades deben estar descritas en forma jerárquica (actividades y subactividades), al nivel que se considere conveniente, empleando un esquema de EDT o WBS.

(iii) Se debe presentar en dos versiones: una para seguimiento, en diagrama de barras, y otra para verificación de secuencias, en diagrama de barras con líneas de precedencia y con la ruta crítica destacada.

(iv) Debe mostrar los hitos de inicio y terminación, con las fechas previstas de inicio y la calculada de terminación.

(v) Debe incluir los hitos de eventos relevantes de los trabajos (inicio de construcción de un Tramo de Vía, de una estructura mayor o inicio de operaciones de una planta de concreto, por ejemplo).

(g) A partir del Plan de Obras, descrito en el apartado anterior, el Contratista APP debe incluir un Programa de Utilización de Equipo de Construcción, para aquellas máquinas que resultan de la metodología de trabajo a utilizar para el cumplimiento del Contrato (por ejemplo, plantas trituradoras, plantas de asfalto o concreto, grúas de gran capacidad y asfaltadoras/pavimentadoras). En este programa se debe incluir previsión de la movilización y desmovilización del equipo descrito.

(h) El Contratista APP debe desarrollar un plan de inversiones, a nivel mensual, en el que aplicará el presupuesto para las Obras que se describen en el Plan de Obras, con el propósito de conocer la necesidad del flujo financiero del Proyecto y asegurar que es congruente con su plan de financiamiento. Para ello, el Contratista:

(i) Indicará el presupuesto requerido mensualmente para ejecutar las inversiones y para asumir los costos a los que se refiere la Sección 12.5 del Contrato.

(ii) Relacionará el valor del presupuesto para la ejecución de las inversiones y para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

asumir los costos a los que se refiere la Sección 12.5 y, por lo tanto, el valor presente de las inversiones y costos a los que se refiere la Sección 12.5(b) del Contrato, que de acuerdo con el Plan de Obras deben ser ejecutados antes de la suscripción del Acta de Terminación de Obras, descontado a una tasa del cero punto sesenta y uno por ciento mensual (0.61%), no podrá superar el valor contenido en la Propuesta Económica del Contratista APP por concepto del Valor de la Inversión Inicial.

(iii) Relacionará, mediante una hoja de cálculo y gráficamente el presupuesto para ejecutar las inversiones y para asumir los costos a los que se refiere la Sección 12.5 del Contrato, con el cronograma de ejecución de estas, de tal manera que sea posible conocer, en cualquier punto del cronograma propuesto, el valor del presupuesto cuya ejecución se requiere para lograr el avance de las Obras que el Plan de Obras prevé para dicho momento. Para lo anterior, el Contratista APP incluirá el cálculo de la siguiente fórmula para cada Mes del Plan de Obras.

$$IPA_h = \sum_{h=1}^{n} IP_h$$

Donde,

IPA_h	Corresponde a la inversión prevista acumulada hasta el Mes h
IP_h	Inversión prevista en el Plan de Obras para el Mes h de acuerdo con lo señalado en la Sección 12.5(b) del Contrato, en Dólares corrientes.
h	Cada uno de los Meses del Plan de Obras

(iv) Relacionará, mediante una hoja de cálculo y gráficamente el presupuesto para ejecutar las inversiones y para asumir los costos a los que se refiere la Sección 12.5(b) del Contrato, con el avance de las Obras y, por lo tanto, para cada Mes h al que se refiere el numeral anterior, indicará el avance previsto para las Obras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE TÉCNICO 9
GESTIÓN PREDIAL

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 9
GESTIÓN PREDIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I CAPÍTULO I OBJETIVOS _____ *449*

CAPÍTULO II CAPÍTULO II ALCANCE DE LOS TRABAJOS PARA LA GESTIÓN PREDIAL _____ *449*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO

APÉNDICE TÉCNICO 9
GESTIÓN PREDIAL

CAPÍTULO I OBJETIVOS

(a) Antes del vencimiento del plazo indicado en la Sección 9.1(c)(ii) del Contrato, el Contratista APP deberá identificar los bienes y predios objeto de adquisición por el MOP que formarán parte del Proyecto mediante la constitución de servidumbre en favor de la Vía con el alcance técnico y valoración catastral que se requiere para su adquisición.

(b) Para la adquisición de los inmuebles, derechos y otros bienes necesarios para la Construcción del Proyecto, el MOP efectuará el procedimiento establecido en la Ley Aplicable y será obligación del MOP la realización de todos los actos que se requieran hasta la adquisición de los mismos y su entrega al Contratista APP de acuerdo con el proceso previsto este Apéndice Técnico.

CAPÍTULO II ALCANCE DE LOS TRABAJOS PARA LA GESTIÓN PREDIAL

(a) El Contratista APP efectuará las actividades siguientes:

(i) Durante la ejecución del Proyecto, el Contratista APP deberá llevar a cabo los trámites y trabajos referentes a la adquisición de los predios o bienes necesarios para la conformación de la Vía.

(ii) EL Contratista APP aportará en la Subcuenta Predial del Fideicomiso en los plazos establecidos en la Sección 6.6(c) del Contrato los recursos necesarios y suficientes para la adquisición de los predios o bienes necesarios para la conformación de la Vía. Los recursos serán empleados en los términos señalados en el literal (vi) siguiente.

(iii) Efectuará la revisión de las normas nacionales del MOP en especial a la Resolución No. 069-06 del 05 de julio de 2006 por medio de la cual se reglamenta el régimen de servidumbres públicas y sanciones por infracciones al Artículo 4º de la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006 que reforma la Ley No. 35 de 1978 y se dictan otras disposiciones. Se tomarán en cuenta las Normas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) donde aplica la Ley 6 del 3 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones; así como lo previsto en la Resolución 009-11 del 20 enero de 2011 por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional.

(iv) Efectuará el estudio para adquirir los bienes o predios, el cual contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(1) Memoria: describirá brevemente el objeto de la adquisición de los bienes o predios, las diferentes formas de afectación, las limitaciones que conforma la propiedad, los tipos de cultivos, aprovechamientos y edificaciones afectadas, la estructura y el régimen de explotación y los criterios de valoración utilizados.

(2) Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, ordenada por municipios.

(3) Fichas individualizadas por parcela que contenga, entre otros elementos:
A. Tipo de afectación
B. Ubicación
C. Mensuras con coordenadas absolutas.
D. Catastro.
E. Marcación de servicios e infraestructura existente.
F. Registro público.

(4) Planos parcelarios y de afectaciones a fincas.

(5) Soporte fotográfico e informático.

(6) Toda otra documentación y/o definición del área que sea requerido según la Resolución 009-11.

(v) El Contratista APP, de no actuar en forma diligente y reportar tempranamente esta información al MOP, podrá resultar directamente imputable por las demoras que la gestión ocasione a la adquisición de los predios adicionales.

(vi) El Contratista APP adelantará el pago de los gastos y costos relacionados con la gestión, adquisición y custodia de los inmuebles, derechos y otros bienes necesarios para la ejecución del Proyecto de APP. El pago de las compensaciones aplicables, se realizarán con cargo al Proyecto de APP mediante aportaciones que haga el Contratista APP en la Subcuenta Predial del Fideicomiso en los términos y condiciones que establece el Contrato de APP.

(vii) El Contratista APP deberá informar al MOP inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del valor estimado de adquisición de los bienes con la finalidad de instrumentar el proceso previsto en el inciso (viii), siguiente.

(viii) En caso de que los recursos previstos en la Subcuenta Predial sean insuficientes para la adquisición para los gastos y costos relacionados con la gestión, adquisición de derechos y bienes necesarios para la ejecución del Proyecto de APP, las Partes observarán lo señalado en la Sección 11.18(e) del Contrato con la finalidad de que cada parte incorpore los recursos necesarios y suficientes para la conformación de la Vía.

(ix) De existir excedentes en la Subcuenta Predial una vez pagados todos los

REPUBLICA DE PANAMA
DECIMA DEL CIRCUITO

derechos y bienes, estos recursos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes MOP en los términos señalados en la Sección 6.6 (c) del Contrato.

(x) El Contratista de APP asumirá los costos relacionados con la incorrecta identificación de los bienes referido en el literal (i) anterior; así como, los retrasos en la producción de la documentación referida en el literal (iv), anterior; así como, la variabilidad en los precios de los predios con respecto a las estimaciones iniciales de acuerdo con lo referido en la Sección 20.2 (n) del Contrato.

(xi) Respecto de los bienes adquiridos, el Contratista de APP tendrá únicamente el derecho de posesión, uso y explotación en el marco de la Ley No. 93 de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020 modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023 y el Contrato de APP.

(b) Adicionalmente, el MOP efectuará las actividades siguientes:

(i) Analizar y proponer alternativas que faciliten o hagan menos costosa la disposición de los predios adicionales a los Bienes Afectos al Proyecto de acuerdo con la información presentada por el Contratista APP.

(ii) Solicitar al MEF y la Contraloría el valor promedio de los predios adicionales a los Bienes Afectos al Proyectos de acuerdo con la información presentada por el Contratista APP.

(iii) Efectuar en las negociaciones con los afectados, en la gestión de trámites e integración de los expedientes con los documentos requeridos, en este último caso cuando tenga en su poder información o documentos que se requieran.

(iv) Atender demandas sociales relacionadas con el Proyecto de APP y llevar a cabo los acercamientos con las comunidades aledañas al Proyecto de APP que procedan, conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

(v) Adquirir de acuerdo con sus facultades los predios adicionales a los Bienes Afectos al Proyecto de acuerdo con las necesidades que requiere el Proyecto y la información presentada por el Contratista APP, conforme lo establecido en el Contrato de APP y la Ley Aplicable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 1
CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS SUSCRITO ENTRE EL ADJUDICATARIO Y EL CONTRATISTA APP

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 2
MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

La presente Matriz de Asignación de Riesgos es de carácter referencial y no vinculante, corresponde al documento de carácter referencial en el cual se resume la asignación de los riesgos del Contrato. Por lo tanto, este documento no contiene asignación de riesgos diferente de la allí señalada, ni puede ser interpretado en el sentido de modificar, adicionar, complementar o sustituir la asignación de riesgos contenida en el Contrato.

Área	No.	Riesgo	Asignación
Predial	1	Los efectos desfavorables derivados de la incorrecta identificación de los terrenos, los retrasos en la producción de la documentación requerida, así como el pago en tiempo y forma una vez ordenado por la EPC.	Contratista APP
	2	Los efectos desfavorables derivados de obstáculos y/o complicaciones que retrasen la liberación de los predios (de titulares legítimos para adquisición de servidumbre vial, o bien de bienes u ocupantes ilegales en el derecho de vía) necesarios para llevar a cabo el Proyecto y, por lo tanto, dificultan la finalización o cumplimiento de la entrega de la infraestructura según los plazos iniciales.	Entidad Pública Contratante
	3	Los efectos desfavorables derivados de las adquisiciones prediales para el desarrollo de la construcción del Proyecto y en particular la variabilidad en los precios de los predios con respecto a las estimaciones iniciales.	Compartido
Diseño	4	Sobrecostos por los cambios en los estudios y diseños, siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus especificaciones técnicas.	Contratista APP
	5	El efecto favorable y/o desfavorable de la variación del tiempo para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Construcción.	Contratista APP
	6	Los efectos derivados de demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Construcción por razones no imputables al Contratista APP.	Entidad Pública Contratante

	7	Sobrecostos resultantes de los cambios de diseño y/o variaciones de las Especificaciones Técnicas del Proyecto por razones no imputables al Contratista APP.	Entidad Pública Contratante
Construcción	8	Los efectos derivados de la variación en las cantidades de obra y en la disponibilidad y/o variación de los precios de los insumos, equipos, fuentes de materiales, y/o disposición de residuos; siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus especificaciones técnicas.	Contratista APP
	9	Retraso en la construcción / entrada en funcionamiento	Contratista APP
	10	Estado de la infraestructura (condiciones técnicas y/o entrega anticipada o tardía) puesta a disposición del Contratista APP.	Contratista APP
	11	Efectos desfavorables asociados a hallazgos arqueológicos.	Compartido
	12	Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones geotécnicas del suelo y prevención y/o solución de eventos geológicos.	Contratista APP
	13	Los efectos desfavorables vinculados a accidentes durante la construcción, así como daños a terceros por las actividades desarrolladas en el Proyecto.	Contratista APP
	14	Los efectos desfavorables asociados a las inversiones adicionales requeridas por el MOP o Autoridad Estatal que no estuviesen contempladas dentro de las obligaciones del Contrato APP	Entidad Pública Contratante
Interferencias o servicios afectados	15	Los efectos desfavorables asociados con el valor de la obra de traslado y/o intervención de Utilidades Públicas.	Compartido
Socio - Medioambiental	16	Los efectos desfavorables asociados a la variación de costo y/o obtención de todos los permisos de carácter ambiental requeridos para el Proyecto, incluyendo la aprobación de los Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social.	Contratista APP
	17	Los efectos derivados de demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la expedición de las	Entidad Pública Contratante

NOTARÍA DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE PANAMÁ

	licencias, permisos y/o conceptos ambientales por causas no imputables al Contratista APP.	
18	Los efectos desfavorables de accidentes por el desarrollo de la Construcción, Operación y/o Mantenimiento del Proyecto, que pueda dar lugar a un daño ambiental.	Contratista APP
19	Los efectos desfavorables asociados a la variación en el importe de Cargas Socio Ambientales	Compartido
20	Los efectos desfavorables atribuibles al Contratista APP asociados a la gestión social del Proyecto, incluyendo sus costos, duración, ejecución de obligaciones, y relacionamiento con las comunidades y grupos de interés del Proyecto.	Contratista APP
21	Los efectos desfavorables no atribuibles al Contratista APP asociados a la gestión social del Proyecto, incluyendo sus costos, duración, ejecución de obligaciones, y relacionamiento con las comunidades y grupos de interés del Proyecto.	Entidad Pública Contratante
22	Los efectos en la alteración de las condiciones de financiación y/o gastos relacionados con la disponibilidad de recursos que surjan debido a cambios en las variables del mercado o en las circunstancias del Proyecto a lo largo de su estructuración financiera, hasta el cierre financiero.	Contratista APP
23	Los efectos desfavorables de la no obtención del cierre financiero.	Contratista APP
24	Los efectos desfavorables de la variación del tipo de interés al que está sujeta la deuda tras el Cierre Financiero.	Contratista APP
25	Insuficiencia de recursos para el pago de la supervisión del Contrato de APP por razones no atribuibles al Contratista APP.	Entidad Pública Contratante
26	Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios específicos y/o discriminatorios en la normatividad que generen modificaciones del Proyecto.	Entidad Pública Contratante

Financiación

Regulatorio o normativo

	27	Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios generales en la normatividad que generen modificaciones del Proyecto.	Compartido
	28	Los efectos desfavorables asociados a progresos y/o innovaciones técnico-tecnológicas requeridas por la Entidad Pública Contratante o autoridad competente.	Entidad Pública Contratante
Ingresos	29	Los efectos desfavorables de una pérdida de ingresos por deducciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el Contrato de APP.	Contratista APP
Operación y Mantenimiento	30	Los efectos de la variación en las cantidades de obra, y/o disponibilidad y/o variación de los precios de los insumos, siendo estos necesarios para cumplir con el Contrato de APP y sus especificaciones técnicas.	Contratista APP
	31	Los efectos derivados de demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la obtención de planes y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto por razones no imputables al Contratista APP.	Entidad Pública Contratante
	32	La variación del costo y/o tiempo para la obtención de planes y permisos para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto por razones imputables al Contratista APP.	Contratista APP
Inflación	33	El incremento de los costos por las condiciones macroeconómicas por encima de la indexación del PPD.	Compartido
Político	34	Los efectos desfavorables derivados de retrasos e incumplimientos de las obligaciones contractuales de pago de la EPC.	Entidad Pública Contratante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Cambiario	35	Los efectos desfavorables derivados del impago de las obligaciones contractuales de la EPC.	Contratista APP
	36	Variación del tipo de cambio entre el balboa y otras divisas que pueda afectar al presupuesto inicial del Proyecto y/o en la obtención de los recursos requeridos para su ejecución.	Contratista APP
Fuerza mayor o caso fortuito	37	Los efectos desfavorables asociados con el acaecimiento de eventos de fuerza mayor o caso fortuito asegurables, con la expedición de pólizas de seguros en las diferentes etapas del Proyecto.	Contratista APP
	38	Los efectos desfavorables asociados con el acaecimiento de eventos de fuerza mayor o caso fortuito no asegurables.	Entidad Pública Contratante
Terminación anticipada	39	Terminación anticipada por causas imputables a la Entidad Pública Contratante.	Entidad Pública Contratante
	40	Terminación anticipada por causas imputables al Contratista APP.	Contratista APP
	41	Terminación anticipada por causas no imputables a ninguna de las partes	Compartido

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 3
PACTO SOCIAL DEL CONTRATISTA APP

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 4
FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 5
CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 6
PLAN DE MANTENIMIENTO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 7
PLAN DE OPERACIÓN

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO 8
SEGUROS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR NOMBRE DEL CONTRATISTA APP ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO 9
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DESIGNADO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO] DE [COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

Entre:

Entidad Pública Contratante:
Ministerio de Obras Públicas

Contratista APP:
[COMPLETAR ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO 9
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DESIGNADO

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1.1 El proceso de selección del Supervisor del Proyecto Designado será llevado a cabo mediante proceso competitivo por la Fiduciaria siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Anexo 9 del Contrato de APP y las bases para el proceso de selección que será entregado por el MOP a la Fiduciaria.

1.1.2 La Fiduciaria será responsable de la gestión y los costos asociados al proceso de selección del supervisor, por lo que estos deben ser contemplados dentro del contrato de fideicomiso.

1.1.3 Se publicará un aviso de convocatoria por cinco Días Hábiles, en un mínimo de tres periódicos nacionales por un periodo prudente y se notificará a gremios, cámaras, universidades, ONGs y otras organizaciones relacionadas con ingeniería, consultoría, supervisión u áreas afines.

1.1.4 La Fiduciaria deberá habilitar un portal electrónico donde se encuentre toda la información del proceso, el cual estará accesible durante todo el tiempo que dure el proceso de selección.

1.1.5 Se establecerá un proceso acelerado ("*fast track*"), que consiste en reducir los tiempos habituales del procedimiento mediante la evaluación rápida y eficiente del cumplimiento de los requisitos. Este proceso permitirá que aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos puedan participar como proponentes en una subasta inversa, un mecanismo que se utiliza para determinar la mejor oferta de supervisión en función del precio más competitivo.

1.1.6 El adjudicatario del Contrato de Supervisión será aquel proponente del proceso antes descrito que presente la oferta más eficiente.

1.1.7 El proceso deberá llevarse a cabo dentro de la Etapa Precedente del contrato.

1.2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR

a) Estos lineamientos están diseñados para dar claridad a los posibles fiduciarios sobre el rol que deben desempeñar en el proceso de selección, permitiéndoles considerar adecuadamente estas responsabilidades en sus ofertas. Además, buscan garantizar un proceso transparente, competitivo y eficiente, que beneficie al MOP, al Contratista APP y, sobre todo, al proyecto.

1.2.1 DEFINICIONES

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

a) Para la adecuada interpretación de los Lineamientos para la Contratación del Supervisor, se incluirá un listado de definiciones de forma tal que brinde claridad a los interesados de los términos empleados en él.

1.2.2 INTERPRETACIÓN

a) Los Lineamientos para la Contratación del Supervisor tienen por objeto regular el procedimiento y establecer las reglas a que se sujetará el Proceso de Selección del Supervisor. Este documento incluye todas las disposiciones, formularios, anexos y posibles adendas que rijan el proceso.

1.2.3 CRONOGRAMA

a) El cronograma detallará las fechas clave del proceso, incluyendo la publicación de la convocatoria, el periodo de consultas, la fecha de recepción de propuestas y la celebración de la subasta inversa. El proceso tendrá una duración acorde a la Etapa Precedente del contrato.

1.2.4 CONSULTAS Y ACLARACIONES

a) Los interesados podrán dirigir sus consultas a la Fiduciaria, la cual tendrá personal designado para atender los temas relacionados al proceso. Las aclaraciones serán resueltas por la Fiduciaria con el apoyo del técnico del MOP y serán publicadas en el portal electrónico. Todas las respuestas se manejarán con transparencia,

b) Los interesados en el proceso deberán registrar todas las comunicaciones oficiales a través de los canales designados por la Fiduciaria. No se permitirán interacciones informales o fuera de los procedimientos establecidos.

1.2.5 ACEPTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR

a) Las Bases para la de Contratación del Supervisor deben incluir una disposición de forma tal que se entienda que la presentación de la propuesta de supervisión será indicativa de que el proponente está informado y entiende y acepta en su totalidad, sin objeciones ni restricciones, en todas y cada una de sus partes dichos Lineamientos para la Contratación del Supervisor.

1.2.6 TIPOS DE PROPONENTES

a) Los Lineamientos para la Contratación del Supervisor describirán los tipos de proponentes que podrán participar dentro del proceso de selección, quienes en todo caso podrán ser presentadas por personas naturales o jurídicas, de forma individual, o por un grupo de ellas que conformen un consorcio o una asociación accidental.

1.2.7 CONFLICTO DE INTERESES

a) Los Lineamientos para la Contratación del Supervisor incluirán como mínimo las siguientes regulaciones para la prevención del conflicto de intereses. De manera general, para efectos del

presente Proceso de Selección se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales, que como mínimo contemplen los siguientes parámetros para prevenir conflictos de intereses:

1. **Declaración de Intereses**: Todos los participantes, incluidos los miembros del Comité de Selección, deberán declarar que no tienen vínculos con el Contratista APP, que no han participado en la estructuración del proyecto ni en la presentación de la propuesta del Contratista APP.

2. **Compromiso de Neutralidad**: Los proponentes, ya sea de manera individual o como parte de consorcios o asociaciones accidentales, deberán actuar sin conflictos de interés, priorizando los intereses del MOP sobre cualquier beneficio futuro o personal.

3. **Definición de Conflicto de Interés**: Se entiende por conflicto de interés cualquier situación en la que una persona, debido a su actividad, deba elegir entre intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales debe privilegiarse sobre sus obligaciones legales o contractuales.

4. **Descalificación por Conflicto**: Cualquier proponente con conflicto de interés será descalificado por el Comité de Selección, incluyendo a los consorcios o asociaciones accidentales donde uno de sus integrantes tenga un conflicto, salvo que este sea resuelto a satisfacción del Comité.

1.2.8 PROPUESTAS DE SUPERVISIÓN.

a) Las propuestas a presentarse por los interesados deberán contener requisitos que certifiquen la capacidad técnica y financiera, así como la vigencia jurídica de los interesados. Siempre y cuando no se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado de conformidad con la Ley Aplicable.

1.2.9 SUBASTA INVERSA

a) Tras la evaluación de las propuestas y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se celebrará una subasta inversa entre los proponentes habilitados. Cada proponente tendrá oportunidad de mejorar el precio de la oferta más baja, lo cual será comunicado por la Fiduciaria por instrucción del Comité de Selección.

1.2.10 SELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DESIGNADO.

a) El Comité de Selección verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la propuesta. En cumplimiento con el cronograma establecido para el proceso de selección del supervisor, se fijará la fecha en la que se celebrará la subasta inversa que determinará quien será el proponente adjudicado al Contrato de Supervisión.

1.2.11 PROCESO DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN .

a) El Comité de Selección será el órgano, colegiado compuesto por expertos en infraestructura incluyendo un abogado, un ingeniero y un economista o financista encargado de la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Lineamientos para la Contratación del Supervisor.

b) El Comité de Expertos deberá ser escogido mediante sorteo en presencia de notario público y testigos. Los costos de la selección del Comité como sus honorarios serán cubiertos por el fideicomiso.

1.2.12 PRINCIPIOS DEL PROCESO

a) El proceso se basará en los principios de transparencia, integridad, igualdad de condiciones, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. Todos los procedimientos estarán debidamente documentados y disponibles para revisión.

b) La presentación de la propuesta de supervisión implicará que el proponente declara, de manera inequívoca, que está plenamente informado, entiende y acepta en su totalidad, sin objeciones ni reservas, todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Lineamientos y los pliegos que se publiquen durante el proceso de selección para la Contratación del Supervisor.

1.2.13 ADJUDICACIÓN

a) El resultado del informe de selección realizado por el Comité de Selección será compartido con los proponentes, quienes podrán solicitar detalles adicionales.

1.3 DISPOSICIONES FINALES

1.3.1 El proceso estará enmarcado en las disposiciones del contrato de fideicomiso, los lineamientos y documentos emitidos por el MOP. La Fiduciaria deberá garantizar el cumplimiento de los plazos y contar con personal capacitado para llevar a cabo el proceso de selección del supervisor con la mayor eficiencia y transparencia.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO D

Modelo del de adhesión del Fideicomitente Contratante al Contrato de Fideicomiso

CONVENIO DE ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, fechado [•] de [•] de 202[•], celebrado entre:

(i) [•], [mujer/varón], [nacionalidad], mayor de edad, con [pasaporte [país] No. [•] / cédula de identidad personal número [•], en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley Nº35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, conforme a [•] (en adelante, el "Fideicomitente Contratante", el "Fideicomitente Adherente" o el "MOP");

(ii) [•], [varón/mujer], [nacionalidad], mayor de edad, portador de la cédula de identidad número [•], en calidad de apoderado especial, actuando en nombre y representación de **VÍAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. uno cinco cinco siete siete ocho siete seis cinco (155778765) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizadp según consta en el acta de la reunión extraordinaria del acta de la reunión extraordinaria [conjunta] de la junta de [accionistas/directiva] de fecha [•] (en adelante, el "Fideicomitente Contratista Original"); y

(iii) [•], [mujer/varón], [nacionalidad], mayor de edad, con [pasaporte [país] No. [•] / cédula de identidad personal número [•], en su calidad de apoderada, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha 180598, Rollo 19838, Imagen 62, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y con licencia fiduciaria número 3-93 del 26 de octubre de 1993, según consta en el poder inscrito en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público al Folio 180598, Asiento 2, actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, conforme dicho término se define a continuación (en adelante, "Fiduciario", y, conjuntamente con el Fideicomitente Contratante y el Fideicomitente Contratista Original, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

I. El Fideicomitente Contratante gestionó la Licitación Pública del proyecto de Asociación Público-Privada identificado como: No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 (en adelante, la "Licitación") para el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de APP denominado "Rehabilitación, Mejora y

Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste" (en adelante, el "Proyecto APP" o el "Proyecto");

II. El Fideicomitente Contratante notificó a **[•]** (en adelante, el "Adjudicatario") el [•] de [•] de [•], mediante Resolución No. [•], de la adjudicación del Proyecto APP;

III. El Adjudicatario celebró con el Fideicomitente Contratista Original, el convenio de cesión con fecha [•], por el cual todos los derechos y obligaciones derivados de la Licitación fueron cedidos al Fideicomitente Contratista Original;

IV. El Fideicomitente Contratista Original, junto con el Fiduciario, constituyeron el fideicomiso de administración y pagos identificado como "BANISTMO INVESTMENT CORPORATION FID - [•]" (en adelante, el "Fideicomiso"), mediante un Contrato de Fideicomiso de Propósito Determinado de fecha [•] de [•] de 202[•], y del cual se adjunta copia como Anexo a la presente Adhesión y Ratificación (conforme el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo, en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), como una condición previa para que el Fideicomitente Contratista (como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) pueda firmar el contrato para el Proyecto con el Fideicomitente Contratante de conformidad con los documentos de la Licitación (en adelante, el "Contrato de APP");

V. El [•] de [•] de 202[•], el Fideicomitente Contratista Original, como contratista, y el Fideicomitente Contratante, como Entidad Pública Contratante, suscribieron el Contrato de APP, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá el [•] de [•] de 202[•];

VI. Conforme a la Cláusula 3.04 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente Contratante se debe adherir al Contrato de Fideicomiso, a través de la suscripción de una adhesión, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que se haya perfeccionado y cumplido lo establecido en la Cláusula 3.03 numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso;

VII. El [•] el Fideicomitente Contratista Original y el Fiduciario suscribieron la Escritura Pública en virtud de la cual se formalizó el Contrato de Cesión; y

VIII. En virtud de lo antes expuesto, las Partes, han convenido en otorgar este documento de adhesión y ratificación del Contrato de Fideicomiso (en adelante, la "Adhesión y Ratificación") sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIONES, CONSIDERACIONES Y ENCABEZADOS.

(i) Salvo que el contexto requiera lo contrario, para los propósitos de esta Adhesión, y Ratificación, los términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo en los considerandos), los cuales tendrán el mismo significado ya sea en plural o singular.

(ii) A menos que el contexto indique lo contrario, se entenderá que los términos en mayúscula no definidos tendrán el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso o en esta Adhesión y Ratificación a al "Contrato de Fideicomiso" o a Cláusulas del Contrato de Fideicomiso se entenderá que lo es al Contrato de Fideicomiso según ha quedado convenido mediante esta Adhesión y Ratificación.

II. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(i) Declaran y aceptan las Partes que el Fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso se mantiene en pleno vigor y efecto. Además, declara expresamente el Fideicomitente Contratante haber recibido una copia íntegra del Contrato de Fideicomiso, el cual consta como Anexo, y mediante la firma de la presente Adhesión y Ratificación estar de acuerdo con sus términos y condiciones y quedar a partir del refrendo de la Contraloría General de la República quedar adherido al mismo.

(ii) Declaran y aceptan las Partes que, a partir de la fecha de firma de la presente Adhesión y Ratificación, el Fideicomitente Contratante se adhiere al Contrato de Fideicomiso, obligándose al cumplimiento de cada uno de los términos y condiciones expresados en dicho Contrato de Fideicomiso. De igual forma, declaran y aceptan las Partes que, a partir de la fecha de firma de la presente Adhesión y Ratificación, el Fideicomitente Contratante será parte del Contrato de Fideicomiso como fideicomitente, asumiendo por ende todos los derechos y obligaciones del Fideicomitente Contratante bajo el Contrato de Fideicomiso como si todas las referencias a "Fideicomitente Contratante" en el Contrato de Fideicomiso fueran referencias al Fideicomitente Contratante. Declaran y aceptan las Partes que esta adhesión no constituye novación extintiva de las obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Las Partes expresamente declaran y aceptan que esta Adhesión y Ratificación ni libera ni interrumpe el Fideicomiso constituido por el Contrato de Fideicomiso.

III. ACTUALIZACIONES

Para efectos de las Comunicaciones de la Sección 11.04 del Contrato de Fideicomiso sobre avisos u otras comunicaciones requeridas de conformidad con el mismo, la dirección del Fideicomitente Contratante es la siguiente:

Al Fideicomitente Contratante:

Dirección: [•] Ciudad de Panamá, República de Panamá
Número de Teléfono: [•]
Atención: [•]
Correo electrónico: [•]

IV. COMPROMISOS ADICIONALES

El Fideicomitente Contratante no ejercerá, y por este medio renuncia, únicamente en relación con lo convenido en la presente Adhesión y Ratificación, irrevocablemente a ejercer cualquier reclamo, derecho o remedio contra el Fiduciario o el Fideicomitente Contratista Original en relación con su adhesión a través de la presente Adhesión y Ratificación y actos bajo el Contrato de Fideicomiso previo a la fecha de firma de la presente Adhesión y Ratificación.

V. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

(i) Esta Adhesión y Ratificación se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

(ii) En el supuesto que se generase cualquier controversia, diferencia, reclamación, disputa o conflicto de intereses entre las Partes con respecto a esta Adhesión y Ratificación, las mismas serán resueltas de conformidad con la Cláusula 11.12 del Contrato de Fideicomiso).

VI. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Declaran y aceptan las Partes que, salvo por lo expresamente contemplado en la presente Adhesión y Ratificación, el Contrato de Fideicomiso mantiene su vigor y efecto de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

[LAS FIRMAS APARECEN EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES]

EN FE DE LO CUAL, las partes firman y otorgan esta Adhesión y Ratificación por conducto de sus respectivos representantes autorizados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha indicada en la primera página de la misma.

Por: **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, como Fiduciario

Por:
Nombre: [•]
Cargo: Apoderad[a/o]

VÍAS DEL ISTMO, S.A., como Fideicomitente Contratista Original

Por:
Nombre: [•]
Cargo: Apoderad[a/o]

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como Fideicomitente Contratante

Por:
Nombre: [•]
Cargo: Apoderad[a/o]

Contraloría General de la República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO E

USO DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS DE LA CUENTA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMITENTE CONTRATANTE

(a) Uso de Fondos de la Subcuenta Compromisos Firmes:

(i) Estarán destinados al pago de la Remuneración. Para efectos del pago de la Remuneración, el Fideicomitente Contratante instruirá al Fiduciario que haga las transferencias de la subcuenta de Compromisos Firmes a la cuenta que corresponda, incluyendo cualquier cuenta que el Fideicomitente Contratista o quien éste designe indique en caso su estructura financiera así lo requiera.

(ii) En el caso en que se suscriba un Acta de Entrega Sustancial, de conformidad con la Sección 12.13 del Contrato de APP, el valor retenido señalado en la Sección 4.4 del Contrato de APP se mantendrá en esta subcuenta hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obras, el total del valor retenido será remunerado al Fideicomitente Contratista hasta cinco (5) Días Hábiles posteriores a la suscripción del Acta de Terminación de Obras.

(b) Uso de Fondos de la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante: El Fideicomitente Contratante será responsable de dar instrucciones del uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a:

(i) Atender los Compromisos Firmes. El saldo existente en la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante al veintinueve (29) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año, será trasladado de manera inmediata en esas mismas fechas a la Subcuenta Compromisos Firmes, sin que se requiera instrucción adicional por parte del Fideicomitente Contratante. El Fiduciario informará al Fideicomitente Contratante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes sobre el traslado de los recursos.

(ii) Atender los riesgos que se encuentran a cargo del Fideicomitente Contratante, en los términos dispuestos en el Contrato de APP, sin perjuicio de los demás mecanismos previstos en el Contrato de APP para la atención de Compromisos Contingentes; y

(iii) Pagar intereses a cargo del Fideicomitente Contratante cuando a ello hubiere lugar, previa instrucción del Fideicomitente Contratante.

(c) Uso de Fondos de la Subcuenta Fortalecimiento Institucional:

(i) Se destinarán única y exclusivamente a la administración de proyectos a cargo de la Dirección de Asociaciones Público-Privadas del MOP.

(ii) Si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción por escrito del Fideicomitente Contratante.

(iii) En el evento en que el Fideicomitente Contratista incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.7 (f) (i), se causarán intereses moratorios a cargo del Fideicomitente Contratista sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6 (b) del Contrato de APP hasta tanto el Fiduciario verifique el pago con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

(d) Uso de Fondos de la Subcuenta MASC: El Fideicomitente Contratante será responsable de dar instrucciones del uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a:

(i) Atender los pagos de la remuneración fija de los miembros del Panel Técnico;

(ii) Atender el pago de la remuneración variable de los miembros del Panel Técnico que estaría a cargo del Fideicomitente Contratante;

(iii) Atender los pagos al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá en el caso que se haga necesaria su intervención;

(iv) De haber recursos excedentarios en esta Subcuenta, podrán destinarse al pago de las sumas a cargo del Fideicomitente Contratante por concepto de honorarios de árbitros y demás gastos a su cargo que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitraje, así como a los gastos a cargo del Fideicomitente Contratante que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que el Fideicomitente Contratante y el Fideicomitente Contratista acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente;

(v) De haber recursos remanentes, que no fueran necesarios para los numerales anteriores, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción expresa y escrita del Fideicomitente Contratante.

(vi) Los rendimientos de esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante.

(e) Uso de Fondos de la Subcuenta Supervisión: el Fideicomitente Contratante será responsable de - dar instrucciones del uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a:

(i) Atender los pagos del Supervisor del Proyecto Designado en los términos del Contrato de APP, para lo cual se requerirá siempre de la correspondiente notificación por parte del Fideicomitente Contratante; y

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(ii) Los recursos remanentes que no fueran necesarios para el pago del Supervisor del Proyecto Designado a la terminación del Contrato de APP deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción expresa y por escrito del Fideicomitente Contratante.

(iii) Los rendimientos que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta se acrecentarán la misma.

(iv) En el evento que el Fideicomitente Contratista incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Supervisión o lo realice de manera parcial, el Fideicomitente Contratante podrá aplicar un Descuento por el valor no aportado, sin perjuicio de las Penalidades y los intereses a que hubiere lugar.

1. En el evento en que no fuera posible efectuar el Descuento a que se refiere la Sección anterior, y de ser inminente el incumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso frente al Supervisor del Proyecto Designado, el Fideicomitente Contratante podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes Fideicomitente Contratante a la Subcuenta Supervisión. En este caso, se entenderá cumplida la obligación de aporte del Fideicomitente Contratista en cuanto al valor transferido por el Fideicomitente Contratante, pero nacerá a cargo del Fideicomitente Contratista la obligación de reintegrar a la Subcuenta Excedentes Fideicomitente Contratante las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Supervisión, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia desde la Subcuenta Excedentes Fideicomitente Contratante a la Subcuenta Supervisión, hasta la fecha efectiva del pago por parte del Fideicomitente Contratista. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato de APP a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Contratista.

(f) Uso de Fondos de la Subcuenta Transitoria:

(i) Se pagarán las sumas a las que se refiere la Sección 4.2 (i) del Contrato de APP.

(ii) Los recursos remanentes que no fueran necesarios podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción por escrito del Fideicomitente Contratante.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO F

USO DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS DE LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PROYECTO

(a) Uso de Fondos de la Subcuenta Aportes de Capital: Según se detalle en el Reglamento.

(b) Uso de Fondos de la Subcuenta Costos Directos y Gastos de Inversión: Los fondos en la Subcuenta de Costos Directos y Gastos de Inversión se utilizarán sujeto al siguiente orden de prelación:

(i) Impuestos.

(ii) Comisión Fiduciaria y otros gastos derivados de la gestión fiduciaria.

(iii) Gastos y costos para las actividades relacionadas con la Etapa Precedente, Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción.

(iv) Gastos y costos para la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Transición.

(v) Penalidades.

(vi) El remanente, se deberá aplicar exclusivamente a uno o más de los siguientes conceptos, en el siguiente orden:

1. Garantizar y pagar el monto principal e intereses relacionados con los documentos de financiamiento relacionados con el Cierre Financiero.

2. Reembolsar el Aporte de Capital efectivamente aportado por el Contratista APP, incluyendo su rendimiento.

(c) Uso de Fondos de la Subcuenta Cargas Socio Ambientales: Los fondos en la Subcuenta Cargas Socio Ambientales:

(i) Se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 8.9 del Contrato de APP; y

(ii) Si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción expresa y escrita del Fideicomitente Contratante.

(d) Uso de fondos de la Subcuenta Predial: Los fondos en la Subcuenta Predial:

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO

(i) Se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos por adquisición de predios o bienes necesarios para el Proyecto, y

(ii) Si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción expresa y escrita del Fideicomitente Contratante.

(e) Uso de Fondos de la Subcuenta Utilidades Públicas: Los fondos en la Subcuenta Utilidades Públicas

(i) Se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos por Obras para Utilidades Públicas no Identificadas; y

(ii) Si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante, previa instrucción expresa y escrita del Fideicomitente Contratante.

A efectos de los centros contables las subcuentas (c), (d) y (e) arriba mencionadas son parte de los Costos Directos y Gastos de Inversión.

REPUBLICA DE PANAMÁ
ARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO G

MODELO DE REPORTE

Banistmo

Banistmo Investment Corporation Pan
[redacted]

Reporte BG_R0015
Usuario 43375492
Fecha 04-01-2024
Página 1 de 2

Balance de Comprobación

Desde el 01 de Diciembre de 2023 hasta el 29 de Diciembre de 2023

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Sumas		Saldo Actual
Número de la Cuenta	Nombre de la Cuenta		Debe	Haber	
110301-201-001	C.A. BANISTMO RESERVA GASTOS 116434334				
110301-201-002	C.A. BANISTMO RESERVA SERV DEUDA 1164343				
110303-201-001	C.C. BANISTMO CONCENTRACION 116434250				
110303-201-002	C.C. BANISTMO GASTOS ADM Y MANT 11643428				
110303-201-003	C.C. BANISTMO SERV DEUDA 116434292				
110303-201-004	C.C. BANISTMO EXCEDENTES 116434300				
110303-201-005	C.C. BANISTMO PAGO ANT 116434316				
110303-201-006	C.C. BANISTMO GASTOS DE ARREND 116434326				
113101-201-001	BIENES INMUEBLES				
330101-201-001	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO				
330202-201-001	UTILIDADES RETENIDAS				
550101-201-001	INTERESES GANADOS - CUENTA DE AHORRO - B				
660201-201-001	COMISIONES PAGADAS FIDUCIARIAS				
661105-201-001	GASTOS DE ITBMS				
661106-201-001	CARGOS BANCARIOS				
770106-201-001	DERECHO SOBRE POLIZAS Y FIANZAS				
660106-201-001	DERECHO SOBRE POLIZAS Y FIANZAS				
	Totales de la Comprobación:				

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO H

Notificación de Incumplimiento

Panama. [•] de [•] de [•]

[*]
Ministerio de Obras Públicas

Referencia: Falta de depósito de Compromisos Firmes

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula [•] del Contrato de Fideicomiso le notificamos que el Fideicomitente Contratante según lo estipulado en la Sección [•] del Contrato de APP tenía que efectuar una transferencia de [•] asociada con los Compromisos Firmes.

Atentamente,

cc. Fideicomitente Contratista

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO I

Subcuenta MASC

La subcuenta MASC se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Primer (1) Mes contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Treinta y cinco mil setecientos setenta Dólares (USD $35,770.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes trece (13) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y cada doce (12) Meses hasta el Mes treinta y siete (37).	Ciento veintisiete mil setecientos cincuenta Dólares (USD $127,750.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes cuarenta y nueve (49) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos diecisiete (217).	Treinta y cinco mil setecientos setenta Dólares (USD $35,770.00) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta Dólares (USD $955,570.00) del Mes de Referencia.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO J

Subcuenta Supervisión

La Subcuenta Supervisión se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Orden de Proceder.	Quinientos trece mil cuatrocientos veinte Dólares con noventa y seis centavos (USD $513,420.96) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días del Mes siete (7) contado a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Quinientos trece mil cuatrocientos veinte Dólares con noventa y seis centavos (USD $513,420.96) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses trece (13) al veinticuatro (24) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Quinientos treinta y tres mil ciento veintinueve Dólares con cuarenta y nueve centavos (USD $533,129.49) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses veinticinco (25) al treinta y seis (36) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Seiscientos setenta y seis mil ciento catorce Dólares con un centavo (USD $676,114.01) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses treinta y siete (37) al cuarenta y ocho (48) contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Seiscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y un Dólares con treinta y cuatro centavos (USD $677,381.34) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes cuarenta y nueve (49) y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos diecisiete (217) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos once Dólares con catorce centavos (USD $1,755,711.14) del Mes de Referencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los cinco (5) Días del Mes doscientos veintinueve (229) a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cinco Dólares con cuarenta y cuatro centavos (USD $1,455,775.44) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos Dólares con cincuenta y cuatro centavos (USD $51,457,782.54) del Mes de Referencia.**

(a) En el evento que la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción tengan una duración superior a la prevista en las Secciones 3.6(a)(ii)(2) y 3.6(a)(iii)(2) del Contrato de APP, originada en eventos imputables al Fideicomitente Contratista, el Fideicomitente Contratista deberá aportar a la Subcuenta Supervisión, en adición a las aportes previstos en la Sección 6.7(d)(i) del Contrato de APP, la suma de seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro Dólares con noventa y cinco centavos (USD $628,874.95) del Mes de Referencia por cada Mes que se prorroguen estas etapas, o proporcional para periodos menores a un Mes. Estos aportes deberán ser efectuados mensualmente, de manera anticipada en los primeros cinco (5) Días del Mes.

(i) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción es atribuible al Fideicomitente Contratista o imputable a éste, dichos aportes correrán por su cuenta y riesgo. Sin embargo, en el evento en que a la terminación de la Etapa de Construcción se estableciera que el valor adicional aportado por el Fideicomitente Contratista fue superior al mayor valor pagado al Supervisor del Proyecto Designado, habrá lugar al reembolso del excedente, en Dólares corrientes, sin incluir actualización o intereses. Este reembolso será efectuado mediante traslado de la Subcuenta Supervisión a la Cuenta Fiduciaria del Proyecto, previa instrucción expresa y escrita del Fideicomitente Contratante.

(ii) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción no es atribuible al Fideicomitente Contratista, este deberá hacer los aportes en los plazos señalados. En este caso, valor aportado le será reembolsado por el Fideicomitente Contratante en los términos señalados en la Sección 20.4(c) del Contrato de APP, en lo que resulten aplicables.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO K

Subcuenta Fortalecimiento Institucional

La Subcuenta Supervisión se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes uno (1) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco Dólares con catorce centavos (USD $186,355.14) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes trece (13) y cada doce (12) Meses hasta el Mes cuarenta y nueve (49) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes sesenta y uno (61) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento treinta y nueve mil seiscientos veintiséis Dólares con diecisiete centavos (USD $139,626.17) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes setenta y tres (73) y cada doce (12) Meses hasta el Mes noventa y siete (97) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento nueve (109) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta Dólares con diecinueve centavos (USD $175,140.19) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento veintiuno (121) y cada doce (12) Meses hasta el Mes ciento treinta y tres (133) contado a partir de la	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.

REPUBLICA DE PANAMA
TARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
celebración del Contrato de Fideicomiso.	
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento cuarenta y cinco (145) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento treinta y nueve mil seiscientos veintiséis Dólares con diecisiete centavos (USD $139,626.17) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes ciento cincuenta y siete (157) y cada doce (12) Meses hasta el Mes doscientos cinco (205) contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiún centavos (USD $128,411.21) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros treinta (30) Días del Mes doscientos diecisiete (217) contado a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso.	Ciento veintiocho mil cuatrocientos once Dólares con veintiocho centavos (USD $128,411.28) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Dos millones quinientos sesenta y seis mil novecientos quince Dólares con ochenta y nueve centavos (USD $2,566,915.89) del Mes de Referencia.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

ANEXO L

Subcuenta Compromisos Firmes

La Subcuenta Compromisos Firmes se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

(i) Esta subcuenta se crea con la suscripción del Contrato de Fideicomiso por parte del MOP y en ésta se depositarán los valores por concepto de Compromisos Firmes, calculados de conformidad con lo señalado en la Sección 4.1 del Contrato de APP, así como, los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes del Fideicomitente Contratante en términos de lo señalado en la Sección 6.7(c) del Contrato de APP.

(ii) Los rendimientos generados por esta subcuenta acrecerán la misma.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO M

Subcuenta de Utilidades Públicas

La Subcuenta de Utilidades Públicas se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses trece (13) al veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Treinta y un mil novecientos setenta y dos Dólares con noventa y tres centavos (USD $31,972.93) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses veinticinco (25) al treinta y seis (36) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuarenta mil novecientos noventa y un Dólares con cuatro centavos (USD $40,991.04) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses treinta y siete (37) al cuarenta y ocho (48) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuarenta y un mil setenta Dólares con noventa y siete centavos (USD $41,070.97) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve Dólares con veintiocho centavos (USD $1,368,419.28) del Mes de Referencia.**

En el evento en que el Fideicomitente Contratista incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(b)(i) del Contrato de APP, se causarán intereses moratorios a cargo del Fideicomitente Contratista sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato de APP hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO N

Subcuenta de Cargas Socio Ambientales

La Subcuenta de Cargas Socio Ambientales se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses uno (1) al veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Noventa y un mil sesenta y nueve Dólares con cuarenta y nueve centavos (USD $91,069.49) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días de los Meses veinticinco (25) al cuarenta y ocho (48) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento treinta y seis mil seiscientos cuatro Dólares con veinticuatro centavos (USD $136,604.24) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes cuarenta y nueve (49) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes sesenta y uno (61) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos (USD $171,152.00) Dólares del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes setenta y tres (73) y cada doce (12) Meses hasta el mes ochenta y cinco (85) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes noventa y siete (97) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y un Dólares (USD $185,281.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento	Doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y nueve Dólares

Fecha	Valor del aporte (Mes de Referencia)
nueve (109) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	(USD $267,139.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento veintiuno (121) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Cuatrocientos noventa y dos mil doscientos un Dólares (USD $492,201.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento treinta y tres (133) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco Dólares (USD $971,365.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento cuarenta y cinco (145) contado desde la Fecha de Inicio de Etapa de la Preconstrucción.	Ciento ochenta y seis mil quinientos seis Dólares (USD $186,506.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento cincuenta y siete (157) contado desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Doscientos mil ciento noventa Dólares (USD $200,190.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes ciento sesenta y nueve (169) y cada doce (12) Meses hasta el mes doscientos cinco (205), contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta Dólares (USD $159,460.00) del Mes de Referencia.
Dentro de los primeros cinco (5) Días del Mes doscientos diecisiete (217) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción	Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho Dólares con treinta centavos (USD $159,458.30) del Mes de Referencia.
Valor total que fondear en la subcuenta	**Nueve millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y un Dólares con ochenta y dos centavos (USD $9,213,681.82) del Mes de Referencia.**

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DECIMA DEL CIRCUITO

En el evento en que el Fideicomitente Contratista incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta Cargas Socio Ambientales en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(a)(i) del Contrato de APP, se causarán intereses moratorios a cargo del Fideicomitente Contratista sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato de APP hasta tanto el Fiduciario verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

ANEXO O

Subcuenta Predial

La Subcuenta Predial se fondeará con los montos y en los plazos señalados a continuación:

Fecha	**Valor del aporte (Mes de Referencia)**
Dentro de los cinco (5) Días de los Meses uno (1) al tres (3) contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.	Dos millones seiscientos mil seiscientos setenta y siete Dólares con treinta y cuatro centavos (USD $2,600,677.34) del Mes de Referencia
Valor total que fondear en la subcuenta	**Siete millones ochocientos dos mil treinta y dos Dólares con dos centavos (USD $7,802,032.02) del Mes de Referencia.**

En el evento en que el Fideicomitente Contratista incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.6(c)(i) del Contrato de APP se causarán intereses moratorios a cargo del Fideicomitente Contratista sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(b) del Contrato de APP hasta tanto el Fiduciario verifique el pago, con independencia de las Penalidades que se establezcan para ello.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO